

MEMORIAL
INFORME Y DISCURSO

LEGAL, HISTORICO, Y POLITICO,

AL REYN^{TO} SEÑOR
EN SV REAL CONSEJO DE
CAMARA DE LAS INDIAS,

En favor de los Españoles, que en ellas na-
cen, estudian, y firven, para que sean prefe-
ridos en todas las provisiones Eclesiasti-
cas, y Seculares, que para aquellas
partes se hizieren.

P O R

DON PEDRO DE BOLIVAR Y DE LA
Redonda, natural de la Ciudad de Cartagena, Reyno de Tierra
Firme, Licenciado, y Doctor en Canones por la Insigne, y Real
Vniuersidad de San Marcos, Abogado de la Real Chancilleria,
y del Tribunal de la Santa Inquisicion de la Ciudad de los
Reyes Lima, en el Reyno del Perú, y de los Reales
Consejos de esta Corte.



IMPRESSO EN MADRID,

Por Mateo de Espinosa y Arteaga. Año de 1667.





Memorial, informe y discurso legal,
histórico y político



Memorial, informe y discurso legal,
histórico y político al Rey Nuestro Señor
en su Real Consejo de
Cámara de las Indias

en favor de los españoles que en ellas nacen,
estudian y sirven, para que sean preferidos en todas
las provisiones eclesiásticas y seculares,
que para aquellas partes se hicieren



Por

DON PEDRO DE BOLÍVAR Y DE LA REDONDA

Lorenzo Acosta Valencia

Estudio preliminar y transcripciones

"Memoria profusa de las Indias"



Bolívar y de la Redonda, Pedro de

Memorial, informe y discurso legal, histórico y político al rey nuestro señor / Pedro de Bolívar y de la Redonda; transcripciones Lorenzo Acosta Valencia; prólogo Bernard Lavallé -- Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, 2012.

420 p., il., fotografías. -- (Biblioteca del Nuevo Reino de Granada)

978-958-8181-83-7

1. Nuevo Reino de Granada.-- 2. Reclamaciones. -- 3. Criollos -- 4. Monarquía.— I. Acosta, Lorenzo, transcriptor.—II. Lavallé, Bernard, pról.

CDD
986.102

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ICANH
COLECCIÓN BIBLIOTECA DEL NUEVO REINO DE GRANADA

FABIÁN SANABRIA SÁNCHEZ
Director general

ERNESTO MONTENEGRO PÉREZ
Subdirector científico

GUILLEMO SOSA
Coordinador del Grupo de Historia Colonial

MABEL PAOLA LÓPEZ JEREZ
Responsable del Área de Publicaciones

BIBIANA CASTRO RAMÍREZ
Asistente de Publicaciones

ANDRÉS EDUARDO COTE
Corrección de estilo

CLAUDIA MARGARITA VÉLEZ
Diseño, diagramación y cubierta

Primera edición, abril de 2012

ISBN: 978-958-8181-83-7

© Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH

Lorenzo Acosta Valencia

Calle 12 n° 2-41 Bogotá D. C.

Tel.: (57-1) 5619300 Fax: ext. 144

www.icanh.gov.co



El trabajo intelectual contenido en esta obra se encuentra protegido por una licencia de Creative Commons del tipo "Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional". Para conocer en detalle los usos permitidos consulte el sitio web <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

IMPRESO POR: IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 66 n° 24-09, Bogotá D. C.



Contenido

Agradecimientos	11
Prólogo	13
ESTUDIO PRELIMINAR	19
MEMORIA PROFUSA DE LAS INDIAS	21
I. La circunferencia del mundo	28
A. La conformación del Nuevo Mundo	28
B. Los lectores del <i>Memorial</i>	39
C. La idea de España en América	43
D. La dignidad de Casiodoro	52
II. El silencio de la sierra	54
A. La idolatría del indio	58
B. José de Bolívar, corregidor de la república de Arequipa	63
C. Lascasismo y pacto arequipeño	69
D. Buscando un criollo	76
III. Agenciar el virreinato	80
A. Las costumbres de los mayores respecto de la real prelación y las preeminencias limeñas	83
B. La renovación según San Marcos	87
C. Los suplicantes	94
D. La nación sanmarquina	101
IV. La fabulación jurídica del sufrimiento y el remedio	103
A. La ponderación del desconsuelo	105

B. El rendimiento de los conservadores	109
C. Obedecer y no cumplir	115
D. El remedio y la renovación: hacia la monarquía indiana	127
Conclusión: la palabra y la corteza	130
TRANSCRIPCIÓN DEL MEMORIAL Y TRADUCCIÓN DE SUS PASAJES LATINOS	139
Súplica que se hace al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Cámara de Indias	161
Calidades que, como necesarias, se deben considerar en los que han de ser provistos	161
Primera calidad, <i>ibi</i> : <i>Primero se debe considerar el que la persona sea digna del honor que le confieren</i>	162
Segunda calidad en la segunda cláusula del texto, <i>ibi</i> : ítem sobre la condición de los orígenes	178
Tercera calidad en la tercera cláusula del texto, <i>ibi</i> : <i>Si las capacidades bastan una vez se confió el cargo</i>	184
Cuarta calidad en la última cláusula del texto, <i>ibi</i> : <i>Así mismo, la ley según la cual cada uno debe desempeñar los cargos</i>	193
Del desconsuelo que padecen los españoles que nacen y sirven en las Indias de no verse premiados en ellas, en ejecución de lo que está dispuesto	228
El deseo de conseguir honra ocupando puestos, hace venir a este reino a algunos de los españoles que nacen en las Indias	236
El solicitar los puestos los de las Indias, viniendo de ellas a esta corte por conseguirlos, no es por ambición de tenerlos	241
Los puestos pueden y deben pretender los beneméritos de las Indias sin nota de ambición	242
De las leyes que prohíben a los naturales los puestos de judicatura en sus patrias y provincias. Razones en que se fundan, su explicación y solución	247
De la razón que dio Acurcio para que el natural, en su patria, no pueda ser juez, y su impugnación	250
Impúgnanse otras dos razones de la prohibición	252
De las razones que se expresan en la Ley de Partida y presunciones que, de ellas, se coligen contra los que pretenden ser jueces en sus patrias	257

CONTENIDO

Primera presunción, <i>ibi</i> : <i>Que querría más este ayudar a sus parientes, etcétera</i>	258
Segunda presunción, <i>ibi</i> : <i>Y desayudar a los que mal quisiese, etcétera</i>	262
Tercera presunción, <i>ibi</i> : <i>O tomar algo, etcétera</i>	265
Respóndese a las leyes que prohíben al natural en su patria tener puesto de judicatura	269
Propónense otros fundamentos en favor de los españoles que nacen en las Indias, para que sean preferidos en todas las provisiones que se hacen por su Consejo de Cámara	271
Pruébase que los españoles que nacen en las Indias son más a propósito para los puestos de ellas y así más dignos	276
El segundo fundamento para la prelación de los españoles que nacen en las Indias consiste en el amor que se tiene a la patria	282
Tercer fundamento con que se prueba que, habiendo en las Indias quienes en ellas puedan dignamente ocupar los puestos, estos no se deben dar a los de otras partes	285
Cuarto fundamento con que se comprueba la prelación que deben tener en las provisiones los que nacen en las Indias por pagarse los salarios y rentas de los ministros eclesiásticos y seculares, de lo procedido en aquellas partes	289
Discurso sobre la remuneración de los españoles que nacen, estudian y sirven en las Indias	292
PARATEXTO Y PASAJES LATINOS	307
Referencias bibliográficas	405



Agradecimientos

El presente libro, que tiene el honor de contar con el concepto favorable del profesor Bernard Lavallé, es producto de la clase que sobre criollismo dictó Aristides Ramos en la Maestría de Historia de la Universidad Javeriana en el segundo semestre de 2007. En ella aprendí a fascinarme con un documento que cifra un mundo pasado, vívido y prosaico. El profesor Ramos había obtenido una copia del *Memorial* de Bolívar y de la Redonda a partir del microfilme de una universidad norteamericana. Supo valorar las claves de esta fuente como nadie, y luego tuvo la generosidad de confiármela para que me dedicara a des-hacer las volutas de su autor.

El ICANH me permitió llevar a cabo esa tarea en un periplo por Madrid, Sevilla y Lima, por medio de sus apoyos de financiamiento en historia colonial: me dio la oportunidad de incursionar en los centros del Nuevo Mundo por el cual había pasado Bolívar y de la Redonda, a través de la Biblioteca Nacional de España, el Archivo Histórico Nacional de España, el Archivo General de Indias, el Archivo Histórico Domingo Angulo de la Universidad de San Marcos, el Instituto Riva-Agüero de Lima y la Biblioteca Nacional del Perú.

Guillermo Sosa, coordinador del Área de Historia Colonial del ICANH, guió todos esos recorridos con sus orientaciones, acogió los resultados con generosidad y brindó al desarrollo de estas páginas una confianza y un interés que no tengo cómo agradecer. Él y Jorge Gamboa también me facilitaron espacios para exponer los avances de la investigación.

Este libro se fue formando en esos periplos, en el encuentro con excepcionales huéspedes. A Julio Ramos y Conchita Rodríguez en

Madrid, y a Eduardo Dargent y Leticia Bocanegra en Lima, toda mi gratitud por haberme acogido con calidez. A Eduardo Torres Arancivia, José de la Puente Brunke, Mauricio Novoa, Jaime Ríos Burga y Alejandro Málaga, gracias por sus orientaciones sobre la historiografía sanmarquina y los archivos de Lima y Arequipa. A Ainhoa Reyes, Antonia Cancelen, Cristóbal Durán y Karina Soto, peregrinos en Sevilla como yo, gracias por compartir sus experiencias del Archivo de Indias y por permitirme integrar con ellos una suerte de cofradía de mineros pacientes entre un mundo de legajos.

La transcripción del *Memorial* y de sus pasajes latinos contó con la suerte de apoyarse en el riguroso trabajo de Jaime Restrepo, traductor del Archivo Histórico de la Universidad del Rosario. A su vez, las intuiciones y los marcos que guiaron esa indagación por el discurso y los recorridos de Bolívar y de la Redonda fueron desarrollados en los espacios que me abrieron las facultades de Jurisprudencia y Ciencia Política del mismo claustro, en las cátedras de Historia del Derecho Colombiano, Clásicos del Pensamiento Político y Formación de la Nación Colombiana.

A Camila de Gamboa, directora del Área de Teoría Jurídica, y a Beatriz Franco, directora del Área de Teoría Política, mi gratitud por haberme confiado esos espacios con libertad. A los doctores Julio Gaitán, Miguel Malagón y Luis Carlos Sáchica, gracias por enseñarme la pasión por la enseñanza del derecho. Y a los profesores y amigos Álvaro Pablo Ortiz, Enrique Serrano, Juan Esteban Constaín, Mery Castillo, Radamiro Gaviria, Pedro López, Juan David Zuloaga y Julián López de Mesa, gracias por aportar ideas y referencias a la escritura de estas páginas, así como por animarme a proseguirlas y por conminarme a darles punto final.

La edición de este libro, finalmente, se debió a la paciencia y buenos oficios de Andrés Cote y Mabel López para con el terco autor de estas líneas, obstinado en completar el eterno mapa de las redes de patrocinio que hilaron al virreinato del Perú de Cartagena a Lima y de la Universidad de San Marcos a la imaginaria restauración de la monarquía de Teodorico.

A todos ellos se deben las páginas que siguen. El autor, por su parte, se debe a Pedro Acosta y a Gloria Valencia, a quienes dedica este trabajo como su eterno aprendiz de brujo.



Prólogo

De manera muy comprensible, el estudio del criollismo colonial hispanoamericano empezó por sus aspectos más visibles, por no decir más llamativos, como las interminables y reiteradas peripecias suscitadas por los roces, las rivalidades y finalmente enfrentamientos conventuales entre frailes peninsulares y americanos a propósito de la famosa “alternativa de oficios”. Previendo esta que el poder conventual recaería en forma alternativa cada trienio en unos o en otros, se había pensado en Madrid y Roma que de esta manera se aplacarían durablemente las recurrentes disputas suscitadas en casi todas las elecciones que tenían lugar en los capítulos provinciales. Así, la ya minoría española podría evitar verse desplazada total y definitivamente y conservar su acceso al poder y a sus ventajas materiales, tan importantes como numerosas.

Posteriormente, esos estudios pudieron ir bastante más allá de las “peleas de frailes” —como las llamaba maliciosamente el tradicionalista peruano Ricardo Palma— y de la relación, de alguna manera folclorizada, de sucesos que, efectivamente, distaban mucho de cuadrar con el debido recogimiento y la supuesta fraternidad de los claustros.

La aproximación a la alternativa (proceso mucho más complejo de lo que se suele creer) condujo al trasfondo intelectual e ideológico del criollismo, y de esta forma a los argumentos que este fue imaginando y plasmando conforme se desarrolló. Esa nueva orientación ha constituido, sin duda alguna, el aspecto más interesante y novedoso de los trabajos sobre el criollismo que en adelante se han llevado a cabo.

El estudio preliminar de la obra del cartagenero Bolívar y de la Redonda, que aquí se publica, es una excelente constancia de ello, y permite una valoración más exacta de las perspectivas y de los aportes de ese proceso. Lo sitúa, asimismo, en el contexto más amplio, y sobre todo significativo, del cuestionamiento polifacético de la relación entre la metrópoli y las colonias por parte de los criollos, que, al mismo tiempo, eran una pieza esencial para la continuidad de dicho sistema, se aprovechaban y vivían de él, pero también lo criticaban y aspiraban a modificarlo, aunque exclusivamente en provecho suyo, sin preocuparse por los dominados del sistema colonial de cuya explotación vivían.

La publicación moderna y científica del *Memorial, informe y discurso legal* de Pedro Bolívar y de la Redonda tiene varios méritos eminentes. Pone a disposición de la comunidad científica un texto importante para la comprensión del proceso histórico que durante los siglos coloniales conocieron las regiones del vasto imperio ultramarino español, un documento que, como otros muchos de su índole, sigue siendo hasta la fecha poco asequible y, por lo tanto, apenas conocido por un círculo reducido de especialistas. Ahora bien, este libro, publicado poco después de mediar el siglo XVII, esto es, en los momentos de más tensión del criollismo hispanoamericano —obra de un hombre formado en los claustros de la Universidad de San Marcos, en Lima, ciudad en la que el problema de las rivalidades entre criollos y peninsulares tuvo particular importancia y resonancias—, es una pieza clave de una literatura hoy muy olvidada y que, sin embargo, desempeñó en su época un papel esencial en la toma de conciencia y en la afirmación de la identidad americana, que estaban entonces apareciendo.

Su tema es la defensa e ilustración de la *prelación*, ese viejo derecho de prioridad que con igualdad de méritos definiera en el Medievo la legislación eclesiástica hispana para los candidatos nativos de la región donde estaba vacante tal o cual puesto. Ese principio, que entró en América por la vía de las constituciones episcopales (que lo contemplaban precisamente), no podía sino llamar desde temprano la atención de los nacidos en América, en la medida en que le daba fundamento legal a una de sus aspiraciones más arraigadas. Por lo tanto, ya desde finales del siglo XVI la exigencia de prelación, ampliada a todos los ámbitos sociales y ya no solo a la Iglesia, se convirtió en el eje de las incipientes pero cada vez más visibles exigencias americanas, y ocupó un lugar

central en las construcciones intelectuales e ideológicas de los criollos a lo largo de la centuria siguiente¹.

La propia Corona, en sucesivas reales cédulas, había reconocido y confirmado este principio. Por ejemplo en las suscritas los días 17 de noviembre de 1593; 25 de mayo de 1596; 28 de agosto de 1602; 9 de abril de 1604, etc., como recuerda Juan de Solórzano Pereyra en su *Política indiana*. Pero al mismo tiempo que el rey decidía así oficialmente, en la práctica, en las lejanas tierras indianas, sus representantes, los virreyes y demás funcionarios, distaban mucho de cumplir con lo que se ordenaba, por nepotismo o interés propio, y seguían favoreciendo a los peninsulares recién llegados. En las decisiones y nombramientos que le correspondían, la propia Corona tampoco estaba en esto exenta de críticas, ni mucho menos.

Tal situación, tan ambigua como contradictoria, no hacía más que aumentar las esperanzas de los criollos, pero al mismo tiempo sus decepciones y, a la larga, sus frustraciones. La publicación, el 12 de diciembre de 1619, de un reglamento real contenido en una cédula, que puntualizaba la naturaleza absolutamente primordial de la prelación e incluso las prioridades internas con las que debía contar, no cambió gran cosa en esa situación que se encaminaba hacia un callejón sin salida y a relaciones cada día más tensas y complicadas entre las dos ramas de la familia hispana².

La literatura sobre el problema de la prelación es de difícil acceso por su estilo, hoy bastante indigesto, propio de los tratados jurídicos de la época, y también por el acopio no pocas veces abrumador de textos jurídicos con los cuales esos libros respaldan sus demostraciones. Muchos de sus títulos han permanecido inéditos y los más de ellos no se han vuelto a publicar desde el siglo XVII. No obstante, constituyen,

-
1. Para más detalles sobre el problema de la prelación, véase Lavallé (*Recherches* parte VI, cap. 2).
 2. “En todos los dichos oficios, provisiones y encomiendas sean antepuestos y proveídos los naturales de las dichas mis Indias, hijos y nietos de los conquistadores dellas, personas idóneas de virtud, méritos y servicios conforme a la naturaleza y ejercicio del uso y ministerios y oficios en que fueron proveídos, y lo mismo sea y se entienda en favor de los pobladores naturales y originarios de los reinos y provincias de las dichas mis Indias nacidos en ellas, los cuales como son hijos patrimoniales deben y han de ser antepuestos a todos los demás en quien concurren estas calidades y requisitos” (AGI, IG 428, lib. 32, f. 359 v.).

sin lugar a dudas, un revelador de primera importancia para entender no solo el contenido de la reivindicación criolla de la época en cuanto a puestos civiles o eclesiásticos se refiere, sino también cómo y con qué se estaba plasmando la identidad de los nacidos en las diferentes reales audiencias del Nuevo Mundo y los diversos elementos de lo que se podría convertir, más tarde y en otra coyuntura, en un proyecto colectivo.

Entre esas obras, sin pretender ni mucho menos ser exhaustivos, podemos citar libros de títulos significativos: de Luis de Betancurt y Figueroa, “procurador general de las catedrales de Indias”, *Derecho de las iglesias metropolitanas catedrales de las Indias sobre que sus prelacías sean proveídas en los capitulares dellas naturales de sus provincias* (Madrid, 1637); de Juan Ortiz de Cervantes, *Información a favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias en ser preferidos en las prelacías dignidades, canonjías y otros beneficios eclesiásticos y oficios seculares* (BPR, MA XXVI, ff. 211-229); de Alonso de Solórzano y Velasco, *Discurso legal e información a favor de los nacidos en el reino del Perú y conveniencias para que en él, sin óbice de haber nacido allí puedan obtener plazas de oidor y demás que les están prohibidas* (BPR, MA XXXV, ff. 27-58); y también del más conocido Antonio de León Pinelo su célebre *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios i cosas que se requieren para las Indias Occidentales*³ (Madrid, 1630), en el que trata ampliamente de la cuestión.

En estos textos están todos los argumentos jurídicos de los que había podido echar mano el criollismo colonial y que fundaban en derecho sus reivindicaciones. Aparecen ya bien conformadas las estructuras de un amor a la “patria”, fundamental en el proceso que se estaba constituyendo, y que funcionaba, según los casos, en dos escalas: una estrecha, por no decir exigua, la del suelo natal, y/o la mucho más amplia del continente americano (Lavallé, “Le clocher”).

Hay también una reflexión sobre la identidad que funda la legitimidad de la prelación, un análisis y, a veces, un cuestionamiento implícito de la manera de gobernar las Indias, tan lejos de la persona real, como entonces se decía. Se acude, por supuesto, a la historia del Nuevo Mundo para encontrar en ella las raíces de un ser colectivo y de sus derechos.

Con las crónicas conventuales de la época, de interés esencial para entender cómo los españoles nacidos en América llegaron a interiorizar, a comprender el espacio americano en que vivían y a apropiarse de

3. En particular, caps. XIV y XV.

PRÓLOGO

él, los textos jurídicos dedicados a la prelación constituyen sin duda alguna el díptico sobre el cual se desarrolló y robusteció el criollismo del segundo siglo colonial. Mucho más tarde, en otros contextos intelectuales, políticos, económicos y sociales, los herederos ilustrados de los criollos del XVII, que ya se llamaban a sí mismos “españoles americanos”, no olvidaron sus planteamientos ni sus lecciones, a pesar de los aportes novedosos de la época en que les tocó vivir.

Bernard Lavallé

Universidad de la Sorbonne Nouvelle-París III



Estudio preliminar



Memoria profusa de las Indias

En 1667 Pedro Bolívar y de la Redonda, doctor en Cánones y Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos de Lima, hizo imprimir en Madrid su *Memorial, informe y discurso legal, histórico y político a favor de los españoles que residen, estudian y sirven en las Indias* para someterlo a la evaluación de la Corona. Dedicado a Gaspar de Bracamonte y Guzmán, presidente del Consejo de Indias, el documento suplicaba la ejecución de las leyes que mandaban la real prelación de los abogados criollos —la provisión preferente de cargos en la competencia con los españoles peninsulares— para todos los puestos seculares y beneficios eclesiásticos en sus respectivas patrias, donde sus familias habían constituido sus capitales culturales y económicos. En contra de ellos pesaba la exclusión que sufrían por la directriz del mismo Consejo que los consideraba sujetos poco idóneos para la administración y de dudosa fidelidad para defender la soberanía del rey como legislador, por su origen indiano. Tampoco favorecía a su pretensión el incumplimiento de los virreyes y de las audiencias en enviar las informaciones de méritos a la lejana corte real, donde se concedían las mayores gracias.

En sus aspectos jurídicos formales, el *Memorial*, como *alegación*, fue apenas un papel en el que Bolívar y de la Redonda fundó un derecho que defendió ante un consejo real. Como *suplicación*, fue el ejercicio del recurso de oposición a una norma, presentado ante la autoridad que la expedía¹

1. Si bien la “suplicación en revista” se predicaba de la réplica hecha al consejo supremo, del que provenía la decisión de recoger mejor información antes

para solicitar la enmienda de errores en ella, junto con la gracia personal² de la plaza de oidor (Tau 74-75). Como expresión de la fórmula “obedezco pero no cumplo” propuso también el recurso de suspensión de leyes por vicios intrínsecos de legitimidad, por contrariar al derecho o por dañar a la comunidad, una especie de control jurídico a favor de los súbditos del monarca que implicaba sumisión en quien lo interpone, a diferencia del incumplimiento por omisión, desuso o derogación de normas en virtud de una costumbre local (76-78, 121-122). En el marco general del derecho común, Bolívar y de la Redonda formuló un reclamo en ejercicio de la *digna vox*, militancia a favor del bien común de repúblicas y de reinos entendidos como cuerpos místicos, reunión de estamentos locales que, en defensa de sus costumbres, pedían protección y reconocimiento por parte de la legislación real (Stein 53-98).

A través del *Memorial*, su autor, portavoz del estamento de los beneméritos de Indias, postuló la interpretación jurídica de la prelación criolla como legítima según los derechos común y real, los conceptos del republicanismo hispánico y los preceptos de gobierno de la monarquía universal en sus pretensiones de renovación imperial romana. Así, el discurso trata de las calidades de la persona, el origen noble, la hacienda y la ley, a propósito de la provisión de oficiales idóneos; deriva en la afirmación de la pureza del deseo de los criollos de obtener puestos en sus patrias, alejado de la codicia de los peninsulares que los ejercían sin amor a la tierra; refuta las presunciones de derecho que sustentaban la exclusión de los españoles de Indias de las judicaturas y propone una teoría de la remuneración de los jueces como fundamento de su buen gobierno.

El Nuevo Mundo —es el presupuesto del memorialista— es un entramado de honores cuyos puestos, privilegios y preeminencias exigen los abogados criollos por premio a las virtudes de sus mayores y a las propias. Las Indias —es su principal tesis— no son meras receptoras de normas, en su condición de otro centro de la monarquía. Y así, sus repúblicas reclaman una autonomía de facto en cabeza de los

de ejecutar lo mandado, el recurso en general no se confundía con la apelación (Real Academia Española 6: 88; Tau 76-78).

2. El recurso fue definiéndose a partir de la analogía de los vocablos *súplica* y *petición* o *ruego humilde* y *sumiso*, referidos a la clemencia de quien escucha —*suplicatio*, *suplicare*—. También podía oponerse a una prerrogativa (Tau 76-78).

letrados criollos, llamados a determinar los contenidos de la voluntad real en razón de su conocimiento de las particularidades de aquellas posesiones ultramarinas. Con tal reclamo, Bolívar retomó la voz corporativa de la Universidad de San Marcos, interesada en acceder a las altas magistraturas del virreinato del Perú en tiempos en que los proyectos de una recopilación regia del derecho ya tomaban el cuerpo de la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, que sería sancionada en 1680.

El lector encontrará que el cuerpo heterogéneo del *Memorial* poco se asimila a la actual escritura jurídica, la cual ha renunciado a la elocuencia para dirigirse a los jueces de Estados fundados por constitucionalismos. A diferencia de los memoriales de hoy, que argumentan sin la intención de deleitar y se valen de estrategias escuetas para conmovir al receptor de sus pretensiones, el estilo de Bolívar y de la Redonda está colmado de paráfrasis de las autoridades del derecho indiano, traducciones del memorialista que se mueven, en sutiles grados, entre la literalidad y el comentario de lo citado. Sus principales fuentes son los corpus justiniano y graciano, la legislación real de la monarquía hispánica y las doctrinas de Calístrato, Casiodoro, Juan de Solórzano y Pereyra, Jerónimo Castillo de Bobadilla y García Mastrilo³. A ellas les siguen transcripciones de fragmentos latinos en series prolongadas y reiterativas de referencias a autoridades grecolatinas, a la historia sagrada, a la patrística, a glosadores y posglosadores, a comentaristas, consiliarios y alegacionistas indianos.

Estilo y sentido de trascendencia de los españoles de Indias se conjugan en la reconstrucción de un discurso histórico del Nuevo Mundo, ajeno al credo de la separación entre lo moral, lo jurídico y lo político, y al criticismo ilustrado (Cañizares 77-98; Wulff). Ante los ojos del lector desfilarán las autoridades y personajes del discurso, que conjugan representaciones de virtudes y vicios con argumentaciones sobre el daño y el remedio, tal como sucedía en las procesiones barrocas. Su finalidad es pedagógica: imprimir imágenes percibidas en la memoria

3. *De muneribus et honoribus* (Sobre los cargos y los honores); Casiodoro, *Varia* (*Epístolas varias*); Solórzano y Pereyra, *De indiarum iure* y *Política indiana*; Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares, y de sacas, aduanas y de residencias, y sus oficiales; y para regidores y abogados, y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos de las órdenes*; Mastrilo, *De Magistratibus eorum imperio et iurisdictione*.

(Real Academia Española 4: 537) y guiar con eficacia las sensaciones hacia las doctrinas (Maravall, *Teoría* 35-38).

Alegorías y parábolas que la cultura tridentina estimaba dispuestas por el Espíritu Santo para mayor persuasión de las verdades se irán intrincando entre el texto y las márgenes del *Memorial* por su práctica de la literatura emblemática, representación simbólica que busca atraer los sentidos al conocimiento de cosas sagradas —*jeroglíficos*— y acciones profanas —narraciones de hazañas caballerescas llamadas *empresas*— por la transmisión visual de ideas y su explicación en una sentencia prudencial (Maravall, *Teoría* 47-52).

Esa puesta en escena de acciones múltiples, esa tendencia de lo textual a lo pictórico pretende expresar las verdades con deleite e imprimir en el receptor del símbolo un recuerdo intenso (Maravall, *Teoría* 52-57, 60). La escritura del derecho indiano en el *Memorial* se sintetiza en ese espectáculo historiográfico de mitificación y mistificación de los abogados sanmarquinos y del mismo Bolívar y de la Redonda, quien a sus treinta y cinco años buscaba ingresar al canon de los preceptistas políticos indianos y obtener una provisión en plaza de oidor, y para ello apelaba a la memoria del monarca a través de la de Gaspar de Bracamonte, el encargado de decidir tales provisiones. El texto también es, en ese sentido, un “recado cortesano” de quien está lejos de la corte peninsular y, sin embargo, reconoce el señorío de su rey, de quien espera una gracia (Real Academia Española 4: 537).

Más allá del conjunto de principios que alega, la metáfora del viaje, que lo articula, encierra una *biografía colectiva* —individual, familiar, corporativa y estamental— del carrerismo indiano en la búsqueda de la provisión de plazas mayores y de las agencias criollas que penetraron las esferas reales de decisión, en el marco de un *consenso colonial* o *constitución no escrita* (Lynch, *América*⁴). En virtud del mismo la burocracia, como mediadora entre la Corona y sus súbditos, se vio condicionada por entendimientos informales con los cuales el poder peninsular —virreyes y corregidores, principalmente— cedía en la exigencia general de

4. John Lynch denuncia las falencias del concepto tradicional de *pacto entre rey y súbditos mediante descentralización administrativa*. Su falsedad, según el autor, radica en afirmar una transferencia de poder de la metrópoli a las colonias y del Consejo de Indias a la burocracia indiana, cuando realmente operó un debilitamiento del poder central en diversos grados y momentos, sin delegación.

obediencia a la legislación del monarca según la soportaran los intereses de las élites locales y sus redes (75-87).

Sin embargo, la historiografía del derecho indiano no se ha interesado por las fortunas de Bolívar y de la Redonda, su estilo y modos de argumentación, ni por los intereses criollos que representó. Lo explica la falencia del enfoque netamente dogmático que radica en la escasez de lecturas de las obras de sus juristas en relación con el derecho común, sus modos de argumentación y métodos discursivos (Barrientos 200-201), cuando la determinación de las opiniones sobre la aplicación e interpretación de la ley indiana —la explicación de sus contenidos y la verificación de las razones que impulsaron su promulgación— se enmarcó en el uso del *modo itálico tardío*, en atención a los intereses criollos.

El enfoque meramente institucionalista, otro rasgo de esta historiografía, peca de mecanicismo al omitir las vivencias políticas de las repúblicas que fueron conformando esas particularidades del derecho indiano. Así, muy poco se ha dicho sobre el sentido de lo político en el *Memorial* y sobre su capacidad para definir el protagonismo de las Indias y del criollo dentro de la monarquía de los Habsburgo, y muy poco se conoce el nombre de Pedro de Bolívar y de la Redonda entre las referencias usuales.

Como si hubiese sido apenas una alegación, su obra se mantuvo prácticamente inédita y apenas parcialmente explorada por tres siglos, como ha sucedido con la mayor parte del derecho indiano producido por los memorialistas criollos del virreinato del Perú en el siglo XVII. Bolívar, uno más de las huestes de letrados de la Universidad de San Marcos, aún se oculta entre los laberintos de sus prolijas fantasmagorías textuales.

El presente estudio preliminar parte de esta pregunta por el estilo de Bolívar y de la Redonda, las prácticas municipales que agenció y los peregrinajes del memorialista, de acuerdo con la indicación de José Antonio Mazzotti, según la cual es necesario “revalorar la producción literaria criolla en su propia complejidad interna y en lo que puede decir sobre el mundo inmediato en que surgió” (*Agencias* 17).

En su condición de voz de los letrados del virreinato, el *Memorial* nos ofrece un mapa completísimo del sentido criollo de la ciudadanía imperial, que nos permite preguntarnos por las ideas letradas de las Indias y lo que en ellas subyace. En conjunto con este estudio preliminar, el lector encontrará en Bolívar y de la Redonda la expresión de

una *razón hispanoperuana de monarquía*: una búsqueda de control sobre las instituciones reales y de merma de la jurisdicción ordinaria para el constante trámite de intereses locales a través de redes de patrocinio, que busca sus definiciones políticas en una pluralidad de significados de las Indias como centro de un mundo cuya circunferencia se halla en ninguna parte.

En el reclamo la paráfrasis de las autoridades está lejos de ser una imitación sin variaciones, a pesar de rozar constantemente la textualidad de lo citado. Cada voluta de la escritura de Bolívar y de la Redonda revela su objetivo de constituir un espectáculo escritural sanmarquino para la celebración de un poder limeño que se pretende acontecimiento, en una fabulación legal de los términos del orden colonial y del derecho municipal peruano que pretendían recoger los abogados criados en Lima. Con ello también buscaron suplir la ausencia de recopilaciones de fueros municipales.

Este estudio acomete la revisión del *Memorial* como *teatro literario*, en ejercicio de una historia social de las ideas que busca reconstruir la presencia de elementos de las prácticas cotidianas en los discursos y sus incidencias en palabras clave o *valores*, representaciones que moldean condiciones sociales en general y reapropiaciones de la tradición política occidental (Burke 24; Koselleck).

Aplicada a nuestra temática, dicha historia versa sobre dos aspectos. El primero de ellos responde a la definición del lugar de los criollos en la monarquía universal, con base en la determinación del *lugar social de producción del discurso* o *loci de enunciación* (Certeau cap. 2). Ante las *marginalizaciones léxicas* que negaban las plenas capacidades de los españoles de Indias para realizar la hispanidad (Lavallé 15-21), el *criollismo preilustrado* formuló, en el código cortesano (Elias), un discurso de espacios públicos clásicos (Arendt cap. 2) para proyectar sus adhesiones a los intereses de las élites locales indianas al plano de una ciudadanía imperial, que otorgaba una condición universalista a tales intereses y una ilusión de unidad de acción estamental.

Esos espacios se reúnen simbólicamente en Lima como *ciudad letrada colonial*, entidad omnipresente cuya construcción busca determinar las identidades jurídicas y simbólicas de sus habitantes para ampliar el capital urbano —económico y cultural—, en una ordenación espacial que postula a la Universidad de San Marcos como epicentro y punto de expansión de la fe, civil en la determinación de las jerarquías y la

división del trabajo, y religiosa como teatralización de las virtudes teológicas (Guibovich 47-64; Guzmán).

El segundo aspecto sobre el cual trata esta historia consiste en la escritura de alegaciones criollas como espacio de heterodoxias creativas en la ortodoxia hispánica (Tomás y Valiente, “Introducción” 4734), ejercicio de una *digna vox indiana* que persiguió la definición del criollo como naturaleza superior humana y del Nuevo Mundo como acontecimiento.

La metodología de este estudio enfoca los juegos de la escritura de Bolívar entre erudición y analogía desde una perspectiva hermenéutica que localiza los modos de creación del derecho indiano presentes en el *Memorial*. Los estudia como prácticas sociales de contextos concretos de poder (Restrepo 17-18, 22), con base en el presupuesto según el cual la monarquía de los Habsburgo fue una pluralidad de sistemas normativos en constante diálogo (Hespanha caps. 1-3; Phelan, *El reino de Quito*), en el proyecto de consolidación del derecho propio castellano frente a la pluralidad de los derechos locales (Montanos 35-44). Así, en el siglo XVII la interpretación de la proyección del derecho castellano en las Indias corrió paralela a la afirmación del gobierno de cada uno de sus reinos por sus leyes y costumbres (Barrientos 201-207, 210, 278-285).

El primer capítulo versa sobre la estructura de las judicaturas de los Habsburgo en el Nuevo Mundo, las escasas lecturas que ha conocido el *Memorial* y los elementos del presupuesto ideológico con el cual la historiografía del derecho indiano ha pretendido leer el género de las alegaciones criollas: la idea de *España en América*, reivindicación de la mera proyección del derecho castellano en Indias. El segundo capítulo revisa el silencio del *Memorial* respecto al mundo indígena de la sierra y señala las lógicas municipales de Arequipa, en las cuales participó el corregidor José de Bolívar y de la Torre, padre del memorialista, durante un periodo de resistencias de las élites locales a los intentos de la autoridad obispal por instaurar el real patronazgo.

El tercer capítulo se ocupa de la producción discursiva en la Universidad de San Marcos, donde los elementos antilascasistas de la provincia del sur peruano toman la forma de la traslación imperial en las Indias. La búsqueda de una *poética de la ley* (Marrero-Fente) en el discurso jurídico guía el cuarto capítulo a través del examen de los principales temas de la súplica —la expresión de un padecimiento injusto y apremiante, el rendimiento del vasallo sufriente, los errores y vicios de la ley impugnada, el daño que causa a la comunidad y las peticiones

formuladas como remedio para restablecer la justicia— y de las maneras en que Bolívar se vale de ellos para elaborar su versión del Nuevo Mundo y su autoridad discursiva.

La construcción metafórica de las Indias cierra estas líneas preliminares al mostrar el reclamo criollo por la real prelación como un espacio de definiciones incesantes de lo político en las que la proyección del derecho opera desde el Nuevo Mundo hacia la Península con la autoridad de una epifanía. Con ello, este estudio busca ofrecer un marco suficiente para abordar las heterodoxias del criollismo preilustrado en Bolívar y de la Redonda, al tiempo que ofrece una propuesta de lectura de las alegaciones criollas del siglo XVII, fuentes que no están solo al alcance de abogados curiosos.

Toda una construcción del Nuevo Mundo se halla en este teatro literario del siglo XVII hispanoperuano, en una operación inversa a la acometida por Bartolomé de las Casas un siglo atrás en su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*.

I. LA CIRCUNFERENCIA DEL MUNDO

El reclamo por la real prelación de los españoles de Indias trata, fundamentalmente, de una formulación del lugar del criollo en el *mundo* tal como se entendió desde Domingo de Soto (1556), no tanto como la totalidad del orbe bajo la unidad de la cristiandad, sino en el sentido secular de territorios naturales, con instituciones humanas —*repúblicas*— delimitadas por las jurisdicciones de un imperio, donde lo *nuevo* se refiere a los territorios incorporados recientemente a la Corona (Pagden 76-77). Al hablar de *patrias*, Bolívar se refiere a esas repúblicas hiladas a través de las judicaturas indianas que reseña en su texto (f. 4 v.), aunque el discurso nunca deje de intercalar el *Nuevo Mundo* con su sentido providencialista.

A. LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO MUNDO

La administración de los Habsburgo fue diseñada con base en relecturas de la teoría jurisdiccional medieval que establecían como finalidad del gobierno la protección de los súbditos mediante la administración de justicia, que recaía en la facultad real de decretar lo que estaba conforme a derecho, función definitoria del imperio del monarca.

En este sentido, la capacidad de mando global comportaba una Corona como conjunto de reinos y señoríos en calidad de unidad indivisible, con el rey a la cabeza, que la recibía por vía de herencia, y comprendía también unas cortes para atender consultas en asuntos administrativos y legislativos, constituidas por procuradores, los sujetos principales de las ciudades, encargados de tramitar los intereses municipales y corporativos (Stein 53-58).

La naturaleza del imperio sobre los reinos y señoríos, por su parte, se debatía entre una concepción pactista de la autoridad, presente en Aragón, que concebía en el rey la preponderante función de conservar el reino, titular de una considerable autonomía, y una concepción autoritaria, predominante en Castilla, que predicaba el ejercicio de la autoridad como facultad privativa del monarca, expresión de su soberanía privativa (Phelan *El reino de Quito*; Stein).

La primera instauración de la teoría jurisdiccional en América fue, sin embargo, la del *imperio misional militar*, con la proyección sobre los nuevos territorios de las ideas geográficas sobre lo asiático, presentes en los imaginarios colombinos que omitían las particularidades de lo observado en favor de la ubicación del Paraíso Terrenal, imaginarios que caducaron paulatinamente para ser reemplazados por la afirmación de una realidad singular o *nueva naturaleza* y la consecuente inserción del Nuevo Mundo en la historia cristiana de la salvación (Pastor cap. 1).

Mediante esas definiciones, el proceso abarcó también la construcción de sujetos coloniales, en vista de la dificultad de instaurar con prontitud instituciones de administración centralizadas y controlar con ellas el proceso de ocupación territorial. Así, a la proyección de imaginarios geográficos, mitológicos y bíblicos se sumó la aplicación de los

-
5. El imperio misional se concibe como la unidad trascendental, incuestionable y espacial de la cristiandad que mantiene la paz y la justicia entre las repúblicas —reinos y señoríos: comunidades autárquicas en su calidad de sociedades perfectas, desde el resurgimiento de la doctrina aristotélica en el siglo XIII— bajo el mando del emperador, mayor que el otorgado por la dignidad de cualquier reino individualmente considerado, por el cual otorga funciones y asume el ministerio de ser el brazo armado de la Iglesia, como una barrera contra la avanzada del anticristo y los tiranos para procurar el fin de la edad presente por su descubrimiento. Las repúblicas cristianas, por su parte, eran puntos de avanzada a partir de los cuales el soberano cristiano podía apropiarse de los territorios de paganos mediante su adjudicación global por encargo papal (Schmitt 19-31).

modelos del derecho común medieval referentes a la legitimación de la ocupación por parte de los soberanos cristianos: los justos títulos para la toma de tierra desde sus repúblicas (Schmitt 19-31)⁶.

Los Reyes Católicos incorporaron tales modelos con la intención de consolidar el principio autoritario y el carácter universalista de su soberanía. La política real se concentró, entonces, en superar las concesiones de autonomía por repoblaciones en las cuales se había basado la marcha de la Reconquista de la Península, y en fortalecer un discurso mesiánico que prometía la renovación de la Iglesia a través de la analogía entre España y la Nueva Jerusalén (Milhou 289-470).

El imperio misional militar fue el resultado de este primer modelo hispánico de legitimación del dominio sobre las Indias. En uso de los justos títulos de *descubrimiento* y *ocupación*, los Reyes Católicos ostentaban la potestad de tomar los territorios que se fueran descubriendo, al tiempo que sus naturales adquirirían la calidad de enemigos públicos perpetuos contra los cuales se justificaban las hostilidades hasta someterlos a la aceptación permanente de la soberanía de los monarcas cristianos y se legitimaba la propiedad resultante de la colonización por el mero hecho de la guerra (Schmitt). Para expandir la república cristiana en las Indias la Corona puso en práctica los repartimientos en propiedad y en encomienda, en contra de las pretensiones de los conquistadores de obtener poderes jurisdiccionales y derechos hereditarios para fundar feudos y financiarse cruzadas privadas. El carácter hereditario de los repartimientos, sin embargo, hizo que tales pretensiones jurisdiccionales avanzaran a lo largo de la primera mitad del siglo XVI.

El ascenso de los Habsburgo al poder en 1516 inició un proceso de reformulación de los justos títulos de dominio sobre las Indias, que se desplazó de la donación papal hacia el papel protector del monarca como garante de la paz universal. La Pacificación pretendió así suceder a la Conquista, declarando cerrada la etapa de ocupación mediante las encomiendas con jurisdicción indefinida, de acuerdo con el concepto

6. El fundamento del imperio misional se encontraba en el *ius belli* de la *civitas imperiosa* romana, y el del justo título de descubrimiento y ocupación en la fórmula moderna de la *traslatio o renovatio imperii* del agustinismo político (Pagden; Schmitt). Para la conformación del mito político romano del paso de la república al principado y su transformación en el agustinismo político, ver Florencio Hubeňák (caps. 3-5), Walter Ullmann y Harold Berman.

de *corona* como bien inscrito en el patrimonio de la familia dinástica y libre de cargas señoriales.

El proyecto de los Austrias fue también una respuesta a las críticas que se habían suscitado a propósito de la legalidad de la Conquista y de la expansión de la cristiandad por medio de la misión militar. Se evaluó, en contraposición, la posibilidad de una misión pacífica que se basara en la persuasión y en la protección de los sujetos a evangelizar como problema de conciencia del monarca, llamado a restaurar la justicia y la paz universales.

En una vertiente dominica, fray Antonio de Montesinos propondría el abandono de las Indias como manera de reparar los abusos de los encomenderos. Una versión franciscana, escatológica, cifraba en la evangelización del Nuevo Mundo la esperanza de la regeneración de Europa ante la expansión de la herejía y también las aspiraciones de autonomía de la orden mendicante, fuera del control de la Audiencia de Nueva España, de cuyas prerrogativas Felipe II había despojado a los franciscanos para otorgárselas a los seglares.

Fray Jerónimo de Mendieta formuló la utopía de una Nueva España como conjunto de reinos constituidos por indios —el pueblo de Israel como “aquel que mira a Dios”— bajo el gobierno paternal de los frailes y la protección de los encomenderos, representados por la figura de Hernán Cortés como imagen de Moisés, que les confería la dignidad de *dux populi* del Viejo Testamento y que los sujetaba a la autoridad de los franciscanos⁷ (Phelan, *El reino milenario*). Por su parte, la Escuela de Salamanca se propuso revisar, con Francisco de Vitoria, las potestades del papa y del emperador para disponer de tierras y pueblos no cristianos en el marco de la reclamación del dominio universal.

La revitalización de la teología para volver a designar a las Indias a partir del derecho común, en el giro del modelo de legitimación del dominio español, se basaría en el pensamiento aristotélico-tomista en lo referente a la determinación de los dos órdenes de la creación, jerarquizados,

7. La referencia a Moisés correspondía a la más alta dignidad que se confería a quienes no integraran el orden sacerdotal ni la jerarquía regia. En Mendieta, la figura de Cortés-Moisés también despojaba a los encomenderos de la titularidad de los proyectos autonómicos frente a la Corona y sujetaba la idea de bien común a la de la pobreza de la Iglesia primitiva en la medida en que matizaba los elementos paganos del heroísmo con que López de Gómara idealizó al conquistador de Nueva España (Pastor cap. 2; Phelan *El reino milenario*).

y a la definición del gobierno político, de tal forma que los indios sí tenían jurisdicción y dominio sobre sus tierras, de igual manera que la tenían los soberanos europeos en sus reinos del Viejo Mundo (Hanke).

Bartolomé de las Casas iría más lejos que Vitoria en la defensa de la autonomía municipal de los indios y en la necesidad de su consentimiento de la soberanía del monarca hispánico, con base en el concepto canónico de *dominium*, que establecía que lo que a todos interesaba debía ser aprobado por todos. La prueba de ese consentimiento de renunciar al derecho de autodeterminación y de la cesión voluntaria de autoridad debía operar mediante recursos por los cuales el monarca atendiera las súplicas de sus súbditos, en busca de protección real (Adorno).

Estas formulaciones lascasianas, junto con la hipótesis de la restitución a los indios como remedio, redundarían en la abolición de la encomienda con las Leyes Nuevas, y en su posterior restauración sin sus calidades hereditarias y perpetuas (Adorno). Con ello, el proyecto feudal de los encomenderos se frustraba a medida que el orden colonial se instauraba en los reinos indianos.

La dicotomía entre conquista militar y conversión pacífica sería zanjada por Fernando Vázquez de Menchaca, quien entendió la idea del *imperio de la ley* en términos de un consenso por el cual la voluntad ciudadana estaba facultada para determinar las condiciones de gobierno y la finalidad de la potestad de los magistrados, cuyo ejercicio debía redundar solamente en beneficio de aquellos sobre quienes se ejercía (Pagden 1997 cap. 2).

La idea de bien común, acuñada por el pensamiento aristotélico-tomista, se consagró entonces como fundamento del gobierno sobre los reinos indianos. El casuismo que caracterizó a su derecho fue el vehículo para poner en práctica tales preceptos en la medida en que los cuerpos místicos americanos tenían la facultad de defender sus costumbres y buscar su incorporación a la promulgación real, particularidades que se fueron reuniendo en el cuerpo de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias de 1680 con base en el concepto de *monarchia universalis* (Pagden).

El resultado de estas elaboraciones doctrinales fue una monarquía paternalista como afirmación de la autoridad real sobre los encomenderos, que se expresó en la doctrina de otorgarles una mera posesión sobre las tierras mientras la Corona se reservaba su propiedad en calidad de regalía (Ots, *Manual de historia* 447, 454, 458).

La definición del indio como súbdito, en calidad de persona miserable, suponía su protección como la única manera en que el monarca podía

realizar su mandato de conservar la paz y la justicia, y como muestra del consentimiento de su soberanía por parte de los indios, al tiempo que garantizaría un mejor recaudo del tributo y la racionalización del trabajo indígena, en contra de la actividad de los encomenderos (Adorno). En este sentido, los reinos del Nuevo Mundo fueron diseñados como organismos constituidos por repúblicas de indios y españoles, según un criterio de segregación espacial, para posibilitar esa protección con base en un sistema de castas que hiciera del indio un campesino remunerado y que promocionara su paulatina entrada a la policía castellana, en abandono de sus costumbres y jurisdicciones por su agotamiento, criterio que determinaría los grados de autonomía por fueros en las Indias⁸.

La república de españoles —caseríos, parroquias, villas y ciudades—, por su parte, se constituía por la reunión de los antiguos encomenderos como hacendados. Su centro era el cabildo, integrado por los rectores de la vida pública y los guardianes de los fueros, en cumplimiento de la función medieval de la corporación de encargarse de la economía y la milicia, conforme a una visión de ciudad que confiaba su capital cultural a la continuidad de la labor evangelizadora y a la vida en policía (Ramos).

La comunicación entre las dos repúblicas se realizaba a través de la mita agraria, regulada y controlada por la Corona como institución obligatoria que respondía a la intención de imponer, contra la compulsión y la disposición indefinida de la fuerza de trabajo indígena, el carácter rotativo, temporal y remunerado de la labor de los naturales.

-
8. Las repúblicas de indios basaban su autarquía en los resguardos, adjudicaciones de usufructo paralelas a las encomiendas para los indios que alegaran el derecho colectivo sobre la tierra, para su explotación individual y las mingas, en calidad de arrendatarios de la Corona, bajo el presupuesto de que lo producido permitiría el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la instrucción religiosa, al tiempo que permitiría la formación de comunidades autosostenibles y viables (arrendatario en tierra cultivada). Las doctrinas harían las veces de primera avanzada para la evangelización y la policía católica, y procurarían persuadir a favor de la construcción de templos, la disciplina del trabajo, el control de los tiempos de cosecha y almacenamiento, el pago de tributos fuera del recaudo del encomendero y la introducción de fiestas cristianas y de la confesión. Las reducciones y pueblos serían los espacios de misión pacífica con vigencia de la jurisdicción indígena y jurisdicción del cabildo, sujetos al sistema normativo y a la burocracia española mediante la presentación de caciques, árbitros de la comunidad, en listas elaboradas por los misioneros. Al respecto véase Mercedes López, *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar*.

La Ordenanza de Real Patronato sobre las Indias, por su parte, otorgó el marco constitutivo del Estado indiano (Eliott 205-206), esto es, el diseño del aparato administrativo sobre el cual se cimentaría el orden colonial (Ramos). En el caso peruano, el ordenamiento del virrey Toledo sentó esas bases con la erradicación de los ciclos de rebeliones y guerras civiles de mediados del siglo XVI. La estructura del aparato administrativo de los Habsburgo en las Indias proyectó, así, un entramado de niveles de decisión judicial en audiencias y capitanías, gobernaciones, corregimientos y alcaldías englobados por la Corona, a cargo del rey y su cuerpo consultivo, el Consejo de Indias.

Las audiencias tenían la doble naturaleza de reinos —en unión personal de lealtad con las coronas de Castilla y Aragón— y de supremas cortes, por lo cual cumplían funciones legislativas y ejecutivas por derivación de las judiciales, y conocían, en su orden, los rangos de virreinales, superiores o pretoriales e inferiores o subordinadas (Phelan, *El reino de Quito* 195-198).

En el interior de las audiencias, los diferentes niveles administrativos dictaron los estratos de las repúblicas de españoles, encabezados por el sector político de los peninsulares que rodeaban al virrey en su calidad de representante o *alter ego* de la persona real (Torres), detentador del vicepatronato de la Iglesia y de una autoridad indivisa en lo militar, y superior nominal de los demás órganos administrativos, a los cuales dirigía instrucciones (Phelan, *El reino de Quito* 195-198).

Las cortes que se configuraban alrededor del virrey les confirieron centralidad a Lima y México como lugares donde se procuraban los mayores favores y protección en los virreinos, y fundaban la expectativa de los súbditos de no tener que acudir a la corte peninsular en procura de mercedes indianas (Torres cap. 2). El sector profesional se articulaba en torno a las audiencias, corregimientos y corporaciones eclesiásticas, por su entramado de jueces y auxiliares —oficios de pluma (Ots *Manual de historia; España en América*)—, los primeros nombrados por la Corona en virtud de su capacidad de obtener la provisión en el Consejo de Indias y los segundos pertenecientes a un sector oficinista, espacio inicial de los abogados criollos y de sus pretensiones de ascenso por las judicaturas, al cual se accedía por la compra de cargos (Phelan, *El reino de Quito*).

Un tercer estrato, el provincial, correspondía principalmente al ámbito de los cabildos, con privilegios e inmunidades, en cuyo caso el principio de profesionalización se veía relativizado por el peso de la

riqueza inmobiliaria de los integrantes de las principales corporaciones locales. El último de los sectores de la administración estaba constituido por el clero parroquial y los gremios; a este tenían acceso los mestizos por medio de la compra de puestos y encomiendas, aunque ello no les otorgó representación en los cabildos de criollos (Phelan, *El reino de Quito*).

Con el fin de formar una estructura capaz de proseguir con la ampliación de los dominios del monarca y de generalizar el trámite de conflictos de acuerdo con la legislación real, la teoría jurisdiccional medieval conoció variaciones en la administración de los Habsburgo. A la superposición de jurisdicciones se sumaba el principio conciliar, ejercicio del gobierno por parte de una serie de autoridades individuales congregadas en juntas que tenían un funcionario principal en calidad de primero entre los pares.

En virtud de este principio los magistrados operaban en un esquema de funciones compartidas y responsabilidades diluidas, en un mosaico de controles mutuos que pretendía, con ello, restringir los alcances de las ambiciones personales (Phelan, *El reino de Quito*). Este gobierno por juntas era complementado por el profesionalismo, que buscaba fijar una ética del servicio en la figura del funcionario incorruptible en una defensa constante del *imperio de la ley* que le exigía mantenerse por encima de los intereses locales y no degradarse a agente de un solo grupo de interés (Phelan, *El reino de Quito*; Ramos).

La principal calidad para acceder a ese sistema de profesionalización de los agentes reales era la idoneidad del letrado. La normativa pretendía homogeneizar al funcionario proveyendo los puestos en consideración a una formación de diez años en leyes, el conocimiento del derecho del reino y una edad prudente para ejercer el cargo —desde los veintiséis años—, criterios objetivos de una burocracia moderna a los cuales se sumaba el hispánico, en el que el aspirante demostraba su origen peninsular sin mancha de sangre por mestizaje o herejías (Kagan 131).

Ya en el curso de las judicaturas, el principio profesional se sostenía por medio de: un régimen de ascensos, en función de la antigüedad en el servicio y de los méritos avalados en su desarrollo, hasta la obtención de perpetua silla —alternativamente en Indias o en España— y la jubilación; una política de rotación de cargos y de licencias para visitar la Península, así como la necesidad de obtener permiso real para casarse con criolla, con el fin de no caer en la tentación de la pompa local; la práctica regular de mecanismos de control sobre la actividad de los

funcionarios, principalmente los juicios de residencia y las visitas; y una política de sueldos públicos suficientes para incitar al seguimiento de la carrera indiana y asegurar la independencia económica de los magistrados, lo que los haría inmunes a los intentos de atracción por parte de las élites locales, pero moderados para no incitar en ellos el deseo de obtener provisiones por mera codicia (Kagan; Phelan, *El reino de Quito*; Ots, *Manual de historia, España en América*).

En general, la profesionalización se tradujo en el arraigo de una *razón de Estado de individuo* (Zuloaga) que tendía a la conformación de una nobleza de toga (Cartaya), pues el entramado jurisdiccional establecía una jerarquía letrada —paralela a la de los oficiales de capa— cuya cúspide era el Consejo de Estado⁹. Este entramado articulaba un sistema de distribución de *premios*, término que se generalizó en el siglo XVI en el sentido genérico de cargos, honores, pensiones o rentas para atraer a los egresados de las universidades, principalmente los graduados en Leyes y Cánones, las profesiones que más seguridad ofrecían de ennoblecerse porque se asociaban con la defensa de los intereses de las ciudades, y que además reportaban ventajas salariales y tributarias (Kagan 119-123, 127, 131).

Tal jerarquía estaba encabezada por los consejeros letrados de la corte peninsular, a quienes seguían los integrantes de plazas de asiento —oidores, alcaldes y fiscales—¹⁰, cuya mayor pretensión era obtener una silla perpetua en la Península o en las Indias (119-127). En el Nuevo Mundo, la profesionalización de los servidores reales se tradujo en la conformación de cuerpos de supernumerarios entre los oidores de audiencias y, técnicamente, en un respaldo jurídico constante al sector político (Ots, *Manual de historia* 95).

-
9. Los miembros de la alta nobleza no asistían masivamente a la universidad, como sí los hidalgos, y de hacerlo, poco pretendían ingresar en la profesionalización que dictaba la Corona. En este sentido, los hijos de los caballeros tuvieron fuerte presencia en Salamanca como colegiales mayores, en el XVII, mientras que las familias dirigentes de Castilla representaban el 1% del estudiantado, aunque con gran influencia en la obtención del rectorado y las colegiaturas, así como en la introducción de una cultura de extravagancias (Kagan 228-229).
 10. Entre ellos, los oidores ganaban 150 mil maravedíes más el 50% por costas al año, cifra que seguía el ritmo de subida de precios y que a veces lo superaba (Kagan 127).

Además de esta concepción del mundo como una estructura de premios, la razón de Estado de individuo estableció una mentalidad cortesana que dictó unos tipos de acción política y de espacio público diferentes a los de sus conceptos clásicos (Arendt cap. IV). El letrado se asimiló al tipo renacentista del cortesano, figura que buscaba hacerse descollante por sus funciones de súbdito liberal y consejero versado en el arte del gobierno —el conocimiento de la historia y las antigüedades—. Se diferenciaba principalmente por la magnanimidad y el autocontrol como expresiones de decoro o decencia que debía practicar con una espontaneidad simulada y refinada, con una disciplina marcial (Burke).

Este sistema de valores era ordenado por las reglas del protocolo y la etiqueta, cuyo estricto cumplimiento determinaba el carácter político del cortesano. Su estatus dependía de su capacidad de incorporarse a los círculos áulicos, cuyo centro era la figura del rey como poder físico y no abstracto. La obtención del favor real dictaba así la racionalidad de la acción, que se concretaba en la obtención de preeminencias, honores y prestigio, como resultado del arte de “saber estar en la corte”, con la necesaria habilidad para dominar la intriga y ofrecer obsequios y servicios personales para acceder a las redes palaciegas de patrocinio (Elias).

El centro de esta ética, aplicada a la obtención de puestos en el mundo hispánico, se fue desplazando del rey a sus consejos desde que la expansión de la monarquía, con Carlos V, comenzó a generalizar la remisión de las consultas a las respectivas juntas para otorgar provisiones (Kagan 134-138).

La mentalidad cortesana y la profesionalización se desarrollaron de manera interdependiente, de la misma forma que la educación y el acceso a los consejos reales lo hicieron en la Península alrededor del criterio del origen castellano para acceder a la carrera jurisdiccional. La preferencia que esta política daba a los catedráticos y graduados de colegios mayores creó unas redes de patrocinio estrechas entre ellos y los consejeros reales de Castilla (Kagan 134, 138-139).

Las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá de Henares mantuvieron la preferencia en las elecciones de burócratas, mientras que los graduados de colegios mayores solían conservar las plazas de asiento y las cátedras universitarias (139-140). Estos graduados, en calidad de jueces-parte, servían como agentes de los intereses de sus colegios en la corte, de manera que la cámara del consejo, por línea general,

acogía las peticiones de los colegios, a cambio de lo cual los consejeros esperaban obtener becas para sus hijos (141-147).

Las dinámicas propias de la estructura jurisdiccional de las Indias relativizaron, por factores particulares, la realidad de esa profesionalización al servicio de la centralización del poder de la Corona en la cimentación del orden colonial. El control peninsular sobre las actividades criollas y sus intereses localistas se conjugaba en diversos grados, un tema que es objeto de debates historiográficos.

Una causa de ello fue la limitada capacidad de la estructura burocrática de absorber las multitudes de letrados que producía la monarquía. La inflación de la burocracia del siglo XVI no tuvo un correlato en el número de plazas dispuestas en las Indias y, adicionalmente, las oportunidades para los abogados resultaron disminuidas por el mandato de Felipe III de reducir el número de letrados autorizados para actuar ante tribunales y consejos de la Corona (Kagan 126-127).

La otra causa se halla en el fundamento patrimonial de la administración indiana, en virtud del cual se otorgaron tanto provisiones gratuitas de mérito¹¹ —en recompensa por servicios prestados— como de beneficio —adquiridas a la Corona, que las ofrecía como retribución de un pago— (Ots, *España en América* 94; Phelan, *El reino de Quito*).

La venta de cargos se fue extendiendo del ámbito provincial al profesional desde la segunda mitad del siglo XVI con la subasta de los cargos concejiles y la venta de plazas de audiencias a los criollos en 1684 (Burkholder y Chandler; Ots, *España en América* 106). En general, bajo los Austrias, con la progresiva pérdida del protagonismo español en el contexto europeo, las aspiraciones a ascensos conjugaron los incrementos salariales con el otorgamiento de mercedes, donaciones en dinero, autorizaciones para establecer mayorazgos, cargos que permitían cobrar honorarios, permisos para vincular determinados cargos a las familias, pensiones, hábitos o encomiendas de órdenes militares, y patentes o títulos de nobleza, base esta última del sector de capa peninsular que creció notablemente en el XVII entre un grupo mayoritariamente hidalgo en sus orígenes (Kagan 127-128).

11. Las provisiones de mérito se obtenían por capitulación o asiento y reales cédulas de gracia o merced (Ots, *España en América* 94).

B. LOS LECTORES DEL *MEMORIAL*

En el *Memorial*, Bolívar y de la Redonda le plantea a Gaspar de Bracamonte y Guzmán un problema político acerca de la naturaleza jurídica de la incorporación de las Indias a las coronas de Castilla y León, y, consecuentemente, sobre la manera en que debía entenderse el derecho indiano: bien como proyección de la legislación real, promulgada y apoyada por una dogmática peninsular, o bien como aplicación de la normativa castellana por analogía comprensiva, con el otorgamiento de las prerrogativas de las instituciones castellanas a las de los criollos (f. 30 v). Lo formuló para defender la extensión de las prerrogativas jurisdiccionales de la Universidad de Salamanca y sus egresados a la de San Marcos de Lima y los suyos. Pero también sugería un problema, vigente aún hoy, a la hora de entender el derecho indiano y la historia misma del derecho.

El interés de la historiografía por el *Memorial* comenzó recientemente con el estudio de Mark Burkholder y D. S. Chandler¹² sobre el criollismo y la decadencia de la monarquía universal de los Habsburgo. Como la *edad de la impotencia* caracterizan estos autores la crisis del gobierno de los Austrias a partir de 1687, año en que comenzó la venta regular de plazas de audiencias a los criollos, sin importar si eran naturales o no de la jurisdicción. Esta venta ocasionó la quiebra de un modelo de servicio burocrático eficaz que confiaba al funcionario peninsular la efectiva imposición de la autoridad real a los intereses de las élites locales del Nuevo Mundo. La preferencia de la Corona por el cálculo económico y no por políticas fuertes y sostenidas para generalizar la obediencia a su legislación les permitió a los criollos consolidar sus aspiraciones de permear las judicaturas y el control peninsular sobre sus actividades, poniendo a la administración a su servicio (Burkholder y Chandler cap. 1). En la inminencia de esa crisis de autoridad, los autores reseñan el *Memorial* como el “razonamiento más completo con que contamos a propósito del nombramiento de candidatos nativos para ocupar los cargos en cuestión” (24).

12. La primera edición en inglés de la obra de Burkholder y Chandler data de 1977. Los autores solo encuentran referencias al *Memorial*, anteriores a su estudio, en Guillermo Lohmann Villena (*Los ministros XXX*) y Jonathan Irvine Israel (83, 195, 197). Lohmann había reseñado con anterioridad la persona de Bolívar y de la Redonda entre los caballeros criollos de Santiago (*Los americanos*).

La defensa de la real prelación por parte de Bolívar y de la Redonda es considerada por Burkholder y Chandler como una reivindicación de la capacidad criolla para el ejercicio de los altos cargos, que se diluye en la exposición del mal gobierno de los peninsulares y del carácter patrimonial de los reinos indianos en un estilo concebido de forma meramente instrumental para escudar los argumentos con el prestigio de las autoridades (21-24).

En su salto a la historiografía contemporánea sobre la burocracia y el criollismo, la complejidad del *Memorial* no pasó de ser una expresión vacía. Desde entonces se asomó al canon del reclamo por la real prelación criolla del siglo XVII¹³ en reseñas que acotaron los puntos fijados por Burkholder y Chandler y que no se detuvieron en la fuente.

En la historiografía sobre la cultura cortesana limeña, Eduardo Torres Arancivia cuestiona la lucidez del discurso de Bolívar y de la Redonda en comparación con el *Memorial por vía de disertación [...] en favor de los*

13. Bernard Lavallé (1993) incluye el *Memorial* entre los documentos más significativos de la reivindicación criolla junto con los de Juan Ortiz de Cervantes, *Información a favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias en ser preferidos en las prelacías, dignidades, canonjías y otros beneficios eclesiásticos y oficios seculares* y *Memorial sobre pedir remedio del daño y disminución de los indios y proponer ser medio eficaz la perpetuidad de las encomiendas* (1619); Francisco Carrasco del Saz, *Interpretatio ad aliquas leges receptionis regni Castellae* (1620); Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales de Encomiendas, oficios i cosas que se requieren para las Indias Occidentales* (1630); Luis de Vetancur y Figueroa, *El derecho de las Iglesias metropolitanas i catedrales de las Indias sobre que sus prelacías sean proveídas en las capitulares de ellas i naturales de sus provincias* (1637); Alonso de Solórzano y Velasco, *Discurso legal a favor de los nacidos en el Perú y conveniencia para que en él, sin el óbice de haber nacido allí, puedan obtener plazas de oidor y demás que les están prohibidas* (sin indicación de fecha). Torres Arancivia (183-184) incluye en este canon a Gutiérrez Velásquez de Obando, *Memorial por vía de disertación, para Su Majestad de Nuestro Rey, y Señor Felipe IV, a favor de los naturales originarios beneméritos de las provincias indianas, así españoles como indios* (1657), y lo enmarca en la dogmática de las obras de Juan de Solórzano y Pereyra, Juan de Padilla y Buenaventura de Salinas y Córdoba. A este listado añade Lohmann (*Los ministros XXX*) los nombres de Ahumada, *Representación político-legal a Don Phelipe Quinto [...] para que se sirva de declarar [...] no tienen los españoles indianos óbice para obtener los empleos políticos [...] de la América* (1725), y Álvarez, *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América* (1820), quienes proyectaron el reclamo del siglo XVII.

naturales originarios beneméritos de las provincias indianas, de Gutiérrez Velásquez de Ovando (1657), quien trató el problema del indio, al que Bolívar apenas alude en su disquisición. En la alegación de Velásquez de Ovando, Torres también encuentra una formulación de los temas del reclamo criollo, anterior a la de Bolívar.

El cumplimiento de la legislación como alma de la ley que se perdía en las Indias; la crítica a la corte virreinal por excluir a los criollos de los nombramientos; la real prelación como norma obligatoria para el monarca, porque con ella cumplía la donación papal, la debida conservación de los reinos y la evangelización en ejercicio del real patronato; el reconocimiento de los trabajos de los beneméritos; la reciprocidad debida entre el soberano y sus súbditos que lo enriquecen; y el acatamiento de las normas reales a favor de la prelación de los naturales criollos, en su condición de leyes inspiradas por el Espíritu Santo contra la malicia de quienes deseaban desposeer a los beneméritos, son todos lugares comunes a estos dos memorialistas peruanos (Torres 187-195). Sorprendentemente, la revisión del *Memorial* ha pasado inadvertida para el resto de la historiografía producida en el Perú, y en particular en la Universidad de San Marcos de Lima, a pesar de que el mismo Bolívar fuese uno de sus representantes¹⁴.

Ha sido en Colombia donde se ha escrito el estudio más atento a la estructura de los valores políticos formulados en esta obra y a su racionalidad, así como el más sugerente para acometer su lectura. Aristides Ramos, en su ensayo de conjunto sobre el criollismo y el orden colonial instaurado por las Leyes Nuevas, la Ordenanza de Real Patronazgo y el Ordenamiento del virrey Toledo, articula el paso del reclamo criollo del proyecto señorial de las encomiendas a la mentalidad cortesana a partir de Bolívar y de la Redonda y las categorías de Pierre Bourdieu, en un “amplio espectro en que las élites coloniales [en su caso, los criollos en relación con la burocracia, la escritura y la ciudad] desplegaron de manera incansable acciones autoafirmativas en el complejo escenario del imperio español”. Los criollos se valieron de España y Roma como matrices culturales para configurar su dominio y prelación en las Indias y para afirmar la igualdad de los reinos indios con Castilla y León (Bolívar y de la Redonda f. 30 v.; Ramos 1-2).

14. Solo una referencia a Bolívar y de la Redonda se encuentra en el estudio de José de la Puente Brunke, sobre los alcances de la codicia frente a la administración.

Al decir de Ramos, la pretensión criolla se sintetiza en extender la idea de prelación “al funcionario y a su familia” (12). En el discurso de Bolívar el linaje criollo opera como *capital cultural* y como condición para el acceso a las judicaturas indianas, que establece una continuidad entre los conquistadores y pobladores y los letrados del siglo XVII, de cara a la autoridad real que hacía del cargo una recompensa a las empresas privadas de los beneméritos. Tal estímulo era testimoniado por el lustro de las ciudades —su fiscalidad— y su defensa militar, lo que hacía de los criollos artífices de la monarquía (7-9).

El honor constituía el centro de esa analogía entre la Península y las Indias, en tanto sistema de dominio colonial y afirmación de rango social que, como valor moral complejo, significaba principalmente *concesión*. El *Memorial* enfoca lo político en la prelación y en la obtención de un cargo como “fuente honorífica [de un] proyecto de ennoblecimiento que solo lo podía otorgar el rey [y del que los criollos obtienen] una idea de legitimidad para la no imparcialidad”. La afirmación de la virtud criolla en contra del determinismo climático que pesaba sobre ellos pasa a constituir —sin que tenga un lugar secundario en la argumentación, como lo afirman Burkholder y Chandler— un programa político de visión de Estado (10-12).

Por su parte, la escasa historiografía sobre el derecho indiano¹⁵ que ha revisado el documento objeto de este libro no ha tratado acerca de la estructura de los valores políticos del discurso de Bolívar y de la Redonda. Es el caso de la revisión de la idoneidad y la naturaleza de los funcionarios para acceder a la administración absolutista colonial, como antecedentes de la carrera administrativa, reglada y sujeta a controles de legalidad que recaían sobre el aparato burocrático de las Indias, aunque

15. La historiografía sobre el derecho indiano es una tradición que inició sus esfuerzos sintetizadores con Ricardo Lavene (*Introducción a la historia del derecho indiano*) y Clarence H. Haring, y que, en la enseñanza de la materia, encontró su obra de mayor difusión y uso en José María Ots Capdequí (*Instituciones sociales de la América española durante el periodo colonial*, 1934; *Estudios de historia del derecho español en Indias*, 1940; *El Estado español en las Indias*, 1941; *Manual de historia del derecho español en América y del derecho propiamente indiano*, 1945; *España en América*, 1948). La tradición posterior abarca, preferentemente, los temas de la discusión de los justos títulos de conquista, el lascasismo, las reformas borbónicas y las Independencias. La obra de Francisco Tomás y Valiente está por fuera de esta caracterización por sus aperturas teóricas y metodológicas.

precaria y más expuesta a la venalidad criolla que la actual (Malagón 280-281, 287-288).

En otra interpretación alejada de esa línea general, que ve en Bolívar y de la Redonda la fuerte y compleja expresión de un criollismo triunfante ante una monarquía débil, Víctor Tau Anzoátegui encuentra en el *Memorial* un punto de inflexión a favor de una soberanía legislativa absoluta del rey, en detrimento de la capacidad de los súbditos para criticar los fundamentos normativos de la promulgación de normas (99). Tau se basa en la expresión “obsequiosos [los vasallos] con prontitud obedecen” y en la presentación de las Indias como el espacio en el cual “no se ha dejado de poner en ejecución disposición alguna, que se haya mandado, sin abrir, ni aun mover los labios a súplica” (Bolívar f. 4 r.), de donde infiere el autor que Bolívar fue la muestra de una opinión que “consideraba que la mejor manera de servir al príncipe era obedecer con prontitud sus mandatos sin suplicarlos”, actitud que presagiaba la improcedencia de no cumplir las normas de la Recopilación de 1680 en su rango de real pragmática¹⁶ y la obediencia a una ley que se perfilaba como general e indiscutible (Tau 98-99).

A diferencia de las interpretaciones anteriores, Tau ubica a Bolívar y de la Redonda en la evolución del recurso de suplicación, en su dimensión de suspensión de ley —“obedecer y no cumplir”— cuando alguna, susceptible del recurso, fuera contraria a derecho. Pero el *Memorial* está lejos de renunciar a la suplicación y al ejercicio del recurso de suspensión como arma de la militancia criolla, que Bolívar formula con sutil vehemencia.

C. LA IDEA DE ESPAÑA EN AMÉRICA

Ninguna de las aproximaciones del derecho indiano al *Memorial* ha considerado las preguntas que propone el texto de Ramos para explorar la riqueza de este reclamo criollo. En ellas se puede ver, por el contrario, la lectura tradicional de una *proyección mecánica del derecho castellano en las Indias* englobada en teorías del Estado indiano.

El referente fundamental de esas lecturas es José María Ots Capdequí, de presencia constante en la enseñanza del derecho indiano y en los estudios posteriores a él, preocupados por determinar la eficacia

16. La Recopilación de 1680 pretendió sacar su cuerpo normativo de esa vulnerabilidad al expedirse como real pragmática (Tau 126-127).

del control que ejercía la Corona sobre las actividades criollas y sus intereses localistas¹⁷. Su presupuesto ideológico se resume en la fórmula *España en América*, que afirma la consolidación de un derecho español nacional en la transición de la Edad Media a la Moderna, producto de la culminación de la Reconquista, la unidad dinástica de la Corona y la tendencia a la unificación normativa (Ots, *España en América* 12-13)¹⁸.

La incorporación política de las Indias a Castilla es revisada formalmente con base en las categorías *derecho español en las Indias*, que corresponde al *castellano* o *histórico* en el sentido de uno romanizado, y *derecho propiamente indiano*, el legislado por la Corona en consideración a las situaciones particulares de las Indias y con aplicación preferente, en relación al carácter supletorio del derecho castellano, porque la Recopilación de 1680 recogía parcialmente el derecho propiamente indiano (9-10, 96). Sin embargo, Ots reduce las culturas jurídicas desarrolladas en las Indias (9) a un relato de conformación y características trasplantadas de la Península, y encuentra en sus discursos meras aplicaciones de una dogmática producida exclusivamente en Castilla, factores que hacen que la proyección del derecho histórico castellano se convierta en afirmación absoluta de la eficacia del control de la Corona. Así las cosas,

Desde un punto de vista hispanoamericano, bastará con estudiar la historia del derecho castellano [...] por ser este el que rigió en los territorios de las llamadas Indias Occidentales [cuya comprensión apenas exige estudiar] los elementos jurídicos que intervinieron en su formación —elementos ibérico, germánico, romano, canónico y otros menos importantes— así como el cuadro general de sus fuentes e instituciones durante la Baja Edad Media y durante el periodo de los Reyes Católicos [...]. (Ots, *España en América* 96)

-
17. Es de notar que la obra de Ots se produjo en un momento en que el derecho indiano contaba con un escaso número de obras de síntesis (*Manual de historia* 15-21) y en el que las grandes reflexiones sobre la burocracia indiana estaban por elaborarse —más tarde, estas se remitirían constantemente a Ots—.
18. Si bien Ots señala que escribió estos textos principalmente guiado por el estado de sus investigaciones en archivo y lejos de sus apuntes bibliográficos, ubicados en España, es clara su postura ideológica en el sentido de defender la funcionalidad de la burocracia como sustento racional de la unidad nacional española.

Los contenidos políticos del municipio indiano se omiten de plano con esta afirmación, en su calidad de *comunidades trasplantadas*. Los consejos castellanos, trasplantados al Nuevo Mundo, solo habrían conocido un efímero florecimiento democrático en la primera mitad del siglo XVI, cuando neutralizaban las excesivas prerrogativas de los conquistadores, los pobladores y sus descendientes, al tiempo que los abusos de las autoridades reales, hasta que la venta de oficios concejiles hizo que la institución rectora en lo municipal se convirtiera en una oligarquía en manos de familias de latifundistas y renunciara a la función de conciliar y representar diversos intereses, en un ocaso que duraría hasta la súbita revitalización de los consejos con la Independencia (Ots, *España en América* 106).

Sobre ese gobierno, oligárquico en lo municipal, la monarquía habría proyectado su poder a las Indias de manera incontestable, con el aniquilamiento de las ambiciones señoriales de conquistadores y pobladores. Una burocracia altamente profesionalizada habría hecho realidad la doctrina romana del cesarismo al garantizar en todo momento la posición del rey como árbitro incuestionable en la formación de un derecho racional, encaminado hacia la conformación de una superestructura nacional y un Estado capitalista weberiano (12-13 y 92-93; 96). Así, el criollismo es apenas reseñado por Ots, dentro de las instituciones de derecho público, como una casta a la sombra de la alta aristocracia española que ocupaba los puestos políticos de Indias, y de Solórzano y Pereyra en el reclamo por la igualdad con los peninsulares para el acceso a las judicaturas (64-68).

La idea de *España en América*, que articuló Ots, se remite a visiones formalistas según los enfoques institucionalista y dogmático¹⁹. Ha hecho que, en la formulación del problema de la proyección del derecho castellano, la historiografía del derecho indiano acuse un fuerte apego al enfoque meramente sistemático, el cual organiza sus materias según instituciones para observar la evolución de cada una (Ots, *España en América* 10).

En Ots, el examen de la proyección de las instituciones jurídico-políticas se diluye en la determinación del orden de prelación de las fuentes normativas y de la formación del derecho propiamente indiano,

19. No se pretende hacer aquí un alegato en contra de la práctica de estos enfoques en la historia del derecho indiano, pero sí en contra de sus limitaciones, sustentadas en teleologías que vacían los contenidos del reclamo político criollo preilustrado.

en un recuento de instituciones que hace una caracterización somera de los colonizadores en su establecimiento del orden colonial (30-51, 62-75). El autor lo justificó señalando que la eficacia del control burocrático no había sido estudiada en su tiempo y que solo contaba con sus investigaciones en archivos para formular conclusiones parciales sobre el problema, que reafirman el poder del monarca en su descripción abstracta.

Si bien la burocracia no operó al punto de eliminar toda extralimitación de las autoridades, evitó una impunidad generalizada porque recibió con eficiencia quejas por abusos —que incluían el delito, la simple negligencia y el error no disculpable—, porque todo funcionario estaba expuesto a castigo y porque les impuso con regularidad penas a los culpables, con mayor énfasis en la protección del fisco (98-99). La interposición de la fórmula “obedecer sin cumplir” tampoco puso en peligro la eficacia de la ley, porque el recurso tenía un carácter limitadísimo —apenas se suspendía la norma, y solo en casos de gravedad o de injusticia notoria— porque la legislación real observaba un criterio de flexibilidad ante situaciones reguladas a la distancia; pero en estos temas Ots apenas se queda con sus caracterizaciones, tomadas de la Recopilación (101-102).

El reiterado uso del derecho castellano histórico por parte de los criollos, desde la burocracia profesional, con el fin de apelar a la institución romana de la propiedad por sobre la indiana del mero título de posesión, es otra veta de investigación que tampoco exploró el autor para caracterizar el reclamo criollo a propósito de la defensa del latifundio como “una verdadera rémora para el desarrollo biológico y normal de estos pueblos” (95-96).

En el mismo sentido, Alfonso García-Gallo reivindica la empresa española en Indias como una “en todo momento dirigida y encauzada por el Estado, que supo estimular y aprovechar la iniciativa privada [...] con arreglo a unas normas que, a medida que la experiencia se fue acrecentando, adquirieron mayor concreción” (367). Así las cosas, desde el momento mismo de la Conquista, las Indias habrían sido una misma entidad jurídica, aunque con diferente personalidad política reconocida por la Corona, cifrada dicha unidad en la constancia del proyecto recopilador de un conjunto normativo que apenas era adaptación del castellano (499-500).

Los desarrollos posteriores a Ots en torno al problema de la eficacia del control burocrático indiano ahondaron, principalmente, en la discusión

sobre los principios de autoridad y flexibilidad en la proyección del poder de la Corona. En Burkholder y Chandler se encuentra una reformulación de la idea de *España en América* que desplaza la afirmación de la autoridad absoluta del rey a la segunda mitad del siglo XVIII, caracterizada como una *edad del poder* en la medida en que la redistribución de las instituciones emprendida por los Borbones habría consolidado la autoridad monárquica y desconocido a los criollos el estatus político que habían ganado en el contexto de los reinos de la monarquía universal, por haber abandonado el fundamento sacro del Imperio y adoptado uno fisiocrático (Burkholder y Chandler cap. 2).

En tal desplazamiento de la idea de *España en América* los autores sobrevaloran las repercusiones de esa nueva disposición institucional con el fin de sustentar la existencia de una progresividad escalonada de la conciencia política criolla hacia las independencias: las intendencias nunca lograron una concreción real, sino que dieron pie al surgimiento de milicias al servicio de las élites, que así pudieron ejercer la fiscalidad y las políticas de control social directamente.

John Leddy Phelan, por su parte, establece algunos elementos para negar la dicotomía entre *impotencia* y *poder absoluto*. En la estructura burocrática de los Habsburgo el autor propone un equilibrio entre el principio autoritario —en procura del proyecto de generalización del poder real para acometer la reconquista de América— y el de flexibilidad —en procura del mantenimiento del status quo de las subélites indianas en su dominio sobre el sector provincial de la burocracia, clave de la autonomía de los reinos— como una proyección negociada del poder castellano, eficaz para resolver los conflictos suscitados entre los criollos y la Corona por su capacidad de absorber los intereses propios de los diferentes grupos que conformaban estos dos polos en diálogo.

La Corona pudo así dotar al principio tradicional de su poder de una versatilidad suficiente para proseguir su expansión territorial en las Indias (*El reino de Quito* cap. 17). Sin embargo, ese equilibrio se logró a costa de una contradicción interna de la burocracia de los Austrias que la habría paralizado a medio camino hacia la modernidad. El ejercicio autoritario del poder por herencia, con único límite en la tradición, y la adjudicación de cargos como regalías de la dominación patrimonialista habrían impedido el pleno desarrollo de la dominación jurídica en sus presupuestos de profesionalismo, régimen de honorarios estable, eficacia del control centralizado e ideología del servicio (cap. 17). Esta contradicción se habría visto reflejada en la incapacidad de la sociedad

indiana, estructurada a partir de los sectores de esa burocracia, para captar políticamente elementos dinámicos de sectores no aristocratizados, es decir, el sacrificio del crecimiento económico burgués debido a la sobrevaloración del prestigio derivado del latifundio y del legalismo (cap. 17).

En Phelan la idea de *España en América* cede ante el concepto de *pacto indiano* y el giro que provocó en la historiografía de este derecho al problematizar sus modos de creación y proponer una dinámica de diálogo entre sistemas normativos plurales y dispersos, que se centraba en la búsqueda de un equilibrio entre “obedecer y cumplir” y “obedecer y no cumplir”. Este marco explica plenamente la función de la *analogía comprensiva* que proponía Bolívar como la adecuada para proyectar el derecho castellano a las Indias, en consideración a la “tendencia a la descentralización” de los reinos del Nuevo Mundo; ello en medio de un proyecto de generalización de la ley escrita, de la progresiva asimilación del criterio legalista sobre el discrecional y del ejercicio del control sobre la actividad de las autoridades en las Indias. Por el contrario, se deben problematizar los alcances del proyecto de consolidación del *derecho propio* castellano —derecho real en expansión con pretensiones de constituirse en ley general de una monarquía universal— frente a la pluralidad de derechos locales, fijados con el carácter de *leyes particulares* (Barrientos 207-209; Luque 117-141; Montanos 35-44).

Sin embargo, el enfoque institucional de la idea de *España en América* sigue atando las manos para intentar lecturas en busca de los contenidos políticos de los reinos en los discursos de los alegacionistas criollos. La causa es su apego a dos matrices. La primera de ellas, el concepto de *tradición jurídica*, en su manera de entender la historia como un desarrollo continuo y consciente de instituciones, bajo el entendido de que las instituciones jurídicas están separadas de las sociales en tanto las primeras se transmiten como conocimiento especializado en universidades y confían su administración solo a sus abogados. El derecho, según este enfoque, es un cuerpo autónomo cuya evolución se rastrea en sus diseños administrativos, siempre tendientes a tecnificarse racionalmente y perfectibles en sus formas de control social (Berman 11-21). La segunda matriz corresponde al *liberalismo político-jurídico*, el rasero de esta historiografía del derecho indiano, desde sus fundamentos en el *contrato social* y en el *Estado de derecho*, que se formulan como expresión última de la racionalidad hacia la cual se dirigen las instituciones, según la categoría de *dominación jurídica* de Weber.

Desde la perspectiva del contrato social, los valores políticos criollos del siglo XVII quedan diluidos en un relato de conformación de identidades protonacionales en el interior de las audiencias americanas (cf. Anderson; Lavallé). Ese relato presupone la insuficiencia de la administración colonial para formar tales identidades y promover el ascenso de una burguesía que instaurara las bases de un Estado capitalista en una modernidad cuyas deficiencias solo serían enfrentadas por el racionalismo del proyecto ilustrado

Desde la perspectiva del Estado de derecho, el rasero liberal extraña, en la monarquía de los Habsburgo, el monopolio estatal sobre la resolución de conflictos, la supremacía de la ley por su impersonalidad y la de los tribunales que la aplican en su calidad de única instancia para decidir en derecho. Este enfoque echa de menos la centralidad del imaginario estatalista, según el cual existe una separación clara entre la sociedad civil y la política, circunscrita esta última a un Estado que ostenta de manera privativa el ejercicio del poder público y el establecimiento de las mediaciones para acceder a su esfera desde el ámbito de lo privado (Arendt cap. 3). Políticamente se asume de esta forma que la sociedad civil tiene un valor neutral y que los conflictos que surjan en sus diferentes grupos de interés serán neutralizados por la burocracia.

Si bien esta última puede ser entendida como una categoría aplicable al caso de la monarquía universal de los Habsburgo, su uso ha servido para legitimar la visión liberal del “oscuro pasado colonial”, mito que elaboraron los criollos insurgentes del siglo XIX. No es este el espacio para resolver tal cuestión, pero sí para dejar planteada la duda sobre la pertinencia de la aplicación de la categoría con el propósito de desentrañar los contenidos del derecho indiano criollo del siglo XVII, desde una perspectiva rigurosamente histórica.

La pretensión de que el derecho se explica por sí mismo es, sin embargo, mucho más vieja que el liberalismo. Corresponde a una creencia —una fe corporativa de abogados— derivada del concepto de la *tradición jurídica* en su forma de entender el derecho como un sistema integrado, en razón del carácter continuo de su desarrollo y de estar regido por una lógica interna que dicta sus cambios —*corpus iuris*—, en apoyo de la causación progresiva de sus instituciones (Berman 11-21).

De ese sistema, la *tradición jurídica* predica una supremacía sobre lo político y lo religioso que determina sus jerarquías normativas y las comprende en un ordenamiento jurídico (Berman 11-21). La *doctrina de autores*, una historia de las ideas jurídicas que se basa en fuentes

monumentales en que los grandes juristas —aquí, los conocedores del derecho romano— explican y establecen concordancias entre normas, es el correlato de este aspecto de la *tradición jurídica* en la revisión dogmática que apoya la progresiva racionalidad de sus desarrollos institucionales.

La idea de *España en América* sigue estos fundamentos a la hora de reducir las explicaciones sobre la producción del derecho indiano a la dogmática peninsular, en apoyo a la afirmación centralizadora de su legislación. La “autoridad indiscutible” de Juan de Solórzano y Pereyra (García-Gallo 697) así lo revela.

La historiografía la presenta como la síntesis de la experiencia en las judicaturas del Nuevo Mundo y la teoría romanista, en una forma definitiva del gobierno monárquico y en la fijación normativa del derecho indiano (Malagón y Ots 41-43). En esta línea, la simpatía de Solórzano por la reivindicación criolla de la real prelación en sus patrias (Ots, *España en América* 41-43) haría innecesaria la revisión a fondo de los alegatos de los españoles de Indias, por presuponerlos meros imitadores de las formas dictadas en *De indiarum iure* y en la *Política indiana*, mediante paráfrasis que suelen confundirse con la misma transcripción literal. El reclamo criollo preilustrado solamente habría practicado una escritura a la sombra de Solórzano, en quien la historiografía suele cifrar la construcción ideológica del Nuevo Mundo.

Ese marco también lleva a interpretar el derecho municipal peruano como “un sistema completo y cerrado [cuya frondosidad, sin embargo] suponía una dificultad de hecho casi insuperable” (García-Gallo 368). La visión de García-Gallo desdibuja las particulares elaboraciones normativas del virreinato del Perú en un elemento más de la Recopilación de 1680, en el cual los desarrollos del derecho municipal habrían sido apenas complemento de la legislación central, notas meramente aclaratorias para su aplicación.

Tal es la manera en que la historiografía del derecho indiano ha leído el *Memorial* de Bolívar y de la Redonda, debido a la reproducción de un prejuicio que se suele extender, en general, a la corporación de los abogados criollos del siglo XVII. Es cierto que la estructura argumentativa del documento es una larga paráfrasis, principalmente, del capítulo XIX del libro IV de la *Política indiana* sobre las “justificaciones y conveniencias que hay para que en las iglesias y beneficios se prefieran en igualdad de méritos los que hubieren nacido en ellas, y de las leyes del derecho común y del reino y cédulas real que tratan de esto”, en el contexto de la teoría del real patronazgo. Pero abandonar la indagación del *Memorial* ante esta

comprobación es caer en las limitaciones del enfoque de la doctrina de autores, que no suele acometer una lectura de las obras de los juristas en relación con el derecho común, las fuentes y autoridades utilizadas, los modos de argumentación ni sus géneros y métodos discursivos²⁰.

Y así, las lecturas de la obra han sido fragmentarias. La persistencia en la doctrina de autores ha sido insuficiente para captar los alcances y las dinámicas de un discurso que se propone *histórico-político-jurídico*, y los límites difusos que los sistemas normativos conocen en el derecho común (Hespanha).

El apego a esta doctrina tampoco se interesa por las posibilidades expresivas que la suplicación dispone a lo largo de su texto y paratexto, cuando los significados del *Memorial* se construyen, precisamente, en esos juegos de representaciones de la alegación como teatro literario. Con sus omisiones, la doctrina de autores ha caricaturizado las ideas de los memorialistas criollos del XVII como expresiones inferiores, tardías y equívocas de la tradición jurídica; inadecuadas asimilaciones de la teoría jurisdiccional medieval que contrastan con los desarrollos contemporáneos de la modernidad política europea. Así se ha entendido el hecho de que la producción intelectual de los abogados de Indias, en general, se caracterizara por su renuncia a elaborar grandes comentarios del texto justiniano, por el auge de los comentarios de la legislación real y por la preferencia por diversas obras de carácter más práctico que la erudición de glosas y comentarios, salvo contadas excepciones (Barrientos 200-277).

En el caso peruano, esta característica no ha sido pensada en términos de la capacidad creativa de la escritura criolla del derecho, sino como síntoma de la decadencia de la educación universitaria. De hecho, la historiografía ha descuidado la evaluación de las alegaciones por considerar al siglo XVII como una Edad Media por razón del influjo

20. Advierte Barrientos Grandón (200-201) el vacío de una visión en conjunto de los juristas indianos, más allá de artículos generales o de reseñas biográficas concretas. La dificultad radica especialmente en la ausencia de repertorios bibliográficos, que obliga a recurrir a bibliografías generales. Las principales fuentes en este sentido, según el autor, son el *Epítome de la biblioteca oriental i occidental náutica i geográfica* de Antonio de León Pinelo (Madrid, 1629); *Biblioteca hispano americana septentrional* de José Mariano Beristaín y Souza (México, 1816); *Biblioteca hispánica nova* de Nicolás Antonio (Madrid, 1783); *Ensayo de una biblioteca española* de Juan Sempere y Guarinos (Madrid, 1789); *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis colegios mayores* de José de Rezábal y Ugarte (Madrid, 1805) y las obras de José Toribio Medina.

de la teología, los cánones y las leyes, y del descuido de las ciencias físicas que habría podido impulsar el énfasis en los estudios de medicina, cuando fue la Universidad de San Marcos el centro productor de estos discursos en su afán por constituirse en el principal agente del reclamo criollo para sus egresados (Ríos).

En general, este problema se ha diluido en la idea del Barroco hispanoamericano como mera ortodoxia hispánica que habría suprimido la pluralidad de las formulaciones doctrinarias de la primera mitad del XVI y las habría reemplazado por el neoescolasticismo, una apariencia de método con razonamientos, conclusiones y procedimientos predeterminados por una autoridad rígida, en una asimilación contradictoria del humanismo, condicionada por la influencia de la religiosidad católica.

El caballero o el hombre virtuoso no habrían podido desarrollar sus potencialidades por negar la perfectibilidad del hombre natural, lo que se habría expresado en un carrerismo indiano que se agotaba en el mero pundonor, en una apariencia de ascetismo e indulgencia en lo cotidiano (Leonard caps. 2-3).

D. LA DIGNIDAD DE CASIODORO

En conjunto, la tradición jurídica y el liberalismo político-jurídico han hecho del criollismo preilustrado una *tabula rasa* en la historiografía del derecho indiano, tal como los relatos del siglo XVI hicieron con los territorios que se abrían a la conquista y ocupación cuando les dieron el nombre de *Nuevo Mundo*. Vacían de contenidos los valores políticos anteriores a la Ilustración, a no ser que la presagien, para darla a entender como necesaria en el curso de la religión del progreso. En este sentido, el criollo del siglo XVII ha sido representado como una subjetividad confusa, incapaz de expresar la experiencia indiana. Sus redes de patrocinio son apenas un problema de disfunción burocrática, pero la historiografía del derecho las mantiene neutras —así como a las voces que agenciaron sus intereses—, sin valor político suficiente para ingresar a la categoría de creadoras de derecho. Los intereses municipales que buscaban expresar son mera vanidad de la pompa, mientras que, en el caso de la Corona hispánica, el Barroco es un programa efectivo de control social y pedagogía destinado a normalizar el poder mediante la cultura del espectáculo (Beverley; Maravall, *La cultura*). La experiencia del Nuevo Mundo que es digna de registro —es el postulado general de la idea de *España en América*— solo es la peninsular.

Es claro que estas perspectivas tradicionales han despojado a la súplica de Bolívar y de la Redonda de toda dignidad, en su condición de voz que defiende los intereses comunes de los cuerpos místicos y sus interpretaciones del derecho peninsular. Los lectores modernos que ha conocido el *Memorial* no se han fijado en las connotaciones del mismo género literario del que se valió Bolívar, y así han reducido la riqueza de su discurso.

No se ha comprendido, en primer lugar, la suplicación en función de sus expresiones dramáticas, cuando toda ella se articula alrededor de una *retórica del desconsuelo* criollo por la política de exclusión de las altas magistraturas profesionales. Según su etimología, la suplicación es una expresión de lamento motivada por la injusticia, que busca persuadir y obtener el remedio, de tal manera que exige la dramatización del tema de los *dilatados reinos* (la lejanía del monarca y la rendición de sus súbditos) en los de *la ruina de las Indias* y la cercanía de la muerte *por el viaje a la Península*, la mayor exposición a la contingencia.

Tampoco se ha preguntado por el estilo de Bolívar y de la Redonda, que se suele caricaturizar como sinuoso e intelectualmente estéril. La construcción de significados del *Memorial* recurre a un constante juego de paráfrasis seguidas de las transcripciones de los textos latinos, con el cual Bolívar construye su autoridad discursiva y establece su relación con la hispanidad, al tiempo que acude a analogías del criollo y los israelitas, los romanos y los cristianos primitivos. En este sentido, puede ser leído como una procesión barroca, lo que implica el parentesco de las alegaciones con jeroglíficos, emblemas e iconografía.

Por último, las lecturas del *Memorial* no se han preguntado por las ideas de lo secular y lo divino, ni por sus relaciones, cuando el presupuesto de la suplicación era la condición de lo forense como espacio secular: el pleito era concebido como invención humana y no como mandato de Dios (Real Academia Española 6: 188). El discurso contiene referencias constantes al derecho divino, pero también, y principalmente, al secular como arte del gobierno en el que la conservación de la fe se conjuga con los valores clásicos de la ciudadanía y con la alternancia entre el premio y el castigo para incentivarlos.

Tras este problema se encuentra la pregunta por las relaciones entre lo clásico y lo moderno en la escritura de alegaciones, que la historiografía del derecho indiano desecha de tajo a propósito de las maneras de crear e inscribirse en una tradición: esto es, el prestigio que otorgan los orígenes en función de una antigüedad diferenciada de lo bárbaro, primitivo y viejo, que es retomada para predicar de ella su superación

en un sentido de ruptura de un momento histórico, con el fin de criticar o celebrar lo contemporáneo (Le Goff cap. 1). Así las cosas, el culto immaculista de la Universidad de San Marcos de Lima subyace en el *Memorial* y es similar a este como forma cultural producida por individuos que buscaban ascensos y como expresión sublimada de la ambición personal, por el cultivo de la fama del ingenioso.

La circunferencia del mundo que había recorrido Pedro de Bolívar y de la Redonda para presentarse ante Gaspar de Bracamonte no se cierra en ninguna parte. La lógica que sigue el *Memorial* postula un centro siempre móvil de la monarquía, capaz de renovarla. El autor lo persigue mediante su escritura apelando sin cesar a la autoridad de Casiodoro, en busca de un retorno a la unidad de la ecúmene: un retorno a la monarquía de Teodorico como modelo de renovación imperial romana, y a las *Variæ* de su consejero como arquetipo de la cortesanía y del carrerismo indiano que Bolívar pretende seguir en las altas magistraturas (O'Donnell 1-9; 56-100).

II. EL SILENCIO DE LA SIERRA

En la base del tiempo secular edificado por el entramado de judicaturas y papeles estaba el Nuevo Mundo como Iglesia terrenal que propagaba el Evangelio a lo largo de la provincia de doctrineros, cabildos, obispos y corregidores para el universal conocimiento de la palabra de Dios. En el *Memorial*, Pedro de Bolívar y de la Redonda registra el ritmo difícil del advenimiento de esos últimos tiempos:

[...] son [los españoles de Indias] los que doctrinan a tanto número de indios, sacando a los más de sus supersticiones e idolatrías que, para tenerlas, se van a los más retirados sitios, donde se meten por no ser vistos ni sentidos de los que, imitando a los apóstoles (a quienes hizo Dios pescadores de hombres G), los buscan para que conozcan la verdadera fe y [...] entren en el gremio de la Iglesia, reduciéndolos a los pueblos donde los puedan enseñar, de los montes, collados y cuevas en que se esconden. (f. 2 r.-v.)

Es esta una de sus contadísimas menciones del indio y de la sierra peruana, a los que siempre identificaba con la idolatría, porque Bolívar y de la Redonda no buscaba articular un discurso de lo andino sino convertir al Alto Perú en confín del mundo católico. El silencio de la

sierra es ese símbolo de la inestabilidad inherente a las repúblicas de indios, allá donde la Conquista había fragmentado la cosmología inca y donde, en respuesta, se habían conformado movimientos milenaristas.

El *tanqui ongo* de la década de 1560 había anunciado el fin del dominio español y el cristianismo, y, con él, la restauración de las huacas y el advenimiento de un nuevo imperio con centros en la costa y la sierra (Flores, *Buscando un inca* 46-48; Wachtel 269-289). Con la ejecución de Túpac Amaru, esos milenarismos y sus reformulaciones cosmológicas prehispánicas, que florecían alrededor de Cuzco, fueron relegados por la Corona y el criollismo con los discursos sobre la protección del indio y los abusos que sufría, y con las noticias de una esquiva penetración de la hispanidad en sus comunidades. Para 1663 el arzobispo de Lima, fray Juan de Almoguera, caracterizó a los indios como malos trabajadores, ajenos a los buenos tratos, traicioneros, alcohólicos, imposibles de adoctrinar e insuficientemente reprimidos dadas sus inclinaciones naturales. “¿Qué república compondrán?”, terminó por preguntar con desazón (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 377-381).

El silencio de la sierra también corresponde a las experiencias municipales del comercio que las repúblicas de españoles articularon alrededor del cerro del Potosí, que era representado como las minas de Ofir por sus riquezas y también como la Babilonia del Nuevo Mundo por la cuantiosa afluencia de extranjeros y la condena moralista de sus costumbres (Lynch, *The Hispanic World*). En este plano, la afirmación de la superior idoneidad de los doctrineros criollos por su conocimiento de las lenguas de los naturales (Bolívar y de la Redonda ff. 1 v.-2 r.) correspondía a la intención de aumentar el capital de la ciudad en los espacios difusos del ejercicio del real patronazgo. Se trataba de una respuesta a las noticias de las autoridades eclesiásticas peninsulares sobre agravios a indios y sobre sus remedios, que eran, en lo provincial, un discurso anticriollo contra la injerencia de los cabildos y la participación de corregidores en el manejo municipal de recursos laborales, comerciales y tributarios de las repúblicas de españoles y de los distritos de naturales.

Tales fueron los intereses localistas de los principales de Arequipa, en el umbral del Alto Perú, contra los cuales los obispos plantearon la identidad entre las plenas capacidades doctrinales y litúrgicas y la inmediata procedencia peninsular del idóneo —hacia la década de los treinta del siglo XVII— en respuesta a los nombramientos de doctrineros sin conocimiento de lenguas de naturales —sobre todo de los

mestizos e ilegítimos— que hacía el Cabildo Eclesiástico (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 167-168, 183-185).

El obispo fray Pedro de Perea fundaba el temor por su vida en las malas artes de un cabildo sin experiencia para servir a la iglesia catedral, sujeto a la codicia de los prebendados locales y a sus escándalos y discordias (25-27, 99-101). El obispo Pedro de Villagómez vio, en el aborrecimiento que guardaba la ciudad por la memoria de Perea, una forma de rechazo a todo prelado, que explicaba el lastimoso estado espiritual de su diócesis: “Todo esto nace de ser [los criollos en Arequipa, incluso los muy entendidos en letras] sujetos menos a propósito y no venidos de España [...] inclinados naturalmente a inquietudes altivas y poco corregibles [lo cual los llevaba a] ofrecerse pesadísimamente en las honras [...]” (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 149-152, 158).

Los obispos peninsulares adoptaron los temas y tonos lascasistas para denunciar al criollismo arequipeño como contrario a la conversión y conservación de la república en su base indígena, en una reescritura local de la *Destrucción de las Indias*. En 1663 el entonces obispo fray Juan de Almaguera identificó las causas de esas miserias con el carácter de la ciudad de Arequipa, donde la codicia, ídolo de plata, hundía sus raíces y contaba con un nutrido séquito. Su sensualidad llamaba al relajamiento de las autoridades para reducir pecados escandalosos, por la poderosa tentación de las ocupaciones mercantiles que era propia de las Indias y que embarazaba a quienes debían remediarla. Las recurrentes vacancias diocesanas y la imposibilidad de castigar a los corregidores impedían el ejercicio eficaz del control obispal, de tal manera que los indios huían de los criollos a tierras de infieles —las montañas— y vivían en ellas como brutos para embriagarse en fiestas y morir pronto, porque no estaban acostumbrados a climas altos (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 377-381).

Hacia Arequipa se dirigió José de Bolívar y de la Torre, padre del memorialista, y, como él, natural de Cartagena de Indias, para tomar posesión del cargo de corregidor en 1643, luego de presentarse ante el virrey marqués de Mancera. El documento que registra su juramento es una escenificación del juez virtuoso a la vista de la corte limeña, formulario, como todos los papeles de presentación, de un servidor de la monarquía de los Habsburgo.

José acreditaba amplia experiencia como contador que había sido del Tribunal de la Inquisición de Cartagena de Indias, idoneidad relativa al control de las falsificaciones de papeles de los corregidores de

indios y los registros de las cajas de comunidades. Así lo había considerado el Consejo de Indias, y con estas condiciones había retornado de la Península, donde también había obtenido el hábito de Santiago por decisión del Consejo de Órdenes (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 29 r. - 34 v.). Caballero y corregidor provisto por el rey, tuvo que asumir los costos del viaje trasatlántico y de la presentación a su puesto, y además debió contar con medios para responder por los costos judiciales de una posible residencia condenatoria al finalizar su gobierno. Estas mismas exigencias alimentaban el reclamo criollo sobre la codicia de los jueces peninsulares radicados en Indias, que se empobrecían para obtener un cargo y así se veían obligados a recuperar la inversión (Lohmann, *El corregidor* 479).

Si Bolívar y de la Redonda reclamaba la real prelación de los criollos para los obispados (ff. 2 v.-3 r.) era precisamente para relajar los controles diocesanos sobre los distritos de indios, a favor de los intereses económicos y culturales de los cabildos de las repúblicas de españoles, a través de la propagación de la fe como vehículo por el cual el español de Indias integraba los espacios del Alto Perú. Es así como el silencio de la sierra dibuja la biografía familiar de los Bolívar en tiempos del corregimiento de José, de sus acuerdos con los intereses económicos de los cabildos de Arequipa, y de los mecanismos de impunidad de las redes municipales de los caballeros de Santiago en la renovación de un pacto local que diluía el ejercicio efectivo del real patronazgo.

En el seno de ese consenso se dieron los elementos discursivos del antilascasismo arequipeño, el desplazamiento de los temas de la protección al indio hacia la afirmación de plenas virtudes del criollo. De esas experiencias particulares derivaron los imaginarios de los jueces amorosos del *Memorial*, estrategias de la mentalidad del honor y del linaje que se ubicaron en el choque entre los discursos lascasistas y anticriollos de la autoridad obispal y los discursos antilascasistas sobre la virtud elaborados por los cabildos secular y eclesiástico en el umbral del Alto Perú, en la primera mitad del siglo XVII.

El corregidor de españoles fue uno de sus conductos y uno de sus modos de legitimación para negar que la idolatría del indio renuente fuese causada por especie alguna de codicia municipal. De la misma manera, en el *Memorial* la referencia a la Iglesia indiana y a la difícil propagación de la fe en la sierra peruana derivan en la celebración de José de Bolívar como juez secular criollo y de los intereses locales con los cuales se asoció impunemente.

A. LA IDOLATRÍA DEL INDIO

La representación del indio como idólatra renuente a la evangelización encuentra su marco general en la conformación hispanoperuana del sur, región heterogénea e integrada alrededor del Potosí por los ritmos de las crisis de la plata y el mercurio²¹ (Flores, *Arequipa* 12-17; Lynch *The Hispanic World* 329-330). Para 1650 el Potosí tenía una población de 160 mil habitantes, debido al comercio de suministros²², y se encontraba en un cruce de caminos que conectaban el Alto Perú con Tucumán. Su altísima demanda de fuerza de trabajo indígena alimentaba la mita minera y las mingas, trabajo libre y más calificado que el del mitayo. La ventaja de los propietarios de sus minas —“azogueros”—, que incrementaban sus rentas por percibir la mita en plata, se tradujo, según John Lynch, en una “americanización de las instituciones monetarias” debido a la conformación de los intereses regionales del sur peruano alrededor de la práctica de envilecer el metal que era enviado a la Península (*The Hispanic World* 315-329, 330-338; *América Latina* 79-80).

De la mano de la circulación de víveres, el comercio del sur también se caracterizó por la consolidación de la hacienda como unidad de explotación directa y de captación de fuerza de trabajo en la expansión de los mercados internos (Flores, *Arequipa* 25-27; Lynch, *The Hispanic World* 319). La hacienda concentró irregularmente la mediana propiedad y

21. En Huancavelica el tope de la explotación de mercurio, que se utilizaba en el proceso de amalgamación —*patio*— de la plata, se ubicó entre 1559 y 1660, luego de lo cual fluctuó por la alta toxicidad de las minas y por las demoras por parte de la Corona para asumir los costos y los impactos de los ciclos de la plata sobre este ramo. La producción del Potosí conoció su auge desde la década de 1570 y se extendió a nuevas minas en Oruro, Chocaya, Caylloma, Carangas y Chucuito. Decreció en la primera mitad del XVII, aunque mantuvo un alto promedio de exportación y estabilidad en las ganancias. Desde 1660 la producción cayó en una recesión gradual por el agotamiento de otras minas —por ejemplo, Carangas, Chucuito y Oruro— y la insuficiencia técnica que coincidió con la escasez de mercurio (Lynch, *The Hispanic World* 329-330).

22. Las cifras que recoge John Lynch sobre el aumento de la población blanca registran veinticinco mil habitantes en 1570 y 1619; setenta mil en 1650, y ochenta mil a principios de 1680. El Alto Perú registra, entre 1570 y 1650, un estimativo de siete mil a cincuenta mil habitantes (Lynch, *The Hispanic World* 316-318).

las chacras²³, y absorbió la mano de obra indígena sin tierra, las formas de trabajo y los recursos naturales en la conformación de una agricultura peruana autosuficiente y más estable que la minería (Flores, *Arequipa*; Lynch, *The Hispanic World* 315-317, 324-325). Así, el ascenso de los mineros se realizó a través de sus tratos con administradores y mercaderes, mientras que los grandes comerciantes se hicieron hacendados con el fin de consolidar su control sobre el mercado y satisfacer el autoabastecimiento (Flores *Arequipa* 25-32).

La representación del indio renuente en el *Memorial* reseña tácitamente el desmantelamiento del mundo inca en la estructuración de ese espacio económico. La Conquista desplazó el centro de poder desde Cuzco hacia la costa, con Lima como cabeza del Perú por sus facilidades de comunicación con la Península, y confinó la fuerza de trabajo indígena a los Andes, con lo cual rompió la redistribución estatal y la complementariedad vertical del sistema prehispánico en el mundo andino (Wachtel 154-156, 179-186).

Las dinámicas de desposesión de tierras de la encomienda, causando de la reducción de áreas cultivadas y del descenso de su rendimiento para la década de los cincuenta del siglo XVI, avanzaron por la fuerza de las adjudicaciones de predios rurales que otorgaban los cabildos a sus vecinos y por ocupaciones de hecho (Wachtel 154-156). Con la instauración de las reducciones de indios del ordenamiento toledano²⁴ y la presión de la economía minera sobre la disposición de fuerza de trabajo de la encomienda la desposesión siguió su curso por *composiciones* sobre parcelas, las revisiones de títulos por parte de la Corona, la adquisición de *mercedes de la tierra* —confirmaciones que legalizaban las concentraciones informales a cambio de contribuciones o donativos—, la elaboración de documentos que obligaban al abandono de parcelas y la adquisición de terrenos de indios endeudados (Lynch, *The Hispanic*

23. Alberto Flores Galindo advierte que en el sur peruano *la hacienda* designaba unidades productivas, con linderos difusos, que conocieron una concentración irregular del espacio: baja en zonas como Caylloma, Condesuyos y los alrededores de Arequipa, y alta en los valles productores, aunque sin mayor extensión (26-27).

24. Tal política respondió a la crisis demográfica indígena en el Perú que encontró el virrey Toledo durante su visita general. Lynch recoge las cifras aproximadas de nueve millones de naturales en 1520 y un millón en 1570, que pasarían —a pesar de las medidas toledanas— a 670 mil indios para 1620 (Lynch, *The Hispanic World* 318-319).

World 319, 322-325; Wachtel 316-317). La Iglesia fue protagonista en tales procesos como agricultora y recaudadora de censos y diezmos, y como prestamista (Flores, *Arequipa* 25-32).

El correlato de tales configuraciones fue la desestabilización del *ayllu*²⁵. El aumento de *yanas* —indígenas sin vínculos comunitarios, al servicio de españoles y con las facultades de ejercer el comercio y el cultivo de parcelas en calidad de ladinos— se conjugó con el ascenso del curaca, quien como recaudador del tributo y garante de este y de la prestación de servicios personales de los tributarios hacía de eslabón del mercantilismo agrario entre el mundo hispanoperuano y el indio (Platt 26-32; Wachtel 186-208). Su acceso a tierras y su participación en el comercio le permitían especular con el valor de los metales y manipular los plazos de pago de las deudas; así se incentivaba el doble domicilio de los indios por su necesidad de acudir al trabajo en las minas para completar el tributo (Platt 26-28; Wachtel 183-186).

Por tales funciones los curacas coloniales serían los reproductores del proceso de aculturación que proyectó el virrey Toledo a través de escuelas y cabildos, al tiempo que se constituían en los legitimadores de la dominación del monarca español a los ojos del *ayllu*, en calidad de sucesor del inca (Platt 28-32; Wachtel 226-263).

A los corregidores de indios les correspondían las funciones de impartir justicia especializada a personas miserables; ejercer control en sus distritos sobre los posibles abusos de autoridades indígenas, doctores del clero regular y encomenderos; y ser el eslabón entre curacas y ciudades de españoles para velar por la normalidad de las relaciones comerciales, sin deformar la segregación territorial (Lohmann, *El corregidor* 119-131, 457-458). Sus potestades, como agentes de hispanidad, debían estar delimitadas por la clara demarcación de su jurisdicción y por el ideal de un funcionario que debía ejercer la protección del indio de manera siempre itinerante (458-459, 468-470).

Así, la Corona pretendió conservar los fundamentos de la misión pacífica con el indio y el *imperio de la ley* en la provincia, en una comunicación

25. David Robinson recuerda que los *ayllus* no se agotaban en su función de ser subdivisiones socioeconómicas de parcialidades —*sayas*— de un repartimiento para integrar las zonas de producción, pues también eran unidades simbólicas que integraban las parcialidades a la cosmografía inca. Los españoles apenas mantuvieron esa estructura simbólica para el recaudo del tributo y el aprovechamiento de las funciones socioeconómicas del *ayllu* (LII-LVI).

entre cuerpos místicos indígenas y españoles que verificaría, de parte del monarca, la conservación de la paz y la justicia. Su persistencia en mantener y regular esta institución sobre la marcha, y en no acoger las propuestas de abolición de corregimientos para restituir la tierra al indio bajo el gobierno de curacas y doctrineros —1606 y 1626— se fundó en las dudas que le suscitaba la rusticidad de los curacas en su trato a los indios y en los temores sobre una confusión de castas y sobre la pérdida de verdaderos representantes de la Corona en las provincias dilatadas (Lohmann, *El corregidor* 458-459, 461-467).

Sin embargo, el control de la Corona sobre la fuerza de trabajo indígena fue una empresa apenas parcialmente ejecutada, como lo simbolizan los indios renuentes del *Memorial* de Bolívar y de la Redonda. En el interior de las repúblicas de naturales sus corregidores conjugaban la facultad de recaudar y modificar las tasas del tributo con una serie de estrategias para sentar su autonomía. La declaración falaz de lo recaudado, el alza de la tasa más allá de los topes regulados por las autoridades superiores o su disminución para los beneficiados personales, la práctica anticipada de la recaudación para obtener réditos de ella, la inflación del registro de los padrones fiscales, el control sobre los remates de productos del tributo indígena para convertirlos en metálico o retenerlos, y el aprovechamiento de bienes mostrencos o vacantes —entre otros comportamientos— se hilaban en redes de acuerdos y extorsiones (Lohmann, *El corregidor* 314-342, 389).

Los corregidores, así enriquecidos, extendían sus redes al ámbito eclesiástico para ganar la obediencia directa de doctrineros e indios doctrinados, arrojándose funciones de evangelización por las cuales intervenían en materias de doctrina, administración de erarios para templos y hospitales, aranceles sinodales y bienes de difuntos, que conjugaban con su facultad de fijar la tasa de los estipendios y con su retención arbitraria (Lohmann, *El corregidor* 392-414, 417-434). Solían encubrir el peculado con entregas parciales de rentas a la Real Hacienda para saldar la diferencia en la rendición final de cuentas, o para comprometerse a responder por ella en plazos indefinidamente prorrogados, con la complicidad de sus sucesores (314-342).

La racionalidad de todos esos comportamientos estaba enmarcada en una amplia normativa penal contra los “tratos y contratos”, las actividades comerciales a manos de los jueces-gobernantes que ponían en duda el ideal del servicio real. Al poder que ostentaba el corregidor para determinar los porcentajes del tributo que le correspondía repartir

entre doctrineros, curacas y encomenderos (Lohmann, *El corregidor* 384-386), y a la disposición directa sobre la fuerza de trabajo que proveían los curacas, se sumaba el aprovechamiento de un mercado de consumo indígena por la capacidad privativa de los corregidores de indios de distribuir mercancías sin fianza, fijar sus precios de manera especulativa y cobrar coactivamente. Los dineros públicos le servían al corregidor entrante para cubrir las operaciones mientras asumía esa red de venta al menudeo, cuyo monopolio procuraba conservar, y que se extendía al transporte (473-485, 487).

La vigilancia y fiscalización sobre los corregidores de indios no fue rigurosa, por desarrollarse en el marco de un equilibrio complejo alrededor de la fuerza de trabajo que proporcionaban los curacas, fuerza que hizo que los corregimientos de indios fueran entendidos como “repartimientos” en el Perú del siglo XVII (Lohmann, *El corregidor* 473). Sus corregidores podían entorpecer la mita para presionar el ingreso de naturales a las actividades comerciales de las ciudades de españoles, al tiempo que pretendían extender su jurisdicción en actos por los cuales procuraban ampliar las ganancias de las mercedes que les había otorgado el virrey (369-383). Las compulsiones por medio de informaciones y recursos de fuerza que ejercían las autoridades eclesiásticas sobre las virreinales a propósito de los abusos de los corregidores sobre los doctrineros resultaron poco eficaces para impedir tales prácticas (414-417).

El control del real patronazgo sobre las repúblicas de indios del Perú también fue parcial en la medida en que la Iglesia limeña pretendió liderar la institucionalización eclesiástica²⁶ de la provincia en medio de irregularidades. El fugaz ejercicio de los obispos en sus jurisdicciones y los largos periodos de vacancias en las diócesis ampliaron la injerencia de los cabildos eclesiásticos en la administración de sus jurisdicciones, que estaba íntimamente ligada a los intereses localistas de las familias principales de las ciudades de españoles (Garzón 482-485, 488-489).

En cuanto al sacerdocio, el ingreso al clero regular respondió más al afán de mantener o incrementar ventajas, lo cual ocasionó la concentración de sacerdotes en las zonas urbanas, donde los beneficios de

26. El obispado de Lima se desprendió del de Cuzco en 1541 y del de Sevilla en 1546 con la categoría de iglesia metropolitana. Para comienzos del XVII la creación de diócesis buscó facilitar la administración de las extensas jurisdicciones eclesiásticas como parte del proyecto general de fortalecer la autoridad arzobispal frente a la virreinal (Garzón 479-481).

parroquias y curatos otorgaban mayores prebendas; pero el número de curasmeros —sacerdotes sin beneficios ni capellanía— era excesivo para los beneficios disponibles. En detrimento de las doctrinas y parroquias rurales también sucedió que muchos sacerdotes obtenían plaza sin presentar el examen de conocimientos en lenguas de naturales (Garzón 500-503).

El control del que fueron capaces las visitas eclesiásticas sobre esas irregularidades fue limitado: los obispos no solían cumplir con la obligación de practicar las visitas ordinarias periódicamente para cubrir la totalidad de sus diócesis, y en cuanto a las visitas extraordinarias contra idolatrías, indígenas renuentes y sacerdotes remisos carecieron de financiación y apoyo técnico (495-498).

En esas condiciones, el poder de los cabildos eclesiásticos de las repúblicas de españoles sobrepasó sus funciones litúrgicas y de asesoramiento y servicio al obispo para asumir un gobierno de facto por el cual estos impulsaron políticas para incrementar el capital económico y cultural de las élites urbanas, al tiempo que consolidaron sus ventajas como cuerpo colegiado. Su acceso y disposición sobre rentas eclesiásticas y beneficios de capellanías, su estabilidad institucional y sus influencias en la corte peninsular para determinar el nombramiento de sus integrantes (Garzón 498-500) les permitieron a los cabildos eclesiásticos coadyuvar a las demás instituciones locales de las repúblicas de españoles y consagrar un poder municipal en el que la simonía canalizaba la “americanización de instituciones monetarias”, a pesar de los intentos de cimentación del real patronazgo, fallidos por el encubrimiento de las operaciones del cabildo por parte de jueces eclesiásticos, examinadores, administradores y visitadores.

Detrás de todos estos niveles de la provincia, representados en el proyecto de control de la ciudad sobre sus distritos, estaban también la reivindicación del mismo corregidor de españoles y sus esperanzas seculares de enriquecerse con las redes que se conformaban en el entramado de los distritos considerados como “repartimientos”.

B. JOSÉ DE BOLÍVAR, CORREGIDOR DE LA REPÚBLICA DE AREQUIPA

Enclavada entre el puerto limeño de El Callao y la sierra, Arequipa proveía los circuitos comerciales del Alto Perú. Sus categorías de diócesis y corregimiento de primera clase respondieron a esa función mercantil

y a la creciente riqueza de su jurisdicción²⁷. En el siglo XVI la ciudad fue centro de reparto de encomiendas con una tasa tributaria que para 1553 reportaba dos mil pesos —a 450 maravedíes el peso— a cargo de naturales. Durante la visita toledana el número de tributarios se cifró en 192.538; para el periodo de 1610 a 1620 contó 171.650 tributarios y para 1628 se calculó un aproximado de 160.972, muchos de los cuales completaban las sumas a pagar con el trabajo minero en el Potosí y el transporte arrendado a españoles (Lynch, *América Latina* 150, 163, 197; Wachtel 327-328, 335).

Sumada a esas bases fiscales, a lo largo del siglo XVII Arequipa cimentaría la explotación de plata y la producción agrícola. Aunque el corregimiento no se caracterizó por una concentración importante de grandes propiedades —la mayoría formadas alrededor del ganado lanar en Puno y Cuzco—, las haciendas desarrollaron relaciones serviles en sus valles, propicios para el cultivo de caña. Así, su producción de azúcar, vinos, aguardiente, trigo, tubérculos, cebada y tejidos se sumó a la provisión de insumos y productos costeros que llegaban a la sierra para hacer del comercio el mayor rubro de la caja real de la ciudad. En el siglo XVIII Arequipa fortalecería su integración a los circuitos del Alto Perú hacia la configuración de una hegemonía regional que se consolidaría en el siglo XIX (Flores, *Arequipa* 12-29).

En 1644, mientras Arequipa establecía las bases de esa futura hegemonía comercial sobre la sierra, José de Bolívar y de la Torre, padre del memorialista, tomó posesión como corregidor de españoles y maestre de campo del Valle de Vítor, título sin sueldo para regir su milicia. Su provisión le había otorgado la posibilidad de nombrar tenientes, siempre que fueran letrados y presentados a aprobación ante la Audiencia de

27. La diócesis de Arequipa se desprendió de la de Cuzco en 1609 para ganar importancia económica a lo largo del XVII, hasta terminar el siglo como una de segundo orden frente a la arquidiócesis limeña (Garzón 484). Para la década de los veinte el obispo Perea calculaba para la diócesis una renta general de veinte mil pesos. Sus prebendas llegaron a ser las segundas más apetecidas, luego de las limeñas, por atender a la reciente erección de su catedral (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 10-13). Como corregimiento de primera clase su provisión estaba reservada al rey, y el cargo debía ser ejercido por cinco años, a diferencia de los corregimientos de indios, que se restringían a uno o dos años. El virrey intervenía en la selección de candidatos con experiencia peruana, proponiendo terna al Consejo de Indias por consulta (Lohmann, *El corregidor* 159-160).

Lima, y que no fueran naturales de Arequipa ni de su jurisdicción. La real cédula también había ordenado especial cuidado con el recaudo del tributo de naturales, por la elaboración de padrones, y había reiterado la prohibición de tomar plata de cajas de comunidades para usos, tratos y granjerías, y la de ocupar a los indios en servicio propio. Entre los consejeros que suscribieron la provisión se encontraba Juan de Solórzano y Pereyra, caballero famoso de la Orden de Santiago (AGI, AL 252, N. 8, ff. 2, 19 v.-34 v.).

La provisión de José de Bolívar recogía la normativa general sobre los corregidores de las repúblicas de españoles, encargados de controlar la autonomía municipal de los cabildos y velar por su sujeción a la legislación real, según los criterios castellanos de extender el aparato judicial de la Corona a la resolución de conflictos locales y ejercer la dirección de acciones militares en lugares de frontera (García-Gallo 728; Lohmann, *El corregidor* 361-363). En concordancia con tal potestad de resolución, el corregidor también juraba defender los estatutos de la ciudad y recompensar a sus beneméritos (García-Gallo 728-729). A ello se sumaba el criterio indiano de fiscalizar la actividad de los corregidores de indios y las redes que tenían bajo su jurisdicción; el corregidor de españoles tenía rango superior por contar con provisión real —en líneas generales—, en contraste con la virreinal de los de indios —generalmente para los criados de corte— (Lohmann, *El corregidor* 359-362, 466-467).

Así se entendió que las repúblicas de españoles, también asientos del obispado y del protector general de naturales, debían fungir de eslabón civil con las de indios, tal como el ordenamiento toledano había diseñado la provincia peruana. Mientras que el establecimiento de un régimen salarial, derivado del tributo indígena y con cargo a los encomenderos, doctrineros y protectores, había buscado hacer de los corregidores de indios agentes de las reformas, en su condición de jueces de naturales, la reducción del número de corregimientos y su delimitación territorial habían buscado evitar la expansión desmedida de los distritos y la proliferación de conflictos jurisdiccionales entre repúblicas, manteniendo las de indios en la categoría de distritos, aunque con autonomía jurisdiccional (Lohmann, *El corregidor* 119-131).

Como autoridad llamada a ejecutar la intención de la Corona de poner en cintura a los corregidores de indios, el corregidor de españoles conocía tales apelaciones, remitía al virrey informaciones sobre noticias de excesos cometidos y sobre la disminución de la población distrital y, en algunos casos, se atribuyó con éxito la facultad de prender y relevar

de su cargo al corregidor de indios por no suministrarle los mitayos requeridos (Lohmann, *El corregidor* 369-372).

La vigilancia de los corregidores de españoles pretendía así, en un primer nivel, preservar a la ciudad del despojo de los distritos a manos de los corregidores de indios, en concordancia con los intereses económicos que se agrupaban en los cabildos respecto de una disposición más libre sobre la mita, el control sobre la fijación del tributo indígena y la conservación del control sobre las actividades comerciales urbanas (Lohmann, *El corregidor* 372-386). En un segundo nivel, los intereses de la Real Hacienda estaban representados en el corregidor de españoles, por su deber de elaborar padrones fiscales que controlaran las prácticas contables y declaraciones de lo recaudado por los corregidores de indios, y por colaborar en la revisión de sus relaciones, generalmente acometida por la Audiencia sin apoyo técnico y residualmente revisada por el Tribunal de Cuentas de Lima (314-342). Su colaboración se extendía al Tribunal de la Santa Cruzada en lo atinente a la cuantía de las limosnas, la venta de bulas y la aplicación a bienes mostrencos o vacantes bajo competencia del corregidor de naturales (389). Sin embargo, el control del corregidor de españoles sobre los distritos se veía constantemente estorbado por falsificaciones en los registros tributarios y por constantes disputas por competencias sobre zonas que los corregidores de indios consideraban distritos, mientras que el de españoles los creía predios rústicos de la ciudad (314-342, 369-372).

En ese marco, las instrucciones formuladas por el rey a José de Bolívar respondían a la experiencia con que contaba la Corona sobre tales conductas de los corregidores y el ejercicio del real patronazgo en Arequipa, sometido a los intereses locales, a través de noticias de constantes desacatos. Las políticas del Cabildo Eclesiástico habían canalizado esos intereses durante las tres primeras décadas subsiguientes a la erección de la catedral, en 1609. Los cabildantes eclesiásticos habían abogado porque se conservara la administración de hospitales en el Cabildo Secular (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 10, 14-15) y habían disputado, con el gobierno obispal, la posesión, disposición y aumento de doctrinas y beneficios a manos de las órdenes regulares, con el resultado de la escasez de prebendas para sacerdotes peninsulares y su desinterés por disputarlas a los poderes urbanos (28, 138-139, 152, 234-245).

En defensa de tales intereses, el Cabildo Eclesiástico de Arequipa se había encaminado a consagrar una serie de conductas ilícitas como costumbres antiguas, las mismas que habían alimentado la resistencia

de dominicos, franciscanos, agustinos y mercedarios a las visitas de doctrinas, decretadas por el arzobispado limeño sin encargarlas a los provinciales (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 6, 114-115). La fundación y provisión de doctrinas sin licencia previa ni observancia de idoneidad en lenguas y pureza de sangre; la guarda del suministro de sacramentos a indios para circunscribir a forasteros sin dispensación del obispo; el otorgamiento de dispensaciones y licencias a religiosos expulsos; y la determinación de libranzas de sínodos en cooperación con el corregidor habían sido constantemente acompañados por peticiones de agregación de indios a la mesa capitular para el aumento de prebendas de los regulares del Cabildo (6-8, 114-115, 167-168).

Esas políticas del Cabildo Eclesiástico habían dado vía libre a las vejaciones contra indios en tratos y granjerías de corregidores y doctrineros. Los últimos solían desobedecer la permanencia debida en sus doctrinas y derivar de ellas beneficios que no les correspondían, asegurándose sus pensiones a través de tenientes nombrados por ellos, conductas que quedaban impunes por medio de domicilios jurados falsos (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 174-175). Por su parte, los corregidores de indios y sus tenientes burlaban el pago del tomín con que los hospitales cubrían las medicinas de los naturales y se beneficiaban indiscriminadamente del servicio de indios al tiempo que devengaban por dar más trabajadores al servicio de otros blancos, sin depositar esas sumas en las cajas de comunidades ni en la caja real (168-170, 178-179). También especulaban con los precios de los enseres a repartir entre los indios y los forzaban a venderles frutos de cosechas y crías de ganado a precios muy inferiores a los de la reventa en otra provincia (377-381).

Todo ello había ocasionado jornadas incontroladas de trabajo, la ausencia de los indios en sus sementeras y familias, y la disminución del pago efectivo del tributo. Los abusos se extendieron a la falta de control sobre el consumo del vino producido, porque los mismos corregidores y sus tenientes montaban tabernas y especulaban con el precio del licor hasta el doble (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 168-170, 178-179).

Los intentos de la autoridad diocesana por tomar las riendas que había asumido el Cabildo Eclesiástico comenzaron con la política de confrontación abierta de fray Pedro de Perea, primer obispo en tomar posesión efectiva del gobierno de la iglesia de Arequipa. Su medida de reemplazar a religiosos por clérigos en sus doctrinas, la recuperación de beneficios monopolizados por los prebendados locales y el control de cuentas de hospitales derivaron, en 1624, en desobediencia manifiesta por parte

de las autoridades seculares, las eclesiásticas mismas y el Cabildo Secular, respaldada en una decisión de la Audiencia de Lima que amparó tales reclamos (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 234-245).

Luego de la muerte de Perea, la Corona adoptó el criterio de proveer el obispado en personas con suficiente experiencia para lograr un gobierno pacífico que pusiera coto a tales costumbres (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 183-185). Entre la década de los cuarenta y la de los cincuenta, la Corona también lograría la disminución de las sedevacancias de Arequipa a cinco años, que contrastan con los trece que había pasado la diócesis entre 1609 y 1634 (Garzón 480-485). Sin embargo, el Cabildo Eclesiástico no dejó de practicar sus visitas informales para continuar otorgando reverendas fuera de la autoridad del obispo. Tampoco dejó de impulsar la inversión velada de dineros de conventos en sus fincas y no en fondos de la caja real; de cercenar estipendios sobre capellanías fundadas ni de manipular legados privados para erigir un convento franciscano sin licencia (Lissòn, vol. 5, n.º 23-25: 183-185, 191, 193, 211-212).

La injerencia ilícita del Cabildo Secular en lo eclesiástico también avanzó como patrón de conventos urbanos y parroquias de indios. Para 1679, el obispo Antonio León reportaba haber hallado la iglesia arequipeña desprovista de la tercera de las vacantes —los peninsulares no las solicitaban—, la disposición de las dotes a censo en fincas fallidas y la percepción del oro de los naturales por la posesión de las llaves de las iglesias, en conjunto con el colegio jesuita (Garzón 446-450).

Fue ante la avanzada de tales conductas que el rey ordenó a José de Bolívar que coadyudara al limitadísimo poder obispal y que no se dejara influenciar por el criollismo local, por bien de la instauración de real patronazgo. Y, sin embargo, el gobierno de José de Bolívar no dejó de procurar la cooperación con esas lógicas de las élites que debía controlar. Nombró como tenientes —corregidores en ausencias del titular— a Juan Cegarra Casaus en 1647 y a Juan Ramírez Casaus en 1648, fiadores recurrentes de corregidores de españoles (Martínez 108; San Cristóbal 4: 49-50). También estableció lazos familiares con la élite local, por medio del matrimonio de su hija María Antonia, nacida en Arequipa, con un Landázuri (Martínez 108), y mostró preocupación por el estado de las vías de comunicación entre la ciudad y sus zonas productivas en el mismo sentido en que los Casaus habían impulsado la política del Cabildo Secular para la integración del Valle de Vitor, expensa de caña cuya anexión habían logrado en 1636, luego de haber sido segregada de Arequipa (Lohmann, *El corregidor* 236; Martínez 110; San Cristóbal 4: 49-50).

En lo eclesiástico, las actuaciones del corregidor Bolívar se encaminaron en la misma dirección del Cabildo de las órdenes frente al control obispal. José tuteló los intereses de los juandediosianos en contra de las presiones de curas peninsulares para que abandonaran la ciudad y patrocinó el inicio de obras de un hospital de la orden (Martínez 109-110). También soportaría una excomunión por parte del juez diocesano por proponer que las exequias del príncipe se realizaran en la iglesia de la Compañía de Jesús y no en la catedral. El conflicto entre potestades fue resuelto por el gobernador eclesiástico con la absolución del corregidor y el mandato de celebrar las exequias según su recomendación (109). En este último episodio José actuó como vocero de la consolidación del patronazgo urbano de los jesuitas de Arequipa; en todo lo demás, su gobierno siguió una peruanización del corregidor cartagenero en el umbral de la sierra.

C. LASCASISMO Y PACTO AREQUIPEÑO

El relato del obispo Almaguera sobre los vejámenes contra los indios terminaba con voz desconsolada. El remedio parecía imposible. Solo un ministro peninsular podría captar las miserias del reino, pero poco podría hacer contra los prelados criollos, responsables o, en el mejor de los casos, acostumbrados a ellas. Los virreyes tampoco podían actuar en lo tocante a la colaboración de los corregidores con los intereses locales: “[...] las residencias todas son buenas, pues el que sucede ha de hacer lo mismo que el que deja”, y los corregidores afirmaban que les era lícito comerciar “y que nada en contra les obliga, porque no pueden adquirir de otra manera, y ello es así” (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 377-381).

Al lamento de Almaguera se sumaba el hecho de que el Consejo de Indias solía decidir las residencias sobre los corregidores luego de la muerte del investigado por “tratos y contratos”, impunidad que intentó remediar la Corona al disponer la extensión de la responsabilidad pecuniaria a los herederos del corregidor en 1635 (Lohmann, *El corregidor* 495-500). Pero esa licitud ficticia de los tratos y contratos continuaría a lo largo del siglo XVII, como lo muestran las residencias sobre José de Bolívar que se profirieron durante la década de los cincuenta. En contraste con el lascasismo del discurso peninsularista eclesiástico, operó en ellas la dilución de las indagaciones sobre la gestión del corregidor de españoles, en una especie de apologética judicial.

La primera de las sentencias de residencia a José de Bolívar fue proferida en octubre de 1651, cumplidos siete años de gobierno, y lo absolvía del cargo de “haber hecho acreencia de esta ciudad” por la afirmación general de haber sido el corregidor un ejecutor de normas con paz y quietud (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 35 r.-35 v.). La determinación de su responsabilidad y los descargos se diluyeron entonces en el recuento de virtudes formularias del juez absuelto —“su mucha cristiandad y partes”—, de su idoneidad para ser promovido —“bueno y recto, digno y merecedor de honras en oficios mayores”—, de su imparcialidad y suficiencia en el servicio de las majestades divina y humana, de su celosa piedad por el culto y de sus castigos de pecados públicos y delitos en general.

Sus condiciones de buen juez lo hacían partícipe del incremento del capital urbano de su jurisdicción, como el “sujeto más aventajado de la República”, por favorecer y amparar a los pobres con limosnas y por darles protección judicial ante los poderosos, así como por su asistencia personal a las obras públicas (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 34 v.-36 r.). La sentencia fue proferida por su sucesor en el corregimiento, Juan Alfonso de Bustamante.

La residencia fue anulada para repetirse nueve años después, por petición que algunos vecinos de Arequipa allegaron a las instancias mayores del Consejo de Indias (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 38 r.-40 v.), sin importarles las demoras de esos procesos ni la persistente solidaridad corporativa por la cual los corregidores absolvían a sus antecesores a cambio de información sobre las lógicas comerciales que se habían procurado durante el ejercicio de su autoridad. Las causas de la invalidación de la sentencia dictada por el corregidor Bustamante se hallaron en las denuncias del capitán Jacinto de Salazar Chacón, vecino de Arequipa, sobre la mala administración de alcabalas, el extravío de piñas de plata y otras (f. 44 v.).

Por representación del procurador de la ciudad, Miguel de Medina, natural de Arequipa, Antonio Degaldo Arellano puso tales acusaciones y la residencia de Bustamante en conocimiento de Luis de Lomas Portocarrero, oidor de la Audiencia de Lima, quien para entonces oficiaba como visitador general por designación del virrey marqués de Alba (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 41 r.-41 v.). Arellano se apartó de la causa mientras las indagaciones prosiguieron de oficio a cargo de Pedro García Ovalle, fiscal de Charcas, por comisión del Acuerdo de Justicia de la Audiencia de Lima (ff. 38 r.-40 v.).

En su sentencia de noviembre de 1659 el fiscal García Ovalle absolvió nuevamente a José de Bolívar, hizo adendas a la relación de virtudes formularias que había dictado Bustamante en 1651 y diluyó la relación clara de las demás acusaciones por peculado para declarar su nulidad y condenar en costas a los acusadores, destinando la mitad de ellas al acusado (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 42 v.-45 v.). El fiscal declaró que el aventajado corregidor había dado buen trato a los naturales, preocupado porque fueran industriados en la santa fe; la aclamación del pueblo, factor que ratificaba el poder consentido del monarca por los buenos actos de sus jueces, pasaba por la defensa de pobres y viudas, y por el ejemplo constante de virtud y devoción que exhibió en las festividades al culto de María y todos los santos (ff. 39 r.-39 v.).

Tales documentos señalan la existencia de una red de caballeros santiaguistas, reducida pero en expansión en el virreinato, que operó esta máquina de absoluciones. Las condiciones de José para oficiar como maestre de campo se hallaban plenamente respaldadas por sus hábitos militares de la orden, a la que había ingresado en 1641, justo en el momento en que el número de criollos con franquicia de hábito santiaguista conocía su mayor incremento en el siglo XVII, como quiera que pasaron de una cifra mínima de doce en el periodo 1631-1635 a veinte entre 1636-1640, veintidós entre 1641-1645 y veintiocho entre 1646-1650, luego de lo cual las cifras decrecerían (Lohmann, *Los americanos* LXXV, 57-58)²⁸.

El padrón levantado por el virrey marqués de Mancera en mayo de 1644 contaba 34 équitos naturales de Indias en la jurisdicción de la Audiencia de Lima, entre santiaguistas y caballeros de Calatrava y Alcántara (XXXV). Uno de ellos, Juan Alfonso de Bustamante, también santiaguista, fue quien sucedió a José de Bolívar y practicó su residencia en 1651. Otro équite de Santiago, el limeño Luis Lomas Portocarrero, quien ingresara a la Orden el mismo año que José de Bolívar, luego de disipar dudas sobre mancha india en su sangre (Lohmann, *Los americanos* 237-238), fue quien recibió las acusaciones contra Bolívar en calidad de visitador y quien las remitiría al fiscal García Ovalle, instancia en que fue confirmada la absolución.

28. Durante la segunda mitad del siglo XVII el número de criollos que ingresaron a la Orden de Santiago solo conocería una cifra equivalente a la del periodo 01646-1650 entre 1691 y 1695, con veintiséis individuos investidos con el hábito (Lohmann, *Los americanos* LXXIV- LXXVII).

La red de caballeros santiaguistas que absolvió a José de Bolívar se encuadró en una general de corregidores équitos que se venía conjugando con las familias principales de Arequipa. Don José confirió temporalmente el gobierno a los Casaus-Cegarra, descendientes del general don Juan Ramírez Cegarra, sevillano integrante de la corte del virrey marqués de Cañete y corregidor de Arequipa y Villa de Rivera en 1567, quien fuera también presidente, gobernador y alcalde de Panamá e hijo de Pedro Casaus Cegarra, caballero de Santiago y comendador de Ocaña (Martínez 63-66).

La costumbre de los corregidores de nombrar a sus tenientes entre los integrantes de esta familia fue recogida por don José de las conductas de su antecesor, Antonio Pacheco, quien había designado a Juan Cegarra Casaus en 1639 y a Juan Ramírez Casaus en 1642, y se repetiría en los casos de Manuel Cegarra Valverde, alrededor de 1671, bajo el gobierno de un caballero de Calatrava, y Pedro Ramírez Cegarra, alrededor de 1686, provisto por el limeño Francisco Tamayo de Navarra y Mendoza, quien recibió título de Castilla con jurisdicción en el Perú y tres hábitos para yernos suyos, por derecho que adquirió su padre de la Corona por cuatro años, a cambio de cien mil jornales en las minas de Huancavelica (Martínez 117-118, 124-125; San Cristóbal 4: 49-50).

A través de los Casaus-Cegarra, José también actuaría en coordinación con la familia de uno de los fundadores de Arequipa, Juan de la Torre, el Viejo, encomendero y primer alcalde de la ciudad. Sus descendientes, quienes ostentaban privilegio de mayorazgo, ocuparon los puestos de alcalde, maestre de campo, tesorero de la real hacienda y embajador de la ciudad a lo largo del siglo XVII (Martínez 117-118; Mendiburu 9: 7-13), al tiempo que la calidad de tenientes de corregidores nombrados por caballeros de Calatrava y Alcántara. Este fue el caso de Melchor Éguiluz y Origüela, quien designó a Juan de la Torre y Rivera Palavecino en 1689 (Martínez 127-129). La concentración del poder local en los Casaus-Cegarra y los De la Torre se había materializado unos años antes de la posesión de José de Bolívar, con el matrimonio entre Juan de la Torre Cárdenas y una hija de Juan Cegarra Casaus, unión que llegó a entroncar ilícitamente al teniente corregidor con el alcalde en 1642 (Martínez 115; San Cristóbal 4: 49-50).

Si bien las denuncias contra José de Bolívar fueron recogidas por el procurador de la ciudad, ciertamente no fueron incitadas por los Casaus-Cegarra-De la Torre. Una disputa entre los principales de Arequipa por ganar la colaboración preferente del corregidor de españoles

se expresa en estas dinámicas de acusaciones y amparos. Mientras la instauración de la autoridad obispal pasaba dificultades para lograr un gobierno pacífico, con las instituciones municipales en manos del criollismo, entre José de Bolívar y los Casaus-Cegarra-De la Torre se verificó la renovación de un pacto arequipeño en virtud del cual el corregidor équite relajaba sus funciones generales de control y las particulares de castigo a doctrineros (Lohmann, *El corregidor* 405), delegaba las de gobierno y otorgaba legitimidad a la apropiación de recursos reales y de comunidades por parte de determinadas familias, al tiempo que ellas le permitían participar en la apropiación de esos recursos y los circuitos comerciales.

Una mayor garantía de impunidad del caballero-corregidor y de las lógicas locales con las cuales gobernaba fue el principal efecto de ese pacto arequipeño, en el marco de una nobleza que alegaba servicios personales en oficios y puestos reales para acceder a las órdenes de caballeros y exigir para sí fueros privativos. En este sentido, el Consejo de Órdenes recogió el malestar de los escasos caballeros que se hallaban en el Perú a finales del siglo XVI, porque no se solían observar sus inmunidades judiciales tal como se usaban en la Península, y reivindicó el conocimiento de asuntos mixtos y criminales de los équites en primera instancia²⁹. Con ese fin se delegarían *jueces conservadores* en el Nuevo Mundo, que serían los encargados de conocer las causas criminales y practicar visitas para vigilar la observancia de las reglas de las órdenes (Lohmann, *Los americanos* L-LIII).

El Consejo de Indias temió el reconocimiento de tales inmunidades, pues estimaba que fortalecerían la autonomía municipal y fomentarían

29. En su condición de regulares cubiertos por la legislación civil con inmunidades personales por indultos y breves apostólicas, los caballeros de Indias no estaban exentos de la jurisdicción ordinaria de las audiencias. Tampoco gozaron de jurisdicción privativa, en cabeza del Consejo de Órdenes, para el pago de diezmos a la Iglesia por concepto de construcción de edificios para el culto, cobro del cual estaban excusados los caballeros peninsulares por bula del 5 de agosto de 1175, que les obligaba a entregar los diezmos a sus superiores de la regla. Si bien en el Perú los santiaguistas —principalmente— alegaron con respaldo de la Corona esta costumbre antigua para sustraerse del pago de diezmos, en 1623 la política monárquica dio un giro y obligó a los caballeros de Santiago, Alcántara y Calatrava en Indias al pago a favor de las autoridades eclesiásticas, a cuyo recaudo colaborarían las civiles (Lohmann, *Los americanos* XXXVI-XLI).

la impunidad, con las demoras y la instrucción deficiente de los procesos, y que además darían pie a nuevas pretensiones señoriales y al incremento de los caballeros en territorios lejanos. Por ello asumió el conocimiento de las causas de los caballeros en el Nuevo Mundo por delegación impuesta al Consejo de Órdenes, mientras que este promovió la comisión de dicha función a virreyes —generalmente personas de hábito militar— y arzobispos.

Las autoridades virreinales peruanas prefirieron someter a los caballeros a la jurisdicción ordinaria, para guardar cautela mientras el rey aclaraba su posición, en uso de sus facultades de administración perpetua y de gran maestre de las órdenes nobiliarias (Lohmann, *Los americanos* L-LIII). En 1635 el Consejo de Indias hizo permanente esa sujeción a la jurisdicción ordinaria, en vista de la inconveniencia de introducir novedades en la materia. Así las cosas, el Consejo de Órdenes solamente mantuvo potestad plena para extender ejecutorias de informaciones y conceder franquicias de hábito, y una limitada para enviar a sus visitadores al Nuevo Mundo con pase previo y explícito de sus ejecutorias por parte del Consejo de Indias (Lohmann, *Los americanos* L-LIII)³⁰. De cometer delitos en ejercicio de oficios jurisdiccionales, los équites criollos comparecerían ante el fuero común, ámbito encabezado por el Consejo de Indias, sin que pudieran alegar inmunidades (XXXI-XXXIII).

A lo largo de estos desarrollos normativos, una cierta inmunidad quedó abierta al ejercicio del gobierno municipal indiano por parte de los caballeros. Ni corregidores ni alcaldes mayores de Indias podían ser prendidos, habida cuenta de su superioridad, sino que apenas eran sujetos a informaciones secretas que debían ser remitidas a la Audiencia de Lima (Lohmann, *Los americanos* XLII-L). La excomunión también era contraria al respeto debido a los títulos de caballero y corregidor (Martínez 115-116). Esas inmunidades, sumadas al incremento del número de criollos que ingresaron a la Orden de Santiago en la década de los cuarenta del siglo XVII, resultaron en la práctica de las residencias absolutorias entre corregidores-équites, aplicación de un fuero de facto cuyas

30. El régimen de visitas del Consejo de Órdenes con pase previo del de Indias conoció una variación en 1651 con el mandato real de comisionar su práctica a los virreyes, quienes temían encontrar rivales en los visitadores de las órdenes. Sin embargo, la ley fue revocada rápidamente al acoger el monarca la solicitud del Consejo de Órdenes en el sentido de conservar su independencia jurisdiccional (Lohmann, *Los americanos* L-LIII).

sentencias reivindicaban la independencia jurisdiccional del Consejo de Órdenes en el espacio provincial de justicia y gobierno.

En el caso de las residencias a José de Bolívar, los équitos criollos Juan Alfonso de Bustamante y Luis Lomas Portocarrero parecen haber actuado como jueces conservadores en visita de su par, para comprobar la dignidad que ya había avalado el Consejo de Órdenes peninsular cuando le otorgó la franquicia del hábito a don José.

El pacto arequipeño para la impunidad del gobierno del corregidor-équite y los Casaus-Cegarra-De la Torre permitió la continuidad de la concordancia ilícita entre las lógicas locales de incremento del capital de algunas familias y el carácter lucrativo del ejercicio del carrerismo indiano en el funcionario real. Ese matrimonio de intereses seguiría dominando la concentración de poder de las redes municipales de Arequipa al punto que para 1679 el obispo Antonio León hizo relación de una ciudad populosa y de mucho “piadoso y devoto aunque hacen menos por ejercitar la Justicia”, de cuyas leyes no se tenía noticia por la lejanía de la república. Tampoco las tenía la Península sobre todas las irregularidades sucedidas en Arequipa, respecto a las cuales se había intentado muy poco, al decir de un obispo alarmado por las

[...] deformidades en las costumbres, tratos y arreglos en que gentes de todos los estados sin tener a quien volver los ojos ni quien ayude; aun debiendo, aun a lo que le toca; [...] de allá nos avisan cada uno tiene un ángel de la guarda que le defiende y aún resuena, [...] todo es disturbios y pensar y buscar cada uno como quisiere apadrinar lo malo por empeños, y así no hay cosa en su lugar [...]. (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 446-450)

Una suerte de plusvalía del honor municipal resultaba del encubrimiento de esas redes de protección en el encuentro del capital urbano de Arequipa con el de las órdenes de caballería, por conducto del corregidor de españoles. Así lo reflejó la sucesión de virtudes formularias que absolvieron a José de Bolívar: la apologética del piadoso corregidor-équite sublimó las actuaciones de sus socios arequipeños en la misma medida en que su hábito militar les sirvió para legitimar los modos de incrementar el capital económico urbano. Así, el corregidor era expresión de plena hispanidad, rendimiento y obediencia invariable a las leyes, avalada por la pureza del servicio real que suponían las antiguas costumbres de las reglas de équitos. A su sombra, los principales de

Arequipa disipaban la memoria de la rebelión contra la prohibición de usar a los indios para el servicio personal, consignada en las Leyes Nuevas, rebelión en la que habían exigido libertad para la explotación del indio (Hemming 441).

En 1561 esas mismas pretensiones habían ocasionado el conflicto entre el Cabildo Secular de Arequipa y el corregidor de españoles, a propósito de la dependencia del Cabildo en materia de confirmaciones reales para alcaldes y regidores, con lo que se buscaba restringir la potestad del corregidor como presidente nato del ayuntamiento (Martínez 59, 65). En el siglo XVII José de Bolívar participó de la actualización de tales pretensiones en un cogobierno de facto del corregidor y de algunas familias locales. Ello explica que don José haya violado dos veces la prohibición real de nombrar por tenientes a algunos naturales de la ciudad, sin que ese desacato se formulara expresamente en las acusaciones de sus residencias.

D. BUSCANDO UN CRIOLLO

Con sus actuaciones y absoluciones, el corregidor de Arequipa también conoció la posibilidad de incrementar el capital cultural de su grupo familiar, con un discurso de peruanización virtuosa de sus beneficios personales como ejercicio de una autoridad cuyas grandes partes habían contribuido a institucionalizar la hispanidad en el umbral blanco de la sierra de indios. Los temas de ese discurso también fueron arequipeños: las constantes renovaciones del pacto local formaron el vocabulario de un antilascasismo que conjugó los intereses de las élites con las quejas de los jueces santiaguistas de finales del siglo XVI sobre el desconocimiento de sus fueros, en respuesta a los discursos peninsularistas de las autoridades diocesanas.

Los reclamos de las órdenes de Arequipa operaron la apropiación urbana del tema del *despojo* del indio como una reivindicación de plena idoneidad de los criollos para la evangelización. En un memorial de la orden de Santo Domingo, de 1624, su procurador refirió el proyecto del obispo Perea, apoyado por el rey, de despojarlos de cuatro doctrinas que les correspondían —junto con dos doctrinas de franciscanos y mercedarios—, por considerarlos doctrineros ineptos en lenguas de naturales. La queja se extendía a las pretensiones de control del obispo sobre las cuentas de los hospitales, a manos del Cabildo Secular (Lissón, vol. 5, n.º. 23-25: 234-245).

Durante su gobierno en ínterin, la Audiencia de Lima amparó a los dominicos desacreditando al obispo de Arequipa con el argumento

de que no podía decidir sin escuchar la opinión de la orden de Santo Domingo. El obispo Perea interpretó esta decisión como una injerencia secular en su jurisdicción eclesiástica, que no podría contrarrestar sin causar la indignación general de los oidores de Lima. Esos hechos incitaron la desobediencia al obispo por parte de las autoridades eclesiásticas y seculares de Arequipa. Los dominicos recogieron la voz de la república al pedir una real cédula que ratificara el mandato al obispo de no hacer novedad en la posesión local de doctrinas y hospitales y que, en caso de dar esas doctrinas al obispo, la Corona compensara a la orden con otras de igual valor (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 234-245).

La defensa de la simonía como fuente de acceso a prebendas locales era el núcleo de tales peticiones, por la generalización del principio de elección según el cual la doctrina no debía darse al más capaz o virtuoso sino al que diera mayor contribución al prelado de la comunidad (Lohmann, *El corregidor* 405). Ante este principio, y acaso por la conexión de intereses municipales y virreinales expresados en la protección de la Audiencia de Lima a las pretensiones de la república de Arequipa, la Corona delinearía su directriz de que el obispo evitara confrontar a los poderes locales con discordia y escándalo, en una delimitación muy tenue entre patronazgo real y municipal en que la idoneidad para la evangelización y doctrinas se diluía a favor de un gobierno pacífico.

En esa línea difusa, el tema de la *conservación del reino* se trasladó del ámbito de la protección peninsular de los indios y de los remedios de sus males al de la autarquía de una república de Arequipa cuyas redes aseguraban su autonomía para hilar el entramado del derecho municipal por pactos con los corregidores. La pretensión de los cabildos de no aceptar novedad en la posesión local de doctrinas, hospitales y todo tipo de prebendas se conjugaba con sus intentos por atribuirse las facultades jurisdiccionales de los corregidores de naturales, con el argumento de la ignorancia del derecho por parte de estos y su potestad de castigar los abusos cometidos por los doctrineros (Lohmann, *El corregidor* 372-383). Los intereses municipales reafirmaron así la limitadísima capacidad del obispo de remediar, mediante castigo por perjurio, a los funcionarios que contradecían sus juramentos de posesión mediante la inserción ilegal de indios en sus redes mercantiles y las malversaciones de dineros destinados a la asistencia a naturales y a la Real Hacienda.

La connivencia de los corregidores con las lógicas del capital municipal forjó, a su vez, una versión del *aumento del reino* como celebración criolla de la ampliación de las redes productivas y comerciales del Nuevo

Mundo, en conjunto con los tratos y contratos de los corregidores. En contraposición, la discordancia entre los intereses expansivos del capital urbano y de enriquecimiento de los funcionarios reales dictaba discursos sobre la irrupción del vicio por agentes extranjeros, los peninsulares depredadores.

Estos términos del pacto arequipeño se hallan enunciados en la idea del saqueo a manos de los doctrineros peninsulares de naturales como “pájaros en tierra que suelen destruir viñas, huertas y sembrados” (fray Bernardino de Cárdenas, “Despacho de la Audiencia de Lima”, 24 de abril de 1619, en Lohmann, *El corregidor* 476), así como en la percepción de los corregidores peninsulares como funcionarios inclinados a cometer abusos, ahogados por sus deudas para atender los costos del viaje a las Indias y la posibilidad de enfrentar residencias condenatorias (479). Las acusaciones por el despojo y la miseria de los reinos quedaban así vinculadas a los jueces peninsulares. Era el afán de lucro el que dictaba su pobreza, y no el carácter de los criollos la verdadera causa de los males de la república, sujeta a la codicia de los extranjeros. En Arequipa esa versión de la nueva *destrucción de las Indias* recogió también las pretensiones del obispo Perea, quién pidió el relevo de su diócesis para disfrutar de su pensión y rentas en España, con la excusa de salvar su vida (Lissón, vol. 5, n.º 23-25: 6-7).

Tras la experiencia municipal de la provisión sin sueldo de José de Bolívar como maestre de campo del Valle de Vítor se encuentra la consolidación de ese sentido de *aumento del reino* que los principales de Arequipa estaban dispuestos a compartir con el corregidor como prerrogativa urbana, y a defender en su calidad de cabeza del cuerpo místico. Al formular el discurso criollo tal comunidad de intereses, enmarcó el perfeccionamiento de los mecanismos de asalto a las repúblicas de indios como expansión de las redes familiares por parte de las repúblicas de españoles y sus corregidores, a quienes solamente les cabía la tacha de *codicia* de contrariar las ambiciones locales. Así, el “aprovechamiento”³¹ siguió su curso en el gobierno de la provincia, delineando la diferencia entre el juez forastero y el criollo o criollizado en términos de *despojo* y *virtud*, respectivamente.

31. Voz que usaron las reales cédulas para la provisión de corregimientos hasta 1616, al constatar la Corona que los receptores de mercedes las entendían como vía libre y legítima para enriquecerse a costa de las arcas reales y de la violación del régimen de trabajo (Lohmann, *El corregidor* 473).

Los términos concretos del antilascasismo de la Arequipa del XVII en los pactos entre los intereses locales y los jueces-équites están por revisarse. Sin embargo, su estructura se encuentra articulada en el imaginario de los jueces virtuosos del *Memorial* de Pedro de Bolívar y de la Redonda, retrato de las virtudes formularias que absolvieron por tercera ocasión a su padre, José, en una reivindicación abstracta del caballero-corregidor como verdadero español de Indias por proseguir la conformación de relaciones coloniales entre las repúblicas de españoles e indios, en función de los intereses de las élites municipales y más allá de la legislación real.

Su marco fue ese silencio de la sierra, de las experiencias indígenas de autorrepresentación y reclamo durante la monarquía de los Habsburgo, simbolizado por ese fantasma del indio renuente (Larson 28, 35, 38-41, 176-179). En lo eclesiástico, tal representación expresaba la noción general de un Alto Perú desarticulado dentro del mundo católico ortodoxo y despojaba al indio de sus experiencias de los milenarismos andinos del siglo XVI y al mestizo de la conformación de la utopía andina³² expuesta en los *Comentarios reales* del inca Garcilaso de la Vega (Flores, *Arequipa* 52-57; Pease). En ese vacío de lo indígena y lo mestizo también operó el curso de las “costumbres antiguas” de Arequipa y su legitimación.

Bolívar y de la Redonda acometería su búsqueda del criollo arquetípico con base en estas experiencias del discurso antilascasista, cuyo presupuesto era mantener desarticulado el espacio andino para no escenificar en la sierra un centro de la renovación moral. En tiempos del corregimiento de su padre, la república de Arequipa estaba construyendo su orgullo patriótico como la ciudad más piadosa del Perú, por lo cual carecía del capital cultural suficiente para ofrecer universalidad al discurso de virtudes del español de Indias. Lima sí otorgaba un repertorio amplio de teatros literarios para esa universalidad de las pretensiones de expansión del capital económico de la provincia. Estaba más

32. Alberto Flores Galindo explica la conformación de la *utopía andina* no como respuesta mecánica a la dominación colonial ni a la reproducción del poder y los símbolos prehispánicos de manera inalterada, sino como la reconstrucción simbólica del espacio andino del Tahuatinsuyo, articulada desde la resistencia de Vilcabamba; y la elaboración de los discursos del retorno del inca, por el uso heterodoxo de los temas aprendidos de los vencedores, principalmente en cuanto a la culpa, el milenarismo y la resurrección (51, 39-59, 81-90).

cerca de la Península, sobre la costa de El Callao que guiaba hacia las estaciones de Panamá y Cartagena de Indias. Sería hacia Lima adonde se desplazaría la experiencia familiar del honor municipal de aquella Arequipa, en busca un repertorio ecuménico de virtudes para formar el discurso del criollo como juez modelo y postular una unidad estamental y corporativa imaginaria al interior de las repúblicas de españoles del Perú, ocultando las pugnas entre bandos y familias locales.

Mientras el trámite entre la primera y la segunda residencia al corregidor de Arequipa se surtía, José de Bolívar pasó a la Ciudad de los Reyes, donde fue provisto de plaza supernumeraria en el Tribunal de Cuentas (AGI, *AL* 252, N.8, ff. 29 r.-34 v.). Allá, en el centro del mundo hispanoperuano, sus hijos Antonio y Pedro de Bolívar y de la Redonda ya estudiaban en el colegio jesuita de San Martín, con la Compañía de cuyos intereses de patronazgo urbano había sido vocero José en Arequipa.

III. AGENCIAR EL VIRREINATO

En 1667 Pedro de Bolívar y de la Redonda celebró las virtudes de los individuos de la Universidad de San Marcos de Lima como patricios urbanos e ingenios universales que reclamaban el Nuevo Mundo como premio. Para ello, recurrió a Cicerón con el fin de sentar la analogía de los letrados de Indias con la *fortunata mors*, las buenas maneras o las costumbres dignas de de los *patres* romanos y su república, y llamar a su imitación por la búsqueda de *fama*. La *fortunata mors* criolla del *Memorial* exigía las excelencias de tener noticia de las rentas del fisco y conocimiento de los súbditos y provinciales, ser conveniente para las magistraturas o apto para las dignidades y carecer de malos proceder, de tal manera que “De lo exclarecido de los que / en ellos sirven, crece la fama, y crédito de los que reinan” (ff. 6 r.-7 r.).

Así, la *fortunata mors* criolla supuso una autarquía limeña. Sus condiciones privilegiadas como conexión entre la sierra y Arequipa, y Panamá y Sevilla, le permitieron a la Ciudad de los Reyes consolidar una autonomía económica frente a España por la gran absorción local de los productos mineros y el control de los comerciantes urbanos sobre las rutas del Pacífico (Lockhart 16; Lynch, *The Hispanic World* 313-317, 327-328). Estas condiciones de superhábit de capital se tradujeron en discursos de autosuficiencia moral limeña por la afirmación sublimada

de su modo de vida, y también en representaciones de amenaza de su *politeia* por el azar de los vicios extranjeros. Fue en ese marco que Bolívar y de la Redonda planteó las relaciones entre la fortuna como *virtud* —el acto de propiciarse el varón las circunstancias favorables para el bien propio y de su república— y como *contingencia* que podría llevar a la miseria, desde los recursos literarios de la celebración de la grandeza limeña.

En “La Ciudad de los Reyes en diseño textual” José Antonio Mazzotti afirma que la ciudad simbólica, interrelación entre la *urbs* y la *civitas* (Kagan, *Urban Images*)³³, era un artefacto discursivo criollo al tiempo que servía de “marca y contexto de su autoinvención” (306). La epifanía contenida en el nombre de la Ciudad de los Reyes era, en tanto *urbs*, expresión de un orgullo hispánico de sus pobladores por no haberse construido esta sobre las bases de una población indígena. También era expresión de la preocupación por disimular la expansión anárquica de una ciudad construida de prisa que, como *civitas*, había desplazado el centro de las relaciones de poder de los Andes a la costa (Lavallé 129, 131-132).

Lima, como ciudad simbólica, fue expresada en reivindicaciones patrióticas que se valían de tres grandes recursos retóricos de autoalabanza colectiva. El elogio y la hipérbole laudatoria celebraban al virreinato como tierra de oro, madre alimenticia del mundo y mujer abandonada por la ingratitud peninsular. La astrología propiciatoria de purificación, predicada generalmente de los santos limeños, justificaba su presencia en la ciudad, fábrica de virtudes y primavera indiana que, equilibrada en sus condiciones climáticas, era superación de la Arcadia, la Edad de Oro y Babilonia por la gala, el lustre y la limosna. La sustitución metonímica de la *traslación* o *renovación imperial*, por la analogía con Jerusalén, Belén, Roma, el Paraíso Terrenal y la Ciudad de Dios agustiniana, expresaba, a su vez, el imaginario de la purificación, anunciada por los astros, de un tiempo secular desprovisto de codicia e idolatría (Mazzotti, “La Ciudad” 307-316, 319).

33. En el sentido clásico en el que se basa, tal marco hace referencia a la situación física que reúne a una pluralidad concreta pero que no es suficiente para distinguir a una comunidad política de otras formas de sociabilidad, en la medida en que la comunidad política (*polis*, *civitas*) solo surge con la organización para la actuación y el discurso (Arendt 221).

Con base en estos recursos y temas, el patriotismo hispanoperuano, inscrito en los géneros de la *laudatio urbis* y la corografía, constituyó su tradición de la *fortunata mors* entre las ideas del virreinato como subjetividad dominada y como primacía en el mundo hispánico, en una función discursiva que Mazzotti identifica con una purificación de la leyenda de El Dorado (“La Ciudad” 308-309, 312, 319). David Brading ve en ello con aspiraciones de frontera, determinadas por la visión medieval de conquistadores y de mendicantes, que se trasladaron a los altos cargos en la Iglesia y el Estado (355). Tal representación conjuga la referencia a Lima-Bizancio como ciudad-oasis envuelta en ciclos de celebraciones litúrgicas —metáforas de la conexión Lima-Callao como único puerto autorizado para el comercio exterior (Lavallé 133)—, con la representación de Perú-Babilonia que ubicaba a la idolatría en los espacios rurales (Brading 335-336, 353). La posibilidad de la virtud municipal fue afirmada por el criollismo hispanoperuano con el imaginario de una insularidad de la ciudad blanca mucho más marcada que la de las ciudades peninsulares (Lavallé 105-127; Lockhart 288).

Con estos elementos el patriotismo limeño estableció sus diálogos con el humanismo cívico y formuló la perfección municipal criolla como fortuna-virtud, la real prelación de los peninsulares como fortuna-azar, y el providencialismo criollo como actualidad de la virtud municipal, a pesar de la presencia del azar en la ciudad colonial. De tal manera, la *fortunata mors*, como estructura para la generación de fama en el Nuevo Mundo, preservaba imaginariamente la perfección de las costumbres de los letrados, en contraste con la corrupción exterior peninsular, mediante la reivindicación de la ciudadanía natural y de la necesaria continuidad de la evangelización como expansión de sus intereses localistas y particularistas, y como santificación del espacio urbano criollo.

En el *Memorial* esta afirmación de la autarquía municipal limeña pasó primordialmente por la alabanza de los abogados sanmarquinos, voceros de la república en el ejercicio de las *agencias criollas*, alta solicitud y procura exitosa de un negocio propio o corporativo que exigía del agente la virtud para producir un efecto, en representación de intereses de los españoles de Indias. La irrenunciable afirmación de la autarquía municipal limeña y la súplica de remedios para expiar la corrupción, siempre exterior y ajena al municipio de los españoles de Indias, fue su marco discursivo de reivindicación (Real Academia Española 1:115). Expiaba también la constante variabilidad de las conjunciones de intereses criollos, siempre temporales y sujetos a disputas entre bandos y partidos.

El *Memorial* de Bolívar y de la Redonda los representó en una ficticia estabilidad en los consensos estamentales de los patricios hispano-peruanos, favorecidos por la inteligencia divina. La Universidad de San Marcos fue propuesta como su epicentro, pues justificaba y reproducía esa idea en la instrucción de sus letrados y en la difusión de sus verdades en códigos de fasto y cortesanía, a través de súplicas a favor de la real prelación de sus egresados y de un movimiento recopilador del derecho municipal, paralelo al que adelantaba la Corona

A. LAS COSTUMBRES DE LOS MAYORES RESPECTO DE LA REAL PRELACIÓN Y LAS PREEMINENCIAS LIMEÑAS

La mentalidad cortesana del español de Indias fue su mecanismo de autoafirmación en el interior del reino (Ramos) como casta blanca frente a los demás componentes de la sociedad colonial y en su condición de latifundista sin título absoluto, en consideración del primordial origen de la propiedad en las regalías reales y de las amplias facultades de la Corona para limitar su titularidad, uso y goce (Ots, *Manual de historia* 447, 454-458). Por ello, esa mentalidad siempre encontró la posibilidad de simbolizar la presencia del rey en el espacio público y su carácter político en la etiqueta, a pesar de que las élites indianas fueran poco sensibles a los intereses de la Corona, como lo demuestra la recurrencia de los pactos comerciales con los enemigos de la monarquía católica.

La procesión barroca, el ceremonial asumido por los virreyes de las *tierras del rey ausente*, y la proporcionalidad entre el prestigio del personaje y su cercanía al altar en la catedral son muestra de la especificidad con la que el criollo asimiló la mentalidad cortesana y estableció grados de cercanía con la merced real para así obtener una compensación simbólica por la frustración de los derechos de propiedad romana derivados de la Conquista en el proceso de centralización imperial (Ramos).

En las ciudades indianas las fuentes de honor se cifraron, entonces, en las costumbres honoríficas de los lugares de *behetría* de la Península, aquellos sin nobleza e hidalguía que podían, en compensación, tener por señor a quien mejor le sirviere a la república, según el arbitrio urbano (Real Academia Española 1: 588)³⁴. Los criterios para este honor

34. En Castilla la behetría connotaba una “promesa de herencia y disposición de la sucesión”, referida concretamente a “la tierra cultivada que daba frutos” y a su concesión real por servicios de conquista, realizados por nobles.

simbólico pasaban por verificar en el sujeto la posesión de distinciones idénticas a las de oficios públicos que exigieran fueros y pureza de sangre, el buen origen —generalmente, como natural del lugar— y una educación en letras (Lohmann, *Los americanos* XV-XVII).

La *benemerencia* era el referente fundacional de esa estimación consuetudinaria. La Corona concedió hidalguía a los conquistadores del Perú en 1529 y 1573 con goce de todas las honras, preeminencias, fueros, usos y costumbres de los hidalgos españoles, sujeta a ratificación regia. Sin embargo, estas normas conocieron una observancia relativa, por no haber actos distintivos en las Indias, considerados como novedad peligrosa por la autoridad virreinal en 1581. Ante ese vacío, la sociedad hispanoperuana cifró la estimación del honor en los valores del *linaje* —condición de nobles inclinaciones— y la *virtud* —condición de nobleza por la imitación y pilar de la conservación de las repúblicas—, en el marco de la hidalguía, nobleza sin título por buenas acciones y servicios personales —“los trabajos”, en el *Memorial*— (Lohmann, *Los americanos* XV-XXIV).

El sentido limeño de preeminencia por el linaje se incorporó a los referentes culturales de las órdenes peninsulares de équites, en calidad de una memoria criolla del despojo y el remedio. La real prelación era reivindicada como premio a las hazañas de la Conquista, mandato incumplido por el virrey Toledo y renovado por el rey desde 1625 en beneficio de quienes hubiesen prestado servicios personales a la Corona (Lohmann, *Los americanos* LIII-LV). Así, la obtención del hábito les permitía a los caballeros hispanoperuanos hacer visibles sus preeminencias en actuaciones colegiadas (X, LXXII-LXXIII). También permitía afirmar la plena hispanidad del estamento criollo, en la medida en que el Consejo de Órdenes no discriminaba entre los españoles peninsulares

Metafóricamente, esta promesa se refería a la herencia en general —“heredamiento” o “heredad”—. A estos sentidos se sumaba el de “carencia de nobleza e hidalguía de un lugar”, como fuero municipal: el poder real reconocía en la población un género de gobierno popular cuyos naturales, a falta de señor como cabeza, podían celebrar sociedades de participación común —“compañías”— para otorgar beneficios y mercedes —“benefactorías”—. En el siglo XVI, la “confusión de gentes” —“hetría”— de los lugares de behetría perdió su carácter de gobierno popular y su facultad de otorgar privilegios, y estos actos municipales pasaron a una dimensión meramente simbólica en la conformación del prestigio urbano (Corominas y Pascual 1: 555; 3: 351; Real Academia Española 1: 588, 607; 2: 444; 4: 140).

y los naturales de los anexados territorios de Indias, en consideración del origen común a unos y otros, cuya pureza y nobleza no se veían alteradas por el domicilio en el Nuevo Mundo (LV-LVIII).

Esta consideración hizo que las condiciones de acceso a las órdenes de caballería fueran más flexibles para los españoles de Indias. La comprobación de los buenos orígenes del candidato hispanoperuano indagaba por la cristiandad y nobleza de su antepasado peninsular, mientras que el examen de las calidades personales apenas verificaba que la genealogía de la familia no se entroncase con los Pizarro y los Almagro, sin que, para otorgar la franquicia, fuera impedimento el ejercicio del comercio (Lohmann, *Los americanos* LVII-LVIII, LX-LXI).

Como hijo de un caballero de Santiago y como próximo aspirante al mismo hábito, Bolívar y de la Redonda registra las actitudes criollas ante el nuevo contexto. El *Memorial* revela que el español de Indias es aquel súbdito que enfrenta el problema de la constitución de una esfera pública luego de la cimentación del espacio jurisdiccional sin abandonar sus pretensiones jurisdiccionales. Su reclamo ya no aboga por un título derivado de la encomienda sino de sus capacidades como administradores idóneos para los reinos indianos. Pero no se puede entender por ello que las actitudes derivadas de la nostalgia ante el despojo del botín indiano se hubiesen clausurado en los criollos que asumían el carrerismo.

Mientras que en la memoria política de los beneméritos del siglo XVI la pretensión se basaba en la figura del guerrero cristiano, en el *Memorial* de Bolívar la formulación del criollo como el perfecto oficial de la administración romana, según las calidades exigidas por el jurisconsulto Calístrato, y según el modelo de consejero real de Casiodoro, es el medio para afirmar un derecho patrimonial con relación a las judicaturas. Una actitud reivindicativa se renovó, así, en la en la estructura mental de la benemerencia del criollo preilustrado y en sus retóricas del despojo de sus derechos de propiedad plena sobre las Indias.

En el caso peruano, los principales sustentos jurídicos para la real prelación de naturales se reunieron en la Ordenanza 46 del Consejo de Indias de 1575, que otorgaba la naturaleza de premio a la prelación en favor de los españoles de Indias, y en la Real Cédula del 3 de noviembre de 1622 sobre la recepción de informaciones de letrados sanmarquinos en la cancillerías del Perú, con el fin de dar trámite a las provisiones sin necesidad de viajar a la Península para obtenerlas. La inobservancia de estas normas y otras similares fue reiterada por las políticas del mismo

Consejo de Indias y de los virreyes en el Perú, en el sentido de mantener el gobierno en el círculo del séquito del virrey como mejor manera de garantizar el control sobre las actividades criollas.

Aunque no se pueda predicar uniformidad de esa política, en la medida en que no es posible identificar un constante anticriollismo en las actitudes virreinales (Torres), en la política de exclusión pueden verse las prolongaciones del criterio de segregación territorial del profesionalismo castellano, en la idea de *extranjero territorial* o *de religión y sangre* que, en la Península, se había arraigado para los casos de provisión de los puestos civiles (Kagan 131-133). Esas prolongaciones, en el caso indiano, se enmarcaron en un juego de marginalizaciones léxicas que atribuía al criollo la impureza para la piedad y la evangelización por su contacto con el mestizaje, así como la incapacidad para el ejercicio de la policía hispánica por el determinismo climático (Lavallé).

De esta manera, la tensión entre profesionales criollos y peninsulares se expresó como una entre dos especies hispánicas que reivindicaban para sí la realización plena de las excelencias de su origen europeo y que predicaban la extranjería de la otra, según lo expresó Antonio de la Calancha cuando estableció la identidad de los criollos peruanos como peregrinos en la propia patria, y de los peninsulares como advenedizos usurpadores de honras (Brading 326).

Dada la inobservancia de la real prelación de naturales, en 1604, Baltazar Donantes de Carranza rastreó el inicio del reclamo criollo preilustrado en sus particularidades mexicana y peruana. Mientras que en México el reclamo insistió en el repartimiento de indios por la sanción de la pervivencia de la encomienda hasta la cuarta generación, en el Perú, por la consolidación del orden colonial con las Ordenanzas del virrey Toledo y en detrimento de las pretensiones señoriales, hubo un desplazamiento del imaginario criollo del honor, derivado de la cultura marcial de los encomenderos, hacia la institucionalidad de la Pax Hispánica (Brading 323-327; Ramos). En ella los criollos buscaron el reconocimiento de su condición de cabezas de los reinos indianos, representado en la garantía de provisión de cargos por parte de virreyes y audiencias, y centrado, en un primer momento, en la institución del corregidor (Brading; Lohmann, *El corregidor*).

Tras la pregunta por la real prelación de naturales se encuentra, así, un imaginario de gobierno determinado por las esperanzas de renovación del *pacto indiano* entre el monarca y los hijos de conquistadores y pobladores (Lynch, *América Latina* 75-87), que ahora apela al relato

idealizado de la tradición de los Reyes Católicos según el cual estos se ocupaban directamente del nombramiento de sus letrados y conocían exactamente el tipo de persona adecuado para su servicio, por llevar un registro al que no tenían acceso otros. Con este relato se pretendía que los reyes fueran, directamente, los encargados de establecer los parámetros de ascenso en la jerarquía letrada (Kagan 126).

En la versión criolla, el referente del monarca como dador idealizado que escucha a los suyos —la figura de Teodorico, en el *Memorial*— se traduce en la necesaria determinación de quién debe preceder en el gobierno, con la plena asimilación de las prerrogativas españolas en el sector profesional de las judicaturas para la toma de decisiones. De ser lo segundo, el acceso criollo a las judicaturas habría de extenderse a la totalidad de las altas magistraturas profesionales, en la conformación de una suerte de monopolio sobre la administración que asegurara la formalización de la justicia corporativa y patrimonialista, en manos de los abogados naturales de Indias.

El reclamo de Bolívar y de la Redonda persiguió, de esta manera, una forma complementaria a la cooptación de los funcionarios peninsulares por alianzas matrimoniales con los criollos y la participación en sus ceremoniales (Lohmann, *Los americanos* XCVIII, 151-195), en la medida en que el ideal de servicio oficial estuvo lejos de penetrar las prácticas sociales indianas (Phelan, *El reino de Quito*). Con el *Memorial*, el criollismo buscó perfeccionar las tecnologías disciplinares del compadrazgo en todos los niveles de legalidad de derecho común que, desde el estrato provincial de las judicaturas, permeaban la centralidad del Consejo de Indias y la corte virreinal como instituciones de control de las actividades criollas.

B. LA RENOVACIÓN SEGÚN SAN MARCOS

La Universidad de San Marcos de Lima, de cuyas redes participó Bolívar y de la Redonda como alumno y catedrático durante la década de los cincuenta del siglo XVII, se postuló como la principal articuladora de la pregunta por la condición política de los reinos de Indias, en su calidad de primera y mayor *corporación del saber*³⁵ hispanoperuana, por haber

35. Este concepto es tomado por Renán Silva para superar la idea tradicional de *universidad colonial*, la cual, según el autor, presenta la falencia de desestimar la particularidad de estas instituciones por asumir una analogía plena

sido fundada, en 1551, en la sede de la corte y la Real Audiencia virreinales, epicentro de las altas esferas del orden colonial y de la concesión de favores, así como de la reproducción del control metropolitano en lo fiscal y sociopolítico sobre haciendas e indígenas (Ríos 200-210)³⁶. En tal epicentro, la Universidad de San Marcos creaba las condiciones para la apropiación y el monopolio del poder simbólico del conocimiento (13-14), mediante la coordinación de un conjunto de instituciones de enseñanza en teología, filosofía y derecho canónico y civil, de carácter semieclesiástico, cerrado y jerarquizado, que combinaban prácticas devocionales, pedagógicas y coactivas para controlar la circulación interna del conocimiento y su difusión (Silva 22-45).

Como sociedad encargada de producir, conservar y distribuir discursos en el interior de sus instituciones, en concordancia con la defensa y propagación de la fe (Silva 28-29), la Universidad de San Marcos atraía así a diferentes españoles americanos, bien de familias de beneméritos o de letrados de reciente asentamiento en Indias, bien naturales de Lima o de diferentes patrias del virreinato³⁷, y los insertaba en una competencia por becas de colegial, principalmente en los colegios de San Felipe y San Marcos y en el de jesuitas de San Martín, al que Bolívar y de la Redonda ingresó a sus dieciséis años en 1648³⁸. Cumplida

con las instituciones actuales de educación superior, cuando la sociedad colonial no diferenciaba los niveles de enseñanza (Silva 7-8, 23).

36. Además de estos factores, la centralidad de la Universidad de San Marcos pasa por su antigüedad, tema en el que se ha concentrado buena parte de su producción historiográfica, con un enfoque eminentemente institucionalista y laudatorio en la defensa de su primacía en Latinoamérica (cf. Eguiguren *Diccionario*; Maticorena; Valcárcel, *San Marcos*, “Vida”). Pasa también por el hecho de que sus constituciones sirvieron de modelo para las demás instituciones educativas andinas (Eguiguren *La Universidad*). Ambos temas rebasan los límites de este estudio preliminar, por lo cual no se da cuenta de ellos aquí.
37. La cifra de estudiantes sanmarquinos y la determinación de su procedencia implica la elaboración de un estudio prosopográfico de los letrados hispanoperuanos del que aún carece la historiografía de la Universidad, pero cuyas bases se encuentran en la gigantesca recopilación documental de Luis Antonio Eguiguren, *Diccionario histórico cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus Colegios* (1940).
38. Para una visión conjunta de las tradiciones, funciones y estructuras de la conformación de la Universidad de Salamanca con vistas a la consolidación de una prosa castellana, en relación con la corte letrada de Alfonso X, ver Gómez Redondo. Para una visión de las proyecciones de la universidad

la instrucción de los estudios generales, San Marcos les permitía a sus egresados insertarse en las actividades económicas de la subélite criolla y en las funciones político-administrativas de difusión de la doctrina del Estado (Silva 37-39), como reflejo de las promesas reales de Carlos V y Felipe II de incentivar la formación de letrados naturales de Indias para preferirlos en los puestos, por premio a los hechos de los beneméritos del Perú.

Hacia 1620 la Universidad había obtenido un poder económico y político considerable para acometer por su cuenta la realidad de esas promesas. Con la ampliación del número de cátedras y rentas de la institución educativa, por gracia del virrey príncipe de Esquilache, en reconocimiento de que varios de sus egresados ya integraban la Audiencia de Lima y que los canónigos de la catedral eran ya criollos (Brading 332; Eguiguren, *Diccionario* ts. 1, 2; Lavallé 157-224; Lohmann, *Los Americanos* XCVII, 151-195), logró un impulso decidido para acrecentar sus redes de patrocinio y constituir un espacio paralelo a los favoritismos virreinales que persistían en otorgar mercedes al séquito de sus criados (Torres 64-65). También constituyó un espacio de opinión contraria a la directriz del Consejo de Indias de encargar las altas magistraturas a los letrados peninsulares, y uno de inclusión de tales servidores reales por parte de los intereses criollos, a través de su incorporación al claustro. “Príncipes de esta ciudad de Lima”, “príncipes abogados de cortes” y “príncipes catedráticos” celebran constantemente a sus sujetos las actas de Secretaría de la Universidad (AHDA, s 704, N. 19).

Pedro de Bolívar y de la Redonda ascendió por ese laberinto local de méritos letrados, en una carrera universitaria que demuestra cierto relajamiento en sus normas, al servicio de favores personales para el acceso a la Audiencia como abogado. Para 1653, cuando apenas era bachiller, incursionó en los círculos del profesorado sanmarquino como sustituto de la cátedra de prima de Cánones, con el aval del entonces rector, Diego de León Pinelo —famoso autor de un panegírico sanmarquino en oposición al criterio de Justo Lipsio, desfavorable a los ingenios criollos (1648)— y de Diego Andrés Rocha, quien pasaba a tomar posesión como fiscal de la Audiencia de Quito (Eguiguren, *Diccionario* t. 1).

castellana a las Indias y una descripción de la estructura de la Universidad de San Marcos, ver Fundación Santa María, Kagan y Eguiguren (*La universidad* ts. 1,2).

El mismo año, Bolívar solicitó su ingreso a las listas de los abogados de la Audiencia de Lima. Los avales de magistrados, profesores y rectores se reflejaron al año siguiente en ofrecimientos para sustituir a los propietarios de las cátedras de Código y de vísperas de Leyes, a pesar de que Bolívar no contaba con el requisito de pasante. En 1656 fue inadmitido a la regencia de víspera de Leyes por la misma razón, pero sus patrocinios en el interior de la Universidad y de la Audiencia ya estaban asegurados (AGI, *AL* 249, N. 2; 252, N. 8, ff. 4-5).

Entre 1656 y 1658, ya licenciado y doctor, presenta oposiciones a las cátedras de vísperas de Cánones e Instituta (AGI, *AL* 252, N. 8, ff. 70-78). Para 1659 obtiene en propiedad la cátedra de Código, sin que su ingreso a la sociedad virreinal estuviese marcado por noticias extraordinarias, más allá de su presencia en los grados y de escuetos testimonios, en sus informaciones de méritos, sobre sus capacidades como profesor y abogado ambidiestro (AHDA, *S* 704, N. 19, f. 16 v; AGI, *AL* 249, N. 2, 252, N. 8). No se tiene noticia de sus ejercicios profesionales ante la Audiencia y el Tribunal de la Inquisición de Lima, salvo que durante ese tiempo no fue provisto de merced.

La Universidad de San Marcos también ofrecía las condiciones para otorgar prestigio urbano. Como grupo doctrinal difundía las verdades que conservaba en su claustro y sus colegios asociados, al tiempo que mistificaba a sus letrados como cuerpo (Ríos 18-20; Silva 37-39). La celebración de sus grados en el altar de la Virgen de la Antigua, en la catedral, y la exhibición de sus licenciados, maestros y doctores en las fiestas litúrgicas limeñas como defensores y patrocinadores de la “continua devoción [mariana] de la República”, con sus propinas, le permitieron al cuerpo del claustro, desde 1630, consagrar la representación piadosa de sus anhelos seculares de recibir merced real (Calancha 18, 26; Silva 39).

En este mismo sentido, la ampliación de las redes criollas en la administración colonial fue simbolizada por la Universidad, en el contexto de la pompa barroca limeña, en lo relativo al culto de la Inmaculada Concepción, expresión de una escatología que fray Gonzalo Tenorio utilizó para vaticinar el inicio de la tercera edad de la Iglesia espiritual, cuya sede de gobierno universal se encontraría en el Perú, dada la decadencia de España (Phelan, *El reino milenario*). La Universidad de San Marcos no escatimó gastos en la escenificación de esta nueva forma de milenarismo limeño, acomodada a la representación del Nuevo Mundo como un entramado de sus redes de patrocinio en ascenso, incluso en

tiempos en que la corporación pasaba dificultades en el recaudo de sus rentas y conocía notorias disfunciones en la disciplina de sus estudiantes y profesores, por la inasistencia a las cátedras y la irregularidad de los pagos (AHDA, S 701, 704; T 700).

Así lo debió presenciar Pedro de Bolívar y de la Redonda en la clausura de las fiestas de la Inmaculada de 1656, año en el que fue admitido como abogado de la Audiencia de Lima (AGI, AL 249, N. 2; 252, N. 8, ff. 4-5). En aquella sucesión urbana de alegorías, las artes liberales y las ciencias precedieron al carro triunfal que portaba las armas de la ciudad, al apóstol San Marcos, a Minerva y a Mercurio. Venían a continuación las naciones del mundo, tras un bosque donde un ermitaño intentaba catequizar a una escuadra de pigmeos. Un rey niño, figuración de Alejandro Magno, domaba a un caballo fiero. El carro de los locos —un arbitrista atiborrado de papeles, entre ellos— dio paso a la escuadra de los héroes antiguos, que culminaba con Carlos V, y al carro de los monarcas marianos y los descubridores, a la manera del globo coronado por la imagen de la Fama, con la inscripción del lema *Plus ultra* entre las columnas de Hércules (Mujica 202-211).

Lima fue representada por una mujer con tres coronas y una estrella por penacho, que portaba una fuente llena de corazones; estaba rodeada de galeras cargadas de cristianos y turcos, selvas, montes y doce monstruos, y la escoltaban caballeros andantes y pastores. Aparecieron luego los poetas en compañía de Apolo. Otro carro llevaba la tienda de un mercader de telas. Santiago Matamoros presidió a las órdenes militares, que guardaban el retrato de Felipe IV, Sol ante el cual toda luz se hacía sombra. Desfilaron las armas de todos los reinos, y las cuatro partes del mundo rendían sus coronas y cetros a la monarquía de los Austrias. La corte pontificia romana era inspirada por el vuelo del Espíritu Santo en la definición del dogma. En el último carro, un enorme lienzo representaba la Jerusalén celeste. Los ángeles llevaban el trono con la imagen de María como Fénix que ascendía a la Ciudad del Sol en compañía de águilas reales. El rector de la Universidad cerró el cortejo, a caballo, con su comitiva (Mujica 202-211)³⁹.

39. Mujica reseña esta descripción de una relación inédita para los bibliófilos peruanistas, que atribuye a Diego León Pinelo Gutiérrez, hijo de Diego de León Pinelo.

El fasto sanmarquino convertía el espacio urbano en un *teatro criollo de la memoria*, presentación de lo cotidiano que hacía de la ciudad una metáfora en la que convivían el mundo real y el imaginado, a través de personajes, autoridades y temas expresados con el tratamiento contrarreformista (Mujica 202-211). El *teatro del mundo*, como “lugar de exposición de algo a la estimación o el repudio universal” (Real Academia Española 4: 267), exhibía entonces una suerte de anfiteatro plagado de figuras y signos corporales que, derivados de situaciones similares a la condición y sentir de los criollos por su exclusión de las altas magistraturas, ofrecían motivos para fijar los significados de las Indias y la monarquía con miras a la afirmación de una unidad estamental criolla, como parte de un saber universal y expresión del orden eterno de la creación, a la manera de alegorías expuestas desde un mundo supraceleste (Yates 157-160, 166, 173)⁴⁰. La monarquía era simbólicamente restaurada en Lima por arte de la procesión sanmarquina, en una recreación de la idea de la renovación del mundo (Mujica).

La pompa cumplía la función de configurar escenarios político-religiosos para la determinación constante de los lugares de la monarquía y de los modos de creación del derecho indiano. En este sentido, el fasto immaculista representaba la soberanía de la Corona —su facultad exclusiva de promulgar la ley y, por extensión, la idea hispánica de *imperio de la ley*— mediante la puesta en escena de la construcción y vigencia de la monarquía, que los panegiristas de la Contrarreforma tradujeron en apoteosis de los Austrias. Los símbolos relataban un esquema profético imperial que predicaba la continuidad entre la Reconquista de Hispania y la Conquista de las Indias, y que reunía en Carlos V las

40. Frances Yates reseña estas funciones del teatro, sistema de lugares de la memoria, en el proyecto renacentista de Giulio Camillo: un anfiteatro cuyas imágenes alegóricas ofrecían al espectador un repertorio de temas con fines mnemotécnicos para que pudiese discurrir sobre todo tipo de materias y unificar los contenidos sensoriales reflejados en su memoria, con fundamento en la pretensión cabalística y neoplatónica del ascenso del alma por la captación de las ideas en los diversos estados o medidas de la creación —supraceleste, celeste y terrenal— como lugares eternos, y en el presupuesto de la correspondencia directa entre la mente del hombre y la divina (cap. VI). En Paolo Vignolo, “Nuestros antípodas y americanos. Solórzano y la legitimidad del Imperio”, se encuentra enunciada la aplicación del concepto de *teatros de la memoria* de Yates a la *Política indiana* de Solórzano y Pereyra.

calidades bíblicas y grecorromanas de rey, sacerdote y señor del mundo (Mujica 203, 211-214).

Para el siglo XVII, el culto immaculista, aparejado con el de los siete ángeles del final de los tiempos, se convirtió en el máximo símbolo de aquella España triunfante cuyo modelo de legitimación se había desplazado del *imperio misional* hacia la *monarchia universalis*. En la procesión sanmarquina de 1656 se celebró, concretamente, la restauración hispánica por las bulas que obtuvo Felipe IV para que la Inquisición española castigara a los incrédulos del dogma de la Pura Concepción. La Virgen apareció en Lima para mostrar la fuente de toda verdad en el Espíritu Santo, al tiempo que los dioses paganos enlazaban la historia heroica española con una incaica de hombres convertidos en ídolos u oráculos por arte del demonio (Mujica 203, 211-214).

Sin embargo, por esos mismos temas y mecanismos, el fasto immaculista les abrió a los criollos la posibilidad de criticar el concepto hispánico de *imperio de la ley* recurriendo a otros contenidos de la Restauración, a través de una experiencia patriótica del resurgimiento del Imperio romano en los espacios públicos locales. En la procesión sanmarquina, las siete artes liberales preparaban la defensa de la Inmaculada, asiento de la Sabiduría, y otorgaban el ingreso a la casa de Cristo como Verbo encarnado (Mujica 203, 211-214).

La interpretación del historiador Ramón Mujica, comentarista de esta procesión, se queda corta en las implicaciones de tal componente del discurso visual. Los letrados de la Universidad de Lima, asiento de la sabiduría tal como María, se presentaron como poseedores de ese Verbo, y así, la defensa de los intereses sanmarquinos se identificaba con la militancia en pro de la Inmaculada que los graduandos juraban guardar; tal como la producción intelectual limeña en reivindicación de sus prerrogativas municipales lo hacía con el logos divino, que rendía testimonio de la superior virtud de los criollos en contraste con los españoles del Viejo Mundo.

En estos términos, la fiesta sanmarquina celebraba la soberanía de un monarca cuyas leyes, promulgadas en consulta al Consejo de Indias, pugnaban en momentos variables con las realidades y costumbres municipales. En respuesta, los cuerpos místicos de las Indias, cuya síntesis por excelencia era la Universidad, buscaron incesantemente el diálogo con el Consejo para fijar sus costumbres mediante el ejercicio de la *digna vox*.

C. LOS SUPLICANTES

Durante ese periodo de ampliación de las redes criollas en la administración colonial, y de exhibición de su poder urbano, la Universidad de San Marcos también elaboró un discurso jurídico, corporativo y patriótico a la vez, con vistas a afirmar el amplio control de los discursos que impartía mediante la consolidación de sus prerrogativas judiciales y políticas, así como de su capacidad de patrocinio, en contra de los intentos de la corte virreinal por mermar su autonomía. Para ello, San Marcos destinó constantemente recursos a las gestiones de sus procuradores y agentes ante el Consejo de Indias, con la intención de ampliar su jurisdicción y garantizar el encauzamiento de sus egresados en las judicaturas indianas y los consejos peninsulares (AHDA, S 701/146, T1, N. 18; 704, N. 19). Su arma fue, precisamente, el uso conjunto de los recursos de suplicación y de suspensión de norma, como ejercicio del “Verbo” sanmarquino.

Víctor Tau explica cómo suplicar y “obedecer sin cumplir” conocieron sus fundamentos en el *Espéculo* y las Partidas, acuñados por civilistas y canonistas castellanos entre los siglos XIII y XVI, en el contexto del diálogo entre los procuradores de cortes con la monarquía sobre cartas desaforadas, contra derecho o perjudiciales a las partes, bajo el entendido de que no había fuerza de ley cuando se ocasionaba el daño de muchos, base a partir de la cual los recursos se fueron extendiendo a las leyes⁴¹ (70-101).

En el Nuevo Mundo, la figura conoció desarrollos originales sin que se alteraran sus fundamentos castellanos. Los conquistadores asimilarían el “obedecer sin cumplir” como su principal derecho subjetivo, situación frente a la cual la Corona mostró flexibilidad en tanto se reconocía imposibilitada para dictar normas con la firmeza y fluidez necesarias en las incógnitas realidades indianas.

La legislación sobre la suplicación, durante los siglos XVI y XVII, cuidó el equilibrio entre “obedecer sin cumplir” y el principio de cumplimiento

41. Al respecto, precisa Tau (70-80) que la Recopilación castellana de 1567 recogería todos los desarrollos de la figura del “obedeusco...” de los siglos XIV y XV, como *provisiones y cédulas dadas contra derecho y en perjuicio de partes* (l. IV, t. XIV), aun aplicada a cartas, aunque tuviera cláusulas derogativas y la mayor firmeza en su estilo; el mismo principio se aplicaba a la prohibición a los jueces de despojar de posesión a alguien sin haber sido llamado, oído y vencido en derecho.

de todas las leyes, enmarcando la casuística entre límites y reconocimientos de la oportunidad del recurso, con el fin de evitar que la figura derivara en incumplimientos masivos de mandatos reales, entendidos como “maliciosas dilaciones”. Entre ellas, la legislación contempló situaciones atinentes a la suspensión de normas de cuyo cumplimiento no se siguiera escándalo conocido o daño irreparable, sobre todo en lo relativo a la protección de indios (Tau 70-101).

En el caso peruano, la Real Cédula del 3 de junio de 1620 admitió el “obedecer sin cumplir” con el fin de fortalecer la justicia en la Audiencia de Lima, en casos de desconocimiento o anulación de la provisión de sujetos para los oficios que hubiesen obtenido por obrepción o subrepción, tras inducir al monarca a engaño sobre la idoneidad del candidato. La ley fue ampliada a vicios formales desconocidos por el Consejo de Indias, establecimiento de despachos reales para la confirmación de oficios vendibles y renunciables, bulas o breves pontificios que hubieran pasado directamente a las Indias, disposiciones de autoridades locales sin pleno de formalidades y provisiones de oficios y mercedes de rentas a personas que no las merecieran⁴². Con ello, la Real Cédula del 3 de junio de 1620 se convirtió en referente fundamental de la normativa indiana del “obedezco pero no cumplo”, por norma general analógica (Tau 70-101).

En el contexto sanmarquino, suplicar y obedecer sin cumplir constituyeron el nutrido “reclamo de antigua sugerencia”, en el que se inscribe Bolívar y de la Redonda, enmarcado en la inejecución de la Ordenanza de 1575 que ocasionó el envío de memoriales. Felipe IV respondió a estos mandando al virrey y a la Chancillería hacer informe de letras y méritos de catedráticos y doctores de la Universidad para premiarlos. De otro modo, ningún fundamento habrían tenido la fundación y dotación de universidades y colegios ni el envío de informaciones para que el Consejo tuviera a los españoles de Indias por beneméritos (Bolívar f. 4 bis r.; D de f. 31 r.).

Bolívar describe este canon criollo de la real prelación por el rótulo de la militancia corporativa, convertida en voz del virreinato del Perú

42. Reales cédulas del 17 de mayo de 1564 a las audiencias de Lima y Charcas; del 15 de diciembre de 1614 al virrey de Nueva España; del 23 de abril de 1626 al virrey de Perú; del 22 de septiembre de 1627 a virreyes, presidentes y gobernadores, y del 16 de enero de 1627 a las audiencias de Nueva España; y Real Provisión de Audiencia de Charcas del 4 de abril de 1606.

—“derecho que milita”—; reseña los diferentes cargos ocupados por los alegacionistas, a la manera de ejemplos de una amplia experiencia municipal —“la autoridad que otorga el glorioso puesto”— y señala su consagración como autoridades dogmáticas del derecho indiano por las menciones que de ellos hace Solórzano y Pereyra —“merecer cita en la *Política indiana*”— (B de f. 28 r.).

Se trata del canon de los famosos ilustradores de Indias que “expresaron con elocuencia” el olvido en que los tenía sumidos quien ellos amaban y veneraban, al no considerarlos merecedores de gozar de esos honores para darlos a los extranjeros que nunca habían habitado ni servido en los lugares donde los gozaban (ff. 32 r.-32 v.). Su elogio pasa por un breve panegírico de sanmarquinos distribuidos a lo largo de las judicaturas: Sebastián de Sandoval, oidor de Panamá; fray Buenaventura de Salinas y Córdova, comisario general de Nueva España; Juan Ortiz de Cervantes, procurador general del Perú y oidor del Nuevo Reino de Granada; Gaspar de Villarroel, obispo de Chile y de Arequipa y arzobispo de las Charcas; y Luis de Vetancur y Figueroa, chantre de la catedral de Quito y fiscal de la Inquisición de Canarias y de Lima, donde murió sin aceptar el obispado de Popayán (B de f. 4 bis r., C de f. 16 r., f. 28 r.,).

El listado que ofrece Bolívar corresponde a una selección que omite otros nombres de defensores de la causa sanmarquina, como los de Vasco de Contreras, Pedro de Ortega y Sotomayor, y Nicolás Polanco de Santillana (Eguiguren, *Diccionario* 1:555-565). Se trataba, sin embargo, de un elogio corporativo que mostraba la experiencia municipal del cuerpo colegiado de la Universidad como agente de la historia secular hispánica, al tiempo que reafirmaba la centralidad del Perú en el Nuevo Mundo como lugar que daba forma a tales discursos, por ser Lima el centro de formación de ingenios con vocación universal. Al respecto, Juan Ortiz de Cervantes llamaba la atención sobre la inmensa cantidad de ingenios peruanos que restaban en la oscuridad por falta de premios, como el oro y la plata que no habían sido extraídos de los cerros. Fray Gaspar de Villarroel, por su parte, señalaba la analogía de esos ingenios con el pueblo romano en su facultad de pedir a los tribunales que se guardase la ley inequitativa (Eguiguren, *Diccionario* 1:557).

El *Memorial* señala el inicio de esta tradición alrededor de 1631 (B de f. 37 v.). Giraba en torno a la doctrina recogida por García Mastrolo para el acceso a las judicaturas: quienes estaban adornados por

ciencia, prudencia, justicia y sufrimiento podían, lícitamente, representar sus méritos y suplicar rendidos que su rey los ocupara en puestos y magistraturas, sin que la pretensión se pudiese confundir con la basada en vanidad o mera ambición. Bolívar encontró el fundamento de tal doctrina en las *Geórgicas* de Virgilio y en la tradición imperial romana, lo que le permitió establecer las equivalencias entre la suplicación y la “decente búsqueda” del lucimiento de la virtud y letras del súbdito como deber del merecedor, ante el cual no podía cohibirse, en competencia con los usurpadores de dignidades (f. 38 r.-A y B de f. 38 v.; G y E de f. 38 v.; f. 39 r.-A de f. 39 v.).

El reclamo sanmarquino por la real prelación de los naturales había conocido una primera formulación en 1630 con el *Tratado de confirmaciones reales* de Antonio de León Pinelo, en el cual se planteó el tema de los españoles de Indias como hijos legítimos del monarca que, como tales, debían ser tenidos por primeros en las concesiones de bienes y emolumentos (Eguiguren, *Diccionario* 1:557). Sin embargo, el principal modelo textual del criollo digno de provisión era fray Buenaventura de Salinas y Córdova, por haber sido secretario del archivo del palacio virreinal de Lima y por haber dado forma al reclamo en pro de la real prelación, enmarcado en un sentido peruano de historia eclesiástica y secular.

En el *Memorial de las historias del Nuevo Mundo Pirú*, publicado precisamente en 1631, Salinas y Córdova discurre sobre las excelencias y el estado contemporáneo de Lima como cabeza del virreinato para exhortar a Felipe IV a gestionar la canonización de fray Francisco Solano y a ofrecer remedios para las Indias. Su corografía no buscaba establecer continuidades con el Imperio incaico ni con el heroísmo de los conquistadores, y conjugaba la prosperidad de la sociedad limeña del siglo XVII con la indefensión del Perú ante la extracción de sus riquezas y su envío a España, sin que la Península socorriera al virreinato.

Salinas dejaba planteado el tema de los “dilatados reinos” y la distancia entre Perú y Madrid como causa última de sus desgracias, que se concretaban en la pérdida de derechos criollos por su filiación con España. Por esta razón, los españoles de Indias, ya alejados del carácter colérico de los conquistadores, requerían del acceso a las altas magistraturas. La conciencia del monarca corría peligro de no atender la súplica: su ejercicio del real patronazgo no estaba siendo atendido con suficiente celo porque su justicia se desdibujaba ante los sufrimientos de los naturales por “la ruina del reino”, tema que Salinas y Córdova tomó de

Bartolomé de las Casas y que explicó por la mala alianza entre la corte virreinal y los comerciantes, mineros y corregidores peninsulares. La prelación de los naturales y la obligación de los peninsulares de acercarse en el Perú por la compra de bienes raíces serían las soluciones. La codicia del magistrado advenedizo fue el tercer tema que quedó fijado en este memorial (Brading 345-353).

El ejemplo de los procuradores del claustro sanmarquino también fundaba las esperanzas de los graduandos de obtener merced real en alta magistratura. Nicolás Polanco de Santillana, sin mención en el *Memorial* pero referente universitario para incentivar la agencia de la corporación, era claro ejemplo de ello. Doctor en Cánones de la Universidad de Lima, catedrático de ella y del Colegio Real de Salamanca, Polanco acudió a Madrid en 1639 con el encargo de representar el reclamo a favor de la real prelación de los profesores sanmarquinos en sus patrias. Su fortuna fue favorable al regresar al Perú provisto de plaza de fiscal futuro de Los Charcas, en un acceso a las altas magistraturas que continuaría por la gracia de oidor de Chile y que ascendería —a pesar de haber sido suspendido por casarse con una natural de su jurisdicción— a fiscal civil, alcalde del crimen y oidor de Lima, para consagrarse como consejero real (Calancha *Diccionario* I: 25; Eguiguren I 411, 527, 559-560, 563-565, 577, 836, 840; Lohmann, *Los Americanos* 186-188).

Como procurador, Polanco obtuvo la Real Cédula de 12 de octubre de 1642, en la que se mandó al virrey cuidar y hacer merced a los sujetos de la Universidad, y dirigirse al rector como “su merced”; la cédula también le otorgaba al rector posición a la diestra del virrey cuando este ingresara al claustro. La consolidación de dinastías letradas sanmarquinas acompañaba a estas pretensiones de preeminencia virreinal, al extenderse la súplica por premios a la garantía de jubilaciones para los letrados del virreinato, y de provisión para los hijos de los catedráticos de Lima.

En estos términos, San Marcos fue representada como la

Madre desinteresada [y] Águila Real [que saca a sus polluelos] al examen del Sol, le ofrece los que valerosamente han resistido sus rayos [y que] por la voz y doctrina de sus catedráticos comparte y distribuye sujetos a las religiones, a las ciudades, a las audiencias, a las letras y a la razón; fundamento único y firme de su duración y firmeza, pues armadas sus repúblicas de leyes y sus fueros observados en las armas, se contienen en orden, religión y Milicia. (AGI, AL, leg. 337, en Eguiguren, *Diccionario* I: 563-565)

Tales agencias fueron continuadas por Alonso de Solórzano y Velasco, también procurador general de San Marcos, quien reunió las pretensiones de la corporación en un panegírico que resumía la razón profesional de los jurisperitos sanmarquinos de la primera mitad del siglo XVII: calidades, capacidades y erudición lograda por el desvelo habían forjado un nuevo tipo de nobleza, virtuosa por el dominio de la elocuencia, que exigía la ampliación de sus fueros para hacer de las preeminencias sanmarquinas una jurisdicción autónoma (Solórzano y Velasco, ff. 2, 20).

En ocho sucintos memoriales, Solórzano y Velasco suplicaba la extensión de los estatutos de la Universidad de Salamanca y solicitaba para los criollos letrados las preeminencias de nobles y caballeros de las órdenes militares (ff. 10, 21), al tiempo que establecía el carácter inmodificable —incluso para los virreyes— de las constituciones de San Marcos sin justas y legítimas causas (f. 14). El carácter excluyente de las preeminencias propias de la Universidad para egresados de otros centros de estudio —aunque ostentaran oficio real y fueran letrados peninsulares— (ff. 13 r.-14 r.), y la necesidad de que los virreyes consultaran el otorgamiento de plazas, prebendas y dignidades reales a los catedráticos y rectores de la Universidad, daban vía libre a la preferencia de los doctores sanmarquinos en las provisiones, todo ello bajo el presupuesto según el cual el privilegio personal era extensivo si se predicaba de las dignidades debidas a los letrados de Lima (ff. 13 r., 16 v.). Así, la analogía con los fueros de Salamanca fue utilizada para traducir la autonomía universitaria al imaginario de una corte criolla de letrados alrededor del rector, que terminaba de concentrar en San Marcos los imaginarios de la traslación y renovación imperial hispanoperuana.

Además de la conformación de esa corte universitaria, San Marcos también impulsó el proyecto de elaboración del derecho municipal peruano en acuerdos paulatinos con el poder virreinal. Fue desarrollado con base en las ordenanzas del virrey Toledo, cuyas modificaciones y adendas —criollas en su gran mayoría e impulsadas por la voluntad política de algunos virreyes en conjunto con los abogados vinculados a la Universidad de San Marcos— derivaron en la Ordenanza de 1685.

El ordenamiento toledano influyó sobre la legislación promulgada en la Península al mandarse, en 1592, su estricta observancia y al ser tomado como base para revisar el cumplimiento de los deberes de magistrados y oficiales. Sin embargo, la inaplicación del derecho municipal peruano marcó la preocupación de algunos virreyes, en una postura pro

criolla que no era uniforme y que enfrentaba un contexto de proliferación de normas. Los ministros decidían en contra de lo prescrito o le hacían adiciones que lo oscurecían, sin adecuarlo a nuevas situaciones o a diversas realidades por la ausencia de juntas en el Perú que garantizaran un conocimiento de las normas y por carecer las gobernaciones indianas de idóneos asesores letrados, todo lo cual redundaba en la pérdida de escrúpulos en el ejercicio del gobierno. El Consejo de Indias desconocía buena parte de la actividad legislativa de las autoridades peruanas en asuntos tocantes al gobierno (Tau 319-331).

Ante estas dificultades se postularon proyectos de enmiendas y de incorporación de nuevos preceptos del derecho municipal peruano desde Lima, así como la propuesta de un modo virreinal de interpretación, aplicado a los peninsulares, de amplísima discrecionalidad, basado en el *recato* —la omisión del tenor de cédula que disponga lo contrario a lo estilado por la prudencia de los pasados— y la *sospecha* de intención de engaño por parte de quien obtuvo la cédula en propio beneficio. Los proyectos quedaron trancos, pero la opinión favorable a ellos se mantuvo durante el siglo XVII y se expresó en un movimiento de rechazo a la incorporación de la Recopilación de 1680 (Tau 319-331).

La intención de incorporar enmiendas y nuevos preceptos fue retomada por el virrey duque de la Palata para fijar los alcances de las ordenanzas de Toledo ante la recién impresa legislación real. La obra quedó nuevamente trunca por el desinterés que mostró Madrid ante las primeras copias de las Ordenanzas del Perú en 1684. Sin embargo, la aplicación de la Recopilación suscitó críticas entre los abogados del círculo virreinal limeño desde que sus primeras copias arribaron en 1685, opinión que recogería el duque de la Palata. Argumentó la imposibilidad de aplicar buena parte de las disposiciones de la Recopilación por corresponder a casos ajenos al Perú y por haber mutado los usos de los tribunales desde que se promulgaron, lo que llevaría al incremento de pleitos y decisiones contradictorias de las audiencias por defender unos la modernidad de la Recopilación y otros las prácticas existentes y avaladas por la observancia de tribunales y gobierno (Tau 319-332).

Para solucionar este problema de aplicación se proponía una revisión de la Recopilación que tomara el derecho municipal como parámetro de crítica y reforma. Con esta interpretación, la práctica jurídica del casuismo quedaba enfrentada a la ley nueva en igual jerarquía, aunque se reconociera que el rey debía proveer la solución definitiva por

adecuación del examen de las contradicciones que se hicieran en Lima. El argumento defendía un mayor grado de libertad de acción para el jurista, en el marco del casuismo, en el que el conflicto entre lo moderno y la práctica se conciliaría por los usos jurídicos del *derecho vivo municipal* y no por la Recopilación, más allá de sus preceptos sobre mera agregación de leyes en materias nuevas (Tau 237-248, 319-332).

D. LA NACIÓN SANMARQUINA

En tiempos en que San Marcos pretendía impulsar su amplísima discrecionalidad para la ejecución de normas reales, Bolívar y de la Redonda asumía las traducciones de la autonomía universitaria. Partiría de Lima luego del 18 de junio de 1661, fecha en la que desaparece de los registros sanmarquinos (AHDA, S 704, N. 19). A su paso por Cartagena de Indias officiaría por un tiempo como abogado del Tribunal de la Inquisición. Su patria sería solo una estancia para pasar luego a la Península, en busca de la provisión real que no había recibido como abogado ambidiestro en los lejanos reinos indianos.

Como sus antecesores en la vocería sanmarquina, Bolívar y de la Redonda acometería una construcción de la idea municipal del *imperio de la ley* mediante los mecanismos de la *laudatio urbis*: una teoría secular sobre la manera en que Lima estaba investida con la doble condición de ciudad-oasis y de cabeza de la ecúmene. En la medida en que las prácticas criollas fueran consagradas como forma de perfección municipal desde el *ius commune*, se podría justificar plenamente un dominio condicional de la Corona en contra de las limitaciones a la propiedad indiana y su herencia, pretensión que ya venía permeando el recelo real ante la venta de cargos a los criollos.

La constante búsqueda de temas para la purificación de la virtud ciudadana criolla sería la clave por la cual Bolívar recrearía, como en una procesión textual, la memoria urbana insular de los abogados de San Marcos. Su fundamento sería aquella idea de fortuna como *ethos* senatorial romano que el memorialista tomaría prestada de Cicerón y que expresaría Gaspar de Villarroel en términos de facultad de no cumplir. En su conjunto, estos argumentos formularían una justicia que pretendería circunscribir el ejercicio de la jurisdicción a la tutela de intereses del marco patricio criollo, ideas que confrontarían el presupuesto según el cual los intereses patrióticos, mundanos y objetivos, atañen a sus intermediarios variables (Arendt 206).

Si en estos argumentos operan una purificación de El Dorado y una especial conjunción de la *traslatio* o *renovatio* con la referencia al Paraíso Terrenal, lo hacen por la apropiación radical de la idea renacentista de la *fama* y en sus diferentes posibilidades de santificación. Con ello, el *Memorial* buscaría reformular el valor normativo del casuismo indiano frente a la promulgación real de leyes. La venalidad resultaría de ello, como mecanismo de colaboración entre los pocos, la multitud de letrados criollos y peninsulares alrededor del trámite de los intereses localistas de la subélite: es el fundamento de la constitución criolla.

Toda una “sociología del favor”, una de las agencias limeñas, está por ser examinada en sus articulaciones concretas de intereses, tras la textualidad de cada suplicación de los españoles de Indias, para preguntarse por los hilos del virreinato del Perú en el siglo XVII. Unos hilos inestables. A pesar de esta cultura mistificadora de abogados, la acción política criolla comportaba la mutabilidad del azar en el interior del estamento de los españoles de Indias. Acaso con una competencia más intensa que la declarada con respecto a los funcionarios peninsulares, las rivalidades familiares y entre bandos en el interior de los reinos indianos se desarrollaron en disputas jurisdiccionales cuyas prerrogativas eran reclamadas con fundamento en quién había sido el primero en ocupar las tierras, como factor de prelación, disputas que se extendían a las diferentes corporaciones ocupadas por criollos, a pesar de la rigidez de sus ceremoniales. La paradójica estabilización institucional de las Indias criollas estaba en el centro de este reclamo por la real prelación de naturales, que se produjo en las oscilaciones del criollismo, entre la agencia constante de sus reivindicaciones y la inestabilidad del estamento rector del Nuevo Mundo.

La Universidad de San Marcos conoció esa inestabilidad en los disturbios que suscitaban los certámenes de oposición a las cátedras, los cuales alimentaban las disputas entre órdenes religiosas por consolidar su control sobre las facultades. En reiteradas ocasiones esos certámenes derivaron en verdaderas sediciones en la Ciudad de los Reyes, con la temida participación de mestizos y mulatos en las turbas. Para 1666 el visitador Juan Cornejo intentó controlar esta situación reduciendo la autonomía de voto del claustro. El Consejo de Indias esta vez daría acogida a la apelación presentada por la Universidad, reflejada en Real Cédula que fue recibida en Lima en 1669. Al tiempo que la norma ordenó que toda reforma real de constituciones sanmarquinas se reservara exclusivamente a la potestad del Consejo de Indias, la autonomía

universitaria continuó generando este tipo de inestabilidades internas (Basadre, *El conde* 347-369; Eguiguren *Diccionario* 1: 896-900).

Si bien no hay constancia de que Pedro de Bolívar y de la Redonda haya representado a los letrados sanmarquinos en el desempeño de funciones de procurador, fue durante su ausencia cuando la Universidad obtuvo ese apoyo del Consejo de Indias para seguir conformando su corte rectoral en la conformación de una agencia criolla trasatlántica que San Marcos financió con su hacienda, bajo el rubro de “los cinco mil de España” (AHDA, S 704, N. 19).

IV. LA FABULACIÓN JURÍDICA DEL SUFRIMIENTO Y EL REMEDIO

En el *Memorial*, el estilo de Pedro de Bolívar y de la Redonda divaga en exhibiciones de una erudición prestada —suele valerse de las citas que hacen sus autores principales para armar sus laberintos de referencias— y en constantes juegos de analogías, de manera que el curso de la argumentación avanza entre “ejemplos, comparaciones, dudas y diferencias, en alternancias entre lo antiguo y lo moderno y entre autoridades y casos” (Tomás y Valiente, “Introducción” 4739), al tiempo que oscila entre digresiones y retornos en mayor medida que su principal modelo, la *Política indiana* de Solórzano y Pereyra.

Sin embargo, es en lo intrincado de esos laberintos donde el *Memorial* trasciende el mero reclamo para glorificar a los abogados de Lima como causa de la monarquía universal, en una reivindicación exaltada de sus superiores calidades. Nacidos en Indias, pero con la pretensión de preservar su directo origen europeo, con Bolívar y de la Redonda los criollos se postran ante Gaspar de Bracamonte para postularse como los verdaderos agentes de la *hispanidad*, conjunto de excelencias bélicas, civiles, católicas y evangelizadoras para realizar las potestades regias de instaurar, conservar y aumentar la ortodoxia de la fe y la policía en los territorios ultramarinos, al tiempo que predicán un sentido de diferencia con respecto a los españoles peninsulares (Mazzotti, *Agencias* 20).

Para sustentar la posesión de esas virtudes, Bolívar y de la Redonda recurre a una serie de estrategias discursivas por cuyo medio ofrece un catálogo prolijo de las condiciones que ha de reunir el agente de los españoles de Indias, en busca de la definición del criollo como tipo superior de naturaleza humana (Mazzotti, *Agencias* 14-15, 20, 22).

Y en tal búsqueda radican las heterodoxias de Bolívar, quien se sirve de la constante apelación a las autoridades del derecho indiano y del referente clásico para construir la representación de sí mismo como suplicante y como voz de esa naturaleza superior que acude al Consejo de Indias para hacerse visible.

Su alegación construye así sus significados entre remisiones y símbolos que se entrecruzan en el texto y el paratexto del *Memorial*. Sus literales, más que glosas técnicas, sirven de espejos constantes para la enunciación criolla del derecho indiano. Bolívar usurpa las voces de los doctores, monarcas, consejeros, caudillos, profetas, apóstoles y padres de la Iglesia para configurar un lugar de crítica jurídica y recrear la historia universal según la Universidad de San Marcos.

Entre la interpretación sanmarquina del derecho de mediados del XVII y el movimiento de opinión suscitado por la Recopilación de 1680, los grados de heterodoxias de Bolívar y de la Redonda simbolizan constantemente el tema de la renovación monárquica e indiana, en alabanza del derecho municipal peruano que elaboraban los letrados de Lima y de las redes de amistad que les permitían ampliar sus influencias a lo largo de las judicaturas. Bolívar acomete la reivindicación por la puesta en escena de las virtudes, padecimientos y esperanzas del virreinato en un esquema histórico que reúne lo secular y lo trascendental. Para ello, el *Memorial* recurre secretamente a la súplica que Nicolás Polanco de Santillana había representado en la misma sede en 1642.

La metáfora del labrador de la tierra como el español de Indias que asistía a la monarquía sustentaba, en aquella súplica, la oposición entre los criollos como hijos legítimos del monarca y los españoles como extranjeros. La argumentación se desplegaba por los temas de las riquezas tributadas sin substracción ni codicia, el mantenimiento de ministros y leyes con obediencia incondicionada y la defensa de la ciudad ante las amenazas de los enemigos. Polanco utilizó todos estos motivos para pasar a los temas del desconuelo de los criollos por el despojo de los frutos de las Indias y de la necesidad de remuneración para la virtud, “con fuerza de contrato [entre el monarca y el súbdito] pactada su comodidad en los ascensos” (AGI, *AL*, leg. 337, en Eguiguren, *Diccionario* 1: 563-565).

El *Memorial* de Bolívar retoma esta estructura para enriquecerla con los tópicos y los tonos de Buenaventura Salinas y Córdova, sin condenar las alianzas de los comerciantes con los magistrados, como lo había hecho el fraile en su esquema histórico del Perú. La dramatización del

desconsuelo es su eje, y en el tema del viaje del memorialista a la Península para presentarse a la corte real se cifra la metáfora de la traslación imperial del Viejo al Nuevo Mundo (Marrero-Fente 15, 43, 71-74).

A. LA PONDERACIÓN DEL DESCONSUELO

Además de su modelo de historia peruana entre lo eclesiástico y lo secular, fray Buenaventura de Salinas y Córdova también dejaría a los memorialistas sanmarquinos una forma netamente autobiográfica en la expresión del viaje y el dolor como estructuras dramáticas de la súplica.

En su *Memorial, informe y manifiesto* (1646) representó sus servicios en el tópico del viaje a Roma para adelantar personalmente las gestiones de canonización de Francisco Solano, en un relato de peregrinaje en el que el memorialista se muestra como servidor idóneo en el manejo de papeles y en el conocimiento del virreinato, y en el que sale siempre triunfante de las injurias que enfrenta debido a las envidias que suscitaba su lucimiento en la corte de Madrid.

Salinas ofrecía, así, un modelo para la definición del suplicante que se desplazaba a los centros de la monarquía universal para consagrarse en ellos. Esa narrativa celebraba la apariencia de la subjetividad, tanto del memorialista como del estamento rector de Indias. Su autor encarnaba las virtudes letradas —ingenio y piedad— y acudía a predicarlas al Viejo Mundo. La representación que Bolívar y de la Redonda hace de su propio viaje a la Península sublima este acto de dignidad. A través de él, la multitud de los hombres científicos de Indias se exhibe ante los consejeros reales para persuadirlos de su realidad y de sus padecimientos por someterse a los peligros del Atlántico en busca de fama y gracia.

En el *Memorial*, presentarse ante el Consejo de Indias indica el sumo merecimiento de premio por el hecho mismo del viaje, tal como lo reconocían los romanos al premiar a sus navegantes, quienes enfrentaban los peligros por honor. También es un acto de imitación del apóstol san Felipe, quien invitó a Nataniel a persuadirse del nacimiento de Cristo en Nazaret —“ven y verás”—, de donde se suponía que no podía provenir algo bueno (B de f. 37 r.).

Con tales connotaciones de su presentación en la corte real, el suplicante criollo asume el lugar de “aquel de quien escribió Moisés en la ley, y también los profetas” (A de f. 11 r.). La representación que Salinas y Córdova hacía de sí mismo se movía en los terrenos de la mofa de la que era objeto en la corte por ser portador de los remedios para las Indias, en

una analogía de la posición del alegacionista criollo con el padecimiento de Cristo, y de la posesión de cátedras en San Marcos con el altar.

Ninguno ha dejado de padecer con Cristo, y sus apóstoles, afrentas, contradición, y trabajos, que vencidos con la virtud de la paciencia, me han sido a mí, y a todos lo celosos de grande utilidad, corona, y mérito [...] haciendo burla de Cristo Señor nuestro puesto en la cruz, para reparar el mundo, le decían: Si es hijo de Dios, baje de la Cruz, y sálvese a sí mismo de la contradición, y trabajos que padece. O necios, y locos pecadores (dice Bernardo) si queréis que baje de la cátedra de prima, y púlpito sagrado de la cruz, donde subió como doctor, y maestro a predicar, y reparar el mundo, ¿para qué le traéis a la memoria las obligaciones y respetos que le dio su Padre como a Hijo de su mismo substancia, y generación eterna? Antes por ser Hijo de Dios, es immutable por esencia, y atributo suyo y no bajará de la Cruz hasta morir, y reparar el mundo con su sangre”. (Salinas y Córdova f. 5 r. - v. par. 10-11).

La dramatización del alegacionista sufriente le otorga a Salinas acceso a la calidad de oráculo de la razón de Estado. Penetra en el misterio del gobierno —sus metáforas corresponden a las acciones de “cultivar los campos”, “llevar la grey”, “edificar”, “hacer”: “gobernar la nave”— por el hecho del agravio padecido en su propia persona, en una síntesis entre el sufrimiento y la autoridad del letrado peruano para prescribir los términos de la política indiana.

Bolívar y de la Redonda recoge tales elementos, prescindiendo de la mofa de la que es objeto el suplicante, en su manera de entender la suplicación y el “obedecer sin cumplir” como formas de militancia reclamante y como espacios para la escenificación de un padecimiento colectivo e individual. El *Memorial* es un lamento calificado por las calidades del sufriente, del estamento al que pertenece y de la corporación a la cual representa, por la continuidad de las causas del padecimiento que se remiten a la inejecución de las leyes a favor de la real prelación de los naturales (C y D de f. 33 v.). El dolor de los sabios, que representa el suplicante, simboliza la lejanía de la corte peninsular en el sentimiento de los varones de las repúblicas indianas de ser ajenos a los premios que merecían y, de tal manera, de verse privados de sus patrias mismas, pues ellas perdían su calidad municipal de espacio de publicidad de los honores (E de f. 48 v.).

Sin embargo, el dolor de muchos es prueba suficiente de sus méritos y llama a la continuidad de la queja para la justa distribución de los honores como manera de ejercer la guarda de las costumbres de los beneméritos ante su deslucimiento (B de f. 11 r.-f. 11 v.). La reivindicación de los méritos municipales debía reiterarse, a pesar de haber sido largamente propuesta. En el *Memorial* de Bolívar y de la Redonda el padecimiento de muchos habilita así al suplicante para agenciar el remedio para los honores, entendidos como derecho patrimonial de su estamento.

En la figura del suplicante se reúnen, entonces, la razón de ley como fundamento criollo del derecho común (A de f. 24 v.) y el ánimo heroico del alegacionista, su aspiración a las grandes cosas y su sentido de oportunidad, que convierten la injuria a la república en beneficio para ella, al responder la ofensa con la intención de que el monarca ponga término al dolor y otorgue una satisfacción (C y D de f. 45 v.).

La escritura de Bolívar y de la Redonda asume el deber ciudadano de reproducir la vocería de los beneméritos sufrientes con base en la norma de elocuencia de Salviano, que postula mayor eficacia para el discurso a mayor locuacidad del dolor causado por el asunto del que se trata. Un estilo dedicado a la “ponderación del desconsuelo” (f. 32 r.-A de f. 32 v.), arte de auscultar la benevolencia de los hombres, la generosidad de Dios y el beneficio público, ahondando en la grandeza de los pares —las buenas costumbres— y no en las palabras ni en el relato de los méritos personales (E de f. 1 v. de la dedicatoria).

A diferencia de Salinas y Córdova, Bolívar estima que tratar sobre sí mismo es exponerse a la sospecha de vanidad y ambición. Nadie es buen abogado en propia causa —se excusa, con base en Quintiliano y Quinto Curcio— porque la naturaleza humana hace que se saque fuerza para ventilar buenos argumentos en las ajenas, mientras que en los negocios propios se obnubilan las razones por el amor y la pasión (A y B de f. 40 v.). Y, a diferencia de los catálogos de sanmarquinos insertos en las judicaturas y de las meras informaciones de méritos personales, que se juzgan inciertas para el reconocimiento de las virtudes y letras de los criollos por la distancia de las Indias, Bolívar busca mirar por el crédito de sus deudos, compatriotas, colegios y universidades, para reivindicar “la gloria de su suelo, los frutos entrañables de donde se ha cultivado”, en ejercicio del natural respeto que se debe a la patria (A de f. 1 v., B de f. 37 v.).

Bolívar estima que la mejor manera de llevar a cabo ese elogio de la multitud de varones e ingenios de Indias radica en la concisión del estilo

y la alabanza en abstracto de sus virtudes, para señalar la actualidad de una hispanidad identificada con los actos de nacer, habitar y servir en las Indias. El desconuelo le permite argüir esas razones de las repúblicas: le otorga plena autoridad para llevar a cabo esa auscultación moral y política de lo municipal, bajo el rótulo de una experiencia vívida del azar que amenaza a los linajes de aristócratas, por causa de la distancia de las Indias. De esta manera, su escritura se atribuye la facultad de traer a la memoria del Consejo de Indias los honores de las corporaciones de letrados del Nuevo Mundo, así como de distribuirlos en el discurso. En el *Memorial* Bolívar se representa, al tiempo, como individuo virtuoso del cuerpo de abogados y como juez que remedia la falta de reconocimiento de los nobles indianos enunciando su dolor.

Más allá de sus intenciones, Bolívar y de la Redonda se aparta de este credo estilístico de la concreción en una escritura que se despliega en una multiplicidad de paráfrasis cuyo propósito es crear constantes resonancias del desconuelo criollo. Estas consiguen que todas las autoridades del derecho común y del referente clásico grecorromano irrumpen en las secuencias argumentativas para dar testimonio de ese sufrimiento, a la vez que lo amplifican en escenas plurales del teatro literario de la historia secular que expresan el sentimiento general de crisis de la monarquía, por el tema del saqueo de los frutos de la labranza.

La devoción que profesan los criollos a la propia tierra es la misma que profesan al monarca, aunque no haya operado la provisión real, porque las opiniones recogidas por Solórzano sobre la calidad de los verdaderos españoles, entre quienes siempre se ha loado al rey, afirman la transmisión del ingenio hispánico a su descendencia (A y B de f. 11 r.-f. 11 v., C y D de f. 4 r., C de f. 9). Así, en su condición de devotos ciudadanos y súbditos, los nacidos en Indias se presentan como los hijos legítimos del monarca para la prelación de puestos en el Nuevo Mundo, mientras que los peninsulares lo serían por adopción y prohijamiento (D de f. 56 r.).

La calidad de hijo legítimo es identificada con la de natural del Nuevo Mundo, de tal manera que el peninsular, por no habitar en las Indias, no es un verdadero español del que el monarca pueda loarse, y es incapaz de servir en ellas. Aunque vasallo, su elección no debería ser siquiera contemplada (L y M de f. 25 r., A de f. 25 v.). El dolor que causa a los criollos el desconocimiento de esta suerte de mayorazgo sobre las judicaturas es el mismo que el expresado en la Roma preimperial por el lamento de Melibeo al ver que otros tomaban los frutos de la tierra

que él había trabajado, tal como lo testificaba José de Acosta sobre los puestos en los reinos indianos, adquiridos por los beneméritos y conservados por sus descendientes (F de f. 57 r.-f. 57 v.).

Bolívar y de la Redonda, peregrino ante la corte real, encuentra en el referente de Polibio una analogía de su propia autoridad para acometer la ponderación del desconuelo municipal, y hace de su teatro literario un esquema de historia contemporánea de las repúblicas indianas, las causas de su corrupción y sus remedios. El estudio de lo justo es una clave de la renovación de la hispanidad por la solicitud de consuelo para sus verdaderos herederos, quienes, aunque distantes, nunca dejan de rendirse ante su monarca, tal como lo hace Bolívar ante Gaspar de Bracamonte (C y D de f. 4 bis r).

B. EL RENDIMIENTO DE LOS CONSERVADORES

En el *Memorial*, la multitud de los vasallos de Indias afirma obedecer y cumplir con abnegación las leyes reales, “sin aun mover los labios a súplica” (B y F de f. 4 r., B de f. 11 r.-f. 11 v.). Simboliza ello el gesto del suplicante de hablar en voz baja ante su señor. La declaración de Bolívar y de la Redonda reúne así el rendimiento del cortesano como la “obsequiosa entrega de sí mismo a la voluntad de otro para servirle o complacerle” (Real Academia Española 5: 572)⁴³, y el formalismo jurídico de expresar el accionante su sumisión para proponer su causa. Esta expresión también plantea el carácter extraordinario del rendimiento de los criollos a un monarca ausente en las Indias, representado en los espacios virreinales por su alter ego y sus jueces.

La distancia —enfatisa Bolívar— no borra el real nombre de la memoria criolla ni de sus lealtades. A pesar de la enorme brecha del Atlántico y de la multiplicidad de las provincias y reinos de las Indias Occidentales que separan a aquellos vasallos de la corte peninsular, la devoción por el monarca es guardada en el afecto de sus hijos lejanos,

43. En este sentido, el *rendimiento* como ‘sujeción’ —*submissio; subordinatio*— reúne las ideas de rendición incondicional con la proyección del derecho de la ciudad vencedora a la vencida (*deditio*), así como de la “dimisión o entrega de algo en manos de otro” (*traditio*), acepción para la cual el *Diccionario de Autoridades* ofrece como ejemplo el acto de desnudarse alguien de su propiedad (5: 572; Covarrubias y Noydens 146, 904).

quienes ven en él a un padre y a un platónico astro, benigno y liberal (A de f. 4 r., B de f. 39 v.).

En esas declaraciones del “obedecer y cumplir” los actos de vasallaje se verifican en la estructura organicista de la república. El Nuevo Mundo es el espacio en el que la conducta de no diferir la obediencia se expresa naturalmente en los actos elementales de escuchar, emitir voz, caminar y trabajar, lo último referido a llevar las cargas de reinos y repúblicas por la defensa y la conservación de la patria en guerra y paz. La doctrina y la experiencia testimonian ese rendimiento de los españoles de las Indias en el sentido en que el rey católico tiene cuanto quiere de ellas sin encontrar resistencia. Rendimiento y costumbre municipal son una sola cosa en el modo de vida del criollo, lo que prueba la vigencia plena de la policía y la cortesanía en la *politeia* de sus ciudades (f. 4 r., C-D de f. 22 r.).

Bolívar y de la Redonda, por su parte, reúne las formas del rendimiento de los súbditos lejanos en el carácter obsequioso del próspero dador de exquisitos medios. La conservación de los dilatados reinos en las fronteras de la cristiandad implica el reconocimiento tanto de la soberanía del monarca como de la autarquía de la ciudad indiana por la extraordinaria liberalidad de aquellos vasallos, cuyas riquezas, frutos de sus trabajos, alivian a la Corona de la necesidad de incurrir en gastos para el mantenimiento de esas repúblicas. La celebración de las abundancias criollas describe, así, su suficiencia. Son los españoles de Indias quienes, solos, guardan los reinos de las incursiones de los enemigos de España sustentando soldados y presidios, y hacen posible el funcionamiento de las judicaturas aportando el salario de gran número de ministros, y los tributos y donativos derivados de su industria, sin necesidad de apremios (ff. 3 v. - 4 r.)

Con base en esta ostentación de riqueza, Bolívar define el trabajo-rendimiento de los españoles de Indias como el conjunto de industria, desvelo, asistencia, puntualidad y fineza, y lo sintetiza en la metáfora de un Atlántico que “siente el peso de los tesoros”, un océano —el mismo que sirve de metáfora de la contingencia y la muerte— dominado por los metales que se extraen del Potosí (f. 3 r. - v.).

Los trabajos de los criollos también conservan los reinos dilatados en el sentido en que los acaudalados españoles de Indias gastan sus haciendas en los estudios para poderse postrar en solicitud de mercedes (C de f. 22 r., f. 18 r.). Criarse en el Nuevo Mundo significa cumplir con desvelo la asistencia del monarca, en busca de una fama personal y de la pervivencia y afirmación de las virtudes hispánicas, de tal manera

que Bolívar hace de la búsqueda de honores —la de la corporación de letrados y la propia— la máxima expresión de un rendimiento que se confunde con el merecimiento por el prestigio social que otorga la Universidad de San Marcos, al tiempo que niega la mera ambición en las pretensiones criollas de hacerse a las judicaturas, y la codicia en la obtención y usos de sus riquezas.

Quienes no solicitan premio a su rey, mereciéndolo, hacen parte de los crueles que desdeñan la fama y el mérito para resignarse con el descrédito o la nota de no ser idóneos para el cargo (G y H de f. 35 v.). En el ámbito republicano, el desdén por el buen nombre hace del ciudadano un “hombre perdido”, traducción de Bolívar para el sujeto arrogante y disoluto de *Sobre los deberes* de Cicerón, en la medida en que no hay honestidad en quien no profesa la piedad, pues no cumple con las obligaciones que le impone la nobleza de la sangre. Los españoles de Indias, por el contrario, afirman a través de la voz de Bolívar que tienen el crédito y la opinión como la joya más preciosa de todas sus riquezas, razón por la cual la anteponen a la conservación de sus propios haberes con el arrojo que los héroes renacentistas anteponen a su hacienda (I de f. 35 v., A-C de f. 36 r.).

El teatro literario de la analogía romana acude, en este punto, a glorificar el ímpetu de los letrados sanmarquinos en busca de curules, como una expresión de piedad por la monarquía. Bolívar y de la Redonda representa la vocación universal del rendimiento criollo en la figura de los varones estoicos que procuran ponderación en la justicia y la estimación de sus actos. En el ejercicio del vasallaje y de la ciudadanía, los varones del Nuevo Mundo practican la sabiduría porque no cuestionan las actuaciones de Dios, no se oponen a sus dictámenes y no abogan en contra suya por la pérdida de las naciones, pues entienden que Dios no juzga injustamente; tampoco lo hace el monarca en su criterio sagrado al privar a los criollos de los cargos, de tal manera que los letrados de Indias jamás dudan de su gloria, tal como caballeros romanos (B de f. 18 v., E de f. 7 r.).

La obediencia sin súplicas que aquí se afirma es una metáfora de la observancia de la providencia, fruto de la adquisición de experiencia en las virtudes patricias del municipio indiano, que diferencia al criollo del hombre vulgar o necio, quien no sigue los preceptos fijados por la inteligencia divina en el derecho natural, así como del voraz y del engreído que busca los honores en el delirio del favor popular, merecedor de la mofa de Virgilio. En el ámbito de lo municipal, esa misma razón divina

manda al español de Indias la búsqueda de la fama en la corte real, porque desea la suprema dignidad de la tierra en una adecuación entre el providencialismo y la historia secular, que Bolívar practica con base en los *Anales* de Tácito (D, E, G, H, I y K de f. 36). En ese mismo sentido, la razón divina indica a la Corona que, entre más honores se den a los hijos de los magistrados, mayores dignidades apetecerán y se adornarán con ciencia para obtener los premios que reconocen la mayor ilustración del provisto y de su corporación (D de f. 38 v, D de f. 39). En ambos casos, la razón enseña que la obtención de cargos se asimila al hecho de estar entre los hombres y en la memoria del monarca.

El sentimiento del desconsuelo se justifica, precisamente, por la inmensa dificultad que encuentran los españoles de Indias para asistir al rey, conservando las repúblicas sin gozar de la real prelación para sus honores. Y es aquí donde Bolívar dramatiza el rendimiento en los dilatados reinos en los sentidos de fatiga y laxitud (Real Academia Española 5: 572). Mientras que el monarca es tenido en la memoria de sus súbditos como astro benigno —“lo mucho que se quiere de él es lo mismo que se espera de una estrella que fulge”, según Séneca—, la opinión recogida por Solórzano y Pereyra indica que, a pesar de la plena realización de las virtudes hispánicas en la ciudad indiana, sus ingenios “quedan desconocidos” y “laten en sombras”: en términos aristotélicos son apenas potencia en el mundo de la monarquía, porque no han recibido la ocasión para que su forma encuentre materia en una situación de merecimiento sin premio que es similar a la muerte, la misma que el Atlántico le recuerda al navegante. Así mismo se entendía en la monarquía de la cual era consejero Casiodoro: el rey Teodorico solía declarar que los godos que no estaban presentes en su memoria se asimilaban a los muertos (f. 1 v. de la dedicatoria a Gaspar de Bracamonte, B de f. 1 v., B de f. 39 r.).

Con esta apelación, Bolívar y de la Redonda lleva el dolor de los godos olvidados a otras dramatizaciones de la fatiga de los españoles de Indias. De nuevo con Séneca, el memorialista indica cómo los criollos sin premio ven perdida su bella edad, dedicada a los esfuerzos de sus estudios (D de f. 39 r.). También ven opacada su condición de familiares romanos y su culto doméstico. A diferencia de las casas de los patricios, atiborradas de trofeos, los zaguanes de los criollos son galerías de cuerpos mudos e inanimados, aunque ellos incentiven a sus descendientes a la imitación de lo bueno movidos por el sentido de la nobleza (f. 13 v., C de f. 14 r.).

Así el tiempo amenaza ruina en las costumbres municipales de los mayores por la dilación de las provisiones. Los varones criollos, seguidores

de la voluntad de la Providencia, se ven azotados por la contingencia, a pesar de su sentido piadoso de ciudadanía y vasallaje, en un “cautiverio o sepulcro de los talentos virtuosos en el tiempo” (f. 39 r.). Los agentes de esa fatiga son los peninsulares, forasteros y advenedizos que se sustentan de los frutos de la tierra cultivada por la fama de sus naturales (E de f. 57 r.). A través de Aristóteles y Eneas Silvio, Bolívar los presenta como los ignorantes que apetecen los puestos como si fueran doctos, persuadidos de conocer el arte de gobierno por haber nacido de la misma naturaleza por lo cual sumen a las Indias en sus vanidades propias (E y F de f. 38 r., E de f. 38 v.).

En el *Memorial* esa fatiga de los letrados de Indias ante el despojo de los peninsulares se traduce en la laxitud de la fama de la monarquía en general. La prelación de los advenedizos permite presumir la ausencia de virtud en el Nuevo Orbe a las naciones enemigas de España, porque la opinión común no tiene por virtud aquella sobre la cual no conoce noticia por el ejercicio de los cargos (F de f. 35 r.). Y así, la *leyenda negra* que se sustentara en la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias* de Bartolomé de las Casas vuelve a cobrar fuerza en Europa por la usurpación de los frutos del trabajo de los españoles de Indias. Estos últimos desean ocupar los puestos para que los conozca el mundo como mercedores, y evitar la propagación del desprestigio de la monarquía en crisis, declarando ante las naciones la grandeza del nombre del rey al que sirven (E de f. 34 r., A de f. 34 v., C de f. 37 r., A de f. 37 v.).

El viaje de los españoles de Indias a la Península cobra entonces su vocación universal de restauración de la monarquía. El agente del municipio criollo se representa, al tiempo, como verdadero agente monárquico, en una serie de escenificaciones de los peligros e inminencias de la muerte que enfrenta en su navegación y que simbolizan el avance mismo de la contingencia en el mundo hispánico por causa del olvido de los beneméritos en lo local (A de f. 30 r.). El afán de los españoles de Indias por defender a su rey y su patria resulta así en una máxima dramatización del rendimiento del vasallo de los dilatados reinos en seguimiento del “obedezco y cumpro”, identificado con la defensa de las leyes que mandan la real prelación de naturales, claves de la renovación monárquica.

Los mejores vasallos son aquellos que padecen mayores dificultades para incrementar su dignidad y hacerse visibles en el teatro de los emperadores romanos. En procura de la fama hispánica, los españoles de las Indias asumen, además de su desconsuelo por la falta de provisión de cargos, la tristeza de consumir sus haciendas en los gastos del viaje

y de abandonar sus domos, dejando al padre sin el hijo, las hermanas sin hermanos y las mujeres sin sus hombres, para solicitar puestos en la corte real como mayor expresión de piedad hacia el monarca, al darle noticia de que sus rayos, como astro, se oscurecen al atravesar el océano (f. 36 r. - v., A-B de f. 37 r., A de f. 37 v., A-C de f. 63 r.).

Es la prelación de los peninsulares en el Nuevo Mundo la causa de la decadencia de la monarquía entera. En este sentido, las metáforas del azar por los vientos ensañados contra las embarcaciones establecen una paradójica relación en la que resulta menos incierto el arribo de las riquezas de las Indias a la Península que el de los verdaderos ingenios españoles, quienes a falta de provisiones en sus patrias lejanas se someten al más extraordinario de los padecimientos que reconoció Calístrato (C-E de f. 36 v., f. 37 r.).

A su arribo a la corte real, la multitud de los letrados sanmarquinos, representados por Bolívar y de la Redonda, saluda al monarca en el principio de su reinado y quiere que sea dichoso para bien de todos —“para la provisión de honores y puestos, que son los bienes de los hijos de las Indias, como lo tiene mandado el derecho real”, añade Bolívar—, de la misma manera en que los romanos saludaban a sus emperadores en la coronación, teniéndoles por padres, según refiere Suetonio. En su condición de hijos legítimos del rey los criollos esperan que el real pecho no quiera que “se vuelvan de su presencia” sin premio (E de f. 55 v., C de f. 39 r.), porque el continuado desconsuelo de los municipios indios se traduce en el desconsuelo mismo de una monarquía desprovista de fama por sus prohijados.

En esta salutación, Bolívar vuelve sobre la proyección del derecho castellano en Indias. Si en la práctica los reinos del Nuevo Orbe se rigen por las leyes castellanas, como refería Carrasco del Saz, es porque “obedecer y cumplir” en las repúblicas de criollos consiste en una reivindicación de su digna voz como instrumento para prescribir los términos de la renovación de las Indias, con miras a preservar sus linajes de beneméritos y letrados. En ellos, y no en la vanidad de los advenedizos, se cifra la esperanza de restituir la fama de la monarquía por permitir la continuidad de la policía en los reinos indios.

Si bien los criollos no dejan de reconocer a los jueces peninsulares como reflejos del monarca, respetarán más el mando de los conciudadanos por “ostentar la autoridad de la república y los afectos del mando del vecino”, de la misma manera en que lo refirió Patricio para Roma (C de f. 30 v., f. 43 r., A de f. 43 v.). Si, como dice Solórzano y

Pereyra, el juez debe ser reconocido como príncipe porque representa vivamente al monarca en lo local, el cumplimiento de los mandatos solo podrá operar en la medida en que los más dignos ocupen el lugar del rey para la ejecución de lo dispuesto (C de f. 43 r.). En estos términos la real prelación, en Bolívar, es la condición para que el “obedezco y cumpla” preserve los reinos por medio de la debida distribución de los frutos del estudio de los virtuosos y la debida asistencia a la monarquía.

C. OBEDECER Y NO CUMPLIR

Los españoles de Indias, rendidos con Bolívar y de la Redonda ante Gaspar de Bracamonte, pasan a declarar que “obedecen sin cumplir” las leyes reales que excluyen a los criollos de los puestos en sus patrias. La *digna vox* de Bolívar postula así que la renovación de la monarquía ha de pasar por la reforma de los magistrados del Nuevo Mundo, encauzando al monarca en la razón de ley y señalándole cómo ha sido engañado por los peninsulares en su ambición de hacerse a los honores ajenos. Bolívar se basa en Casiodoro para hacer esta declaración de suspensión de normas; y, con Casiodoro, afirma su autoridad para decir el derecho en la sede de su promulgación como portador de una verdad que desengaña sobre las vanidades del mundo, causas, con la codicia, del mal gobierno de las Indias (L de f. 40 r.).

I. LOS ERRORES EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY: LA SOBERANÍA EN FUNCIÓN DE LAS REDES DE PATROCINIO CRIOLLAS

La presentación de Bolívar ante el Consejo de Indias se propone desvirtuar las presunciones peninsulares de que no existen personas doctas y eminentes en el Nuevo Mundo. El memorialista establece una disputa erudita mediante la cual procura comprobar la oscuridad de los motivos de las normas que prohibían la real prelación de criollos y de la inejecución de las que la favorecían. Por la misma razón, Solórzano y Pereyra no entendía cómo los consejeros de Indias no solían cumplir con el requisito de contar con una larga experiencia en las judicaturas del Nuevo Mundo (A de f. 10 v., C y D de f. 51 v.). El daño que padecen los criollos —complementa Bolívar y de la Redonda— radica en la sinrazón de algunas leyes y criterios que condenan el ejercicio de judicaturas

por parte de los naturales en sus patrias, simplemente por desconocer las virtudes particulares de las ciudades indianas (L y M de f. 40 r.-f. 40 v.).

El *Memorial* pasa así a exponer las dificultades que contemplaron esas leyes, para cuestionar los fundamentos de tales prohibiciones y para que el monarca dé satisfacción a las verdades municipales de las Indias recordando sus poderes como astro benigno al reconocer que no hay razón para que los de Castilla gocen el fruto de las Indias, tomado con sudor y trabajos de sus naturales (B de f. 40 r., f. 44 r., f. 48 r., C. de f. 57 r.). El conjunto de impugnaciones reafirma el panegírico estamental y corporativo de Lima, en oposición a la intención peninsular de ver un crimen de sacrilegio en las aspiraciones criollas a las judicaturas, sustentada en los decretos de Graciano, Valentiniano y Arcadio, y en el libro 11, título XVIII de la Partida I, en la que Alfonso X prohibía “entrometerse de pedir o ganar oficio de juzgador en tierra donde es natural”. Tales decisiones fueron aplicadas a las Indias al mandarse, por Real Cédula de 15 de enero de Madrid y por la Ordenanza 19 del Consejo, que no se proveyeran por gobernadores ni corregidores a los naturales en sus patrias, ni como oidores a los nacidos en el distrito (A-G de f. 40 r.).

Bolívar desvirtúa la proyección de tales normas a las Indias con tres grandes recursos que convierten a los teatros literarios de la ponderación del desconsuelo municipal en ponderación universal de la ley, acorde con la razón de los varones de Indias. El primero consiste en seguir la indicación de Maranta e interpretar las Partidas en su recto sentido, sin atender solamente a sus presunciones sobre las condiciones que incitarían a los jueces a los vicios (D de f. 43 v.). El segundo recurso se refiere a la ponderación de esas presunciones, con el fin de aplicar la que tenga mayor fuerza (A de f. 44). El tercero, eje de los anteriores, consiste en interpretar las Partidas de acuerdo con su fundamento de renovación monárquica: Alfonso X siempre siguió la disposición suprema de los emperadores romanos para asignar cargos a quien lo mereciera, por bondad o por bien hacer la justicia, sin que ello constituyera sacrilegio ni cayera bajo sospecha el favorecido, y así lo hicieron los progenitores del monarca español con los naturales de los reinos indianos que merecieron dignos puestos de judicatura en sus patrias (C de f. 48 v.).

Las impugnaciones son préstamos tomados de la *Política para corregidores* de Castillo de Bobadilla, y atacan presuntas inserciones de la contingencia en la comunidad política; Bolívar y de la Redonda se vale de ellas para postular que la prohibición de la real prelación de naturales

resulta ser un impedimento para la soberanía real y para la realización de la vocación ecuménica del derecho castellano.

La primera impugnación refiere la mala interpretación que hace Acurcio de la palabra de Cristo en san Mateo: la afirmación de que “nadie es profeta en su tierra” es leída erróneamente si se entiende que el juez natural no será obedecido en su patria. Bolívar establece que tal afirmación solamente se aplica en su contexto evangélico y que en él significa “no está el profeta sin honra, no siendo creído en lo que predica, si no es en su patria”. Con ello inserta el pasaje evangélico en la propia experiencia del viaje a la Península, en su condición de portador de la voz criolla, para señalar sutilmente su intención de regresar al Perú provisto de plaza de oidor (f. 40 v., A de f. 41 r.).

La segunda impugnación apunta a la doctrina de Santo Tomás, seguida por Simancas, según la cual las flaquezas de uno que conocen muchos —las de la frágil infancia y las inclinaciones juveniles— son traídas por ellos a la memoria con mayor frecuencia que las virtudes y perfecciones, motivados por la natural envidia que sienten por los ascensos ajenos. Bolívar argumenta, en contrario, la natural mutación de las costumbres en la edad madura, consecuencia del estudio y de su lucimiento en el servicio de los letrados idóneos, que justifica los sacrificios de la juventud. En la misma definición de rendimiento, en su sentido de imitación de los mejores del municipio por obligación de sangre, se hace imposible predicar vicios de los criollos cuando se dedicaron a las letras en sus anteriores edades. También refiere implícitamente el objeto de estudio del letrado para asistir a su monarca: como es natural que las costumbres muten, los letrados de Indias deben ser quienes agencien el cumplimiento de las normas y adecúen la legislación real a las realidades indianas (B-E de f. 41 v., A de f. 42 r.).

La tercera impugnación ataca la razón, expuesta por Aristóteles, según la cual en el municipio se creará que el juez natural de ella no puede ser mayor o menor que el vulgo, pues otros igualan al juez en linaje y el vulgo se persuade así de que quienes son iguales en algo lo son en todo. Bolívar, en respuesta, afirma el carácter principal del juez, que hace superior a la persona aunque fuera inferior por naturaleza a su padre, en el contexto de la necesaria continuidad de la aspiración de más altos puestos en un mismo linaje (B de f. 42 v.).

Ninguno de estos tres elementos de la pretensión criolla —regresar provisto de cargo, obtener virtudes en razón de los estudios y superar a sus ancestros en honores— puede hacer que las prácticas municipales

en Indias caigan bajo sospecha. En atención a las particularidades de la constitución de las ciudades indianas, el monarca ha de dudar de la presunción de las Partidas sobre el interés del juez en su patria de ayudar a sus parientes, desayudar a sus enemigos y tomar lo que corresponde a la tierra o al derecho de los súbditos (C de f. 43 v., B de f. 44 r.).

Para el caso de las Indias, esta presunción de las Partidas apenas expresa recelo acerca de la buena fe del magistrado natural en su patria. Bolívar la identifica con un error del capricho, de aquellos que, según san Agustín, no sirven de parámetro para el juicio, como sí los hechos y verdades. Y, en especial observancia a las elevadas costumbres de los varones del Nuevo Mundo, comporta más fuerza la presunción, netamente indiana, de que el juez, necesariamente, mirará por el aumento y utilidad de la ciudad y sus habitantes si es natural de ella y si integra sus castas de conservadores (D-F de f. 43 v., A de f. 44 r., A de f. 46 v.).

Al ejercer la judicatura en su patria, el criollo necesariamente amará mejor a sus conciudadanos que el extranjero, porque la ciudad virtuosa lo educó en la piedad. Así, puede presumirse con mayor razón que el natural de Indias quiere el puesto para hacer bien a su república y no para desayudar a los que mal quiere, y que no ejercerá mal gobierno, porque no querrá “perder a sus padres, los sepulcros”, como lo refiere Demóstenes sobre los caudillos (B-C de f. 46 v.).

Ese juez virtuoso sí preferirá auxiliar a sus parientes con la provisión de cargos y beneficios, tal como lo supone la Partida. Pero no lo hará como expresión de vicio o de simonía en lo eclesiástico, sino como una de caridad con sus deudos pobres, como lo manda la institución de la limosna. Ese juez propugnará porque la ayuda y la amistad sigan constituyendo la autarquía política de la ciudad indiana en la articulación de sus intereses estamentales blancos (C-M de f. 44 r.).

Bolívar y de la Redonda va más allá en este punto y pide paridad con las prácticas de los peninsulares asentados en Indias, empezando por los virreyes, para consolidar las redes criollas de amistad mediante el favor y el patrocinio. Su petición parece chocar con la doctrina de san Gregorio, que condena la práctica de valerse de la sangre o de la amistad para hacerse a honores. Pero se trata esta de otra opinión infundada para el caso indiano, pues san Gregorio hablaba de quienes confieren beneficios y puestos a los deudos solo por serlo y no por concurso del mérito de la sangre con los demás. En atención al modo de vida criollo resulta, por el contrario, que la consanguineidad y la amistad en general son méritos en sí mismas y expresiones de ciudadanía virtuosa. En el

Memorial es claro que el español de Indias es quien tiene una ciudad porque se reúne en amistades virtuosas (f. 44 r., C-F de f. 44 v., f. 45 r.-v., D de f. 47 v.).

Así, Bolívar encuentra que la verdadera aplicación analógica del derecho castellano en Indias es la de la plena autonomía del municipio, que ha de garantizarse mediante la real prelación de sus naturales. El *Memorial* desvirtúa el inconveniente de la dependencia y la amistad entre los magistrados y los regnícolas del lugar donde ejercen, recurriendo al argumento del consenso de las naciones: todas tienen por evidente que el forastero contrae “las mismas y aún mayores dependencias que los que nacen en la tierra” (B de f. 24 v.). Tal inconveniente —postula Bolívar— solamente puede predicarse del forastero, interpretación que tergiversa el texto en el que se apoya, el cual se refiere a la corrupción del magistrado por las amistades contraídas en la patria donde ejerce jurisdicción.

La autoridad de Mastrilo, a quien cita, sirve para reducir la tesis contraria a la real prelación de los criollos al absurdo de apoyar un gobierno sin observancia en las lógicas de la política municipal: de no admitirse que los jueces ejerzan en sus patrias, tampoco debería haber gobernadores que rigiesen a “los propios”, porque no habría manera de consagrar las redes de patrocinio locales en un escenario en que el gobierno anularía a la ciudadanía indiana, fuente del mejor rendimiento de los vasallos y de la fama de la monarquía entera (G de f. 24 r.).

2. EL DESPOJO POR EL GOBIERNO DE LA CODICIA

En contraposición a los lazos de amistad que los jueces criollos consolidan en sus patrias, las dependencias que los forasteros contraen son desprovistas de todo valor político en el *Memorial*. Los peninsulares en Indias apenas ostentan los “cortos o pobres intereses del infeliz y miserable” que responden a la codicia. La idoneidad de estos funcionarios, vista desde la dignidad según los modos de alianzas del municipio indiano, resulta así falaz para el gobierno del Nuevo Mundo. Sus calidades no son a propósito para cargos y ministerios, porque los peninsulares desconocen el interés público de las Indias, el acuerdo en derecho y los elevados valores comunes que lo sustentan. Esos puestos han de ser para quienes profesan amor por su patria, sujetos de la alta estimación del monarca: han de ser para quienes dan continuidad a la

política de las repúblicas a través de la expansión de sus redes de patrocinio, de sus experiencias y de su capacidad para llamar a enmiendas a la legislación real cuando no observe las particularidades de los reinos (f. 50 v.-f. 51 r., E de f. 52 r., B de f. 54 v.)

Bolívar y de la Redonda procede entonces a representar el dolor de los españoles de Indias, al alegar el perjuicio a la comunidad por el gobierno de los peninsulares, a partir de la voz de Casiodoro (L de f. 40 r.). En este marco, el tema de la codicia actúa dramáticamente como escenificación de un derecho patrimonial criollo sobre las judicaturas, oscurecido por los agentes del monarca que no cumplen con el mandato que operó para los magistrados extranjeros en Nápoles sobre el respeto a la patria donde ejercían en calidad de peregrinos. Por esa razón, los españoles de las Indias los juzgan por advenedizos y extraños, motivados solamente por el despojo de las magistraturas porque no esperan aciertos de quienes tienen malos procederes (B de f. 4 v., E de f. 6 r.).

El discurso sobre los vicios de los peninsulares gira alrededor de la idea del sacrilegio contra los naturales, por la admisión de forasteros, con base en lo señalado en la Recopilación sobre no difamar a los naturales con las provisiones, y en las glosas de derecho común sobre no retardarlas (B-E de f. 29 r., f. 18 r.). Se inscribe ese discurso, primero, en el campo del engaño al monarca, esto es, en las razones por las cuales esos agentes obtuvieron provisión fraudulenta en las Indias, de tal manera que las presunciones que sustentan la prohibición de la prelación de naturales de Indias en sus patrias solo se han mantenido por fuerza de los apetitos desmedidos de aquellos, y la proyección de las normas que se fundan en esos prejuicios queda reducida a argucias. El malicioso, dice Bolívar y de la Redonda, atribuye delitos a la inocencia para hacer merecedor a quien no lo es por una falsa idea de diligencia (B de f. 35 r.).

En el *Memorial* el engaño al monarca se traduce en injuria contra los españoles de Indias —“tener el nacimiento en ellas por defecto”— y así mismo en la lesión a la majestad de todo el pueblo romano, pues extiende a los virtuosos los defectos que los necios ven en sí mismos o en los pocos malos ciudadanos. Refiere Bolívar los prejuicios asociados al determinismo climático: los españoles de Indias se libraron de la sospecha de iracundia con la que habían sido caracterizados los conquistadores del Perú gracias a la suposición de esa influencia, pero en cambio se hacen, por ella misma, sospechosos de no temer a Dios ni a su palabra, de rehuir la caridad y de preferir el vicio y la molicie (A-D de f. 7 v.).

Los criollos han sido reducidos a la condición de espejos de quienes tienen dañado ánimo, lo que le permite a Bolívar identificar la temeridad y arrojo de quienes acusan a los españoles de Indias con la descripción del individuo que se halla por fuera de las costumbres de los conservadores de las repúblicas, en su imitación de los mayores. La depravación sintetiza este prejuicio en una insoportable emulación de las plumas extranjeras que han alimentado la leyenda negra sobre toda la nación española con soñadas o fingidas notas: la que causaba mayores calamidades en el Perú era la de no existir doctos y eminentes en sus facultades (E-G de 7 v., I de f. 10 r.-v., A de f. 10 v.).

El gobierno de los peninsulares en Indias, segundo elemento del discurso de los vicios, no es más que una metáfora de la interrupción de las lógicas de patrocinio criollas por parte de los agentes de la corrupción, una amenaza para la estructura de las repúblicas indianas que radicaba en la irrupción de la contingencia. La codicia es el motivo de esa degradación dramática. La avaricia, a diferencia de la generosidad, que es forma de justicia, es de naturaleza humana y aumenta con la edad, por lo cual se estima incurable, tal como la vejez hace más décrepitos a los hombres.

En san Pablo y san Agustín también encuentra Bolívar que la codicia es la raíz de todos los vicios y enemiga capital de la justicia. Alfonso X así la identificó, porque la ligaba con el deseo voraz de imperar. Siguiendo a Cicerón, la estimaba más execrable en jueces y gobernadores como acción deshonesta y delito atroz; y siguiendo a Justiniano, Alfonso X mandaba que el ejercicio de las judicaturas se hiciera con desinterés para no violar la dignidad del cargo y hacerse centro de todos los males (A-D de f. 46 v., G de f. 47 r.).

El gobierno de los pobres también degenera a la república, tal como lo entendió Alfonso X apoyado en la base aristotélica de los fines necesarios para la felicidad. La pobreza conduce a una segura falta de los deberes, lo que expresa la tradición con la analogía entre el juez pobre y el soldado enfermo (B de f. 15 r., G-K de f. 15 v.). La enfermedad se transmite a la república en la medida en que la codicia, como expresión de la primera naturaleza humana, corrompe todo puesto y oficio, por bueno y santo que sea (f. 46 v., A de f. 47). Por ello, la ley fija como presunción que el magistrado que entra pobre y se enriquece rápidamente lo hace a expensas de la hacienda pública y de los súbditos por malos medios (f. 46 v., A de f. 47 r.).

Los peninsulares invariablemente llegan a las Indias en tal condición porque, como forasteros y advenedizos, están más expuestos a la

codicia: los saca de sus tierras el deseo de adquirir hacienda para volver ricos, de tal manera que cabe mayor sospecha de que quieran el puesto para tomar del derecho de los súbditos y los réditos de la tierra donde no nacieron ni se criaron (f. 47 r.-A de f. 47 v.). Como señala Castilla de Bobadilla sobre los pretendientes a corregidores en Castilla, aguardan años en la corte por la provisión y van empeñados, razón por la cual utilizan todo el tiempo del oficio para recuperar lo perdido, obtener ganancias y pretender la provisión de otros oficios. La presunción era tomada de Roma, cuyos procónsules y gobernadores regresaban lujuriosos y ricos. Bolívar rescata esa presunción para complementar la doctrina de Bobadilla: la lujuria de los peninsulares es aún más grave por tratarse de sujetos que enfrentan largos y costosos viajes a las Indias (D-F de f. 16 r.).

Bolívar y de la Redonda utiliza el teatro de la historia romana para ilustrar las causas de tal corrupción. Llegan tan gravados los peninsulares a Indias que, al tener empeñado su salario para sufragar los gastos del viaje y el mantenimiento de la familia, invariablemente contravienen las cédulas que prohíben pedir dinero a los súbditos, con lo cual tal súbdito buscará corromper al juez, quien venderá la justicia por el beneficio recibido. Para formular tal afirmación, Bolívar hace uso de otra presunción de derecho que determina la existencia de vicio en las sentencias y autos proferidos en esas circunstancias, incluso si son justos —“cohecho, paliado con título, y nombre de empréstito a nunca pagar”— (A-C, E de f. 16 v., A de f. 17 r.). José de Acosta así lo ratificaba cuando observaba que los peninsulares provistos de puestos en Indias no se contentaban con sus salarios, porque no abandonaban la intención de regresar a sus patrias enriquecidos, testimonio que Bolívar generaliza cuando omite en su paráfrasis la mención de buena cuantía de algunos de esos salarios que se encuentra en el texto citado (E de f. 17 v.).

La ruina de la república es expresada, entonces, en los ámbitos de los derechos del natural, de gentes, civil y canónico, también como teatros literarios. Por el primero, como el derecho romano entendía que era imposible dar puestos honoríficos a quienes no pertenecieran a la patria sin injuria de quienes los merecían —“estrechar la puerta”, en Paulo—, se contraría a la razón en la medida en que se otorgan los honores a quienes nunca asistieron a la república, en una perversión de la herencia sobre los frutos sin fundamento en los trabajos, intolerable para los ciudadanos por generalizar el despojo con malas artes y por

consagrar el premio al ocio y no a la acción (D-E, G de f. 22 r., A-C, G de f. 23 r., E de f. 6I r. - f. 6IV).

Por el derecho civil, no ocupar al ciudadano con honras es convertirlo en forastero en su misma patria, degradado a una condición apolítica en la estructura de la República, en la que se lo mantiene lejano, y es deformar la proporción municipal de la ciudad en la medida en que la provisión a extranjeros se asimila a la extensión de cartas de naturaleza (C-F de f. 26 r., B de f. 33 r.). El derecho canónico, en conjunto con Casiodoro, contempla esta condición, condena su causa por indigna y prescribe que el origen de un sujeto no puede ser obstáculo para su provisión, menos cuando es para el lugar del que es natural, porque no se le puede impedir el ejercicio de potestad en su patria, tal como en Sodoma entendían nocivos a los jueces foráneos (f. 26 v., A de f. 27 r., A y D de f. 28 r.).

El dolor de los criollos en la degradada experiencia indiana así lo indica. El mismo Solórzano y Pereyra determina que, al promover el premio del ocio, el gobierno de los peninsulares estimula la envidia y el odio por el sentimiento de no ser reivindicados los merecedores de las patrias. Bolívar y de la Redonda añade otra razón recurriendo a Tito Livio y a Casiodoro: la provisión de peninsulares crea en los criollos un sentimiento de anomia, predicado de la legislación real. La existencia de normas promulgadas por el monarca para evitar que los beneméritos de Indias no fueran reconocidos como tales, y que para hacerlo prohíben la provisión de beneficios eclesiásticos a extraños, solo incrementa el dolor criollo por la dilación de su ejecución (A de f. 32 r., A-B de f. 33 r., E de f. 33 v.-34 r.).

La plebe romana así lo sentía, en vista de la inobservancia de las leyes destinadas a criar tribunos con potestad consular, de tal manera que hubiesen preferido no tener el derecho de acceder a la magistratura. Con ello, Bolívar reformula el tema de la memoria del vasallo rendido ante su monarca. La voz del rey se escucha, mas no se hace derecho vivo por culpa de la calidad de los agentes encargados de ejecutarla: “[...] laten en el ocio muchas virtudes admirables [a la manera de una] desdichada armada”, dice Casiodoro al respecto, porque la mera provisión del extranjero es acción detestable que no consagra la ayuda del juez para los ciudadanos (E de f. 33 v. - f. 34 r., E de f. 34 r.).

El sentimiento criollo de anomia se reafirma en el sentido en que el peninsular es un sujeto incapaz de recoger la experiencia municipal de las Indias y de atender sus asuntos con diligencia. De adquirir el

conocimiento de ese derecho, lo haría necesariamente luego de mucho tiempo de ser provisto de plaza, y los daños ocasionados por los errores con que juzgaría mientras tanto serían ya irremediables para la tierra y sus habitantes. Tampoco practican los peninsulares —nunca lo han hecho, como testifica Acosta— la celeridad en la revisión de asuntos y decisiones, porque no los motiva el amor a la patria. Y, recordando a Homero, aunque los letrados peninsulares adquieran algún conocimiento y experiencia de las Indias después de tanto tiempo de manejar sus negocios, juzgan muy gravoso cualquier puesto honorífico por carecer de sus deudos y parten, luego de hacerse ricos, a sus patrias para gozar de sus haberes sin instruir al Consejo de Indias sobre la experiencia municipal (f. 52 v.-A de f. 53, f. 53 r., A de f. 53 v.). La consecuencia de tal gobierno es que las costumbres indianas corren el riesgo de “vagar confusas”, sin ningún tipo de fijación y actualización ni en las Indias ni en la Península, y sin castigos ni premios que garanticen su cuidado en las repúblicas criollas (D de f. 58 r.).

El derecho divino le sirve a Bolívar y de la Redonda para sintetizar todas estas ideas de la ignorancia y la amenaza de ruina de las costumbres indianas. La culpa del peninsular es representada por la obstinación de quien persiste en la infidelidad, a pesar de haber sido castigado por Dios varias veces: “Efraín fue torta no vuelta —de la una parte quemada, y de la otra cruda—”, advirtió Oseas (B-C de f. 21 r.). La prelación de los peninsulares, a pesar de esa infidelidad, hace que los criollos los identifiquen con el desconocimiento de la misma sabiduría divina. “También tengo yo seso como vosotros —responde Job, con los criollos, a las calumnias de sus amigos sobre la preeminencia de Dios y la justicia de todas sus sentencias—: no soy yo menos que vosotros” (E de f. 50 v.).

El sentimiento de anomia se agrava con el saqueo de las patrias a la partida del juez peninsular. Mientras que todo viaja de las Indias a Castilla, los peninsulares nada llevan a ellas (f. 56 v.-A de f. 57 r.). Desde el mismo Consejo, Lorenzo Ramírez de Prado ponderó el inconveniente de los letrados peninsulares que consiste en quererse retirar a su patria luego de haberse enriquecido en los reinos indianos. Los forasteros dicen haber cumplido con las partes de buena fama y “dan al deseo de morir en su patria color de honesta retirada”. Bolívar parafrasea a Ramírez para condenar el retorno de los peninsulares a sus patrias como la antítesis del viaje del vasallo criollo a la Península. La navegación no otorga dignidad a los forasteros. En ellos, el viaje trasatlántico solamente

es el acto final de una vida dedicada a la codicia luego de la devastación, de la misma manera que Casiodoro se refiere a la bestia que regresa a su áspera y espinosa cueva luego de satisfacerse en los campos amenos (B-C de f. 53 r.-f. 53 v.).

Por todas estas connotaciones del ministro peninsular en Indias Bolívar y de la Redonda se vale de Cicerón para establecer la equivalencia entre el peregrino, el advenedizo y el extranjero con el enemigo público en Roma —*hostis*—, a quien los asuntos de la república ni siquiera despiertan curiosidad, pues únicamente vela por sus negocios (D-F de f. 21 r.). La enemistad del forastero se concreta por el solo acto de solicitar el provecho de los emolumentos y por el descuido del derecho municipal, con lo cual el derecho castellano pierde su capacidad de diálogo entre sistemas normativos.

3. HEREDAR LA LEY

La experiencia indiana ya venía avalando la diferencia entre el juez ciudadano en su patria y el extranjero codicioso en la ajena. Según Carrasco del Saz, eran comunes las recusaciones a los funcionarios peninsulares por hipotecarse a los prestamistas para financiar su viaje y ocupar plazas en las Indias, mientras que no sucedía lo mismo con las actuaciones de los funcionarios criollos cuando actuaban en interés de su patrocinador (B de f. 17 r.).

El *Memorial* pasa a enmarcar la observación de Carrasco del Saz en la búsqueda de un concepto jurídico para afirmar el patrimonialismo criollo sobre las judicaturas. Según Solórzano y Pereyra, toda interpretación contraria a la real prelación siempre se ha reputado contraria a derecho y caridad por incurrir en crueldad y dureza (A de f. 32 r.). Apelando a Casiodoro, Bolívar y de la Redonda insiste en esa crueldad aplicada a la sospecha sobre quienes siempre han merecido, y la considera como sacrilegio porque es igual dudar de cualquier elección previa, incluida la del emperador (C y D de f. 7 r.).

Por esta razón, las cédulas que prohibían la provisión temporal, perpetua o en ínterin de parientes hasta el cuarto grado de virreyes, presidentes, oidores, gobernadores, corregidores, alcaldes de crimen y fiscales, así como de sus mujeres —cédulas del 5 de septiembre de 1555, 27 de mayo de 1591, 4 de mayo de 1607, 12 de diciembre de 1619—, fueron modificadas por otras que establecieron que la prohibición no

debía aplicarse cuando hubiera méritos para el puesto, porque perjudicar a los beneméritos que tuvieran pariente ministro era “gravarlos por odio ajeno” (G, I, K de f. 44 v., M de f. 44 v.-45 r.).

Bolívar y de la Redonda también encuentra que otro sector de la doctrina, según expone García Mastrilo, sostiene que la elección del menos digno vale en cuanto al fuero exterior, de tal manera que subsiste el efecto y no se puede revocar, pero implica pecado grave en el fuero interno de quien provee por posponer al más digno en la provisión. Contra esta tradición, Mastrilo establece la obligación del Consejo de proponer a los mejores y más dignos para los puestos, y aplica a las magistraturas seculares la doctrina de Inocencio III: se tiene por mejor a quien ostente dignidad, decoro y prendas personales antes que al meramente señalado por más docto, porque la doctrina está en las prendas (C y G de f. 49 v.-f. 50 r.).

En la sacrílega sospecha sobre los españoles de Indias y en la ostentación de prendas personales, Bolívar y de la Redonda halla las claves del concepto de propiedad sobre las judicaturas. El derecho de herencia sobre las Indias sustenta el carácter privativo de la posesión de esas prendas en los mejores del municipio, y su prelación con respecto a los doctores deslucidos, los foráneos, de tal manera que los peninsulares solo pueden ser provistos en caso de que falten los primeros para ocupar los puestos de los reinos del Nuevo Mundo (F de f. 56 r.).

En este mismo orden de ideas, según Bolívar y de la Redonda la acción criolla de suplicar y “obedecer sin cumplir” a favor de la real prelación de naturales, al contrario de la peninsular de las informaciones para provisión de cargos en Indias, está asegurada por el derecho con la misma fuerza que lo está la admisión a la herencia, de tal manera que los criollos, legítimos herederos de los frutos de las Indias, no pueden ser recusados por agenciar los intereses de propios y amigos. Los fundamentos de oportunidad y titularidad de la herencia deben ser así observados en la provisión de puestos y honores para los hijos principales del monarca con el peso del principio según el cual “quien no actúa con la ley, actúa contra ella” (C y F de f. 18).

El derecho divino acude a sustentar esta teoría, a la manera de teatro literario que extiende el referente romano al de la historia sagrada, y que lleva el reclamo a ganar los tonos de la profecía alrededor del precepto según el cual el gobernador debe ser elegido entre quienes recibirán su jurisdicción. La analogía entre el español de Indias y Moisés, en su calidad de caudillo, gobernador y juez, es el eje de este retablo.

Y, con base en ella, el memorialista plantea los acontecimientos de la monarquía por el desplazamiento de sus centros de enunciación del derecho de la Península al Nuevo Mundo.

La analogía Península-Egipto alimenta el juego de indefiniciones del centro de la monarquía: la legalidad del derecho divino se concretó lejos de “la casa del rey faraón” y operó por la voz unánime del pueblo ante la revelación hecha por Moisés una vez logró la comunicación definitiva con Dios, también fuera de Egipto. Dios, sin embargo, no le habla directamente al pueblo, sino que lo hace por la boca de uno de sus representantes. Y así, la educación del abogado sanmarquino pasa a tener, discursivamente, la posesión de la ley divina. Con esta afirmación, el rendimiento de Bolívar y de la Redonda ante la corte real se convierte en la presencia del profeta de las patrias indianas, en vías de constituirse en teocracia, al tiempo que juega con la ambigüedad a la hora de determinar la autoridad del oráculo del buen gobierno entre el suplicante Moisés y el presidente del Consejo de Indias (ff. 18 v.-21 v.).

Con esa autoridad del suplicante Moisés, Bolívar y de la Redonda llama a una renovación hispánica. En el *Memorial* la figura de Alfonso X simboliza la herencia del derecho común castellano en cabeza de la Universidad de San Marcos, en una idea de historia interrumpida en la que el derecho indiano, a manos de las heterodoxias criollas, representa el retorno a las Partidas para consagrar la monarquía universal que estas diseñaron. En los usos del derecho común como teatro, Bolívar hace de la dogmática una serie de expresiones de las costumbres municipales criollas. Hace de la costumbre de las patrias indianas causa formal y final de la dogmática peninsular como materia.

Con ello, el *Memorial* termina de afirmar la traslación de las cabezas de Roma en las Indias frente a una península cada vez más vaciada de cultura jurídica, instrumental para los intereses patrióticos de los españoles de Indias y las pretensiones sanmarquinas de elaborar el derecho municipal: apenas debe ser la promulgación una voz que reconoce los enunciados de la Universidad de Lima, la cual se atribuye, así, la autoridad de decir el derecho indiano del monarca.

D. EL REMEDIO Y LA RENOVACIÓN: HACIA LA MONARQUÍA INDIANA

Las expresiones derivadas del remedio, cesación del daño confundido con la renovación del derecho municipal y de la soberanía de la legislación

real determinada por los criollos, son formuladas en el *Memorial* como el restablecimiento de la justicia por la garantía de la pervivencia de la virtud en el ámbito municipal, a pesar de la anomia que portan los ministros peninsulares a las repúblicas de los patricios criollos. Las memorias de súbditos y monarca volverían a representarse mutuamente a pesar de la distancia de los dilatados reinos.

Implica ello reconocer, en el contexto monárquico, la fama de los españoles de Indias como la multitud de letrados sanmarquinos que se presentan en el *Memorial*, en superación de los debates sobre la inferioridad de sus calidades y méritos, y quitarles la nota que sobre ellos pesa por las erradas interpretaciones del derecho indiano. E implica, para el rey, volver al modelo de benignidad de la renovación romana al pronunciar con Teodorico que no dejará sin honra a quienes la merezcan (f. 28 v.-A de f. 29 r., F de f. 48 v.).

Bolívar expresa esta admonición en el plano místico que le permite el derecho divino: al reconciliarse Dios con el pueblo de Israel, luego de haber sufrido estas maldiciones que profetizó Moisés, prometió mercedes como “viñas del valle de Achor en puerta de esperanza, donde cantará como en su juventud y como en el día de la subida de la tierra de Egipto” (B de f. 21 v.).

El memorialista pasa, entonces, a hacer uso de su voz profética en la visión de una monarquía hispanoperuana secular: una escatología sanmarquina. El pacto indiano es planteado, así, como la promesa de un monopolio de los letrados de Indias sobre las judicaturas del Nuevo Mundo, cuyo resultado debe ser la debida ejecución de la legislación real. Sus expresiones refieren garantías de estabilidad en la toma de decisiones y la promulgación de sentencias por tres razones. En la primera de ellas Bolívar y de la Redonda extiende su paráfrasis sobre la obligación natural del príncipe de otorgar galardones a quien permanece largamente en el oficio y lo cumple con agudeza y buen talante, con el fin de quitarle el anhelo de otro cargo (C de f. 22 v.). La segunda razón predica que los súbditos malintencionados poco o nada podrán notar indecoroso en el juez que ejerce en propia patria, porque lo han visto ocupado en el loable ejercicio de letras desde tiernos años hasta los más perfectos (C de f. 42 r.). La tercera, con base en las ideas de Aristóteles sobre la preservación de la hacienda como condición material de la felicidad, establece que las recusaciones y cohechos de los peninsulares en Indias cesarán con la elección de los nacidos y criados en estas, porque el aprovechamiento de sus estudios demuestra que ellos tienen

hacienda con base en la cual pueden descansar en el estudio y discernir bien (C de f. 17 r.).

Con el aseguramiento de los mejores méritos en los honores, Bolívar complementa las citas de Acosta sobre la devoción patriótica de los naturales de Indias para plantear la idea de un carrerismo reservado a los sanmarquinos: como el amor que sienten por sus patrias excede al de los peninsulares en toda plaza del Nuevo Mundo, los letrados de Lima ejercerán con abnegación cualquiera de ellas, como si se tratara de la propia patria (F de f. 54).

La renovación de las repúblicas criollas seguiría a tal restablecimiento de las judicaturas y de la virtud en los honores. La estructura de la ciudad se conservaría en sus dimensiones municipales clásicas siempre que el puesto les permitiera a los naturales estar en sus patrias, y se remediaría el padecimiento de los letrados de Indias que se ven obligados a asumir el viaje peligroso para hacerse visibles al dador de mercedes. Cesaría el peregrinaje en la propia tierra y hacia la Península (ff. 17 r. - 18 r., D-E de f. 59 r., ff. 59 v. - 60 r., ff. 60 v. - 61 r., f. 62 r.).

Lo mandado por Justiniano a sus jueces se cumpliría en los criollos en la medida en que se contentarían con mantenerse con crédito en sus plazas, con salario —“vivirá feliz del fisco en su sitio”—, por no aspirar a ir a los reinos peninsulares ni a ocupar plazas en ellos, a pesar de poderlo suplicar en derecho por su condición de españoles (D de f. 32 v., A de f. 18; C. de f. 47 v.). Los mismos actos de conservación de la República por parte de sus ciudadanos se verían así garantizados por la continuidad de la bondad local, consecuencia de la imitación de los mejores, motivada esta por la veneración de la descendencia de los altos magistrados en una sublimación de la sangre noble como valor cívico. Con ello, también sería posible incentivar el acceso de mayor número de letrados de Indias a las órdenes de caballería (A de f. 41 v.).

Las demás admoniciones de Bolívar y de la Redonda se refieren al restablecimiento de la justicia en lo local, en virtud del reconocimiento peninsular de la plena legitimación y de la autonomía de las redes de patrocinio criollas. Las insignias de los caballeros, además de la pompa, sirven para garantizarles una conexión transatlántica a tales relaciones municipales de protección por parentesco y amistad que Bolívar busca consagrar en su petición con voz profética. Expresa tal objetivo, en lenguaje militar, como el destierro de la codicia depuesta en la provincia. A ello seguiría el gobierno de la compasión por los conciudadanos, con el ejercicio desinteresado de la administración de justicia (B-C de f. 47 v.).

Su ejercicio se haría sin trabas, por el natural deseo de asistir a la utilidad y aumento de la ciudad, asociado con el socorro a los deudos, para lo cual el merecimiento por la sangre quedaría relativizado por la concurrencia de la persona idónea para el puesto, aunque no fuera docta (F de f. 43 v., I de f. 44 r., D de f. 44 v., D-E de f. 49 r.).

El remedio debía cumplirse oportunamente para ser tal. No se debían retardar más las mercedes a los nacidos y criados en Indias, quienes las merecían por gastar su hacienda en los estudios. De acelerarse las provisiones, serían más apreciadas por haber merecido; de no hacerlo, las mercedes se hacían vanas para la renovación y perdían por ello su carácter de gracia (f. 18 r.).

En caso de no presentarse oportunamente la provisión de honores a los naturales, Bolívar formula una renovación alternativa para la monarquía hispanoperuana. Sus letrados han de ser restituidos en lo que se les quita para dárselo a otros que ni tuvieron ni tienen parte —los hijos adoptivos y ociosos—, por haber destinado su hacienda y trabajo a la edificación, reparación y adorno de iglesias y el sustento de ministros y ser, por ello, más dignos que los peninsulares. Los habitantes de la tierra deben volver a sustentarse con lo que ella produce, es el fundamento de tal pretensión tomado de Casiodoro (A de f. 56 v., D de f. 57 r.). De faltar la remuneración de los españoles de Indias por la ausencia de prelación para la provisión, la restitución cumpliría con el reconocimiento de los frutos del trabajo para incitar a los ciudadanos a imitar a sus letrados (B de f. 61 r., C de f. 62 r.).

CONCLUSIÓN: LA PALABRA Y LA CORTEZA

En el *Memorial*, Pedro de Bolívar y de la Redonda se representa como la autoridad que renueva el mundo. Sus heterodoxias le permiten erigirse en quien descubre lo oprimido y oculto, las razones insondables en las que se fundaba la exclusión de los criollos, así como el derecho propio del Perú (f. 39 v.). Sus dramatizaciones del desconsuelo de los beneméritos y letrados le sirven para mostrarse en posesión de la valía del caballero romano, para afirmar así la renovación de las repúblicas indianas por parte de sus conservadores, los patricios criollos. Su tono profético para formular los remedios de las Indias y la monarquía le otorga el halo de prefiguración de la sabiduría de Cristo, de la posesión del derecho que les permite a los jueces nacidos y criados en el Nuevo Mundo una adecuada discrecionalidad municipal en la interpretación del *imperio de la ley*.

Es por ello que Bolívar y de la Redonda se dirige a Gaspar de Bracamonte expresando el temor de Moisés por la incredulidad de los oyentes, al cual contestó Dios que pondría las palabras en sus labios (B-C de f. 32 v.). De la misma manera, Jehová mandó a Ezequiel a hablar con palabra divina a la casa de Israel, pueblo único sin lengua difícil ni elocuencia profunda (A de f. 3 r.).

En busca de fama, Bolívar acude al Consejo de Indias reproduciendo el lamento de Eurípides por decir adiós a su patria. En cuanto a sus ambiciones individuales, pide humildemente una plaza cuya pequeña remuneración corresponda a sus limitados méritos. En su condición de agente sanmarquino, transcribe la Epístola a los Corintios para proponer su analogía con San Pablo, al decir con verdad: “Ansí que yo de esta manera corro no como a cosa incierta: de esta manera peleo, no como quien hiere el aire. Antes hiero mi cuerpo, y póngolo en servidumbre, porque predicando a los otros no me hago yo digno de ser reprobado” (1 Cor 9:26-27).

El *Memorial* fue, ciertamente, efectivo para las pretensiones de Bolívar y de la Redonda, pues con él consolidó sus características profesionales y personales en la conformación de prestigio cortesano en la Península. Su fortuna fue favorable. Pocos años después, en 1672, obtendría el hábito de Santiago, tal como su padre, quien fallecería tres años más tarde en Lima. El aval de Gaspar de Bracamonte —de la confianza de Felipe IV y miembro de la junta de gobierno durante la infancia de Carlos II— en el Consejo de Órdenes también era una gran ventaja para la obtención del hábito, pues el conde de Peñaranda había sido su presidente y era comendador de Daimiel en la orden de Calatrava, así como consejero de Estado y de Italia, y virrey de Nápoles.

En 1674, la fama de Bolívar y de la Redonda le valdría plaza de oidor en la Audiencia de Panamá, título con el cual regresaría a las Indias en 1676 (AHNE, *OM* Expedientillos, N. 4462, *CS* exp. 1126; AGI, *CC* 5441, N. 2, R. 19, *AP* 3, N. 137, 146, 149). Su juicio de residencia, adelantado por otro caballero de Santiago entre 1680 y 1682, lo absolvió como juez íntegro y reunió testimonios en los que se registra su aplicación a las causas de pobres y amancebamientos, y su firmeza para rechazar dádivas (AGI, *ECJ* Residencias Audiencia de Panamá, 462C). Obtendría el ingreso a la Orden de Caballeros de Santiago en 1671 (AHNE, *OM* Expedientillos, N. 4462).

Hoy, Pedro de Bolívar y de la Redonda se presenta ante el lector que redescubre su súplica en esta edición. Su interpretación del derecho

indiano envuelve la intención y lo expresamente expuesto por la ley del monarca: la “palabra y corteza”, respectivamente, en la tradición de San Isidoro recogida por Solórzano y Pereyra (Barrientos 279). Entre la una y la otra, a lo largo de sus oscilaciones en la configuración de razones de ley, el *Memorial* hace de la argumentación en derecho indiano un *teatro literario* en sus sentidos de “universidad de sabios” y “monumento de hechos pasados y singulares, dignos de fama, gloria o aplauso” (Real Academia Española, 6: 267, 4: 537, 603).

Su erudición se enfoca en el conocimiento de las antiguas costumbres, reveladas por dichos y vidas ejemplares, a manera de una experiencia universal que la brevedad de la existencia le impide obtener a cada individuo. Su argumentación *a simile* tiende los puentes entre esas experiencias y la actualidad de los criollos (Maravall, *Teoría* 66-71). La escritura de Bolívar seguía así la oratoria de Cicerón, acogida por los círculos intelectuales limeños, por la cual el estilo sublime, culminado por la poesía y amparado por la historia, la filosofía y el derecho, solo era aplicable a la sabiduría y la virtud en la probanza de una verdad para enseñar el buen vivir, a diferencia de las pasiones, que correspondían a arte inferior y a demagogia (Sánchez 137; Tauro del Pino 93-95 y 105-111).

La historia ofrecía máximas para la educación en la prudencia aristotélica y para su necesaria aplicación a la utilidad pública, en tanto invitaba a imitar lo glorioso, en su condición de “maestra de vida”; trocaba las malas inclinaciones de la naturaleza humana por hábitos bondadosos y daba a la voluntad una segunda naturaleza, capaz de resistir las tentaciones (Maravall, *Teoría* 37-46). También en la consecución de la prudencia, la historia permitía pensar en las maneras de mitigar la corrupción de las repúblicas con los actos de gobierno (66-71).

En la Península del siglo XVII, mientras las formulaciones de remedios del arbitrista desplazaban a la historiografía en la conformación de una idea moderna de España —unión esencialista de Castilla, Aragón y Navarra— (Wulff 9, 60-63), los preceptistas políticos practicaron esa escritura de paráfrasis de autoridades con el fin de blindar al catolicismo de las herejías reformadas. Su credo estilístico confiaba en que cada tesis tendría mayor peso como máxima moral y política entre más larga y variada fuera la serie de casos ejemplares que la ilustraran, a manera de sucesiones de acontecimientos sin carácter sistemático (Maravall, *Teoría* 34, 66-71).

Su búsqueda de lo ejemplar recurría a los antiguos como fuente de pruebas inagotables de una razón natural que apoyaba sus afirmaciones

y que las elevaba a guía perpetua de la razón de Estado, y se extendía a hechos fantásticos —apólogos, ejemplos, fábulas y parábolas— que exageraban el asunto para darle mayor valor estético (Maravall, *Teoría* 57-60, 60-61, 63-65). Paralelamente, la propia afirmación de la pureza y la ortodoxia de las élites se desplazaron hacia historias fantásticas —falsarios— con las cuales constituyeron sus genealogías nobiliarias (Wulff 60-63). Y en los ámbitos municipales, la hagiografía y la corografía continuaron sirviendo a los panegíricos urbanos y a las reivindicaciones patrióticas, como las expiaciones comunitarias del lugar en que un santo había operado milagros, pruebas del viejo cristianismo de sus naturales y de sus antigüedades (Sánchez 136).

La aplicación hispanoperuana al género de las alegaciones sucedió como una apropiación contestataria de esos marcos que afirmaba una permanente falta de unión entre las élites criollas y los oficiales peninsulares (Lynch, *América* 75-78). El sentido de diferencia de los letrados criollos para reclamar su preeminencia honorífica se tradujo en una competencia entre las Indias y la Península por la titularidad de la vocación planetaria (Sánchez 127) de dos especies de hispanidad, una pura y auténtica y la otra viciada y corruptora de reinos, cuyas miserias llevaban a la monarquía a la decadencia.

En esa controversia operó una apropiación criolla, excluyente, de los temas de la unidad de los españoles desde los orígenes de la humanidad, su correspondencia con los españoles de Indias y su discordancia con los invasores que saquearon sus riquezas en Iberia e Hispania (Wulff 14). Los criollos reformularon ambiguamente esa unidad predicando la extranjería de los españoles peninsulares que tomaban las riquezas del Nuevo Mundo y abusaban de sus naturales para regresar a España y disfrutar de sus rentas.

Alegaciones como el *Memorial* de Bolívar y de la Redonda, indiferentes a las antigüedades prehispánicas y al discurso mestizo del Inca Garcilaso de la Vega, absorbieron esa historiografía de la idea de España, sus lugares comunes y esquemas, en tiempos de crisis de la monarquía de los Habsburgo. A diferencia de los sincretismos del patriotismo novohispano, que se sintetizan en las representaciones de Carlos de Sigüenza y Góngora acerca de Quetzalcóatl y la Virgen de Guadalupe (Lafaye), los letrados hispanoperuanos prefirieron apropiarse de la propaganda de renovación romana de la Corona de los Austria para fabular una antigüedad grecolatina y visigoda de los criollos, su pureza de sangre y su ingenio inmortal, y afirmar así el carácter elevado de su

modo de vida en el sentido moral de la *politeia* aristotélica como plenitud de la prudencia entre sus varones ilustres.

La lectura del *Memorial* nos permite afirmar que los criollos sanmarquinos experimentaron de tal manera la ambigüedad de la teoría del Estado peninsular entre imperio y monarquía universal como quiera que se presentaron como únicos realizadores de la traslación o renovación romana en Indias, en respuesta a la paulatina aplicación de las Leyes Nuevas y la Ordenanza del Patronazgo, así como a los avances del proyecto recopilador peninsular. En ello radica la particularidad de los usos del *ius commune* tardío por los cuales formularon sus reclamos, conjunción de imaginarios imperiales y patrióticos en clave providencialista para expresar la historia del tiempo secular.

Las alegaciones de los españoles de Indias comportan esa condición ambigua en su definición del criollo como subélite y sujeto “ontológicamente inestable entre lealtades y rechazos duales al poder metropolitano” (Lavallé 15-21; Mazzotti, *Agencias* 20), apenas naturalizado en el Nuevo Mundo, más peregrino que arraigado: más trasatlántico que americano por su constante necesidad de acudir a la Península para buscar patrocinios en la corte real, obtener las mayores mercedes e ingresar a las órdenes de caballería con el fin de disipar toda duda de mancha mestiza.

El viaje a la Península es la gran metáfora de esas tentativas de definición del lugar de las Indias y del criollo dentro de ese mundo en la vivencia del carrerismo y de la comunicación entre el súbdito y el monarca lejano. Bolívar y de la Redonda lo articula de tal manera que vacía de valores normativos a la Península que visita, de donde provienen los malos profesionales: su viaje no busca conocimiento sino que sirve para exhibir su posesión del derecho indiano a manera de revelación, de epifanía de la ley en el Consejo de Indias; su navegación es la de la Iglesia indiana —la congregación de fieles de San Marcos— en la medida en que la nave cumple tal alegoría (Marrero-Fente 74-80) como demostración de la tercera edad milenarista que anunciaba la sede del gobierno universal en Lima.

La persecución de la fama, la conservación de la República y el arte del buen gobierno de la monarquía son las principales preocupaciones de esta alegación de Bolívar y de la Redonda, encuadrada en representaciones de la contingencia y la virtud: de la fortuna personal del autor, la de San Marcos, la de Lima y la de la ecúmene misma en las tensiones en las que se creaba el derecho indiano a ambos lados del Atlántico, por más que la promulgación correspondiera solo a la Corona, asentada en la Península.

La *construcción de las Indias*, lectura incesante de los símbolos y la dogmática de la monarquía desde las conciencias prácticas de las corporaciones de los españoles de Indias (Williams 150-153), se dio en esas tensiones entre la palabra y la corteza de la legislación real, a la sombra de los controles de la Corona sobre sus territorios de ultramar, por los avances de un orden municipal peruano, en busca de la normalización de pactos con el estrato profesional de las judicaturas y de la consolidación del derecho romano de propiedad sobre el latifundio que vieran frustrado los encomenderos, con la instauración de las Leyes Nuevas, cuyas razones preparó Bartolomé de las Casas en su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*.

En esas transformaciones de las costumbres peninsulares y en sus recreaciones en los ámbitos urbanos del Nuevo Mundo subyace la conformación de imaginarios más o menos estables acerca del interés común de la sociedad hispanoperuana. Los criollos formulaban, así, la ilusión de una continuidad invariable entre España y Perú y una ruptura con las voces indígenas y mestizas confinadas a la sierra (Lockhart 286, 294).

Los juegos de erudición y las analogías del *Memorial* encuentran sus limitaciones allá donde lo similar no es identidad entre el presente fabulado y el pasado adoptado. Romanos, godos, profetas, apóstoles y padres de la Iglesia se hacen símiles de los criollos según Bolívar y de la Redonda pretenda simbolizar las calidades de los españoles de Indias como acontecimientos de la monarquía de los Habsburgo en cada uno de sus binomios de paráfrasis y transcripción latina. Son emblemas dispuestos en el vacío político que significó la frustración de las pretensiones señoriales de los conquistadores y encomenderos del Perú, quienes apenas alcanzaron a dejar unas primeras estructuras de asentamiento, interrumpidas por la incorporación de las Leyes Nuevas y del ordenamiento del virrey Francisco de Toledo desde mediados del siglo XVI (Lockhart 16-17).

En el siglo XVII las crecientes élites urbanas del virreinato, entre arraigados y semiarraigados, conformaron sus sentidos seculares de *re-pública* y *mundo* por la expansión de sus estructuras informales alrededor de la explotación de metales, la consolidación de la hacienda y la expansión de las redes comerciales, frente a los intentos y concesiones de la Corona destinados a guardar el control sobre el orden colonial y a mantener el monopolio comercial sevillano (287-296). El resultado de tales procesos fue una peruanización del Estado indiano, permeado

por el creciente acceso de los criollos a los cargos por su venta —empezando por los fiscales, en 1633—, en un fenómeno que conjugó el ejercicio directo de judicaturas con la participación de los funcionarios peninsulares en las economías locales, que ya configuraban intereses y compromisos regionales (Lynch, *The Hispanic World* 335-338, 344-347; *América* 75-87).

La construcción del orden criollo, a pesar de lo contingente de sus agencias, reafirmó en sus discursos su carácter de repúblicas naturales de varones estoicos y jueces sagrados, cuyos agentes acudían a la Península en busca de Teodorico, el verdadero conocedor de las calidades para el servicio, en su condición de dador de mercedes, de constante conservador de jurisdicciones al entregarlas como premios.

La *razón criolla de monarquía* contenida en la estructura de la suplicación de Bolívar y de la Redonda sustenta esa representación de los espacios sociales criollos de la familia y la corporación universitaria. Lejos de consistir en un decaimiento de la militancia en favor de la real prelación y de aceptar sin condiciones la proyección del derecho castellano a las Indias, critica los fundamentos de la exclusión de los letrados de Indias de las magistraturas y formula remedios para la plena conservación de las lógicas de acción locales.

La procesión sanmarquina de 1656 también estructuró una cosmología de relaciones inalterables entre lo natural y lo sobrenatural, un mapa ontológico en el que el hombre ocupaba la región de la generación y corrupción movido por la psicología de los humores patológicos de la tradición de Hipócrates, Galeno, la antropología aristotélica y la demonología medieval.

Durante el siglo XVII, la visión peninsular reforzaría la idea de que los españoles de Indias padecían de melancolía, a fin de contrarrestar su creciente influencia política. En *El Paraíso en el Nuevo Mundo*, Antonio de León Pinelo invertiría el argumento aplicando la patología humoral a la geografía sagrada, de tal manera que el clima cálido y la naturaleza exuberante demostraban el origen del mundo en el Perú, de acuerdo con el mito que refiere Colón en su tercer diario (Mujica 191-195). En el teatro literario de Bolívar y de la Redonda, el orden criollo genera linajes sin decaer, en su condición de esfera natural, porque la corrupción solo es predicable del tiempo peninsular, en una reinterpretación de la extranjería como vicio y contingencia que amenaza la producción de virtudes en el Nuevo Mundo.

En el centro de ese teatro literario se encuentra la propia representación textual de Bolívar y de la Redonda, tan ambigua como el criollismo

del que se constituye en voz. Una representación difusa. Si bien con la impresión del *Memorial* Bolívar pretendía conseguir fama en la Península y publicidad en las Indias, prefirió la alabanza estamental de los criollos a la celebración de sus propias hazañas y redujo sus ambiciones personales a la escueta pretensión de no ser provisto en Cartagena de Indias ni en Santafé (f. 40 v.).

La prueba de su singularidad quedó confiada a la exhibición de ingenio en su estilo literario. En especial, sus excelencias se mimetizaron en una dramatización del olvido del monarca ante los recados cortesanos de los criollos distantes y distintos: el desconsuelo de los beneméritos de Indias, desprovistos de premios, y los peligros del viaje que debían emprender sus hijos, los letrados, para obtener provisiones, a pesar de ser dignos de todo tipo de reconocimientos. A lo largo de sus artificios de ingenio el *Memorial* quiso, como una agencia virtuosa de todos los mercedores de Indias, exhibir vivamente el sufrimiento del suplicante en las metáforas del deseo de provisión en una alta magistratura y de la decadencia de la monarquía universal, y en el consecuente llamado a reformar el mundo por la renovación de la comunicación entre el monarca y su mejor súbdito.

Pero acaso la misma profusión de analogías no permitía fijar un orden institucional para el estamento de los criollos. La construcción de las Indias, en el *Memorial*, renuncia a fijar sus significados incesantes, porque Bolívar se entrega a la escritura de una profusa memoria de la navegación. Y así, entre la palabra y la corteza, la subjetividad de Bolívar, como la de la definición del criollo arquetípico, se diluye en su retórica del desconsuelo, esa representación de una estructura del sentir (Williams 139-142, 150-157) de los letrados criollos que muestra el curso de las experiencias sociales del mundo hispanoperuano del siglo XVII, valiéndose del derecho como un repertorio de teatros literarios.

La fortuna dejó de ser favorable a Pedro de Bolívar y de la Redonda. Su salud flaquea en 1681 en Portobelo, a la espera del galeón que lo llevaría a Cartagena de Indias para emprender su camino hacia Santafé, provisto de plaza de oidor en su Audiencia. Desde la Nueva Granada se dedica a adelantar un proceso para solicitar al monarca merced de que le sean reconocidos sus salarios desde el momento en que dejó de servir en Panamá, a pesar de haberse demorado en tomar posesión en Santafé (AGI, ASF 30, R. 13, N. 72). Los papeles oficiales registran la noticia de la muerte del cansado oidor en Nueva Granada en 1684 (AGI, CC 5795, L. 1, ff. 368 v. - 369 r.).



Transcripción del *Memorial*
y traducción
de sus pasajes latinos



El lector encuentra aquí la transcripción del *Memorial* en castellano en su totalidad, a diferencia del original, que intercala constantemente los fragmentos latinos con sus paráfrasis —traducciones de Bolívar y de la Redonda que se mueven en sutiles grados entre la literalidad y el comentario—. Se ha procedido de esta manera con el fin de facilitar la lectura de una obra en la que solo suelen persistir los investigadores.

Con su argumentación sinuosa, el *Memorial* consigue una elocuencia que poco se capta hoy, cuyos desarrollos acerca de la reverencia ante el juez y del padecimiento del actor procesal apenas corresponden a los protocolos abreviados de la práctica judicial contemporánea. La teoría política del siglo XVII establecía la equivalencia entre el gobierno y la jurisdicción y exigía una persuasión basada en la dramatización del desconsuelo para el buen término de la súplica.

Para realizar la transcripción y traducción de los pasajes latinos se contó con una fotocopia del *Memorial* obtenida a partir de otra proporcionada por el profesor Aristides Ramos que, a su vez, fue tomada de una reproducción en microfilme de la fuente primaria. La copia que utilizamos presenta varios espacios oscuros que dificultaron la lectura de abreviaturas en las citas y de algunos pasajes latinos, así como escasas palabras insalvablemente ilegibles, que en la presente edición se señalan con corchetes.

La traducción de los pasajes latinos estuvo a cargo de Jaime Restrepo con base en los siguientes criterios:

1. Se procuró, en todos los casos, hacer una traducción lo más ajustada posible al fragmento original, de manera que no se omitiera ninguno

de los elementos de los textos latinos que transcribe Bolívar. El lector interesado en confrontar los fragmentos latinos con las traducciones que aquí se incorporan puede remitirse a la sección de esta edición titulada “Paratexto y pasajes latinos”.

2. Se buscó no caer en el literalismo. Una vez comprendido el sentido del pasaje latino, se expresó su contenido de la manera más clara posible y en castellano actual, pero evitando los anacronismos con respecto al vocabulario político-jurídico de Bolívar y de la Redonda. También se cuidó de no caer en un excesivo adorno, inadecuado para este tipo de textos.

3. Se tuvo especial atención en rescatar, en cuanto fuera posible, el significado y el uso o acepción jurídica de los términos traducidos. Para ello, el traductor acudió permanentemente a los diccionarios de Raimundo de Miguel (latín-español) y de Gaffiot (latín-francés), mientras que el autor de este libro procedió a verificar el uso de estos términos en la historiografía en general sobre derecho indiano y común, y, en algunas ocasiones, se remitió al *Diccionario de autoridades* y al *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico* de Corominas y Pascual.

4. Se procuró evitar la multiplicación de signos ortográficos característica de las transcripciones de pasajes latinos del *Memorial*, para hacer más fluida la lectura. Con el mismo fin se modernizó la gramática de los pasajes traducidos, en concordancia con los criterios seguidos para la modernización de las paráfrasis de Bolívar y de la Redonda que se describen más adelante.

Por su parte, la incorporación de los fragmentos traducidos del latín siguió los siguientes criterios:

1. Las traducciones de los pasajes latinos fueron incorporadas en cursivas, tal como se encuentran en el *Memorial*.

2. En muchos casos, los fragmentos traducidos vienen precedidos por el adverbio latino *ibi*, como sucede en el documento original, adverbio que está acompañado de la conjunción latina *et* cuando Bolívar y de la Redonda transcribe varias citas subsecuentes. Así se conservó en esta edición, sin traducir dicho término, en consideración del manejo desigual que le da el memorialista —el sentido ‘en el lugar citado’ se extiende, en ocasiones, a un genérico ‘en ese lugar’ o ‘en la misma ocasión’— y con la intención de destacar el comienzo del pasaje latino que parafrasea Bolívar.

3. Los literales que el texto trae en sus márgenes fueron incorporados a la presente edición en los pies de página; se señaló cada literal y se

transcribió la referencia que le corresponde, por folio. Se eliminaron las indicaciones de los literales en el cuerpo del *Memorial* para evitar las confusiones que motivaría la arbitraria disposición que les da Bolívar —en la fuente primaria un literal puede hallarse al principio del pasaje transcrito, varias líneas separado de él o incluso en el folio siguiente; junto al nombre de la autoridad citada, aunque a veces se omiten los nombres de algunos autores; o seguido de otras referencias que pueden confundir respecto de la autoridad de la que se trata, en párrafos sobrecargados de referencias—.

4. Las referencias que corresponden a cada literal fueron traducidas al castellano, salvo en los casos de normativa del derecho común y de dogmática indiana cuyos originales corresponden a ediciones en latín, y salvo contadísimos casos de obras literarias. Las abreviaturas latinas de autores y títulos fueron resueltas y se reemplazó el uso indiscriminado de puntos seguidos por comas en la relación de libros, capítulos y numerales.

Para citar, Bolívar se valió, irregularmente y con algunas inexactitudes, de las abreviaturas de autores y obras que eran ampliamente utilizadas por los letrados del siglo XVII, pero que son engorrosas para todo lector contemporáneo sin conocimientos de derecho común e indiano. En las traducciones de las citas, en cuanto fue posible, se consignó el título extenso de la obra y el nombre completo del autor, con énfasis en los ejemplares de literatura jurídica; con este fin se confrontaron las abreviaturas con las obras mismas y se consultó la historiografía pertinente sobre el derecho indiano¹, catálogos de autores hispánicos² y catálogos de bibliotecas, en especial los de la Biblioteca Nacional de España y la Biblioteca Nacional del Perú.

En lo concerniente a las referencias a normativa en derecho común (civil y canónico), se conservaron las abreviaturas según las condiciones de la copia del *Memorial* de la que se dispuso. Estas corresponden a las primeras palabras de pasajes concretos de los corpus jurídicos.

-
1. Principalmente, Javier Barrientos Grandón, “La literatura jurídica indiana y el *ius commune*”; Miguel Luque Talaván, *Un universo de opiniones: la literatura jurídica indiana*; y David Brading, *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla (1492-1867)*.
 2. Principalmente, Nicolás Antonio, *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD ad MDCLXXXIV floruerunt notitia*.

La transcripción fiel de todas las referencias a autoridades y a la normativa también se encuentra en la sección “Paratexto y pasajes latinos”.

En lo referente a la transcripción de las paráfrasis de Bolívar, esta edición se dio a la tarea de modernizar la ortografía y la gramática. Por más que el *Memorial* sea una fuente primaria impresa, la transcripción literal de las grafías del siglo XVII acarrearía dificultades para el lector de hoy; además, el original abusa de los gerundios, el punto y coma y los dos puntos en periodos que, con frecuencia, abarcan párrafos completos.

1. La modernización de la ortografía consistió, principalmente, en la eliminación de las tildes graves y de las agudas que no corresponden a los usos actuales, así como en la inclusión de aquellas que no trae el *Memorial*. Se reemplazó la *ç* por *z* y la *x* por *j* y *z*; se eliminaron las consonantes dobles *ss* y *ff*; y se actualizaron los usos de *b* y *v*; *c*, *s* y *z*; y de *i* y *e*.

2. En cuanto a la sintaxis, la transcripción moderniza la puntuación con la debida disposición de las comas y la eliminación de las que siguen a la conjunción *y* en el *Memorial*, y en algunos casos reemplaza la coma por la expresión *que* para aligerar el estilo. También se rectificó el uso indiscriminado de punto y coma y de dos puntos, que fueron cambiados por puntos seguidos para aliviar las yuxtaposiciones de referencias en las oraciones y los periodos excesivamente largos.

3. Así mismo, esta edición buscó hacer accesible la sintaxis de Bolívar y de la Redonda aportando, entre corchetes, palabras faltantes y sujetos gramaticales que se pierden.

4. La transcripción conserva algunas licencias ortográficas del original con el fin de respetar la reverencia a los destinatarios. También se mantienen en mayúsculas frases completas en las que Bolívar buscaba enfatizar. En cuanto a los fragmentos latinos insertados en el texto, la transcripción conserva la mayúscula inicial en las palabras con que comienzan, independientemente de la puntuación que los preceda.

MEMORIAL, INFORME Y DISCURSO LEGAL,
HISTÓRICO Y POLÍTICO AL REY NUESTRO SEÑOR
EN SU REAL CONSEJO DE CÁMARA DE LAS INDIAS
en favor de los españoles que en ellas nacen, estudian y sirven,
para que sean preferidos en todas las provisiones eclesiásticas
y seculares, que para aquellas partes se hicieren

Por

DON PEDRO DE BOLÍVAR Y DE LA REDONDA,
natural de la ciudad de Cartagena, reino de Tierra Firme,
licenciado y doctor en Cánones por la insigne y real Universidad
de San Marcos, abogado de la Real Chancillería y del Tribunal
de la Santa Inquisición de la Ciudad de los Reyes Lima
en el reino del Perú, y de los Reales Consejos de esta corte

IMPRESO EN MADRID,
por Mateo de Espinosa y Arteaga, año de 1667

[EPÍGRAFES INICIALES]

TEODORICO REY AL ILUSTRE SEÑOR MAXIMIANO
Y AL HONORABLE SEÑOR ANDRÉS. Según Casiodoro,
libro primero de las Cartas varias, carta 21:

*Nos sentimos desafiados a alcanzar un crecimiento
de la ciudad mediante un amoroso cuidado de los ciudadanos.*

EL MISMO REY TEODORICO A ARGÓLICO,
SEÑOR ILUSTRE,
PREFECTO DE LA CIUDAD.
Según la misma obra de Casiodoro,
libro 2, carta 11:

*Preferimos que cada día esté —todo él— lleno de beneficios.
Preferimos que nuestros servicios irradien EN TODAS PARTES.
Y ya que vive en estos tiempos, que sea benévola la generosidad del príncipe,
pues ¿acaso hay algo más propio de reyes que el dar felicidad?*

Y en el libro 6, epístola 11:

*Es evidente que será feliz aquella república que resplandezca por muchos
ciudadanos. Porque así como el cielo se ilumina por las estrellas,
brillarán las ciudades por la luz de los hombres con méritos.*

GREGORIO A EULOGIO, PATRIARCA DE ALEJANDRÍA. Libro 7,
carta 30. Según Graciano en el capítulo *Ecce*, distinción 99:

*No quiero destacar por las palabras, sino por las costumbres.
Ni considero como un honor aquello por lo cual mis hermanos pierden
el suyo. Mi honor radica precisamente en la sólida fortaleza de mis
hermanos. Solamente me siento honrado de verdad cuando a nadie
se le niega cualquier honor que le es debido.*

[DEDICATORIA A GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMÁN, FOLIO I R.]

Al excelentísimo señor don Gaspar de Bracamonte y Guzmán, comendador de Daimiel en la Orden de Caballería de Calatrava, conde de Peñaranda, señor de Aldea Seca de la Frontera, Bóveda y Cantarillo, gentilhombre de la cámara de Su Majestad, de su Consejo de Estado y Guerra, y de la Junta del Gobierno Universal de estos reinos, y presidente del Real y Supremo Consejo de las Indias.

Excelentísimo Señor:

Sentir fue de Plinio (señor excelentísimo) que ninguno tiene tan esclarecido ingenio y capacidad tan relevante que pueda, desde luego, sobresalir si no se le ofrece materia y ocasión en que se emplee y haya quién para que la consiga, le favorezca y fomente³. Nacen, señor, los españoles en las Indias, por su apacible temple y benigno cielo, dotados de agudos y lucidos ingenios, de excelentes capacidades⁴. Y con la aplicación a las letras, glorioso empleo de los hombres a que naturalmente se inclinan⁵, salen eminentes sujetos en las facultades que profesan. Empero les sucede lo que a los grandes ingenios, que viven (mejor diré

[DEDICATORIA A GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMÁN, FOLIO I V.]

mueren) sin ser reconocidos⁶. Porque, faltándoles los puestos de aquellos reinos que gozan los que nacen, estudian y sirven en estos⁷, no tienen

-
3. Corresponde al literal A, que reza al margen: *No hay nadie con un ingenio tan brillante que pueda surgir con facilidad, si no se presentan la materia, la oportunidad, el apoyo y alguien que [lo] recomiende y defienda* (Plinio el Joven, libro 6, epístola 23).
 4. Literal B. *Las mentes más perspicaces, al querer explicar por qué las cualidades de aquellos que habitan tierras donde el aire es tenue y delicado son más aptas que las de aquellos que viven pegados a la tierra burda y pesada, [consideran] que la clase de alimento que se use tiene que ver con la agudeza del entendimiento* (Cicerón, *De la naturaleza de los dioses*, libro 2).
 5. Literal C. *Todos los seres humanos, por naturaleza, están movidos y atraídos por el deseo de saber y de conocer* (Aristóteles, *Metafísica*, libro 1, capítulo 1).
 6. Literal A del folio 1 v. *Con mucha frecuencia los grandes talentos están ocultos en el anonimato* (Plauto, sin indicación de obra).
 7. A lo largo del *Memorial*, Bolívar y de la Redonda reiterará la diferencia entre el lugar de enunciación de su súplica —“estos reinos”: la Península— y las Indias —aquellos reinos—, desde donde se desplazó para presentarse ante el Consejo.

en qué emplearse para sobresalir ocasión. Y porque no carezcan de ella, y por ocupados se logren (más por obligación que por curiosidad⁸), represento reverente y, con el respeto que debo, propongo al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Cámara (cuya primera fila ocupa dignamente presidiendo Vuestra Excelencia) el derecho que tienen para ser preferidos en todas las provisiones eclesiásticas y seculares que, para aquellas partes, se hubieren de hacer. Cierto de que quien tiene por su más gloriosa acción el repartir honores y distribuir premios, dándolos a los beneméritos por honrar a los que lo son⁹, deseando le supliquen sus vasallos, pidiéndole lo que es en su mayor provecho; recibirá bien se le pida [que] honre a los de las Indias para que, esparcidas en ellos las mercedes, puedan en todas partes reconocerse sus reales beneficios¹⁰.

Y porque no les falte quien, benigno, les favorezca, solicito diligentemente el patrocinio de Vuestra Excelencia como de quien, propicio, atiende al aumento y conservación de aquellos reinos que tan a su cargo tiene, seguro de que, en su tan acertado como desinteresado gobierno, no permitiera que los que en las Indias nacen, estudian y sirven, no gocen de los puestos de ellas y que mueran sin premios los que los merecen, y cuales pámpanos de fértiles parras que yacen postrados, sin dar fruto por falta de ánimo, queden por no tenerle sin mostrar el de sus trabajos y estudios, los que, desvelados, se entregaron a ellos, sino que con el de Vuestra Excelencia, firme en todo, asciendan a lo excelso que merece sus loables ejercicios. Usó (Señor) de esta comparación Justo Lipsio

-
8. Literal B. *Defender la causa de los amigos no es cosa de mera preocupación sino de obligación* (Demóstenes, en epístola, sin indicación).
 9. Literal C. *Nos parece, padres conscriptos, que da fama el repartir honores por doquier, pero es aún más loable conceder lo debido a quienes lo merecen. Cuanto damos a estos, lo concedemos principalmente por la conveniencia general. Ya que a todos beneficia el provecho duradero de la persona recta; con ello no se da lugar a la injusticia, ya que en los buenos llega a su cima la norma de conducta*, dijo el rey Teodorico al Senado de la ciudad de Roma, según Casiodoro, *Variae*, libro 4, carta 4.
 10. Corresponde al literal D. *¿Quién puede ignorar que es en nuestro provecho que nos doblegamos al reclamar? ¿O quién puede desconocer que ese beneficio se acrecentará para aquellos príncipes buenos que concedan favores con generosidad? A los beneficios reales les sucede lo mismo que a las semillas. Si caen en tierra fértil, germinan juntas; si se quedan solas, se echan a perder. Preferimos que las mercedes concedidas se repartan entre muchos, para que nuestros beneficios puedan reproducirse en todas partes*, dijo el mismo rey Teodorico a Argólico, prefecto de la ciudad, según el mismo Casiodoro, libro 3, carta 29.

escribiendo a un consejero, y sin traducirlas, me valgo, por adecuadísimas, de sus palabras, para decir con verdad a Vuestra Excelencia que, por su excelente persona¹¹ (en cuyos elogios corriera velos mi pluma, si no temiera que, como poco diestra, se engolfara y perdiera en el

[DEDICATORIA A GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMÁN, FOLIO 2 R.]

océano inmenso de sus grandes prendas) lo es de los mayores y más rectos consejos: *Pero, en verdad, para que seamos capaces de algo, necesitamos el soporte y apoyo de vuestro tallo. Pues así como la vid que se queda en el suelo no fructifica, a no ser que se apoye en una estaca o en un árbol, nos sucederá lo mismo a nosotros si no nos apoyamos en vuestra gracia y favor. Y así como me alegro de que eso me sucediera a mí, me esfuerzo para no perderlo. Y me entregaré a la tarea, con todas las fuerzas de este ingenio, de que si algún don recibí del gran Dios, lo pondré al servicio del bien común. Te pido, Magnífico Señor, que recibas este breve libro no como un presente, sino como la prenda de mi alma, que debe —y ya rinde— culto a tus virtudes y a tus méritos en servicio a la patria*¹². Guarde Dios Nuestro Señor la persona de Vuestra Excelencia para amparo de toda la monarquía y nuestro.

Madrid, y junio¹³ de 1667 años.

Excelentísimo Señor.
Criado de Vuestra Excelencia,

Doctor don Pedro de Bolívar y de la Redonda.

-
11. Literal *F. Lorenzo Gracián en la primera parte de sus Criticones*, 6, página 48, columna 2, dice: *Muy pocos son los que llegan a ser personas, cual, y cual UN CONDE DE PENARANDA*.
12. Literal *E* del folio 1 v. Justo Lipsio en la centuria 2 a los belgas, carta 13, dirigida a Cristóbal de Haussonville, consejero real.
13. La y puede deberse a un error del cajista-tipógrafo que manejó el manuscrito. Muy posiblemente se trataba del número 1, escrito *i* o *j*, de tal manera que la fecha correspondería a “1 de junio de 1667 años” (nota del traductor).

[FOLIO I R.]

SEÑOR

Dichosos llamó Plinio a los que merecían que su fe, lealtad, letras y méritos, no por relaciones ni informes acreditados por otros sino por su mismo príncipe, no de oídas sino por visita de ojos, se aprobaban. Así lo dijo a su emperador Trajano: *Felices aquellos cuya fidelidad y trabajo podían comprobarse sin necesidad de emisarios o mediadores, sino por ti mismo. Y no de oídas, sino por lo que estaba a la vista*¹⁴. Porque no necesitan entonces de granjear créditos ni solicitar a la paralela fama que publique elogios en su abono, cuando el príncipe ve que merecen sirviéndole a su gusto, como en Casiodoro lo escribió el rey Teodorico a Cipriano, *ibi: Lo que creímos de ti no se debió a las alabanzas arregladas o a la palabrería de la fama, ya que en muchas ocasiones fuiste del agrado de quienes te miraban*¹⁵.

Por esto, lo más excelente de los méritos es servir en presencia del rey, que los atienda: *Ya que es mucho más importante servir ante la mirada real*¹⁶. Y lo más ilustre y decoroso del pueblo romano afirmó Tácito que era merecer obrando a los ojos del César: *Por la dignidad misma del pueblo de Roma, no hay nada que pueda superar en prestigio al estar ante el César y bajo su mirada*¹⁷. Porque está toda la ventura donde el príncipe: *Porque donde está el emperador, allí también está la fortuna*¹⁸.

Y así cría generosos espíritus ver que quien puede premiar, es testigo de los trabajos, desvelos y procedimientos de cada uno. Con esto animó Aníbal a sus soldados, diciéndoles: *No hay ninguno de vosotros de cuyo valor yo mismo no sea espectador y testigo y de quien no pueda señalar, en su tiempo y lugar, las cosas buenas*¹⁹. Porque, con la certeza de que se les saben sus nombres, y que por ellos y sus méritos son conocidos, reconocen que no necesitan de informes para representar y proponer lo que a vista de su príncipe han servido, como de los que militaban a la de

14. Literal A del folio 1 r. Plinio el Joven, libro 6, epístola 23.

15. Literal B. Casiodoro, *Variæ*, libro 5, epístola 40.

16. Literal C. El mismo Casiodoro, *Variarum*, libro 6, capítulo 12.

17. Literal D. Tácito, *Anales*, libro 2.

18. Literal E. Sinesio, epístola 103.

19. Literal F. Tito Livio, *Década* 2.

Trajano se lo ponderó, alabándole, su panegirista con estas palabras:
Es por eso que a casi todos llamas por su nombre,

[FOLIO I V.]

*que celebras los hechos valerosos de cada uno y que no tienen que hacerte un recuento de los males de la república, pues en forma inmediata llegaste a convertirte para ellos en exaltador y en testigo*²⁰.

Luego infelices son, Señor, los que nacen y habitan y sirven en las Indias. Pues careciendo de la real preferencia de Vuestra Majestad (a quien rendidos veneran), no pueden obrar a sus ojos, con que necesitan de que su fe, lealtad, letras y méritos se le propongan por relaciones e informes que, aunque se repitan, padecen los beneméritos, por retirados, el olvido que consideró el Eclesiástico cuando dijo: *No te hagas muy lejos de él, no sea que corras el riesgo de ser olvidado*²¹. Como si estuvieran muertos, de quienes no se diferencian por casi semejantes los que no merecen que su rey los conozca y que los tenga en su memoria para honrarlos con puestos, como a los godos, que habitaban en las regiones apartadas de su corte, lo escribió su rey Teodorico en Casiodoro, *ibi*: *Pues casi puede considerarse como muerto aquel que es ignorado por su señor, ni puede vivir bajo otra protección aquel que no es defendido por el conocimiento de su rey*²²; debiendo estar los de las Indias muy vivos en la memoria de Vuestra Majestad para darles todos los puestos eclesiásticos y seculares de aquellos reinos que, por consulta de su Consejo de Cámara, provee por lo mucho que merecen.

Porque los eclesiásticos sirven a Vuestra Majestad en lo espiritual, en la predicación del santo evangelio, propagación de nuestra verdadera religión y aumento y conservación de la fe. Que si esto debe ser el principal cuidado de cualquier monarca hijo de la Iglesia, como lo dijeron los emperadores Teodosio y Valentiniano, *ibi*: *Entre otras preocupaciones que el amor público nos impone, con una reflexión que nunca duerme, somos conscientes de que el principal cuidado de la majestad imperial radica en la defensa de la religión verdadera*²³; y lo testificó de sí Justiniano, *ibi*: *Tenemos una inmensa*

20. Literal G. Plinio, *Panegírico a Trajano*.

21. Literal A del folio I v. Eclo 13:13.

22. Literal B. Casiodoro, *Varia*, libro 5, carta 26.

23. Literal C. Comentario a las *Novelas*, título 2.

*preocupación por los dogmas verdaderos de Dios*²⁴; resplandece más en Vuestra Majestad como en el principal defensor y mayor columna de la fe²⁵.

Mayormente, cuando el pontífice Alejandro VI (imitando al otro rey que celebra la sagrada escritura porque le concedió a Abraham las riquezas y le pidió le diese almas, *ibi: El rey de Sodoma le dijo a Abraham: Déjame las personas y quédate con todo lo demás*²⁶) concedió el derecho de

[FOLIO 2 R.]

las Indias Occidentales, y en ellas los más ricos reinos del mundo, a los señores reyes católicos don Fernando y doña Isabel, y a sus sucesores, con obligación precisa de propagar la fe católica, enseñándosela a los indios y trayéndolos al gremio de la Iglesia²⁷.

Y reconociendo esta obligación, la dicha señora reina doña Isabel (más católica que el emperador Teodosio, de quien escriben Nicéforo y Evagrio que, estando para morir, encargó sobre todas las cosas a sus hijos el cuidado y aumento de la religión cristiana²⁸) la dejó encargada en cláusula especial de su testamento en que mandó a sus sucesores que su principal fin sea el inducir y traer los indios al gremio de la Iglesia²⁹, como lo han hecho sus gloriosos descendientes, progenitores

24. Literal D. Auténticas, *Quomodo oporteat Episcopos*, constitución 6, colación 1, título 6.

25. Literal E. Solórzano, que en muchas ocasiones se cita, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 2, capítulo 16, números 40 y siguientes; números 59 y varios posteriores.

26. Literal G. Gén 14:21.

27. Literal F. Alejandro Sexto en la bula dada en Roma en San Pedro a 4 de mayo de 1493, que refiere a la letra, después de otros, Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 2, capítulo 24, numerales 16 y 24, y traducida en nuestro idioma en su *Política indiana*, libro 1, capítulo 10.

28. Literal A del folio 2 r. Nicéforo, libro 13 de la *Historia eclesiástica*, capítulo 1; y Evagrio, libro 1, capítulo 1; citados por Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 2, capítulo 16, número 60.

29. Literal B. La cláusula del testamento de la señora reina doña Isabel la refieren Antonio de Herrera en la *Historia de las Indias*, década 1, libro 7, capítulo 12, y el doctor Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 3, capítulo 6, numeral 30 y tomo 2, libro 3, capítulo 1, numeral 5, y en su *Política indiana*, libro 1, capítulo 12, folios 57 y 58.

de Vuestra Majestad, que lo tiene encargado a los de su Consejo en una ordenanza en que se les manda *tengan por principal cuidado las cosas de la confesión y doctrina de los indios, y sobre todo, se desvelen y ocupen, con todas sus fuerzas y entendimiento, en proveer y poner ministros suficientes para ello, etcétera*³⁰.

Estos ministros suficientes y expertos que se requieren son los españoles que nacen y se crían en las Indias, en cuya diversidad de lenguas, que hablan sus propios naturales, se hallan muy versados. Unos porque, desde niños, en su primer alimento de la leche de las amas, las percibieron; otros porque con la comunicación las aprendieron. Como esta inteligencia de lenguas sea la que hace idóneos a los que han de ocuparse en el ministerio de la reducción y enseñanza de los indios, como después del pontífice Inocencio Tercero³¹ lo advierten el padre José de Acosta y el doctor don Juan de Solórzano³², por ser el medio principal para predicarles el santo evangelio, como dicen unas reales cédulas, tratando de los curas³³; vienen a ser los [españoles] de las Indias los que cumplen con la obligación de Vuestra Majestad y los que más le sirven en este ministerio, pues son los que doctrinan a tanto número de indios, sacando a los más de sus supersticiones e idolatrías que, para tenerlas, se van a los más retirados sitios, donde se meten por no ser vistos ni sentidos de los que, imitando a los apóstoles (a quienes hizo Dios pescadores de hombres³⁴), los buscan para que conozcan la verdadera fe y

[FOLIO 2 v.]

entren en el gremio de la Iglesia, reduciéndolos a los pueblos donde los puedan enseñar, de los montes, collados y cuevas en que se esconden; cumpliéndose adecuadísimo en ellos lo que dijo Dios por el

30. Corresponde al literal C. Ordenanza 5 del Consejo del año de 1575, que es hoy la 8 del año de 1636.

31. Literal D. Capítulo *Quoniam*, 14, *Sobre los deberes del ordinario*.

32. Literal E. Padre José de Acosta, *De procuranda Indorum salute*, libro 4, capítulo 6 con los siguientes, y el libro 6, capítulo 13. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 15 del número 76 con los siguientes. Y en su *Política*, libro 4, capítulo 15, folio 631.

33. Literal F. Cédula del año de 1580, que está en el primer tomo de las impresas, folio 205, y otra de 4 de abril de 1609.

34. Literal G. Mt 14:19.

profeta Jeremías: *Yo volveré a llevarlos a su tierra, la que di a sus padres. Y yo enviaré, dice el Señor, a muchos pescadores y los pescarán. Después de estas cosas, les mandaré muchos cazadores que los cazarán en cada monte y en cada collado y entre las hendiduras de las piedras*³⁵.

¿Qué premio, pues, se hallará equivalente con que puedan ser remunerados los que cumplen por Vuestra Majestad con esta obligación? ¿Los que descargan su real conciencia, y las de los [miembros] de su Consejo [de Indias]? *¿Qué puede dar el hombre a cambio de su alma?*, como dijo Cristo Señor Nuestro por san Marcos³⁶.

Son, pues, los más dignos y más a propósito para obispos de aquellas partes, cuyo propio ministerio debe ser enseñar y predicar el santo evangelio, como dijo el señor rey don Alfonso³⁷. Y tratando de los [españoles] de las Indias y la obligación que tienen de la conversión, enseñanza y predicación de los indios, lo advirtió el doctor Solórzano, *ibi: Como todos estos asuntos son los mismos para arzobispos y obispos, ciertamente deben atender a estos con mayor diligencia quienes sean elevados a las sedes episcopales de las Indias, con el objeto de corregir los vicios con mayor libertad, de convertir a los indios y de instruirlos en la fe católica, etcétera*³⁸. *Et ibi: Amonesto a los obispos de las Indias que cuiden con gran empeño de las ovejas que les fueron encomendadas, y de los indios más que de los otros, ya que, en lo espiritual y en lo material, están más necesitados que los demás de unos maestros y protectores tan importantes*³⁹.

Que parece habló de ellos san Juan Crisóstomo cuando dijo que convenía que los obispos cada día barbechasen lo duro y denso de su rudeza para que prenda y arraigue en ellos la semilla que se les echare de la palabra de Dios, *ibi: Es necesario que el obispo casi todos los días se dedique a la siembra, para que por esta misma asiduidad la mente de los oyentes pueda retener la palabra de la doctrina. Ya que la mucha opulencia, el mucho poder, la debilidad que nace de los placeres y muchas otras cosas que se suman a esto, con frecuencia ahogan la semilla. Si es que no lo hace la espesura de las espinas o lo padece también la que cae en la superficie de la tierra, etcétera*⁴⁰. Y no

35. Literal A del folio 2 v. Jer 16:16.

36. Literal B. Mc 8:37.

37. Literal C. Partida 1, proemio al título 5.

38. Literal D. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 7, numeral 22.

39. Literal E. El mismo autor, en el ya citado capítulo 7, número 83.

40. Literal F. San Juan Crisóstomo, *Sobre el sacerdocio*, libro 6, capítulo 4, citado por Solórzano, en el lugar ya citado de *De Indiarum iure*, número 84. Y en su *Política*, libro 4, capítulo 7, folio 550, columna 2, sección "En último".

[FOLIO 3 R.]

pueden acudir a esto los que, por muy doctos que sean, ignoren las lenguas de los indios a quienes han de enseñar y predicar; y [los] que padecen este defecto, ni deben ser presentados para los obispados en concurso de los que las saben, ni los deben aceptar con segura conciencia, según lo de Ezequiel: *No fuiste enviado a un pueblo de palabras oscuras y de lengua desconocida, sino a la casa de Israel. Y no se te envió a pueblos de hablas desconocidas y de lenguas extrañas, cuyas palabras no podrías entender*⁴¹. Porque faltándoles la inteligencia de las lenguas de los que han de ser instruidos, les serán tan bárbaros a los indios como ellos a los que les instruyeren, según san Pablo, *ibi: Piensa cuánta variedad de lenguas hay en este mundo y ninguna carece de sentido. Si yo desconociera la esencia de una lengua, seré un bárbaro cuando hablo a otro, y para mí también lo será quien me habla*⁴².

Y es de gran confusión para los obispos de las Indias que no saben las lenguas que hablan aquellas gentes, si lo consideran, ver que, para que los apóstoles, en cuyo lugar suceden⁴³, fuesen obispos y preladados que instru[yesen] a sus ovejas y les predicasen el santo evangelio, fue necesario y preciso que les diese Dios el don de lenguas en que hablaron, como testifica san Lucas, *ibi: Y se les aparecieron unas lenguas como de fuego, que al dividirse, se colocaron sobre cada uno de ellos. Y quedaron llenos de Espíritu Santo. Y empezaron a hablar en distintas lenguas, conforme el Espíritu de Dios les concedía*⁴⁴.

En lo temporal, solo los de las Indias están conservando aquellos tan grandes y ricos reinos descubiertos, pacificados, poblados y adquiridos a [favor de] esta Corona de Castilla, sin gastos de ella. Los defienden de las invasiones de los enemigos, con los presidios y soldados que sustentan; asalarian gran número de ministros de que se forman y componen sus tribunales; todo procedido de los de aquellas partes, pues por su industria, trabajo, desvelo, asistencia, puntualidad y fineza con que, sin ocultar nada ni necesitar de apremios, pagan los derechos reales de los quintos de la plata y oro, y otros efectos

41. Literal A del folio 3 r. Ez 3:5.

42. Literal B. San Pablo, 1 Cor 14:10.

43. Literal C. Cap *Innovo*, dist 21. Cap *Duorum*, dist 68. Cap *Vide* [ilegible]. Ley 11 título 5 Partida 5. I [ilegible] Fray Gaspar de Villarroel en su *Gobierno esclasiástico pacífico y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio* [ilegible].

44. Literal D. He 2:2.

de que resultan cuantiosas cantidades; y de lo que de estas sobra, y donativos considerables que graciosamente hacen a Vuestra Majestad todos los años, se componen las copiosas sumas que se le traen a estos reinos⁴⁵, en cuyos

[FOLIO 3 v.]

puertos entran las naos y armadas, lastradas de plata, oro, perlas, esmeraldas y otras cosas muy preciosas, siendo las más ricas naves, que esos espaciosos mares han tenido sobre sus aguas en que han sentido y sentirán el peso de los tesoros con que, soberbias por ricas, navegan enviadas de las naciones extranjeras que, solícitas, buscan exquisitos medios con qué remediarse, participando de tanta riqueza, como después de otros lo dice Alonso Carranza, afirmando que, después [de] que se descubrieron las Indias hasta su tiempo, habían salido de España más de mil y quinientos millones, sacados de los extranjeros, sin volver a ella ni una mínima parte y, como esponjas, continúan chupando hasta ahora, sin las muchas y excesivas cantidades que, pirateando, han robado a los navíos que viesen de las Indias y saqueado los lugares marítimos que han podido, por no murados y guarnecidos⁴⁶.

Y por solas las riquezas que rinde el Perú, centro de ellas, y de los más afectos vasallos, han llegado a confesar los autores extranjeros que Vuestra Majestad es el monarca más supremo de todos los de Europa como, no sin sentimiento suyo, lo dice Gualtero Raleg con estas palabras: *Inmediatamente descubrimos que el rey de España es superior a todos los monarcas y príncipes de Europa, por las riquezas y recursos del reino del Perú*⁴⁷.

No exagerando ni considerando los dilatados y extendidos reinos que domina, señoreando en las Indias y, en ellas, la muchedumbre de vasallos que para venerarle tiene; siendo así que sobrepuja en mayoría y

45. Literal E. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 5, capítulo 1, número 13, y en *Política indiana*, libro 6, capítulo 1.

46. Literal A del folio 3 v. Alonso Carranza, *El ajustamiento y proporción de las monedas...*, parte 3, capítulo 4.

47. Literal B. Walter Raleigh, citado por el doctor Juan Rodríguez de León en el prólogo al libro de *Tratado de confirmaciones reales de encomiendas, oficios y casos en que se requieren para las Indias Occidentales...*, del licenciado Antonio de León Pinelo, su hermano, folio 3 r.

grandeza la parte del Nuevo Mundo a todas las tres del Antiguo, como lo demuestran, publicándola, los escritores⁴⁸.

Ni menos considera lo que es de mayor aprecio, que con estar aquellos tan grandes, opulentos y ricos reinos tan distantes y apartados de este (que, por retirados, no los imaginaron ni penetraron los antiguos cosmógrafos que delinearon el mundo⁴⁹), veneran los que en ellos nacen y habitan, afectuosos, el nombre de Vuestra Majestad (por quien le conocen) como de su rey y señor natural. Porque cada uno de los de allá dice de sí, con toda satisfacción, que la distancia no les borra de su memoria su real nombre ni de sus pechos

[FOLIO 4 R.]

afectuosos la lealtad que le deben profesar: *Aunque esté separado de ti por la distancia de los lugares, no obstante el cuerpo se ve afectado por este daño, ya que no es posible arrancar de mi alma tu recuerdo*, pronuncian con Procopio⁵⁰, y con el poeta Batilio⁵¹:

*Pues aunque me encuentro lejos y en otras regiones
Sin embargo, tus cosas nunca serán objeto de mi olvido.*

Por esta causa [los españoles de Indias] conservan inviolablemente la lealtad que profesan (como testifica fray Benito de Peñalosa⁵²) a fuer de verdaderos españoles, en quienes siempre se ha loado⁵³. Y así tienen

-
48. Literal C. Lo prueba con muchas citas Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 1, capítulo 4, numeral 52; capítulos 6 y 7 en su totalidad; capítulo 16 del número 42.
49. Literal D. Lo prueba ampliamente Solórzano en la antedicha obra, tomo 1, libro 1, capítulos 11 y 12 en su totalidad.
50. Literal A del folio 4 r. Procopio, en *Typis epistolicis*.
51. Literal B. Batilio, *Emblemas*, sección 6.
52. Literal C. Fray Benito de Peñalosa en el libro de las *Cinco excelencias del español*, excelencia 5, capítulo 17, versículo “La segunda”.
53. Literal D. Leyes 2 y 7, al final, título 18, y Ley 9, título 21 de la Partida 2. Diego de Valdés, *De dignitate Regum regnorumque Hispaniæ...*, capítulo 7, numeral 25. Gregorio López Madera, *Excelencias de la monarquía y reino de España*, capítulo 11, sección 3, página 92. Eduardo Veston, en *Teatro de la vida civil*, libro 1, capítulo 13, numeral 8. Y muchos otros citados en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 31, numeral 24.

la joya más preciosa, el timbre más excelente y el blasón más lustroso con que adornan y ensalzan sus méritos, ostentando en ser leales con extremo, el amor, reverencia y veneración que tienen a quienes nacieron vasallos, con que merecen oír de Vuestra Majestad lo que del rey Teodorico [dijo] Cipriano: *La más preciosa fidelidad viene a sumarse al conjunto de tus méritos y alabanzas, fidelidad que aman los dioses y que los mortales veneran. ¿Dónde podría sostenerse la fragilidad humana, en medio de las borrascas del mundo, si con nuestros actos no se ayudara a la debilidad del espíritu? Por la fidelidad se conserva la amistad entre compañeros, por ella se sirve con integridad y pulcritud a los señores, por ella se ofrece a la majestad suprema la reverencia de una credulidad piadosa. Y si buscas algo que se compare con este inmenso don, la fidelidad incommovible es la síntesis del vivir rectamente*⁵⁴.

Sin que de estos reinos se les envíe [a los españoles de Indias] otra cosa que cédulas, órdenes y mandatos reales que, obsequiosos, con prontitud obedecen, como lo afirma Juan Botero⁵⁵ y lo ha mostrado siempre la experiencia, pues no se ha dejado de poner en ejecución imposición alguna que se haya mandado, sin abrir ni aun mover los labios a súplica, porque observan ser verdaderos vasallos, con verdadera obediencia, siguiendo el precepto de San Bernardo, que dijo: *El verdadero súbdito no aplaza lo que le mandan. De inmediato apresta los oídos para oír; la lengua, para la palabra; los pies, para ponerse en camino; y se concentra todo él para ejecutar la orden del que manda, sin detenerse a pensar quién manda, ni qué es lo que ordena. Le basta saber que se lo mandaron*⁵⁶. Y así, todos pueden decir que la gloria del obsequio y rendimiento la tienen solos: *A nosotros se nos dejó la gloria de la sumisión*⁵⁷.

Y porque son los de las Indias los menos importunos a

54. Literal E. Casiodoro, *Variae*, libro 5, epístola 40.

55. Literal F. Juan Botero en sus *Relaciones universales del mundo*, parte 2, libro 4, capítulo *Del Rey Católico*, folio 83 columna 2, en el fin, donde dice: “La otra parte del Rey Católico consiste en el mundo nuevo, donde porque en aquel señorío no hay resistencia alguna, tiene cuanto quiere”.

56. Sin literal en el texto y sin indicación de obra.

57. Literal G. Tácito, *Anales*, libro 6.

[FOLIO 4 v.]

esta monarquía (a quien no son gravosos, antes sí provechosos) parece son los más olvidados, los menos favorecidos en las provisiones de su Consejo⁵⁸, pues proveyéndose por su consulta para aquellas partes, en lo espiritual, seis arzobispados, treinta y dos obispados, doscientas dignidades, trescientas y ochenta canonjías, con otras tantas raciones y medias raciones, fuera de once plazas de Inquisición que da el inquisidor general y las comisaturas de cruzada que nombra su comisario general; y en lo temporal, dos virreynatos, ochenta y un plazas de oidores, alcaldes del crimen y fiscales para doce chancillerías sin [contar] la Audiencia de la Contratación de Sevilla, diez presidentes, casi ochenta oficiales de las reales arcas, más de setenta gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, y otros muchos puestos políticos y militares, sin los que los virreyes, presidentes y gobernadores proveen, que es otro gran número, a penas y con muchos que padecen, llegan a alcanzar los españoles que en las Indias nacen, sirven y merecen tener parte en tantas provisiones, debiendo en todas ser preferidos como hijos legítimos de aquellos reinos, a los que en ellos, y para ellos, se deben juzgar (aunque sea de estos) por peregrinos, advenedizos y extraños, como dijo Camilo Borrell, tratando de las provisiones para el Consejo de Nápoles, *ibi*: *Cuando el rey católico posesiona al consejero español ante el Senado de Nápoles, lo llama “forastero” con respecto a la nación donde ejerce su profesión, etcétera*⁵⁹.

A solicitar, Señor, la ejecución de las ordenanzas y derechos que expresamente mandan ser preferidos en todas las provisiones que se hubieren de hacer para las Indias los que en ellas hubieren nacido y servido, sale este papel para ponerse a los reales pies de Vuestra Majestad y censura de su Consejo de Cámara, que no se dará por deservido, reconociendo [que] no se delinque en que se le pida ejecución de lo que tiene dispuesto⁶⁰,

58. Literal A del folio 4 v. [remite a una transcripción literal, ubicada en el paratexto]. *Os aseguro que si no se levanta a dárselos [los panes solicitados] por ser su amigo, al menos se levantará por su importunidad, y le dará cuanto necesite. Yo os digo: pedid y se os dará; buscad y hallaréis; llamad y se os abrirá. Porque todo el que pide, recibe; y el que busca, halla; y al que llama, se le abrirá* (Lc 11:8).

59. Literal B. Camilo Borrell, *De Magistratuum ædictis*, libro I, capítulo 5, número 23.

60. Literal C. Ley *Nullus*, 55 y siguientes, *De regulis iuris*. Ley *Iniuriarum*, 15, sección *Is qui* y como sigue, *De iniuriis*, en el lugar que dice: “no se da ninguna injuria en la ejecución del ladrón”.

que los príncipes supremos reciben bien las súplicas que sus vasallos, con rendimiento, les hacen, porque quieren su piedad se las guarde con afecto lo que, en su favor, tiene concedido, como en nombre de los demás reyes lo escribió el godo Teodorico, *ibi: Acogemos con agrado*

[FOLIO 4 BIS R.]

*las solicitudes de los que suplican, ya que también consideramos como justas cosas no pedidas. ¿Acaso puede haber algo más digno que queramos, día y noche, con decisión constante, que la equidad sin mancilla defienda nuestra república, así como la protegen las armas?*⁶¹

Y, aunque por no ser nueva la súplica y haberla hecho otros⁶² que han ocupado y gozan honrosos puestos⁶³, pudiera excusarse ahora en sentir de Polibio, que dijo: *Ciertamente considero que no fue necesario juzgar a nadie por haber hablado de cosas que ya antes habían sido bien propuestas por muchos otros*⁶⁴. Y más cuando no omitió su estudio cosa en que discutiesen los que el mismo asunto escribiesen: *Qué podemos considerar como propio, cuando no omitió nada el trabajo de los antiguos y ha llegado intacto hasta el tiempo presente*⁶⁵. Con todo el deseo de ver premiados tan ventajosos sujetos como hay en las Indias, obliga a repetirla, por parecer conveniente: *Epicuro ha dicho con frecuencia y de maneras muy distintas: nunca se dice mucho lo que nunca se ha dicho suficientemente*⁶⁶.

61. Literal D. Casiodoro, *Variae*, libro 4, epístola 40.

62. Literal A del folio 4 bis r. [remite a una transcripción literal, ubicada en el paratexto]. *Y no estamos tratando una materia novedosa; es algo aceptado ya por los antiguos* (Ley 14, *Cod de Iudic.*).

63. Literal B. El licenciado Juan Ortiz de Cervantes, procurador general del Perú y oidor que fue del Nuevo Reino de Granada. Don fray Gaspar de Villaroel, obispo de Chile y de Arequipa, y arzobispo de las Charcas. El doctor don Luis de Betancur, chantre de la catedral de Quito, fiscal de la Inquisición de Canarias y de la de Lima donde murió inquisidor, no habiendo querido aceptar el obispado de Popayán. El doctor don Sebastián de Sandoval, oidor que fue de Panamá. Fray Buenaventura de Salinas y Córdova, comisario general de Nueva España. El doctor don Alonso de Solórzano, oidor de Chile, de Buenos Aires y Charcas.

64. Literal C. Polibio, *Historias*, libro 1.

65. Literal D. Solino, *Epístola a Aucio*.

66. Literal E. Séneca, epístola 27, al final; Solórzano, *Política indiana*, libro 6, capítulo 7, folio 967, columna 2, al principio.

Con que siendo tan frecuentes y repetidos los informes que en derecho se proponen para que en las provisiones que se hacen por el Consejo de Cámara de las Indias sean preferidos los españoles que en ellas nacen y sirven: *Esta cláusula, por frecuente y por muy necesaria, se reclama a diario*⁶⁷, debe Vuestra Majestad atender a ellos, como se le suplica con el rendimiento que se debe: *Te encarezco que te dediques a todas estas cosas, pues se presentan a diario*⁶⁸, dando gratos oídos a tan justa pretensión, como lo acostumbra, diciendo con el rey Teodorico: *Asentimos de corazón y con toda medida siempre que sea justa la voz de quienes reclaman*⁶⁹.

SÚPLICA QUE SE HACE AL REY NUESTRO SEÑOR EN SU REAL CONSEJO DE CÁMARA DE INDIAS

Los españoles que nacen, se crían, sirven y estudian en las Indias, y principalmente en la insigne, docta y real Universidad de San Marcos de la Ciudad de

[FOLIO 4 BIS V.]

los Reyes en el reino del Perú, postrados a los reales pies de Vuestra Majestad con todo rendimiento, le suplican se sirva de honrarlos, prefiriéndolos en todas las provisiones eclesiásticas y seculares que, para ellas, hace por consulta de su Consejo de Cámara, por concurrir en ellos, para la prelación, las calidades que se requieren en los que deben ser elegidos para los puestos honoríficos.

CALIDADES QUE, COMO NECESARIAS, SE DEBEN CONSIDERAR EN LOS QUE HAN DE SER PROVISTOS

El jurisconsulto Calístrato expresó las calidades que, como necesarias, deben concurrir en los que han de ser provistos con puestos honoríficos, diciendo que, en primer lugar, se considerase la persona a quien se

67. Literal F. Ley 1 y siguientes, *De suspectum tutor*.

68. Literal G. Ley *Legavi*, 25 y siguientes, *De liberatione legata*.

69. Literal H. Casiodoro, *Variae*, libro 1, epístola 14.

defería y daba el puesto honorífico, el origen de su nacimiento, el caudal y hacienda que tiene y, por último, advierte se atienda y considere la ley por la cual deba uno gozar los puestos y honores. *Cuando se trata de conceder honores o de desempeñar cargos* (escribió este consulto⁷⁰), *ha de tenerse primeramente en cuenta cuál es la persona a quien se concede ese honor o la administración de esa función: tanto su cuna como las capacidades, para saber si son suficientes para el cargo asignado. Igualmente se expresa la ley según la cual se deben desempeñar los cargos.* Palabras en que se ven comprendidos los requisitos de los ministros superiores, con dignidad e inferiores, cuyos cargos son cargas por lo laborioso⁷¹.

Con que, parafraseando las cláusulas que se coligen de este texto, se verá que adaptan a los españoles que nacen en las Indias, en quienes concurren las calidades que requiere Calístrato, y así se conocerá el derecho que tienen para ser preferidos en todas las provisiones que para aquellas partes se hacen, por consulta de su Consejo de Cámara.

[FOLIO 6 R.]

PRIMERA CALIDAD, IBI: PRIMERO SE DEBE
CONSIDERAR EL QUE LA PERSONA SEA DIGNA
DEL HONOR QUE LE CONFIEREN⁷²

Puso Calístrato por primera calidad la de la persona a quien se ha de dar el puesto honorífico, para que se considerase la que debe ser elegida, y así usó de la palabra *persona*, por translación, por la cualidad en que uno se diferencia de otro, que numeran los retóricos en los atributos de la persona⁷³. Y en las [calidades] de los ministros de justicia, el prudente Jetró [instruyó] a su yerno Moisés, cuando le aconsejó [que] escogiese para el manejo y determinación de las causas forenses varones poderosos, sabios, temerosos de Dios, que tratasen siempre verdad y, desinteresados, aborreciesen la

70. Literal A del folio 4 bis v. Ley *Honor*, 14, sección 1 y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

71. Literal B. De lo enseñado por don Francisco de Amaya en la rúbrica C, *De muneribus et honoribus non continuandis*, libro 10, desde el número 1.

72. Sin literal en el texto: ver la sección "Paratexto y pasajes latinos".

73. Literal A del folio 6 r. Ambrogio Calepino, *Dictionarium...*, voz *persona*.

codicia, diciendo: *Elige de entre el pueblo hombres capaces, temerosos de Dios, hombres fieles e incorruptibles y ponlos al frente del pueblo como jefes de mil, jefes de ciento, jefes de cincuenta y jefes de diez. Ellos estarán a toda hora a disposición del pueblo*⁷⁴, palabras que se hallan traducidas en unas leyes reales⁷⁵.

De que no se olvidó el emperador Justiniano, ordenando se eligiesen los que en excelencia de costumbres se aventajasen, tuviesen noticia de las rentas del fisco, conocimiento de los súbditos y provinciales, y fuesen convenientes y a propósito para los magistrados, *ibi: Por tanto, le está permitido a Su Alteza destinar como administradores a algunos de entre los más honestos y de entre los conocedores en materia de impuestos, es decir, de entre los curiales y entre otras personas, que den buena prueba de sí mismos y de que son aptos para la magistratura*⁷⁶.

Porque es muy necesario que las personas que se eligen sean aptas y a propósito para las dignidades, y que aquel a quien se comete la administración de la justicia carezca de malos procederes, porque del que los tiene no se pueden esperar aciertos, como a Patricio Questot lo escribió el rey Teodahado, en Casiodoro, *ibi: Se ratifica que para la república es necesario elegir personas idóneas en aquellas dignidades en las que se pone en juego la justicia, para que no se entorpezca con costumbres inapropiadas. Por lo demás, es inoficioso exigir de un hombre lo que —es sabido— no posee. Por el contrario ha de buscarse con empeño lo que se percibe que existe bajo las apariencias*⁷⁷.

Y redundante en gloria del príncipe elegir personas a propósito

[FOLIO 6 v.]

para los puestos, porque de lo esclarecido de los que en ellos sirven crece la fama y crédito de los que reinan, a quienes importa proveer tales sujetos, que reconozca el acierto de su elección las veces que se dignaren de mirar a sus ministros. Así lo dijo en Casiodoro el rey Teodorico: *Pensamos que forma parte del decoro de la corte el nombrar personas aptas para las dignidades, ya que con el buen nombre de los sirvientes se acrecienta la*

74. Literal B. Éx 18:21-22.

75. Literal C. Leyes 18 y 22, título 9, Partida 2. Ley 3, título 4, Partida 1. Ley 1, título 4, libro 1 y Ley 1, título 9, libro 3, Recopilación.

76. Literal D. Auténticas, *Ut iudices sine quoque suffragio fiat*, sección *Eos*, colación, 2, constitución 8.

77. Literal E. Casiodoro, *Varia*, libro 10, epístola 6.

*fama de sus señores. Designar a esas personas es deber del príncipe, para que cuantas veces mire a sus dignatarios, otras tantas pueda reconocer que obró juiciosamente. Debe destacarse quien, por sus costumbres, se propone como modelo a imitar. Y como a cualquiera le es fácil valorarse así mismo, conviene que el elegido sea testimonio para muchos*⁷⁸.

Por esto el jurisperito Calístrato dijo que, en la provisión de los puestos, se considerase en primer lugar la persona del que había de ser elegido: *En primer lugar debe tenerse en cuenta la persona a la que se le confiere un honor o se le confiere la administración de un cargo*⁷⁹.

DEBIDO RECONOCIMIENTO A LAS ELECCIONES QUE SIEMPRE SE HAN HECHO EN LOS QUE NACEN EN ESTOS REINOS PARA MINISTROS DE LAS CHANCILLERÍAS Y DEMÁS PUESTOS DE LAS INDIAS

Dignos, Señor, y muy merecedores han sido y son los que, de estos reinos, han merecido ser elegidos para las plazas de las chancillerías y demás magistrados de las Indias, por consulta de su tan atento Consejo de Cámara, de cuyas elecciones, [aun] cuando por si no tuvieran la presunción del derecho⁸⁰, se puede decir mejor que lo de las suyas escribió el rey Teodorico, en Casiodoro, *ibi*: *El culmen supremo de nuestro buen criterio radica en que el investido por nosotros destaque y esté lleno de merecimientos. Y si se puede considerar como tal, aquel que fue elegido por una persona recta, aquel que está dotado de temperancia y que está lleno de moderación, ciertamente también es capaz de méritos aquel a quien el criterio le reconoce todas las virtudes. ¿Acaso puede esperarse algo más grande que encontrar testimonios*

[FOLIO 7 R.]

*de elogio, allí donde la alabanza no puede ser objeto de sospecha? De hecho, el concepto del rey toma en cuenta solo los hechos y no permite el señor que se influya en su decisión, porque él es quien tiene el poder*⁸¹.

78. Literal A del folio 6 v. Casiodoro, *Variæ*, libro 4, epístola 3.

79. Literal B. La ya citada Ley Honor, 14, sección *De honoribus* y como sigue, *De muneribus et honoribus*.

80. Literal C. Capítulo *Cum in cunctis*, 7, *De elect.* Capítulo final, “De præfumpt”.

81. Literal D. Casiodoro, *Variæ*, libro 1, epístola 3.

¿Y quién no los juzgara por muy dignos, entendiendo que están adornados con las más lucidas prendas, si por decretos de tan grandes reyes, como los que ha merecido gozar esta monarquía, han conseguido los más honoríficos puestos y, con ellos, la aprobación de más merecedores? *¿Y quién no va a preferir a aquel que ha realizado cosas grandes con toda honestidad* (dijo el emperador Justiniano) *si por nuestra voluntad y criterio llega a todos el testimonio de sus logros y si tiene testigos de ser el mejor*⁸². Pues habiendo tan ventajosos sujetos en este reino, en quienes se emplearan bien las mercedes, los que las consiguieron, sin duda, fueron los mejores: *Pues aquellos a quienes les correspondió buscar a los mejores de todos, siempre los eligieron por sus merecimientos*⁸³.

Fuera pues crimen dudar si eran dignos los que, con los puestos de las Indias, merecieron tan real aprobación: *Es perverso poner en duda a aquel que mereció ser elegido por decisión del superior*⁸⁴, a manera de sacrilegio: *Es casi un sacrilegio el dudar si de veras es digno aquel a quien el emperador eligió*⁸⁵.

RENDIMIENTO, Y OBEDIENCIA DE LOS ESPAÑOLES DE LAS INDIAS, SU IDONEIDAD, SUFICIENCIA Y PARTES PARA SER PREFERIDOS EN LAS PROVISIONES

Rendidos reconocen siempre, Señor, los españoles que nacen y habitan en las Indias, los méritos y prendas de los que, de estas a ellas, se han enviado en todos tiempos con todos los puestos, y no solo los han recibido en ellos sino obedecídoles como a ministros de Vuestra Majestad, a quien pueden decir mejor que Marco Terencio, caballero romano, al emperador Tiberio: *No nos corresponde estimar si has acertado al retirar a otros de sus negocios; a ti dieron el juicio sobre todas las cosas los dioses, y eso basta para aceptar tu gloria*⁸⁶.

82. Corresponde al literal *A* del folio 7 r. Justiniano, en Auténticas, *Ut iudices sine quoque suffragio fiant*, sección *Eos*, colación 2, constitución 8.

83. Literal *B*. Casiodoro, *Varia*, libro 1, epístola 43.

84. Literal *C*. El mismo Casiodoro, libro 9, epístola 22.

85. Literal *D*. Ley 2, Código, *De crimine sacrilegii*. Ley 11, título 18, Partida 1.

86. Literal *E*. Tácito, *Anales*, libro 6.

[FOLIO 7 v.]

Y así no será crimen proponer sólo, y representar en este papel, que los españoles de las Indias son personas muy merecedoras de los mayores puestos para que en ellos sean preferidos. Que, aunque no han faltado algunos que, con dañado ánimo, hayan procurado zaherirlos, como dice el doctor Solórzano⁸⁷, atribuyéndoles defectos que quizá conocen en sí, pues siendo comunes por naturaleza a todos los hombres, como dijo Propercio, *ibi*:

*A todos los seres creados, la naturaleza les impuso un vicio
A mí, la Fortuna siempre me da algo que apreciar*⁸⁸.

Y que ninguno se libró de ellos, en sentir de Horacio, *ibi*:

*Nadie nace sin vicios. Bienaventurado aquel
Que se siente empujado por los más leves*⁸⁹.

Quieren que padezcan todos los de las Indias los defectos que se habrán reconocido en algunos pocos de aquellas partes, a cuyo suelo y ciudades no se deben atribuir los vicios de los particulares, como escribió Séneca: *Los vicios de los individuos no pueden achacarse a las ciudades, que, ni mucho menos, pueden considerarse como algo infamante. Tienen su origen en otras causas. Y ni siquiera por estas se ve afectada la majestad del pueblo de Roma. No existe nadie que no tenga algún vicio: este es irascible, aquel es libertino. Por el hecho de que algo malo se imite, no se afirma que, solo por eso, se lesiona la majestad*⁹⁰.

En que hay algunos tan fácilmente atrevidos o maledicentes que, por conocer en algunos no ajustadas las costumbres, quieren, llevados de su propia temeridad y arrojo, manchar toda una nación: Hay algunos, ligeros, presuntuosos y maledicentes, que llegan al punto de dictar sentencia sobre otras naciones (dijo Pedro Gregorio) porque algunos individuos particulares fueron sorprendidos obrando bien o mal, o porque,

87. Literal A del folio 7 v. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 1, capítulo final, y en *Política indiana*, libro 2, capítulo 30.

88. Literal B. Propercio, 2, 22 [sin indicación de obra].

89. Literal C. Horacio 2, *Sermones*, 3.

90. Literal D. Séneca, *Declamaciones*, libro 9, *Declamación* 2, capítulo 2, y libro 5 de las *Controversias*, capítulo 3.

abusando de su propia temeridad, quieren juzgar sobre toda una nación, basándose en las costumbres de unos pocos que conocen⁹¹. Y aun la nuestra española, con ser la mejor y más celebrada de desapasionadas y extranjeras plumas⁹², no se libró de la censura y nota de algunas mal intencionadas, como se verá en Casaneo⁹³, Pedro Gregorio y Tito Livio, y actualmente la agravian los que menos bien sienten de los que acá tienen su origen (de donde fueron sus progenitores), y de las Indias, solo el haber nacido en ellas, como si fuese defecto.

Sin que atiendan los que tal juzgan, que no producen

[FOLIO 8 R.]

vicios los lugares, como por santos que sean no santifican a los que los habitan, sino las obras con que virtuosamente viven: *El lugar no santifica al hombre* (escribió san Juan Crisóstomo), *es el hombre quien santifica el lugar*⁹⁴. Ni menos dan estimación a los hombres las famosas ciudades en que nacen, sino las lucidas prendas que los adornan y loables procederes que tienen: *Nosotros, que estamos al mando* (dijo san Gregorio), *debemos ser conocidos no por la importancia de los lugares, ni por la calidad del origen, sino por la nobleza de costumbres. Debemos tener fama no por la celebridad de las ciudades, sino por la pureza de la fe*⁹⁵. Y ningún cuerdo dirá que se infunde la sabiduría sin aplicación en los que nacen y asisten en las ilustres ciudades en que están las más insignes y eminentes academias del mundo⁹⁶, muchos afirmarán que, a veces, suelen nacer en muy

91. Literal E. Pedro Gregorio, *Sobre la república*, libro 4, capítulo 4, numeral 12.

92. Literal F. Muchos hacen elogios de España en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 1, capítulo 7, numeral 21 y capítulo 16, numeral 4.

93. Literal G. Bartolomé Casaneo, en su *Catálogo de las glorias del mundo*, parte 2, consideración 24. Pedro Gregorio, *Sobre la república*, en el lugar ya citado. Tito Livio, década 4, libro 4.

94. Literal A del folio 8 r. San Juan Crisóstomo, según Graciano, en el capítulo "Multi sacerdotes", distinción 40.

95. Literal B. San Gregorio, según el mismo Graciano, capítulo 3, la ya citada distinción 40. Valenzuela Velázquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 1, desde el número 1, y consejo 34, número 1 y siguientes.

96. Literal C [al margen del texto, Bolívar cita la Glosa en latín]. *No basta estudiar mucho; es necesario hacerlo bien* [ilegible] (glosa en Ley *Unicuique*, 7, Código, de *proxim. sacror.* [ilegible], lib. 12).

cortos lugares hombres que, con el estudio y desvelo, se han aventajado en las mejores letras.

A Antístenes, filósofo y maestro de Diógenes, le dijo por denuesto uno que había nacido en Frigia, región de Asia la menor. Y él le respondió que de Frigia había sido la madre de los dioses, teniendo a donaire y haciendo irrisión se diese la patria por oprobio y vituperio, porque en las peores regiones, más destempladas e inhabitables tierras, las más veces nacen felicísimos y lucidísimos ingenios. *Cuando alguien le reprochó a Antístenes (refirió Laercio) que su madre era de Frigia, este respondió que también era frigia la madre de los dioses. Pues consideraba una ridiculez convertir la patria de alguien en una afrenta, cuando en muchas regiones relegadas se daban caracteres privilegiados*⁹⁷.

Adán fue formado fuera del Paraíso y salió más perfecto que Eva, que por ser en él criada tuvo mejor patria, para que se atiende a que no se adquieren elogios con nacer en noble lugar sino con vivir noble y virtuosamente. Así nos lo advirtió san Ambrosio, *ibi: Y ten presente que el hombre fue hecho fuera del Paraíso y la mujer dentro de él. Para que adviertas que el reconocimiento del valor de cada cual no depende de los lugares ni de la nobleza de su cuna, sino de la virtud. El hombre, que se considera superior, fue creado fuera del Paraíso; es decir, en un lugar peor. Y aquella que fue creada en el lugar superior, el Paraíso, es tenida por inferior*⁹⁸.

[FOLIO 8 v.]

Rómulo, expuesto en unas selvas donde se crió alimentado con la leche de una loba, fundó a Roma, reina de todas las ciudades, cabeza de casi todo el orbe como corte de los mayores césares que conoció la Antigüedad, y en esta ciudad, estando en su mayor grandeza, nació Catilina, que trató de destruirla: *Por el contrario consta que en las grandes ciudades nacen hombres (dijo Francisco Petrarca) sin importancia y que en las ciudades pequeñas nacen algunos grandes hombres. Rómulo, abandonado y alimentado en el bosque, fundó la ciudad de Roma, reina de todas las demás ciudades. La misma que quiso asolar Catilina, nacido en esa misma ciudad*⁹⁹.

97. Literal *D*. Laercio, libro 6, capítulo 2, sin indicación de obra.

98. Literal *E*. San Ambrosio, libro *De Paradiso*, capítulo 4. En Graciano, capítulo "Illud", 9, distinción 40.

99. Literal *A* del folio 8 v. Petrarca, diálogo 4.

Bías, filósofo insigne, fue de Priene, ciudad marítima; Pitágoras, de la pequeña isla de Samos; de la de Esciatos fue Anacarsis; Demócrito nació en Abdera, ciudad marítima de la Tracia; y en Estagira, lugar ínfimo en los términos de Macedonia, el grande en todo, Aristóteles; Teofrasto tuvo su primera cuna en Lesbos; y en la costa Arpinas, el elocuentísimo orador Tulio; y Cos, corta isla del mar Egeo, fue patria del famoso poeta Filites y del padre de la medicina, Hipócrates, y de los príncipes de la escultura y pintura, Fidias y Apeles; para que así se entienda que la pequeñez de los lugares, lo destemplado de los climas y las más remotas ciudades no impiden a la grandeza de los ingenios y que estos sobresalen lucidos en cualquier parte que nazcan. Todo lo refirió y ponderó el Petrarca, *ibi: ¿Acaso no sabes que Bías era de Priene y que Pitágoras era natural de Samos? ¿Ignoras que Anacarsis era escita; Demócrito de Abdera y Aristóteles de Estagira? ¿Desconoces que Teofrasto nació en Lesbos y Tulio en Arpino? Cos es una isla pequeña del Mar Egeo y vio nacer a Philites, reconocido poeta, y al padre de los médicos, y al príncipe de los escultores y de los pintores, es decir, a Hipócrates, a Fidias y a Apeles. Todo lo cual permite entender por qué las estrecheces de los lugares no constituyen un obstáculo para la importancia de los ingenios*¹⁰⁰.

Esto se ve por experiencia y de ella consta que pueden salir varones eminentes, que sirvan de ejemplo en todo, de tierras incultas, debajo de temples rudos o de aires gruesos y crasos, como de la patria de Berruecos (pueblos de la Mauritania singitana) lo dijo Juvenal:

*Consta, por la experiencia,
que varones muy importantes y que habrían de dar excelente ejemplo,*

[FOLIO 9 R.]

*pueden haber nacido en la patria de los Berruecos, en un ambiente pesado*¹⁰¹.

Y así, no se debe atender a la patria en que se nace para hacer aprecio de un sujeto, sino a la capacidad, letras, prendas y méritos que tiene, que estos son los que se requieren para los puestos, no el haber nacido y asistido en las ciudades y lugares que gozan más cercana la real preferencia de Vuestra Majestad. *Ni el lugar, ni los rangos* (dijo san Gregorio)

100. Literal B. Petrarca, obra citada, capítulo 4.

101. Literal C. Juvenal, sátira 10.

*nos acercan al Creador. Los buenos méritos nos unen a Él y los actos no meritorios nos separan de Él*¹⁰².

A Estilicón, porque no atendía a los lugares en que nacían sino a los méritos y partes que tenían los que para los puestos elegía, alabó dignamente Claudiano, diciéndole:

*A los que vienen de cualquier país,
pregúntales por su bagaje y por sus méritos,
nunca por su cuna, ni por su origen*¹⁰³.

Y Ausonio de Severo:

*El que quiera dar pruebas de su virtud,
que no se escude en el lugar, pues lo que vale son las cualidades*¹⁰⁴.

Por esta causa el pontífice Inocencio Tercero reprendió a un patriarca de Constantinopla porque no atendía a los méritos e idoneidad de las personas en la provisión de los beneficios eclesiásticos, sino que estos los daba a solo los que habían nacido en Venecia, de donde era natural, moviéndole solo la afeción de su patria y juzgando que solo los que en ella hubiesen nacido era aptos y dignos de las dignidades; no los de otras partes, a quienes tenía en poco y menospreciaba. Y así le mandó [Inocencio Tercero] que no dejase de acomodar a los varones doctos y a propósito de cualquier parte que fuesen, *ibi: En consecuencia mandamos que le pongáis de presente que no eche en olvido nombrar para esas iglesias y elevar a una mayor dignidad, varones letrados e idóneos en todo sentido, sin importar su lugar de origen*¹⁰⁵. Porque, por ser región nuevamente convertida, no había clérigos nacidos en ella, en quienes se empleasen sus beneficios: *Ya que allí no había clérigos, porque era un territorio recién convertido*, como dijo una glosa marginal de Juan Andrés¹⁰⁶, que [de] haber naturales de Constantinopla que mereciesen ser ocupados, no quisiera tan santo pontífice que, en su menosprecio, fuesen preferidos

102. Literal A del folio 9 r. San Gregorio, según Graciano, el capítulo 4 ya citado, distinción 40.

103. Literal B. Claudiano, *Elogio de Estilicón*, libro 2.

104. Sin literal ni indicación de obra.

105. Literal C. Capítulo “Ad decorem”, 5, *De institution*.

106. Literal D. Juan Andrés, glosa al margen en el citado capítulo “Ad decorem”, 5.

los advenedizos, como lo afirmó en otra decisión, *ibi*: *Y no quiséramos que prefiriese al extranjero*¹⁰⁷.

[FOLIO 9 v.]

Recién adquiridas y conquistadas las Indias, fue preciso que, como de acá fueron los pobladores, fuesen también los que por sus letras mereciesen ocupar las mayores dignidades eclesiásticas y seculares de aquellas partes, porque en ellas no habían nacido entonces quienes pudiesen ocuparlas: *Allí no había ninguno, pues se trataba de un territorio recién convertido*. Empero, no después que en tan grandes y lustrosas ciudades como edificaron y poblaron nuestros españoles, nacieron de ellos los que, como hijos legítimos, pueden ocupar todo linaje de puestos, como se previno desde sus principios¹⁰⁸, así acerca de lo eclesiástico como de lo secular, conociéndose cuán justo era preferir en las Indias a los españoles que en ellas naciesen.

Y más cuando se reconoce, y muchos desapasionados confiesan, que, en lo general, son de agudos y lucidos ingenios, excelentes capacidades, prudentes juicios y loables proceder, en que corresponden al buen origen que tienen de este reino, cuyo cielo y suelo ha producido y produce fortísimos y valerosísimos soldados, prudentísimos y expertísimos caudillos, elocuentísimos oradores, excelentísimos poetas, muy enteros, desapasionados y justicieros jueces y muy esclarecidos en todo príncipes: *¿Y qué decir de España?*, escribió Pacato, *Es la tierra que dio vida a esforzados soldados, a caudillos expertos, a elocuentísimos oradores, a ilustres poetas. Ella es madre de jueces y de príncipes*¹⁰⁹.

De estas excelentes dotes y eminentes propiedades que comunica nuestra España a los suyos, participan los que, por ellos, de ella descienden en las Indias. *Finalmente, no puede pasarse por alto una mirada atenta a la*

107. Literal E. Capítulo "Bonæ memoriæ", 4, *De postul. Prælatorum*.

108. Literal A del folio 9 v. Consta de las capitulaciones y pacciones que se asentaron con los primeros prelados de la isla Española, que refieren Antonio de Herrera en la *Historia general de las Indias*, década I, libro 8, capítulo 10, página 278; [las] cédulas del primer tomo de las impresas, página 274, y del segundo tomo, página 188; y otras cosas de las que trató Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 19, tomado del número 23 y subsecuentes, y en *Política indiana*, libro 4, capítulo 19.

109. Literal B. Pacato, en el *Panegírico a Teodosio*.

propagación y al origen (dijo Eduardo Veston). Pues los pueblos llevan consigo las cualidades de su estirpe, aún después de pasadas muchas generaciones. Se deduce de esto claramente que no es imposible que otros elementos vengan a unirse al cielo, al solar nativo y a la índole ancestral, y les añadan, con la propagación de la sangre, una especie de mitigación como la del vino que se diluye en agua¹¹⁰.

A que ayuda la templanza y amenidad de las Indias y su perpetua primavera, porque merecen, si no el nombre de paraíso y que en ellas estuviere el terrenal (como juzgó su

[FOLIO 10 R.]

primer descubridor, don Cristóbal Colón, aun en la menos acomodada isla de Santo Domingo¹¹¹), por lo menos el de huerto de deleites o las alabanzas del Tempe, Campos Elíseos, islas Atlántidas, o Afortunadas, con menos causa celebradas, en sentir del doctor Solórzano¹¹². Y así, los que en ellas nacen, por la mayor parte salen dotados de estimables prendas por el buen clima de aquellas regiones: *En los lugares templados por los rayos del sol y donde su fluido se derrama en los cuerpos, hasta los espíritus animales se transforman en más espirituales y brillantes. Consecuentemente, los ingenios se vuelven más perspicaces y agudos¹¹³.*

Mayormente habiendo nuestro invicto emperador, el señor Carlos Quinto, ilustrado aquellos reinos, fundando las dos universidades de Lima y México con los mismos privilegios de la insigne y nunca bastantemente alabada de Salamanca¹¹⁴, que concedieron también los

110. Literal C. Eduardo Veston en su *Teatro de la vida civil*, libro 1, capítulo 10, numeral 9, trae el texto en el capítulo “Si gens”, 10, distinción 56.

111. Literal A del folio 10. Colón llegó a pensar que el Paraíso estuvo en la isla de Santo Domingo. En Francisco López de Gómora, *Historia de las Indias*, libro 1, que citan Martín del Río en *Adagiis sacris*, primer tomo, adagio 789, página 378; Antonio de Herrera en la *Historia general de las Indias*, década 1, libro 3, capítulo 12, página 107; en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 1, capítulo 7, numeral 7.

112. Literal B. El mismo Solórzano, el ya citado capítulo 7 de *De Indiarum iure* en el número 12, y en *Política indiana*, libro 1, capítulos 4, 7 y 8, y libro 2, capítulo 30.

113. Literal C. Eduardo Veston, en su *Teatro de la vida civil*, libro 1, capítulo 10, número 3.

114. Literal D. Cédula de Valladolid de 12 de mayo, y de Toro de 21 de septiembre de 1551. Ley 1, título 16, libro 1 del sumario de la Recopilación de las Indias.

señores reyes don Felipe Segundo¹¹⁵ y Tercero¹¹⁶, siendo el fin para que en aquel nuevo y extendido orbe hubiese personas que le ilustrasen, como lo han hecho y [como] testifica el cronista Antonio de Herrera, el cual afirma *ser dos insignes universidades, en que con mucha doctrina se leen curiosa, y doctamente las ciencias*¹¹⁷; y el licenciado Antonio de León, tratando de los beneméritos de las Indias, dice: *Por las letras están las dos insignes universidades de Lima y México, produciendo sujetos dignos de toda estimación, y mueren en ellas y viejos, sus catedráticos, por no ser ocupados*¹¹⁸.

Y porque en tiempos pasados hubo algunos que, llevados de emulación y de desenfrenada pasión, juzgaban por incapaces para los puestos no solo a los indios, sino también a los españoles hijos de los nacidos acá, por solo haber nacido en las Indias, queriendo manchar a todos con una soñada o fingida nota, hija de su dañado ánimo, escribió una sentida queja don fray Juan Zapata, obispo que fue de Guatemala, y aunque largas sus palabras, se refieren por si ahora hay otros que imiten a los que dieron la causa: *El apasionamiento desenfrenado y los celos graves de algunos llegaron a llamar incapaces no solo a los indios y a los nacidos de indios, sino que también a los hijos de españoles*

[FOLIO 10 v.]

*que habían nacido en las Indias*¹¹⁹, les atribuyeron esa famosa incapacidad, marcándolos con fuego a los indefensos [mientras dormían]. Y así, de palabra y por escrito, faltando al temor de Dios y a la caridad que se debe a los demás, se atrevieron a oponerse a ellos. Pero cuando esos tales se equivocaban en sus sueños (no quiero pensar en sugerencias de quienes los rodeaban), he aquí que varones doctísimos, padres religiosísimos y obispos llenos de piedad, trabajadores de la Iglesia de Dios, como auténticos soldados de primera línea,

115. Literal E. Cédula de 17 de octubre de 1562 y 30 de diciembre de 1588.

116. Literal F. Cédula de 22 de noviembre de 1613 y de 15 de abril de 1617.

117. Literal G. Antonio de Herrera, en la *Descripción de las Indias Occidentales*, capítulos 9, 19 y 28.

118. Literal H. Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales...*, parte 1, capítulo 15, número 41.

119. Sobre la justificación de esta expresión, ver la respectiva nota al pie en la sección "Paratexto y pasajes latinos".

*probaron y demostraron con evidencia que aquellos que engendró aquel Nuevo Mundo como frutos ricos y abundantes, los cuidó como hijos y los llevó hasta la madurez, los hizo nacer a la virtud, los instruyó en las letras y los ennobleció las normas de su conducta, para que su propia patria, amistosa, los acoja y abraze nuevamente como pastores, como jueces y como padres*¹²⁰.

También se lamentó el doctor Francisco Carrasco del Sas, oidor que fue de la Chancillería de Panamá, teniendo por una de las calamidades e infelicidades que padecen los del Perú que los de acá juzgan y presumen no hay en las Indias hombres doctos y eminentes en sus facultades y que, si se hallan algunos, son pocos, y así dijo a los que tal entienden, lleguen a examinarlos o disputar con ellos en cualquier ejercicio de letras, que con eso verán en contrario lo que, sin verdad, se persuaden y llegarán a desengañarse. *Pero ¡oh dolor* (escribió con sentimiento este autor)! *Entre las desgracias que suelo analizar está la que sufren los florecientes reinos del Perú y quienes en ellos viven. Es la calamidad que se opone a ellos y que destaca en escritos que poseemos: los nacidos en España opinan equivocadamente que en las Indias no hay hombres doctos o sobresalientes por sus capacidades, y que si los hay, son pocos. Que quienes así piensan se hagan presentes a un certamen literario, o los vean como jueces o procuradores, o deliberando en los tribunales o ejerciendo como predicadores del evangelio de Cristo Señor. Y apreciarán y experimentarán lo contrario de lo que —falsamente— se habían empeñado en creer*¹²¹.

Que el mejor modo de desengañar a los que vanamente piensan que en las Indias no hay hombres científicos en todas profesiones de letras, es decirles que hagan examen de ellos y, por sus ojos, los vean y comuniquen, como lo dijo el apóstol San Felipe a Nataniel, que, incrédulo, no se persuadía a que Cristo Señor Nuestro, profetizado por Moisés,

[FOLIO 11 R.]

había nacido en Nazaret, dudando si de Nazaret podía salir algo bueno, y para que se desengañase le replicó el apóstol, diciéndole: *Ven, y véelo*, como refirió san Juan por estas palabras: *Felipe se encuentra con Natanael*

120. Literal I. Juan Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva et acceptione personarum ei opposita discrepatio*, parte 2, numeral 11, capítulo 20.

121. Literal A del folio 10 v. Francisco Carrasco del Sas, en *Interpretatio ad aliquas leges Recopilationis*, capítulo 6, sección 3, numeral 11.

y le dice: Hemos encontrado a aquel de quien escribieron Moisés en la ley, y también los profetas: Jesús, el hijo de José, el de Nazaret. Le respondió Natanael: ¿De Nazaret puede haber cosa buena? Le dijo Felipe: Ven y lo verás¹²².

Bien conocidos tiene los ingenios y capacidades de los criollos la insigne y real Universidad de Salamanca, idea de las antiguas de Atenas y Alejandría, emporio de las ciencias, domicilio de las leyes y madre fecundísima de la elocuencia en los sujetos que ha tenido en todos [los] tiempos, nacidos en las Indias, hijos de las universidades de Lima y México, como lo ponderó con ingenuidad don fray Ángel Manrique (que murió obispo de Badajoz) en la relación que escribió de las exequias que hizo aquella grande en todo universidad al señor rey don Felipe Tercero, diciendo este elogio en su abono: *Entre las riquezas que tributa a España el Nuevo Mundo, la mayor es la felicidad de los ingenios que envía a esta Universidad de Salamanca, no ya solo a aprender sino a lustrarla, pues nunca deja de tener aquí algunos floridísimos de los que ocupan sus mayores puestos.*

Y de los muchos y lucidos sujetos que hay en la Nueva España, testifica de vista fray Andrés Ferrer de Valdecebro, diciendo: *De racionales plantas son feraces, los ingenios vivos y prestos; los naturales dóciles y liberales; las condiciones ingenuas en los más. Todos están dotados de singularísima agudeza, y les amanece tan temprano el uso de la razón que, a la aurora de su ser, son soles de mediodía en el lucimiento.* Y después de haber nombrado algunos de aquel reino, cuyos ingenios causaran admiración y duda a los que no conocen la capacidad de los criollos, concluye: *Que son tantos los varones ilustres de Nueva España, que tomo grande no puede ser capaz para los nombres*¹²³.

En el Perú (dice el mismo autor) como oro los montes, rinden los minerales de sus universidades sabios que a los siete de Grecia añaden el septies. Con méritos ventajosos para optar todo linaje de premios, se hallan muchos, y se ven

[FOLIO 11 V.]

ajenos de los hombres, y en su patria, y que no les sirven las prendas de escala para subir, sino de resbaladero. Dolor bien sensible, y aunque achaque, de que

122. Literal A del folio 11 r. Jn 1:45.

123. Literal B. Fray Andrés Ferrer de Valdecebro, natural de Albarracín, en el libro intitulado *Gobierno general, moral y político hallado en las aves más generosas y nobles...*, libro 4, capítulo 34, folio 71, impreso en esta corte el año de 1658.

*adolecen todos los entendidos, es consuelo al sentimiento, no a la queja. Mucho se debe atender a que en igualdad de méritos se les repartan los honores, y será la distribución, como tan justa, causa de hacer injusto el sentimiento y queja*¹²⁴. Hasta aquí ese religioso.

Y el doctísimo y expertísimo consejero don Juan de Solórzano, oidor que fue de la Chancillería de Lima, escribió: *Que si valía algo su afirmación, podía testificar de vista y ciertas oídas de muchos criollos que, en su tiempo y en el pasado, han salido insignes en armas y letras, y lo que más importa, en lo sólido de virtudes heroicas, ejemplares y prudenciales, de que le fuera fácil hacer un copioso catálogo si ya otros no lo hubieran tomado a su cargo, o no temiera agraviarlos, que era forzoso pasar en silencio, por no alargar su libro, o no ser posible tener noticia de todos*¹²⁵.

Pero antes de estos autores, tuvo la Universidad de San Marcos de la Ciudad de los Reyes la aprobación del prudentísimo rey el señor don Felipe Segundo, que en una cédula que le despachó, alabó el *gran ejercicio de letras, que continuamente se tiene en aquella Universidad, de que han resultado sujetos de mucha consideración en todas sus facultades, y cada día se van perfeccionando todas aquellas ciudades de letras, virtud y ejemplo*¹²⁶. Con que puede decir, gloriosa, que entre tan grandes sujetos como [son quienes] la han elogiado, tuvo también la aprobación de su príncipe: *En presencia de tan nobles y excelentes personas incluso la conciencia del príncipe queda comprometida*¹²⁷.

Siendo tanto el número de sujetos que produce que, sin los que no tienen grados mayores, que son innumerables, hay de ordinario en la ciudad más de ciento y treinta personas de claustro, de lucidísimas letras adornados y de loables proceder, que fundados en las esperanzas que les dieron nuestros católicos monarcas, progenitores de Vuestra Majestad, en las cédulas de la fundación de aquella universidad, de que, saliendo aprovechados en letras, serían ocupados en los puestos eclesiásticos y seculares de aquellos reinos (como también lo prometió el emperador Justiniano a los que profesasen el derecho¹²⁸) se dieron al trabajo de los estudios: *Y quien*

124. Corresponde al mismo literal B del folio 11 r.

125. Literal A del folio 11 v. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 1, capítulo 29, numeral 22, y en *Política indiana*, libro 2, capítulo 30, folio 245, columna 2.

126. Literal B. Cédula de 30 de diciembre de 1588.

127. Literal C. Ley *Omnium*, 19, capítulo *De testament*.

128. Literal D. Sección final, en el proemio de las *Instituciones*.

[FOLIO 12 R.]

acumula ciencia, acumula dolor, como dijo el Eclesiastés¹²⁹. Y, para conseguirlos, estudiaron y estudian, desvelados y retirados, solos con la compañía de los libros, y cada uno puede decir con Séneca: *Toma ejemplo de lo que viste de mí en aquel tiempo: me aparté y, a puerta cerrada, con el fin de poder servir a muchos. No hubo para mí ningún día dedicado a la inactividad. Una parte de las noches la dedico a los estudios, no me doy al sueño sino hasta que me domina. Mantengo abiertos los ojos, cansados por la vigilia, cuando se cierran sobre el trabajo. Sí me aparté, pero no tanto de los hombres como de las cosas; en especial, de las mías*¹³⁰.

Y pues la ciencia perfecciona la naturaleza, compone y purifica las costumbres y hace cuerdos, elocuentes y dignos de los honores a los que con ella se han adornado, como dijo el rey Teodorico, *ibi*: *Finalmente el conocimiento de las letras es glorioso. Porque purifica lo más importante que hay en el ser humano, las costumbres; porque, además, proporciona, la gracia de las palabras y prepara maravillosamente —y en beneficio del mismo hombre— a los que callan y a los que hablan*¹³¹. Y la reina Amalafuenda [dijo] al Senado de Roma, *ibi*: *A estos bienes debe sumarse el deseable conocimiento de las letras, que transforma la naturaleza en algo loable e ilustre. En las letras el prudente encuentra cómo ser más sabio; el guerrero, cómo fortalecerse con el temple del alma; el príncipe, cómo gobernar los pueblos con equidad. No hay en el mundo una situación que no pueda enriquecerse mediante el glorioso conocimiento de las letras*¹³².

Parecerá muy bien que los que en las Indias han aprovechado y salido lucidos sujetos, resplandezcan con las togas, y que estas y las demás dignidades se den a los que, por haberse noblemente empleado en los estudios, merecen que se les franquee la entrada para las audiencias, chancillerías y consejos, de [lo cual] no se deben juzgar extraños los que han sido alumnos de las letras, oyendo de Vuestra Majestad en sus provisiones, por consulta de su Consejo, lo que a Argólico, prefecto de la ciudad, escribió el rey Teodorico, en Casiodoro: *Nos es grato ver que crecen vuestros votos a favor del aumento de este augusto rango. Y nos alegra elegir a estos varones,*

129. Literal A del folio 12 r. Eclesiastés, al final. Libro I del Código, *De assesoribus*, en el lugar que dice “*Studiorum labor...*”. Auténticas, *Habita*. Código, *Ne filius pro patre*.

130. Literal B. Séneca, *Epístolas a Lucilo*, epístola 7.

131. Literal C. Casiodoro, libro 3, *Variae*, epístola 33.

132. Literal D. El mismo Casiodoro, libro 10, *Variae*, epístola 3.

*que tienen los méritos para brillar con la luz senatorial; de este modo la merced de la dignidad se convierte en elogio de quien sobresale. El Senado está abierto a la enseñanza de los antiguos y en él no se juzgará como extraño a quien se dedica al cuidado por cultivar las virtudes*¹³³. Pues son personas aptas para ser ocupados, conforme a lo de

[FOLIO 12 V.]

Calístrato, *ibi*: *Primordialmente, ha de tenerse en cuenta quién es la persona a la que se confiere el honor y a quién se confía el ejercicio del cargo*¹³⁴.

**SEGUNDA CALIDAD EN LA SEGUNDA CLÁUSULA DEL TEXTO, *IBI*:
ÍTEM SOBRE LA CONDICIÓN DE LOS ORÍGENES**¹³⁵

Requiere el jurisperito Calístrato [que] entre en consideración también el nacimiento y calidad del que ha de ser elegido para el puesto, y que se atienda de quién procede, porque, como en los sucesores se continúan las virtudes o vicios de los progenitores, heredándolos en la sangre, como en la naturaleza y género, es bien elegir a los que vienen de buen origen. *Justo es decir que de la misma forma que son mejores aquellos que provienen de los mejores, y así como el hombre proviene del hombre y la bestia viene de las bestias, así también a partir de los buenos se produce lo bueno*, dijo Aristóteles¹³⁶. Porque las perfectas venas conservan su origen y, con fidelidad, derivan produciendo en los sucesores cuanto consiguieron en su gloriosa derivación. *Todas estas pruebas que garantizan el origen* (escribió Casiodoro), *convirtámoslas en riqueza del que es noble, ya que las venas de renombre conservan sus orígenes y entregan fielmente a la posteridad lo que, por gloriosa herencia, llevan en sí*¹³⁷. Propiedad [esta] que observan todas las cosas, conservando la bondad de su origen, pues, si no es que los accidentes le vicien, no se perverte después. Observolo con elegancia Casiodoro en persona del rey

133. Literal E. El mismo Casiodoro, *Variarum*, libro 3, epístola 33.

134. Literal A del folio 12 v. La ya citada Ley Honor, 14, sección *De honoribus* y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

135. Sin literal en el texto. Ver “Paratexto y pasajes latinos”.

136. Literal B. Aristóteles, *Política*, libro 1, capítulo 4.

137. Literal C. Casiodoro, *Variarum*, libro 3, epístola 12.

Teodorico, *ibi*: *Es razonable que nuestra previsión se ocupe, ya desde la infancia, de los merecimientos futuros, ya que de las cualidades de los padres se puede dictaminar sobre el éxito de los hijos. Son sólidos frutos los que dan confianza desde el principio, pues la sangre no hace a un lado las cosas que abundan en lo profundo de su ser. La vena vital lleva consigo ese raudal perenne y conserva todo lo que fluye, como la personalidad que se concedió en los orígenes. Y si acaso llegara a contaminarse por accidente, no podría negar aquellos flujos vitales*¹³⁸.

Esto observaron todas las más naciones del mundo, desde Teseo, fundador de Atenas que, según Plutarco, fue el primero que distinguió los linajes y prefirió a los de mejor origen para que, de entre ellos, se eligiesen los que ocupasen los gobiernos y puestos de administración de justicia¹³⁹;

[FOLIO 13 R.]

a quien siguió Solón en las leyes que hizo, como escribieron Plutarco, Aristóteles y Tiraquelo¹⁴⁰, y en el senado del Areópago, instituido por el mismo Solón, se requería fuese de buen linaje el que había de ser recibido por oidor, como afirmó Pomponio Leto¹⁴¹.

Y Rómulo (como refiere Dionisio Halicarnaso) en la fundación de la célebre Roma, constituyó diferencia entre los de buen origen, a quienes llamó patricios, y entre los de humilde estirpe, dejando a estos la labranza de los campos, crianza de ganados y el trato en las mercancías, y reservando para aquellos el manejo de las cosas sagradas, respuestas del derecho y los magistrados¹⁴². Y fue ley de las Doce Tablas, que decía: *Que solo los patricios ejerzan los cultos religiosos y la magistratura. Y que los plebeyos trabajen la tierra*. Y se observó en su gobierno y derecho civil, según su historiador Pomponio¹⁴³ y Dión Casio¹⁴⁴.

138. Literal D. El mismo Casiodoro, libro 2, epístola 15.

139. Literal E. Plutarco, en *Teseo*.

140. Literal A del folio 13. Plutarco, *Solón*. Aristóteles, *Política*, libro 2, capítulo 10. Tiraqueau, *Tratado sobre la nobleza*, capítulo 20, número 4.

141. Literal B. Pomponio Leto, libro *De sacerdote romano*.

142. Literal C. Halicarnaso, *Antigüedades de los romanos*, libro 2.

143. Literal D. Pomponio, a la Ley 2, sección *Después de estos*, 46 y los siguientes, *De origine iuris*.

144. Literal E. Dión Casio, libro 52.

Dictamen que siguieron todos los demás césares que le sucedieron en aquel imperio¹⁴⁵ y los sumos pontífices en su derecho canónico¹⁴⁶; y en el de sus Partidas el señor rey don Alonso el Sabio, donde dice que los que han de ser jueces, han de ser de buen linaje¹⁴⁷. Y lo observan los políticos que citan Bobadilla, Valenzuela y Mastrilo¹⁴⁸.

Porque a los de buen origen les cercan y rodean por todas partes las memorias de sus progenitores, que no les permiten olvidar el buen proceder que deben tener, amonestándoles de día y de noche las obligaciones con que nacieron. *Están a tu alrededor las autoridades supremas* (dijo a uno Cicerón), *que no van a permitir que olvides el honor de tu casa. Además, día y noche te amonestan los que fueron tu valeroso padre, tu sapientísimo abuelo y tu enérgico suegro*¹⁴⁹. Que esta consideración obliga a obrar bien de necesidad, por no degenerar de los suyos, como después de San Jerónimo lo dice santo Tomás, *ibi*: *Y de cierto no veo nada de envidiar en la nobleza, más que esa obligación de honrar a los mayores y preservar su nombre y sus ejecutorias*¹⁵⁰. Que el ejemplo de la virtud de los padres sirve de grande incentivo a los hijos: *El ejemplo de la virtud de los padres sirve de grande incentivo a los hijos*¹⁵¹, escribió el Crisóstomo. *Y por ende* (dijo el señor rey don Alonso) *son más encargados de hacer bien, y de guardarse de*

-
145. Literal F. Ley *fin*. In *fin*. y siguientes, *De senator*. Ley Honor., sección *Is qui* y como sigue, *De decurionibus*. Ley 1, Código, *De condit. in pub. hor.*, libro 10, Auténticas, *Ut iudices sine quoque suffragio fiant*, sección *Eos*, columna 2, título 2, constitución 8. Auténticas, *De defensoribus civitatum*, sección *Interim*, columna 3, título 2, constitución 15; y en otros muchos lugares.
146. Literal G. Capítulo *De multa*, 28. Capítulo *Venerabil.*, 37, *De præbend. et dignit.* Capítulo *Inter dilectos*, 11, sección *Nos igitur de exces. Prælat.* Capítulo *Grandi*, 2, *De suplena neglig. prælat.* Libro 6. Capítulo *Quanto*, 5, distinción 24.
147. Literal H. Ley 18, título 9, y Ley 2, título 21, Partida 2.
148. Literal I. Jerónimo Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 3. Valenzuela Velázquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 166 en su totalidad. Mastrilo, *De magistratibus*, libro 2, capítulo 8 en su totalidad.
149. Literal K. Cicerón, *Secunda acción contra Verres o Verrinas*.
150. Literal L. Santo Tomás, *Sobre la formación del príncipe*, capítulo 4, al final.
151. Sin literal en el texto. Ver “Paratexto y pasajes latinos”.

[FOLIO 13 v.]

yerro y de mal estado. Porque no tan solamente, cuando lo hacen, reciben daño ellos mismos, mas aquellos [de] donde ellos vienen¹⁵². Y en otra parte añadió: *Ello, pues que el linaje hace que lo hayan los hombres, así como herencia, no debe querer el hidalgo que él haya de ser de tan mala ventura que, lo que en los otros se comenzó y heredaron, mengüe, y se acabe en él*¹⁵³.

Y como esta consideración falta a aquellos que vienen de humilde estirpe, que no recelan se pierda en ellos nada adquirido, como discurrió Patricio, diciendo: *Raramente acontece que alguien se decida, torpe e indecorosamente, a poner en riesgo la honra de sus antepasados. Aquel que de por sí es un desconocido y considera a sus mayores como aún más insignificantes, poco detrimento se causa a sí mismo cuando hace a un lado el buen nombre de los antepasados. Hay, además, algunas virtudes innatas, mucho más nobles, o las han adquirido por insistencia de los mayores*¹⁵⁴; es mejor elegir al noble para el puesto honorífico que hacer con él dichoso al innoble. Porque el que encierra en sus venas hidalga sangre se ve obligado a no degenerar de sus progenitores, de cuyos ejemplos carece el que no la tiene. Así lo escribió el rey Atalarico, en Casiodoro, *ibi*: *Defiende la vena fecunda de su identidad quien se guarda de cometer delitos, ya que cosas así no pueden encontrarse en los de su especie. De ahí que considere preferible elegir a una núbil que haber derrochado fecundidad. Ese tal, amonestado por el comportamiento de los antiguos, se guarda, pues no tiene otro modelo que lo que él mismo haga*¹⁵⁵.

Si se atiende al origen de los españoles que nacen en las Indias, se reconocerá que el de unos proviene de aquellos primeros héroes que, siendo nobles españoles, surcaron el inmenso océano a adquirir (como lo hicieron a su costa y trabajo) aquellos extendidos y poderosos reinos, uniéndolos a la Corona de Castilla [y] haciendo [de] la monarquía de Vuestra Majestad la mayor que ha conocido el mundo. El de otros es de los que ya que no tuvieron parte en las conquistas, naciendo segundos en los nobles solares de España: fueron primeros pobladores, ennobleciendo las nuevas ciudades que se fundaban, gobernándolas, aumentándolas y conservándolas. El de otros proviene de los que, por

152. Literal *M.* Ley 2, título 21, Partida 2.

153. Corresponde al mismo literal *A* del folio 13 v. Libro 3 del ya citado título 21, Partida 2.

154. Literal *B.* Francisco Patricio, *De Republica*, libro 1, título 4.

155. Literal *C.* Casiodoro, *Variarum*, libro 8, epístola 16.

su nobleza y méritos, merecieron que los progenitores gloriosos de Vuestra Majestad les diesen en premio los puestos de aquellos reinos que, siendo en sí tan extendidos, son muchos los que se ocupan. Y por

[FOLIO 14 R.]

mostrar cada día la experiencia el número grande de nobles que pasan a las Indias de las más ilustres casas de España, se hallará manifiesto ser, los que en ellas nacen, dignos de atenderse en las provisiones y que obrarán como les toca por sus nobles obligaciones, a que les incitan las mismas ciudades en que habitan, poblaciones de sus progenitores.

Que, como en los zaguanes de los nobles de Roma se ponían los retratos y estatuas de sus progenitores y varones ilustres de las familias, con los rótulos y títulos de los puestos honrosos que habían ocupado, para que, viéndolas los sucesores, los imitasen, como lo dice Rosino, *ibi: Además, coloca las acostumbradas efigies de los mayores, con sus respectivas inscripciones, en la parte delantera de la casa, para que los descendientes no solo lean acerca de sus virtudes, sino que puedan imitarlas*¹⁵⁶. Y Valerio Máximo, tratando de Manilo Torquato: *Hombre prudentísimo* (dice), *se preocupaba por las efigies de sus antepasados con sus respectivas inscripciones y por ello las ponía en la parte delantera de la casa, para que los descendientes no solo pudieran leer sobre sus virtudes, sino imitarlas*¹⁵⁷. Y les sirviesen de incentivo aquellos mudos e inanimados cuerpos que, puestos en las paredes y techos, afeaban todos los días, se hiciese partícipe de los trofeos ajenos el que no era para imitarlos, como escribió Plinio: *Y aquel estímulo, desde los elegantes techos, era muy fuerte y desmesurado. Y obligaban al tranquilo y pacífico señor de la casa a entrar a una especie de triunfo*¹⁵⁸.

Y por esta causa solían decir Quinto Máximo, Publio Escipión y otros esclarecidos varones que, cuando miraban los retratos y estatuas de sus progenitores, se les incitaba el ánimo grandemente a la virtud y buen

156. Literal A del folio 14. Rosino, *Antigüedades romanas*, libro I, capítulo 19. Osvald. *Ad Donel*, libro 24, comentario al capítulo 22, literal R.

157. Literal B. Valerio Máximo, libro 5, capítulo 8, ejemplo 3.

158. Literal C. Plinio, *Historia natural*, libro 31, capítulo 2. [El latino *triumphum* se refiere expresamente a la parafernalia con que se celebraban los triunfos militares de los emperadores romanos o sus generales. “Entrar a la casa llena de imágenes y recordatorios de gestas” equivalía a participar de un “triumfo” (nota del traductor).]

proceder, encendidos con los rayos que despedían de sí las memorias de sus hazañas, y que no se les quitaría hasta haber igualado con sus hechos la gloria de sus mayores, como lo refiere Salustio, diciendo: *Con frecuencia oí contar que Quinto Máximo, Publio Escipión y otros ilustres varones de nuestra ciudad, al ver las imágenes de los antepasados, solían decir que sentían cómo su espíritu se encendía para la búsqueda de la virtud. Y no porque aquellas figuras de cera o aquellas estatuas tuvieran tal fuerza, sino porque el recuerdo de sus hazañas avivaba esa llama en los corazones de aquellos hombres ilustres. Y no se extinguiría hasta llegar a igualarse con las virtudes, la fama y la gloria de aquellos*¹⁵⁹.

[FOLIO 14 v.]

Así, los españoles que nacen en las Indias tienen (para encenderse en obrar como deben) las mismas fundaciones y poblaciones hechas por sus progenitores, cuyas paredes y tapias no les dejan olvidar sus memorias para imitarles en servicio de Vuestra Majestad, y la sangre vertida en aquellas tierras por aumentar esta Corona, y [de] las cenizas deshechas de aquellos cadáveres brotan llamas con que arden sus nobles pechos, solicitando el mayor crecimiento de las ciudades. *Es bastante triste que finjas no ver o que te resistas a mirar*¹⁶⁰.

Esto se ha reconocido, pues todas las ciudades en que habitan han ido en aumento. Las rentas reales han crecido; los envíos a este reino han sido en cada ocasión mayores; y cuando solo hubieran tratado de conservar aquel Nuevo Orbe, no era menor el mérito que el de sus mayores que le adquirieron, como dijo Ovidio:

159. Literal *D. Salustio, Sobre la guerra de Yugurta*. Hácese mención de estos retratos y estatuas en la Ley *Statuae*, 41 y siguientes, *De usufruct*. Ley *Cum quidam*, 17, sección *fin.*, y siguientes, *De usur*. Ley *Quintus Mucius*, 7, versículo *Ad auctoritatem* y siguientes, *De annuis legat*. Ley *Titius*, 14 y siguientes, *De condit. et demoll r.* Ley *Statuas*, 41 y siguientes, *De adquir rer. dom.* Ley *Fusinius*, 29 y siguientes, *De reb. auct. iud. poss.* Ley *Iniuriarum*, 13, sección *Si quis* y siguientes, *De iniur.* Ley *Non contrahit*, 5, sección final. Ley *Qui statuas*, 6. Ley *Famosi*, 7, sección *fin.* y siguientes, *Ad leg. Iul. Maiest.* Ley *Locuum*, 5 y siguientes, *De extraordinar. crim.* Ley *Eorum*, 24 y siguientes, *De pœnis*. Código, *De statuis et imag.* Código, *De his qui ad statuas Princip., confug.*

160. Literal *A* del folio 14 v. Ley *Que tutores*, 22, Código, *De administr. tutor.*

*No es virtud inferior a la de querer defender a los hijos.
Sino aún mayor, en sentir de Claudiano, ibi:
Vale más conservar lo descubierto que buscar novedades*¹⁶¹.

Que importara poco haberse adquirido aquellos ricos reinos y pobládose a los principios, si los que en ellos nacieron y nacen no los hubieran ido conservando, en que consiste su mayor gloria. *Sabemos (dicen en pluma de Casiodoro) que nos corresponde una gloria no inferior cuando renovamos las acciones de los antepasados. ¿De qué podría aprovechar lo conseguido si no se custodiara sin cesar?*¹⁶² Con que son muy dignos y merecedores, por todos los títulos, de que Vuestra Majestad los honre con los mayores puestos que en las Indias provee, como nota elegantemente Osorio, *ibi: Si se apegaron a las huellas dejadas por sus mayores y si procuraron celosamente una alabanza sincera, es justo que los acojas en tu fidelidad y amistad, y que los enriquezcas con tu apoyo y distinciones. De esta forma, enriquecerás su virtud con los premios debidos y honrarás, de buen grado, la memoria de aquellos que les dieron la vida*¹⁶³. Y así se les adapta bien la calidad que requiere Calístrato, *ibi: Del origen y el nacimiento*¹⁶⁴.

[FOLIO 15 R.]

TERCERA CALIDAD EN LA TERCERA CLÁUSULA
DEL TEXTO, *IBI: SI LAS CAPACIDADES BASTAN
UNA VEZ SE CONFIÓ EL CARGO*

No solo requiere el consulto partes y buen linaje en la persona a quien se ha de dar el puesto, sino también hacienda, y así dice se considere si la que tiene es suficiente.

Esta fue ley de Solón, que mandó se eligiesen para los magistrados de Atenas [entre] los que tuviesen cierta cantidad: *En la epública de Atenas* (dijo Plutarco en su vida), *una magistratura se establece por*

161. Literal B. Claudiano, *Elogio de Estilicón*, libro 2.

162. Literal C. Casiodoro, *Variarum*, libro 6, capítulo 23.

163. Literal D. Jerónimo Osorio, *De Regis institutione et disciplina*, libro 1, folio 184.

164. Literal E. La ya citada Ley Honor, 14, sección *De honoribus*.

*un censo de quinientos modios y yugadas*¹⁶⁵. Y Aristóteles: *Como la corrupción de la ciudad es propia de pobres, Solón nos transmitió en sus leyes que todos los magistrados designados debían ser ricos en tierras, según el censo que exigía los quinientos modios*¹⁶⁶. Y así floreció aquella república, como refiere Dionisio Halicarnaso, *ibi*: *La república de los atenienses floreció en aquella época en que los patricios eran nombrados de las familias importantes y con poder económico, y así fue el régimen que gobernó la ciudad*¹⁶⁷. Y los cartagineses nombraban por jueces y gobernadores [a] los más ricos, porque desinteresados gobernaban, como afirma Aristóteles¹⁶⁸.

Siguiólos Rómulo en su Roma, según Halicarnaso, porque no se oscureciese la dignidad de los senadores y magistrados con la escasez de los caudales de los que lo eran¹⁶⁹, como lo dice Sigonio: *Se aprobó también el censo de los romanos para la designación de senadores y magistrados porque velaba para que el augusto esplendor del rango no fuera oscurecido por estrecheces familiares*¹⁷⁰. Y de tal suerte se observaba que, si después de haber obtenido un senador la dignidad, empobrecía, perdía [la dignidad], como testifica Alejandro, *ibi*: *Antes de Augusto, el censo [exigido] a los senadores fue de ochenta mil sextercios, que luego fue incrementado. Esto no impedía que si, una vez elegidos senadores, el censo se derrumbaba, perdieran la dignidad*¹⁷¹.

Observaron lo mismo los emperadores Vero y Antonino, haciendo publicar especial rescripto para que no se diesen los magistrados a los que no tuviesen hacienda, como

165. Literal A del folio 15 r. Plutarco, en *Solón*. [El *modio* era una medida de capacidad (griega y, después, romana), destinada, especialmente, a la medida del trigo. La *yugada* es un terreno que equivale al área arada por la yunta en un día. Se requería una capacidad económica considerable para el cargo. El censo griego no solo contaba ciudadanos, sino que medía capacidades económicas (n. del t.).]

166. Literal B. Aristóteles, *Política*, libro 2, capítulo último.

167. Literal C. Halicarnaso, *Antigüedades de los romanos*, libro 2.

168. Literal D. Aristóteles, *Política*, el ya citada libro 2, capítulos 2 y 9.

169. Literal E. Halicarnaso, *Antigüedades de los romanos*, el ya citado libro 2.

170. Literal F. Sigonio, *Sobre el antiguo derecho de los romanos*, libro 2, capítulo 2.

171. Literal G. Alessandro Alessandri, libro 4, capítulo 11.

[FOLIO 15 v.]

refiere el jurisconsulto Ulpiano¹⁷². Y en el derecho civil hay muchas decisiones para el caso¹⁷³.

Y no faltan leyes de nuestro reino, pues las hay expresas¹⁷⁴, que mandan que, para jueces y gobernadores, se nombren los que tuvieren bienes. Porque, como dijo el señor rey don Alonso, *La pobreza trae a los hombres a grande codicia, que es raíz de todo mal y, siendo ricos los jueces, no habrán carrera de hacer mal por razón de codicia*¹⁷⁵, donde lo notó su insigne glosador, diciendo: *Advierte, por esta ley, que la pobreza perjudica los deberes del cargo*¹⁷⁶.

Y así el rey Teodorico escribió en Casiodoro que justamente se había de huir [si] fuese pobre el que gobierna, porque la pobreza persuade a muchos excesos: *Precisamente huimos de la indigencia, porque aconseja cometer excesos. Pues hay algo dañino cuando reina la pobreza*¹⁷⁷.

Con esta consideración se movió Lucas de Penna a decir que el pobre, aunque sea muy docto, no debe ser elegido para el magistrado¹⁷⁸, como refiere don García Mastrilo¹⁷⁹, el cual cita a Boecio, que exclamó cuán dañoso sea elegir jueces pobres, que hacen más daño que provecho en las repúblicas, como en los ejércitos los soldados enfermos, *ibi: Qué absurda es la pobreza en los magistrados, ya que ha de considerarse como una mala madre de la disciplina. Ciertamente hay pobres en estos cargos, así como hay enfermos en el ejército. Pero es más lo que estorban que lo que sirven*¹⁸⁰. Comparación de que usó el pontífice Inocencio Tercero en una decretal¹⁸¹.

172. Literal A del folio 15 r. Ley *Rescripto* 6 y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

173. Literal B. Ley *Cura*, 4, secciones *Deficientium*, *Inopes* y siguientes, *De muner. Ley Ab his*, 10, sección *Auctis* y siguientes, *De vacat. et excusat. muner. Ley Cum facultates*, 4. Ley *Eos*, al final, Código, *De his qui numer. liber.*, libro 10.

174. Literal C. Leyes 1 y 3, título 4; Ley 22, título 5, libro 3 de la Recopilación.

175. Literal D. Libro 2, título 9, Partida 2.

176. Literal E. Gregorio López, glosa al ya citado libro 2 de la Partida 2, glosa 8, voz *probredad*.

177. Literal F. Casiodoro, *Variarum*, libro 10, epístola 19.

178. Literal G. Lucas de Penna, en la Ley *Última*, Código, *De his qui num. liber*, libro 10.

179. Literal H. García Mastrilo, *De Magistratibus, eorum imperio, et iurisdictione*, libro 2, capítulo 12, número 12.

180. Literal I. Severino Boecio, *Sobre la disciplina escolar*. [La traducción literal de la palabra latina *noverca* corresponde a ‘madrstra’, que aquí comporta el sentido de mala madre (n. del t.).]

181. Literal K. Inocencio III, en capítulo “Super his.”, 8, *De voto, et voti redemptione*.

Ni por esta causa los muy ricos han de querer, por serlo, gozar solos de los puestos honoríficos, como advierte el jurisconsulto Ulpiano¹⁸². Porque es necesario que sean también merecedores de ellos, como lo observaron los romanos, de quienes lo dice Dionisio Halicarnaso, *ibi: Entre nosotros gobiernan, son senadores, cónsules de la república y disfrutan de otros honores, no los que tienen muchas riquezas, ni los que pueden mostrar una larga serie de antepasados nacidos en Roma, sino cualquiera que es digno de tales cargos*¹⁸³. Y lo advirtió Gotofredo¹⁸⁴, después de la decisión de los emperadores Honorio y Arcadio, que dice: *Que se elijan los que son dignos por sus méritos y por sus capacidades*¹⁸⁵. Y de estos tratan los autores que enseñan que los jueces deben ser ricos y no pobres, como en

[FOLIO 16 R.]

los corregidores lo dice Bobadilla¹⁸⁶ y, en todos los magistrados, Mastrilo¹⁸⁷; y específicamente en los oidores de las Indias, el que habiendo nacido en ellas las tiene ilustradas con sus escritos y grandes dignidades, el maestro don fray Gaspar de Villarroel, que murió meritísimo arzobispo de los Charcas¹⁸⁸.

Y habiéndose de observar estas doctrinas, no se podrán dar las plazas de audiencias y demás magistrados de las Indias a los que de estos reinos los pretendieren y solicitaren, aunque sean de relevantes partes. Porque es cierto [que] lo harán por hallarse alcanzados y pobres acá, que a tener en sus tierras bienes y hacienda con qué poder pasar, sirviendo a vista de tan gran monarca y de los que le asisten en sus consejos, por donde se consultan los mayores y más honrosos puestos de la monarquía que, por las letras y por las armas, se llegan a conseguir;

182. Literal *L.* Ulpiano, en la Ley *Rescripto* 6, versículo “*Sciant igitur*” y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

183. Literal *M.* Halicarnaso, *Antigüedades de los romanos*, libro 3.

184. Literal *N.* Godofredo, sobre la Ley *Honores*, 7 y siguientes, *De decurionibus*, literal *E.*

185. Literal *O.* Sobre la Ley *Ad sub eunda*, 6. Código, *De decurionibus*, libro 10.

186. Literal *A* del folio 16. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 11, en el número 21.

187. Literal *B.* Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 2, capítulo 12.

188. Literal *C.* Villarroel en su *Gobierno eclesiástico y pacífico*, parte 2, cuestión 11, artículo 1, número 19.

ninguno quisiera pasar a las Indias, privándose de sus casas y deudos, navegando tan peligrosos mares. Y así los que tratan de ir a las Indias, dicen lo hacen por estar acá pobres y adquirir allá hacienda con qué volverse a sus tierras.

Y si es esta la causa, como parece, ¿danse por ventura los puestos de las Indias a administración de justicia para que los que los llevan se hagan ricos y poderosos en ellos? ¿Qué se presumirá del ministro que, habiendo ido a las Indias pobre, en corto tiempo enriqueció? ¿De dónde le vino la hacienda? Vulcacio Galicano dice que de las entrañas de la república y hacienda de los particulares. Así se lee en Avidio Casio: *¿Yo voy a exonerar a los procuradores y a los presidentes que, por esto, piensan que las provincias les fueron encomendadas para lucrarse? ¿O para hacerse ricos? Oíste que el prefecto de nuestro pretorio, mendigo y pobre, en pocos¹⁸⁹ días, se convirtió en rico. ¿Y de dónde —me pregunto— sino de las entrañas de la república y de las fortunas de las provincias?¹⁹⁰* Por lo cual todas las veces que el que entró pobre en un oficio [y] sale rico de él se presume que le vino la hacienda por malos medios, como por doctrina de una glosa lo dicen Menochio, Mastrilo y otros autores¹⁹¹.

Además de que (como dice Bobadilla, tratando de los corregidores de este reino) *Los pretendientes de estos oficios, que esperan en la Corte, y anhelan a ellos cuatro y cinco, y*

[FOLIO 16 v.]

más años, cuando van provistos, van tan gastados y empeñados que, en otros tantos años que los gocen y disfruten, no solo procurarán reparar y restaurar lo perdido sino sacar también para poder pretender y esperar otro lustro y

189. Literalmente dice el texto latino: "... en tres días..." (n. del t).

190. Literal D. En Castillo de Bobadilla, en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 3, número, 31, literal H. Y libro 2, capítulo 11, número 6, literal E.

191. Literal E. Glosa en la *Ley Defensionis facultas*, hacia el final. Código, *De iure fisci*, libro 10. Giacomo Menochio, *De presumptionibus coniecturis signis et indiciis comentaria*, libro 3, presunción 52. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 6, capítulo 10, número 13. Y otros citados en Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 11, número 6, literal E.

*quinquenio*¹⁹². ¿Qué dijera, pues, este autor si escribiera de los que pretenden para las Indias que han de aviarse y hacer tan largos y costosos viajes, y habiendo de volver a estos reinos en que nacieron?

Y aunque no hayan de volver por llevar plazas perpetuas, además de los empeños en que estaban cuando fueron provistos, se ponen en otros mayores que no solo con el salario de seis meses, que se les da para el viaje, no pueden salir de ellos. Pero ni aun con el de cuatro años tienen suficiente cantidad para costear las embarcaciones y caminos, y lo que se están en los lugares de que solo pueden testificar los que los han experimentado, viniendo a estos reinos, como dijo Teopompo y refirió Polibio, *ibi: Y, como algo muy importante, lo afirma Teopompo, de quien se dijo era un buen historiador*¹⁹³ *y que en muchas ocasiones fue probado por peligros que se le presentaron, por haber estado presente en muchas luchas de ciudadanos*¹⁹⁴. Y si llevan familia, por ir casados, es triplicado el costo.

Con que no teniendo en las Indias más hacienda que el salario que se les paga, después de cumplido el tercio, como lo mandan muchas cédulas¹⁹⁵, necesitando de esta para su sustento y habiendo de pagar las deudas que contrajeron en el viaje, les es preciso pedir dineros prestados a los súbditos, lo cual les está prohibido a los jueces, no solo por el derecho común¹⁹⁶ sino también por muchas cédulas reales¹⁹⁷.

Y esta prohibición se hizo *porque* (como dice Bobadilla) *los jueces obligados con el beneficio que se les hace prestándoseles dineros, no corrompan la ley y vendan la justicia, como se presume que lo han de hacer; y que los que les prestan dineros y otras cosas los quieren corromper, y que es cohecho paliado con título y nombre de empréstito a nunca pagar; y el juez que los recibe, en fin, recibe dineros del súbdito; y este se mostrará tan privado del alcalde, oidor, o presidente que, por lo que le tiene prestado, se atreverá a emprender mil cosas y negocios desesperados por su particular interés y en ajeno perjuicio,*

192. Literal F. Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 17, número 17.

193. La literalidad del texto latino dice “escritor de asuntos bélicos” (n. del t.).

194. Corresponde al literal A del folio 16 v. Polibio, *Historias*, libro 12.

195. Literal B. Cédula del año de 1590 y otras del tercer tomo de las impresas, página 533.

196. Literal C. Ley *Quisquis*, 16. Código, *Si cert. petat*. Avilés, al capítulo *Pretorum*, capítulo 1, numeral 14.

197. Literal D. Cédulas del primer tomo de las impresas, página 350, y otra de 5 de septiembre de 1620, de que se forma la Ley 54, título 15, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.

[FOLIO 17 R.]

*pues se puede decir corrompido el juez que, habiendo recibido dineros prestados del súbdito, dio en su favor auto o sentencia, aunque sea justa*¹⁹⁸. Hasta aquí este autor.

Demás de este inconveniente, se sigue muy frecuente que es poder ser recusado el oidor juez en la causa en que es interesado el que le prestó los dineros para su avío, yendo de España a las Indias, como dice el doctor Carrasco, con las muchas y grandes experiencias que tuvo, *ibi: La octogésima tercera causal, también frecuente en los reinos de Indias, radicaba en que un juez qualquiera, proveniente de España, para suplir sus carencias, aceptara en préstamo algún dinero de un comerciante o lo tomara como garante suyo [como suele suceder en Sevilla]; [se consideraba que] de esta influencia y de esta amistad derivaban no pequeñas ni pocas consecuencias. Por lo que se convierte en justa causa de recusación*¹⁹⁹.

Todo cesará eligiendo para los puestos de judicatura de las Indias a los que en ellas nacen y se crían. Pues los que estudiaron y aprovecharon, no lo pudieran hacer sin tener hacienda con qué sustentarse, en sentir de Aristóteles, que escribió: *A un pobre le queda imposible comenzar bien y dedicarse al ejercicio de sus deberes*²⁰⁰. Que no puede saber cosa considerable aquel a quien le falta lo necesario para su sustento: *Nada magnánimo podrá realizar* (dijo Dionisio Halicarnaso) *el que se ve urgido por la carencia del alimento diario*²⁰¹. Y así, nunca sobresalen en letras los que, oprimidos con la pobreza, se ven como aprisionados con la falta de lo que necesitan, como afirmó Boifardo en estos versos:

*Difícilmente surgen los que están oprimidos por la pobreza
Aquellos a quienes encadena, como grillo de afrenta, el hambre.*

198. Literal E. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 12, número 61 [al final de la cita, Bolívar remite al derecho común para fortalecer el argumento, en cita que corresponde al literal A del folio 17 r.]. Ley 2 y siguientes, *De calumniatoribus*, donde dice: *igualmente, si gratuitamente se dieron dineros para hacer uso de ellos.*

199. Literal B. Francisco Carrasco del Saz, en *Interpretatio ad aliquas Leges Recopilationis*. “Tratado sobre las recusaciones”. En Ley 2, título 10, libro 2 de la Recopilación, capítulo 9, número 298.

200. Literal C. Aristóteles, *Política*, libro 2.

201. Literal D. Halicarnaso, *Antigüedades de los romanos*, libro 4.

*La virtud no se complace con las riquezas desenfrenadas, pero sí se hace despreciable con la pobreza harapienta*²⁰².

Y cuando, por haber gastado en sus estudios, no queden ricos, por lo menos lo son más, por estar en sus patrias, que el que va forastero de acá. Ya que los naturales del lugar tienen más recursos y están llenos de riquezas, como dijo al propósito Casaneo²⁰³, de quien lo tomó Mastrilo²⁰⁴. Y les será más fácil ir a las ciudades donde residen las chancillerías y se ejercen los demás magistrados sin los grandes empeños con que van los de acá

[FOLIO 17 v.]

y causan los avíos y embarcaciones, y pasarán honrados con los salarios de las plazas que, como asignados por tan grandes monarcas como los progenitores de Vuestra Majestad, son suficientes para pasar con decencia, que parece que, al señalarlos nuestros gloriosos reyes, dijeron lo que se halla escrito en Casiodoro, *ibi: Por esto llevamos tan considerable cantidad de recursos, con el fin de garantizar la seguridad del gobierno de las provincias. Las cosechas son un alivio para todos nosotros. Y no hacemos referencia a otras cosas, para que los súbditos no lleguen a pensar que se perdió algo sin razón alguna*²⁰⁵.

Y no aspirando, como no aspiran, a venir a estos reinos, se contentarán por conservarse con crédito en sus plazas, con los salarios de ellas, *Contentándose con aquellas entradas que les proporciona el fisco*, como lo mandó Justiniano a los jueces²⁰⁶ y a los soldados lo aconsejó el Bautista, según san Lucas, *ibi: Contentaos con vuestra soldada*²⁰⁷. En que están comprendidos todos los ministros asalariados, como lo dijo san Agustín, *ibi: Y la Escritura no solo se está refiriendo a estos soldados, que están sirviendo en la milicia armada. También habla de cualquiera que haya*

202. Literal E. Jacobo Boifardo, *Icones quinquaginta*, emblema 10.

203. Literal F. Bartolomé Cassaneo, en *Catálogo de las glorias del mundo*, parte 11, consideración 22.

204. Literal G. Mastrilo, *De magistratibus*, libro 2, capítulo 7, número 41.

205. Literal A del folio 17 v. Casiodoro, libro 6, *Variæ*, capítulo 23.

206. Literal B. Auténticas, *Ut iudices sine quoque suffragio fiat*, sección *Cogitatio*, columna 2, constitución 8, título 2.

207. Literal C. Lc 3:14.

*ceñido el cingulo de su milicia [la de Cristo] y se haya inscrito entre sus soldados. Por eso, esta sentencia puede aplicarse, por ejemplo, a los soldados, a los protectores y a todos los que ejercen cargos de dirección*²⁰⁸. Y como los que van de acá provistos llevan el ánimo y le conservan de volver ricos a sus patrias, no se contentan con los salarios de sus plazas. Así lo afirma el padre José de Acosta, de la Compañía de Jesús, por estas palabras: *Y aunque se han establecido sueldos generosos para los magistrados de las Indias, que son suficientes para los hombres rectos. Pero en muchas ocasiones, llevados del sueño de regresar a la patria en forma opulenta, no se contentan con lo justo*²⁰⁹.

Y a los que, después de haber estudiado y aprovechado, por hallarse con alguna hacienda que les dio Dios (de cuyas manos vienen las riquezas, como se lee en Génesis y en el Eclesiastés, *ibi*: [...] *cuando a cualquier hombre Dios da riquezas y tesoros, le deja disfrutar de ellos, tomar su paga y holgarse en medio de sus fatigas, esto es un don de Dios*²¹⁰), la vinieron gastando desde las Indias por postrarse a los reales pies de Vuestra Majestad y merecer levantarse de ellos honrados; no deben, mereciéndolas, retardarles las mercedes porque, además de que la asistencia de mucho tiempo

[FOLIO 18 R.]

en la corte no da mérito²¹¹, las mercedes que salen de manos de tan excelso monarca no se deben retardar, sino antes acelerar para que sean más apreciadas, como dijo Lucino, poeta, en estos versos.

Cuando se temen las cosas demoradas, se aprecian más los favores que se hacen con prontitud.

*Todo don engañoso ni siquiera puede llamarse favor*²¹².

208. Literal D. San Agustín, sermón 19, *De verbis Domini*. Se cita en el capítulo “Militare”, 23, cuestión 1.

209. Literal E. José de Acosta, *De procuranda Indorum salute*, libro 3, capítulo 3.

210. Literales F y G. Ecl 5:18.

211. Corresponde al literal A del folio 18 r. Ley *De obligationum*, 44, sección *Placet* y ss. *De oblig. et action*.

212. Sin literal en el texto ni indicación de obra.

Y Ausonio:

*Si viene la gracia, bueno será
pero si viene ligero, mejor se tendrá*²¹³.

Que a las [mercedes] que se difieren, se les quita la gracia que tuvieran si no se retardaran, como sintió Terencio, *ibi*:

*¿Y es que tú no entiendes por qué la gracia no viene?
¿Por que así, demorada, no es gracia ni nada?*²¹⁴

Y se hallarán con caudal para llegar sin empeños a ejercer los puestos en que fueren provistos, que es lo que requirió el jurisconsulto Calístrato, *ibi*: *Si las capacidades pueden ser suficientes para el cargo que se encomendó*²¹⁵.

CUARTA CALIDAD EN LA ÚLTIMA CLÁUSULA DEL TEXTO,
IBI: ASÍ MISMO, LA LEY SEGÚN LA CUAL CADA UNO
DEBE DESEMPEÑAR LOS CARGOS²¹⁶

Por última calidad puso el consulto Calístrato la ley, queriendo se considere la que tiene en su favor el que ha de ser provisto en puestos honoríficos. Y con razón, porque si para admitirse uno a la herencia de otros y que se le defiera, se atiende al derecho y ley que tiene en su favor: *Nos ruborizamos cuando, en esta materia, no actuamos según la ley*²¹⁷; o ya sea ley común, real, o municipal, o estatuto, como observan los autores según el cardenal Tusco²¹⁸; y para litigar en juicio, es menester tener acción²¹⁹, y al que sin ella litigare, podrá el juez de oficio repelerle, aunque la parte no lo oponga y lo consienta²²⁰; ¿cuánto más se debe atender en la provisión

213. Sin literal en el texto ni indicación de obra.

214. Sin literal en el texto ni indicación de obra.

215. Literal B. En la ya citada Ley Honor 14, sección *Dehonor...*, *De muneribus et honoribus*.

216. Sin literal en el texto.

217. Literal C. Auténticas, *De trienthe et semisse*, sección *Consideremus* 1, columna 3, constitución 18. Ley *Illam*, 19. Código, *De collatione*.

218. Literal D. Cardenal Doménico Tusco, literal E, conclusión 331.

219. Literal E. Ley *Si pupili* 6, sección *Videamus* y siguientes, *De negot. Gestis*. Ley *Quoties* 9, sección *Et generaliter...*, *De administri. Tutor*, principio *Inst. de action*.

220. Literal F. Cardenal Doménico Tusco, literal A, conclusión 109, número 29.

de los puestos honoríficos la ley que tiene en su favor el que ha de ser provisto por ser de más aprecio los honores que, con ellos, se consiguen, que los bienes que se piden?²²¹. Y así, además de la idoneidad de la persona, origen de nacimiento y hacienda que se requieren, se debe considerar también la ley

[FOLIO 18 v.]

según la cual se deban gozar los puestos: *Así mismo, la ley según la cual cada uno debe desempeñar los cargos*²²².

Esta ley, pues, Señor, tienen los españoles que nacen en las Indias para ocupar en ellas, siendo dignos, todos los puestos honoríficos, desde el menor hasta el mayor de chancillerías, sumada en todos [los] derechos, divino, natural, de las gentes, civil, canónico, real de estos reinos y municipal de aquellos, para ser preferidos en concurso de otros de acá, como se prueba en los discursos que se siguen.

POR EL DERECHO DIVINO DEBEN SER PREFERIDOS LOS ESPAÑOLES QUE NACEN EN LAS INDIAS EN TODOS LOS PUESTOS DE ELLAS

Dios, autor y absoluto señor de todo lo creado, que puede quitar los reinos a unos y darlos a otros, sin que se halle quien le pueda detener su poderosa mano, resistiéndole, ni pedir cuenta de lo que hace, como lo dijo el sabio rey Salomón, *ibi*: ¿Quién podrá decirte: ¿Qué has hecho? ¿Quién se opondrá a tu sentencia? ¿Quién te citaría a juicio por destruir naciones por ti creadas? ¿Quién se alzaría contra ti como vengador de hombres culpables? No, fuera de ti no hay un Dios que de todas las cosas cuide, a quien tengas que dar cuenta de la justicia de tus juicios: ni hay rey ni soberano que se enfrente en favor de los que castigas. Sino que, como eres justo, con justicia todo lo

221. Literal G. Ley *Isti quidem* 9, sección *Quod si dederit* y siguientes, *quod met. caus.* Ley *Iulian*, 26 y siguientes, *Si quis omisa caus. Testam.* Ley *Reprehendenda* 5. Código, *De inst. et subit.*

222. Corresponde al literal A del folio 18 v. La ya citada Ley *Honor*, 14, sección *De honoribus*. Ley *Herenio Modestino*, en las palabras *Qui secundum legem...* y siguientes, *De decurionibus*. Ley 1, *ibi*: *Uti lege municipali precipitur* y siguientes, *De albo scribiendo*. Ley *Munus* 214, *ibi*: *Lege* y siguientes, *De verbor. signif.*

*gobiernas*²²³; queriendo sacar al pueblo de Israel de Egipto y llevarlo a la tierra que le tenía prometida, y pudiendo disponer el corazón de faraón para que libre lo dejase salir²²⁴, no endureciéndoselo de propósito, tanto como se repite en la sagrada historia²²⁵, o pudiendo elegir para instrumento de la libertad de los israelitas a otro que no fuese de aquella gente, pues los había de otras provincias, como se colige del sagrado texto²²⁶. Con todo, para dar a entender y enseñar que el gobernador o juez se había de elegir de entre los mismos a quienes había de gobernar, eligió para la empresa a Moisés, que aunque entre

[FOLIO 19 R.]

los egipcios tenía gran lugar y estimación por haberse criado en casa de rey faraón, por mano de la infanta, su hija, que lo adoptó²²⁷, no obstante había mostrado el amor que a los de su tierra tenía, como se vio en lo que hizo con el egipcio²²⁸. Y así le nombró por caudillo, gobernador y juez de los israelitas, porque estos se holgarían obedecer a quien, de entre ellos, los rigiese, gobernase y juzgase.

Esto se vio después de haber salido de Egipto, que bajando Dios al monte Horeb a dar los preceptos que había de observar el pueblo, este pidió a Moisés se los intimase él y no Dios, diciéndole a una voz todos: *Háblanos tú a nosotros, pero que no nos hable directamente el Señor*²²⁹. Y parecióle bien a Dios la petición de los israelitas en que gustaban les mandase el que, de entre ellos, se había elegido y les intimase los preceptos, como se lee en el Deuteronomio, *ibi: Yahveh oyó vuestras palabras y me dijo: He oído las palabras de este pueblo, lo que te han dicho, y está bien todo lo que te han dicho*²³⁰. Y por esto mandó a Moisés intimase los

223. Literal B. Sab 12:12-15. Citado varias veces y considerado por Solórzano, *De Indiarum Iure*, tomo 1, libro 2, capítulo 2, número 1 y siguientes.

224. Literal C [al margen del texto Bolívar cita la glosa en latín]. *El corazón del rey está en manos de Dios y Él lo inclinará donde quiera*. De lo que se trata en la *Ley Inter claras*. Código, Sobre la Santísima Trinidad.

225. Literal D. Éx 4:2, 7:20 y 22; 9:18 y 35.

226. Literal E. Éx 12.

227. Corresponde al literal A del folio 19 r. Éx 2:10.

228. Literal B. Éx 2:11.

229. Literal C. Éx 20:19.

230. Literal D. Dt 5:28.

preceptos al pueblo que, oyéndolos de su boca, dijeron a una voz todos que harían obedientes lo que Dios les mandaba, *ibi: Vino, pues, Moisés y refirió al pueblo todas las palabras de Yahveh y todas sus normas. Y todo el pueblo respondió a una voz: Haremos todo cuanto ha dicho Yahveh*²³¹. *Et ibi: Tomó después el libro de la Alianza y lo leyó ante el pueblo, que respondió: Obedeceremos y haremos todo cuanto ha dicho Yahveh*²³². Siendo así que no les habló Dios sino Moisés, y entonces ofrecieron todos el cumplimiento de los preceptos y propusieron obedecer lo que Dios mandaba. Y cuando Dios habló al pueblo, pidieron todos que no les hablase: *Que no nos hable Dios*, dando a entender con esto cuán gustosos estarían siendo regidos y gobernados por el que era nacido entre ellos.

Esta fue la causa de mandar Dios a Moisés [que] profetizase al pueblo, que el profeta que había de tener le criaría y elegiría de entre ellos mismos, como eligió al mismo Moisés. Porque pidieron los israelitas que él les dijese y mandase lo que debían hacer y, como petición tan justa (como dijo el mismo Dios, que era la de ser gobernados por su mismo natural [a] quien, desde su tierna edad, conocieron), la aprobó

[FOLIO 19 v.]

como se lee en el Deuteronomio, *ibi: Yahveh tu Dios suscitará, de en medio de ti, entre tus hermanos, un profeta como yo, a quien escucharéis. Es exactamente lo que pediste a Yahveh tu Dios en el Horeb, el día de la Asamblea, diciendo [...] no volveré a escuchar la voz de Yahveh mi Dios [...]. Entonces Yahvé me dijo: Bien está lo que han dicho. Yo les suscitaré, de en medio de sus hermanos, un profeta semejante a ti*²³³. Profecía que se cumplió en Cristo, Señor Nuestro, según san Juan y san Lucas, que quiso venir de la gente de Israel, a quien venía a gobernar²³⁴. Cuántas veces han pedido los de las Indias que los gobernadores y jueces que, en nombre de Vuestra Majestad, les han de mandar y juzgar, sean de los que en ellas nacen, y ninguna [vez] han oído el *¿Bien está lo que han dicho?* Y con todo, oyendo por boca de otros extraños la real voluntad, dicen todos *A una voz, obedeceremos y haremos todo cuanto ha dicho Yahveh*, como lo son.

231. Literal E. Éx 24:3.

232. Literal F. Éxodo, el ya citado capítulo 24, versículo 7.

233. Literal A del folio 19 v. Dt 18:15.

234. Literal B. Jn 1:45. Lc 3. He, sin indicación de capítulo, número 22.

Y porque esta sagrada historia da otros textos para la prueba de que, por derecho divino, deben ser preferidos los de las Indias en todos sus puestos, se irán ponderando algunos que son del propósito. Como el de Jetró, sacerdote de Madián, cuando, en el mismo monte Horeb, salió a ver a su yerno Moisés que iba gobernando a los israelitas y le dio por consejo que, para el gobierno de sus súbditos y que fuesen jueces en las causas y litigios que entre ellos se ofreciesen, eligiese de entre los mismos israelitas varones sabios, poderosos y temerosos de Dios que amasen la verdad y aborreciesen la codicia, y los hiciese príncipes, gobernadores y jueces que juzgasen al pueblo en todos [los] tiempos: *Elige (le dijo) de entre el pueblo hombres capaces, temerosos de Dios, hombres fieles e incorruptibles, y ponlos al frente del pueblo como jefes de mil, jefes de ciento, jefes de cincuenta y jefes de diez. Ellos estarán a toda hora a disposición del pueblo*²³⁵. Donde es de advertir cuán desapasionadamente procedió Jetró, pues no le dijo a Moisés, su yerno, que eligiese a ninguno de los suyos ni de Madián, de donde era sumo sacerdote y donde tendría Moisés parientes de su mujer, a quienes podía llevar con los mejores puestos a la tierra de promisión. No le dijo los buscarse de otras partes sino que los eligiese de entre los mismos israelitas, porque no le pareció

[FOLIO 20 R.]

a Jetró que era razón tuviesen el mando y ocupasen los puestos de judicatura y gobierno entre los israelitas los que no lo eran. Y como tan ajustado consejo le abrazó el santo Moisés, eligiendo de los del pueblo de Israel para todos los puestos, como lo dice el sagrado texto, *ibi: Escuchó Moisés e hizo todo lo que le había dicho. Eligió, pues, hombres capaces de entre todo Israel, y los puso al frente del pueblo como jefes de mil, jefes de ciento, jefes de cincuenta, y jefes de diez. Estos estaban siempre a disposición del pueblo*²³⁶. Y esto fue después de haberlo propuesto Moisés a todo el pueblo que, viendo cuán justo era que de entre ellos mismos se eligiesen los que les habían de gobernar y juzgar sus causas, lo aprobaron todos por acertado, como se lee en el Deuteronomio, *ibi: Procuraos hombres sabios, perspicaces y experimentados de cada una de vuestras tribus y yo los pondré a vuestra cabeza. Vosotros me respondisteis: Está bien lo que propones*

235. Literal C. Éx 18:21.

236. Literal A del folio 20 r. Éx, el ya citado capítulo 18, versículo 24.

*hacer. Tomé entonces, entre los jefes de vuestras tribus, hombres sabios y experimentados, y los hice jefes vuestros: jefes de millar, de cien, de cincuenta y de diez. En aquella misma sazón di esta orden a vuestros jueces: Escucharéis lo que haya entre vuestros hermanos y administrareis la justicia*²³⁷. Que, cuando para los puestos de una ciudad o reino se eligen los nobles doctos de él cuyas buenas partes están conocidas, todos los naturales alaban la elección, diciendo: *Es algo bueno.*

Esto mismo mandó Dios a Moisés en el desierto de Sinaí cuando, instruyéndole de lo que había de hacer con los israelitas, le ordenó empadronarse por tribus adonde habían de encaminarse, advirtiéndole que, para príncipes, caudillos, gobernadores y demás ministros, había de elegir personas de las mismas tribus y que no eligiese de las unas para que hubiesen los puestos en las otras. Así se lee en los Números, *ibi: Yahveh habló a Moisés en el desierto del Sinaí. Le dijo: Haced el censo de toda la comunidad de hijos de Israel, por clanes y por familias, contando los nombres de todos los varones, uno por uno. Alistaréis, tú y Aarón, a todos los de veinte años para arriba, a todos los útiles para la guerra, por cuerpos de ejército. Os ayudará un hombre por cada tribu, que sea jefe de su familia*²³⁸. Y siendo todos

[FOLIO 20 v.]

de una misma nación, profesando y observando una misma ley y religión, y que todos estaban debajo del gobierno de Moisés, que los regía y gobernaba en nombre de Dios, no quiso aquella suprema majestad se eligiesen los de una tribu para que tuviesen los puestos en las otras, sino que de cada tribu se escogiesen los que en ella fuesen más a propósito, como lo ejecutó Moisés. Y así, aunque sean de una misma nación los de este reino y los de las Indias por ser todos españoles, y tengan todos por rey y señor natural a Vuestra Majestad, de quien a voces se confiesan vasallos, no se deben elegir los que nacen en este reino para que tengan los puestos y plazas de las Indias, sino los que en ellas nacen y se crían.

Y el mismo Moisés, conociendo no había de entrar en la tierra de promisión y que antes había de morir²³⁹, advirtiéndole al pueblo de lo que había de obrar en ella, le mandó que, habiendo de elegir rey que

237. Literal B. Dt 1:13.

238. Literal C. Núm 1.

239. Literal A del folio 20 v. Dt 1:37, 3:26.

los gobernase, como lo tenían todas las demás naciones, le eligiesen de entre ellos mismos y no de otras naciones y partes. *Si cuando llegues a la tierra* (les dijo) *que Yahveh tu Dios te da, cuando la conquistes y habites en ella, dices: Quisiera poner un rey sobre mí como todas las naciones de alrededor, deberás poner sobre ti un rey elegido por Yahveh, y a uno de entre tus hermanos pondrás sobre ti como rey; no podrás establecer sobre ti a un extranjero que no sea hermano tuyo*²⁴⁰. Que solo de entre los mismos israelitas quiso Moisés [que] fuese elegido el que hubiese de tener el mando. Y así, para los puestos de las Indias, se habrán de elegir los que en ellas hubieren nacido y los merecieren, no los de acá.

También lo mandó el sabio rey Salomón, diciendo no se diesen los puestos honoríficos a los forasteros porque estos se enriquecían con los frutos y aprovechamientos de la tierra, y el trabajo de los naturales redundaría en utilidad de los que no lo eran. [...] *No tengas que dar tu honor a otro y tus años a un hombre cruel; no se harten de tus bienes los extraños, ni paren tus fatigas en casa del extranjero; no tengas a la postre que gemir cuando tu cuerpo y tu carne se consuman* [...] ²⁴¹. *Que sean para ti solo, no para que las beban contigo los extraños*. Porque el forastero que va a gobernar adonde no es su tierra, trata por todos los medios de aprovecharse y enriquecerse, aunque sea despojando

[FOLIO 21 R.]

de sus haciendas a los súbditos, como lo dijo el Eclesiástico, *ibi: Mete en casa al extraño, y te traerá el desorden, te hará extraño a tu propia familia*²⁴². Como le sucedió a Efraín, de quien escribió Oseas: *Efraím se mezcla con los pueblos* [...]. *Extranjeros devoran su fuerza ¡y él no lo sabe!*²⁴³ Y así David pidió a Dios le librase del mando y poder de los forasteros: *Extiende tu mano desde lo alto, sálvame, librame de las aguas inmensas, de la mano de hijos de extranjeros, cuya boca profiere falsedad y cuya diestra es diestra de mentira*²⁴⁴. Sin que jamás cuiden del bien y aumento de las repúblicas en que están, sino de solo sus aprovechamientos, como afirmó

240. Literal B. Dt 17:14-15.

241. Literal C. Prov 5:9.

242. Literal A del folio 21 r. Eclo 11.

243. Literal B. Os 7:8.

244. Literal C. Sal 143:7.

Cicerón, *ibi*: *Es deber del extranjero y del que es residente no ocuparse de nada que esté por fuera de su trabajo, no averiguar sobre cosas ajenas y, mucho menos, curiosear en otras repúblicas*²⁴⁵. Y así escribe que los antiguos llamaban enemigo al que, ahora, forastero: *Entre nuestros antepasados se llamaba enemigo a quien ahora denominamos forastero*²⁴⁶. Y qué mayor enemistad que solicitar sólo aprovecharse, llevando los emolumentos, y no cuidar del bien, aumento y conservación de la tierra que gobiernan. *Y que arrastre consigo, tome por la fuerza y se guarde en la toga lo que se le presente, como dijo Salustio*²⁴⁷.

Estas fueron las maldiciones que, profetizó Moisés, caerían sobre los israelitas cuando no quisiesen oír la voz de Dios y guardar sus preceptos, diciéndoles, entre otras que se refieren en el Deuteronomio, que los frutos que en su tierra sembrasen y con su trabajo cultivasen y cogiesen, comerían gentes que no conociesen: *El fruto de tu suelo y todos tus afanes los comerá un pueblo que no conoces*²⁴⁸. Que los advenedizos y forasteros les serían superiores, ocupando con los puestos el mando y siendo las cabezas de las repúblicas: *El forastero que vive junto a ti subirá a costa tuya cada vez más alto, y tú caerás cada vez más bajo. Él te prestará y tú tendrás que tomar prestado, él estará a la cabeza y tú a la zaga*²⁴⁹. Y que enviaría sobre ellos gentes de muy lejanas partes y de provincias muy remotas: *Yahveh levantará contra ti una nación venida de lejos, de los extremos de la tierra*²⁵⁰.

Y aunque todo esto parezca que ha sobrevenido sobre los indios, a quienes quiso Dios sujetar, mejor diré, reducirlos al gremio de su Iglesia, por medio de aquellos valerosos

[FOLIO 2 I V.]

héroes que, de estas partes tan distantes de aquellas, les envió o llevó por las razones que dan los autores que han escrito sobre el punto de las conquistas²⁵¹; no es bien que, después de pacificadas y pobladas las

245. Literal D. Cicerón. *Sobre los deberes*, libro 1.

246. Literal E. Ya citado libro 1, *Sobre los deberes*.

247. Literal F. Salustio, *Sobre la república*.

248. Literal G. Dt 28:33.

249. Literal H. Dt, capítulo 28 ya citado, versículo 43.

250. Literal I. Dt, capítulo 28 ya citado, versículo 49.

251. Literal A del folio 2 I v. Ver en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 1, libro 2, desde el capítulo 2 y todos los siguientes.

Indias, los españoles que en ellas nacen, hijos de los que en su conservación han servido, los experimenten, sino que gocen de las mercedes que prometió Dios a su pueblo después de reconciliado con él, que fue que les daría viñaderos de los mismos lugares, como dijo Oseas, *ibi: Allí les daré sus viñas*²⁵². Esto es, gobernadores, jueces y ministros de sus mismas patrias, como leyó el Caldeo, *ibi: Y dareles gobernadores de allí*²⁵³. Porque si los naturales deben mirar por el bien, aumento y conservación de sus patrias, y posponer el propio interés, como dijo Cicerón, *ibi: Todas las cosas que ejecutamos debemos orientarlas a la salud de la patria, y no a nuestra utilidad y conveniencia*²⁵⁴; en mayor obligación se les pondrá cuando se les dieren los mayores puestos de ellas, como lo escribió en Casiodoro el rey Teodorico a Albino Varón, patricio, por estas palabras: *Conviene que todos piensen en el crecimiento de su patria. Pero con mayor razón les compete a aquellos a quienes la república ha comprometido con los máximos honores. El orden de las cosas dice que ellos deben preferir estar en deuda más que dar apariencia de estar recibiendo bienes más grandes*²⁵⁵.

Con que queda probado que, por derecho divino, deben ser preferidos en todas las provisiones que se hicieren por el Consejo de Indias los españoles que en ellas nacen, se crían y sirven.

POR DERECHO NATURAL DEBEN SER PREFERIDOS EN LOS PUESTOS HONROSOS DE UN REINO LOS QUE EN ÉL NACEN Y SIRVEN

Es muy conforme al derecho natural [que] gocen de las comodidades y honores de un reino los que en él trabajaren y sirvieren: *Allí donde hay riesgo, allí también es de esperar la ganancia*²⁵⁶. Y no es razón [para que] goce puestos en él quien nunca

252. Literal B. Os 2:15.

253. Sin literal en el texto.

254. Literal C. Cicerón, *Catilinaria* 4.

255. Literal D. Casiodoro, *Varia*, libro 4, epístola 30.

256. Literal E. Ley *fin.*, sección *Sed cum in secundam*, 3. Código, *De furtis*. Ley 1, sección *fin.* y siguientes, *De aqua pluvia arcenda*. Ley *Secundum naturam*, 10 y siguientes, *De reg. Iur.*

[FOLIO 22 R.]

le asistió, como dijo san Jerónimo: *Es indigno que pretendas reclamar honor donde rehuyes el esfuerzo*²⁵⁷. Y pues los naturales en sus patrias y reinos llevan el peso del trabajo, sirviendo por conservarlos: *Porque debes responder a las cargas que la patria misma, según recuerdas, te encomendó*²⁵⁸. Y están expuestos a hacer, rendidos, por su defensa y conservación, lo que se les mandare, ya en guerra, ya en paz, [so] pena de incurrir en grave delito, como lo discutió difusamente Platón, diciendo: *¿Tu sabiduría te impide ignorar que la patria es digna de más respeto y más veneración delante de los dioses y de los hombres que un padre, una madre y que todos los parientes juntos? Es preciso respetar a la patria en su cólera, tener con ella la sumisión y miramientos que se tienen a un padre, atraerla por la persuasión u obedecer sus órdenes, sufrir sin murmurar todo lo que quiera que se sufra, aun cuando sea verse azotado o cargado de cadenas, y que si nos envía a la guerra para ser allí heridos o muertos, es preciso marchar allá; porque allí está el deber y no es permitido ni retroceder, ni echar pie atrás, ni abandonar el puesto, y que lo mismo en los campos de batalla que ante los tribunales, que en todas las situaciones, es preciso obedecer lo que quiere la república o emplear para con ella los medios de persuasión que la ley concede. Y, en fin, ¿que si es una impiedad hacer violencia a un padre o a una madre, es mucho mayor hacerla a la patria?*²⁵⁹. Razón es que gocen de los honores que hay donde sirven, que no es bien que, llevando las cargas de los reinos y repúblicas, no participen de las comodidades y puestos que hubiere, por darse a otros que las consiguen donde nunca asistieron: *Es absurdo que uno obtenga todas las ventajas de la herencia y que a otro le toquen solo las cargas*²⁶⁰. Que, de otra suerte, los trabajos de unos los lograran otros, no debiendo ser así: *Y de sus trabajos no es conveniente obtener beneficios o ganancias para otros*²⁶¹.

Esta es la razón porque los jurisconsultos, tratando de las cargas y honores que hay en las repúblicas, no [separaron]²⁶² los títulos y, en uno, trataron de las cargas y, en otro, de las honras, sino que, juntando las

257. Literal A del folio 22 r. San Jerónimo, *Cartas*.

258. Literal B. Ley 1, Código, libro 10, *Quemadmodum civilia munera inducuntur*.

259. Literal C. Platón. *Critón*. [La traducción al castellano de este pasaje es tomada de Platón (27, col. 1)].

260. Literal D. Ley *Is qui*, 15, sección *fin.* y siguientes, *De legatis præstandis*. Ley *Humilioribus*, 14. Código, *De susceptoribus*, libro 10.

261. Literal E. Ley *fin.* Código, *De silentiar.*, libro 12.

262. En el *Memorial*, por un error tipográfico, se lee “separado”.

unas con las otras, las colocaron debajo de una misma rúbrica, *Sobre los cargos y los honores*²⁶³, con que dieron a entender y enseñaron que donde

[FOLIO 22 v.]

se llevaban las cargas y toleraban los trabajos, se habían de conseguir los puestos y dignidades, y que las repúblicas y el príncipe que las rige y representa deben preferir en los honores de un reino a los que en él nacen, asisten y sirven, llevando las cargas para conservarlos.

Que si la obligación de los príncipes es de premiar a los que les sirven, como disponen muchas leyes y dicen los autores que cita el obispo don Juan Bautista Valenzuela Velázquez, diciendo: *Es obligación de los príncipes conceder los beneficios y honores a las personas que los merecen. Y esto se salvaguarda con las disposiciones de varias leyes, etcétera*²⁶⁴; esta, que proviene por derecho natural²⁶⁵ (porque la misma naturaleza enseña a galardonar con beneficios los servicios: *Ciertamente sigue en firme que no hay razón más eficaz para ganar méritos que el deber. Y esto es algo que el hombre tiene claro y muy dentro de sí, como si fuera innato. Cuando nos veamos empujados —volviendo al talión— a defendernos de la fuerza y de las injurias y a vengarnos de los ultrajes sufridos, que el deber que nos fue encomendado nos obligue a pensar y a proceder de otro modo*²⁶⁶), tiene Vuestra Majestad corroborada por el derecho civil para premiar, remunerando por su Consejo de Cámara de Indias, a los que en ellas sirven, como en términos lo dijo el doctor don Juan de Solórzano, *ibi*: *Y los reyes tampoco estarían cumpliendo con su deber real, natural y civil si a la hora de conceder tales premios y recompensas lo hicieran alegremente; o si, actuando con ligereza sobre esos laboriosos cuidados, fallaran en el reconocimiento de trabajos, servicios y méritos. Es tarea del rey, mediante leyes importantes, el premiar a cada cual por sus méritos, etcétera*²⁶⁷. Prefiriéndolos en todas las provisiones, porque la remuneración se ha

263. Literal *F*. Libro 50 del Digesto, título 4. Y libro 10, Código, título 40.

264. Literal *A* del folio 22 v. Valenzuela Velázquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 82, número 34.

265. Literal *B*. Ley *Sed si lege*, 25, sección *Consuluit*. 11 y siguientes, *De petit. heredit*. Ley *Si non fortem*, 26, sección *Libertus* 12 y siguientes, *De condit. indebit*. Ley *Aquilio Régulo*, 27 y siguientes, *De donat*. Ley *Si pignore*, 54 y siguientes, *De furtis*.

266. Literal *C*. Alessandro Alessandri, *Genialium dierum*, capítulo 1.

267. Literal *D*. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 1, número 57.

de hacer donde cada uno hubiere servido y sirviere, y no en otra parte ni provincia, como está mandado por una real cédula²⁶⁸, y así los que acá sirvieren no deben ser premiados con los puestos de allá, pues para que los que han servido en la carrera de las Indias puedan en ellas tener oficios con qué ser remunerados, fue necesario que hubiese declaración para que se reputasen por servicios hechos en las mismas Indias, por ser útiles a aquellos reinos, como lo declaró el señor rey don Felipe Tercero²⁶⁹.

Y pues es conforme a derecho natural que no gocen unos lo que pertenece a otros²⁷⁰; y Vuestra Majestad con tan cristiano

[FOLIO 23 R.]

y católico celo, atiende a que en perjuicio y daño de unos no consigan ni tengan comodidades otros²⁷¹, y que no se den los puestos honoríficos en perjuicio de aquellos a quienes pertenecen, como dijeron los césares Teodosio, Arcadio, y Valentino, *ibi*: *No es conveniente que los honores de unos se conviertan en ocasión de perjuicio para otros*²⁷². Porque no se acostumbra hacer mercedes en daño de ninguno, como de sí testificaron los emperadores Diocleciano y Maximiano, *ibi*: *No es nuestra manera de proceder el conceder beneficios con daño para otro*²⁷³. Y el rey Teodorico, cuando dijo: *Queremos que nuestra generosidad no se convierta en perjudicial para ninguno. Y que lo que se otorga a uno, no vaya en contra de otro*²⁷⁴. No debe permitir [Vuestra Majestad] que los puestos de las Indias no se den a los que en ellas nacen y sirven porque los gocen los de estos reinos, pues en ellos pueden conseguirlos más honoríficos que en las

268. Literal E. Cédula de 4 de junio de 1546. Ley 14, título 2, libro 2 del sumario [de la Recopilación de leyes de Indias].

269. Literal F. Cédula de 3 de junio de 1620. Ley 16, título 2, libro 2 del sumario [de la Recopilación de leyes de Indias].

270. Literal G. Arg. I. *Nam hoc natura* y siguientes, *De cond. in deb.* Ley *Iure nature* y siguientes, *De regulis iuris*.

271. Literal A del folio 23 r. Ley 1, sección *Merito*, 10, sección *Si quis à Principe*, 16 y siguientes, “*Ne quid in loco publico...*”. Ley *Quoties*, Código, *De precib. imperatori offerend.* Ley *fin.*, Código, *Si contra ius, vel utilit.*, capítulo *Super eo*, 15, *De offic. iudic. deleg.*

272. Literal B. Ley *fin.*, Código *De Satuis, et imagin.*

273. Literal C. Ley *Nec avus*, 4, Código, *De emancipat. liber.*

274. Literal D. Casiodoro, *Varia*, libro 2, epístola 17.

Indias, y los que en ellas nacen (como escribió el doctor don Juan de Solórzano) *Pocas veces consiguen en este reino premio alguno por sus estudios, méritos y servicios*²⁷⁵. Y así [los españoles de Indias] deben ser provistos con prelación en las provisiones de este Consejo y dicen con Tulio: *Aunque no podemos descuidar nuestras ganacias, también debemos hacerlas llegar a otros, aunque podamos necesitarlas*²⁷⁶. Y dándose los puestos a los de este reino, a los de las Indias por el concurso con los de acá, se les estrecha la entrada para poderlos conseguir, con que sienten el daño que consideró el jurisconsulto Paulo²⁷⁷.

Es, pues, derecho natural que los naturales de un reino ocupen en él todos los puestos honoríficos, y así los españoles que nacen en las Indias deben ser preferidos en todos los de ellas, por tener en su favor la ley que lo dispone: *De igual forma, la ley según la cual todos están obligados a desempeñar sus cargos*²⁷⁸.

POR DERECHO DE LAS GENTES DEBEN TAMBIÉN
SER PREFERIDOS LOS ESPAÑOLES QUE NACEN EN LAS INDIAS

Todas las gentes y naciones del mundo, aun de las más bárbaras regiones, a una voz y con muchas afirman que

[FOLIO 23 v.]

a los beneméritos se debe gratificar, en que se conforma tan disorde tropa de naciones, como dice el cordobés filósofo, *ibi: Y como creímos en la opinión común, sigámosla también en pensar que nada puede ser más recto que el agradecimiento. Todas las ciudades y hasta las naciones bárbaras lo proclaman a voces. En esto están de acuerdo buenos y malos. [...] Y a pesar de la inmensa diversidad de criterios, todos afirman a una voz —como suele decirse— la necesidad de que los favores se otorguen a quienes tienen méritos*²⁷⁹. Y por esta

275. Literal E. Solórzano, en *Política indiana*, libro 4, folio 669, columna 1, sección “La tercera”.

276. Literal F. Marco Tulio Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 1.

277. Literal G. Ley 1, sección *Damnum*, 2 y siguientes, *Ne quid in loc. pub.*

278. Literal H. La citada Ley Honor, 14, sección *Honoribus* y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

279. Literal A del folio 23 v. Séneca, *Epístolas a Lucilo*, epístola 82, al final.

causa a sus beneméritos han dado todos los puestos de judicatura y demás magistrados, no solo en los mismos reinos, sino aun en las mismas ciudades donde nacieron y se ejercen, sin que jamás hayan elegido a los de otras partes para que los ocupen y gocen, por no faltar a la remuneración que se debe a los que han servido.

Así lo observaron los lacedemonios, atenienses, cartaginenses y romanos, como lo dicen con Patricio²⁸⁰, Casaneo y don García Mastrilo²⁸¹.

Y, aunque en Francia los reyes Felipe el Hermoso y Carlos Quinto mandaron que los oficios seculares no se diesen a los naturales en sus patrias y provincias por ordenanzas que hicieron, estas se revocaron en todo, según Guillermo Benedicto²⁸², de quien lo trae Casaneo²⁸³. Y así el rey Carlos Séptimo, cuando fundó el Parlamento de Tolosa [en] el año de 1444, hizo oidores de él a los naturales de aquella ciudad, como lo dicen Pedro Gregorio y Mastrilo²⁸⁴.

La ilustre y famosa república de Venecia, desde su fundación, que fue el año de 454, ha observado siempre emplear sus puestos en los que en ella nacen sin admitir a ninguno de otras partes, con que en su gobierno no ha habido mudanza alguna en mil doscientos y doce años que tiene de república, digna siempre de alabanza, como de Patricio lo refieren Casaneo, Ripa y Mastrilo²⁸⁵.

Lo mismo se estila en Nápoles, en todos los oficios de magistrados supremos, por especial privilegio que tienen para que, aun en sus patrias, los ocupen sus naturales, según Vincencio de Franchis, Carlos de Tapia y César Imbriano, el cual refiere la pragmática de esta concesión hecha por el señor emperador Carlos Quinto²⁸⁶, y de otro semejante

280. Literal B. Francisco Patricio, *De República*, libro 3, título 2.

281. Literal C. Bartolomé Casaneo, en el *Catálogo de las glorias del mundo*, parte 11, consideración 22. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 2, capítulo 7, número 46.

282. Literal D. Guillermo Benedicto, en el capítulo *Raynucio*, en las palabras “Y a la esposa, de nombre Adelacia...”, del número 1040 al 1052, *De testamentis*.

283. Literal E. Casaneo, la obra ya citada, consideración 22.

284. Literal F. Pierre Grégoire, *Sintagma Iuris universi*, libro 47, capítulo 10. Mastrilo, en obra ya citada, libro 2, capítulo 7, número 55.

285. Literal G. Casaneo, el ya citado *Catálogo...*, el capítulo 11 ya citado, consideración 22, en las palabras “Más aún, de la muy amada...”. Juan Francisco Ripa, *Tractatus de peste*, título “Remedios para conservar la prosperidad”, capítulo 5, número 155. Matrilio, en el ya citado libro 2, capítulo 7, número 47.

286. Literal H. Vincenzo de Franchis, *Decisionum Sacri Regii Consilii Neapolitani*, decisión 479, al comienzo. Carlos de Tapia, en *Ius Regni Neapolitani ex*

[FOLIO 24 R.]

estatuto de augusta ciudad imperial lo afirma Minsingerio²⁸⁷.

También los piemonteses tienen la misma observancia, dando a sus naturales en sus patrias todos los puestos, como de la ciudad de Turín testifican Antonio Tesauo y Andreas Sol²⁸⁸.

Del reino de Aragón lo dijo Sessé²⁸⁹; del de Sicilia lo escribió, tratándose de la ciudad de Palermo, Mario Muta²⁹⁰; de la de Catania, Nepicio²⁹¹; y de la de Mesina y las dos referidas, don García Mastrilo, el cual dice que, en aquel reino, solo los cargos de virrey y su consultor, y el de conservador del real patrimonio, no se dan a los naturales, pero sí todos los demás magistrados mayores y menores sin que les embarace la patria, porque no le admite a ninguno de fuera de aquel reino, aunque sea de los de la corona de Vuestra Majestad²⁹².

Y en estos reinos de Castilla y León se observa también lo mismo. Pues a solo sus naturales se dan los puestos, excluyendo a los que no lo son, como disponen sus leyes, que después se referirán. Y en sus mismas patrias y tierras, cuando son merecedores, llegan a gozar de los mayores cargos, como nos lo muestra cada día la experiencia.

Con que lo propio debe correr en las Indias, en sus puestos todos, dándose a los que en ellas se hallaren dignos, de que hay gran número, sin que les sea de estorbo ser naturales de los mismos lugares o provincias donde se ejercen, por no haber inconveniente. Pues el de las dependencias y amistades no es de consideración, que [de] serlo, todas las naciones le hubieran considerado y hecho aprecio de él, y el no hacerlo es porque los que van forasteros a alguna parte y llevan oficios perpetuos dentro de corto y breve tiempo contraen las mismas y aún mayores dependencias que los que nacen

constitutionibus, capitulis, ritibus... desumptum, título "De creatione official". César Imbriano, *De iudice Regni et eius ordinatione*, al final, número 10.

287. Literal A del folio 24 r. Minsingerio, centuria 4, observación 30.

288. Literal B. Gaspare Antonio Tesauo, *Ad novas Decisiones sacri Senatui Piedemontani*, decisión 262, número 2. Andrés Sol, *Super consuetudinem...* Pie de rúbrica *De Castell.*, glosa 2 al punto 1, en el final, y glosa 3, al comienzo.

289. Literal C. José de Sessé, *Tractatus de inhibitionibus et executione privilegiata...*, capítulo 1, sección 4, número 11.

290. Literal D. Mario Muta, *Sobre la Constitución de Palermo*, capítulo 63.

291. Literal E. Nepicio, *Sobre la Constitución de Catania*, título 2, número 1.

292. Literal F. Mastrilo, el ya citado libro 2, *De Magistratibus*, capítulo 7, numeral 27 y siguientes.

en la tierra. Y así se les debía excluir también de los oficios, por la misma razón que a los naturales en sus patrias, como lo ponderó don García Mastrilo, diciendo: *También los extranjeros con ocasión de cargos perpetuos y por el hecho de vivir allí en forma ininterrumpida, hacen amistades y crean familiaridades y compromisos mayores que los de los mismos nacidos allí. En opinión*

[FOLIO 24 v.]

*de Casaneo sería necesario remover a estos de cualquier cargo, al igual que a los naturales, etcétera*²⁹³. Y no hubiera de haber jueces que los juzgasen, ni gobernadores que los rigiesen. Por las razones que hay de que se prefieran los naturales en sus patrias y tierras que han considerado todas las naciones y gentes del mundo, representan los de las Indias en su favor el derecho de las gentes, *Que es el derecho del que se valen todos los pueblos*²⁹⁴. Y el sentir común de todos los autores que enseñan deber ser preferidos en los puestos de un reino los que en él nacen, siendo dignos de que los premien y que de ninguna suerte se deben admitir los de otras partes, aunque sean también vasallos de un mismo príncipe, como dicen los autores que citan Cenedo, Acuña, Mastrilo y don Juan de Solórzano²⁹⁵.

POR DERECHO CIVIL DEBEN SER PREFERIDOS EN TODOS
LOS PUESTOS DE LAS REPÚBLICAS LOS QUE EN ELLAS NACEN
O LAS HABITAN, Y SE EXCLUYEN LOS DE OTRAS PARTES

Por derecho civil, el que nace en una ciudad se hace su ciudadano²⁹⁶, no solo en cuanto al fuero que se contrae²⁹⁷ sino también para gozar de

293. Literal G. Mastrilo, obra citada, libro 2, capítulo 7, número 52.

294. Literal A del folio 24 v. *Instituciones de derecho natural, de gentes y civil*, sección *Ius autem*.

295. Literal B. Diversos lugares ya citados. Cenedo, colectánea 56 sobre las *Decretales*, número 7. Acuña, capítulo *Nec emeritis*, 62, distinción 2. Mastrilo, el ya citado libro 2, capítulo 7. Solórzano, *De Indiarum iure*, libro 4, capítulo 4, números 49 y 50. Y en el libro *De los emblemas políticos y reales*, emblema 52, al final, y emblema 55, número 20.

296. Literal C. Ley I y siguientes, *Ad Municipi.*, en el lugar “El nacimiento otorga ser del municipio”. Ley *Cives*, 7, Código, *De incolis*, libro 10.

297. Literal D. Ley 1, Ley *Assumptio*, 6, *Filius* y siguientes. Ley *Libertus*, 17, sección

todos los honores y puestos que hubiere²⁹⁸. Porque estos efectos obra el nacimiento en una ciudad, como dice don Tomás Carleval²⁹⁹, y de ellos, el principal es gozar de todos los honores que en ella hubiere en sus puestos, como escribió don Francisco de Amaya³⁰⁰.

Y así, a los naturales se daban los decurionatos de las ciudades³⁰¹, las legaciones y embajadas³⁰², y todos los magistrados y puestos de administración de justicia del Imperio romano, como eran los consulados, proconsulados, los de pretores y demás que regían las ciudades y provincias³⁰³.

[FOLIO 25 R.]

Y los senadores, supremas dignidades de quienes dijo Ulpiano: *Ya que solo estos pueden expresar sus conceptos ante el Senado*³⁰⁴, habían de ser nacidos en Roma, como se deduce de la razón de dudar de un texto³⁰⁵ y de otras decisiones.

Porque los que nacen en una ciudad, nacen con la suerte y fortuna de ocupar todos sus puestos: *Situación afortunada, que se merece solo por*

Patris. Ley Incola, 29, Si ad municipalem, Ley 1. Ley Origine. Ley final, Código, De munic. et origin., libro 10. Ley 32, versículo La primera, glosa 4, título 2, parte 3. Lugares citados por Tomás Carleval, De Iudiciis, de foro competentis, et legitima iudicium potestate... , tomo I, libro 1, título 1, disputa 2, cuestión 2, número 48. Amaya, sobre la Ley Cives, 7, número 75. Código, De incolis, libro 10.

298. Literal E. Ley 3, Código, De munic. et origin., libro 10.
 299. Literal F. Tomás Carleval, De Iudiciis, de foro competentis, et legitima iudicium potestate... , tomo I, libro 1, disputa 2, numerales 57, 60, 77, 93, 117 y 127.
 300. Literal G. Amaya, sobre la Ley Cives, 7, número 73, Código, De incolis, libro 10.
 301. Literal H. Ley I y, en su totalidad, el título siguiente De decurionibus. Leyes 1, 26, 50 y 53, Código, en el mismo título, libro 10. Ley Unic., Si curialis relict. civitate, el mismo libro 10.
 302. Literal I. Ley 2, sección Unum. Ley 10, sección Si quis. Ley 12, en el lugar que dice: “El legado nombrado por su patria...” y siguientes, De legatione.
 303. Literal K. Ley Si quis y siguientes, De muneribus. Ley 18, Código, De decurionibus, libro 10.
 304. Literal A del folio 25 r. Ley Fin. y siguientes, De senat.
 305. Literal B. Ley Municeps, 23. Ley Filii, 22, sección Senatores y siguientes, Ad municip. Ley Senatores, 11 y siguientes, De Senator. Carleval, la citada cuestión 2, número 132.

*el nacimiento*³⁰⁶, que no se les puede quitar: *Que, ciertamente, se provean los cargos con los naturales*³⁰⁷, aunque no estén en ella³⁰⁸.

Derecho que también consiguen los que se avecinan en las ciudades en que contraen domicilio³⁰⁹ porque, habiéndose hecho sus ciudadanos, deben gozar de todos los honores como si en ellas hubiesen nacido³¹⁰.

Por esto los emperadores Valentiniano y Maximino mandaron se eligiesen por pretores en Roma los que en ella tuviesen sus casas y familias, *ibi: Solo tres de entre aquellos que tengan su propio hogar en esta urbe materna sean promovidos al cargo de pretor. No se elegirán de las provincias. Ni los que, por cualquier razón, vinieron de las provincias a esta ciudad. Solo se elegirán aquellos que —como se dice— calientan aquí su domicilio*³¹¹.

Y el emperador Justiniano ordenó que los defensores de las ciudades, que eran magistrados menores, se eligiesen de los habitantes de las mismas ciudades, *ibi: Que, en ocasiones, todos los habitantes más nobles y que residan en la ciudad, desempeñen esta función*³¹². Porque conviene dar los puestos y honores de las ciudades y reinos a los que los habitan, en recompensa de su asistencia: *Conviene* (dijo el mismo Justiniano) *que cada uno de los nobles desempeñe esta función en la ciudad donde vive y que esta se le conceda como una compensación de domicilio*³¹³.

De que se infiere con evidencia que solo los que nacen en las Indias y los que en ellas se han avecinado deben, por derecho civil, ser elegidos para todos los puesto de aquellas partes, y que no lo pueden ser los de otras, aunque todos sean vasallos de Vuestra Majestad³¹⁴, pues no siendo de los que en las Indias nacen o se avecinan, no deben gozar de los

306. Literal C. Ley 41, Código, *De decurionibus*, libro 10.

307. Literal D. Ley *Ne quis*, 33, Código, libro 10 en el título ya citado.

308. Literal E. Ley *Assumptio*, 6. Ley *Ordine*, 15. Ley *Libertus*, 17, sección *Prascriptio* y siguientes, *Ad municip.*

309. Literal F. Ley *Assumptio*, 6, sección *Viris prudentibus*. Ley 5. Ley *Non utique*. Ley 20 y siguientes. *Ad munic.* Ley *Cives*, 7, Código, *De incolis*, libro 10.

310. Literal G. Ley 1. Ley *Incola*, 29, 34 y siguientes, *Ad munic.* Ley *Et qui originem*, 3 y siguientes, *De muneribus*. Ley 1. Ley *fn.*, Código, *De munic. et orig.*, libro 10. Ley *Privilegio*, 6, Código, *De incolis*, en el ya citado libro 10.

311. Literal H. Ley *fn.*, Código, *De officio Prator.*

312. Literal I. Auténticas, *De defensoribus civitatum*, título 2, constitución 15, colación 3, capítulo 1.

313. Literal K. Las ya citadas Auténticas, *De defensoribus civitatum*, capítulo 6.

314. Literal L. De la Ley 1, *Est verum*, Código, *De incolis*, libro 10.

puestos honoríficos ni demás cargos: *Y si mencionáis no ser ni originarios ni residentes, a la autoridad publica no le está permitido someteros con cargos de derecho*³¹⁵. Y así ha de tener una de

[FOLIO 25 v.]

estas dos calidades, de natural o vecino, para poder ser provisto³¹⁶.

Porque de tal suerte se requerían estas por derecho civil, que los que sin tenerlas conseguían los honores los perdían, desterrados de la ciudad de Roma, como escribió el obispo Valenzuela, *ibi: Entre ellos, solo tenían acceso a los honores los ciudadanos. Y si otro pudiera acceder a los beneficios o a las distinciones de la dignidad —incluso los que lo lograron con ilegitimidades— perderían, al descubrirse el asunto, su posición y todo el honor de la ciudad en virtud de la ley Papia, que se llama “De civitate”*³¹⁷.

Mayor pena padeció Marco Perpenna, que por haber sido cónsul antes que ciudadano, fue condenado a muerte; y su padre, porque usurpaba los derechos de ciudadano romano sin que le perteneciesen, a que se volviese a Grecia de donde era natural, por parecer de Sabelo, como refiere Valerio Máximo, *ibi: El extenso consulado de Marco Perpenna fue una vergüenza no pequeña, ya que fue cónsul antes que ciudadano. Y si su vida triunfó, fue herida de muerte por la ley Papia. De hecho, su padre, al no tener ningún derecho de ciudadano romano, por demanda vinculante en el juicio de Sabelio, fue obligado a regresar a su lugar de origen. Y el nombre de Marco Perpenna se convirtió en sinónimo de falso consulado y se extendió inmoralmente por el mundo como la sombra de un poder extraño en la ciudad de Roma*³¹⁸.

De donde consta (en sentir del citado obispo Valenzuela³¹⁹) que en Roma solo se daban los puestos a los que eran sus ciudadanos, y los que no lo eran, aunque fuesen de los sujetos a aquel imperio, no los gozaban,

315. Literal *M.* Ley 4, Código, *De incolis*, libro 10.

316. Literal *A* del folio 25 v. Ley *Privilegio*, 6, Código, en el mismo título *De incolis*.

317. Literal *B.* Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 34, número 75.

318. Literal *C.* Valerio Máximo, libro 3, capítulo 4, sección 5. En el mismo Valenzuela Velásquez, el ya citado consejo, número 77.

319. Literal *D.* Valenzuela Velásquez, el ya citado consejo 34, número 77.

como advirtió Sigonio³²⁰ y confirmó Suetonio³²¹, diciendo: *Mandó ejecutar con la segur, en el monte Esquilino, a quienes usurpaban la ciudadanía romana.*

Por esta causa eran más estimados que los forasteros los ciudadanos de Roma: *Para nosotros son más importantes los ciudadanos que los extranjeros*, dijo Cicerón³²². Y así solían los emperadores, como por premio, avecindar en Roma, concediendo los privilegios de aquella ciudad a los que, por haberla servido, la merecieron, como escribió Cornelio Tácito, *ibi: La ciudadanía romana que se concedió en otros tiempos a estos —lo que sucedió raras veces— solo pudo considerarse como premio de sus virtudes*³²³. Y el emperador Augusto estimó en tanto esta honra que, con mayor facilidad, quitaría del fisco sus derechos que franqueasen

[FOLIO 26 R.]

las honras de ciudadano romano, y así las concedió muy pocas veces, como lo afirmó en la vida de este César Ausonio, *ibi: A Livia, que intercedía por un contribuyente de las Galias, le negó [Augusto] la ciudadanía, pero le concedió la exención de impuestos. Y decía que él soportaba más que el fisco se viera menguado, y no que el honor de la ciudad de Roma se rebajara. Como consideraba, sinceramente, que debía salvaguardar al pueblo tanto de la confabulación de un buen número de extranjeros como de esa sangre de esclavos, otorgó la ciudadanía romana en forma muy medida*³²⁴. Y hasta la edad de Plinio no se admitió a los cargos de Roma el que tenía nuevo privilegio de ciudadano: *Para evitar que nadie de las ciudades nuevas llegue a ser juez en ellas, hoy ya no se tienen en cuenta aquellas provincias a las que antes se había admitido a esta dignidad*³²⁵.

En no ocupar en los puestos de las Indias a los españoles que en ellas nacen, con el hecho, es declararlos por no ciudadanos de ellas. Que si por ninguna cosa se puede conocer mejor el que es ciudadano, que viéndole participar de los puestos de una ciudad y reino, como le

320. Literal E. Sigonio, *El antiguo derecho de los ciudadanos romanos*, capítulo 18, “Derecho sobre honores”.

321. Literal F. Suetonio, *Sobre Claudio*, capítulo 25.

322. Literal G. Cicerón, *Tratado sobre la amistad*.

323. Literal H. Tácito, *Anales*, libro 3.

324. Literal A del folio 26 r. Ausonio en su *Vida de Augusto*, capítulo 40.

325. Literal B. Plinio, *Historia natural*, libro 33, capítulo 1, al final.

definió Aristóteles, *ibi*: *No hay cosas que definan mejor a un ciudadano que su participación en la justicia y en el poder*³²⁶; los que no los ocupan no se pueden decir ciudadanos, antes sí forasteros y en sus patrias, como dijo el mismo autor: *En sentido pleno, solo se consideran ciudadanos aquellos que participan en las dignidades. Si Homero hace decir [a su Aquiles: “Yo, tratado como un vulgar extranjero!”], es porque, para él, se es extranjero en la ciudad cuando no se puede participar en las funciones públicas]. Y en todas partes se busca encubrir estas diferencias, solo con el propósito de favorecer con cargos públicos a los que son extranjeros o solo residen en la ciudad*³²⁷. Pues es lo mismo no darles los puestos que privarles de las ciudades y reinos en que nacieron, como escribió Platón, *ibi*: *Quien es excluido completamente de la potestad de juzgar, se considera a sí mismo completamente ajeno y extraño a la ciudad*³²⁸, en que es conforme la doctrina de Baldo, *ibi*: *Se reconoce a los ciudadanos por los cargos y honores. Aquellos que no participan en cargos públicos no pueden llamarse ciudadanos propiamente dichos, precisamente por no ser tratados como ciudadanos en aquellas cosas que consituyen el núcleo máximo y supremo de la ciudadanía. Como se formula en la ley Quidam cum Filium, 132 y siguientes, De verborum obligationibus*³²⁹.

Y no es bien que, cuando hay en las Indias tan gran número de sujetos que merecen ser ocupados en todos los puestos de ellas, se les nieguen para que sientan verse en sus patrias como si fuesen extraños, sino que se les den, pues son los que tienen en su favor el derecho civil y sus decisiones,

[FOLIO 26 v.]

como lo escribió en Casiodoro, al obispo Gudila, el rey Teodorico con estas palabras: *La autoridad venerable de las leyes Priscas determina que aquel que nació como miembro de la curia, no puede oponerse a los cargos que le corresponden por su origen; ya que estos son anteriores y se deben al*

326. Literal C. Aristóteles, *Política*, libro 3, capítulo 1.

327. Literal D. Aristóteles, en el mismo lugar arriba indicado. [En su transcripción, Bolívar omite el fragmento del texto que se incorpora entre corchetes. Esta traducción es una síntesis de las encontradas en Aristóteles (*La politique d'Aristote, Obras de Aristóteles, Política*) (n. del t.).]

328. Literal E. Platón, *Sobre las leyes*, diálogo 6.

329. Literal F. Baldo, sobre la Ley *Si non speciali*, 9, Código, *De testamentis*, número 6.

*destino a la hora de nacer. Por lo cual, vuestra previsión sopesará la verdad con el fin de preservar la integridad de la ley y resolverá, cuando las personas vienen a reclamar, si sus aspiraciones se fundan en la verdad. Y en ese caso permitirles, para no caer en injusticias, que puedan volver su propia curia*³³⁰.

POR DERECHO CANÓNICO DEBEN SER PREFERIDOS
LOS NATURALES Y EXCLUIDOS LOS FORASTEROS

En el derecho canónico está decidido que los naturales, en sus tierras y provincias, sean admitidos a todos los beneficios y dignidades eclesiásticas, con prelación a los forasteros; como lo encarga y exhorta san Agustín a los patrones seculares que, en las iglesias que tienen fundadas, no presenten ni nombren a los eclesiásticos de otros lugares sino a los de la propia tierra: *Exhortamos a vuestra comunidad (les dice) para que en las iglesias fundadas por vosotros no se hagan cargo de ningún presbítero venido de otra parte*³³¹.

Y para que en los beneficios menores no se admitan clérigos de otras diócesis, lo determinó el pontífice Honorio Tercero, diciendo: *Supimos por tus informes que algunos preladados de las iglesias de tu jurisdicción, en forma inconsciente, no tienen reparo en nombrar clérigos venidos de otras diócesis en las iglesias que se les encomendaron. Prestándote atención, respondemos a tu pregunta diciendo que no los asiste razón alguna, que su proceder es contrario a la honestidad y ajeno a las enseñanzas de los santos padres, por lo cual te está permitido destituirlos*³³².

En las abadías, muerto el abad, se debe elegir otro de la misma congregación y parte donde lo ha de ser, y no de otra, como lo decretó el papa san Gregorio, *ibi: A la muerte de un abad de cualquier congregación, que no se nombre un extraño, sino de esa misma congregación*³³³.

330. Literal A folio 26 v. Casiodoro, *Varia*, libro 2, número 18.

331. Literal B. Capítulo "Hortamur", 8, distinción 71.

332. Literal C. Capítulo final, "De Clericis peregrinis".

333. Literal D. Capítulo "Quam sit necessarium", 5 y 18, cuestión 2.

[FOLIO 27 R.]

Para los obispados está dispuesto también que el que hubiere de ser elegido en obispo sea de la propia diócesis³³⁴; y así, en vacante de la iglesia de Palermo por muerte de su obispo Víctor, mandó el mismo pontífice san Gregorio que ninguno de otra iglesia fuese electo si no es no habiendo en ella quien fuese digno de ocupar su silla, lo cual no creía que sucediese en una diócesis. Así lo escribió a bárbaro obispo, *ibi*: *Amonestamos a tu fraternidad para que no permita que se elija ninguno que pertenezca a una iglesia distinta. A menos que, entre los clérigos de la misma ciudad donde estás haciendo la visita, se encuentre alguno que sea digno del episcopado, aunque no creemos que se dé el caso*³³⁵.

Lo mismo ordenó el pontífice Pelagio para la Iglesia catinense³³⁶ a Eucarpo, obispo de Mesina, a quien cometi6 su vista, diciéndole: *En seguida, que tu amor te lleve hasta la mencionada iglesia de Catania y que allí elija, llame y persuada, con la gracia de Dios, a alguno del clero. Inmediatamente después, envíalo a la ciudad de Roma con el respectivo decreto y con el testimonio de tu informe*³³⁷.

Y en la elección del arzobispo metropolitano escribió el pontífice León a Anastasio, obispo tesalonicense, se juntasen los obispos provinciales y eligiesen de entre los presbíteros de la misma metrópoli el que se hallase más digno: *Y como, una vez muerto el obispo metropolitano (dice), ha de nombrarse otro en su lugar, los obispos provinciales deberán reunirse en la ciudad metropolitana. Y, analizada la voluntad de todos los clérigos y de los ciudadanos, se consagre, de entre los presbíteros de esa misma iglesia, un servidor óptimo*³³⁸.

Como para la iglesia estrigonense lo mandó a su cabildo en sede vacante el pontífice Inocencio Tercero, diciendo que no podía con buena conciencia dar el arzobispado de aquella iglesia a quien no fuese del reino de Hungría, ni quería preferir a un forastero, excluyendo [a] los naturales, *ibi*: *Por esta misma razón, no hubiéramos podido proveer*

334. Literal A del folio 27. Capítulo *Sacrorum*, 34, distinción 63, capítulo *Ne pro defectu*, 4, *De electione*.

335. Literal B. San Gregorio, libro 11, epístola 16. Se cita en el capítulo "Obitum", 16, distinción 61.

336. Bolívar comete un error con el gentilicio latino *catinense*, que es el correcto (n. del t.).

337. Literal C. Capítulo "Catinensis", 17, distinción 61.

338. Literal D. Capítulo "Metropolitano", 9, distinción 63.

*para esta iglesia, debidamente y con la conciencia tranquila, a otra persona que no fuera nacida en el reino de Hungría. Y tampoco queremos que la presida un extraño*³³⁹. De suerte que se fundó este sumo pontífice en no poderlo hacer sin lesión de su conciencia y en no querer preferir un forastero y advenedizo a los hijos y naturales de la propia tierra.

[FOLIO 27 v.]

Porque no es razón sean en las iglesias preferidos los que, como forasteros, nunca fueron conocidos, sino totalmente ignorados de los feligreses, y que sean excluidos los que nacieron en la misma tierra en que se gozan estas dignidades y han servido, y sirven, con aprobación de sus ciudadanos. Así lo dijo el pontífice Celestino a los obispos de Francia: *Y no se prefiera a esos clérigos peregrinos y extraños, excluyendo a aquellos que son de méritos reconocidos en sus iglesias, y que lo merecen según testimonio de sus ciudadanos y que son de mérito reconocido en sus iglesias*³⁴⁰. Porque cada uno debe obtener el premio de lo que ha servido en la parte y lugar donde empleó su edad y gastó la salud. Y ninguno merece se le honre donde nunca estuvo, consiguiendo para sí lo que a otros, como a mercedores, se debe, que para que los que son de otras partes tengan premios en las Indias, es necesario y preciso que, en ellos, no se hallen quienes los merezcan. Y esto no se puede creer, ni aún presumir que acontezca, como no lo creyó el mismo pontífice Celestino, que dijo: *Solo se elegirá a uno que pertenezca a otra iglesia en el caso de que entre el clero de la ciudad donde se va a consagrar el obispo no pudiera encontrarse —lo que no creemos probable— ninguno que sea digno. En primer lugar no debe aceptarse que se prefiera, por méritos, a uno de otra iglesia. Que cada cual reciba los frutos de su servicio en la misma iglesia en la que transcurrió su vida con dedicación. Y que, por ningún motivo, se atreva a reivindicar para sí beneficios en otra iglesia, o a reclamar mercedes que corresponden a otros*³⁴¹; donde para el hijo de la tierra dice debido lo que para el forastero indebido, y que así no se atreva ningún forastero a ocupar el puesto o dignidad que pertenece a los naturales.

339. Literal E. Capítulo “Bonæ memoriæ”, 4, *De postulatione Prelatorum*.

340. Literal A del folio 27 v. Capítulo “Nec emeritis”, 12, distinción 61.

341. Literal B. Capítulo “Nullus”, 13, la ya citada distinción 61.

En estos textos se fundan los autores para probar que todos los beneficios eclesiásticos y todas las dignidades, desde la menor hasta la mayor, se deben dar a los naturales de las tierras en que se sirven y no a los de otras partes. Y sus decisiones observan las naciones católicas y reyes que, con cristiano y desinteresado celo, presentan en ellos a solos los naturales de la tierra donde se han de ocupar. Como de los de Francia testifican los autores que cita Nicolás García³⁴²; de los de Nápoles lo dice Camilo Borrell³⁴³; de los de Sicilia, Mario Muta³⁴⁴; de los de Aragón, Calixto Ramírez³⁴⁵; de los de Portugal lo afirman Cabedo, Pereyra y Acuña³⁴⁶; y

[FOLIO 28 R.]

de los de Castilla y de León, gran numero de doctores que refieren Covarrubias, Sahagún, Burgos de Paz, Diego Pérez, Gregorio López, Acevedo y don Juan Bautista Valenzuela Velásquez³⁴⁷.

Derecho que milita también para que, en las Indias, sean preferidos los españoles que en ellas nacen, en todas las dignidades que, con consulta de su Consejo de Cámara, presenta Vuestra Majestad, como lo fundaron doctísimamente el licenciado Juan Ortiz de Cervantes, procurador general del Perú que fue oidor del Nuevo Reino de Granada; el maestro don fray Gaspar de Villarroel, meritísimo arzobispo de los

-
342. Literal C. Nicolás García, *Tractatus de beneficiis amplissimus, et doctissimus declarationibus cardinalium S. Congr. Tridentin...*, la ya citada distinción 61.
343. Literal D. Camilo Borrell, *De prastant. Reg. Cathol.*, capítulo 51.
344. Literal E. Mario Muta, en *Capitulorum Regni Sicilia*, tomo 3, capítulo 7, desde el número 51.
345. Literal F. Pedro Calixto Ramírez, *Tratado sobre las leyes reales de Aragón*, sección 26, número 64 y sección 30, número 55.
346. Literal G. Jorge de Cabedo, *Sobre el patronato de la Real Corona del reino lusitano*, capítulo 7. Gabriel Pereira de Castro, *De manu regia tractatus*, tomo 2, capítulo 64, números 30 al 38. Acuña, en el capítulo “Neminem”, distinción 70, número 9 y capítulo “Nec emeritis”, distinción 61, número 2.
347. Literal A del folio 28 r. Diego de Covarrubias y Leyva, en *Practicarum Quaestionum*, capítulo 35, número 5. Diego Sahagún de Villasanta, *Titulus de re-scriptis*, al capítulo *Eam te*, número 24. Burgos de Paz, sobre la Ley 3 del Toro, folio 125. Diego Pérez, sobre la Ley 18, título 3, libro I *Ordin*. Gregorio López, sobre la ley 13, glosa 3, título 15, Partida 1. Acevedo, sobre la Ley 14, título 3, libro I Recopilación. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 34, desde el número 79, y consejo 105, desde el número 87.

Charcas, si bien conocido por sus muchos y doctos escritos, más aplaudido por sus grandes limosnas, como lo publican las ciudades de Santiago de Chile y de Arequipa, que le merecieron obispo; el doctor don Luis de Betancur y Figueroa, chantre de la iglesia de Quito, fiscal de la Inquisición de Canaria y de la de Lima, donde murió inquisidor sin haber querido aceptar el obispado de Popayán [al] que fue presentado, y otros muchos en diversos memoriales y doctísimos informes que han merecido que, en comprobación de este asunto, los cite el doctor don Juan de Solórzano³⁴⁸.

Y por darse la misma razón en los oficios seculares que en las dignidades eclesiásticas deben, como en estas, ser preferidos en la provisión de aquellos³⁴⁹, en que no faltan decisiones del mismo derecho canónico que prohíben se den los puestos seculares de judicatura a los forasteros y advenedizos; y que estos juzguen a los que deben tener jueces propios y naturales del mismo lugar o provincia, por cosa indigna la tuvo el pontífice Sixto Tercero, diciendo: *Prohibimos con una condena generalizada todos las facultades de juzgar concedidas a extranjeros. Es una indignidad que sean juzgados por jueces foráneos aquellos que deben tener jueces que sean de esa misma provincia y nombrados por ellos mismos*³⁵⁰. Porque cada reino y cada provincia, según las leyes eclesiásticas y seculares, debe tener por jueces a sus naturales y no a los advenedizos y forasteros, como lo dijo el papa Anacleto, *ibi: En virtud de las leyes eclesiásticas y seculares, todas las provincias DEBEN TENER SUS JUECES JUSTOS Y NO INICUOS NI EXTRANJEROS*³⁵¹. Y esto por la nota que se les sigue a los naturales

[FOLIO 28 v.]

siendo juzgados y gobernados por forasteros, que quisieron evitar los de Sodoma cuando a Lot, que les persuadía no hiciesen lo que no debían, le respondieron que, pues era forastero y advenedizo, no se les

348. Literal B. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 19 en su totalidad. Y del mismo Solórzano, *Política*, libro 4, capítulo 19.

349. Literal C. Ley 3, sección 1 y siguientes, *De iniusto rupto*. Ley *An Titio*, 108 y siguientes, *De verborum obligatione*. Ley *fin.* y siguientes, *De ritu nupt.*

350. Literal D. Capítulo "Peregrina", 12, causa 3, cuestión 6.

351. Literal E. Capítulo "Unaquæque", 35, causa 3, cuestión 6.

hiciese juez, y aunque el intento fue detestable la razón fue plausible en sentir del mismo pontífice Anacleto que, trayéndola por ejemplo, dijo: *Ratificamos con nuestra autoridad apostólica las leyes de la Iglesia y descartamos los juicios hechos por extranjeros. El Señor, aludiendo a Loth, habló por boca de Moisés diciendo: Entraste aquí como extranjero; pero ¿acaso como juez?*³⁵²

La misma nota y descrédito que padecen los naturales en no ocupar los puestos de sus patrias quiso evitar el pontífice Nicolás Tercero, prohibiendo que los forasteros fuesen senadores y demás magistrados de Roma, *ibi: ¿Es que acaso el olvido os hace ignorar los notorios daños para los habitantes, que ocasionaron en las ciudades, hasta hace poco, los regímenes foráneos?*³⁵³ Porque en darse los puestos a los forasteros, se presume están faltas las ciudades y reinos de sujetos propios que los rijan y gobiernen: *Así lo prefirieron algunos anónimos senadores de Roma y algunos jefes desconocidos, para que la gloriosa ciudad recuperara la gloria, que, en palabras de muchos, estaba debilitada; porque su estabilidad era llamada inestabilidad y porque su constancia se consideraba una preocupación anticuada*³⁵⁴. Y así mandó se eligiesen para todos los puestos de aquella ciudad a los que hubiesen en ella nacido o fuesen sus continuos habitantes, conservando a los que, teniendo estas calidades, los ocupaban, siendo elegidos por quienes no tenían facultad de nombrarlos, *ibi: Y para que los ciudadanos romanos, que se sabe nacieron en esa ciudad, así como aquellos que en la misma ciudad o en su territorio se hayan mostrado NO COMO EXTRANJEROS, sino como habitantes permanentes, sean preferidos en los honores de la misma ciudad o en el sistema de beneficios gratuitos, no es nuestra intención que la presente Constitución los excluya*³⁵⁵.

Este derecho canónico representan los españoles que nacen en las Indias para que en todas las provisiones eclesiásticas y seculares sean preferidos, pues habiendo en ellas muchos y muy grandes sujetos que merecen ser ocupados, dándoseles los puestos, se evitará la nota que hasta ahora se les ha querido imponer de que, en aquellas partes, no hay personas que los

352. Literal A del folio 28 v. Capítulo “Leges”, 13, la ya citada causa 3, cuestión 6.

353. Literal B. Capítulo “Fundamenta” 17, sección “Dignè, De electione”, en el número 6.

354. Literal C. La ya citada sección “Dignè”.

355. Literal D. La ya citada sección “Dignè”.

[FOLIO 29 R.]

merezcan: *Pues sería un grave oprobio para quienes deben ser elegidos si se dijera que algo les falta*³⁵⁶.

POR EL DERECHO REAL DE ESTOS REINOS DEBEN SER PREFERIDOS
LOS NATURALES Y EXCLUIDOS LOS QUE NO LO SON

En el derecho real de estos reinos de Castilla y de León se funda la pretensión de los españoles que nacen en las Indias para que, en todas las provisiones de su Consejo, sean preferidos y que deben ser los de otras partes excluidos.

En lo eclesiástico, tratando del derecho de patronazgo, dice una ley de Partida que *deben primeramente presentar de los hijos de la Iglesia, si los hubiere a tales, que sean para ello: y si no, de los otros, que son de aquel obispado*³⁵⁷; a que conducen otras de la Recopilación que, expresamente, mandan que a solo los naturales de estos reinos se den las dignidades eclesiásticas y sus beneficios, y que se excluyan los que no lo fueren³⁵⁸; porque, como dice una de estas leyes, *notorio es que, en todos los reinos y provincias de cristianos, o en la mayor parte de ellos, se usa y guarda inviolablemente, de tiempo inmemorial acá, que los naturales de cada un reino y provincia hayan las iglesias y beneficios de ellas, y esta preeminencia guardan y defienden cada uno de los príncipes cristianos en su tierra*³⁵⁹. Y prosigue expresando las razones que mueven para observarlo así, y las que, de admitir a los forasteros, se siguen en daño de los naturales, que se ponderan como tan eficaces para la prelación de los que nacen en las Indias.

Acerca de los puestos seculares se halla lo mismo ordenado, y en los que se hubieren de elegir para el Consejo se manda *que sean naturales del reino y no sean difamados de los naturales*³⁶⁰. De donde es que los que, en las Indias, han de ser del Consejo de Vuestra Majestad cuales son los oidores de sus chancillerías, deben ser de los naturales de aquellos reinos, que estos no son difamados de los naturales, pues como dijo

356. Literal A del folio 29. Capítulo “Studii”, 15, distinción 51.

357. Literal B. Ley 13, título 15, Partida 1.

358. Literal C. Ley 14 y siguientes, hasta el 24, título 3, libro 1, Recopilación.

359. Literal D. La ya citada Ley 14, al principio.

360. Literal E. Ley 1, título 4, libro 2, Recopilación.

[FOLIO 29 v.]

el señor rey don Alonso el Sabio, *Amistad han otrosí según natura los que son naturales de una tierra*³⁶¹.

Y si los consejeros deben mirar el provecho común del reino³⁶², ¿quiénes mejor mirarán por los de las Indias que los que en ellas nacieron y se criaron? Pues *a la tierra [donde se nace] han grande debido [los hombres] de amarla y de acrecentarla, y morir por ella si menester fuere*³⁶³.

Por esta razón, *porque los oficiales de los adelantados de Frontera, Andalucía y Murcia, y de los merinos mayores de Castilla y de León, y Galicia, son de grande cargo y confianza, y necesarios, está mandado sean puestos hombres de las ciudades, villas, y lugares de estos reinos*³⁶⁴; y que los tenientes que, en su lugar, pusieren los adelantados y merinos, *sean naturales de las comarcas*³⁶⁵.

Los oficios de juzgados, alcaldías y merindades de las ciudades, villas y lugares, se deben dar *a los naturales de estos reinos y no a los de fuera de ellos*³⁶⁶; y también los corregimientos, alcaldías y alguacilazgos³⁶⁷.

Y de los *tesoreros, monederos, obreros y otros oficiales cualesquier de las casas de la moneda, que son muy necesarios y de grande fidelidad*³⁶⁸, los han de usar los *vecinos de las ciudades donde son asentadas las dichas casas de moneda y no en otra manera*³⁶⁹.

Como también la administración de las rentas reales, que solo se fía y confía de los *naturales, en que son preferidos a los forasteros*³⁷⁰, siendo *cosa notoria, cuán necesaria sea para el bien público de los reinos y de los súbditos, su conservación, por depender de ellas el sostenimiento de los Estados*³⁷¹.

361. Literal A del folio 29v. Ley 4, título 27, Partida 4.

362. Literal B. La ya citada Ley 1, título 4, libro 2, Recopilación.

363. Literal C. Ley 4, título 24, Partida 4 y el título 20 de la Partida 2.

364. Literal D. Ley 1, título 4, libro 3, Recopilación.

365. Literal E. Ley 3 del antedicho título 4, libro 3, Recopilación.

366. Literal F. Ley 3, título 5, libro 3, Recopilación.

367. Literal G. Ley 22 del antedicho título 5, libro 2, Recopilación.

368. Literal H. Ley 1, título 20, libro 5, Recopilación.

369. Literal I. Ley 2, capítulo 8 del ya citado título 2, libro 5, Recopilación.

370. Literal K. Ley 11, título 10, libro 2, Recopilación.

371. Literal L. Ley 1, título 8, libro 9, Recopilación.

De la misma suerte consiste la defensa y custodia de los reinos y ciudades en los castillos y fortalezas³⁷², que se deben encargar a los naturales³⁷³, porque en ellos se atiende a la fe y lealtad con que los defenderán: *También el soldado que es de casa* (escribió el Justo Lipsio) *y como propio es algo mejor y más de confiar, pues en él predomina la fidelidad por encima del valor. Su sumisión y su fureza son —con mucho— más destacadas que las de los extranjeros*³⁷⁴. Y el fiar al natural la defensa del reino en que nació, es el pronóstico más cierto del mejor acierto, como dijo Homero:

[FOLIO 30 R.]

*Excelente presagio es el luchar por la patria*³⁷⁵.

Que la muerte más suave, como más decorosa, es la que se padece en defensa de la patria:

*Dulce y honroso es morir por la patria*³⁷⁶.

Porque, siendo deuda que se paga a la naturaleza, se empleó en su defensa: *Bienaventurada aquella muerte* (exclamó el Tulio) *que además de una deuda con la naturaleza se paga especialmente por la patria*³⁷⁷. Y se hacen inmortales los que así dieron la vida: *En el caso de quienes ofrecieron su vida por la patria, nunca —¡por Hércules!— pensé que habían ganado la muerte, sino la inmortalidad*³⁷⁸, viviendo su nombre con perpetua gloria: *Se sabe que quienes cayeron por la república viven en la gloria para siempre*, como afirmó el emperador Justiniano³⁷⁹.

Y porque no se ha de ofrecer a la patria cosa a que sus naturales no se expongan, por su conservación y aumento: *No hay cosa que no se deba hacer por la dignidad y decoro de la patria*; venciendo los inconvenientes y atropellando los estorbos que no se han de juzgar por graves: *Nunca*

372. Literal *M*. Ley 2, título 11 y ley 1, título 18, Partida 2.

373. Literal *N*. Ley 1, título 5, libro 6, Recopilación.

374. Literal *O*. Justo Lipsio, *Política*, libro 5, capítulo 9.

375. Sin literal, folio 30 r. Homero, sin indicación de obra.

376. Literal *A* del folio 30 r. Horacio, oda 2, libro 3, “A los amigos”.

377. Literal *B*. Marco Tulio Cicerón, filípica 14.

378. Literal *C*. El mismo Cicerón, *Discurso en defensa de Plaucio*.

379. Literal *D*. Sección I, *Instituta, De excusatio tutorum*.

hay motivo para evadir la defensa de la dignidad y la libertad de la patria. Ni se ha de considerar grave ninguna molestia [sufrida] por la patria, como dijo Cicerón³⁸⁰; está mandado que se nombren por embajadores los naturales, quienes tratarán los negocios tocantes al reino o provincia en que nacieron mejor que los forasteros³⁸¹.

Y por la mayor afición que tienen a sus tierras, se ha ordenado que los regimientos, mayordomías, fieldades y otros oficios perpetuos se den a los que fueren *vecinos y moradores en las ciudades, villas y lugares donde fueren provistos de los tales oficios, y NATURALES DE ELLAS o que hayan sido vecinos de ellas diez años antes que se haya provisto del tal oficio³⁸²*; y los que no lo son, están excluidos de ellos y de otros cualesquier cargos que toquen a gobierno³⁸³. Con que, habiendo personas idóneas, naturales de los lugares donde se sirven los oficios, deben ser preferidas³⁸⁴.

Estas leyes reales tienen en su favor los españoles naturales y vecinos de las Indias para que, en ellas, gocen todos los puestos eclesiásticos y seculares que se prevén por su Consejo, por militar en los de las Indias, para ser preferidos. La misma razón que en los que nacen y son vecinos de estos reinos, en que son preferidos, y excluidos los extraños y advenedizos³⁸⁵. Y no extensiva sino

[FOLIO 30 v.]

comprehensivamente³⁸⁶, mayormente estando los reinos de las Indias unidos e incorporados a la Corona de Castilla y de León y la incorporación jurada por muchas provisiones³⁸⁷. Y así se deben gobernar, regir y

380. Literal E. Cicerón, *Diálogos del orador*, libro 1.

381. Literal F. Ley 1, título 8, libro 7, Recopilación.

382. Literal G. Ley 5, título 2, libro 7, Recopilación. Ley 1, título 3 del ya citado libro 7, Recopilación.

383. Literal H. Ley 2 del ya citado título 3, libro 7, Recopilación.

384. Literal I. Ley 1, título 4 del ya citado libro 7, Recopilación.

385. Literal K. Ley *Illud*, 32 y siguientes, *Ad legem Aquilianam*. Ley *A Titio* y siguientes, *De verborum obligatione*.

386. Literal A del folio 30 v. Ley *Illud*, 29, Código, *De Sacrosancta. Ecclesia*. Ley *His folis*, 7, versículo *Satis enim*, Código, *De revocatione donum*. Velasco, *Sobre los lugares comunes*, literal R, números 14 y 16.

387. Literal B. Provisión y cédulas de los años de 1519, 1520, 1523 y 1563, tomo 1 de las impresas, folio 58.

juzgar por las leyes de Castilla, como se practica³⁸⁸. Y esta es la razón que expresa una ordenanza del Consejo de Indias para que las leyes que se hubieren de hacer para aquellas partes, sean conformes a las de estas³⁸⁹.

POR EL DERECHO REAL Y MUNICIPAL DE LAS INDIAS DEBEN
SER PREFERIDOS EN TODAS LAS PROVISIONES DE SU CONSEJO
LOS ESPAÑOLES QUE EN ELLAS NACEN Y SIRVEN

El derecho real y municipal de las Indias (que hasta ahora ha corrido y corre por cédulas, provisiones, decretos y ordenanzas) en orden a preferir los españoles de aquellas partes en todos los puestos y oficios seculares, y dignidades eclesiásticas de ellas, tiene mandado: *Que los virreyes avisen cada año qué personas hay en sus distritos más beneméritas, así eclesiásticas como seculares, de que se informen con particular cuidado para ocuparlas en los puestos que vacaren*³⁹⁰. *Y que, cuando avisaren de vacantes de oficios, envíen a decir qué personas son más a propósito para servirlos*³⁹¹.

Lo mismo está ordenado a las audiencias y chancillerías: *Y que los que hubieren de venir a pretender a esta corte, manifiesten primero en la audiencia de su distrito lo que han de suplicar, para que haga información de sus méritos y servicios. Y que el presidente nombre un oidor ante quien se examinen los testigos, procurando averiguar la calidad, méritos y deméritos, y qué premio han tenido y merecen; y con su parecer, sin que las partes puedan saber lo que contienen, las envíen cerradas y selladas al real Consejo de Indias para que los que de ellas vinieren propuestos por beneméritos, lo sean,*

-
388. Literal C. Francisco Carrasco del Saz, *Interpretatio ad aliquas leges Recopilationis*, capítulo 1, número 20. Solórzano, *De Indiarum Iure*, tomo 1, libro 3, capítulo 1, desde el número 46; el tomo 2, libro 4, capítulo 12, número 63; y en la *Política*, libro 5, capítulo 16, folio 905. Villarroel, tomo 2 del *Gobierno eclesiástico y pacífico*, cuestión 12, artículo 4, números 75 y 76.
389. Literal D. Ordenanza 14 del año de 1571 y Ordenanza 13 del año de 1636. Ley 4, título 1, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.
390. Literal E. Instrucción de virreyes del año de 1595, capítulos 38 y 58, que están en el tomo 1 de las cédulas impresas, páginas 317 y 339. Ley 83, título 3, libro 4 del sumario de la Recopilación de las Indias.
391. Literal F. Cédula de Madrid de 29 de diciembre de 1593, dirigida al virrey del Perú, y otra de Aranjuez de 20 de marzo de 1596. Ley 85, título 3, libro 4 del sumario de la Recopilación de las Indias.

[FOLIO 31 R.]

*así en oficios temporales como en eclesiásticos*³⁹².

Y en las cédulas que se despacharon para la fundación y dotación de las dos insignes y reales universidades de Lima y México, de donde han salido tantos y tan lucidos sujetos, se dice expresamente se fundan y dotan para que, en aquellos reinos, haya sujetos doctos y virtuosos que, en lo espiritual y temporal, sean ocupados para el buen gobierno político y civil, y que, con amor de hijos y experiencia de naturales, sean útiles a aquellas partes³⁹³.

Y en un capítulo de carta del señor rey don Felipe Segundo, escrita a don García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, virrey del Perú, en orden a una situación de renta para el Real Colegio de San Martín de Lima, primer vergel de letras que tuvo aquel reino, donde se adornaron y adornan, criándose, los más floridos ingenios y mayores maestros de aquel orbe, se leen estas palabras: *Bien hicisteis en situar al Colegio de San Martín los 1.500 pesos corrientes en el repartimiento, que decís vacó en Quito, cuya renta distribuisteis muy bien, y los será, que habiendo ocasión le cumpláis la situación, pues sabéis lo mucho que importa a disponer este camino, para que la juventud de esa tierra se ejercite en letras y virtud, criando la misma tierra sujetos en quien[es] se puedan emplear las honras y aprovechamientos de ella*³⁹⁴.

Pero, porque no se veían ocupados, se dieron algunos memoriales por parte de la Universidad de Lima al rey nuestro señor don Felipe Cuarto el Grande (que Dios tiene en su gloria) y se sirvió Su Majestad de mandar al virrey y Chancillería de aquella ciudad [que] hiciese especial informe de los méritos, letras y partes de los catedráticos y doctores de su universidad, para que fuesen premiados como merecían, y a no haberlos de preferir en las provisiones que por el Consejo se hacen, ni se hubieran fundado y dotado universidades y colegios, ni se mandara

392. Literal A del folio 31 r. Cédulas de que se forman las leyes del título 16, libro 2 del sumario [de la Recopilación de las Indias], cuyo título es *De las informaciones y pareceres de servicios que las Audiencias han de enviar al Real Consejo de las Indias*.

393. Literal B. Cédulas de 12 de mayo; 21 de septiembre de 1551 años; de 17 de octubre de 1562; 30 de diciembre de 1588; 22 de noviembre de 1613; 15 de abril de 1617; y de 24 de abril de 1618.

394. Literal C. Carta de Madrid a 21 de enero de 1594.

se hiciesen informaciones por los virreyes y chancillerías, y que se trajesen al Consejo, donde se tendrían por beneméritos en lo eclesiástico y secular los que por tales viniesen propuestos³⁹⁵.

Otras cédulas hay que expresamente mandan: *Que en los cargos y oficios de Justicia sean preferidos los descendientes*

[FOLIO 31 v.]

*de conquistadores, pobladores y descubridores de las Indias*³⁹⁶.

Y por otra indistintamente está mandado: *Que en los oficios de gobierno y justicia, y hacienda y encomiendas, sean antepuestos los naturales de Indias*³⁹⁷.

Sin que valga decir que estas cédulas hablan con los virreyes y gobernadores de las Indias para que, a los que en ellas nacen, prefieran y antepongan en todas sus provisiones, como parece de una de ellas que prohíbe y manda que, en ningún oficio perpetuo, temporal ni en ínterin sea provisto ningún pariente dentro del cuarto grado, criado, familiar ni allegado [del] virrey, presidente, oidor, alcalde del crimen, fiscal, gobernador y corregidor, ni de sus mujeres³⁹⁸. Y que así, el que hubiere de ser provisto en algún oficio, se presente primero en el acuerdo de la audiencia de su distrito, donde, por el oidor más antiguo, se reciba información de cómo no es de los prohibidos, y de ella se ponga cláusula en el título que se le despachare, como se especifica en dicha cédula y en otras³⁹⁹.

Porque es cierto que el Consejo, con cuya consulta se despacharon y de donde dimanaron dichas cédulas, está obligado a hacer lo mismo que se manda en ellas, así para que las personas a quienes se dirigieron, las observen con puntualidad, viendo que las ejecuta el Consejo⁴⁰⁰; como

395. Literal D. Cédula de 3 de noviembre de 1622.

396. Literal E. Cédula de 28 de marzo de 1588 y de 11 de agosto de 1590, y de 7 de junio de 1621 años. Ley 10, título 2: *De las provisiones de los oficios de las Indias*, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias [En el *Memorial*, la indicación del literal es omitida en el margen del texto].

397. Literal A del folio 31 v. Cédula de 12 de diciembre de 1619. Ley 13 del ya citado título 2, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.

398. Literal B. La ya citada cédula de 12 de diciembre.

399. Literal C. Ley 28 y siguientes, hasta la ley 42 del ya citado título 2, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.

400. Literal D. De conformidad con lo que enseña Solórzano en su *Centuria de*

porque la misma razón que hubo para mandar a los virreyes y gobernadores de las Indias prefiriesen a los que en ellas nacieron y nacen, en los oficios y cargos de su provisión, milita también en los que, por consulta del Consejo de Cámara, se provén para que sean preferidos⁴⁰¹. Y no se puede dar diversa razón para no preferirlos acá, de la que movió a mandar anteponerlos allá.

Y así lo mismo está mandado hagan los del Consejo por su ordenanza que dice: *Mandamos que los del nuestro Consejo de las Indias, y personas a cuyo cargo es y fuere la provisión y nombramiento de personas para los oficios y cargos, dignidades y beneficios que para las Indias y en ellas se hubieren de proveer, PREFIERAN SIEMPRE los beneméritos y suficientes que en aquellas partes hubiere, o que en ellas nos hubieren servido, o sirvieren, así en pacificar la*

[FOLIO 32 R.]

*tierra, poblarla y ennoblecerla, como en convertir y doctrinar los naturales de ella*⁴⁰². Y esta ordenanza, con las demás, se lee y jura todos los años en el Consejo.

Estas decisiones se fundan (según el doctor don Juan de Solórzano) en la eficaz razón y consideración de que, pues los que nacen en las Indias y sus progenitores las pueblan, habitan y defienden, y con su sangre, sudor y trabajos las descubrieron, conquistaron y pacificaron, no deben preferirles en las honras y comodidades de ellas los extraños y advenedizos, porque siempre se ha reputado este género de repartimiento y distribución de los premios por duro y cruel, y totalmente contrario a las reglas jurídicas y de caridad bien ordenada⁴⁰³.

Otra razón dio el licenciado Antonio de León, diciendo que los que nacen en las Indias, en los bienes, emolumentos y honores de ellas, deben ser tenidos por hijos legítimos y ocupar el primer lugar en las provisiones

emblemas reales y políticos, en el emblema 69 con el subtítulo: “Tú que hiciste desaparecer la ley, cumple con ella”.

401. Literal *E*. De la Ley *Illud*, 32 y siguientes, en *Legem Aquiliam*. Ley *A Titio*, 108 y siguientes, *De verborum obligatione*.

402. Literal *F*. Ordenanza 46 del Consejo del año de 1571, que es la 32 del año de 1630. Ley 14, título 2, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.

403. Literal *A* del folio 32 r. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 19, número 27 y en la *Política*, libro 4, capítulo 19, folio 667, columna 2.

y mercedes⁴⁰⁴; y los extraños, por adoptivos o legitimados, cuya gracia nunca se puede extender en perjuicio de los legítimos que, como tales, tienen fundada su prelación⁴⁰⁵.

Con que queda probado que, por todos los derechos, divino, natural, de las gentes, civil, canónico, real de estos reinos y municipal de las Indias, los que en ellas nacen y sirven, deben ser preferidos en todas las provisiones que, para ellas, se hacen con consulta de su Consejo, por tener en su favor la ley que, en el que ha de ser ocupado en puestos, requiere el jurisconsulto Calístrato, *ibi*: *Igualmente, la ley por la cual todos deben desempeñar los cargos*⁴⁰⁶.

**DEL DESCONSUELO QUE PADECEN LOS ESPAÑOLES
QUE NACEN Y SIRVEN EN LAS INDIAS
DE NO VERSE PREMIADOS EN ELLAS,
EN EJECUCIÓN DE LO QUE ESTÁ DISPUESTO**

En la ejecución y cumplimiento de estas decisiones han insistido algunos doctos varones, hijos de la

[FOLIO 32 v.]

insigne Universidad de San Marcos de la Ciudad de los Reyes de Lima, en el reino del Perú, con muy fundados memoriales e informes en que, con grande elocuencia, han ponderado el desconsuelo con que viven los beneméritos de las Indias, viéndose tan olvidados de quien tanto aman y veneran, pues no merecen ser premiados con los puestos de aquellas partes y que todos los ocupen los de acá, que nunca estuvieron en ellas ni las habitaron, gozándose los honores donde no sirvieron. En cuya ponderación se pudiera desear, para conseguir el intento que se emprende, tener tan grande elocuencia que mostrase tanta fuerza en la propuesta

404. Literal B. Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales...*, parte I, capítulo 12, número 23.

405. Literal C. Ley 10, título 8, libro 5, Recopilación, donde toman nota los escribanos.

406. Literal D. La ya mencionada Ley Honor, 14, sección *De honoribus* y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

cuanto dolor hay en la causa, como a otro propósito lo dijo Salviano, *ibi: Me gustaría que para mantener la dignidad de las cosas, sucediera algo igual a lo que pasa en el oficio de la elocuencia, donde se da tanto la fuerza en las reclamaciones, como el dolor en las causas*⁴⁰⁷. Pero, por faltar esta a la tosca pluma que esto escribe, [porque] *Yo no he sido nunca hombre de palabra fácil*⁴⁰⁸, se propondrá solo lo que se siente, no cuidando del adorno con que pueden hermosarse las razones, siguiendo el consejo de Séneca a su amigo Lucilo cuando le dijo: *No quiero, mi querido Lucilo, que te atormentes por las palabras y la composición. Tengo para proponerte cosas más importantes cuando escribas. Busca qué vas a escribir y no te preocupes del cómo hacerlo. Lo importante no es que escribas, sino que sientas*, etcétera⁴⁰⁹.

El desconsuelo que los españoles que nacen en las Indias padecen de no ocupar sus puestos y que los gocen los advenedizos se conocerá por lo que escribió Justo Lipsio, proponiendo que los consejeros habían de ser naturales y no forasteros: *No temáis a los de fuera ni a los extranjeros. Y añadió lo que los de su patria sentían, diciendo: Advertid, señor, que en esto estamos fallando. Apreciamos, con la mayoría, algunas medicinas traídas de África o de las Indias, y así en muchas ocasiones las capacidades foráneas se prefieren a las internas. Pero esto no es conveniente. Primero, porque entre menos digiere fácilmente el pueblo nativo estas cosas, más les cree y les reconoce a los extranjeros. Y de allí provienen las envidias, las quejas y un cierto alejamiento de los espíritus*⁴¹⁰.

Porque cuando los forasteros gozan todos los puestos y son preferidos a los naturales y ciudadanos, estos, habiendo con sus méritos o con los de sus progenitores merecido que los honren donde sirvieron, sienten la grave nota que se

[FOLIO 33 R.]

les sigue de juzgarlos por no beneméritos y capaces de los puestos, como larga y doctamente lo discurrió el doctor don Juan de Solórzano, diciendo: *Porque cuando un extranjero cualquiera es preferido a los mismos ciudadanos y a los naturales en la obtención de dichos honores, se despertarán*

407. Literal A del folio 32 v. Salviano, *De Gubernatione Dei*, libro 6, folio 110.

408. Literal B. Éx 4:10.

409. Literal C. Séneca, *Epístolas a Lucilo*, epístola 215.

410. Literal D. Justo Lipsio, en notas al libro 3 de la *Política*, capítulo 4.

*no solo la envidia, sino el odio de muchos contra el que fue elegido. Y no lo podrán soportar con ecuanimidad aquellos mismos ciudadanos que, por su virtud y trabajo, o los de sus mayores, sirvieron a la república. Además resulta ser una injuria a la propia nación y un signo de injusticia: como si los nacionales con méritos carecieran de los requisitos para estos cargos, mientras se les están otorgando a los de fuera*⁴¹¹.

Esta nota que a los naturales de estos reinos se seguía, dándole los beneficios eclesiásticos a los extraños, quiso evitar una ley real que, mirando por la honra de los naturales, prohibió se diesen a los extranjeros y, entre las muchas razones que en ella se ponderan, se leen estas palabras: *descendiendo más a lo particular, está muy cierto y conocido que, cuando las dignidades de nuestros reinos se dan a los extranjeros, resultan de ello muchos inconvenientes y daños, e injuria de nuestros súbditos y naturales, y especialmente vemos por experiencia que resultan los inconvenientes que se siguen. Y el primero, porque parece en nosotros mandar dar estas cartas de naturaleza a los extranjeros, queremos mostrar que, en nuestros reinos haya falta de personas dignas y hábiles para haber beneficios eclesiásticos de ellos y, por esta causa, dan lugar a que los extranjeros los posean, siendo cierto y notorio que hay en nuestros reinos, a Dios gracias, muchas personas dignas y hábiles, y merecedoras por vida y ciencia, y linaje y costumbres, para haber los beneficios eclesiásticos de nuestros reinos, tantos como en otra tanta tierra y parte de toda la Cristiandad, etcétera*⁴¹².

No falta, Señor, a los españoles que nacen en las Indias, ley especial que les mande dar los puestos y dignidades de aquellos reinos, pues nuestros católicos monarcas, que atentos solicitaron el bien de sus vasallos, quisieron honrarlos desde que reconocieron que, en las Indias, nacían y se criaban sujetos dignos, hábiles y merecedores por vida y ciencia,

[FOLIO 33 v.]

linaje y costumbres, en quienes se emplearían bien todos los puestos, y así hicieron ley para que fuesen preferidos a los de acá en todas las provisiones y nombramientos para los oficios y cargos, dignidades y beneficios que, para aquellas partes, se hiciesen por el Consejo⁴¹³.

411. Literal A del folio 33 r. Solórzano, emblema 55, número 20.

412. Literal B. Ley 14, título 3, libro 1, Recopilación.

413. Literal A del folio 33 v. Ordenanza 46 del Consejo de Indias del año de 1575,

Pero, de no ejecutarse esta ley en todas las provisiones, se les sigue a los beneméritos más grave nota en el crédito de la que se les pudiera seguir si no hubiera ley que los mandara preferir. Porque, siendo ley municipal esta que lo ordena, que se ha de entender en caso que sean idóneos, como advirtió el consulto Ulpiano, *ibi: Si en la ley municipal está previsto que, a la hora de concesión de honores, se ha de preferir una cierta clase de personas, debe darse por sabido que esto se ha cumplir solo SI SON IDÓNEOS*⁴¹⁴; faltando la ejecución y no dándoseles los puestos, se viene a declarar con el mismo hecho que no son los de las Indias idóneos y suficientes, pues no merecen se efectúe en ellos lo dispuesto y ordenado. Dolor bien sensible a todos y de que continuamente se lamentan, pues presumiendo el derecho de cualquiera que es idóneo para los puestos⁴¹⁵, y más si ha dado muestras de serlo en la facultad que profesa y que para ellos se requiere⁴¹⁶, se dirá que no son idóneos ni suficientes los de las Indias para ocuparlos en el reino donde nacieron, por más que hayan estudiado y servido.

Esto sentía la antigua plebe romana que, teniendo ley en su favor para criar tribunos entre sí con potestad consular, no gozaban los beneméritos de su ejecución, y así decían todos [que] se holgarían verla abrogada. Porque, ¿para qué era ley que no se ejecutaba? Y les sería mucho menor el desconsuelo de no poder ser tribunos por derecho, que poderlo ser por disposición de ley y no haberlo de ser, siendo dignos, por falta de su ejecución. Porque no pudiendo ser tribunos por disposición de ley, les sería menor la nota con la iniquidad del derecho que la que padecían con despreciarlos de hecho, teniéndolos por inhábiles para gozar de aquella honra. Así lo refiere Tito Livio, *ibi: Tras una pugna encarnizada, se obtuvo que los plebeyos fueran elegibles para el cargo de tribunos militares con poderes consulares. Hombres probados tanto en la paz como en la guerra, se presentaron candidatos. Durante los primeros años*

que es la 32 del año de 1636. Ley 14, título 2, libro 2 del sumario de la Recopilación de las Indias.

414. Literal B. Ley 11, sección 1 y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

415. Literal C. Capítulo 1, *De Scrutinio in ordine faciendo*. Capítulo final, *De praesumptione*, en los lugares ya citados.

416. Literal D. Capítulo *Cum in cunctis*, 7, *De electione*. Capítulo *Super*, 35, *De praebendis*. Capítulo *Is cui*, 19, el mismo título, en 6. Ley *Cum pater*, 77, sección *Rogo* y siguientes, *De legat.*, 2. Ley *Non omnes*, sección *A barbaris* y siguientes, *De re militari*.

fueron escarnecidos, rechazados y tratados desdeñosamente por los patricios. Al final, desistieron de exponerse a tales afrentas. No veían

[FOLIO 34 R.]

razón para que no se derogara una ley que solo estaba legitimando lo que no sucedería nunca. Tendrían que estar menos acongojados por la injusticia de la ley, que por haber sido excluidos de la elección, como indignos de ocupar ese cargo. Discursos similares se escuchaban con aprobación y algunos fueron inducidos a presentarse a un tribunado consular, comprometiéndose a cuidar del interés del pueblo, una vez llegados a beneficiarse de la magistratura⁴¹⁷.

Por evitar la nota de inhábiles que, por no ocupados, se les puede imponer, solicitan los que nacen en las Indias que Vuestra Majestad, en ejecución de lo dispuesto, les honre con los puestos de aquellas partes en que podrán mostrar sus excelentes capacidades, como lo han hecho algunos que los han merecido, por ser los puestos los que descubren los talentos de los que los ejercen y, como piedra de toque, sin dejar nada oculto ni encubierto, toda capacidad manifiestan patente para que se conozca y reconozca su fondo: *En primer lugar, esto tiene la gran ventaja de que no permite que nada quede encubierto ni escondido⁴¹⁸*. Por esta causa alabó Aristóteles la sentencia del filósofo Bías, que dijo que el magistrado muestra a todos si es a propósito o no el que le ejerce, *ibi: Muchos podrán, ciertamente, en lo que es propio, manipular con la virtud, pero no en aquellas cosas que están relacionadas con los demás. Es por ello que se considera acertada la sentencia de Bías: El magistrado nos permite descubrir al hombre⁴¹⁹*. Y así dijo Cornelio Tácito que muchos en los puestos y gobiernos procedían muy diferente de lo que de ellos se esperaba: *Muchos [habían gobernado] en las provincias: algunos, peor de lo que se esperaba: otros, mejor de lo que se temía de ellos⁴²⁰*. Porque unos se alientan a obrar mejor con el peso de los negocios y, con los mismos, otros descaecen

417. Literal E. Tito Livio, década 1, libro 4.

418. Literal A del folio 34 r. Plinio, en el *Panegírico a Trajano*.

419. Literal B. Aristóteles, *Ética*, libro 5, capítulo 1, del cual trata Amedeus en *De Syndicatu*, proemio, número 2. Y en Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 16, número 1.

420. Literal C. Tácito, *Anales*, libro 3.

entorpecidos: *Porque la importancia de los asuntos que manejan a unos los anima a ser mejores, mientras que a otros los lleva a destruirse*⁴²¹.

Y, como cuando no ocupan puestos los que los merecen, está escondida y oculta toda la luz de sus méritos, que resplandeciera a los rayos que despidе el cargo: *Durante el tiempo de ocio se esconde el valor que debe ser reconocido. Como no tiene un espacio para ponerse a prueba, TODO EL RESPLANDOR DE LOS MÉRITOS PERMANECE OCULTO*⁴²², como escribió el rey Teodorico a los godos, sus vasallos; los de Vuestra Majestad en las Indias desean

[FOLIO 34 v.]

mostrar, ocupando los puestos de aquellas partes, cuánto le han servido: *Y que con altos honores se reconozcan los merecimientos del servidor de nombre destacado*⁴²³. Y que así conozca el mundo, viéndolos premiados, cuán merecedores son de recibir sus honras. Que los que no las consiguen, nunca se juzgan dignos, porque en la apariencia exterior solo se presumen méritos en quienes se ven empleados los puestos, porque estos son los que dan testimonio verdadero de lo que merecen los que los alcanzan, en opinión de Plinio, que dijo: *De hecho, ten presente que solo se podrá juzgar con certeza quién merecía o no una dignidad cuando haya desempeñado el cargo*⁴²⁴.

Que, aunque el verdadero premio del bien obrar sea el haber obrado bien, porque en sí tiene el premio la virtud: *El valor de todas las virtudes está en ellas mismas*, como sintió Séneca⁴²⁵ y Silio Itálico, *ibi*:

*En la virtud misma se encuentra su recompensa más gloriosa*⁴²⁶.

Y no hay galardón que dignamente le corresponda, *Con toda exactitud se propuso cuál era el verdadero fruto de las acciones, pues no hay ningún*

421. Literal D. Tácito, obra citada, cerca al texto anterior.

422. Literal E. Casiodoro, *Variae*, libro 1, epístola 24.

423. Literal A del folio 34 v. Casiodoro, el ya citado libro 1, epístola 4.

424. Literal B. Plinio, *Panegírico a Trajano*.

425. Literal C. Séneca, *Epístolas a Lucilo*, epístola 81.

426. Literal D. Silio Itálico, *Guerra púnica*, libro 3.

*valor digno que no radique en ellas mismas*⁴²⁷; por cuya causa hubo quien juzgase gozaba del magistrado el que le merecía, aunque no le tuviese:

*La virtud ignora el rechazo sórdido
Y brilla con honores sin mancilla.
No se atribuye ni impone poderes
Al juicio y al modo de proceder del pueblo*⁴²⁸,

como dijo Horacio, donde un antiguo comentador, sobre aquellas palabras, *No se atribuye ni impone* [poderes], añadió estas: *El sentir es que quien está dotado de virtud no asume o abandona la magistratura por decisión del pueblo que lo favorece o que se le opone. Pues, evidentemente, merece desempeñarla por su virtud y nadie extraño puede darle o quitarle lo que él lleva en su íntimo ser*⁴²⁹.

Esto procedía cuando los merecimientos regulaba el pueblo, que se movía a elegir por aclamación, ruegos, interés o pasión, a que aludió el mismo Horacio, diciendo:

*Yo no persigo los votos de la plebe variable*⁴³⁰.

Y Virgilio, notando la elación y engreimiento de Aneo Marco, *ibi*:

*Que incluso ahora se regocija en demasía con el favor del pueblo*⁴³¹.

Y así era mejor merecer que conseguir los puestos,

[FOLIO 35 R.]

porque el pueblo las más veces no aplaudía lo mejor, por cuya causa los varones prudentes no apetecían estas aclamaciones, como lo hizo Séneca, que dijo: *Nunca quise agradar al pueblo. El pueblo no puede aprobar lo*

427. Literal E. Séneca, *Sobre la clemencia*, libro I, capítulo I.

428. Literal F. Horacio, *Odas*, libro III, oda 2.

429. Sin literal en el texto.

430. Literal G. Horacio, epístola I, *A Mecenas*.

431. Literal H. Virgilio, *Eneida*, libro 6, verso 816.

que yo soy. Y no sé si el pueblo pueda aprobar alguna cosa⁴³². Y podía, como solía la malicia, atribuir delitos a la inocencia y la diligencia [y] hacer merecedor a quien no lo era, causas que justamente movieron a que se quitase al pueblo el derecho a elegir⁴³³.

Pero, cuando Vuestra Majestad (a quien Dios constituyó sol en la tierra, a la manera que, en el cielo, aquel hermoso y agradable simulacro, para que con prudencia, justicia y benignidad se muestre entre todos, como dijo Plutarco: *Así como Dios puso el sol en el cielo como una imagen hermosísima y muy grata, igual sucede en la república con el soberano: [está ahí] para que se muestre ante todos como la prudencia, la justicia y la benignidad*⁴³⁴) con consulta de tan docto, recto, ajustado y desinteresado Consejo, da los puestos de las Indias y salen de su mano las honras, resplandeciendo como los rayos del sol para que, en aquella parte del Nuevo Orbe, luzca y resplandezca la justicia que parece cuando hace las provisiones, dice: *Las cualidades relucientes brotan de nosotros, como rayos del sol, para que una parte de nuestro mundo resplandezca con justicia protectora*⁴³⁵; es de grandísimo desconsuelo para los que en él nacen, estudian, trabajan y sirven, no gozar de estos rayos con los puestos, habiéndolos procurado merecer.

Y siendo [los españoles de Indias] de los llamados por derecho, sienten no ser de los escogidos. Porque no ocupándolos Vuestra Majestad, juzgarán las naciones extranjeras (que tan atentas atienden a todo) que los de las Indias no tienen méritos que merezcan ser premiados: *Y no puede creerse en una virtud que ha sido privada de reconocimiento*⁴³⁶. Porque comúnmente no se tiene por virtud aquella a quien no acompañan las honras y puestos: *En concepto del vulgo, no se da virtud que no haya sido sometida a beneficios y a consideraciones*⁴³⁷. Antes sí se juzga denostada y menospreciada la que se queda sin remuneración: *Porque se considera como una milicia reprochable aquella que transcurre sin haber recibido recompensas*⁴³⁸, por cuya causa dijo

432. Literal A del folio 35 r. Séneca, *Epístolas a Lucilo*, epístola 29.

433. Literal B. Ley *Si privatus*, 17 y siguientes, *Qui et à Quibus*. Ley *Decurionum*, 12, Código, *De pænis*, capítulo 2; *De electione*; capítulo *Si ego*, 8, cuestión 8.

434. Literal C. Plutarco, *Morales*. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 99, número 22. Solórzano, emblema 12, número 4; emblema 23, desde el número 16, y emblema 42.

435. Literal D. Casiodoro, *Varia*, libro 6, capítulo 23.

436. Literal E. Casiodoro, *Variarum*, libro 1, epístola 3.

437. Literal F. Catón, *Apoth.*, sobre Platón.

438. Literal G. Casiodoro, *Varia*, libro 2, epístola 28.

Horacio que, o la virtud era nombre vano, o que sin nota y con razón pedía el premio quien había trabajado:

O el término “virtud” es algo vacío

[FOLIO 35 v.]

*o el honor y el premio están suponiendo, justamente, un personaje probado*⁴³⁹.

Por esta causa piden se les premien los de las Indias. Porque solo cuando se dan los puestos, se conoce que hubo virtud que los mereciese, cuya aprobación es el real juicio de quien los da, como dijo el rey Teodorico en Casiodoro, *ibi*: *El juicio del rey es como la apoteosis de los méritos. Los ignoraríamos si no se hubieran reconocido a quienes eran dignos*⁴⁴⁰.

EL DESEO DE CONSEGUIR HONRA OCUPANDO PUESTOS, HACE VENIR A ESTE REINO A ALGUNOS DE LOS ESPAÑOLES QUE NACEN EN LAS INDIAS

Sentir fue de Casiodoro que vivía sin honra quien no merecía que le tuviese su rey en la memoria para ocuparle en puestos: *Y no vive en condición honrosa aquel a quien su rey no protege con su reconocimiento*⁴⁴¹. Que, como es el origen y causa de donde proceden las honras⁴⁴² y el que, solo, da y confiere las dignidades⁴⁴³, como quien tiene los tesoros de ellas⁴⁴⁴, en que consiste su mayor felicidad, su más suprema regalía, haciendo a sus vasallos con las honras dichosos y dándoles nuevo ser, como sintió Latino Pacato, *ibi*: *Para el soberano no hay mayor gozo que el haber dado felicidad al hombre, el haberlo socorrido en la pobreza y el haberle dado un*

439. Literal H. Horacio, libro 1, epístola 2.

440. Literal A del folio 35 v. Casiodoro, *Variarum*, libro 1, epístola 12.

441. Literal B. Casiodoro, *Variarum*, libro 5, epístola 26.

442. Literal C. Juan de Platea, *Sobre la Ley 1*, al final, Código, *De silentiar*, libro 10.

443. Literal D. Ley 1, *Código, De Metropoli Beryto*, libro 10. Ley *Nemini*, 3, Código, *De Consulibus*, libro 12.

444. Literal E. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 82, en el número 22.

*destino nuevo*⁴⁴⁵; los que no merecieren que su rey les premie y ocupe en puestos, se deben juzgar desechados por no idóneos ni merecedores, y caerán por esto en descrédito los que no solicitaren representar lo que han servido para verse remunerados⁴⁴⁶, pues se dirá que no miran por su crédito y que le menosprecian, y se hallarán comprendidos en la sentencia de san Agustín, que dijo: *Es cruel el que no tiene en cuenta la fama*⁴⁴⁷. Porque es propio de hombres perdidos no mirar lo que, de ellos, se puede decir con nota: *No preocuparse de lo que alguien piense de uno mismo* (escribió Cicerón) *es no solo un acto de arrogancia, sino de depravación*⁴⁴⁸. Que los que su opinión y crédito no estiman, desestiman todas las demás virtudes, en sentir de Cornelio Tácito, *ibi*: *Lo más importante*

[FOLIO 36 R.]

*es procurar con avidez un recuerdo feliz de sí. Pues al despreciar la fama, se están menospreciando todas las demás virtudes*⁴⁴⁹.

Padecieran esta nota los que en las Indias nacieron con noble sangre en las venas, y con las obligaciones que, por tenerla, heredaron, si no solicitaran, tan merecedores, ser preferidos en las provisiones eclesiásticas y seculares que, para aquellas partes, por su Consejo de Cámara, se hacen en ejecución de los derechos que van referidos. Y porque no se diga que por no idóneos no son ocupados, mirando por su crédito y opinión, la anteponen, como deben, no solo a la hacienda⁴⁵⁰ que vienen

445. Literal F. Pacato, en *Panegírico a Teodosio*.

446. Literal G. Ley *Nec quidquam*, 9, sección *Circa*, en las palabras: “*Sed cuius ingenio, ne contemptibilis esse videatur...*” y siguientes, *De officio Proconsulis*. Ley *Observandum*, 19, en las palabras: “*Ut auctoritatem ingenio suo augeat*” y siguientes, *De officio Praesidis*.

447. Literal H. Capítulo “*Nolo*”, 12, cuestión 1.

448. Literal I. Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 1. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 102, número 54. [En el Memorial hay un error de concordancia entre el literal señalado en el texto y el indicado en el paratexto. En el primer caso, refiere literal I, en el segundo, literal L, que corresponde a la cita de Cicerón.]

449. Literal K. Tácito, *Anales*, libro 4.

450. Literal A del folio 36 r. Ley *Iulianus*, 26 y siguientes, *Si quis omis. caus. testament*. Ley *Si quis*, 33, al final. Ley *Si adulterium*, 38, sección *fn.* y siguientes, *De adult. Ley Reprehendenda*, 5, Código, *De instit et subit*.

gastando, porque es de más estima, como joya más preciosa, que todas las riquezas, como afirmó Demóstenes, *ibi*: *Y no solo ha de tenerse en cuenta si no hacéis nada para lograr dinero. También se han de tener muy en cuenta el papel de la buena reputación, que para vosotros es mucho más importante y mucho más antigua que las riquezas*⁴⁵¹. Y como a tal la encargó tanto el Eclesiástico, diciendo: *Más vale buen nombre que muchas riquezas, y mejor es favor que plata y oro*⁴⁵².

Sino aun apeteciéndola en más que la vida (a quien se equipara⁴⁵³), la exponen por defender el crédito⁴⁵⁴ y adquirir honra con los puestos, por ser menor mal perder la vida que gozarla con descrédito: *Que es mejor para un hombre morir, que perder su crédito*, como dijo el consulto Paulo⁴⁵⁵, y mejor el apóstol san Pablo, *ibi*: *¡Antes morir que [...]! ¡Nadie me privará de mi gloria*⁴⁵⁶. Y ¿qué noble pecho no tendrá por más leve daño y menos sensible pérdida la de la hacienda y vida que la de la opinión y fama? *¿Habrá alguien que no considere un defecto corporal o el daño al patrimonio como algo menos grave que un vicio del alma o la pérdida de la reputación?*, escribió san Ambrosio⁴⁵⁷, sabiendo que la muerte conseguida en demanda de la opinión y honra es mejor que la vida que sin ella se tiene y que están en un mismo grado el quedar vivos y estimados, como animando a sus soldados lo dijo Julio Agrícola, de quien lo refirió su yerno, Tácito, *ibi*: *Por todo lo cual una muerte honesta es preferible a una vida indecente. La integridad y el decoro van a la par y carecería de gloria el haber sucumbido en los límites de lo terreno y natural*⁴⁵⁸.

Y así, por vivir honrados, ocupando puestos de la liberal mano de Vuestra Majestad, y que, consultados por tan atento y justificado

451. Literal B. Demóstenes, *Discurso contra Leptino*.

452. Literal C. Eclo 41:15. Prov 22:1. [Bolívar amplifica el concepto con una remisión al Eclo 41:13: "La vida buena tiene un límite de días, pero el buen nombre permanece para siempre" (n. del t.)].

453. Literal D. Ley *Iusta*, 9 y siguientes, *De manumiss. vindicta*.

454. Literal E. Ley 2, sección *Et cum placuisset*, y siguientes, *De orig. iur.*

455. Literal F. Ley *Isti quidem*, [ilegible], sección *Quod si dederit* y siguientes, *Quod metus causa*.

456. Literal G. 1 Cor 9.

457. Literal H. San Ambrosio, libro 3, *De Officiis ministrorum*, capítulo 4. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 92 desde el número 1 y consejo 102, en el número 51.

458. Literal I. Tácito, *Vida de Agrícola*.

[FOLIO 36 v.]

Consejo, conozcan todos cuán dignos e idóneos son, dejan los de las Indias sus patrias, padres y hermanos, hijos y mujeres, apartándose de todos los cariños que tuvieran y experimentando el dolor que consideró el emperador Constantino cuando dijo: *¿Hay algo que pueda herir más que separar a los hijos de los padres, a los hermanos de las hermanas, a los esposos de sus esposas?*⁴⁵⁹ Y por venir a ser conocidos, mostrando sus talentos dignos de ocupar todo linaje de puestos, vienen desde tan remotas partes, gastando y consumiendo sus haciendas, expuestas las vidas al continuo peligro de tantas navegaciones en que se mira tan cerca la muerte, como la mar en que se navega con la distancia del grosor de cuatro dedos de tabla, como lo ponderó el filósofo Anacarsis y refirió Laercio, *ibi: Al preguntar (Anacarsis) a alguien cuál era el espesor de la madera de los barcos, ese le respondió: cuatro dedos, eso es lo que separa de la muerte a quienes navegan; poned cuatro dedos juntos: así de cerca se navega de la muerte*⁴⁶⁰. A que aludió Juvenal, diciendo:

*andaos ahora
en chanzas con el mar, y de los vientos
fiad la vida en el dolado tronco,
vanamente apoyados,
de la muerte apartados
cuatro dedos o siete,
si la tabla es muy gruesa*⁴⁶¹.

Fuera de otros sinsabores e infortunios que se recrecen, que conoció Ovidio, teniendo por dichoso al que, sin experimentarlos, gozaba de su tierra. Sus versos dicen:

*Que estas noticias os las traigan otros; creed lo que cualquiera os diga sobre todo esto
por creer en ella, ninguna tempestad os puede hacer daño.*

459. Literal A del folio 36 v. Ley *Possessionum*, 11, Código, *Communia utriusque iudicii*.

460. Literal B. Laercio, libro 1, capítulo 9.

461. Literal C. Juvenal, sátira 12. [Traducción tomada de Juvenal, *Sátiras de Juvenal traducidas en verso*.]

*Pero tarde ya miras a la tierra, después que, suelta la amarra,
corre la combada nave hacia lo inmenso del mar,
y el marinero, inquieto, siente pavor de los vientos cambiantes,
contemplando tan de cerca la muerte como cerca está el agua.
Porque si Tritón encrespa las batientes olas,
¡cuán pronto se te esfumará el color de todo el semblante!
Llamarás entonces a las estrellas ilustres de los hijos de la fecunda Leda
y dirás: ¡Feliz aquel a quien su tierra lo retiene!⁴⁶².*

Padeciendo los trabajos y penalidades que solo las creará quien las
hubiere gustado, como a Parmeno le respondió Sofía en Terencio, *ibi*:

S [Sofía]. *¡Por Hércules! No podría, Parmeno, expresar con palabras
todo lo que, en la realidad, tiene de desafortunado el navegar.*

P [Parmeno]. *¿Es posible?*

S [Sofía]. *¡Oh! ¡Bienaventurado tú que ignoras de qué males*

[FOLIO 37 R.]

*te has librado al no entrar nunca al mar!
Pues sin contar otras desventuras, considera solo una:
estuve en un barco treinta días o más.
Miserable de mí, en todo ese tiempo siempre esperaba la muerte.
¡Pues padecemos tantas tormentas!⁴⁶³.*

Y, si a los que navegaban en Roma se les premiaba, siéndoles útil la
navegación solo por los peligros a que se exponían, como dijo el juris-
consulto Calístrato, *ibi*: *Pareció correcto y razonable que han de estimularse
con premios y recompensarse los riesgos. Para que los cargos públicos ejercidos
en otro país, desempeñados con peligro y dificultades, se vean exonerados de
molestias domésticas y de gastos a sus expensas⁴⁶⁴; ¿con cuánta mayor razón
deben ser premiados los que desde las Indias vinieron, padeciendo trabajos*

462. Literal D. Ovidio, *Amores*, libro II, elegía 11. [Traducción tomada de Ovidio
(198-199).]

463. Literal E. Terencio, *Hecyra* (*La suegra*), acto 3, escena 4.

464. Literal A del folio 37 r. Ley *Semper*, 5, sección *Negotiatores* y siguientes, *De iure
immunitatis*.

y exponiéndose a peligros por merecer postrarse a los reales pies de Vuestra Majestad para que, como su rey y señor natural, los honre con los puestos? Pues son de más aprecio las acciones que tienen por objeto la honra, que las que miran al interés, como afirmó Aristóteles, *ibi: Las cosas que se premian con el honor y la alabanza son muchísimo más importantes que aquellas que se premian con dinero*⁴⁶⁵.

**EL SOLICITAR LOS PUESTOS LOS DE LAS INDIAS,
VINIENDO DE ELLAS A ESTA CORTE POR
CONSEGUIRLOS, NO ES POR AMBICIÓN DE TENERLOS**

No tiene nada de ambición, Señor, para que se condene y no merezca la real atención de Vuestra Majestad por su Consejo, la pretensión y venida a esta corte desde las Indias con los gastos de hacienda y peligros de la vida que se han ponderado. Porque el fin que los que han venido tienen es y será siempre de verse honrados, sirviendo a Vuestra Majestad, y con esto, quitar la nota de hecho que se les sigue en no ser preferidos. Y así, antes se debe alabar que afear su intento: porque, con él, miran por el crédito, opinión y honra que tendrán, pues como dijo Menochio, *Aquel que cuidadosamente decide velar por el propio honor y por su fama*

[FOLIO 37 v.]

*no debe ser condenado. En mi concepto, entre todos los asuntos que hay para juzgar, este es digno de encomio*⁴⁶⁶. *Et ibi: Los que ponen todo su empeño y diligencia en la defensa de su honor y de su dignidad, no solo no deben ser condenados, sino que deben alabarse en gran manera*⁴⁶⁷.

Y si se atiende a los memoriales e informes que, en orden a ser premiados y honrados los beneméritos de las Indias, se han dado en el Consejo de más [de] treinta y seis años a esta parte, se reconocerá que no miran por sí solos sino por el crédito y opinión de la patria, deudos y compatriotas, lustre de los colegios y universidades en que estudiaron.

465. Literal B. Aristóteles, *Retórica*, capítulo 9.

466. Literal C. Giacomo Menochio, *Consiliorum sive Responsorum*, libro 1, consejo 94, número 1.

467. Literal A del folio 37 v. El ya citado Menochio, libro 1, consejo 302, número 1.

Y, principalmente, [que esos memoriales] han atendido a la honra de la misma virtud, porque esta no se vea desacreditada, careciendo de premios, y esté destituida del adorno que merece. Y así dicen con Escipión Amirato: *Ciertamente no discutimos que el premio y el fruto más rico de la virtud es la virtud misma. Pues del mismo modo que el alma, mientras vive en este cuerpo, necesita de alimentos materiales (y no por ella, que se alimenta de lo espiritual), sino para que se pueda sustentar el cuerpo unido a ella; en la misma forma, el hombre virtuoso, no ya por él mismo, sino por la patria, por la familia, por los parientes, por los amigos y por la gloria de su virtud, busca estas señales de honor. No sea que en él mismo la virtud aparezca como privada del debido brillo y del adorno de su belleza*⁴⁶⁸.

**LOS PUESTOS PUEDEN Y DEBEN PRETENDER
LOS BENEMÉRITOS DE LAS INDIAS
SIN NOTA DE AMBICIÓN**

Para gozar los puestos honoríficos nacieron los hombres: *Nacimos para el decoro y la dignidad*, escribió Cicerón⁴⁶⁹. Y el mejor testimonio y más excelente prueba que dan de serlo, diferenciándose de los irracionales brutos, es el apetecerlos en premio de sus desvelados trabajos. *Ciertamente pienso que en esto se diferencia el hombre de los animales (dijo Jenofonte): en que es buscador de honores. En cuanto a la comida, la bebida, el sueño y el apetito sexual, goza como lo hacen los demás animales. Pero en cuanto el deseo de honores, ni se da en los animales ni en todos los seres humanos.*

[FOLIO 38 R.]

*Pero en quienes se da esa avidéz por el honor y la alabanza es en aquellos que, con todas sus fuerzas, están muy alejados de las bestias y ya casi han de considerarse como algo más que simples mortales*⁴⁷⁰.

468. Literal B. Escipión Amirato, *Disertaciones políticas*, libro 2, disertación 2.

469. Literal C. Cicerón, filípica 3.

470. Literal D. Jenofonte, en *Hierón (De la tiranía)*.

Y como los principales honores consisten en los puestos, como afirmó Calístrato⁴⁷¹, aunque no todos los hombres son para todas las cosas, y la naturaleza, que los formó desemejantes, los crió con distintas y diversas inclinaciones: *En realidad no nacemos iguales, sino distintos unos de otros. La naturaleza nos hizo a unos aptos para unas cosas y a otros dispuestos para otras*⁴⁷²; con todo, por conseguir los honores, no hay quien de sí juzgue no apto e idóneo para ocupar puestos y ejercer magistrados. Y habiendo muchos que confiesan ignorar las más artes, empero, la de gobernar (siendo la mayor de todas y el arte de las artes, en sentir de san Crisóstomo, *ibi*: *El gobernar no es solo un honor, es un arte. Más aún, es el arte de las artes, superior a todas las demás*⁴⁷³; y del Nacienceno, *ibi*: *En realidad, a mí me parece que gobernar a los hombres es el arte de las artes y la disciplina de las disciplinas. Pues, de entre todos los animales es el más diferente en costumbres y el más distinto por su voluntad*⁴⁷⁴) ninguno dice no saberla. Antes sí se persuaden todos que, para los puestos de judicatura, los hizo hábiles y a propósito, luego que nacieron, la misma naturaleza, como lo dijo Eneas Silvio, *ibi*: *Muchos reconocen no saber de agricultura, de pastoreo, de navegación, de tejidos, de costura o de edificación. Pero si se habla de ser magistrado en las ciudades o de actuar como rey, mandando pueblos y naciones —lo que es inmensamente más difícil— nadie se reconoce sin dotes naturales para hacerlo*⁴⁷⁵. Y así afirmó Aristóteles que apetecían los puestos tanto los ignorantes como los doctos: *Tanto al que es ignorante como al hombre selecto le corresponde la estima*⁴⁷⁶.

Los que se hallaren y reconocieren con partes y calidades que les adornen de ciencia, prudencia, justicia y sufrimiento, podrán lícitamente proponer y representar a su príncipe, rey y señor natural, sus méritos y suplicarle rendidos que, por ellos, les ocupe en puestos y magistrados, como con muchas decisiones de textos y doctrinas de gravísimos autores

471. Literal A del folio 38 r. Ley *Honor*, 14 y siguientes, *De muneribus et honoribus*. Nonio Marcelo, en las palabras: “El honor es la dignidad”.

472. Literal B. Plutarco, *Sobre la República*, libro 2. Mastrilo, *De magistratibus*, libro 2, capítulo 12, números 2 y 3.

473. Literal C. San Juan Crisóstomo, en posterior *Epístola a los Corintios*, sermón 15.

474. Literal D. Nazianceno, *Apologético*. Y otras citas más en Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 3, número 74.

475. Literal E. Eneas Silvio, *Historia de Bohemia*, capítulo 6. En Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 7, número 1, al principio.

476. Literal F. Aristóteles, *Política*, libro 2, capítulo 5.

lo resuelve don García Mastrilo⁴⁷⁷. Que solo la pretensión que se hace por los medios que no admite tan ajustado y celoso Consejo se debe condenar; no empero

[FOLIO 38 v.]

la [pretensión] que [se adelanta] por medios de la virtud y méritos, como decidieron los césares Teodosio y Valentiniano, *ibi: Establecemos que sean nombrados en la gobernación de las provincias aquellos hombres que suelen ser promovidos a la insignia del honor por una vida sin mancha y en testimonio de tu magnanimidad, no por la ambición o por el dinero*⁴⁷⁸. Porque estos honores y ascensos se dan por solos merecimientos: *Y es conveniente que llegue a todos este incremento del honor por su trabajo, no por la ambición*⁴⁷⁹.

Los romanos, padres de la mejor política, tuvieron por lícito que sus ciudadanos, a quienes asistían prendas de estima, pidiesen por premio de su virtud y méritos los magistrados, sin que se distinguiese la edad de los pretendientes. Refiérello Cornelio Tácito, *ibi: Era costumbre entre nuestros antepasados que este encargo fuera un premio a la virtud. Y estaba permitido que cualquier ciudadano, apoyado en su buen proceder, pudiera pedir la magistratura. Y no se hacían diferencias por la edad; se podía aspirar al consulado o a las dictaduras en la primera juventud*⁴⁸⁰.

Y el rey Atalarico tuvo por honesto el deseo de conseguir dignidades en aquellos que, siendo hijos y descendientes de quienes ocuparon honrosos puestos, estudiaron para que, ilustrados y adornados con la ciencia, pudiesen adelantarse en las alabanzas de sus méritos; porque cuanto uno conoce que se dio a mejor profesión, tanto más apetece mayor dignidad. Así lo escribió a Reperato, prefecto de la ciudad, en Casiodoro, *ibi: Después de las ilustres administraciones de los padres se concedieron a los descendientes dignidades más altas, con la aquiescencia general. Se consideraba que la aptitud estaba latente en la admiración de los propios. Si alguien honesto está rodeado por quienes lo preceden en el tiempo, está mejor que si fuera precedido de pregoneros. Añadir que,*

477. Literal G. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 1, capítulo 30, número 1 y especialmente el número 6.

478. Literal A del folio 38 v. Ley *Fin.*, Código, en la Ley *Iul. repetund.*, capítulo penúltimo, 2, cuestión 1.

479. Literal B. Ley *Contra publicam*, 14, Código, *De re militari*, libro 12.

480. Literal C. Tácito, *Anales*, libro 11, 22.

*enseñados por los sabios conceptos de los antiguos, se complacen en sentirse crecidos por las opiniones favorables. Pues en la medida en que alguien se considera más diestro en estos conocimientos, tanto más busca lograr mayores dignidades*⁴⁸¹.

No deben, pues, acortarse para no pretender los mayores puestos los que de ellos se conocen capaces: *Que no sea apocado de espíritu* (escribió Aristóteles) *el que, mereciendo bienes, se priva de aquello a lo que es acreedor y se considera malo al no creerse digno de favores. En realidad, está desconociendo que es lícito desear aquellos bienes de los que es merecedor*⁴⁸². Porque, ¿en qué se aprovecharán los dones de justicia, ciencia y prudencia

[FOLIO 39 R.]

que les dio Dios si no los pueden ejercitar, sin puesto con que poder servir a su príncipe y a sus repúblicas, comunicándose a los suyos? Como con Plutarco lo dijo don García Mastrilo, *ibi*: *¿De qué pueden beneficiar a sus semejantes los dones de la justicia, de la ciencia, de la paciencia, si no tienen, dada por el señor, una magistratura, un cargo u otros medios mediante los cuales se puedan poner al servicio de la república? ¿En qué forma puede decirse que se anhela la perfección de la virtud, si no se busca ese instrumento o ese cargo para que aquellos dones puedan participarse a los padres y a todos los semejantes?*⁴⁸³

Y no pretendiendo hasta conseguir, quedarán desconocidos e inútilmente sepultados sus talentos, como con Juan Brancio lo notó el insigne don Juan de Solórzano⁴⁸⁴ y, siguiendo a Séneca el trágico, lo afirmó Plauto de los cautivos, *ibi*:

*Desconocida por ciudadano alguno,
fluya mi vida en silencio*⁴⁸⁵.

481. Literal D. Casiodoro, *Variae*, libro 9, epístola 7.

482. Literal E. Aristóteles, *Ética*, libro 4, capítulo 3 al final, y en *Política*, libro 5, capítulo 9. Juan Matienzo, en *Dialogo Relatorum*, capítulo 13, números 5 y 6, a los que alude Mastrilo, *De Magistratibus*, libro I, capítulo 30, número 8.

483. Literal A del folio 39 r. Plutarco, en *Præcepta rei publicæ gerendæ*; Mastrilo, el ya citado libro I, capítulo 30, número 8.

484. Literal B. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 4, capítulo 4, número 16. Y en el emblema 52, número 48.

485. Sin literal en el texto. Séneca, *Tiestes*, versos 396-397. [Bolívar se equivoca al indicar el autor del pasaje, tal como se verificó en Séneca (102), de donde se toma esta traducción (n. del t.).]

Pues ninguno puede mostrar, desde luego, tan lucido ingenio y capacidad tan relevante que sobresalga, si no se le ofrece materia y ocasión en qué darse a conocer y tenga quien, para hacerlo, le ampare, como escribió Plinio, *ibi*: *A nadie el ingenio brillante le permite surgir de repente si no se le presentan la materia, la ocasión, un defensor y alguien que lo recomiende*⁴⁸⁶.

Por no ocuparlos, quedan desconocidos casi todos los de las Indias, malográndose tan lucidos ingenios y tan profundas capacidades como en ellas nacen y pueden repetir, experimentados, lo que en tiempo del emperador Cayo decía Murmilión, que conociéndose quizá capaz para los puestos y no viendo en ellos empleada su persona, lamentándose de que a su virtud no se le ofreciesen ocasiones en qué ejercitarla, decía: *QUÉ HERMOSA EDAD SE PIERDE*. Así lo testifica Séneca, *ibi*: *Oí que en tiempo de Cayo César, al quejarse de las escasas mercedes que se le hacían, un soldado dijo: ¡QUÉ EDAD MÁS HERMOSA SE ESTÁ PERDIENDO!*⁴⁸⁷.

Por esto, como muy decente, buscando camino al lucimiento por los medios de virtud y letras para que estas y sus excelentes partes y capacidades se logren en puestos, con que

[FOLIO 39 v.]

se vean honrados en sus patrias, como de sí lo dijo Virgilio, *ibi*:

*Yo tengo que intentar el modo como me pueda
ir levantando. Y, vencedor, volar en doctas bocas de señores ilustres.
Yo, volviendo de primero, a mi patria traeré, si vida no me falta,
De alta cumbre de Aonia las Musas todas juntas.
Y te traeré, primero, Mantua mía, las palmas victoriosas de Idumea*⁴⁸⁸.

486. Literal C. Plinio, libro 6, epístola 23.

487. Literal D. Séneca, libro *Sobre la Providencia*, capítulo 4, número 4.

488. Literal A del folio 39 v. Virgilio, *Geórgicas*, 3, 8-12. [Esta versión en castellano es una adaptación basada en la traducción de Juan de Guzmán (*Las Geórgicas de Publio Virgilio Marón nuevamente traducidas a nuestra lengua castellana en verso suelto*) (n. del t.).]

Y así vienen desde las Indias a postrarse a los reales pies de Vuestra Majestad, a quien buscan como a un astro benigno y liberal, adaptándoseles adecuadísimo lo que, de los que desean ver a su príncipe, escribió Séneca, *ibi: Corren sin vacilación como hacia un astro radiante y benéfico*⁴⁸⁹. Y esperan que su real pecho no consentirá se vuelvan de su presencia desconsolados, sin premio: *No es conveniente que alguien se aleje con tristeza de su encuentro con el soberano*, dijo Tito Vespasiano y refirió Suetonio⁴⁹⁰.

**DE LAS LEYES QUE PROHÍBEN A LOS NATURALES LOS
PUESTOS DE JUDICATURA EN SUS PATRIAS Y PROVINCIAS.
RAZONES EN QUE SE FUNDAN, SU EXPLICACIÓN Y SOLUCIÓN**

No quedaba tan probado el asunto si no se ponderaran las dificultades que al parecer se ofrecen y, así propuestas, se obtendrá más claro el derecho de los de las Indias. Que la verdad, mientras más oprimida y apretada con dificultades, tanto más se descubre resplandeciente: *Pues la verdad, entre más perseguida y criticada sea, más resplandece a la luz*⁴⁹¹. Es como el fuego que, cubierto de muchos leños, más se enciende: *Que así como el fuego enciende más cuando más palos lo ahogan, así también la verdad, que entre más se le oponen, más se eleva*, como ponderó Triverio⁴⁹², el cual la comparó también al sol, cuyos resplandores, si estorban las nubes que se le ponen delante, no por eso dejan de lucir: *Así como las nubes tapan al sol con frecuencia, pero nunca*

[FOLIO 40 R.]

*lo sofocan definitivamente, la verdad puede verse en peligro, pero nunca podrá ser destruida*⁴⁹³. Por esto dijo Acurcio que era conveniente proponer

489. Literal B. Séneca, *Sobre la clemencia*, libro 1, capítulo 3.

490. Literal C. Suetonio, en *Vida de Tito Vespasiano*.

491. Literal D. Capítulo "Grave", 35, cuestión 9.

492. Literal E. Jeremías Drijvere [latinizado Triverio], *Comentarios a los siete libros de los aforismos de Hipócrates*, 60.

493. Literal F. Drijvere [latinizado Triverio], *Aforismos*, 48.

dificultades y dudar en la materia que se trata: *No carece de sentido plantear dudas en todas las cosas*⁴⁹⁴. Porque, con ellas y sus respuestas, se esfuerza más el intento que se emprende, *Como bien y con mucha razón estableció Herennio Modestino, destacando y razonando*⁴⁹⁵.

Las [dificultades] que parece se ponen a lo hasta aquí discutido dimanar de las decisiones legales que prohíben darse los puestos de judicatura a los naturales en sus patrias y provincias⁴⁹⁶, y con tanto aprieto, que se tuvo por crimen de sacrilegio el pretenderlos y ocuparlos, como lo decretaron los emperadores Graciano, Valentiniano, Teodosio y Arcadio por estas palabras: *Y no evade el sacrilegio aquel que pretende en su provincia fungir como juez y ejercer administración y gobierno*⁴⁹⁷. Con quienes se conformó el señor rey don Alonso el Sabio en una de sus leyes, en que dijo: *aún sería como sacrilegio, si algún hombre se entrometiese de pedir o de ganar oficio de juzgador en aquella tierra donde es natural*⁴⁹⁸.

Estas decisiones tuvieron presentes las [leyes] que, para las Indias, se hicieron, en que se manda no sean provistos por gobernadores ni corregidores los naturales en sus patrias⁴⁹⁹, ni por oidores en una audiencia los que hubieren nacido en su distrito⁵⁰⁰, como se observa inviolablemente.

Pero, porque los que por sus excelentes partes merecen los mayores puestos no se vean privados de gozarlos en sus patrias, donde más se estiman, antes de dar respuesta a estas decisiones se propondrán las razones en que se fundan o pueden fundar. Porque regulándose por

494. Literal A del folio 40. Acucio, sobre la Ley 3, en la palabra *Requirens*, Código, *Sobre la Santísima Trinidad*.

495. Literal B. Ley *Fin*, sección *Mixta* y siguientes, temas varios *De muneribus et honoribus*. En Agustino Barbosa, en la palabra *Decis.*, tomo 2, libro 3, votos 74 a 76.

496. Literal C. Ley *Nulli*, Código, *De offic. Rector Provinciae*. Ley *Nullus apparitor*, 13, Código, *De diversis officiis*, libro 12. Ley 10, título 3 y ley 4, título 6, libro 3, Recopilación.

497. Literal D. Ley *Fin.*, Código, *De crimine sacrilegii*.

498. Literal E. Ley 11, título 18, Partida 1.

499. Literal F. Don Felipe II en Madrid, a 15 de enero de 1569. Ley 25, título 2, libro 2 del sumario [de la Recopilación de *Leyes de Indias*].

500. Literal G. Ordenanza 19 del Consejo. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 4, capítulo 48, número 48; y en *Política indiana*, libro 5, capítulo 4, folio 782, columna 2, sección “Lo sexto”.

ellas las leyes⁵⁰¹, faltarán estas cesando aquellas⁵⁰², porque no es ley la que carece de razón⁵⁰³.

Y así, debajo de la censura de tan Supremo Consejo que, benigno, oye lo que los súbditos proponen ser en su daño, diciendo: *Y tenemos que parecer que nos contradiga incluso aquel a quien debemos obediencia*⁵⁰⁴, y permite que, con el respeto que le deben, supliquen de sus rescriptos⁵⁰⁵ como de sus sentencias⁵⁰⁶, se discurrirá en contra de las razones que, parece, animan las decisiones referidas para que estas no obsten a los beneméritos de las

[FOLIO 40 v.]

Indias que desean emplearse, sirviendo en sus patrias.

Sin que pueda tener lugar la sospecha de que se alega, en negocio que se desea, en que se viera torpe la pluma, que en su causa ninguno fue buen abogado: *Es poco frecuente encontrar en los tribunales un defensor que sea idóneo en relación con sus propios asuntos*, como sintió Quintiliano⁵⁰⁷; defecto que atribuyó a nuestra naturaleza Quinto Curcio, diciendo: *La naturaleza de los mortales también puede calificarse con el nombre de torcida y mala porque en sus propios asuntos es menos cuerda que en los ajenos. Porque contra lo que el amor había proyectado y las decisiones que se habían tomado, algunos se dejan convencer por el miedo, o por el deseo y, en otros casos, por la misma naturaleza*⁵⁰⁸. Pues cuando por mis cortos méritos mereciera que el Consejo de Cámara propusiese mi persona para que Vuestra Majestad la honrase, mandándome le sirviese en alguna

501. Literal H. Ley *Unum ex familia*, 67, sección *fin*. Ley *Cum pater*, 77, sección *Dulcissimis* y siguientes, *Delegat.*, 2. Ley *Nomen debitoris*, 34, sección *Pater* y siguientes, *Delegat.*, 3. Capítulo *Consuetudo*, 5, distinción 1.

502. Literal I. Ley *In omni* y siguientes, *De adop.* Ley *Quod dictum* y siguientes, *De pact.* Ley *Adigere*, sección *Quamvis* y siguientes, *De iure patron.* Con lo citado por Velasco en *Lugares comunes*, letra L, número 22.

503. Literal K. Capítulo *Consuetudo*, distinción 1. Capítulo *Erit autem lex*, distinción 4.

504. Literal L. Casiodoro, libro 6, capítulo 5.

505. Literal M. Capítulo *Si quando*, 5, *De rescriptis*.

506. Literal N. Ley 1 y siguientes, *De appellatione*.

507. Literal A del folio 40 v. Quintiliano, *Institutio oratoria*, libro 4, capítulo 1.

508. Literal B. Quinto Curcio, *Historias de Alejandro Magno*, libro 7.

audiencia, no habiéndola en la ciudad de Cartagena, donde nació, no se podrá sospechar discurso en mi favor. Con que, despidiéndome de mi patria por no haber en ella en qué, ejercitando mis desafeados estudios, la asista, usurpo las palabras de Eurípides para decirla:

*¡Adiós, tierra mía y patria de mis padres!*⁵⁰⁹

Ni menos en la audiencia de su distrito, que es la que reside en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, que en otra menor se hallarán suficientemente remunerados mis servicios, siendo por tan suprema y poderosa mano. Y así, con verdad digo lo que san Pablo: *Y no escribo esto para que se haga así conmigo*⁵¹⁰.

DE LA RAZÓN QUE DIO ACURCIO PARA QUE EL NATURAL, EN SU PATRIA, NO PUEDA SER JUEZ, Y SU IMPUGNACIÓN

La razón de la prohibición hecha por las decisiones citadas quiso dar Acurcio, diciendo que, porque el natural no será temido en su patria, se prohibió fuese juez en ella; porque ninguno donde nació es temido por profeta, ni honrado por tal, y así dice: *Porque no será temido,*

[FOLIO 41 R.]

*dado que cualquier profeta será acogido con honor, menos en su patria*⁵¹¹.

Pero, aunque esta razón se funda en las palabras que dijo Cristo, señor nuestro, por san Mateo, con todo, no se deben estas ajustar a las decisiones que se tratan. Porque no se han de recibir tan absolutamente que hayan de militar en todos casos, pues si se considera [el] tiempo que se pronunciaron, se reconocerá que solo se adaptan a aquel caso

509. Literal C. Eurípides, *Las fenicias*.

510. Literal D. San Pablo, 1 Cor 9:15.

511. Literal E. Acurcio, sobre la Ley *Hi qui*, 13, glosa 1, versículo "*Sed quare prohibentur...*" y siguientes, *Ex quibus causis maior*. [El Memorial omite la indicación del literal en el margen.]

en que nuestro redentor, volviendo a su patria, enseñando y predicando a los de ella, se admiraron los que le habían conocido antes de ver de dónde le [pudieron] venir las ciencias y sabiduría por no haberle visto estudiar, ni sabían (ignorantes de la divinidad que tenía) en qué escuelas había cursado para que hubiese aprovechado en letras y virtud. Y así, viendo la sabiduría eterna que en su patria se admiraron de la que mostraba y que la creyeron los de otras partes, siguiéndole, dijo: No está el profeta sin honra, no siendo creído en lo que predica, si no es en su patria, como consta del sagrado texto, *ibi: Y viniendo a su tierra, les enseñaba en su sinagoga, de tal manera que decían maravillados: ¿De dónde le viene a este esa sabiduría y esos milagros? ¿No es este el hijo del carpintero? ¿No se llama su madre María, y sus hermanos Santiago, José, Simón y Judas? Y sus hermanas, ¿no están entre nosotros? Entonces, ¿de dónde le viene todo esto? Y se escandalizaban a causa de él. Mas Jesús les dijo: Un profeta sólo en su tierra y en su casa carece de prestigio*⁵¹².

De que se infiere que, cuando los de un lugar conocen que los que nacieron y se criaron en él, desde sus tiernos años, han procedido virtuosamente, estudiando con crédito y aprobación, dando muestras de sus continuados desvelos en conclusiones públicas, argumentos y réplicas, grados mayores, oposiciones a cátedras aclamadas y aplaudidas; que las han regentado cuidadosos; que en los estrados de las chancillerías han patrocinado y defendido causas; que en las asesorías y judicatura procedieron limpia y desinteresadamente, sin llevarse de afectos y pasiones, ejerciendo con integridad [y] justicia, y que, aun sin puestos, merecieron estimación y respeto, no se le perderán los súbditos cuando se los vieren ejercer, pues no podrán decir: *¿De dónde le viene a este esa sabiduría y esos milagros?*

[FOLIO 41 v.]

Mayormente, cuando son hijos de quienes ocuparon los mayores puestos del reino, que por ellos y por la noble sangre que tuvieron acreditada con las insignias de caballeros fueron estimados siempre, con que no pueden decir los que les ven mandar: *¿No es este el hijo del carpintero?* Antes tolerarán mejor su gobierno y judicatura, acordándose [de] que sus progenitores, a quienes conocieron, ocuparon las mismas o semejantes

512. Literal A del folio 41 r. Mateo 13, al final.

dignidades: *El pueblo tolerará su gobierno* (dijo Patricio, tratando de los hijos de los senadores) *con mucha más facilidad pues no considera como algo indigno que ejerza el hijo de un magistrado, porque recuerda que hubo antepasados suyos que ejercieron los mismos cargos*⁵¹³. Con que no hay recelo de que no será venerado y temido el juez, siéndolo en su patria, como sintió menos bien Acurcio.

IMPÚGNANSE OTRAS DOS RAZONES DE LA PROHIBICIÓN

Otras dos razones para que el natural en su patria no pueda ser juez dio Santo Tomás, que refiere y sigue Simancas⁵¹⁴, según Bobadilla: *La una es, porque muchos que conocen sus flaquezas, las traen a la memoria. Tal es la naturaleza humana* (dice Bobadilla) *que se inclina antes a decir los defectos ajenos, que las virtudes y perfecciones*⁵¹⁵.

No se debe atender, para prohibirse al natural el puesto en su patria, a un vicio tan natural en los hombres que, envidiando los ascensos ajenos, no consideran el virtuoso proceder que, al presente, tienen los que merecen ser ocupados, sino que se acuerdan de la frágil infancia que tuvieron, como si ellos, por los mismos grados, no llegasen a edad madura en que faltan las inclinaciones juveniles: *Porque es casi algo natural* (escribió Beda) *que los ciudadanos miren mal a otros ciudadanos, y que no tengan en cuenta las acciones actuales ni la virtud y solo se acuerden de la frágil infancia, como si estos mismos no hubieran llegado a la madurez, pasando por las mismas etapas*⁵¹⁶.

Y como la edad no permanece en un mismo ser⁵¹⁷,

513. Literal A del folio 41 v. Francisco Patricio, *Sobre la república*. En Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 3, capítulo 8, numeral 7, literal H.

514. Literal B. Diego de Simancas, *Los diez libros de la República*, libro 8, capítulo 6, número final, página 426.

515. Literal C. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro I, capítulo 12, número 23.

516. Literal D. Beda, *Sobre San Lucas*, capítulo 4.

517. Literal E. Ley *De etate*, 43 y siguientes, *De minoribus*. Ley *Peculium*, 40 y siguientes, *De peculio*. Ley *Qua etate*, 5 y siguientes, *Qui testamentum facere possint*.

[FOLIO 42 R.]

múdanse con ella las costumbres, que no a todos los años convienen unas mismas pasiones.

*Diferentes cosas les gustan a diferentes personas
Y las mismas cosas no se disfrutan en todos los años
Lo que antes era agradable, ahora se convierte en dañino
El niño goza en la ligereza; el viejo en la dignidad
Entre ambos extremos está el vigor de la juventud
El tiempo llama a unos a estar serenos y callados
A otros los lleva a la alegría y a la parlanchinería.
La edad lo arrastra todo consigo
Y no permite que las cosas sigan un camino establecido⁵¹⁸.*

Mejóranse con la doctrina y buena enseñanza los ánimos, y crecen con virtud estos adornados, como con el tiempo, la edad. Díjolo de sí Homero, *ibi*:

*Hasta ese momento era un niño,
pero cuando ya soy mayor y me adoctrinan las palabras de otros,
de igual foma mi espíritu crece⁵¹⁹.*

Poco o nada tendrán que notar los mal intencionados en el que fue elegido para juez en su patria, habiéndole visto, desde sus tiernos años hasta los más perfectos, ocupado en el loable ejercicio de las letras: *Una vez considerada la etapa anterior de su vida⁵²⁰*. Que para salir en ellas aprovechado, fue preciso vivir con virtuoso recogimiento y con los lucimientos literarios mostró su buen empleo, con que mereció, digno, le honrase con el puesto su príncipe, como escribiendo al emperador Anastasio lo dijo el rey Teodorico, en Casiodoro, *ibi*: *Es completamente merecedor de nuestra liberalidad aquel que en plena adolescencia puso coto a los deslices*

518. Literal A del folio 42 r. Cornel. Gal. [Una investigación acerca de este texto (Caldis 62-63) lo considera obra de Maximiano, poeta noble del siglo vi y amigo de Boecio. Sus temas, ligeros y amorosos, lo convirtieron en un autor preferido por los estudiantes medievales. Para algunos es el último de los poetas romanos (n. del t.).]

519. Literal B. Homero, *Odisea*.

520. Literal C. Ley 3, sección *Sed si ex improviso* y siguientes, *De re militari*.

*juveniles con costumbres maduras. Porque si es cierto que al faltar el padre es rara la virtud de la continencia, se convirtió en hijo de la dignidad. Sometió la concupiscencia, enemiga de la sabiduría, menospreció las seducciones de los vicios y pisoteó las vanidades de la soberbia*⁵²¹. Y de los que en lo eclesiástico deben ser elegidos, lo advirtió el pontífice León por estas palabras: *Con toda razón las decisiones de los santos padres, refiriéndose a la elección de los sacerdotes, consideraron idóneos para los sagrados ministerios a aquellos cuya vida, desde los inicios de la infancia hasta los años de la madurez, había transcurrido bajo la disciplina de la Iglesia. De esta forma, todos podían dar testimonio de su vida anterior y era imposible dudar de sus progresos. Estos son merecedores a un premio en un lugar más elevado, por sus muchos trabajos, por sus costumbres*

[FOLIO 42 v.]

*castas, por su actuar esforzado*⁵²².

Y en las Indias hay muchos que, a no embarazarles la modestia que profesan, pudieran decir con el Eclesiástico, cada cual: *Siendo joven aún, antes de ir por el mundo, me di a buscar abiertamente la sabiduría en mi oración, a la puerta delante del templo la pedí, y hasta mi último día la andaré buscando. En su flor, como racimo que madura, se recreó mi corazón. Mi pie avanzó en derecho, desde mi juventud he seguido sus huellas. Incliné un poco mi oído y la recibí, y me encontré una gran enseñanza. Gracias a ella he hecho progresos, a quien me dio sabiduría dará gloria. Pues pedí ponerla en práctica, tuve celo por el bien y no quedaré confundido. Mi alma ha luchado por ella, a la práctica de la ley he estado atento, he tendido mis manos a la altura y he llorado mi ignorancia de ella. Hacia ella enderecé mi alma, y en la pureza la he encontrado. Logré con ella un corazón desde el principio, por eso no quedaré abandonado. Mis entrañas se conmovieron por buscarla, por eso he logrado una buena adquisición. Me dió el Señor una lengua en recompensa, y con ella lo alabaré*⁵²³.

La otra razón de la prohibición (dice Bobadilla) es porque, como dijo el filósofo, mucho se persuade el vulgo y cree que los que son iguales en algunas cosa, lo son en todo, y así, cuando alguno está en su tierra por juez y ven que

521. Literal D. Casiodoro, *Varia*, libro 2, epístola 1.

522. Literal E. Capítulo *Miramur*, distinción 61.

523. Literal A del folio 42 v. Eclo 51:18-30.

*otros le igualan en linaje o en otras cosas, creen que no puede este tal ser mayor o mejor que aquellos*⁵²⁴.

Esta razón se funda en una vana presunción del vulgo, como lo es juzgar iguales a los súbditos con el que, por sus prendas y méritos, mereció el puesto de judicatura por elección de su rey que quiso, en su patria, lo ejerciese; representándoles en que no admite igual, ni comparación con los súbditos, aunque antes de tenerlo fuese igual o inferior a ellos.

Por la naturaleza es en todo inferior el hijo a su padre, de quien recibió el ser⁵²⁵. Y le es superior, ocupando el magistrado, venciendo a la inferioridad del nacimiento la superioridad del puesto⁵²⁶. Conocióla bien Quinto Fabio Máximo, restaurador de Roma y ruina de Cartago, que, siendo su hijo cónsul y estando en público asistido de muchos, se apeó

[FOLIO 43 R.]

del caballo en que iba, por obedecer al hijo, quien por verle pasar delante sin hacerle la cortesía de apearse, se lo envió a mandar con un ministro. Y, obediente, respondió a su hijo aquel valeroso héroe, había diferido aquella acción por ver si sabía bien ejercer el magisterio que ocupaba. Refiérela Plutarco por estas palabras: *Siendo ya viejo Fabio Máximo, su hijo fue nombrado cónsul y públicamente dirigió un discurso ante los presentes. Fabio, montado a caballo, estaba a la cabeza. Cuando el joven envió a un lictor para que ordenara a su padre que bajara del caballo, algunos se lo censuraron. Y Fabio, apéandose de un salto, sin tener en cuenta su edad, corrió a abrazar a su hijo. ¡Bravo, hijo! —le dijo—. Tienes criterio para saber qué pensar, a quién mandar y para apreciar la grandeza de la magistratura que vas a recibir*⁵²⁷.

Representa el juez vivamente a su príncipe⁵²⁸, cuyo lugar ocupa⁵²⁹. Por esto llamó príncipe al magistrado el jurisconsulto Modestino⁵³⁰.

524. Literal B. Castillo de Bobadilla, el antedicho libro I, capítulo 12, numeral 23.

525. Literal C. Sección *Minorem*, *Inst. de adopt.*

526. Literal D. Ley *Ille à quo*, 13, sección *fin.*, *Cum leg. sequenti* y siguientes, *Ad Trebellianum*.

527. Sin literal en el texto. Plutarco, sin indicación de obra.

528. Literal A del folio 43 r. Ley *Eos*, 16, en el lugar: “*Qui imaginem*”, etcétera, Código, *De appel*. Ley *Ius Senatorium*, 8, Código, *De dignitario*, libro 12.

529. Literal B. Ley 1 al final, Código, *De offic. Vicarii*. Ley 20, título 4, libro 2 y Ley 1, título 22, libro 8, Recopilación. Avendaño, en *Diccionario*, la palabra *oidores*.

530. Literal C. Ley *Scire oportet*, 21, sección 1 y siguientes, *De tutor et curat*. Ley

Y hablando con un obispo de la Nueva Galicia, lo dijo el señor rey don Felipe Segundo⁵³¹ y el señor don Felipe Tercero en la cédula en que mandó a los presidentes, oidores y fiscales de las Indias no visitasen a personas particulares, expresando el motivo de su preceptos por estas palabras: *Por cuanto vosotros mis presidentes, oidores y fiscales, representáis inmediatamente mi real persona*⁵³²; en que habló de cada ministro en particular, como advirtió con su acostumbrada agudeza el doctísimo arzobispo de los Charcas don fray Gaspar de Villarroel⁵³³. Mal, pues, podrán persuadirse los súbditos a que son iguales en todo a aquellos que merecieron en su patria tan suprema dignidad.

Y cuando los de las Indias han venerado y veneran a los oidores y demás ministros que, de acá, han ido guardándoles el respeto que tienen a Vuestra Majestad, en que no dan ventaja a los de ningún reino, no es de presumir le perderán, queriéndose igualar en todo a los que nacen en ellas, viéndolos en los mayores puestos cuando todos desean tenerlos por superiores y, reunidos, los han pedido diversas veces a Vuestra Majestad y a sus gloriosos progenitores. Porque conocen [que] les serán ministros más a propósito por la noticia y conocimiento que, de aquellas partes, tienen. Con que obrarán mejor que los que nunca las vieron y los súbditos les obedecerán con más amor, que

[FOLIO 43 v.]

a los advenedizos, como afirmó Patricio, diciendo: *Con mucho, tienen más facilidad y están más inclinados a manejar a sus conciudadanos que si lo hacen los forasteros. Como lo más importante es el conocimiento de la república, el profundizar en las costumbres de los ciudadanos, el gobierno de la república prefiere encomendarse —mejor y con más seguridad— a los ciudadanos y no a los extranjeros o forasteros. Precisamente porque estos últimos no conocen el carácter de*

Spadonem, 15, sección 9, en el lugar: “*Si Civitatis Princeps, id est Magistratus*” y siguientes, *De excusation. tut.* Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 4, capítulo 4, número 26.

531. Literal D. En carta del Escorial de 23 de mayo 1563.

532. Literal E. Cédula del año de 1610.

533. Literal F. Villarroel en su *Gobierno eclesiástico y pacífico*, parte 2, cuestión 11, artículo 1, número 50.

*los subordinados, ni han profundizado en sus instituciones, ni han investigado sobre sus costumbres*⁵³⁴.

**DE LAS RAZONES QUE SE EXPRESAN EN LA LEY DE
PARTIDA Y PRESUNCIONES QUE, DE ELLAS, SE COLIGEN
CONTRA LOS QUE PRETENDEN SER JUECES EN SUS PATRIAS**

Porque las razones que se expresan en las leyes se deben atender como causa final⁵³⁵, se propondrán las que se hallan en la Ley de Partida de la cual, parece, se deducen tres presunciones contra el que pretende cargos en su patria: *Porque sospecha puede haber, que querría más este ayudar a sus parientes y desayudar a los que mal quisiere; o tomar algo, que por parar bien a la tierra, o dar a cada uno su derecho*⁵³⁶.

Y porque la palabra *Puede haber*, de que usó el legislador, no induce necesidad: *Pues esta expresión, si se yuxtapone a una oración afirmativa, no implica necesidad*, como advirtió Maranta⁵³⁷, puede ser también que el que pretende ser juez en su patria no se mueva por ninguna de las razones expresadas. Y no debiéndose atribuir a mal fin lo que se puede aplicar a mejor parte, habiendo duda, como enseñó san Agustín, explicando aquellas palabras *No juzguéis*, diciendo: *Considero que en este lugar sólo se ordena que interpretemos de la mejor manera y buscando el ánimo con que se ejecutaron, aquellas cosas que son dudosas*⁵³⁸; puesto que el desear asistir a la patria es tan natural⁵³⁹. Antes, se debe presumir, se haga con intención de mirar por el útil y aumento de su ciudad, bien y conservación de los compatriotas, que no por ninguna de las causas referidas. Y como esta presunción es más vehemente que las

534. Literal A del folio 43 v. Francisco Patricio, *Sobre la república*, libro 3, título 2. Aristóteles, *Retórica*, libro 1, capítulo 6.

535. Literal B. Ley 2, en los lugares citados y siguientes, *De liber. et post. Ley Milites prohibentur*, 9. *Ley Milites agrum*, 13 y siguientes, *De re militari*. Pedro Sordo, decisión 19, número 1.

536. Literal C. La ya citada Ley 11, título 18, Partida 1.

537. Literal D. Maranta, sobre la Ley *Is potest* y siguientes, *De adquir. hered.*, número 41.

538. Literal E. San Agustín, *Sobre el capítulo 7 de San Mateo*, en las palabras "Nolite iudicare".

539. Literal F. Ley 2 y siguientes, *De iustitia et iure*. Ley 2, título 1, Partida 1, en el proemio. Título 20, Partida 2.

[FOLIO 44 R.]

de la dicha Ley de Partida, se debe preferir en la consideración y no atenderse a las otras por ser remotas⁵⁴⁰, como se reconocerá de lo que se discurrirá sobre cada una de ellas en particular, por el orden que se escribieron en dicha ley⁵⁴¹.

PRIMERA PRESUNCIÓN, *IBI*: QUE QUERRÍA MÁS
ESTE AYUDAR A SUS PARIENTES, ETCÉTERA

Aunque se pueda presumir en algunos deseo de ayudar con los puestos a los suyos, no por esto se les debe prohibir los ocupen en sus patrias. Que el favorecer y ayudar a los deudos es efecto de la sangre, como escribió Cornelio Tácito, *ibi*: *Los derechos de sangre, si se tienen en cuenta, son ataduras de afecto*⁵⁴², a que inclina la misma naturaleza, según Nicetas, *ibi*: *La misma Naturaleza nos lleva a otorgar más deferencia y honor a los parientes*⁵⁴³. Y Casiodoro, *ibi*: *Por reconocimiento natural, estamos más en deuda con los que son más cercanos a nosotros por el parentesco*⁵⁴⁴. Por esta causa, en la presunción del derecho son preferidos los parientes a los extraños⁵⁴⁵.

Y el ampararlos, siendo desvalidos, encargó Dios por Isaías: *Y si los vieres inermes, si son de los tuyos, habrás de ampararlos*, donde leyó san Jerónimo: *de los semejantes de tu propia casa*⁵⁴⁶. Y sería peor que infiel quien no lo hiciese, según san Pablo, *ibi*: *Si alguien no tiene cuidado de los suyos,*

540. Literal A del folio 44 r. Ley *Divus* 7 y siguientes, *De in integrum restitutione*. Ley *Non solum*, 87 y siguientes, *De ritu nuptiarum*. Giacomo Menochio, *De presumptionibus coniecturis signis et indiciis comentaria*, libro 1, cuestión 30, número 1 y siguientes; libro 6, cuestión 64, numeral 45.

541. Literal B. La ya citada ley 11, título 18, Partida 1.

542. Literal C. Tácito, *Historias*, libro 1.

543. Literal D. Nicetas Acominato, *Sobre Alejo Commeno*, libro 2, *Anales*.

544. Literal E. Casiodoro, *Varia*, libro 12, epístola 5. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, Consejo 98, numeral 27.

545. Literal F. Ley *Lucius*, 85 y siguientes, *De heredibus instituendis*. Ley *Ex facto*, 43 y siguientes, *De vulgari*. Ley *Cum avus*, 102, en el lugar "José de Rudicis, Acacio y Ripoll" y siguientes, *De condit. et demonstr.* Ley *Generaliter*, 6, sección *fin.*, Código, *De inst. et sub. tit.* Ley *Cum acutissimi*, 30, Código, *De fideico. n.* Ley 10, título 4, parágrafo 6. Diego de Covarrubias y Leyva, *Practicarum Questionum*, capítulo 38, número 11. Antonio Gómez, *Variarum resolutionum Juris civile, communis, et regis commentaria...*, libro 1, capítulo 5, número 32.

546. Literal G. Is 58:7.

*principalmente de sus familiares, ha renegado de la fe y es peor que un infiel*⁵⁴⁷. Y habiendo de socorrer a los pobres extraños, deben ser antepuestos y preferidos en las limosnas los deudos⁵⁴⁸, en quienes hay más obligación, como enseñó santo Tomás⁵⁴⁹ y lo mandó una ley de Partida⁵⁵⁰ que, parece, romanceó las palabras de san Ambrosio, que dijo, según Graciano: *Es de alabar la generosidad cuando no abandonas a los de tu misma sangre si sabes que padecen necesidad. Pues es preferible que tú mismo los ayudes con tus bienes, en lo que no hay nada reprochable, y no exigir gastos a otros, como si se les estuviera pidiendo una ayuda en la necesidad*⁵⁵¹.

Esto solo pueden hacer en las Indias con los deudos los que fueren oidores y tuvieren puestos en sus patrias, y cuando más apadrinados, siendo dignos y merecedores, para que los virreyes y presidentes los acomoden en lo que es de su

[FOLIO 44 v.]

provisión. Porque, por sí, no tienen en qué hacerlo y así no pueden darles otra cosa. Y cuando pudieran, siendo los deudos beneméritos, había razón de preferirlos sin culpa, en doctrina de santo Tomás⁵⁵². Como puede el obispo, sin incurrir en simonía, dar el beneficio eclesiástico al deudo benemérito, como enseñan los doctores⁵⁵³.

Sin que obste el lugar de san Gregorio, que abomina a los que en las provisiones prefieren a sus deudos, *ibi*: *Hay algunos que ostentan los*

547. Literal H. San Pablo, 1 Tim 5:8.

548. Literal I. Glosa a la palabra *subministrent*, en *De cohabitatione clericorum*, capítulo 1. Y en el capítulo *Pervenit*, 13, en la palabra *Gravius*, 1, cuestión 3. Matthaues Afflictis, *Decisiones Neapolitanae*, 290 número 10. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 98, especialmente el número 14.

549. Literal K. Santo Tomás, *Secunda Secunda*, cuestión 26, artículo 8; cuestión 31, artículo 9.

550. Literal L. Ley 7, título 23, Partida 1, vers. *La sexta cosa*.

551. Literal M. San Ambrosio, *De Officiis ministrorum*, libro 10, capítulo 30. Ver en Graciano, en el capítulo “Et probanda”, 16, distinción 86.

552. Literal A del folio 44 v. Santo Tomás, *Secunda Secunda*, cuestión 63, artículo 2, sobre lo primero.

553. Literal B. Glosa y lugares ya citados, sobre el capítulo *Unic verb. carnalitatem ut Ecclesiastica beneficia*. Más datos en Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 1, capítulo 3, número 20, literal E; y en Valenzuela Velásquez, el ya citado consejo 98, número 16.

*honores espirituales en forma carnal y que otorgan a sus parientes lo que solo debe concederse por méritos, honrando así más a sus familiares que a Dios. (Y un poco más adelante, añade:) Está comprobado que pervierten el orden de las promociones los que dan beneficios a sus allegados, con miras no al ministerio sino a los honores. Debiste otorgar el beneficio eclesiástico con un criterio prudente y no guiado por el amor carnal*⁵⁵⁴.

Porque el santo habló de los que confieren los beneficios en los deudos y les dan los puestos, solo porque lo son, sin que tengan otro mérito que el de su sangre, a que atienden solo, no debiendo, en concurso de otros dignos y suficientes que merecen mejor las provisiones: *Porque no del afecto de la carne se debe proveer el beneficio eclesiástico, sino por la persona y su idoneidad*, como a un arzobispo de Milán lo dijo el pontífice Inocencio Tercero⁵⁵⁵, que lo que se ha de mirar en las provisiones es si el provisto es digno y suficiente para el puesto⁵⁵⁶, como dijo san Gregorio⁵⁵⁷.

Las cédulas que prohibieron que en ningún oficio perpetuo, temporal ni en ínterin, fuesen provistos los parientes dentro del cuarto grado de los virreyes, presidentes, oidores, gobernadores, corregidores, alcaldes del crimen y fiscales, ni de sus mujeres⁵⁵⁸, *pareciendo sumamente rigurosas e impracticables* (como dice el doctor don Juan de Solórzano)⁵⁵⁹ se moderaron después por otras en que se declaró que la prohibición no comprendiese a los que tuviesen méritos, que mirase más la provisión que a ser deudos de ministros, pues no era justo les perjudicase a los beneméritos el acertar a tener un pariente ministro ni que fuesen gravados por odio ajeno⁵⁶⁰, contra lo que dispone el derecho⁵⁶¹, como advierte bien el doctor Solórzano⁵⁶², el cual, tratando de una ordenanza del Consejo de Indias que manda no puedan ser consultados ni provistos los parientes

554. Literal C. San Gregorio, *Sobre el libro I de los Reyes*, capítulo 2.

555. Literal D. Capítulo único luego de *Ecclesiast. benefic.*

556. Literal E. Capítulo *Constitutis*, 46, *De appell. cum aliis*.

557. Literal F. San Gregorio, en el lugar que acaba de citarse.

558. Literal G. Cédulas de 5 de septiembre de 1555; 27 de mayo de 1591; 4 de mayo de 1607 y 12 de diciembre de 1619. Ley 28 y siguientes del título 15, libro 2 del sumario de la Recopilación.

559. Literal H. Solórzano, en *Política indiana*, libro 3, capítulo 6, folio 285.

560. Literal I. Cédulas de 19 de marzo de 1623 y de 23 de febrero de 1626. Ley 44 del ya citado título 15, libro 2 del sumario [de la Recopilación].

561. Literal K. Ley 74 y siguientes, *De regulis iuris*, capítulo *Non debet*. Ver el mismo título, 6. Ley 33, sección *Legis*, Código. *De insti. testam.*

562. Literal L. Solórzano, en la obra ya citada, libro 3, capítulo 6.

[FOLIO 45 R.]

y familiares de los presidentes y consejeros de él⁵⁶³, dice que recibe el temperamento dicho: *Porque si ellos, por sí, son idóneos y beneméritos, no cabe en buena razón que pierdan por el parentesco, ni tampoco se les puede imputar culpa alguna a los consultantes, sí procurar en favorecerlos, etcétera.*

Con que parece que el señor rey don Alonso, en su Ley de Partida⁵⁶⁴, no quiso prohibir el ayudar a los deudos sino solo que no fuese en perjuicio de los demás, y que el juez no fuese parcial con los suyos, como advirtió el doctísimo arzobispo de los Charcas, don fray Gaspar de Villarroel, diciendo: *Que los que gobiernan no se parcialicen, lo que no quiere decir que tienen obligación de no favorecer a los suyos*⁵⁶⁵.

No se niegue, pues, al natural en su patria, porque no ayude a los suyos, el puesto de judicatura, cuando el advenedizo que le ocupa no deja de hacerlo. ¿Quién se vio ir a las Indias con alguna plaza de Audiencia u otro cualquier cargo, que no haya llevado consigo a sus deudos para allá favorecerlos? O ¿quién, con cargo, no contrajo en las Indias, por sí o por los suyos, más numerosos parientes que los que tienen los que en ellas nacen? Facilita el puesto el más lustroso casamiento, el de más hacienda, y así el de mayores dependencias.

Ninguno fue a ajena tierra tan desvalido como José a Egipto, esclavo⁵⁶⁶; y luego, que por haberse mostrado tan sabio en declarar el sueño del rey faraón⁵⁶⁷, mereció ser su segunda persona en el reino⁵⁶⁸. Y, [al] tener el supremo mando, se casó con Aseneth, hija del sumo sacerdote Putifar⁵⁶⁹; y así que pudo llevó a Egipto, donde gobernaba, a su padre, hermanos y parientes, que fueron muchos⁵⁷⁰, y a todos los ocupó en los mejores oficios, y les dio las mejores y más pingües profesiones: *José instaló a su padre y sus hermanos, asignándoles predio en territorio egipcio,*

563. Literal M. El mismo Solórzano, *Política*, ya citada, libro 5, capítulo 15, folio 900.

564. Literal A del folio 45 r. La ya citada Ley 11, título 18, Partida 1.

565. Literal B. Villarroel, *Sobre los jueces*, capítulo 6, página 217.

566. Literal C. Gén 37:28.

567. Literal D. Gén 41:39.

568. Literal E. Gén, el ya citado capítulo 41:40.

569. Literal F. Gén, el ya citado capítulo 41:45.

570. Literal G. Como consta en Gén 46.

en lo mejor del país⁵⁷¹, con que los enriqueció mucho⁵⁷². Acción en que imitan a José todos los que a las Indias llevan puestos.

Y, pues esto no es prohibido a los advenedizos donde gobiernan, ¿por qué se prohibirá a los naturales que, en sus patrias, sean jueces, por que no ayuden a sus parientes?

[FOLIO 45 v.]

¿Mayor amor, por ventura, tendrá a la tierra el extraño que el que nació en ella? Aquel la mira como ajena, porque le tira la propia. Y como propia, el natural en ella sabe que la ha de amar más que a todos sus deudos, y aún, que a los mismos hijos: *En esta vida no debe haber nada más dulce y más querido que la patria* (dijo Cicerón). *Nada es más placentero que el lugar doméstico. Nos son queridos los hijos, los allegados, los familiares, pero en el amor a la patria quedan abarcados completamente todos*⁵⁷³. Mal, pues, podrá haber sospecha [de] que el natural en su patria querrá en ella el puesto más por ayudar a los suyos que por asistirle y conservarla.

SEGUNDA PRESUNCIÓN, IBI: Y DESAYUDAR A LOS QUE MAL QUISIESE, ETCÉTERA

El odio, aunque es pasión que suele señorearse de muchos, como dijo Tácito: *El odio y la envidia reinan en muchas personas*⁵⁷⁴; no se apodera de aquellos que, con lo heroico de sus ánimos, aspiran a cosas grandes: *La persistencia en los odios es indicio de una grave enfermedad; no es señal de un espíritu heroico*⁵⁷⁵. Porque los vengativos son de pequeños ánimos y el remitir las ofensas es acto de magnanimidad, como escribió Aristóteles, *ibi: Tampoco es dado a la admiración, porque nada es grande para él. Ni es rencoroso, porque no es propio del magnánimo recordar lo pasado, especialmente lo que es malo, sino, más bien, pasarlo por alto*⁵⁷⁶. Y más cuando se

571. Literal H. Gén 47:11.

572. Literal I. Gén, el ya citado capítulo 47:27. [El cuerpo del texto omite la indicación del literal, que sí aparece en el margen.]

573. Sin indicación de literal en el texto. Cicerón, sin indicación de obra.

574. Literal A del folio 45 v. Tácito, *Anales*, libro 3.

575. Literal B. Alguien desconocido, en *Politanthea*, voz "odio".

576. Literal C. Aristóteles, *Ética*, libro 4, capítulo 3. [Traducción tomada de Aristóteles, *Ética nicomáquea* 105.]

puede tomar satisfacción de la ofensa: *No es propio de mí andar recordando las injurias. Y yo, aunque pudiera vengarme, prefiero olvidarme de ellas*, dijo de sí Cicerón⁵⁷⁷. Y fuera acción detestable valerse del puesto de juez para desayudar a los que no fueron amigos en el estado de particular⁵⁷⁸.

El que fuere juez en su patria, como no debe ignorar las leyes de su oficio⁵⁷⁹, sabrá que estas le mandan se acuerde que es hombre y que se le dio el puesto para que administre con igual justicia, y que, si esta asiste al que como hombre aborrece, se la dé como juez y condene al que ama cuando lo merezca: *Es propio de un juez sabio* (escribió Cicerón), *recordar que él es humano y tener muy presente qué se le permite*,

[FOLIO 46 R.]

*qué se le encomendó y qué se le entregó. Asimismo, saber que no solo se le dio un poder, sino la confianza para que recordara que debe absolver a quien odia y de condenar al que ama. Y pensar que, en todos los casos, debe proceder como la ley y la religión mandan y no por lo que quiere*⁵⁸⁰.

Y debiendo hacer veces de padre para con los súbditos, *Y antes que nada, debía mostrarse haciendo las veces de padre para el pueblo*⁵⁸¹, ha de amar, aunque no les sea afecto, a los que proceden bien, y castigar, aunque sean amigos, a los que lo merecen, como lo ordenó el emperador Justiniano, *ibi: Y así los que presiden. Como padres con sus hijos: amando a los inocentes, castigando y sancionando a los culpables*⁵⁸². *Et ibi: De igual forma te manifestarás ante todos, pública y privadamente: como implacable con los delincuentes, como se verá en tus juicios en materias del fisco. Pero lleno de mansedumbre y más benévolo con todos los mansos y devotos, demostrándoles un cuidado paternal*⁵⁸³; que mandó también el señor rey

577. Literal D. Cicerón, *Sobre los deberes*, 1 y en *Discurso ante el Senado*. [El folio registra el literal en el margen, con la respectiva referencia, pero lo omite en el texto.]

578. Literal E. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 8 en su totalidad.

579. Literal F. Ley 2, sección *Servius autem* 43 y siguientes, *De origine iuris*.

580. Literal G. Cicerón, *Discurso en favor de Cluencio*.

581. Literal A del folio 46. Ley *In defensoribus*, 4, Código, *De defensione civitatis*.

582. Literal B. Auténticas, *Ut Iudices, fine quoque suffragio fiant*, constitución 8, colación 2, sección *Eos*.

583. Literal C. Auténticas, *De mandat. Principum*, constitución 17. Colación 3, sección *Neque permitta*.

Alonso, diciendo: *Honrando, y guardando los buenos; y penando, y escarmentando los malos*⁵⁸⁴; mostrándose igual, como si no tuviera la dignidad del puesto, con aquellos, y rígido y justiciero con estos, como aconsejó San Jerónimo, *ibi*: *Con los que proceden bien, el juez debe mostrarse como un igual, casi como si se hubiera borrado su dignidad. Pero con los perversos tiene que ejercer la justicia*⁵⁸⁵.

Aborrezca el juez, que lo fuere en su patria, los delitos, no las personas. Y no por estimar estas se toleren aquellos, que en esto consiste el verdadero odio: *Lo recto es odiar* (escribió san Agustín) *los vicios y no a las personas, y tampoco amar los vicios a causa de las personas*⁵⁸⁶. Y no con ánimo de ensangrentarse con el castigo, que esto es reprobado por cruel y, como tal, odioso: *El odio a la crueldad es imperativo para todos*⁵⁸⁷. Y opuesto a la naturaleza humana: *Lo cruel no es nada útil a esa naturaleza humana que debemos respetar. Y mucho menos la enemiga crueldad*⁵⁸⁸, sino con fin de estorbar los delitos y castigar sus autores, para que cesen: *Que se odie a los pecados y no a los hombres. Que se arremeta contra los engreídos, pero que haya tolerancia con los débiles. Y es necesario que lo que se sancione en las faltas más graves no se castigue con espíritu de venganza, sino de sanar*⁵⁸⁹. *Que nada se haga por deseo de perjudicar. Todo ha*

[FOLIO 46 v.]

*de tratarse con amor*⁵⁹⁰. Y como piadoso padre cuyo oficio ha de hacer en la república, de tal suerte se debe enojar con los delitos que no olvide la piedad, ni en las atrocidades de las culpas ejerza el deseo de vengarse, sino que muestre voluntad de remediarlas, tomando el consejo de san Agustín que dice: *Cumple cristianamente el deber de padre piadoso. Y así, ten coraje contra la iniquidad para que recuerdes proceder con humanidad. Ante las atrocidades de los pecadores no te dejes llevar por el deseo de venganza;*

584. Literal D. Ley 16, título 4 Partida 3.

585. Literal E. San Jerónimo, *Sobre Jer*, libro 20.

586. Literal F. San Agustín, *Sobre el Salmo 139*.

587. Literal G. Cicerón, libro 15, *Epístola a Clasio*.

588. Literal H. Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 3. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 3, en el número 22 y siguientes.

589. Literal I. Capítulo *Odio*, 2, el ya citado 86.

590. Literal K. Capítulo *Prodest*, 22, cuestión 5.

por el contrario, añade la voluntad de curar las heridas de quienes pecan. Y nunca pierdas el amor de padre⁵⁹¹.

¿Quién duda que hará esto, mejor que el extraño, el natural en su patria, si fuere juez? Pues debe mirar por los demás ciudadanos, amándolos y queriendo que, en su república, haya quietud y tranquilidad, como debe: *El ciudadano debe vivir rectamente en igualdad y a la par que los demás: sin ser sumiso ni servil; pero sin exaltarse a sí mismo. Y buscará en la república las cosas tranquilas y honestas*⁵⁹². Y así, mayor presunción hay de que el natural querrá el puesto en su patria por hacerla bien, y a los de ella, que no por desayudar a los que mal quisiese: *A causa de ese afecto que tiene hacia los conciudadanos y movido por él, preferirá el bienestar del pueblo y de los habitantes del reino al de los extranjeros*⁵⁹³.

TERCERA PRESUNCIÓN, IBI: O TOMAR ALGO, ETCÉTERA

El señor don Alonso dijo que la *codicia es cosa que han en sí los hombres naturalmente*⁵⁹⁴. Porque la humana naturaleza, deseosa de imperar, se inclina precipitada a ella: *La naturaleza de los mortales está hambrienta de poder e inclinada a satisfacer el deseo del corazón*⁵⁹⁵. Y porque se aumenta con la edad, la llamó incurable Aristóteles. *La avaricia, en cambio, es incurable. Parece que la vejez y toda la incapacidad vuelven a los hombres avaros y es más connatural al hombre que la prodigalidad, pues la mayoría de los hombres son más amantes del dinero que dadivosos*⁵⁹⁶.

Ni hay puesto ni oficio, por grande y supremo que sea, que no se atreva a corromper la codicia, en sentir de

591. Literal A del folio 46 v. San Agustín, *Carta 159 a Marceliano*. Se cita en el capítulo *Circumcelliones*, 23, cuestión 5.

592. Literal B. Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 10.

593. Literal C. Antonio Gómez, *Regula de Idiomate*, cuestión 1, colación 6.

594. Literal D. Ley 13, título 5, Partida 2.

595. Literal E. Cicerón, en *Yugurta*.

596. Literal F. Aristóteles, *Ética*, libro 4, capítulo 1. [Traducción tomada de Aristóteles, *Ética nicomáquea* 95.]

[FOLIO 47 R.]

Tulio, *ibi*: *No existe función, por sagrada e importante que sea, que no se vea violentada y amenazada por la avaricia*⁵⁹⁷. Y aunque sea tan execrable vicio en cualquier ocupación, lo es mucho más en los jueces y gobernadores, porque tener las repúblicas para granjería y ganancia, y con ellas enriquecerse, no solo es torpe acción sino maldad y delito atroz: *Nada más repulsivo* (escribió el mismo) *que el vicio de la avaricia, especialmente en los príncipes y en quienes gobiernan la república. Reclamarle a la república no solo es perverso, sino una abominación y una impiedad*⁵⁹⁸.

Sabiendo esto, el emperador Justiniano encargó sumamente el desinterés a los jueces, deseando que ninguno de los que tuviese se diese a tan desordenado apetito, *ibi*: *Es nuestra voluntad que todos nuestros jueces, de conformidad con la voluntad, el temor de Dios y según nuestras órdenes y decisión, tengan sumo cuidado en gobernar para que ninguno de ellos o se rinda ante la ambición o retroceda ante la violencia*⁵⁹⁹. Porque siendo la codicia madre de todos los males, apoderándose de los ánimos de los jueces, los hará centro de todas maldades: *Es del todo evidente que la causa de todos los males es una sola. Recibir beneficios de los jueces es no solo el principio sino el culmen de la maldad. Por ello, la palabra sagrada —admirable y veraz— afirma que la avaricia es la madre de todos los males; especialmente cuando anida no en el alma de los particulares, sino de los jueces*⁶⁰⁰.

Y nuestras leyes reales mandan que los jueces sean sin mala codicia⁶⁰¹. Porque esta raíz de todos los vicios⁶⁰² es madrastra y enemiga capital de la justicia, cuyos ministros son: *Y los jueces* (dijo san Agustín) *deberán, con la ayuda de Dios, pisotear la soberbia, odiar la lujuria, despreciar la avaricia, que es como la suegra regañona y la enemiga de la justicia*⁶⁰³.

597. Literal A del folio 47 r. Marco Tulio Cicerón, *Discurso en defensa de Quincio*.

598. Literal B. Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 2.

599. Literal C. Ley 1, sección *Optamus*, 5, Código, *De offic. Praefect. Praetor. Affrice*.

600. Literal D. Auténticas, *Ut Iudices, fine quoque suffragio fiant*, constitución 8, colación 2.

601. Literal E. Ley 3, título 4; Ley 25, título 9; Ley 23, título 22, Partida 2. Ley 5, título 9, libro 3, Recopilación.

602. Literal F. San Pablo, 1 Tim 6. Capítulo *Nam concupiscentia*, 4. *De constitut.*, capítulo *Bonorum*, distinción 47. Capítulo *Quia radix*, 13, *De pœnit.*, distinción 2. Ley 58, título 5, Partida 1. Leyes 4 y 13, título 3, y Ley 9, título 9, Partida 2.

603. Literal G. San Agustín, *Sobre las palabras del Señor*, sermón 35.

Si esto deben hacer todos los jueces, ¿cuánto mejor lo obrarán los naturales, siéndolo en sus patrias? Por ventura, están más exentos de padecer este achaque los forasteros y advenedizos, ¿a quiénes quizá sacará de sus tierras y casas el deseo de adquirir hacienda, con qué poder volverse a ellas ricos? ¿No había mayor sospecha de que querrá

[FOLIO 47 v.]

el forastero más el puesto *por tomar algo que por parar bien a la tierra, o dar a cada uno su derecho?*⁶⁰⁴ ¿Qué amor le puede obligar para que mire por la conservación de la tierra donde no nació ni se crió?

Por los naturales está la presunción de que querrán en su patria el puesto para mirar por ella, por el amor que le tienen, y por quien deben posponer todas las riquezas. Y así es de presumir que no les obligará la codicia a que dejen de solicitar *el bien a la tierra*, en que nacieron, que así lo dicta la razón, como dijo Eurípides:

*Es de buen juicio y ajustado al buen proceder
que quienes aman la patria se ocupen del bienestar de la misma.
No te inquietes si te dedicas a cuidar la patria.
La tierra natal es —como debe ser— algo muy querido para los hombres,
cuya dulzura no puedo expresar con palabras.
La patria está muy por encima del oro y las riquezas*⁶⁰⁵.

Y que, deponiendo la codicia, se compadecerán de los demás ciudadanos sus compatriotas cuando se vieren jueces en las provincias que desearon, abrazando bien el consejo de Juvenal, *ibi*:

*Cuando recibas la tan ansiada provincia,
como gobernante, pon freno a la ira y moderación
a la avaricia. Sé misericordioso con los ciudadanos pobres*⁶⁰⁶.

604. Literal A del folio 47 v. La ya citada Ley 11, título 18, Partida 1.

605. Sin indicación de literal en el texto. Eurípides, sin indicación de obra.

606. Literal B. Juvenal, sátira 8. [El asterisco indica una nota al último verso, adicionada por Bolívar y de la Redonda: “Los ciudadanos son socios de una ciudad”.]

Y más los que nacieron en las Indias, que como no esperan venir acá a poder gozar de los supremos puestos de este reino, estimarán, como deben, los que ocuparen en sus patrias por la liberal mano de Vuestra Majestad y se habrán sin interés en la administración de la justicia, contentándose solo con los salarios, y dirá el que mereciere esta honra: *Del mismo modo que recibí el cingulo⁶⁰⁷ sin favores, me presentaré —irreprochable— ante los súbditos de nuestros bondadosísimos señores. Y me contentaré con las [entradas] que se me asignaron de las rentas anuales del fisco⁶⁰⁸; que no es de presumir que, por un corto interés, querrá perderse a sí, a los suyos y a su patria: ¿Quién más infeliz que aquel que se expone a perderse a sí mismo, a sus padres, las sepulturas [de sus mayores] y la misma patria por un pequeño favor?⁶⁰⁹*

De lo dicho parece que ninguna de las razones expresadas en la ley⁶¹⁰ obsta para obligar a que no se dé puesto de judicatura al natural en su patria o provincia,

[FOLIO 48 R.]

y que así no debe prohibírseles (debajo de la enmienda del Consejo) a los de las Indias que, donde nacieron, puedan ocupar plazas los que las merecen. Y más cuando se ha reconocido que, en los que de los mismos naturales, vecinos y ciudadanos de las ciudades y villas de aquellos reinos se han elegido por alcaldes ordinarios, como está mandado por muchas cédulas⁶¹¹, y han ejercido jurisdicción civil y criminal en su territorio⁶¹², no se han hallado verificadas las sospechas y presunciones de dicha ley⁶¹³ sino que todos han administrado justicia con la integridad

607. *Cingulo* significa “ceñidor”, símbolo del cargo (n. del t.).

608. Literal C. Auténticas, *Ius iurandum, quod prestatur ab his.*, colación 2, título 3.

609. Literal D. Demóstenes, *Orat. de Classibus*.

610. Literal E. La ya citada Ley 13, título 18, Partida 1.

611. Literal A del folio 48. Cédulas de los años de 1536 y 1565 que cita don Juan de Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 4, capítulo 1, numeral 9; y en su *Política indiana*, libro 5, capítulo 1, folio 748, columna 2, al final.

612. Literal B. Cédulas de los años de 1535, 1537, 1541, 1560 y 1562 que están en el tercer tomo de las impresas, página 30 y siguientes, y refiere dicho don Juan de Solórzano en el ya citado tomo 2, libro 4, capítulo 1, numeral 18; y en la *Política indiana*, el ya citado libro 5, capítulo 1, folio 750, columna 2.

613. Literal C. La ya citada Ley 11, título 18, Partida 1.

que pide el cargo. Y lo mismo han hecho los pocos que han llegado a conseguir plazas de audiencias en sus patrias, que todos en las residencias han sido absueltos, declarados por buenos y desinteresados jueces, dignos de grandes premios.

RESPÓNDESE A LAS LEYES QUE PROHÍBEN AL NATURAL EN SU PATRIA TENER PUESTO DE JUDICATURA

Para que Vuestra Majestad, por su Consejo de Cámara, pueda honrar con plazas a los que nacen en las Indias, cuando las merezcan, sin que les obste el haber nacido en las ciudades en que residen sus chancillerías, o en las de sus distritos, se procuró dar satisfacción a las razones en que pueden fundarse las decisiones que prohíben que el natural, en su patria, ejerza puesto de judicatura. Y si (como será cierto) no se hubiesen ajustado los discursos por no haber podido penetrar más quien los ha hecho, todavía se podrá servir de considerar que los legisladores no quisieron, porque no pudieron, ligar las reales manos de Vuestra Majestad, exentas de toda ley⁶¹⁴, para que, cuando quisiese, diese puesto de judicatura en su patria al que, en ella, mereciese ser honrado. Y así los césares Valentiniano, Teodosio y Arcadio limitaron la prohibición, diciendo: *A no ser que esto lo concediera el emperador, con su voluntad ilimitada, mediante sus divinas palabras*⁶¹⁵. *Et ibi: A menos que haya un oráculo del cielo*

[FOLIO 48 v.]

*o un mandato de tu sede*⁶¹⁶. Con que solo quisieron prohibir que ninguno de su autoridad ocupase el puesto en su patria sin permiso de su príncipe, como lo dice un texto, *ibi: A nadie se le permita la administración de su patria, sin un especial permiso del príncipe*⁶¹⁷. Con que, con voluntad

614. Literal *D. Ley Princeps* y siguientes, *De legibus*, en la palabra “Horocius”. Francisco de Amaya, *Observationum iuri*, libro 1, capítulo 1, número 102.

615. Literal *E. La ya citada ley Fin.*, Código, *De crimine sacrilegii*.

616. Literal *F. La ya citada Ley In consiliariis*, 10, Código, *De adessoribus, et domesticis*.

617. Literal *A del folio 48 v. La ya citada Ley Nulli*, 17, Código, *De officio Rectoris Provinciae. Ley Nullus apparitor*, 13, Código, *De diversis officiiis*, libro 12.

de quien tiene suprema sobre todos, a ninguno en su patria se le prohibió la honra⁶¹⁸.

Esto mismo mandó el señor rey don Alonso cuando dijo: *Pero no sería sacrilegio, ni esta sospecha contra aquel a quien el rey, por su voluntad, diese algún lugar de honra, entendiendo el que lo merecía por su bondad o que avenía bien en hacer la justicia*⁶¹⁹. Y así lo han hecho en todos tiempos los gloriosos progenitores de Vuestra Majestad, que a los que de estos reinos han merecido, dignos, los puestos de judicatura en sus patrias, se los han concedido en premio de sus méritos.

Y, pues los de las Indias son también vasallos y no de los que sirven menos a esta monarquía, razón parece que, con ellos, se haga lo mismo y que no los excluya en sus patrias de los puestos la ordenanza de su Consejo, sino que proceda con el temperamento de la ley de Partida y demás derechos⁶²⁰ para que, mereciéndolo, sean ocupados y honrados donde nacieron. Que verse siempre privados de sus patrias es dolor muy sensible, como afirmó Eurípides, *ibi*:

*¿Qué mal puede ser más grande que ser privado de la patria?
Y la realidad [del destierro] en sí misma es mucho peor que las palabras*⁶²¹.

Y así esperan de la benignidad de Vuestra Majestad que no permitirá [que] queden sin esta honra los que la merecen y que oirán en sus provisiones lo que dijo el rey Teodorico en Casiodoro, *ibi*: *Y no soportamos que quede sin gloria quien mereció llegar a los honores en la república*⁶²².

618. Literal B. Ley *Si cui*, 38 y siguientes, *Ex quibus caus. mai.* Ley 4, título 6, libro 3, Recopilación. Diego Pérez sobre la Ley 14, título 16, libro 2. *Glosa ordinaria*, 11, en las palabras “No puedan”. Francisco de Avilés, *Nova diligens ac per utiles expositio capitum seu legum prætorum ac indicum syndicatus regni totius hispaniæ*, sobre el capítulo 4.

619. Literal C. La ya citada ley 11 título 18, Partida 1.

620. Literal D. Ley *Sed et posteriores leges ad priores pertinent*, y siguientes, *De legi.*

621. Literal E. Eurípides, en *Polinice*.

622. Literal F. Casiodoro *Variæ*, libro 2, epístola 1.

[FOLIO 49 R.]

**PROPÓNENSE OTROS FUNDAMENTOS EN FAVOR
DE LOS ESPAÑOLES QUE NACEN EN LAS INDIAS, PARA
QUE SEAN PREFERIDOS EN TODAS LAS PROVISIONES
QUE SE HACEN POR SU CONSEJO DE CÁMARA**

Además de los derechos que se han deducido, hay otros fundamentos jurídicos en que estriba la pretensión de los españoles que nacen en las Indias para que, siendo dignos, sean preferidos en todas las provisiones que, para aquellas partes, se hacen por consulta de su Consejo de Cámara.

Para lo cual se supone, como cierto, que no solo deben ser los sujetos en quienes se hacen las provisiones merecedores y dignos⁶²³, sino que se requiere sean los más dignos y más beneméritos⁶²⁴ que concurrieren.

Esto observó Tiberio al principio de su imperio, que dando los oficios de honra, tuvo en consideración la nobleza de los antepasados, la claridad y resplandor granjeado en la guerra y las artes ilustres y esclarecidas, ejercitadas en la ciudad, de tal suerte que no elegía ni premiaba sino a los que se conocían por mejores, por más dignos y más aventajados: *Y ordenaba la concesión de honores* (dijo de él Tácito) *teniendo en cuenta la nobleza de los antepasados, sus glorias en la guerra, su fama en las artes domésticas. Para que constara suficientemente que no había otros mejores que ellos*⁶²⁵. Y de Galba escribió el mismo autor que adoptó a Pisón para que le sucediese en el imperio, anteponiéndole no solo a sus parientes sino al hermano, que era de igual nobleza, mayor de edad y digno también de

623. Literal *A* del folio 49. Argumento textual en la Ley *Cum pater*, 77, sección *Rogo* y siguientes, *Delegat.*, 2. Ley *Fideicommissa*, 11, sección *Proinde*, 8 y siguientes, *Delegat.*, 3. Ley *Servos*, 20 y siguientes, *De manum. testam. Ley Generaliter*, 24, sección *Quid ergo*, 27. Ley *Thais*, 41, sección *Lucius*. Ley *Fideicommissa*, 46, sección *Quod si ita* y siguientes, *De fidei commissar. libertat.*

624. Literal *B*. Ley *Honores*, 7 y siguientes, *De Decurionibus*. Ley *Ad subeunda*, 46, Código, en el mismo título, libro 10. Ley *Unica*, Código, *De potioribus ad munera nominandis*, libro 10. Auténticas, *Ut Iudices sine quoque suffragio fiant*, sección *Eos*, constitución 3, colación 2, título 2. Auténticas, *De defensoribus civitatum*, constitución 15, colación 3, título 2. Capítulo único *Ut Eccles. Benefic.* Capítulo 2, *De officio custodis*. Capítulo *Constitutis*, 46, *De appel.* Capítulo *Quoniam*, 3, *De iure Patronatus*. Capítulo *Utilissimus*, 1, cuestión 1. Capítulo *Licet ergo*, 8, cuestión 1. Concilio de Trento, *De reformatione*, sesión 24, capítulos 1 y 18.

625. Literal *C*. Tácito, *Anales*, libro 4.

tan suprema dignidad. Porque Pisón era más digno y así le dijo: *Recibí el Imperio no porque careciera de parientes o por no tener compañeros de armas o por pura ambición. Y que mis juicios sean mi testimonio de que puse mis necesidades en beneficio tuyo y de tus intereses. Hay un hermano tuyo, mayor que tú, y también digno de esta oportunidad, SI TÚ NO FUERAS MEJOR*⁶²⁶.

[FOLIO 49 v.]

De donde es que, el que presenta, nombra o elige para algún puesto o dignidad eclesiástica o secular no solo está obligado a elegir, nombrar o presentar al digno, al bueno, al idóneo, sino que debe, en conciencia, preferir al mejor, al más digno y al más idóneo que, con alguna ventaja considerable, excediere al otro pretensor⁶²⁷, imitando a Dios en la elección que hizo de Saúl, de quien dice la Historia de los Reyes⁶²⁸ que, cuando fue electo, no hubo otro mejor que él en todo Israel, *ibi: Tenía un hijo llamado Saúl, joven aventajado y apuesto. Nadie entre los israelitas le superaba en gallardía, de los hombros arriba aventajaba a todos.*

Y, aunque la elección del solo digno valga cuanto al fuero exterior, para que con efecto subsista y no se pueda revocar, no empero en cuanto al fuero interior, porque se pecara gravemente, eligiéndose al solo digno y posponiéndose al más digno, como por doctrina de santo Tomás lo afirman Covarrubias, Molina, Gutiérrez, Tomás Sánchez, Castillo y otros que refiere Mastrilo⁶²⁹, el cual dice [que] tienen la misma obligación

626. Literal D. El mismo Tácito, *Historias*, libro 1.

627. Literal A del folio 49 v. Manuel Rodríguez, en *Suma morali*, capítulo 107, en la palabra “elección”. Leonardus Lessius, *De iustitia et iure Caeterisque Virtutibus Cardinalibus*, libro 2, capítulo 32, *duda* 3, número 17, folio 375. Domingo de Soto, en el mismo tratado, cuestión 6, artículo 4, conclusión 6, al final. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 166, número 52. Acuña, en el capítulo *Valentinianus* y en el capítulo *Metropolitana*, distinción 63. Muchas veces en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2 libro 2, capítulo 6, numeral 81. Y libro 3, capítulo 15, numeral 67.

628. Literal B. I Reyes 9.

629. Literal C. Santo Tomás, *Secunda Secunda*, cuestión 62, artículo 1; cuestión 63, artículos 2 a 3; y cuestión 185, artículo 4. *Quodlibeto*, 6, artículo 9. *Quodlibeto*, 8, artículo 6. Diego de Covarrubias y Leyva, en *Regula peccatum de regulis iuris*, 2, sección 7, número 3 y siguientes. Luis de Molina, *Hispaniorum primogeniorum origine ac nature*, libro 2, capítulo 5, número 46. Juan Gutiérrez, *Canonic.*, libro 2, capítulo 11, en los números 1 y 42. Tomás Sánchez,

los consejeros que proponen los sujetos para los puestos, porque deben proponer los mejores y más dignos.

Esta calidad de más digno y más merecedor no se ha de considerar absolutamente para que se elija el más docto, el más noble, el de más ajustado proceder, el de más graduación y mayores méritos, sino que se debe atender al que es más idóneo y más a propósitos para el pueblo o dignidad en que ha de ser provisto y para su ministerio. *Aquel a quien consideraran como el más apto e idóneo*, como dijo el pontífice Inocencio Tercero⁶³⁰, con que tenga las prendas y letras necesarias, aunque no tantas como otro. Así lo decretó el mismo pontífice en una decretal, *ibi: La elección adecuada se manifiesta en su erudición, aunque no sea sobresaliente*⁶³¹. Y, siguiendo a santo Tomás y a otros teólogos, lo dijo Juan Gutiérrez, tratando de los beneficios eclesiásticos⁶³², y para los magistrados seculares lo resolvió con otros Mastrilo, *ibi: Por todo esto, considero que hay que tener en cuenta que, al hablar de quién es más digno para un cargo, no se debe hablar, precisamente, de aquel que es más instruido o de quien está en una posición más alta de dignidad,*

[FOLIO 50 R.]

*nobleza y prerrogativas, sino de aquel que, según la materia y el cargo que se va a desempeñar, se muestre como más idóneo para ese servicio. Y esto se logra si quien es más diligente para esa tarea se prefiere por encima de quien no lo es tanto. Y si ante quien es muy docto —pero inconveniente para el cargo público— se da preferencia al que solo es entendido, pero sabe lo necesario para desempeñar el cargo*⁶³³.

Para la primera plaza que vacó en el apostolado, se juntó el Consejo apostólico y propuso para ella, en primer lugar, a José, y a Matías en segundo, pidiendo a Dios que eligiese el que, de los dos, mejor la

Consil., libro 2, capítulo 1, duda 36, número 15. Juan del Castillo Sotomayor, *De las terceras partes que deben pagarse a los reyes de España*, capítulo [...], en el número 19. Muchas citas en Tomás Carleval, *De Iudiciis, de foro competenti, et legitima iudicium potestate...*, tomo 1, libro 1, disputa 1, número 24. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 2, capítulo 1, números 64, 68 y 72.

630. Literal D. Capítulo *Constitutis*, 46, *De appellationibus*.

631. Literal E. Capítulo *Cum nobis*; anteriormente, *De electione*.

632. Literal F. Juan Gutiérrez, el ya citado libro 2, *Canonic.*, capítulo 11, números 1 y 65.

633. Literal G. Mastrilo, *De Magistratibus*, el ya citado libro 2, capítulo 1, numeral 65.

mereciere. Y siendo así que José, por lo insigne de sus virtudes, mereció para con los apóstoles el nombre de “Justo”, hizo Dios elección de san Matías, declarándole por más digno de aquella tan eminente dignidad, como refiere san Lucas, *ibi: Presentaron a dos: a José, llamado Barsabás, por sobrenombre Justo, y a Matías. Entonces oraron así. Tú, Señor, que conoces los corazones de todos, muéstranos a cuál de estos dos has elegido para ocupar en el ministerio del apostolado el puesto del que Judas desertó para irse a donde le correspondía. Echaron suertes y la suerte cayó sobre Matías*⁶³⁴.

Donde notó Nicolás de Lira cuán bien hizo el historiador sagrado en advertir que José era justo, porque no se presumiese que dejó Dios de elegirle para ministro de su consejo porque no era digno: *Tenía por sobrenombre “el Justo” (dice Lyra) porque había evidencia de su santidad. Esto muestra, en forma racional, que no era rechazado del apostolado como si fuera indigno. Pues fueron tantos sus méritos por la virtud que le adornaba, que aún los romanos que le conocían, con ser gentiles, le veneraban por justo: Su virtud era tanta (dijo la glosa ordinaria) que hasta aquellos romanos que lo conocieron, lo apodaron el Justo*⁶³⁵.

Pero quiso Dios, eligiendo a san Matías, dar a entender que no siempre los más santos, los más aventajados en méritos, son más a propósito para los puestos. Así lo escribió el docto padre Juan de Mariana, *ibi: Y escogieron a dos, queridos por todos y merecedores: Barsabas (es decir, el hijo de Sabas, apelativo similar al de Barjona), a quien se apodaba el Justo, por ser un varón santo. Esto indica que los más*

[FOLIO 50 v.]

*santos no siempre son los más adecuados en cosas de gobierno. Y por ello la suerte no lo favoreció*⁶³⁶.

Que no es lo mismo ser docto, ser virtuoso, ser santo, que ser a propósito para gobernar o para ser juez: *Muy bien puede suceder que todos sean santos. Pero eso no quiere decir que sean idóneos para desempeñar el*

634. Literal A del folio 50 r. He 1.

635. Sin indicación de literal en el texto.

636. Literal B. Juan de Mariana, *Escolios* al citado He 1:23.

papado, como advirtió una glosa⁶³⁷. Por esto, san Pablo no se alabó de su mucha ciencia, de sus excelentes virtudes y de sus grandes méritos con que ejercía el apostolado, sino de haberle hecho Dios ministro idóneo del evangelio: *el cual nos capacitó para ser ministros de una nueva Alianza*; que sobre haberle hecho idóneo, le hizo el más digno⁶³⁸.

Popeo Sabino ocupó los gobiernos de las mayores y mejores provincias del Imperio romano por espacio de veinticuatro años, no porque fuese el de más ilustres prendas y mayores méritos, sino porque era a propósito para el manejo de los negocios que se le encargaban, y no tenía más talento del que era menester para ellos. Escribiolo Tácito, *ibi: Se le asignó [el gobierno] en las provincias más grandes durante veinticuatro años, y no precisamente por su talento eximio, sino porque no había igual a él o superior en el manejo de los negocios*⁶³⁹. Y de Julio Agrícola se dijo que se le dio el gobierno de Inglaterra sin haberlo solicitado, solo por parecer a propósito para él: *Dándose la opinión de que se le había encomendado la provincia de Britannia, no por sus palabras, sino PORQUE LO HABÍAN CONSIDERADO APROPIADO*⁶⁴⁰.

Con que, aunque se suponga que los que nacen en estos reinos sean más doctos y más merecedores que los de las Indias (que no se concederá por muchos de aquellas partes, que dirán con Job: *En verdad, vosotros sois el pueblo, con vosotros la sabiduría morirá. Yo también sé pensar como vosotros, no os cedo en nada*⁶⁴¹), no por eso se deben juzgar más dignos para las provisiones, porque las calidades de letras y méritos que les adornan, solamente les hacen dignos. Y más digno es el que es apto, más idóneo y más a propósito para el cargo y ministerio a que se elige, como queda probado y lo resuelve con muchos Juan Gutiérrez⁶⁴². Y siendo los españoles que nacen, se crían y estudian en las Indias más aptos, más a propósito, y más

637. Literal A del folio 50 v. Glosa al capítulo 1, en la palabra "gremio", distinción 23.

638. Literal B. 2 Cor 3:6.

639. Literal C. Tácito, *Anales*, libro 6.

640. Literal D. El mismo Tácito en su *Vida de Agrícola*.

641. Literal E. Job 12:2.

642. Literal F Juan Gutiérrez, consejo 2, número 20, y el citado libro 2, *Canonic*, capítulo 11, números 61 y siguientes. [En el folio se omite la indicación del literal en el margen, donde aparece la referencia bibliográfica.]

[FOLIO 51 R.]

útiles para aquellas partes y los puestos que en ellas se ejercen, síguese que son más dignos y que, como tales, deben ser preferidos en todas las provisiones que, por consulta de su Consejo de Cámara, se hacen.

PRUÉBASE QUE LOS ESPAÑOLES QUE NACEN
EN LAS INDIAS SON MÁS A PROPÓSITOS PARA
LOS PUESTOS DE ELLAS Y ASÍ MÁS DIGNOS

Sea el primer fundamento el que lo es para el buen régimen, administración y gobierno de una república, que es el conocimiento que se tiene de ella, según Cicerón, que dijo: *Lo más importante para una óptima administración de la república es conocerla bien*⁶⁴³. Y conócese conociendo los ingenios, calidades y propiedades de los que la habitan: *Los encargados de la conservación de la república* (escribió Biecio) *deben conocer con exactitud las cualidades de los ciudadanos y de todas las cosas que tienen en común*⁶⁴⁴. Y Patricio: *Que también conozca la región, que tenga presentes a las personas y sus costumbres*⁶⁴⁵.

Requisito necesario en los que han de ser oidores en las Indias, para saber de qué se componen las provincias del distrito de sus chancillerías, las rentas reales, los tributos, el modo de vida de los súbditos, las leyes y costumbres con que se gobiernan y los ejemplares que hicieron sus antecesores, como en el Senado de Roma lo requirió Tulio, *ibi: Es indispensable para un senador conocer la república. Esto se pone de manifiesto en saber de qué ejército dispone, a cuánto asciende su erario, cuáles son los aliados de la república y quiénes son sus amigos, quiénes son sus contribuyentes, cuáles son sus leyes, cuál su abastecimiento, cuáles sus alianzas. Además tiene la obligación de hacer un discernimiento sobre las costumbres y sobre las tradiciones de los antepasados*⁶⁴⁶.

Una ordenanza encarga a los del Consejo de Indias que, porque su principal ocupación ha de ser mirar por el buen gobierno de aquellos reinos, procuren estar bien instruidos en las historias de ellos, cosmografía y

643. Literal A del folio 51 r. Cicerón, *Sobre los deberes*, libro 2, y *Sobre la república*, libro 1.

644. Literal B. Biecio, *De República*, libro 4, capítulo 11, folio 195, al final.

645. Literal C. Francisco Patricio, *De República*, libro 1.

646. Literal D. Cicerón, *Sobre las leyes*, libro 2. Mencionado por Cochier en sus *Thesaur. Aphor. If. Polit.*, libro 3, capítulo 6.

[FOLIO 51 v.]

descripción, y demás noticias, dando la razón que se sigue: *Porque ninguna cosa puede ser entendida, ni tratada, cuyo sujeto no fuere primero sabido de las personas, que de ello hubieren de conocer*⁶⁴⁷. Que fue lo que dijo Platón: *El principio más importante para quienes quieren tomar decisiones correctamente es comprender cuál es el objeto del que se está tratando. Lo contrario, lleva necesariamente al error*⁶⁴⁸.

Y así escribió el docto y experimentado consejero don Juan de Solórzano: *Que por esta razón se ha tratado muchas veces, y tenido por conveniente (aunque no con resolución precisa de ejecutarlo), que en el supremo Consejo de las Indias haya de ordinario algunos consejeros que sean naturales de ellas o, por lo menos, hayan servido tantos años en sus audiencias, que puedan haber adquirido entera noticia de todas sus materias y particularidades, y darla a los demás compañeros cuando los casos la pidan, como en otros semejantes lo aconsejó san Bernardo al papa Eugenio, cuya autoridad y otras consideran a este propósito Federico Furio, Bartolomé Felipe, Cochier y Timpio, y la confirma el ejemplar de lo que vemos se hace y practica en los consejos de Aragón, Italia y Portugal, que nunca se dan sino a naturales de sus provincias o a ministros que hayan servido en ellas*⁶⁴⁹.

Esto, que en los que han de ser del Consejo se ha tenido por conveniente (aunque por causas y motivos superiores, que se ignoran, no se haya ejecutado), lo es también, y muy necesario, que sean oidores en las Indias los que en ellas hubieren nacido. Porque en ellos se hallan las noticias y conocimiento de aquellas partes, así para los casos que se ofrecen de aconsejar a los virreyes y presidentes acerca del gobierno, provisiones de oficios y encomiendas, como se ordena por muchas cédulas⁶⁵⁰ e instrucciones, como para informar al Consejo todos los años, como se les manda⁶⁵¹, a que no pueden acudir los que nunca vieron ni conocieron las Indias sino cuando fueron a ellas con las plazas y las obligaciones que con estas se les puso. Que para enterarse de aquellas tan dilatadas provincias son menester muchos años de asistencia en ellas.

Esfuerza este discurso una ordenanza del Consejo

647. Literal E. Ordenanza 6 del año de 1636.

648. Literal A del folio 51 v. Platón, citado por Diego Rodríguez Alvarado, *De coniecturata mente defuncti ad methodum redigenda*, libro 1, capítulo 1, número 6.

649. Literal B. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 4, capítulo 12, número 22. Y en *Política indiana*, libro 5, capítulo 15, folio 896.

650. Literal C. Cédulas del primer tomo de las impresas, página 316.

651. Literal D. Cédulas del dicho primer tomo, página 373.

[FOLIO 52 R.]

que mandaba se busquen, para ministros de las Indias, personas de ciencias y *experiencia*⁶⁵², y esta gran maestra de todas las cosas⁶⁵³, por doctos que sean los de estos reinos, no la pueden tener de aquellos, no habiéndose en ellos criado, porque es imposible, o muy difícil, que, sin haber visto ni estado en un lugar, pueda ser alguno experimentado en él. *Es muy difícil* (dijo Aristóteles) —*por no decir imposible*— *que el que no maneja una cosa pueda juzgar con validez sobre ella*⁶⁵⁴. Y es cierto que la Experiencia que requiere la ordenanza es de las cosas de las Indias, de sus leyes y gobierno. *Las cosas que, en esa misma clase de discusiones, se tienen en cuenta en la ciudad*⁶⁵⁵.

Con que parece que los que nacen y se crían en las Indias son los que deben ser elegidos para ministros como experimentados en ellas y que más conocimiento tienen de sus provincias: *Pienso que entre más cercanos sois, conocéis con más exactitud*⁶⁵⁶. A que les asiste la presunción del derecho que está contra los de estos reinos por la gran distancia de aquellos⁶⁵⁷: *No puede darse un conocimiento de las personas debido a las grandes distancias entre un lugar y otro*⁶⁵⁸. Y así en los de las Indias, como en quienes se conoce o presume más cierto y fácil el conocimiento y experiencias de ellas, se harán más seguras y acertadas las elecciones de ministros, como lo aconsejó san Bernardo al papa Eugenio, *ibi*: *Cuando el conocimiento es más cierto y más fácil, las decisiones serán más seguras y más fáciles de tomar*⁶⁵⁹.

652. Literal E. Ordenanza 33 del Consejo de Indias del año de 1636.

653. Literal A del folio 52 r. Capítulo *Quam fit, de electione*, en 6. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 2, capítulo 3, número 44. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 102, número 109 y consilio 121, número 112.

654. Literal B. Aristóteles, *Política*, libro 8, capítulo 6.

655. Literal C. Ley 3, Código, *De aedificiis privatis*.

656. Literal D. Capítulo *Quosdam*, 7, *De presumptione*.

657. Literal E. Capítulo *Quanto*, 3, *De presumptione*. Ley *Filium*, 6 y siguientes, *De his qui sunt sui*. Ley *Si vicinis*, 9, Código, *De nuptiis*. Giacomo Menochio, *De arbitrariis iudicum questionibus et causis*, caso 222, número 8, y *De presumptionibus coniecturis signis et indiciis comentaria*, libro 6, toda la presunción 24. Tusco, en la palabra “Scientia”, conclusión 2.

658. Literal F. Concilio de Trento, sesión 25, capítulo 10. Gramático, consejo 112, número 5.

659. Literal G. San Bernardo, *Consideraciones a Eugenio*, libro 3. Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 8, en el número 41 y siguientes.

Mayormente, si se considera que en las Indias (además de las leyes de estos reinos, que se guardan en aquellos como unidos, aunque no absolutamente sino en lo que no estuviere decidido por las cédulas despachadas por su Consejo o no fuere contrario a ellas⁶⁶⁰) hay derecho municipal que ha corrido y corre como cédulas y provisiones reales, sueltas y singulares, emanadas de particulares dudas y pleitos, de que hay copiosísimo número que aún no se ha podido recopilar; sin las muchas ordenanzas hechas para el gobierno, labores de las minas, obrajes, tierras, estancias de ganados, pastos, riegos y otras cosas, y para la determinación y decisión de los pleitos que sobre ellas se ofrecen.

[FOLIO 52 v.]

Y debiendo los jueces saber dichas cédulas, provisiones y ordenanzas para juzgar por ellas, por ser leyes municipales de aquellas partes⁶⁶¹, no habiendo los de estas estudiado, visto ni practicado dichas cédulas por no haber sido acá necesarias sus decisiones, y habiendo los que nacen en las Indias, criándose, aprendiéndolas para obedecerlas como leyes de sus patrias y provincias: *También las provincias deben obedecer las leyes de su patria*⁶⁶²; y practicándolas en todos los casos que se han ofrecido y negocios que, como abogados, han defendido; no hay duda sino que, para ministros y jueces de las Indias, son los que en ellas nacen, se crían y estudian, más a propósito que es lo que se ha de atender en las elecciones⁶⁶³. *De conformidad con los mandatos de los padres, los antiguos consideraban que no era conveniente que los extranjeros administraran la*

660. Literal *H*. Ordenanzas de audiencias del año de 1530. Ordenanza 312 de Audiencias del año de 1563. Ley 5, título 1, libro 2 del sumario [de la Recopilación]. Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales...*, parte 1, capítulo 8, numeral 22.

661. Literal *A* del folio 52 v. Ley *Nemo Iudex*, Código, *De sentent. et interlocut.* Auténticas, *De Iudicibus*, sección *Omnis autem*, constitución 82, colación 6, capítulo *Iudicet*, 3, cuestión 7. Ley 3, título 4, Partida 3. Ley 1, título 9, libro 3, Recopilación. Castillo de Bobadilla en su *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 10, número 3.

662. Literal *B*. Ley *Et qui originem*, 3, sección *His qui* y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

663. Literal *C*. Auténticas, *Ut Iudices fine quoque suffragio fiat*, sección *Eos*, constitución 8, colación 2.

república, escribió Valerio Máximo⁶⁶⁴, y añadió Mastrilo: *Por su experiencia en las cosas de la patria, los nativos conocen mejor las conductas y las costumbres del reino, de conformidad con las cuales deben ejercer justicia*⁶⁶⁵.

Por esta razón persuadió Mecenas al emperador Augusto eligiese, para el senado de Roma, a los que fuesen de aquella ciudad. Porque sabían sus leyes, ordenanzas y estilo: *Haciendo honor a la memoria de los formadores de la patria*, como refirió Dión⁶⁶⁶. Que los forasteros y advenedizos ignoran las leyes de la provincia o reino en que ocupan puestos y no pueden obrar bien por faltarles su conocimiento. Al contrario sucede en los naturales que, como dijo en su consejero el que lo fue excelente, don Lorenzo Ramírez de Prado: *Saben todos más bien las inclinaciones, costumbres, deseos, virtudes, vicios, méritos, deméritos, familias, daños y provecho de los pueblos en que nacen, y se crían, como los Consejeros de Asuero las leyes antiguas*⁶⁶⁷.

Y, aunque los que nacen, se crían y estudian en este reino que van provistos a las audiencias de las Indias, comprenderán sus leyes y cédulas, y se harán expertos como tan doctos y versados en los derechos, esto no basta para la prelación. Porque, al tiempo de la provisión y elección, se requiere esta habilidad y que tengan conocimiento, noticia y experiencia de aquellas partes⁶⁶⁸. Y no bastará

[FOLIO 53 R.]

que la tengan después de mucho tiempo, cuando en lo que se hubiere errado y perjudicado a la tierra y a los que la habitan no se puede poner

664. Literal D. Valerio Máximo, *De peregrina Religione*, libro 1, capítulo 3 sección 1.

665. Literal E. Mastrilo, *De Magistratibus*, libro 2, capítulo 7, numerales 38 y 39.

666. Literal F. Dion, libro 52, citado en Cochier, *Thesaur. Aphor. If. Polit*, libro 3, capítulo 6.

667. Literal G. Don Lorenzo Ramírez de Prado, caballero de la Orden de Santiago en su Consejo y consejero [de Indias], libro 3, capítulo 6, folio 169. [El asterisco indica una remisión que hace Bolívar y de la Redonda a Ester, libro 2 c.I.n.13. (sic)].

668. Literal H. Capítulo *Si eo tempore*, 9, *De rescriptis*, en 6. Capítulo *Cum de beneficio*, 5. Capítulo *Si cui*, 29, *De prebendis*, en 6. Ley 3, sección 1. Ley *Si alienum*, 49, sección 1 y siguientes, *De hered. instit.* Agostino Barbosa, en *Vota decisiva et consultiva canonica*, tomo 2, voto 78.

remedio, ni le habrá para que el daño que se hubiere hecho deje de haber damnificado⁶⁶⁹.

Y, cuando después de mucho tiempo, con el manejo de los negocios llegan a tener algún conocimiento y experiencia de las Indias, como el fin que tuvieron en ir a ellas es por adquirir hacienda, y le consiguen, reconociéndose ricos, desean volver a sus patrias a gozarla. Que, fuera de ellas, juzgan cualquier puesto honroso por muy gravoso, careciendo de los deudos, como dijo Homero:

*Ciertamente no hay nada más dulce y querido que la patria y los padres. Especialmente cuando alguien vive en tierra extraña y está alejado de la casa amada y de los padres*⁶⁷⁰.

Que, como las aves que se remontan con su vuelo, no se hallan sin sus pobres y desaseados nidos adonde, presurosas, se retiran. Las fieras, que, vagas, pasean largamente los floridos y amenos campos, después de satisfechas vuelven prestas a sus ásperas y espinosas cuevas, y con diligencia cuidadosa buscan los hoyos en que se criaron los peces que, deleitándose, nadaron los anchurosos mares. Así también los hombres, ansiosos, desean volver y lo consiguen, al lugar donde tuvieron su primera cuna que, como a propia patria, se ama más que a la ajena. *Para todos, su patria es lo más querido* (escribió el rey Teodorico en Casiodoro), *en ella, donde se vivió desde su cuna, busca la protección, por encima de cualquier otra cosa. Las aves que vuelan por el cielo, aman sus nidos. Las fieras errantes se apresuran por volver a sus madrigueras. Y los peces volubles, recorriendo sus espacios líquidos, buscan cuidadosamente sus cuevas*⁶⁷¹.

Este inconveniente ponderó el doctísimo consejero don Lorenzo Ramírez, diciendo: *Si, con larga experiencia, entienden los forasteros las costumbres de los que gobiernan y los oficios que sirven, dan al deseo de morir en su patria color de honesta retirada, que la vida libre de vanas ostentaciones pide como por justicia, en sus días últimos, descanso y sosiego, habiendo cumplido ya con las partes de la buena fama; y entonces era el aprovechar lo que alcanzaron*

669. Literal A del folio 53 r. Ley *In bello*, 12, sección *Facta* y siguientes, *De captivis*. Ley *Verum*, 31 y siguientes, *De reg. iur.* Alphons. Modit. sobre sección *Lex est, Institur, De iure natur. gent. et civil.*, duda 100 en el número 1.

670. Sin indicación de literal en el texto. Homero, sin indicación de obra.

671. Literal B. Casiodoro, *Variæ*, libro 1, epístola 21.

[FOLIO 53 v.]

*con el uso y observación de varios sucesos*⁶⁷².

¿Cuándo esto no se ha experimentado en los ministros de las Indias que han ido de acá? De lo que vio en su tiempo, testifica el religioso padre José de Acosta, diciendo cuán dañoso sea a aquellos reinos, *ibi: Mientras todos los gobernantes de España consideren que todas sus preocupaciones y cuidados se ejerzan allí y consideren a los nacidos en los territorios de Indias como ajenos y extraños, no se puede expresar lo poco que cuidan aquello que no aman, pensando que puede interponerse al interés de la república*⁶⁷³. Y de lo que pasa ahora podrá afirmar el mismo Consejo, por las licencias que, para dejar sus plazas y venirse a este reino, piden continuamente los que de él han ido, que no se verificará en ninguno de los pocos ministros que, en las Indias, ha habido de los nacidos en ellas por solicitar acá mayores ascensos, sino que todos han muerto, sirviendo con crédito en las plazas que les dieron. Con que se infiere, de lo dicho hasta aquí, que los españoles nacidos en las Indias son para los puestos de ellas más a propósito que los de acá; y así más dignos para ser preferidos en las provisiones.

EL SEGUNDO FUNDAMENTO PARA LA PRELACIÓN
DE LOS ESPAÑOLES QUE NACEN EN LAS INDIAS CONSISTE
EN EL AMOR QUE SE TIENE A LA PATRIA

De lo próximo dicho se origina otro solidísimo fundamento para que, en todas las provisiones que para las Indias se hacen, sean preferidos los españoles que en ellas nacen, y este consiste en el amor que se tiene a la tierra donde se nace, vínculo con que se viene al mundo pues, como dijo el señor rey don Alonso, *Es tenido el pueblo de obrar por amor a la tierra, donde son naturales, en nodresciéndola, y haciendo linaje en ella, que la pueble. Y en cada una de estas cosas deben obrar, según que conviene, y de otra guisa, no podrían mostrar amor*

672. Literal C. Don Lorenzo Ramírez en el Consejo, y consejero [de Indias], libro 3, capítulo 6, folio 171.

673. Literal A del folio 53 v. José de Acosta, *De procuranda Indorum salute*, libro 3, capítulo 5.

[FOLIO 54 R.]

*verdadero a la tierra donde moran*⁶⁷⁴. Y dio la razón, *ibi: Esta les es así como madre, de que salen al mundo y vienen a ser hombres*⁶⁷⁵. Que es la causa porque mandó el derecho se le prestase rendida obediencia a la patria como a los padres: *Para que nos sometamos a los padres y a la patria*⁶⁷⁶; y aún le concedió mayor potestad a aquella que a estos en lo que fuese de su mayor servicio⁶⁷⁷.

Este amor, pues, que se tiene, como se debe, a la patria, es el más radicado, el más excelente y el de más firmeza; porque no permite ni admite olvido, aunque careciendo de ella se goce de más apacible suelo, como lo ponderó Ovidio diciendo:

*Y de nuevo el amor a la patria, más fuerte que cualquier otra razón,
oscureció lo que decían tus escritos [...].
Ignoro por qué la tierra natal nos congrega
y nos impide olvidarla.
¿Qué hay mejor que Roma? ¿Qué puede ser peor que el hielo de Escitia?
Y sin embargo, el bárbaro huye de aquella para venir acá*⁶⁷⁸.

Que la tierra más amena y deleitable es en la que uno se cría.

*Nada es más querido que el suelo que lo vio crecer*⁶⁷⁹.

Y como los que nacen acá aman más sus lugares que los de las Indias, cuyo suelo tienen por extraño, como dijo el padre Acosta⁶⁸⁰; los que nacen en las Indias las aman como a sus patrias y es cierto que exceden en el amor que las tienen a los de acá, y por este mayor amor deben ser preferidos en las provisiones de sus puestos.

674. Literal B. Proemio del título 20, Partida 2.

675. Literal A del folio 54 r. Ley 1 del ya citado título 20, Partida 2.

676. Literal B. Ley *Vélti*, 2 y siguientes, *De iustitia et iure*. Ley 2, título 1, Partida 1.

677. Literal C. Ley *Et qui originem*, sección 5. Ley *Honor*, 14, sección *Plebeii*, 4 y siguientes, *De muneribus et honoribus*.

678. Literal D. Ovidio, *Cartas pónicas*, libro 1.

679. Literal E. Eurípides, *Las fenicias*.

680. Literal F. José de Acosta, en el lugar citado antes de *De procuranda Indorum salute*.

Gran ejemplo nos dejó para esto Cristo, Señor Nuestro, en la elección que hizo del mayor ministro, del príncipe de la Iglesia, el apóstol san Pedro, a quien, para proveerle en la más alta y suprema dignidad y sustituirle en su lugar, dándole toda su jurisdicción, le examinó solo en la calidad de amor, preguntándole, por palabra comparativa, si le amaba más que los demás apóstoles: *¿Me amas más que estos?*, le dijo, según refiere san Juan⁶⁸¹, y por el más amor que en él reconoció, le prefirió a todos, dejando instruidos a los que eligen para que, imitándole, prefieran al que más amor tuviere a la tierra, como dijo Soto⁶⁸². Aunque sea en concurso de otros que sean más dignos,

[FOLIO 54 v.]

en sentir del obispo don fray Juan Zapata: *Quien resolvió que, debido al amor que el nativo tiene a su propia patria, debe ser preferido en su administración, aunque puedan encontrarse otros que, estrictamente hablando, sean más dignos*⁶⁸³.

Porque no se ha de estimar en poco el amor que se tiene al suelo en que se nace. Y así, aunque los de otras partes sean de mayores y más excelentes méritos, deben ser preferidos los naturales en los puestos de sus tierras: *Y no ha de considerarse de poca importancia* (escribió Juan Gutiérrez) *que ese amor innato que se tiene a la tierra natal, especialmente cuando pueden incluso encontrarse a veces extranjeros con más méritos, es mucho más apropiado en las Iglesias para evitar que se siga con las ambiciones*⁶⁸⁴.

Por este más amor que el natural tiene a su patria, afirmó santo Tomás que no se daba acepción de personas en dar los beneficios y oficios de un reino a los que en él nacían. Porque, en cuanto al bien común, son más útiles a la tierra en que nacen que los forasteros y advenedizos, que no la aman. Sus palabras dicen: *Al punto cuarto se responde: la persona que se elige del seno mismo de la iglesia, como se acostumbra en la mayoría de los casos, es más útil al bien común. Porque ama más a la Iglesia en la que se*

681. Literal G. Jn 21.

682. Literal H. Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, libro 3, cuestión 6, artículo 2.

683. Literal A del folio 54 v. Juan Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva...*, segunda parte, capítulo 8, número 4.

684. Literal B. Gutiérrez, *Canonic.*, libro 2, capítulo 11, número 30.

*formó. Es por eso que en el Deuteronomio 17 se ordena: no podrás nombrar rey a un hombre de otra nación que no sea tu hermano*⁶⁸⁵.

Esta es la razón porque las leyes reales mandan que los regimientos, mayordomías, fieldades y demás oficios perpetuos de las ciudades, villas y lugares, se den a los naturales y vecinos, y no a los forasteros y advenedizos⁶⁸⁶. Porque estos no miran el bien de las repúblicas en que están, como lo hacen los naturales por la mayor afición que tienen a su tierra, como dice Bobadilla⁶⁸⁷.

De que se infiere que los españoles que nacen en las Indias, porque las aman como a tierras en que nacieron y se criaron, son más dignos, como más útiles, a aquellas partes para que, en las provisiones, sean preferidos a los de acá, aunque estos fuesen de mayores méritos y de más aventajada ciencia, cuyo defecto (cuando le hubiese en los de las Indias, que no se concede) suple el mayor afecto

[FOLIO 55 R.]

que tienen a la tierra, pues como dijo el pontífice Inocencio Tercero: *La ciencia hincha, pero la caridad construye. Por ello, la perfección de la caridad puede muy bien suplir la imperfección de la ciencia*⁶⁸⁸.

TERCER FUNDAMENTO CON QUE SE PRUEBA QUE,
HABIENDO EN LAS INDIAS QUIENES EN ELLAS PUEBAN
DIGNAMENTE OCUPAR LOS PUESTOS, ESTOS NO SE DEBEN
DAR A LOS DE OTRAS PARTES

El tercer fundamento que hay para que los españoles que nacen en las Indias sean en sus puestos preferidos, se funda en la doctrina cierta que enseña que el rey que tiene sujetos a su corona dos o más reinos los debe regir y gobernar como si solamente fuese rey de uno y no de los

685. Literal C. Santo Tomás, *Secunda Secunda*, cuestión 63, artículo 2, “Al punto cuarto”.

686. Literal D. Ley 5, título 2 y Ley 2, título 3, libro 7, Recopilación.

687. Literal E. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 3, capítulo 8, numeral 5.

688. Literal A del folio 55 r. Capítulo *Nisi cum pridem*, 10, *De renuntiatione*.

demás. Así lo tienen Suárez, Salas y Soto⁶⁸⁹; y, como si Vuestra Majestad (a quien Dios, Nuestro Señor, concedió tantos y tan extensos reinos que le hacen el más supremo monarca que hasta ahora ha reconocido el mundo) fuera sólo rey de las Indias (parte de su corona que, por ser, por sí sola, mayor que las tres del orbe antiguo⁶⁹⁰, pudiera engrandecer otra cualquiera) no enviará a este reino por sujetos para darles los puestos de aquellas partes, teniendo en ellas muchos y muy dignos a quienes podía ocupar, eligiendo para jueces. *Antes de los suyos que de los ajenos*, como dijo el señor rey don Alonso⁶⁹¹: así también, siendo gloriosamente rey de estos y de aquellos reinos, debe elegir para los puestos de las Indias a los que en ellas nacen y preferirlos en todas sus provisiones⁶⁹².

Esto se comprueba con lo que debe hacer el padre que, teniendo hijos legítimos de primer matrimonio, contrajo otro segundo y tercero de que también los procreó. Que no puede quitar a los hijos del segundo matrimonio los bienes que les pertenecen por de sus madres y darlos a

[FOLIO 55 v.]

los otros hijos del primer matrimonio, que ningún derecho tienen para gozarlos y, si quisiere mejorar a alguno de los hijos, lo debe hacer solo de los bienes que el padre tuviere y le pertenecieren por su patrimonio y capital, como dispone el derecho civil y el real⁶⁹³.

689. Literal B. Padre Francisco Suárez, *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, libro 1, capítulo 7, número [...]. Juan de Salas, sobre el mismo *Tractatus de legibus in Primam Secundam S. Thomae*, cuestión 90, sección 8, número 49, página 20. Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, libro 1, cuestión 1, artículo 2, versículo *At vero Regna*. En Solórzano, tomo 2, *De Indiarum iure*, libro 3, capítulo 29, número 50 y en *Política indiana*, libro 4, capítulo 19, folio 671, columna 1.

690. Literal C. Solórzano lo prueba en muchas partes, *De Indiarum Iure*, tomo 1, libro 1, capítulo 4, número 52, y en los capítulos 6 y 7 en su totalidad.

691. Literal D. Ley 1, título 11, Partida 2. Donde está el comentario con las palabras “De los suyos”.

692. Literal E. Capítulo *Bonae memoriae*, 4, *De postulatio prelatorum*.

693. Literal A del folio 55 v. Ley *Feminae*, 3. Ley *Generaliter*, 5. Ley *Hac edictali*, 6, sección *Omnibus*. Ley *Si quis priori*, 8, sección *In illo*, Código, *De secund. nupt.* Auténticas, *De non elig. secund. nub.*, sección *Quia vero*, colación 1. Auténticas, *De consanguin. et ut erin fratrib.*, sección *Plurima*, colación 6, título 13. Auténticas, *Neque virum quod ex dote*, al final, constitución 98,

Lo mismo debe hacer en la distribución y provisión de los puestos el rey que tiene dos o más reinos, dando los de cada uno a los que en él nacen por militar una misma razón y ser una misma la obligación del padre para con los hijos que tiene de diversos matrimonios, que la del rey con los vasallos que le nacen en diferentes reinos, pues de todos es, y debe ser, verdadero padre⁶⁹⁴, nombre que, por convenir con el altísimo puesto de rey, se le adapta mejor que los demás títulos con que se sublima y ensalza su gran dignidad. *Y muy acertadamente reconocemos que le conviene el nombre de padre*, escribió el cordobés filósofo⁶⁹⁵; y en otra parte dijo: *¿Y cuál es su deber? El de los padres buenos.* (Y en otro lugar, donde dice) *Y si esto es para los padres, lo mismo debe hacer el emperador, a quien llamamos padre de la patria, y no por dejarnos llevar de una adulación vana. Le damos muchos títulos honoríficos: lo llamamos grande, augusto, bienaventurado, atribuyendo a su ambiciosa majestad cuantos títulos pudimos imaginar. Si lo llamamos padre de la patria es para que sepa que se le otorgó una potestad por la que está obligado a un muy especial cuidado de los hijos*⁶⁹⁶.

Por padre, como los de acá, tienen los de las Indias a Vuestra Majestad, y por padre le saludan en el principio de su reinado, que quiera Dios sea muy dichoso para que sea en bien de todos, como solían los romanos saludar a sus emperadores cuando les coronaban, diciendo: *El pueblo te saluda como padre suyo y padre de la patria, lo que es bueno y de buen augurio para ambos*⁶⁹⁷. Y así, con rendimiento, le suplican que los bienes de las

colación 7. Ley 24, título 13, Partida 5. Ley 6, título 13, Partida 6. Ley 15 de Toro. Ley 4, título 1, libro 5, Recopilación. Y Valenzuela Velásquez cita muchos que escriben de esto en diferentes lugares, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 129, número 47.

694. Literal B. Ley 2, título 10, Partida 2, en el comentario que empieza con las palabras “Como padre”, y en otro lugar: “El Príncipe es llamado padre de todos”. Francisco de Amaya, *Observationum iuri*, libro 1, capítulo 1, número 5. Valenzuela Velásquez, *Consiliorum sive responsorum iuris*, consejo 99, desde el número 73. Juan Bautista Larrea, *Allegationum fiscalium*, tomo 2, alegato 101, número 12 y alegato 109, número 8. Muchas otras incluye Solórzano, emblema 11, desde el número 17.

695. Literal C. Séneca, *Tratado sobre la clemencia*, libro I, capítulo 10.

696. Literal D. Séneca, obra citada, libro 1, capítulo 14.

697. Literal E. De Suetonio, citado en Barnabas [Bernabé] Brisson, *De formulis et solennibus populi romani verbis libri VIII [Ocho libro sobre formulismos y palabras solemnes del pueblo romano]*, p. 252.

Indias, que son los honores y puestos de ellas, se los dé como a sus hijos que nacieron en aquellas partes, como lo tiene ordenado en su derecho.

*Recuerda que, recientemente, tú mismo mandaste que se te llamara padre, en español*⁶⁹⁸.

Hace más en comprobación de lo dicho que, estando los reinos de las Indias unidos e incorporados a las Coronas de Castilla y León, a quienes se concedieron⁶⁹⁹,

[FOLIO 56 R.]

y la incorporación jurada para que en ningún tiempo se puedan apartar de ellas⁷⁰⁰; vienen a ser los que nacen en las Indias de dichas Coronas, para gozar en Castilla y en León, como naturales de los oficios en que deben ser provistos, como lo son los que acá nacen, sin distinción de prelación. Y habiendo sido sus padres y abuelos de acá, conservan la naturaleza y el origen, que no se perdió por haber pasado a vivir en las Indias⁷⁰¹, con que los que en ellas nacen gozan del privilegio de originarios de Castilla y León⁷⁰². Pero, en cuanto a las Indias, han de ser preferidos por ser hijos naturales, legítimos por naturaleza, y los de acá, en las Indias, son por adopción y prohijamiento, y así, como adoptivos y prohijados, no solo no deben preferirle a los naturales legítimos que, como tales, tienen fundada su intención, pero ni aún concurrir con ellos

698. Sin indicación de literal ni autor en el texto.

699. Literal *F*. Consta de la bula de la concesión que hizo el pontífice Alejandro Sexto en San Pedro de Roma, a 4 de mayo de 1493 años, y otras que refiere Solórzano, *De Indiarum Iure*, tomo 1, libro 2, capítulo 24, numerales 16 y 24.

700. Literal *A* del folio 56 r. Cédulas de los años de 1519, 1520, 1523 y 1525 que están en el primer tomo de las impresas, página 58 y siguientes. Solórzano, el ya citado tomo 1, libro 2, capítulo 21, numeral 5.

701. Literal *B*. Ley *Assumptio*, 6. Ley *Libertus*, 17, sección *Præscriptio* y siguientes, *Ad municipal*. Ley *Et qui originem*, 3 y siguientes, *De muneribus et honoribus*. Ley 1, Código, *De municip. et origin.*, libro 10.

702. Literal *C*. Ley *Senatores*, 11 y siguientes, *De Senator*. Ley *Libertus*, 17, sección *In adoptiva* y siguientes, *Ad municip*. Ley *Fin.*, Código, *De municip. et origin.*, libro 10.

a los puestos, como dispone el derecho real acerca de las herencias⁷⁰³ y lo dijo Antonio de León⁷⁰⁴.

De donde es que, solo en caso que no hubiese en las Indias quienes pudiesen ocupar los puestos, se podrán elegir los de este reino, como determinó el derecho⁷⁰⁵, no empero cuando hay tanta copia de sujetos dignos en quienes se pueden emplear todos los puestos, sin que sea necesario enviar los de acá; como con el ejemplo del cazador que primero busca en su patria los lebreles y, no hallándolos a propósito, los solicita diligente, con grandes expensas en Epiro o Lacedemonia, lo aconsejó a los príncipes con elegancia Patricio, *ibi*: *Y si la región en la que gobierna el soberano no abunda en hombres sabios e ilustres, que los mande venir de otras partes. Del mismo modo que el cazador acucioso, cuando no encuentra en su tierra un perro bueno, lo busca, con dedicación y grandes gastos, en Epiro o en Lacedemonia, así también el rey. Si no tiene nativos idóneos, nombrará otros, buscados de todos los lugares de la tierra con dedicación, largueza y liberalidad*⁷⁰⁶.

[FOLIO 56 v.]

CUARTO FUNDAMENTO CON QUE SE COMPRUEBA
LA PRELACIÓN QUE DEBEN TENER EN LAS PROVISIONES
LOS QUE NACEN EN LAS INDIAS POR PAGARSE LOS
SALARIOS Y RENTAS DE LOS MINISTROS ECLESIASTICOS
Y SECULARES, DE LO PROCEDIDO EN AQUELLAS PARTES

El cuarto fundamento que hay para que, en todas las provisiones que se hacen por el Consejo de Cámara de las Indias, deban ser preferidos los españoles de ellas, se deduce de otra doctrina que comúnmente enseña que, en la provisión de los beneficios eclesiásticos y oficios seculares,

703. Literal *D*. Ley 12 de Toro, en Antonio Gómez, número 67. Ley 10, título 8, libro 5 de la Recopilación, donde toman nota los escribanos.

704. Literal *E*. Antonio de León Pinelo, *Tratado de confirmaciones reales...*, parte 1, capítulo 12, numeral 23.

705. Literal *F*. Capítulo *Nullus*, 13. Capítulo *Obitum*, 16, distinción 61.

706. Literal *G*. Francisco Patricio, *De Regno et regis institutione*, libro 3, título 13, según Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 3, capítulo 19, número 51.

han de ser preferidos, como más dignos, aquellos de cuyos bienes, hacienda y trabajo se establecieron las provincias, se fundaron las ciudades, se edificaron, repararon y adornaron las iglesias y se sustentan los ministros que asisten a todo. De suerte que, en no hacerlo así, hay precisa obligación de restituirles lo que, por darse a otros que no tuvieron ni tienen parte, se les quita a ellos⁷⁰⁷. Y pues las provincias de las Indias, sus ciudades e iglesias de ellas fueron pacificadas, establecidas, fundadas y edificadas de los bienes, hacienda y trabajo de los conquistadores y pobladores de aquellos reinos, y hoy se reparan, conservan y aumentan de lo que sus descendientes y los que las habitan, dan y pagan de sus haciendas, frutos, diezmos, derechos, gabelas, quintos de oro y plata, y otros efectos de que se sustentan los ministros eclesiásticos y se pagan los salarios de los magistrados seculares, que todo procede de aquellas partes sin que de estas se lleve para lo dicho cosa alguna, antes se traen acá todos los años cantidades muy cuantiosas, deben ser preferidos, en dichas provisiones, a los de este reino los que nacen en las Indias, que tienen prelación en todos los frutos, rentas y

[FOLIO 57 R.]

comodidades que de ellas proceden⁷⁰⁸. Pues no hay razón que unos trabajen para que otros se aprovechen, que planten la viña y no coman de sus frutos, y que apacienten los rebaños del ganado sin gozar de los esquilmos de sus vellones y sin mantenerse de la leche⁷⁰⁹. *¿Quién planta una viña y no come de sus frutos? ¿Quién apacienta un rebaño y no se alimenta de la leche del rebaño?* Y que gocen los de acá el fruto de las Indias, cogido con sudores y trabajos de los de ellas, como sucede y ponderó Erasmo, *ibi*: *Sucedo algunas veces que, expulsados quienes realizaron la*

707. Literal A del folio 56 v. Así en la glosa, palabra “*Sive possessionis*”. En el capítulo *Neminem*, distinción 70, en: “*Archidiaconus et Praepositus*”. Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, libro 3, cuestión 3, artículo 2. Roque de Curte, *De iure patronat.*, cuestión 18, en la palabra “*Honorificum*”. Juan Gutiérrez, libro 2, *Canonic.*, capítulo 11, número 3 y consejo 2, número 11.

708. Literal A del folio 57 r. Ley *Nulli*. Código, *De Episcopis et Clericis*. Ley *Fin*. Código, *De annon. civil.*, libro 11. En: “Y deberá concederse a los nuestros a perpetuidad”. Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 3, capítulo 3, números 54 y 82.

709. Literal B. San Pablo, I Cor 9. Citado en el capítulo *Iam nunc*, 28, cuestión 1.

*siembra, otros ocupan su lugar y —además— se benefician de lo que se ganó con el sudor ajeno*⁷¹⁰.

Por esto mandó el rey Teodorico a Fausto Prepósito cuidase que la abundancia de trigo aprovechase a los de la provincia en que se daba y cogía. Porque era más justo que lo que la propia tierra secundaba, sirviese de sustentar a los que la habitaban, que no a los de otras partes a quienes se debía dar lo que a los naturales sobraba. *La mayor parte de los granos (dijo en Casiodoro) debe beneficiar, en primer lugar, a la provincia en la que creció. Porque es de justicia que la fecundidad propia beneficie a los del lugar y no que lo agote la cuidada ambición de los mercaderes extranjeros. Ciertamente, una parte de lo que quede se debe destinar para los forasteros. Pero solo se pensará en los extranjeros cuando se haya satisfecho la medida de la necesidad propia*⁷¹¹.

No gozando los puestos de las Indias los que en ellas nacen, tendrán el dolor que movió a Melibeo para que llorase, que de los frutos de los campos que él había sembrado y cultivado se sustentasen y alimentasen forasteros y advenedizos, diciendo en Virgilio:

*¿Un soldado impío obtendrá estos barbechos tan cultivados?
¿Un bárbaro**⁷¹² *estas cosechas? Ve ahí, a donde la discordia condujo a los míseros ciudadanos. Ve para quién sembramos nuestros campos*⁷¹³.

Este mismo sentimiento representó el padre José de Acosta, afirmando no ser vano ni digno de desprecio. Porque, con razón, sienten por disfavor los que nacen en las Indias que no se les concedan los puestos en aquellos reinos que, con la sangre de sus progenitores, se adquirieron y poblaron, y con su asistencia y trabajo se conservan, rindiendo frutos para que gocen, ocupando

710. Literal C. Erasmo, adagio “Si cosechas la mies ajena...”; en Solórzano, *De Indiarum Iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 3, número 68.

711. Literal D. Casiodoro, *Variae*, libro 1, epístola 34.

712. [Con el asterisco, Bolívar remite a otro verso de la *Eneida*]. “Se escribe ‘bárbaro’ en lugar de ‘extranjero’, como anota Cerda respecto a Virgilio, *Eneida*, VII, verso 685”. Solórzano, *De Indiarum Iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 2, número 68.

713. Literal E. Virgilio, égloga I. [La traducción es tomada de Virgilio (*Las bucólicas* 10).]

[FOLIO 57 v.]

los mayores cargos [quienes] nunca estuvieron en sus ciudades ni las han habitado y servido. Y así dice: *No es una expresión sin sentido ni vacía afirmar que los humanos paren a sus hijos con sudor y sangre. Porque, si nada se disfruta en la república, se reclama con vehemencia a los altos gobernantes; en efecto, no es un daño menor para quienes se quejan en el lugar*⁷¹⁴. Y lo mismo ponderó el obispo don fray Juan Zapata, diciendo que es de gran pesar para todos y que deben tener grande atención con ellos los que los tienen a su cargo y protección: *Es un motivo de gran pesar y debe ser motivo de suma preocupación el proteger a aquellos que les fueron encomendados*⁷¹⁵.

DISCURSO SOBRE LA REMUNERACIÓN DE LOS ESPAÑOLES QUE NACEN, ESTUDIAN Y SIRVEN EN LAS INDIAS

El primer documento (Señor) que dio el jurisconsulto Ulpiano a los príncipes y legisladores fue advertirles [que] se desvelasen en hacer que sus vasallos viviesen bien atemorizados con el temor del rigor de las penas y alentados con el honor de los premios⁷¹⁶. *Porque la justicia* (dijo el señor rey don Alonso) *no es tan solamente en escarmentar los males, mas en dar galardón por los bienes*⁷¹⁷. Porque el castigo destinado a los delitos y el premio establecido para las virtudes y méritos, son los dos dioses que, afirmó Demócrito, había solo en el mundo, según refiere Plinio⁷¹⁸; y los dos polos sobre que se mueve el buen gobierno de los reinos y repúblicas, como sintió Solón en Cicerón, *ibi: La república se resume en dos cosas: premios y castigos*⁷¹⁹. Y faltando estos, todas las repúblicas decaerán,

714. Literal F. José de Acosta, *De procuranda Indorum salute*, libro 3, capítulo 11, página 318.

715. Literal A del folio 57 v. Juan Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva...*, parte 3, capítulo último, número 6.

716. Literal B. Ley 1, sección 1 y siguientes, *De iustitia et iure*.

717. Literal C. Ley 2, título 27, Partida 2, en Gregorio López, glosas 3 y 4.

718. Literal D. Plinio, *Historia Natural*, libro 2, capítulo 7.

719. Literal E. Solón, según Cicerón en *Bruto o De los ilustres oradores*. Acevedo, sobre la Ley 1, título 1, libro 8, Recopilación.

en opinión de Antístenes⁷²⁰. Porque no pueden subsistir si no se dan premios a las virtudes y no se imponen penas a los delitos: *Ni la casa ni la república pueden mantenerse en pie si en ellas no hay un premio para las buenas acciones ni penas para las transgresiones*⁷²¹.

Esto observaron los romanos, que quisieron hubiese grandes premios para las acciones y ocupaciones loables

[FOLIO 58 R.]

que los mereciesen⁷²², y muchos y severos castigos para los delitos⁷²³. *Nuestros antepasados quisieron* (escribió Cicerón) *que para las cosas muy bien hechas hubiera un premio y varias sanciones para las faltas*⁷²⁴. Porque, de otra suerte, vagarían confusas las costumbres de los hombres si la culpa no tuviese pena a quien temiese y la castigase, y la virtud careciese de premios con que se ensalzase: *Las costumbres indiscretas y desordenadas de los hombres se extenderían, si no existieran un miedo a la culpa y unas recompensas a la virtud*⁷²⁵.

Gran ejemplo dejó a los reyes el santo David cuando, estando para morir, instruyó a su hijo y sucesor en el reino, Salomón, de lo que había de hacer, pues le mandó castigase severamente a Joab, que había delinquido cometiendo dos homicidios, y se encomendó grandemente los hijos de Berceley Galadita, premiándolos con honrarlos, sentándolos a su mesa en que perpetuamente les alimentase por haberle servido y socorrido cuando iba huyendo el rey de la tiranía de su hijo Absalón, y así le dijo estas palabras: *También sabes lo que hizo Joab, hijo de Sarvia, lo que hizo a los dos jefes de los ejércitos de Israel: a Abner, hijo de Ner, y a Amasá, hijo de Yéter, que los mató y derramó en la paz sangre de guerra; ha puesto sangre*

720. Literal F. Antístenes, en Laercio, capítulo 6.

721. Literal G. Cicerón, *De la naturaleza de los dioses*, libro 3.

722. Literal A del folio 58 r. *Ley Semper*, 5, sección *Negociatores* y siguientes, *De iure immunitatis*. *Ley 1* y siguientes, *De censibus*. *Ley Fin.*, Código, *De stat. et imag.* *Ley Eum qui*, 58, Código, *De Decurionibus*. *Ley Fin.*, Código, *De his, qui sponte*, libro 10. *Ley Iubemus*, 4, Código, *De proxim. sacror. scrinior.* *Ley Fin.*, Código, *De apparit. Pref. Prat.*, libro 12.

723. Literal B. Como aparece en los libros 47 y 48 del Digesto. Y en el libro 9 del Código de Justiniano.

724. Literal C. Cicerón, *Discurso en defensa de Cluencio*.

725. Literal D. Casiodoro, *Varia*, libro 9, epístola 22.

*inocente en el cinturón de mi cintura y en las sandalias de mis pies. Harás según tu prudencia y no dejarás bajar en paz sus canas al seol. Tratarás con benevolencia a los hijos de Barzil-Lay de Galaad y estarán entre los que comen a tu mesa, porque también ellos se acercaron a mí, cuando yo huía ante tu hermano Absalón*⁷²⁶.

De estas dos cosas, la más excelente es la que consiste en los premios y, con estos, es más conveniente incitar a los vasallos, no con el temor de las penas y castigos. Así, aunque impíos, lo aconsejaron a los reyes los emperadores Diocleciano y Maximiano, diciendo: *La expectativa de unos premios y de la exaltación honrosa estimulan a aquellos que consideran la prudencia —no el miedo aterrador o la necesidad— como algo necesario para una adecuada libertad*⁷²⁷. Que los hombres se mueven a obedecer estimulados con el honor de los premios, no empero atemorizados con el horror de las penas. *Los demás animales* (escribió Jenofonte) *son*

[FOLIO 58 v.]

*especialmente estimulados a obedecer por dos cosas. Los más inferiores, por la comida; o por los unguentos, si es más noble y de raza, como el caballo; o por los golpes, si son animales más rebeldes. PERO EN EL CASO DEL SER HUMANO, COMO ES EL ANIMAL MÁS NOBLE, NO SE MUEVE A ACTUAR POR AMENAZAS O CASTIGOS. CONVENDRÁ INVITARLO A LOS DEBERES DE LA LEY, MOTIVÁNDOLO CON PREMIOS*⁷²⁸.

Que, como la veneración y el respeto se adquieren mal con el temor, y es más eficaz para conseguir lo que se desea el amor que el temor: *Difícilmente se logra el respeto por el miedo. Es muchísimo más valioso el amor —que el temor— para conseguir lo que quieres*⁷²⁹; porque el temor, las más veces, engendra en los vasallos aborrecimiento, pues ninguno ama a quien teme⁷³⁰, *Nadie puede amar a quienes teme*; antes sí le desea daño:

Odian al que temen.

726. Literal E. Libro 3 de los Reyes, capítulo 2, número 5.

727. Literal F. Ley 1, Código, *De adssessor*.

728. Literal G. Jenofonte, *De institutione Principum* [*¿De Cyri institutione?*], libro 2, capítulo 20, número 3. En Anastasio Germonio, *De legat. Princip.*, libro 3, capítulo 20, número 3.

729. Literal A del folio 58 v. Plinio el Joven, libro 8, epístola última.

730. Literal B. Séneca, *Tratado de los beneficios*, libro 4, capítulo 19.

*Y cuando alguien odia, desea vivamente que muera*⁷³¹.

Deben los reyes, para conseguir el amor de los suyos (en que consiste su más segura guarda: *El amor de los súbditos es un poderosísimo baluarte de los señores*⁷³²), obligarles con beneficios: *Los que son generosos, se ganan la benevolencia para sí*⁷³³. Que estos [presidan] y fortifican más los reinos que las armas: *El imperio se defiende mucho mejor con beneficios que con armas*⁷³⁴, dando de su mano los premios e imponiendo por la de sus ministros las penas: *Los soberanos deben honrar de esa forma a los varones rectos y prestantes de modo que piensen que jamás habrían podido ser mejor honrados por sus conciudadanos. Y deberán otorgarlos los mismos soberanos, dejando a jueces y magistrados el imponer las penas*⁷³⁵. Que los que fueren condenados y padecieren las penas, no le aborrecerán como juez, y los que se vieren honrados con los puestos y recibieren los premios, le amarán como a bienhechor y le venerarán como a quien aman. Así lo discurrió Juan Bodino, diciendo: *Lo más necesario es que todos actúen, dentro de lo posible, con amor y benevolencia, pero siempre sin odio. Esto se conseguirá muy bien si los premios y castigos se determinan de conformidad con los merecimientos de cada uno. Y como los premios son un acto de gratuidad y los castigos son muy odiosos,*

[FOLIO 59 R.]

*debe el príncipe —si quiere ser amado y reverenciado— otorgar todos esos premios (hablo de las magistraturas, los generalatos, los sacerdocios, las curadurías, los puestos, los beneficios, las restituciones). Y no castigar con penas a nadie. Confiará la imposición de penas a magistrados íntegros y prudentes*⁷³⁶.

De estos documentos, Señor, que, como tan justos, ven observados en estos reinos los españoles que nacen, estudian y sirven en las Indias,

731. Literal C. Ennio, sin indicación de obra.

732. Literal D. Jacobo Middendorf, *Quest. Theolog. et politicae*, cuestión 23, versículo *Quemadmodum*.

733. Literal E. Cicerón, *Del sumo bien y del sumo mal*, libro 2.

734. Literal F. Séneca, *Epístola a Opio*.

735. Literal G. Aristóteles, *Política*, libro 5, capítulo 11.

736. Literal H. Bodino, *Sobre la República*, libro 4, capítulo 6. En Solórzano, emblema 78, número 39.

se valen para suplicar con rendimiento a Vuestra Majestad se sirva de premiarlos con las provisiones que por su Consejo de Cámara hace, prefiriéndoles en los puestos de aquellas partes a los que, en estas, sirven. Porque, si en las que se cometen los delitos, se castigan por los jueces⁷³⁷ para que los que los vieron perpetrar los vean castigar y les sirva de ejemplo para no delinquir⁷³⁸, sabiendo las penas que padecen los malhechores: *Todas las penas están más relacionadas con el ejemplo que con el mismo delito*, como dijo Quintiliano⁷³⁹. Así también los premios se deben dar a los que los merecen donde han servido, como lo ordenó el pontífice Celestino⁷⁴⁰. Porque *la remuneración de servicios sea, y debe hacer, donde cada uno los hubiere hecho y no en otra parte ni provincia*, según lo manda una cédula y ley de las Indias⁷⁴¹. Con que los que en ellas sirven, y no otros, deben ser por su Consejo de Cámara premiados y remunerados, con prelación a los de acá en todas las provisiones. Que no es bien que, haciéndose justicia en la mitad, castigándose los delitos que en las Indias se cometen, se falte a la otra parte por darse los puestos a los de acá, menospreciándose los méritos y aciertos de los que trabajan y sirven en aquellas partes, pues mayor provecho resulta en beneficio común, premiando los buenos y merecedores de un reino, que castigando los malos de él. Porque con los premios se granjea a los que los reciben, sirviéndoles de estímulo y espuela los mismos honores para que prosigan con mayor amor y fineza; y se incita y alienta a otros para que, imitando en las virtudes y méritos a los que ven remunerados con gloriosa emulación, se empleen en trabajar y servir. Empero con la pena y el castigo se pierde al que lo padece, engendrando quizá solo temor en otros, para

737. Literal A del folio 59 r. Ley *Capitalium*, 28, sección *Famosos* y siguientes, *De pœnis, faciunt ea, quæ de foro delicti*. Y *De remissionibus reorum* trató Tomás Carleval, *De Iudiciis, de foro competenti, et legitima iudicum potestate...*, tomo I, libro I, disputa 2, cuestión 7. Y Castillo de Bobadilla en *Política para corregidores y señores de vasallos...*, libro 2, capítulo 13, desde el número 69 y siguientes.

738. Literal B. Ley *Si cui*, 7, sección *Idem Imperator* y siguientes, *De accusat. Ley Aut facta*, 16, sección *fin.* y siguientes, *De pœnis*. Ley *Omne delictum*, sección *Qui in acie* y siguientes, *De re militari*, capítulo 2. *De calumniatoribus*, capítulo *Ad liberandam*, 17. *De Iudeis*, capítulo *Quapropter*, 2, cuestión 7. Ley 5, título 27, Partida 3. Ley *Fin*, título 31, Partida 7. Solórzano, emblema 75, desde el número 7.

739. Literal C. Quintiliano. *Declamationes*, 274.

740. Literal D. Capítulo *Nullus*, 13, versículo *Habeat unusquisque*, distinción 61.

741. Literal E. Cédula de 4 de junio de 1546. Ley 14, título 2, libro 2 del Sumario.

[FOLIO 59 v.]

que no se desmanden. Declamolo con elegancia Libanio: *Si pides una pena para el que peca, ¿por qué vas a privar de la debida gratificación a quien procedió rectamente? No es equitativo castigar la maldad e ignorar la bondad. Tampoco hay que quedarse a medio camino; porque lo justo es que la distinción con la cual se honra, mueve hacia una mayor benevolencia hacia la ciudad y motiva a otros a la imitación y a la emulación. La pena que ocasiona la muerte, convierte en inútil para vosotros a aquel que está muerto, aunque tal vez obliga —por temor— a otros para que no repitan esa conducta*⁷⁴².

Por esto, la mayor excelencia en un príncipe es esmerarse en hacer buenos a sus vasallos, no con castigar los malos sino con premiar los buenos, encendiendo los ánimos de la juventud para que emule las acciones loables y las imite, y que no haya ninguno que no se aliente a merecer, cierto de que todo lo que cualquier particular hace en las provincias distantes llega a noticia de su rey, que lo sabe para remunerarlo. De esto alabó Plinio a su emperador Trajano, diciéndole: *Oh tú, que procedes dignamente al no imponer penas a los malos y sí honras a los buenos con premios. Lo que se veía como digno de encomio, se reavivó con el viento y movió los espíritus a su imitación. Y no faltó quien no estuviera de acuerdo con esta manera de pensar, pues sabía que tú eras conocedor de todo lo bueno que cualquiera podía hacer en las provincias*⁷⁴³.

Y así debe ser este el principal desvelo de un príncipe, pues remunerando los méritos de los que le han servido (además de mostrar que justo es su gobierno y que no se malogra en su aprecio lo que cualquiera hubiere trabajado: *El reconocimiento de los méritos beneficia al gobierno justo del que manda. En este no sucede que llegue a perderse lo que alguien ha hecho*⁷⁴⁴), alienta a otros que vieron servir a los que reconocen premiados, a procurar merecer, que es el fin con que se deben dar los premios, cuyos ejemplares fomentan y alimentan las virtudes, y no hay ninguno que no se esfuerce y anime a subir a la cumbre de la perfección cuando no se queda sin remuneración lo que se conoce que la merece. Escribió el rey Teodorico al Senado de Roma de esta suerte: *Nuestra gran preocupación, senadores, es otorgar, con la más recta intención, la recompensa. Para que los varones de buena índole*

742. Literal A del folio 59 v. Libanio, *Declamationes*, 31.

743. Literal B. Plinio, *Panegírico a Trajano*.

744. Literal C. Casiodoro, *Variae*, libro 1, epístola 42.

[FOLIO 60 R.]

*puedan llegar, como resultado de la benignidad, a un mejor estatus. El ejemplo de los premios alimenta las virtudes, pues no habrá nadie que no se esfuerce por ascender a la perfección máxima, cuando no se deja sin el reconocimiento debido aquello que, en conciencia, se alaba*⁷⁴⁵. Porque los premios son los que incitan a la virtud: *Los premios estimulan la virtud*⁷⁴⁶, engendrando en los ánimos excelentes costumbres, y con los premios renacen las ciencias, reviven las buenas artes, abriendo senda a los felices ingenios para que se alienten a emprenderlas, aun los más faltos de medios para conseguirlas, como lo ponderó el elegante Claudiano, *ibi*:

*Los premios invitan a costumbres elevadas.
Por ellos, lo tosco y primitivo se transforma en arte,
a los ingenios fecundos se les abre el camino,
y dejados a un lado los estudios, yerguen el cuello, avanzando poderosos.
Pero también el pobre se esfuerza con dedicación por la recompensa, pues entiende dos cosas:
que ni la bondad está latente en el que es débil, ni la incapacidad va a sobresalir con riquezas*⁷⁴⁷.

Que el trabajo y peligro se emplean allá donde se espera conseguir premio y honor, y no hay cosa que los hombres no emprendan si a los grandes méritos se les proponen grandes premios, porque los grandes ánimos se fabrican con grandes honores. *Sería más apropiado reservar tales trabajos y peligros* (escribió Tito Livio) *para otros asuntos por los que se pudieran obtener beneficios y honras. No habría nada que los hombres no intentaran si las recompensas fueran proporcionales a la grandeza del esfuerzo. Grandes honores crean grandes espíritus*⁷⁴⁸. Que donde fueren mayores [los premios], habrá más número de hombres dignos de ellos: *Sócrates, uno de los siete sabios de Grecia, enseñó que sería mejor aquella ciudad en la cual se premiara muchas veces la virtud. De allí, como él decía,*

745. Literal D. Casiodoro, *Variae*, libro 2, epístola 16.

746. Literal A del folio 60 r. Cicerón, I *Tusculanas*.

747. Literal B. Claudiano, *Elogio de Estilicón*, libro 2.

748. Literal C. Tito Livio, década I, libro 4.

*derivaba el hecho de que allí donde se ofrecían los más grandes premios a la virtud, también se encontraban los varones mejores*⁷⁴⁹.

Por esta causa, en la República romana hubo mayor número de valerosos caudillos, de elocuentes oradores y de doctísimos juriconsultos que en las demás repúblicas. Porque a los que en ella servían y merecían, les honraban con grandes premios. Así lo dice Juan Bodino,

[FOLIO 60 v.]

*ibi: Y como ningún otro pueblo propuso mayores alabanzas y premios de gloria que los romanos, era necesario que superaran a todos los demás pueblos en cantidad de hombres ilustres*⁷⁵⁰.

Esta excelencia de remunerar [a] los beneméritos y excitar a otros para que lo sean, ha florecido siempre en la augustísima casa de Austria y monarquía de España, según escriben Tiberio Deciano y Adán Contzen⁷⁵¹, y la observó el señor rey don Felipe Segundo para con los de las Indias, pues en una ordenanza que hizo para los de su Consejo, les mandó prefiriesen en sus provisiones a los que, en ellas, hubiesen servido y sirviesen, por estas palabras: *Y PORQUE LOS QUE BIEN NOS SIRVEN EN LAS INDIAS SEAN HONRADOS Y GRATIFICADOS DE SUS TRABAJOS, Y LOS DEMÁS SE ANIMEN A SERVIRNOS, SE PREFIERAN SIEMPRE LAS PERSONAS BENEMÉRITAS Y SUFICIENTES QUE HUBIERE EN AQUELLAS PARTES, Y QUE, EN ELLAS, NOS HUBIEREN SERVIDO Y SIRVIEREN*, etcétera⁷⁵². En que parece mostró este prudentísimo monarca su real propósito de honrar los méritos, servicios y trabajos de los de las Indias con palma de remuneración, diciendo mejor que el godo Atalarico: *Es nuestro propósito adornar con la palma de la recompensa los trabajos honestos*⁷⁵³. Y teniendo por cosa muy grave que se defraudasen del fruto de sus méritos los que, diligentes, lo solicitaron en las Indias, y que quienes, por ellos y su aplicación, merecían se les diesen aventajados premios

749. Literal *D*. Tucídides, libro 1.

750. Literal *E*. Juan Bodino, *Sobre la república*, libro 5, capítulo 4.

751. Literal *A* del folio 60 v. Tiberio Deciano, *Responsio* 25, desde el número 60. Adán Contzen, *Política*, libro 1, capítulo 16.

752. 8Literal *B*. Ordenanza 41 del año de 1571, en Solórzano, *De Indiarum iure*, tomo 2, libro 2, capítulo 2, numeral 58.

753. Literal *C*. Casiodoro, *Variarum*, libro 9, epístola 8.

padeciesen injusto daño en no conseguirlos, cuando consisten en la real liberalidad. Y porque conociesen los vasallos el cuidado de su príncipe en honrarlos, y que le tenía en disponer lo que les podía aprovechar, hizo la dicha ordenanza: *Es algo muy grave que el trabajador se vea defraudado en el fruto de su trabajo y que aquel a quien —por su aplicación— debería darse un premio, sufra la ausencia de este, por una injusticia en aquella precisa materia que está relacionada con nuestra generosidad; en la que nada ha de dejarse a la negligencia, para no dar la apariencia de no acertar en los futuros juicios*⁷⁵⁴. Y así quiso que no faltasen

[FOLIO 61 R.]

premios a los beneméritos para que así se abriese la puerta a la esperanza de conseguirlos, alentándose para merecerlos, y se cerrase con la justa recompensa a la que pudiese tener la queja de los que habían servido, como dijo el rey Teodorico, *ibi: No es conveniente que el pago falte a quienes trabajan. De esta forma, se abrirá siempre una posibilidad de buena esperanza; y se cerrará el reclamo de quienes fueron desatendidos sin una justa compensación*⁷⁵⁵.

Esta remuneración, Señor, tan encargada por nuestro Católico Monarca, piden los beneméritos de las Indias y que, en ejecución de lo que está dispuesto, sean preferidos en las provisiones que por su Consejo de Cámara se hacen, para que, viendo que en las Indias son preferidos los que en ellas sirven y merecen, los demás se alienten sabiendo que han de ser remunerados. Lo cual no sucederá si vieren que todos los puestos de aquellos reinos los ocupan los que en estos han servido, que las más veces sucede que, cuando las honras y dignidades de un reino las obtienen los de otros, a quienes los vasallos no conocieron ni vieron servir, y que no las consiguen los que, donde se ocupan, han trabajado, se desaniman y desalientan: *En verdad, se debilita la fuerza de muchas almas grandes cuando se dan cuenta de que las dignidades de la república se otorgan a otros y de que no son exaltados con honores aquellos a los que han visto trabajar*⁷⁵⁶. Porque a la juventud se le quita la aplicación al trabajo y el deseo de conseguir honras, todas las veces que ven le faltan premios a la virtud: *A la juventud se le quita la preocupación por el honor cuando la virtud no va emparejada con*

754. Literal D. Casiodoro, *Variae*, libro 2, epístola 21.

755. Literal A del folio 61 r. Casiodoro, *Variae*, libro 4, epístola 13.

756. Literal B. Agath., *Histor.*, libro 5.

*los premios*⁷⁵⁷. Y esta es una de las causas porque faltan muchas repúblicas y decaen las universidades, viéndose que no consiguen más premio los que le han merecido en ellas que los que no han trabajado, como dijo Eurípides:

*Muchas ciudades sufren por esto
porque lo que hace el hombre bueno y esforzado
no recibe nada diferente a lo que se concede a los más malos*⁷⁵⁸.

Porque, según Jenofonte, amenaza gran desesperación a los buenos cuando no se ven, con el premio, diferenciados de los ociosos, y que los que se dieran al trabajo son tratados de la misma suerte que los que lo rehusaron,

[FOLIO 61 v.]

*ibi: Se hace inminente la desilusión en los buenos, pues no se ven distinguidos con premios por parte de los indolentes: porque se juzga con el mismo criterio a los que pasan trabajos y peligros y a quienes los evaden*⁷⁵⁹. Que los hombres son convidados a lo peor, haciendo este argumento: si las buenas obras y loables ejercicios no se remuneran, luego ni los malos se castigarán. Con el argumento de que si no se recompensan las buenas acciones (escribió Escipión Amirato) *tampoco se van a castigar las malas, muchos hombres son invitados a cosas peores*⁷⁶⁰.

Y así, porque los de las Indias, despechados, no dejen el trabajo y los estudios a que se han aplicado, se les debe remunerar, atendiéndose a sus méritos con los puestos de aquellos reinos. Y que no los consigan los de acá por haber merecido servir a vista de Vuestra Majestad, como lo escribió el docto obispo don fray Juan Zapata, *ibi: En cuya concesión debe darse un cuidadoso análisis de los merecimientos, especialmente en aquellos territorios del Nuevo Mundo, donde lo esperan unánimemente los hijos de aquel reino como premio y remuneración por sus estudios. Y si no se da una justa distribución, ellos —diligentes y presentes— van a alejarse*

757. Literal C. Catón en *Apoth.*, según Plutarco; citado por Carlos Paschal, *Delegat.*, capítulo 87.

758. Literal D. Eurípides, *Hécuba*.

759. Literal E. [Jenofonte, en *Æcon.*].

760. Literal A del folio 61 v. Escipión Amirato, *Dissertationes politice sive discursus in Cornelium Tacitum*, libro 2, capítulo 7, al final.

*del trabajo y del estudio de las letras, porque se olvidan de ellos y porque ven cómo se prefiere a otros, más modestos y aun ausentes*⁷⁶¹.

Porque ¿quién se dedicará a una universidad donde no se ve premio del estudio? Y a él, ¿qué padre consagrará sus hijos, conociendo que, por aprovechados que salgan, después de haber gastado su patrimonio en grados mayores, donde son tan costosos, los ha de ver sin puestos, arrimados y sin honores, despechados, viendo a sus ojos otros que, por haber nacido y estudiado en este reino, ocupan las chancillerías de aquellos y consiguen las de mayores honras, y que de cuantas provisiones se hacen para las Indias apenas los que en ellas nacen alcanzan las menores? Con que les son inútiles sus estudios, como muchos les dicen en pluma de Adán Contzen, *ibi*: *Así como toda república se gobierna mediante la expectativa de premios y castigos, sucede lo mismo en las universidades. A este respecto, se dijo con mucha razón:*

*No se favorece el arte, ni el mismo arte puede florecer,
todas las cosas honestas languidecen, mientras no les dé valor el honor.*

[FOLIO 62 R.]

¿Quién va a dedicar sus hijos al estudio si no hay premios establecidos para tan arduo esfuerzo? Y mucho se oyen ahora las palabras cantadas por los niños:

*¿Qué buscas —inútilmente— con el estudio?*⁷⁶².

Y porque crecen en lucro las honras que a los beneméritos se hacen y se adquiere más cuando se dan a los más aventajados: *Se convierten en verdaderas ganancias los reconocimientos que se hacen a quien los merecen. Cuando los honores se conceden a los mejores, se obtiene mucho más del mismo cargo*⁷⁶³; porque se emplean en muchos las que consiguen los dignos: *Lo que se concede a quien es digno se considera como algo que debe otorgarse a otros muchos sin duda alguna*⁷⁶⁴, y los beneméritos se huelgan de ver se

761. Literal B. Juan Zapata y Sandoval, *De iustitia distributiva...*, página 2, capítulo 7, número 8.

762. Literal C. Adán Contzen, *Politicorum*, libro 4, capítulo 16.

763. Literal A del folio 62 r. Casiodoro, *Variae*, libro 4, epístola 24.

764. Literal B. El mismo Casiodoro, *Variae*, libro 11, epístola 1. *Ley Restituende*, 6, Código, *De advocatis diversorum Iudicum*.

den los premios a los que los merecen tanto como ellos: *El gozo que deriva de todos los reconocimientos que se hacen a quienes los merecen no es solo para ellos, sino que redunde en todos sus iguales*⁷⁶⁵; recibirán los de las Indias las mercedes que, por su Consejo de Cámara, hiciera Vuestra Majestad a los que en ellas más las tienen merecidas por sus aventajadas letras y excelentes virtudes, como si todos participasen de ellas: *Los rectos y doctos honran y alaban a quienes sobresalen por su doctrina y son honrados por su virtud, como si esos beneficios les hubieran sido concedidos a ellos mismos*⁷⁶⁶, por la afinidad y parentesco que tienen entre sí los beneméritos y doctos de un reino, que han servido, cursado y merecido juntos: *Existe una cierta afinidad entre los hombres ilustrados y los sabios, con los que tratan*⁷⁶⁷.

Y así alabarán la elección que se hiciera para todas las dignidades eclesiásticas y plazas de las chancillerías de aquellos reinos, de los mayores letrados de ellos, hijos de las insignes universidades de Lima y México, que estimarán la honra que se les hiciera: *En realidad, la mayor alabanza para un soberano es que apoya a los sabios, que favorece a los maestros, que trata con los letrados del gimnasio*⁷⁶⁸. Porque, cuando la virtud se ve honrada y los estudios premiados, se esfuerzan y alientan los ingenios, florecen los profesores de las ciencias y ellas se ensalzan y colocan en la cumbre: *Donde se honran las virtudes, se hacen presentes los ingenios, florecen los maestros, y las enseñanzas se sitúan en la cumbre*, dijo Beroaldo⁷⁶⁹, a quien precedió Ovidio, diciendo:

[FOLIO 62 v.]

El oyente estimula a quien escribe; las alabanzas refuerzan y acrecientan la virtud.

*La gloria es un acicate muy poderoso*⁷⁷⁰.

Y así todos reconocerán que aquellos reinos se hallan muy floridos de sujetos de letras cuando, a los que las profesaren, se dieren los premios de ellas. *Sabemos muy bien que las buenas artes se alimentan con el*

765. Literal C. Plinio, *Panegrico a Trajano*.

766. Literal D. Isócrates, en *Filipo*, epístola 4.

767. Literal E. Filostrato, *Vida de Apolonio*, libro 4, capítulo 5.

768. Literal F. Beroaldo, *Sobre Suetonio Vespasiano*, capítulo 18.

769. Literal G. Beroaldo, obra antes citada, capítulo 17.

770. Literal H. Ovidio, *Cartas pónicas*, libro 4, elegía 2.

*reconocimiento y que es prueba de una república floreciente cuando se reconoce con premios abundantes a los maestros de las distintas disciplinas*⁷⁷¹.

Y porque Vuestra Majestad nunca permite que se dilaten los premios a los que le han servido como deben para provocar al estudio de los buenos empleos el deseo de todos, y así premia los trabajos de unos para que se alienten los ánimos de todos, diciendo en las provisiones: *No toleramos que se difieran los méritos de los leales, para que animemos la voluntad de todos al cuidado por las buenas acciones. Por eso, retribuyamos los trabajos con lo que es justo; así, con el provecho de los más adelantados, moveremos el corazón de quienes los siguen después*⁷⁷². Porque [Vuestra Majestad] tiene por especie de daño retardar sus favores, ni aprecia por agradable lo que suspende la dilación: *Porque, según nuestra conciencia, es un una forma de causar daño el aplazar las cosas para un futuro. No podemos considerar como placentero aquello que se retrasó debido a una ingrata demora*⁷⁷³. Y así quiere que sus vasallos consigan los premios luego que los hayan merecido: *Tendréis las ventajas del premio, después de pasar por los sudores y ardores del calor*⁷⁷⁴. Y que no le falte la gracia con la dilación, a las mercedes que hace:

*Se aleja mucho de lo que es un beneficio si la demora lo retrasa*⁷⁷⁵.

Esperan los beneméritos y doctos de las Indias que no les diferirá los premios que piden y que su tan recto y justificado Consejo de Cámara, a cuyo cargo es la provisión y nombramiento de personas para los oficios y cargos, dignidades y beneficios que para aquellas partes se hacen, los preferirá siempre, en ejecución de la ordenanza que así lo dispone⁷⁷⁶. Y que, aunque estén ausentes, tendrá presentes sus méritos, atendiéndolos para honrarlos en sus provisiones, diciéndoles lo que el rey Atalarico escribió a Paulino: *Nuestra decisión proviene de los merecimientos, porque en la medida que alguien está acompañado de buenos empeños, tanto más se acerca al ánimo real. No tengáis miedo por estar ausentes, ni estéis preocupados por el olvido del soberano. Pues*

771. Literal A del folio 62 v. Símaco, libro 1, epístola 78.

772. Literal B. Casiodoro, *Varia*, libro 11, epístola 21.

773. Literal C. El mismo Casiodoro, libro 3, epístola 40.

774. Literal D. El mismo Casiodoro, libro 11, epístola 33.

775. Literal E. Ovidio, *Cartas pónicas*, libro 3, elegía 4.

776. Literal F. Ordenanza 32 del año de 1636. Ley 14, título 2, libro 2 del Sumario.

[FOLIO 63 R.]

*a vosotros, establecidos tan lejos, os analizó el ojo sereno de nuestra alma y vio el mérito, que no era algo oculto para él*⁷⁷⁷.

Y los que, consumiendo y gastando sus cortos caudales, padeciendo trabajos y exponiendo sus vidas a los grandes peligros de la mar, vinieron en persona a conocer a su rey y señor, y merecer salir honrados de su presencia, conocidos sus méritos: *En la medida que fueren merecedores, que sean recompensados con mayor generosidad. Es necesario que viva de forma irreprochable aquel que es consciente de que su proximidad ha de mostrarse ante los príncipes*⁷⁷⁸. [Los españoles de Indias que acuden a la Península] No deben, Señor, padecer el tormento de la dilación, sino que, premiados, oigan se les dice: *No os tenemos en suspenso con ansia atormentada, ni os cansamos con demoras crueles. Uno solo será el final de las inquietudes y de los trabajos*⁷⁷⁹. Pues no desmerecieron con dejar sus patrias y venir a esta corte; antes sí debe ser de aprecio el venir desde tan lejanas tierras, por ser honrados de mano de su rey, como lo fue del godo Teodorico, Artemidoro, varón ilustre, con la prefectura de la ciudad, porque dejó la suya, donde era estimado, y vino a su preferencia, como lo escribió en Casiodoro al Senado de Roma, *ibi: Aquí está un hombre que abandonó la suavidad del suelo nativo y prefirió unirse a nosotros. Y aunque era una celebridad en su patria, escogió probar fortuna en la nuestra, superando la atracción de la naturaleza, a fuerza de grandeza. Pensando ahora en la recompensa de sus trabajos, entregamos a Artemidoro, varón ilustre, el haz*⁷⁸⁰ *de la prefectura de la ciudad. Favorecedlo, senadores, con las palabras y con el colegaje. Será un elogio para vuestra benevolencia que ejerzáis la caridad con quienes son dignos. Dando, así, ejemplo a todos los demás*⁷⁸¹. *Salvo in omnibus*, etcétera.

Doctor don Pedro de Bolívar y de la Redonda

777. Literal G. Casiodoro, *Variæ*, libro 9, epístola 22.

778. Literal A del folio 63 r. El mismo Casiodoro, *Variæ*, libro 5, epístola 27.

779. Literal B. El mismo Casiodoro, *Variæ*, libro 11, epístola 33.

780. Se alude al haz de leños en los que se guardaba la segur, emblema del poder y del juicio en la ciudad. Los haces eran cargados por los lictores, delante del magistrado (n. del t.).

781. Literal C. [Casiodoro, *Variæ*, libro 1, epístola 43.]

[EPÍGRAFES FINALES]

TEODORICO REY A EUTROPIO Y ACRECIO.

Casiodoro, *Variarum*, libro 5, epístola 13:

Debéis dedicar vuestros cuidados, con gratitud, a la república;
pues visteis cómo nosotros concedimos muchas
cosas a quienes las merecían.

Con intención piadosa ofrecimos alternativas
cuando ordenábamos todas las cosas a favor vuestro.

A SALVIANO, VARON ILUSTRE, PREFECTO DE LA CIUDAD,
EL REY ATALARICO

El mismo Casiodoro, *Variarum*, libro 9, epístola 16:

Es cosa grata divulgar todo entre los que vendrán,
para que el gozo sea general por lo que fue algo más que una promesa.
Otra cosa sucede cuando se conoce la causa del daño y
no se esconden las recompensas.

Cicerón, *De Inventione*, libro I:

Si hay alguien que, omitiendo las preocupaciones
honestas y rectas, así como los deberes,
consumiera toda su actividad en el ejercicio de la dialéctica,
se está nutriendo de lo que es bueno para él,
pero es pernicioso para la patria.
Quien se arma con la elocuencia,
no para oponerse al bien de la república,
sino para poder defenderlo, será (para mí y para los suyos) un varón
utilísimo para los intereses públicos y
un ciudadano amigable.



Paratexto y pasajes latinos



El lector encuentra aquí la transcripción de las referencias utilizadas por Bolívar y de la Redonda en el *Memorial*, la inmensa mayoría de ellas en latín. Se han dispuesto en esta parte de la edición, a diferencia de lo que ocurre en la fuente primaria, entre el texto y las *marginalia* de cada folio, para no entorpecer la lectura con la proliferación de literales.

En la transcripción de los fragmentos latinos se observaron los siguientes criterios:

1. Se respetó la proliferación de signos ortográficos (comas, punto y coma, dos puntos) característica de las transcripciones de textos latinos en el *Memorial*.
2. Se respetó, esencialmente, la grafía latina que presenta el *Memorial*, impreso en 1667. En especial, se conservaron las grafías *æ*, *œ* y las tildes grave y aguda. Este criterio se guardó salvo en dos excepciones, que se mencionan en los dos numerales siguientes.
3. En el *Memorial*, la grafía *ij* —deformación que corresponde a *ii*, por ejemplo: *studijs* o *studiis*— lleva constantemente a la confusión de pensar que se trata de una *y* (*studÿs*). La transcripción de esta edición corrigió reiteradamente esta característica de la fuente primaria.
4. Con respecto al signo *Œ*, que corresponde a la conjunción latina *et*, la transcripción lo reemplazó por la segunda forma, así como la convención *Œc* —etcétera: ‘y lo demás’— fue reemplazada por la forma abreviada *etc.*
5. En algunos casos se hicieron comentarios en notas de pie de página, la mayoría acerca de errores tipográficos y equivocaciones en las transcripciones de los textos latinos, atribuibles a los cajistas de Mateo de Espinosa y Arteaga.

6. En cuanto a la transcripción de las citas bíblicas, se reemplazó la indicación del número por una coma que, luego del capítulo, indica el versículo correspondiente.

7. La transcripción respetó, en la mayoría de los casos, el uso arbitrario de las mayúsculas en los títulos citados por Bolívar.

La revisión de la transcripción de los fragmentos latinos estuvo a cargo de Jaime Restrepo, traductor de esta edición del *Memorial* y autor de las notas de pie de página de esta sección.

[Epígrafes iniciales]

MAXIMIANO V. I.¹ ET ANDREÆ V. S.² THEODORICUS REX
Apud Casiodorum, lib. I, Variarum epist., 2 I.

Provocandi sumus affectuosis civium studiis ad augmenta Civitatis.

ARGOLICO V. I. PRÆFECTO URBIS, IDEM REX THEODORICUS
Apud eundem Casiodorum, lib. 2, epist. I I.

Optamus, cunctum diem plenum beneficiis excurrere.

Optamus, UBIQUE præstita nostra radiare.

Quia in ævuum vivit, quod munificentia principalis indulserit.

Quid enim tam Regium, quam fecisse felicem?

Et lib. 6, epist. I I.

Constat, felicem esse Rempublicam, quæ multis civibus resplendet
ornata. Nam sicut cælum stellis redditur clarum,
sic relucent Urbes lumine dignitatum.

GREGORIUS EULOGIO, PATRIARCHÆ ALEXANDRINO,
lib. 7, epist. 30, apud Gratianum in
cap. Ecce, dist. 99.

-
1. La abreviatura V. I. corresponde a *vir illustris*.
 2. La abreviatura V. S. equivale, entre otros significados, a *vir spectabilis*. Los diccionarios coinciden en que *spectabilis*, en el bajo latín y en el uso cortesano (como es este caso), corresponde a nuestro 'honorable', como en el caso de *re-spectabilis*, que traduce 'respetable'.

Ego enim non verbis quæro prosperari, sed moribus, nec honorem esse deputo, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tunc ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur.

[DEDICATORIA A GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMÁN]

A. Nulli cuiquam tam clarum statim ingenium est, ut possit emergere, nisi illi materia, occasio, fautor etiam, commendatorque contingat (Plin. Iunior, lib. 6, epist. 23).

B. Accutiora ingenia, et ad intelligendum apertiora eorum qui terras incolunt; eas in quibus aer fit purus ac tenuis, quam eorum qui utantur crasso cœlo atque concreto; quin etiam quo utaris cibo, interest ad mentis aciem³ (Cicero, lib. 2., De natur. deor.).

C. Omnes homines natura trahuntur et ducuntur ad scientiæ cognitionique cupiditatem (Metaph., lib. I, cap. I).

[DEDICATORIA A GASPAR DE BRACAMONTE Y GUZMÁN, FOLIO I V.]

A. Sæpè summa ingenia in occulto latent (Plaut., cap.).

B. Non curiositatis, sed officii est, amicorum causa agere (Demosthen. in epist.).

3. El texto latino, de difícil lectura en la copia, fue verificado en la edición de la Collection des Auteurs Latins (Cicerón). Bolívar cita con omisión del verbo principal de la oración (*putant*: 'consideran'). Por lo demás, mientras que en el *Memorial* se lee *apertiora*, otras variantes indican *aptiora*; y mientras en el *Memorial* se lee *eorum*, otras versiones indican *illorum*. Frente a la expresión *quo utaris cibo*, utilizada por Bolívar, otras variantes indican *cibo que utare*. Con respecto a la expresión *interest ad mentis aciem* del *Memorial*, otras variantes registran: *interesse aliquid ad mentis aciem putant*.

C. Gloriosum quidem nobis est P. C.⁴ honores passim impendere, sed laudabilius benemeritis digna præstare. Quidquid enim talibus tribuimus pro generali potius utilitate largimur. Cunctis siquidem proficit recti tenax provectus, nec locus relinquatur iniuriæ, cum ad bonos pervenit regula disciplinæ (Inquit Theod. Rex Senatui Urbis Romæ, apud Casiod., lib. 4, Var. ep., 4).

D. Quis nesciat nostrum esse commodum supplicatis ad questum? Et illud bonis Principibus crescere, quod benigna possunt largitate præstare? Hoc sunt enim Regia dona, quod semina, sparsa, in segetem coalescent, in unum coacta depereunt. Optamus ergo munera multis collata dividere, ut possint, ubique nostra beneficia pullulare (Inquit idem Rex Theod. Argolico V.I., Prefecto urbis apud eundem Casiod., lib. 3, epist. 29).

E. Sed profectò ut aliquid tamen possimus, fulcro et allevatione talium vestrum indigemus. Et ut vitis iacet, nec fructum fert, nisi ad stipitem, aut arborem applicata: vix etiam nos, nisi gratia et favore vestro subnixi. Quem contigisse mihi ut gaudeo, ita ut retineam nitar; et dabo operam, pro ingenii huius viribus, ut si quid dotium à magno illo Deo accepi, id refundam in publicum bonum. Nunc peto, ut libellum hunc, Amplissime Domine, non ut munus, sed ut animi mei pignus accipias, qui virtutibus tuis et meritis in patria debet et iam nunc vovet omnem cultum (Iustus Lipsius, Centur. 2 ad Belgas, epist. 13, Cristophoro Assonvillio Consiliario Regio)⁵.

[FOLIO I R.]

A. Felices illos, quorum fides, et industria, non per inter nuncios⁶ et interpretes, sed ab ipso te, nec auribus tuis, sed oculis probabantur (Plinius, in Panegir. ad Trajanum).

4. La denominación latina *Patres Conscripti*, que el texto abrevia con la forma *P. C.*, corresponde a uno de los títulos de los senadores de Roma.

5. El texto es transcrito en el folio 2 de la “Dedicatoria”.

6. En latín existen tanto el sustantivo *internuntio* (‘enviado’, ‘mensajero’) como el solo sustantivo *nuntio*, que aquí estaría acompañado de la preposición *inter*. La separación o no separación es opcional y legítima en cualquiera de los casos. Sin embargo, es de notar que en el *Memorial* la palabra aparece con el error ortográfico *nuncios* en vez de su forma acertada, *nuntios*.

B. Non enim de te aliquid redemptæ laudi, aut loquaci famæ credidimus, qui nobis spectantibus sæpé placuisti (Casiodor., libr. 5, Var., epist. 40).

C. Sed hoc multo præstantius adesse conspectibus Regiis (Idem. Casiodor., libr. 6, Variar., cap. 12).

D. Nihil satis in lustre, aut ex dignitate Populi Romani, nisi coram et sub oculis Cæsaris (Tacit., lib. 2., Annal.).

E. Quia ubi Imperator est, illic etiam sit fortuna (Synesius, epist. 103).

F. Nemo vestrum est, cuius non idem ego virtutis expectator, et testis, notata temporibus locisque referre possim decora (Titus Livius, decad. 2).

G. Inde est, quo propè omnes nomine appellas, quod [pasa al folio 1 v.] singulorum fortia facta commemoras, nec habent ad numeranda tibi pro Republica vulnera, quibus statim laudator et testis contigisti (Plinius in Paneg.).

[FOLIO 1 v.]

A. Ne longe sis ab eo, ne eas in oblivionem (Ecclesiastici, cap. 13, num. 13)⁷.

B. Nam penè similis est mortuo, qui à suo Dominante nescitur, nec sub aliquo honore vivit, quem Regis sui notitia non defendit (Casiodor., lib. 5, Var., epist. 26).

C. Inter cæteras sollicitudines, quas amor publicus pervigili cogitatione nobis indixit, præcipuam Imperatoriæ Maiestatis curam esse perspiciamus, veræ Religionis indagine, etc. (In Novellis, tit. 2.)⁸

7. Este texto, citado por Bolívar, está tomado de la *Vulgata* latina: allí corresponde al capítulo 13, versículo 13. Las actuales versiones ubican el pasaje en Eclo 13:10.

8. El texto está mal citado: la palabra *sollicitudines* que usa Bolívar no existe, la forma correcta es *sollicitudines*. Las formas *per vigili* y *pervigili* son igualmente correctas, pero es más adecuada la segunda por su sentido intensivo —la preposición separada denota mediación: ‘mediante’, ‘por medio de’. Al unirse al adjetivo tiene una connotación de superlativo: ‘muy’, ‘sumamente’—.

D. Nos igitur maximam habemus sollicitudinem⁹ circa vera Dei dogmata (Auth. Quomodo oporteat Episcopos. const. 6, collat. I, tit. 6).

E. Solorç., qui plures reffert De Indiar. iur., tomo 1, lib. 2, cap. 16, n. 40 et seqq. et n. 59 et pluribus seqq.

F. Alejandro Sexto en la bula dada en Roma en S. Pedro a 4 de mayo de 1493, que refiere a la letra, después de otros, Solórzano, De Indiar. iure, tomo I, lib. 2, cap. 24, n. 16 et 24, y traducida en nuestro idioma en su Política, lib. I, cap. 10.

G. Dixit autem Rex Sodomorum ad Abram: da mihi animas, cætera tolle tibi (Génesis, cap. 14, n. 21).

[FOLIO 2 R.]

A. Nicephor., lib. 13, Historiæ Ecclesiasticæ, c. 1. Et Evagrius, lib. 1, cap. 1, apud Solorçan., De Indiar. iure, tomo 1, lib. 2, cap. 16, num. 60.

B. La cláusula del testamento de la señora reina D. Isabel refieren Antonio de Herrera en la Historia de las Indias, década I, lib. 7, cáp. 12, y el doctor Solórzano, De Indiar. iure, tom. II, lib. 3, cap. 6. n. 30 et tomo 2, lib. 3, cap. I, n. 5, y en su Política, lib. I, cap. 12, fol. 57 y 58.

C. Ordenanza 5 del Consejo del año de 1575 que es hoy la 8 del año de 1636.

D. Cap. quoniam 14. De officio ordinarii.

E. P. Acosta, De procuranda Indorum salute, lib. 4, cap. 6. Cum duobus seqq. Et lib. 6, cap. 13. Solorç., De Indiar. iure, tom. 2, lib. 3, cap. 15 ex n. 76 cum seqq. Et in Política, lib. 4, cap. 15, fol. 631.

F. Cédula del año de 1580, que está en el primer tomo de las impresas, fol. 205, y otra de 4 de abril de 1609.

G. Matthæi 14, n. 19.

9. Sobre la grafía *sollicitudinem*, ver nota anterior.

[FOLIO 2 v.]

A. Et reducam eos in terram suam, quam dedi patribus eorum. Ecce ego mittam piscatores multos, dixit Dominus et piscabuntur eos; et post hæc mittam eis multos venatores, et venabuntur eos de omni monte et de omni colle, et de cavernis petrarum (Hieremiæ, cap. 16, n. 16).

B. Quid dabit homo commutationis pro anima sua? (Marci., cap. 8, n. 37).

C. En el proemio del título 5, Partida 1.

D. Quæ omnia, omnibus Archiepiscopis, et Episcopis communia cum sint, in illis certe diligentius attendi debent, qui ad Indiarum Cathedras eriguntur, quibus liberio rem manum in vitiis corrigendis, Indis convertendis, et Fide Catholica instruendis, etc. (Solorçan., De Indiar. iure, tom. 2, lib. 3, capit. 7, n. 22).

E. Indiarum Episcopos moneo, ut summopere de commissis sibi ovibus curent et præcipuè de Indis, qui magis, quam aliis in spiritualibus et temporalibus tantis præceptoribus, et protectoribus egent (Idem, dict. c. 7, n. 83).

F. Episcopum necesse est in singulos propemodum dies sementem facere, ut ipsa saltem assuetudine doctrinæ sermonem auditorum animi retinere possint. Nam et opulentia ingens, et potentiæ amplitudo, et languor à delitiis exoriens. Itemque, et multa alia his addita, semina semel iacta suffocant, non numquam autem, et spinarum densitas, ne ad terræ quidem superficiem sementem ipsam decidere patitur, etc. (D. Ioan. Chrysostom., libr. 6, De sacerdote, cap. 4, apud Solorçan., ubi proximè nu. 84, et in Política, lib. 4, cap. 7, fol. 550, col. 2, §. En último).

[FOLIO 3 r.]

A. Non enim ad populum profundi sermonis, et ignotæ linguæ tu mitteris, ad domum Israel, neque ad populos multos profundi sermonis, et ignotæ linguæ, quorum non possis audire sermones (Ezechiel, cap. 3, n. 5).

B. Tam multa, ut puta genera linguarum sunt in hoc mundo, et nihil sine voce est. Si ego nesciero virtutem vocis, ero ei, cui loquar barbarus, et qui loquitur mihi barbarus (D. Paul. I ad Corinth., cap. 14, n. 10).

C. Literal C. Cap. *Innovo*, dist. 21. Cap. *Duorum*, dist. 68. Cap. *Vide* [ilegible]. Ley 11, título 5, Partida 5. I [ilegible]. Fray Gaspar de Villarroel en su *Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio* [ilegible].

D. Et apparuerunt illis dispertitæ linguæ tanquam¹⁰ ignis, seditque super singulos eorum, et repleti sunt omnes Spiritu Sancto. Et cœperunt loqui variis linguis, prout Spiritus Sanctus dabat eloqui illis (Actuum Apostolorum, cap. 2, n. 2)¹¹.

E. Solorçano, De Indiar. iure, tomo 2, lib. 5, capit. 1 ex nu. 13 et in Política, lib. 6, cap. 1.

[FOLIO 3 v.]

A. Carranza, Tratado de monedas, p. 3, cap. 4.

B. Ipso enim facto deprehendimus Regem Hispanum, propter divitias et opes Regni Perú, omnibus totius Europæ Monarchis, Principibusque superiorem esse (Gualtero Raleg, citado por el doctor Juan Rodríguez de León en el prólogo al libro de confirmaciones reales del Lic. Antonio de León Pinelo, su hermano, folio 3).

C. Probat plurimis adductis Solorç., De Indiar. iure, tomo 1, lib. 1, c. 4, n. 52 et cap. 6 et 7 per tot. et cap. 16 ex n. 42.

D. Probat latissimè Solorç., d. tom. I, lib. 1, cap. 11 et 12, per tot.

10. Sería más correcta la forma *tamquam*; pero es válida la que trae el texto.

11. Bolívar se equivoca al citar el libro de los Hechos: el pasaje corresponde a los versículos 3 y 4. Por lo demás, el *Memorial* omite la indicación del literal en el paratexto.

[FOLIO 4 R.]

A. Quamquam locorum intervallo sim à te seiunctus, tamen hoc damno corpus afficitur. Nam fieri non potest, ut tui memoria ex animo meo devellatur (Procopio in *Typis Epistolicis*).

B. Sic aliis longe quamvis regionibus adsum / Non tamen ulla tui capiunt me obliviam numquam (Batilius, emblem. § 6).

C. Fray Benito de Peñalosa, en el Libro de las cinco excelencias del español, excel. 5, cap. 17, vers. “La segunda”.

D. L. 2 y 7 in fin. tit. 18. l. 9, tit. 21, p. 2. Valdés, *De dignit. Reg. Hisp.*, cap. 7, n. 25. Madera, de *Excel Hisp. Monarch.*, cap. 11 § 3, pag. 92. Edoard. Veston, in *Theatr. vitæ civil.*, lib. 1, cap. 13, n. 8, plures alios apud Solorç., *De India. iur.*, tom. 2, lib. 2, cap. 31, n. 24.

E. Accessit meritis tuis cunctis laudibus prætiosior fides, quam divina diligunt, mortalia venerantur, Nam inter mundi fluctuantes procellas, unde se humana fragilitas contineret, si nostris actibus mentis infirmitas non adesset? Hæc inter socios amicitiam servat, hæc dominis pura integritate famulatur, hæc supernæ maiestati reverentiam piæ credulitatis impendit, et si beneficium tantæ rei satius quæras, incommutabilis fidei est omne quod benè vivitur (Casiodoro, lib. 5, *Var.*, epist. 40).

F. Juan Botero en sus *Relaciones universales del mundo*, p. 2, lib. 4, cap. *Del Rey Católico*, fol. 83, col. 2 en el fin, donde dice: “La otra parte del Rey Católico consiste en el mundo nuevo, donde porque en aquel señorío no hay resistencia alguna, tiene quanto quiere”.

Sin literal. “... siguiendo el precepto de san Bernardo, que dijo: El verdadero súbdito no aplaza lo que le mandan. De inmediato apresta los oídos para oír, la lengua, para la palabra; los pies, para ponerse en camino; y se concentra todo él para ejecutar la orden del que manda, sin detenerse a pensar quién manda, ni qué es lo que ordena. Le basta saber que se lo mandaron”. “*Verus subditus mandatam, non procrastinat, sed statim parat aures auditui, linguam voci, pedes itineri, manus operi, et se totum intus colligit, ut mandatam peragat imperantis. Non*

attendit, quale sit, quod præcipitur, hoc solo contentus, quia præcipitur” [sin indicación de obra].

G. Nobis obsequii gloria relictæ est (Tacitus, lib. 6, Annal.).

[FOLIO 4 v.]

A. Et si ille perseveraverit pulsans dico vovis [sic]¹², et si non dabit illi surgens eo quod amicus eius sit, propter improbitatem tamen eius surget, et dabit illi quotquot habet necessarios, et ego dico vobis: Pete et dabitur vobis, quærite, et invenietis, pulsate et aperietur vobis. Omnis autem qui petit, accipit, et qui quærit, invenit, et pulsanti, aperietur (Lucæ, cap. 11, num. 8)¹³.

B. Quando Catholicus Rex Consiliarium Hispanum in Senatu Neapolitano collocat, dicitur Peregrinus respectu patriæ, in qua exercent officium, etc. (Camil. Borrel., De magistratuum ædictis, lib. 1, cap. 5, n. 23).

C. L. Nullus 55 ss. De regulis iuris, l. Iniuriarum 15 § Is qui ss. De iniuriis, ibi: furis enim executio non habet iniuriam.

D. Rationabiles petiti- [pasa al folio 4 bis r.] -nes supplicum libenter amplectimur, qui etiam non rogati iusta cogitamus. Quid est enim dignius, quod die, noctuque assidua deliberatione voluamus, nisi ut Rempublicam nostram, sicut arma protegunt æquitas quoque inviolata custodiat? (Casiodor., lib. 4, Var., epist. 40).

[FOLIO 4 BIS R.]

A. Rem non novam, neque insolitam aggredimur, sed antiquis quidem placitam (l. 14, Cod. de Iudic.).

12. *Vovis* es un error de imprenta en la palabra *vobis*, que aparece en su forma adecuada en el resto del pasaje.

13. La cita que hace Bolívar es incompleta: lo citado incluye los versículos 9 y 10.

B. El Lic. Juan Ortiz de Cervantes, procurador general del Perú y oidor que fue del Nuevo Reino de Granada; D. fray Gaspar de Villaroel, obispo de Chile y de Arequipa y arzobispo de las Charcas; El Doct. D. Luis de Vetancur, chantre de la catedral de Quito, fiscal de la Inquisición de Canarias y de la de Lima, donde murió inquisidor, no habiendo querido aceptar el obispado de Popayán; el Doct. D. Sebastián de Sandoval, oidor que fue de Panamá; Fr. Buenaventura de Salinas y Córdova, comisario general de Nueva España; el Doct. D. Alonso de Solórzano, oidor de Chile, de Buenos Aires y Charcas.

C. Profecto neminem puto iudicaturum necessarium fuisse, ut de his, quæ recte, et à multis dicta sunt, denuo sermo haberetur (Polib., lib. I, *Historiæ*).

D. Quid enim proprium nostrum esse potest, cum nihil omisserit antiquitatis diligentia quod intactum ad hoc usque ævi permaneret (Solinus, *epist. ad Aucium*).

E. Hoc sæpè dicit Epicurus aliter, atque aliter, sed numquam nimis dicitur, quod numquam satis discitur (Seneca, *epist. 27 in fine*, Solorçan. in *Polít.*, lib. 6, cap. 7, fol. 967, col. 2 in princip.).

F. Hæc clausula, et frequens, et per necessaria est, quotide enim postulantur (L. I ss., *De suspectum tutor.*).

G. Et plenius rogo, quæ ad hæc spectant, attingas, quotidiana enim sunt (L. *Legavi. 25 ss.*, *De liberatione legata*).

H. Libenter omnibus modis præbemus assensum, quoties vox est iusta poscentium (Casiodor., lib. I, *Var.*, *epist. 14*).

[FOLIO 4 BIS V.]

A. De honoribus, sive muneribus gerendis, cum quæritur [...] in primis consideranda persona est eius, cui defertur honor, sive muneris administratio: Item origo natalium, facultates quoque, an sufficere iniuncto munere possint. Item lex, secundum quam muneribus quisque fungi debeat (L. *Honor, 14*, sección I y siguientes, *De muneribus et honor.*).

B. Ex traditis à D. Francisco de Amaya, in rubrica C, De munerib. et honorib. non continuandis, lib. 10 ex n. 1.

[FOLIO 6 R.]

Sin literal. “PRIMERA CALIDAD, IBI: In primis consideranda persona est eius, cui defertur honor.

A. Calepinus, verb. Persona.

B. Provide autem de omni plebe, viros potentes et timentes Deum, in quibus sit veritas et qui oderint avaritiam, et constitue ex eis Tribunos, et Centuriones, et Quinquagenarios, et Decanos, qui iudicent populum omni tempore (Exodi, cap. 18)¹⁴.

C. L. 18 et 22, tit. 9, p. 2, L. 3, tit. 4, p. 1, l. 1, tit. 4, lib. 2, L. 1, tit. 9, lib. 3, Recop.

D. Ideoque licebit tuæ celsitudini honestiorum quosdam ad administrationes dirigere, et scientium tributa fiscalia, curialium quipè, et aliarum personarum, experimentum sui dantium bonum, et ad Magistratum opportunorum (Auth. Ut iudices sine quoque suffragio fiat, § Eos, collat. 2, const. 8).

E. Necessarium probatur Reipublicæ, personas dignitatibus aptas eligere ut cui iustitia committitur, malis moribus non gravetur. Alioqui inefficax est ab homine exigere, quod agnoscitur non habere, contra confidenter quæritur, quod inesse sentitur (Casiodor., lib. 10, Var., epist. 6).

[FOLIO 6 V.]

A. Ad ornatum Palatii credimus pertinere, aptas dignitatibus personas eligere. Quia de claritate servientium crescit fama dominorum. Tales enim provehere Principem decet, ut quoties procerem suum fuerit dignatus

14. La referencia que hace Bolívar está incompleta: lo citado incluye los versículos 21 y 22.

aspicere, toties se cognoscat recta iudicia habuisse. Moribus enim debet esse conspicuus, qui datur imitandus. Facile est qualemcumque sibi deligere, multis autem electum videre decet (Casiodor., lib. 4., Var., epist. 3).

B. In primis consideranda persona est eius, cui defertur honor, sive muneris administratio (Dict. l. honor 14. §. De honoribus, ss. De muner. et honor.).

C. Cap. Cum in cunctis, 7, De elect., cap. fin. De præfumpt.

D. Tamen iudicii nostri culmen excelsum est, cum qui à nobis provehitur præcipuus, et plenus meritis æstimatur. Nam si æquabilis credendus est, quem iustus elegerit, si temperantia præditus, quem moderatus ascivit, omnium profecto capax esse meritorum, qui iudicem cunctarum meruit habere virtutum. Quid enim maius quæritur, quam ibi invenisse laudum testimonia, ubi gratificatio non potest esse suspecta? Regnantis quippe sententia iudicium de solis actibus sumit, nec blandiri dignatur animus Domini, potestas munitus (Casiodor., lib. 1, Var., epist. 3).

[FOLIO 7 R.]

A. Quis enim non diligit eum, et honestati compleri magna putet [...] si nostro decreto, iudicioque tui culminis ad singulum veniet, testimonium quidem habens, quia sit optimus? (Iustinianus in Auth. Ut iudices sine quoque suffragio fiant § Eos, collat. 2, const. 8).

B. Nam quibus fas est, de cunctis optimos quærere videntur semper meritos elegisse (Casiodor., lib. I, Var., epist. 43).

C. De illo nefas est ambigi, qui meruit eligi iuditio principali (Idem Casiodor., lib. 9, epist. 22).

D. Sacrilegii enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator (L. 2. C de crimine sacrilegii, l. 11, tit. 18, part. 1).

E. Non est nostrum æstimare, quem supra cæteros, et quibus ex causis extollas: tibi summum rerum iudicium Dii dedere; nobis obsequii gloria relictæ est (Tacitus, lib. 6, Annal.).

[FOLIO 7 v.]

A. Solorçan., De Indiar. iure, tom. 2, lib. 1, cap. fin. et Polític., lib. 2, cap. 30.

B. Unicuiquè dedit vitium natura creato / Me fortuna aliquid semper amarè dedit (Propert, 2, 22).

C. Nemo vitiis sine nascitur, optimus ille, / Qui minimis urgetur (Horatio, 2, serm. 3).

D. Et singulorum vitia nemo urbibus adscribit, attamen factum ipsum turpe est, sed multa alia, nec ideò illis populi Romani maiestas læditur. Nemo pene sine vitio est, ille iracundus est, ille libidinosus est, non tamen si cum aliquo imitatum est malis eo statim maiestas læditur (Seneca, lib. 9, Declamationum, declam. 2, cap. 2 et lib. 5, Controversiar. cap. 3).

E. Sunt quidam usque adeò, ad sententiam dicendam de nationibus leves et præsumptuosii, aut maledici [...] ut cum aliquibus singularibus hominibus, vel benè, vel malè excepti fuerint, vel ex paucorum cognitis moribus, velint de tota natione sententiam ferre, decepti propria temeritate (Petrus Gregor., De Republica, lib. 4, cap. 4, num. 12).

F. Hispaniæ laudes afferunt plures apud Solorç., De Indiar. iur., tomo I, lib. 1, cap. 7, numer. 21 et cap. 16, n. 4.

G. Cassaneus in Cathalogo gloriæ mundi, p. II, consider. 24. Petr. Gregor., ubi supr. Tit. Lib., decad. 4, lib. 4.

[FOLIO 8 r.]

A. Non locus sanctificat hominem [...], sed homo locum (S. Ioann. Chrisostom. apud Gratianum, in cap. multi sacerdotes. distinct., 40).

B. Nos, qui præsumus [...] non ex locorum, vel generis dignitate, sed morum nobilitate innotescere debemus, nec urbium claritate, sed fidei puritate (D. Gregor. Apud eumdem Grat. in cap. 3, d. dist. 40. Valenç. cons. I ex n. I et consil. 34 n. I cumseqq).

C. Non sufficit diu studiisse, sed benè, nec Hic [ilegible] (Gloss. in l. unicuique, 7. Cod. de proxim. sacror. [ilegible] lib. 12).

D. Quum Anthisteni quidam obiecisset [...] quod matrem haberet Phrigiam: et Deorum, inquit, mater e Phrigia est. Ridiculum arbitrans, cuiquam probro dari patriam, quum in damnatissimis regionibus interdum nascantur omnium fællicissima ingenia (Laert., lib. 6, cap. 2).

E. Illud autem animadvertite, quod extra Paradisum vir factus est, et mulier intra Paradisum: ut advertas, quod non loci, vel generis nobilitate, sed virtute unusquisque gratiam sibi comparat. Denique extra Paradisum factus, hoc est in inferiore loco, vir melior invenitur, et illa, quæ in meliore loco, hoc est, in Paradiso facta est, inferior reperitur (S. Ambrosio, Libr. de Paradiso, cap. 4, in Gratian in cap. Illud 9, dist. 40).

[FOLIO 8 v.]

A. Et magnæ urbes parvos cives habent [...] imò fere ex iis constant, et parvæ magnos quosdam habuere: quum in silvis abiectus ac nutritus Romulus omnium urbium reginam urbem Romam condidit, quam evertere voluit in maxima urbe genitus Catilina (Petrarcha, diálogo 4).

B. Nescis Biantem Priæneum fuisse, Pythagoram Samium, Anacharsim Scitam, Democritum Abderitem, Aristotelem Stagyritem, Theophrastum Lesbium, Tullium Arpinatem, Cos Ægei maris brevis insula, et poetam non ignobilem Philitem tulit, et Medicorum patrem, et sculptorum, ac pictorum Principes, Hypocratem scilicet, et Fidiam, et Apellem, ut intelligi possit ingeniorum magnitudini locorum angustias non obstare (Petrarca, dict., cap. 4).

C. Experiencia constat, / Summos posse viros, magnaue exempla daturus, / [pasa al folio 9 r.] Verbecum in patria, crassoque sub aere nasci (Iuvenal, satira 10).

[FOLIO 9 R.]

A. Non loca, vel ordines [...] creatori nostro proximos faciunt, sed ei merita bona iungunt, aut mala disiungunt (S. Gregorio apud Gratianum, in cap. 4, dict. dist. 40).

B. Lectos ex omnibus oris / E vehis, et meritum numquam cunabula quæris, / Et qaalis [sic]¹⁵, non unde satus (Claudian., lib. 2, De laudibus Stilliconis).

Sin literal. “Y Ausonio dijo de Severo: El que quiera dar pruebas de su virtud, que no se escude en el lugar, pues lo que vale son las cualidades”. “Sed qui virtute probaret, / Non obstare locum, cum valet ingenium” [sin indicación de obra].

C. Quocirca mandamus, quatenus moneatis eundem, ut viros litteratos, et alias idoneos, undecumque originem duxerint, in prædicitis Ecclesiis, et maxime in maiori instituere non postponat (cap. Ad decorem, 5, De Institution.).

D. Quia nulli erant ibi Clerici, quia terra erat de novo conversa (Ioann. Andr., glos. marginalis, in dict. cap. Ad decorem, 5).

E. Nec vellemus ei præficere alienum (cap. Bonæ memoriæ, 4. De postul. prælatorum).

[FOLIO 9 V.]

Sin literal. “Allí no había ninguno, pues se trataba de un territorio recién convertido”. “Quia nulli erant ibi, quia terra erat de novo conversa”¹⁶.

A. Consta de las capitulaciones y pacciones que se asentaron con los primeros prelados de la isla Española que refiere Herrera en la Historia general de las Indias, decada I, lib. 8, cap. 10, pág. 278. Cédulas del primer

15. Además del error tipográfico *qaalis* —forma ausente en los diccionarios consultados—, Bolívar cita una forma arcaica, *qaalis*, que corresponde al latín clásico *qualis*.

16. Corresponde a una variante del texto citado en el literal *D* del folio 9.

tomo de las impresas, pág. 274 et 2 tom. págin. 188 et aliis de quibus, Solorz., 2 tom., De Indiar. iur, lib. 3, cap. 19, ex n. 23 cum seqq et in Polít., lib. 4, cap. 19.

B. Quid dicam de Hispania? [...] Hæc durissimos millites, hæc expertissimos Duces, hæc facundissimos Oratores, hæc clarissimos Vates parit, hæc Iudicum mater, hæc Principum est (Pacatus in Panegir. ad Theodosium).

C. Denique non omittenda propagationis, seu originis contemplatio: [...] nam stirpis suæ ingenium gentes referunt, etiam post longam seriem exactarum generationum; ex quo sæpius venit, ut nativo cœlo, ac solo, prima, et antiqua indoles aliàs deducta adhuc repugnet, aut eis saltem moderationem quandam instar aquæ vinum diluentis, sanguinis derivatione adjiciat (Eduard. Vest. in Theatro vitæ civilis, lib. I, cap. 10, n. 9, facit text. In c. Si gens 10, dist. 56).

[FOLIO 10 R.]

A. Colón llegó a pensar que el Paraíso estuvo en la isla de Santo Domingo, Gómar., lib. I, Histor. Ind. Quem refert Martín del Río, in Adagiis sacris, I tom., adagio 789, pag. 378. Anton. de Herr. in Hist. gener. Ind., decade I, lib. 3, cap. 12, pag. 107, apud Solorç., De Indiar. iur., tom. I, lib. I, cap. 7, num. 7.

B. Idem Solorç. dict., cap. 7 ex n. 12 et in Política, lib. 1, cap. 4, 7 y 8, y lib. 2, cap. 30.

C. Quo loci solis radius temperatus, ibi illud fluidum in corporibus exhauritur, et spiritus animales in eisdem magis spirituales, et ignei exiliunt, ac consequenter ingenia serventiora, et acriora vadunt (Eduard. Veston in Theatro vitæ civil., lib. I, cap. 10, num. 3).

D. Cédula de Valladolid de 12 de mayo, y de Toro de 21 de setiembre de 1551, l. 1, título. 16, lib. I del Sumario de la Recopilación de las Indias.

E. Cédula de 17 de octubre de 1562 y 30 de diciembre de 1588.

F. Cédula de 22 de noviembre de 1613 y de 15 de abril de 1617.

G. Herrera, en la Descripción de las Indias Occidentales, cap. 9, 19 y 28.

H. León, Tratado de confirmaciones reales, p. I, cap. 15, n. 41.

I. Adeò tendit effrænata cupido, et dura aliquorum æmulatio, ut non solum eos, qui Indi, et ex Indis oriuntur, incapaces, ut admittantur, appellent; sed eos etiam, qui ex Hispanis paren- [pasa al folio 10 v.] -tibus [apud]¹⁷ Indos solummodo nati fuerunt, eadem incapacitatis nota, quam ipsi somniantes finxere inurere voluerunt, et absque Dei timore, et hominum debita charitate ausi sunt in eos, et verbo, et scripto invehere; sed quantum eos sua somnia (ne dixerim ambientium suggestus) fefellerint, et viri doctissimi, et patres religiosissimi, Episcopi piissimi, qui in Ecclesia Dei laborantes, ac si primitivi milites essent, manifestissime probant, et ostendunt. Quos novus ille Orbis; ut fructus uberimos, fæcundissimè protulit, et ut filios, usque ad perfectum ætatis, et virtutis statum procreavit, litteris instruxit, morum compositione honestavit, ut eos in pastores, Iudices, et patres eorum propria, et amica patria suscipiat iterum, et amplectatur (Zapata, De iustit. distrib., p. 2, num 11, cap. 20).

[FOLIO 10 v.]

A. Sed proh dolor [...] inter aliquas calamitates, quæ à me considerari solent, eas nanque [sic]¹⁸, quas patiuntur hæc florentissima Peruana Regna, et in eis commorantes, illa est adversaria eis, qui litteris apud nos refulgent, nam falsò Hispaniæ existentes opinantur, in Indis non esse homines, et doctos, et in suis facultatibus eminentes; et si qui sunt, pauci: accedant igitur, qui talia existimant ad certamen litterarium, sive in iudicando, vel postulando, et in causis consulendo, sive in concionando

17. Fragmento ilegible en la copia del *Memorial* de la cual se dispone. Si se considera el contexto del pasaje, la palabra debe corresponder a *apud*, preposición que tiene una significación locativa ('junto a', 'en', 'donde') y que, al ir seguida de un nombre de persona (en este caso, *indos*, 'los indios'), equivale a 'en territorio de'. Así las cosas, *apud indos* es sinónimo de "en las Indias".

18. Error tipográfico en el *Memorial*, la forma correcta es *namque*.

Christi Domini Evangelium munere exercendo, et sic contrarium eius, quod falso sibi suadent, viddebunt, et experientur (Carrasco ad Leges Recopilationis, cap. 6, § 3, num. 11).

[FOLIO 11 R.]

A. Invenit Philippus Nathanael, et dixit ei: quem scripsit Moyses in lege, et Prophetæ, invenimus Iesum filium Joseph à Nazaret, et dixit ei Nathanael à Nazaret potest aliquid boni esset? Dixitque ei Philippus: Veni, et vide (Ioann., cap. 1, num. 45)¹⁹.

B. Valdecebro, natural de Albarracín, en el libro intitulado Gobierno general, moral y político, lib. 4, cap. 34, fol. 71, impreso en esta corte el año de 1658.

[FOLIO 11 V.]

A. Solorç., De Indiar. iure, tom. 2, lib. 1, cap. 29, n. 22, et en Política, libr. 2, c. 30, fol. 245, col. 2.

B. Cédula de 30 de diciembre de 1588.

C. Inter tot nobiles probatasque personas etiam conscientiam Principis tenet (L. Omnium 19. C de testament.).

D. § fin. In Proemio institutionum.

[FOLIO 12 R.]

A. Nam [pasa al folio 12 r.] qui addit scientiam, addit, et laborem (Eclesiastés, cap. I in fine. L. I Cod. de assessoribus, ibi: Studiorum labor. Authentic. Habita C ne filius pro patre).

19. La cita que hace Bolívar está incompleta, pues debe extenderse al versículo 46.

B. Quod ego tibi videor interim suadere, in hoc me recondidi, et fores clausi, ut prodesse pluribus possem, nullus mihi per otium dies exiit, partem noctium studiis vindico, non vaco somno, sed succumbo, et oculos vigilia fatigatos, cadentesque in opere detineo. Secessi non tantum ab hominibus, sed etiam à rebus, et primum à meis (Séneca, epist. 7)²⁰.

C. Gloriosa est denique scientia litterarum, quia quod primum est in homine, mores purgat, quod secundum verborum gratiam subministrat, ita viroque beneficio mirabiliter ornat, et tacitos, et loquentes (Casiodor., libr. 3, Var., epist. 33)²¹.

D. Accessit his bonis desiderabilis eruditio litterarum, quæ naturam laudabilem eximie reddit ornatam. Ibi prudens invenit, unde sapientior fiat. Ibi bellator reperit, unde animi virtute roboretur. Inde Princeps accipit, quemadmodum populos sub æqualitate componat. Neque enim aliqua in mundo potest esse fortuna, quam litterarum non augeat gloriosa notitia (Idem Casiod., libr. 10, Variar., epist. 3).

E. Gratum nobis est, vota vestra circa sacri ordinis augmenta proficere. Lætatur, tales viros eligere, qui Senatoria mereantur luce radiare, ut laude conspicuis deferatur gratia dignitatis. Curia namque disciplinis veterum patet, nec ei iudicari potest extraneus, qui bonarum artium est alumnus²² (Idem Casiod., lib. 3, Variar., epist. 33).

[FOLIO 12 v.]

A. In primis consideranda persona est eius, cui defertur honor, sivè muneris administratio (Dict. l. honor 14 § de honoribus, ss. de muneribus et honoribus).

20. En la edición de Ismael Roca la referencia corresponde a la epístola 8.

21. El *Memorial* omite la indicación del literal en el paratexto.

22. Cuando habla de *sacri ordinis augmenta* se refiere al ‘orden senatorial’. Una de las acepciones de *ordo* es la de ‘rango’, ‘clase’. Una de las acepciones del latino *curia* es el Senado mismo o su lugar de reunión. El latín *bonarum artium* tiene expresamente la acepción de ‘buenas cualidades’, ‘virtudes’. Y *studium* refiere ‘el esfuerzo por llegar a algo’.

Sin literal. “Segunda calidad en la segunda cláusula del texto, ibi: Item origo natalium”.

B. Par est, meliores esse eos, qui ex melioribus, et ut ex homine hominem, ex belluis belluam, sic ex bonis bonum generari (Aristotel., lib. I, Polit., cap. 4).

C. Tot igitur originis documenta promittens [...] reddamus bona de nobili, quia laudabilis venæ servat originem, et fideliter posteris tradit, quæ in se gloriosa transmissione promeruit (Casiod., libr. 3, Variar., epist. 12).

D. Providentiæ nostræ ratio est, in tenera ætate merita futura tractare, et ex parentum virtutibus, prolis iudicare successus. Quia bona certa sunt, quæ fidem ab exordio trahunt, dum origo nescit deficere, quæ consuevit radicitus pulullare [sic]²³. Fertur etiam cursu peremni fontium vena vitalis, et hanc conditionem sustinent cuncta manantia, ut sapor, qui concessus est origini, nisi per accidentia fuerit forte viciatus, nesciat rivulis abnegare (Idem Casiodor., lib. 2, epist. 15).

E. Plutarchus in Tesseo.

[FOLIO 13 R.]

A. Plutarch. in solene [sic]²⁴ Aristot., lib. 2, Politic., cap. 10. Tiraq. de nobilit., cap. 20, n. 4.

B. Pompon. Letus, lib. de sacerdote Romano.

C. Sacra et Magistratus patres soli peragunto [sic]. Plebei agros colunto [sic]²⁵. (Halicarnaseus, libr. 2, Antiquitatem).

D. Pompon. in l. 2 § post hos 46 cum sequentibus ss. De origine iuris.

23. *Pulullare* es una forma incorrecta de la palabra *pullulare*.

24. Error tipográfico en el *Memorial*: la referencia correcta es *Solone*.

25. Este texto pertenece a un latín arcaico y obsoleto que se conserva por su carácter ancestral y cuasi sagrado de la Ley de las Doce Tablas.

E. Dion Cassius, lib. 52.

F. L. fin. In fin. ss. de senator. l. honor. § is qui, ss. de decurionibus, l. 1. Cod. de condit in pub. hor. lib 10. auth. ut iudices sine quoque suffrag § eos, col. 2, tit. 2, const. 8, auth. de defensor civitat. § interim, col. 3, tit. 2, const. 15, cum aliis plurimis.

G. Cap. de multa 28, cap. venerabil. 37, de præbend. et dignit., cap. inter dilectos 11 § nos igitur de exces. prælat. cap. grandi 2 de suplenda neglig. prælat. lib. 6, cap. quanto 5 dist. 24.

H. L. 18, tit. 9, l. 2, tit. 21, part. 2.

I. Bobadilla in Política, lib. 1, cap. 3. Valençuela Velazq., cons. 166 per totum, Mastril., De magistrat., lib. 2, cap. 8, per totum.

K. Circunstant te summæ autoritates [...] quæ te oblivisci laudes domesticæ non sinant, et te dies, noctesque commoneant, fortissimum tibi patrem, sapientissimum avum, gravissimum socerum fuisse (Cicero, secunda act. In Verrem).

L. Nihil adeò video in nobilitate apetendum; nisi quod nobiles quadam necessitate astringuntur, ne ab antiquorum pravitate degenerent (S. Thom., De eruditione Principis, cap. 4 in fine).

Sin literal. “... el ejemplo de la virtud de los padres sirve de grande incentivo a los hijos, escribió el Crisóstomo”. “Paternæ virtutis exemplum ingens filio stimulus”.

M. L. 2, tit. 21, part. 2.

[FOLIO 13 v.]

A. L. 3, dict. tit. 21, p. 2.

B. Rarò enim turpiter, et indecorè agit, qui maiorum suorum laudem secum periclitare cernit. Ast ille, qui per se ignotus est, et maiores suos

longè obscuriores habet, parvam admodum iacturam sibi facere videtur, si aliquando dereliquerit [sic]²⁶. Sunt præterea ingenitæ nonnullæ virtutes nobilioribus, vel eas assequuntur persuasione maiorum (Patricius, De Republica, lib. I, tit. 4).

C. Similitudinem suorum fælix [sic] vena custodit, quando pudet delinquere, qui similia nequeunt in sui genere reperire. Hinc est, quod melius agnoscitur elegisse nubilem, quam fecisse fælicem [sic]²⁷, quia iste commonitus, per veterum se facta custodit, ille exemplum non habet, nisi quod fecerit (Casiód., lib. 8, Variarum, epist. 16).

[FOLIO 14 R.]

A. Porrò poni solitas eiusmodi maiorum imagines cum titulis suis in prima ædium parte, ut virtutes posterius non solum legerent, sed etiam imitarentur (Rosinus. Antiq. Rom., lib. 1, cap. 19. Osuald. ad Donel., lib. 24, commentar. 22, lit. R).

B. Prudentissimo viro [...] succurrebat effigies maiorum cum titulis suis; idcirco in prima ædium parte poni solere, ut eorum virtutes posterius, non solum legerent, sed etiam imitarentur (Valer. Maximus, lib. 5, cap. 8, exemplo 3).

C. Eratque hæc stimulatio summa et ingens exprobrantibus tectis quotidie imbellem dominum intrare in alienum triumphum (Plin., lib. 31, Naturalis historiæ, cap. 2).

D. Sæpè audiui Quintum Maximun, Publium Scipionem, et alios præterea Civitatis nostræ, præclaros viros, solitos ita dicere cum imagines maiorum intuerentur, vehementissime animum sibi ad virtutem accendi, scilicet non ceram illam, neque figuram tantam vim in se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregiis viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum famam, atque gloriam

26. El *Memorial* presenta un error en la voz *dereliquerit*, que corresponde a la forma correcta *derelinquerit*, del verbo *derelinquo*.

27. Bolívar transcribe con alguna inexactitud. Escribe *faelix* y *faelicem*, a diferencia de las formas correctas *felix* y *felicem*.

adæquaverit (Salust., In bello Iugurt. Hácese mención de estos retratos y estatuas en la l. Statuæ, 41. ss. de usufruct. l. cum quidam, 17 § fin. ss. de usur. l. Quintus Mucius, 7 vers Ad auctoritatem. ss. de annuis legat. l. Titius, 14 ss. de condit. et demoll r. l. Statuas, 41. ss de adquir rer. dom. l. Fusinius 29 ss de reb. auct. iud poss. l. Iniuriarum 13 § Si quis, ss. de iniur. l. Non contrahit, 5 § fin l. qui statuas 6 l. famosi 7 § fin. ss ad leg Iul. Maiest. l. Locuum 5 ss. de extraordinar. crim. l. eorum 24 ss. de pœnis, C. de statuis et imag. C. de his qui ad statuas Princip. confug.).

[FOLIO 14 v.]

A. [...] quas non videre fixas [sic]²⁸, aut videri vulsas, satis est lugubre (L. quæ tutores, 22. C. de administr. tutor.).

Sin literal. “[...] como dijo Ovidio: No es virtud inferior a la de querer defender a los hijos”. “Non minor est virtus, quam quærere parta²⁹ tueri”.

B. Plus est servasse repertum, quam quæsisse novum (Claudian., lib. 2, de laudibus Stiliconis).

C. Unde nos quoque [...] non minorem gloriam habere cognoscimus, qui facta veterum innovamus. Nam quid prodesset inventum, si non fuisset iugiter custoditum? (Casiod., lib. 6, Variar., cap. 23).

D. Si igitur maiorum suorum vestigiis institerint, et in studium verissimæ laudis incubuerint, æquum est, ut illos in fidem, et amicitiam tuam recipias, multisque opibus, et ornamentis augeas: Sic enim illorum virtutem, et debitis præmiis afficies, et eorum memoriam, à quibus generati sunt, grata voluntate prosequeris (Osorius, De regis institutione, lib. 1, fol. 184).

E. Item origo natalium (D. l. Honor, 14 §. De honoribus).

28. El término latino *fixas* es incorrecto: el sentido de la frase exige, en su lugar, la palabra *finxas*.

29. La palabra latina *parta* corresponde o bien al participio del verbo *pario* (‘parir’) o bien al plural del sustantivo *partus*, que tiene el significado doble de ‘acto de alumbrar’ o ‘lo producido’, ‘el hijo’.

[FOLIO 15 R.]

Sin literal. “TERCERA CALIDAD EN LA TERCERA CLÁUSULA DEL TEXTO, IBI: “Si las capacidades bastan una vez se confió el cargo”. “Facultates quoque, an sufficere iniuncto munere possint?”.

A. In Atheniensi Republica [...] ex censu Magistratus quingentorum modiorum, et iugerum constituit (Plutarch. in Solone).

B. Corruptio Civitatis est dominium pauperum, à Solone traditum fuit in suis legibus, Magistratus nimirum omnes constitui oportere ex locupletibus, ex censu quingentorum modiorum (Aristotel., lib. 2, Polit., cap. último).

C. Atheniensium Respublica florebat illo tempore, ubi Patricios appellabant ex Illustribus familiis, et pollentes opibus, penes quos fuit Civitatis regimen (Halicarnac., lib. 2, Antiquitatum Roman.).

D. Aristotel., dict. libr. 2, Politic., cap. 2 et 9.

E. Halicarnac. dict., lib. 2, antiquitatum.

F. Etiam census apud Romanos in Senatore, ac Magistratu laudatus fuit, ne splendor ordinis amplissimi rei familiaris angustiis obscuraretur (Sigonius, De antiquo iure Romanor., lib. 2, cap. 2).

G. Et ante Augustum census Senatoribus fuit sextertium octoginta millia, qui auctus postea fuit. Quin etiam si postea quam lectus esset Senator, censum labefactasset, ordinem amittebat (Alexand. ab Alexandro, lib. 4, cap. 11).

[FOLIO 15 V.]

A. L. Rescripto 6 ss., de muner. et honor.

B. L. Cura 4. § deficientium, et § Inopes, ss. de muner. l. Ab his 10 § Auctis, ss. de vacat. et excusat. muner. l. cum facultates 4 l. eos in fin Cod. de his qui numer. liber. lib. 10.

C. L. 1, L. 3, tit. 4, l. 22, tit. 5, lib. 3. Recop.

D. L. 2, tit. 9, part. 2.

E. Nota ex ista lege, quod paupertas nocet circa officia (Greg. in dict. l. 2, glos. 8, verbo Pobredad).

F. Indigentiam iuste fugimus, quæ suadet excessus, dum perniciosa res est in imperante tenuitas (Casiod., libr. 10, Variar., epist. 19).

G. Lucas de Penna. in l. Ultima, C de his qui num. liber. lib. 10.

H. Mastrill., De magistrat., lib 2, cap. 12, nu. 12.

I. O quam absurdum est Magistratum egestas, quipè quæ sit disciplinæ noverca; sunt enim in huiusmodi officiis pauperes, sicut et in militia debiles, qui magis officiant, quam prosunt (Boecius, De scholastica disciplina).

K. Innocent III in cap. super his 8. de voto, et voti redemptione.

L. Ulpian. in l. rescripto 6 vers. Sciant igitur, ss. de muner. et honor.

M. Apud nos imperat, et Senator est, ac Reipublicæ consulit, aliisque honoribus fruitur; non qui multum opibus pollet, neque qui longam suorum maiorum indigenarum seriem potest ostendere, sed quicumque his honoribus fuerit dignus (Halicarnac., lib. 3, Antiquit. Romanor.).

N. Gotof. in l. honores 7, ss. de decur., lit. E.

O. Dignissimi meritis, et facultatibus eligantur (In l. ad sub eunda 46. C. de decurion. lib. 10).

[FOLIO 16 R.]

A. Bobad., in Polít., lib. I, cap. 11, ex n. 21.

B. Mastril., De Magistrat., lib. 2, cap. 12.

C. Villarr., en su Gobierno eclesiástico y pacífico, part. 2, quæst. 11, art. 1, n. 19.

D. An ego Proconsules, an ego Præsides putem, qui ob hoc sibi Provincias datas credunt, ut luxurientur? Ut divites fiant? Audisti Præfectum Prætorii nostri ante triduum, quam fieret, mendicum, et pauperem, sed subito divitem factum: unde quæso, nisi de visceribus Respublicæ Provincialiumque fortunis (Apud Bobadill. in Política, lib. I, cap. 3, nu. 31, lit. H et lib. 2, cap. 11, num. 6, lit. E).

E. Glos. in l. defensionis facultas in fin. Cod de iure fisci, lib., 10. Menoch. de præsumpt., libro 3, præsumt. 52. Mastril., De magistrat., lib. 6, cap. 10, nu. 13, plures apud Bobad. in Polític., lib. 2, cap. 11, n. 6, lit. E.

F. Bobad., lib. 1, cap. 17, num. 17.

[FOLIO 16 V.]

A. Et Theopompus, eum quidem optimum bellicarum rerum scriptorem esse dixit, qui quam plurima sit pericula ipse coram expertus. Illum verò dicendo potissimum esse, qui quam plurimorum civilium certaminum particeps extiterit (Polib., lib. 12, Historiæ).

B. Cédula del año de 1590 y otras del tercer tomo de las impresas, pág. 533.

C. L. quisquis 16. Cod. si cert. petat. Aviles in cap. Prætorum, cap. 1, num. 14.

D. Cédulas del primer tomo de las impresas, pág. 350 y otra de 5 de septiembre de 1620 de que se forma la Ley 54, tít. 15, lib. 2 del Sumario de la Recopilación de las Indias.

E. Bobad., in Polít., lib. 2, cap. 12, ex n. 61.

[FOLIO 17 R.]

A. L. 2 ss. de calumniatoribus, ibi: idemque, et si gratuita pecunia utenda data sit.

B. Octuagesima tertia causa erit, frequens etiam in Indiarum Regnis, si Iudex aliquis ex Hispania veniens ob providendum suæ ægestati aliquas pecunias mutuo acceperit à mercatore aliquo, vel pro eo fideiusor sit, quod in Hispalense civitate frequentissimum est [...texto en español...]; quia ex hoc affectio, et amicitia non parca, aut pauca provenit, quæ præbet iustam recusandi causam (Carrasc., ad Leges Recopilat. tract de recusat., ad l. 2, tit. 10, libr. 2. Rec., cap. 9, n. 298).

C. Impossibile est, indigentem bene principiari, et studio vacare (Aristot., libr. 2, Politicorum).

D. Nihil generosum facere potest [...] qui quotidiani victus penuria urgetur (Halicarnac., lib. 4, Antiquitatum Romanorum).

E. Haud facilè emergunt, qui paupertate præmuntur, / Quos retinet, tamquam compede tetra fames, / Immodicis opibus virtus ne gaudet; at illa / Degeneri sordet subrupta pauperie (Boifard., emb. 10).

F. Cum originarii sint potius in bonis opulenti, et divitiarum pleni (Cassan. in Cathalogo gloriæ mundi, part. 11, consid. 22).

G. Mastril., De magistrat., lib. 2, cap. 7, num. 41).

[FOLIO 17 v.]

A. Ideo enim tot emolumentorium commoda ferimus, ut securitatem provintialium colligamus. Messis nostra cunctorum quies est, quam non possumus aliter recordare, nisi ut subiecti non videantur aliquid irratiōnabiliter perdidisse (Casiodor., libr. 6, Var., cap. 23).

B. Solis contentos iis, quæ à fisco dantur (Auth. ut iudices sine quoque suffragio fiat § cogitatio, colun. 2, constit. 8, tit. 2).

C. Sed contenti estote stipendiis vestris (Lucæ, cap. 3, n. 14).

D. Non enim tantum de his militantibus scriptura loquitur, qui armata militia detinentur; sed quisquis militiæ suæ cingulo utitur, dignitatis suæ miles adscribitur; atque ideo hæc sententia potest dici (verbi gratia)

militibus, protectoribus, cunctisque Rectoribus (S. August., sermon 19, De verbis Domini, refertur in cap. militare 23, q. 1).

E. Quamvis Indicis Magistratibus stipendia ampla constituta sint, quibus viri boni contenti sunt, sæpè tamen sitis illa opulente in patriam revertendi iusto nescit expleri (Acosta, lib. 3, De procuranda Indorum salute, cap. 3).

F-G. Et omni homini, cui dedit Deus divitias, atque substantiam, potestatemque ei tribuit, ut comedat ex eis, et fruatur parte sua, et lætetur de labore suo: Hoc est donum Dei (Génesis, cap. 12, nu. 7, et cap. 13, n. 14. Eclesiastés, c. 5, n. 18)³⁰.

[FOLIO 18 R.]

A. L. obligationum 44, § placet, ss. de oblig. et action.

Sin literal. “Cuando se temen las cosas demoradas, se aprecian más los favores que se hacen con prontitud. / Todo don engañoso ni siquiera puede llamarse favor”. “Celeres gratiæ dulciores, si autem tarda veris, / Omnis gratia vana, neque dicentur gratia” [Lucino, sin indicación de obra].

Sin literal. “Si viene la gracia, bueno será / pero si viene ligero, mejor se tendrá”. “[...] Gratia namque / Cum fieri properat, gratia grata magis” [Ausonio, sin indicación de obra].

Sin literal. “¿Por qué no entiendes que se pierde en la gracia lo mismo que se añade en la demora?”. “Quid tu non intelligis, tantum gratiæ demere, / Quantum adiicis moræ?” [Terencio, sin indicación de obra].

B. Facultates quoque, an sufficere iniuncto munere possint (In dict. 1. honor 14 § de honor. ss. de mun. et honorib.).

30. La referencia, propiamente dicha, corresponde al Eclesiastés. Los textos que se citan anteriormente dan la base del argumento.

Sin literal. “Cuarta calidad en la última cláusula del texto, ibi: Item LEX, secundum quam muneribus quisque fungi debat”.

C. Quia non hoc cum lege agimus, erubescimus (Auth. de triente, et semisse, § Consideremus 1, col 3, const. 18, 1. Illam 19. Cod. de collat.).

D. Tuschus, lit. E, conclus. 331.

E. L. Si pupili 6 §. videamus, ss. de negot. gestis, l. Quoties 9 §. et generaliter, ss. de administri. tutor principio inst. de action.

F. Tusch. lit. A. conclus. 109. n. 29.

G. L. Isti quidem 9. § quod si dederit ss. quod met. caus. l. Iulian 26. ss. Si quis omisa caus. testam. L. Reprehendenda 5. C. De inst. et subit.

[FOLIO 18 v.]

A. Item lex, secundum quam muneribus quisque fungi debeat (Dict. 1. Honor 14 § de honoribus. l. Herennius Modestinus, ibi: Qui secundum legem, ss. de decurionibus, l. 1, ibi: Uti lege municipali præcipitur, ss. de albo scribendo, l. Munus 2 14 ibi: Lege, ss. de verbor. signf.).

B. Quis enim dicet tibi, quid fecisti? Aut quis stabit contra iudicium tuum? Aut quis in conspectu tuo veniet vindex iniquorum hominum? Aut quis tibi imputabit, si perierint nationes, quas tu fecisti? Non enim est alius Deus, quam tu, cui cura est de omnibus, ut ostendas, quoniam non iniuste iudicas iudicium. Neque Rex, neque Tyrannus in conspectu tuo inquirent de his, quos perdidisti. Cum ergo sis Iustus, iustè omnia disponis (Sapientiæ, cap. 12, n. 12. Pluribus locis adductis, et consideratis a Solorç., tomo 1, De Indiar. iur, lib. 2, cap. 2, ex n. 1, cum seqq).

C. Cor Regis in manu Dei est et ubi voluerit inclinabit illud, de quo in l. Inter claras, C. de summa Trinitate.

D. Exodi, cap 4, n. 2, cap. 7, n. 20 et 22 et cap. 9, n. 18 et 35.

E. Exodi, cap. 12.

[FOLIO 19 R.]

A. Exodi, cap. 2, n. 10.

B. Exodi, cap. 2, n. 10.

C. Loquere tu nobis, et audiemus, non loquatur nobis Dominus (Exodi, cap. 20, n. 19).

D. Quod cum audisset Dominus, ait ad me: audivi vocem verborum populi huius, quæ loquuti sunt tibi: Benè omnia sunt loquuti (Deuteronom., c. 5, n. 28).

E. Venit ergo Moyses, et narravit plebi omnia verba Domini, at que iudicia: responditque omnis populus una voce: omnia verba Domini, quæ loquutus est, faciemus (Exodi, cap. 24, n. 3).

F. Assumensque volumen fœderis, legit, audiente populo, qui dixerunt: Omnia, quæ loquutus est Dominus, faciemus, et erimus obedientes (Dict., cap. 24, n. 7).

[FOLIO 19 V.]

A. Prophetam de gente tua, et de fratribus tuis, sicut me, suscitabit tibi Dominus Deus tuus, ipsum audies, ut petisti à Domino Deo tuo in Horeb, quando concio congregata est, atque dixisti, ultra non audiam vocem Domini Dei mei, et ait Dominus mihi: Benè omnia sunt loquit: Prophetam suscitabo eis de medio fratrum suorum, similem tui (Deuteronomii, capit. 18, n. 15)³¹.

B. Ioannis, cap. 1, n. 45. Lucæ, cap. 3. Actuum Apostolorum, nu. 22³².

31. La cita se extiende del versículo 15 al 17, de los cuales Bolívar toma fragmentos.

32. La referencia solo remite a Jn 1:45 y He 3:22, con indicación de Lucas como su autor.

Sin literal. “[...] y ninguna han oído el ¿Bien está lo que han dicho?”. “Bene omnia sunt loquuti?”

Sin literal. “Obedeceremos y haremos todo cuanto ha dicho Yahveh”. “Una voce, omnia verba Domini, Regis nostri, quæ loquutus est, faciemus, et erimus obedientes”.

C. Providè autem [...] de omni Plebe viros potentes, et timentes Deum, in quibus sit veritas, et qui oderint avaritiam, et constitue ex eis Tribunos, et Centuriones, et Quinquagenarios, et Decanos, qui iudicent populum omni tempore (Exodi, cap. 18, nu. 21).

[FOLIO 20 R.]

A. Quibus auditis, Moyses [...] fecit omnia, quæ ille suggesserat, et electis viris strenuis de cuncto Israel, consuit eos Principes populi, Tribunos, et Centuriones, et Quinquagenarios, et Decanos, qui iudicabant plebem omni tempore (Dict., cap. 18. Exodi, num. 24)³⁴.

B. Date ex vobis viros sapientes, et gnaros, et quorum conversatio sit probata in Tribubus vestris, ut ponam eos vobis Principes. Tunc respondistis [sic]³⁵ mihi: Bona res est, quamvis facere. Tulique de Tribubus vestris Viros sapientes, et nobiles, et constitui eos Principes, Tribunos, et Centuriones, et Quinquagenarios, ac Decanos, qui docerent vos singula. Præcepique eis dicens: Audite illos, et quod iustum est, iudicate (Deuteronomii, cap. 1, num. 13)³⁶.

Sin literal. “Es algo bueno”: “Bona res est”.

33. La transcripción de Bolívar omite un pasaje del Éxodo en el lugar indicado.

34. El pasaje transcrito se extiende a los versículos 25 y 26, que Bolívar omite en su cita.

35. El *Memorial* presenta el error de escribir *respondistis*, cuando su forma correcta es *respondisti*.

36. El pasaje transcrito se extiende a los versículos 14-16, que Bolívar omite en su cita.

C. Loquutusque est Dominus ad Moysem in deserto Sinay, [...] ³⁷ dicens: Tollite summam universæ congregationis filiorum Israel per cognationes, et domos suas, et nomina singulorum, quidquid sexus est masculini à vigesimo anno, et supra, omnium virorum fortium ex Israel, et numerabitis eas per turmas suas, tu, et Aaron, eruntque vobiscum Principes Tribuum, ac domorum in cognationibus suis (Numerorum, cap. 1) ³⁸.

[FOLIO 20 v.]

A. Deuteronomii, cap. 1, n. 37 et cap. 3, n. 26.

B. Cum ingressus fueris terram, [...] quam Dominus Deus tuus dabit tibi, et possederis eam, habita verisque in illa, et dixeris; constituam super me Regem, sicut habent omnes per circuitum nationes, eum constitues, quem Dominus tuus elegerit de numero fratrum tuorum. Non poteris alterius gentis hominem Regem facere, qui non sit frater tuus (Deuteron., cap. 17, num. 14) ³⁹.

C. Ne des alienis honorem tuum, et annos tuos crudeli, ne forte impleantur extranei viribus tuis, et labores tui sint in domo aliena, et gemas in novissimis quando consumpseris carnes tuas, et corpus tuum, etc. Habeto eas solus, nec sint alieni participes tui (Proverb., cap. 5, nu. 9) ⁴⁰.

[FOLIO 21 r.]

A. Admitte alienigenam, et subvertet te in turbine, et ad alienabit te à tuis propriis (Ecclesiastici, cap. 11, in fine) ⁴¹.

37. La transcripción de Bolívar omite un pasaje de Números en el lugar indicado.

38. El pasaje transcrito corresponde a los versículos 1 a 4, que Bolívar omite en su cita.

39. El pasaje transcrito se extiende al versículo 15, que Bolívar omite en su cita.

40. El pasaje transcrito se extiende a los versículos 9-11 y 17, que Bolívar omite en su cita.

41. El pasaje transcrito corresponde al versículo 34, que Bolívar omite en su cita.

B. Ephrain in populis ipse commiscebatur, comederunt alieni robur eius, et ipse nescivit (Oseas, cap. 7, n. 8)⁴².

C. Emitte manum tuam de alto, eripe me, et libera me de aquis multis, de manu filiorum alienorum, quorum os loquutum est vanitatem, et dextera eorum dextera iniquitatis (Psalmo 143, vers. 7)⁴³.

D. Peregrini, et incolæ officium est, nihil præter suum negotium agere, nihil de re aliena inquirere, minimeque in aliena Republica curiosum esse (Cicer., lib. 1, Officior.).

E. Hostis apud maiores nostros, quem nunc peregrinum dicimus (Dict., lib. 1, Officior.).

F. Ut quod commodum est trahat, rapiatque, et prædat, et in sinum⁴⁴ suum inferat (Salustius, De Repub.).

G. Fructus terræ tuæ, et omnes labores tuos comedat populus, quem ignoras (Deuteron., cap. 28, ex n. 15 ad n. 33)⁴⁵.

H. Advena, qui tecum versatur in terra, ascendet super te, eritque sublimior; tu autem descendes, et eris inferior. Ipse fænerabit tibi, et tu non fænerabis ei: Ipse erit in caput, et tu eris in caudam (Deuteron., dict. cap. 28, num. 43).

I. Adducet Dominus super te gentem de longinquo, et de extremis terræ finibus (Dict., cap. 28, n. 49).

42. El pasaje transcrito se extiende al versículo 9, que Bolívar omite en su cita.

43. Bolívar cita la *Vulgata*. En esta versión, la cita corresponde al salmo 143, 7. En las versiones y traducciones modernas, al haberse fraccionado uno de los salmos, la numeración se alteró desde el salmo 9 en adelante. Este se extiende al salmo 44, 8.

44. La palabra *sinus*, además de 'seno', se refiere al vestido romano en cuyos pliegues se guardaban y escondían cosas.

45. Bolívar remite al lector al versículo 15, pero el fragmento transcrito se halla en el versículo 33.

[FOLIO 21 V.]

A. Vide apud Solorç., De Indiar. iur., tom. I, lib. 2, ex cap. 2, cum omnibus sequentibus.

B. Et dabo ei vinitores eius ex eodem loco (Oseas, cap. 2, n. 15)⁴⁶.

Sin literal. “[...] como leyó el caldeo: Y dareles gobernadores de allí”. “Et dabo ei Governatores eius ex eodem loco”.

C. Omnia, quæ a nobis geruntur, non ad nostram utilitatem, et commodum, sed ad patriæ salutem conferre debemus (Cicer., in 4 Catiline).

D. Decet quidem cunctos patriæ suæ augmenta cogitare, sed eos maxime, quos Respublica sibi summis honoribus obligavit. Quia ratio rerum est, ut eum necesse sit, plus debere, qui visus est maiora suscipere (Cassiodor., libr. 4, Var., epist. 30).

E. Ubi enim periculum, ibi, et lucrum speretur (L. fin § Sed cum in secundam 3. C. de furtis, l. 1. § fin ss. de aqua pluvia arcenda, l. Secundum naturam 10. ss. de regul. iur).

[FOLIO 22 R.]

A. Non est dignum, ut inde exigas honorem, unde refugis laborem (S. Hieron., in epistolis).

B. Quia eius patriæ oneribus respondere debes, cui te attributum esse commemoras (L. 1. C. quemadmodum civilia munera inducuntur, lib. 10).

C. An sic est sapiens, ut te latuerit, et patri, et matri, et progenitoribus omnibus patriam esse anteponendam: atque esse venerabilius quiddam, sanctiusque, et in superiore sorte, tum apud Deos, tum apud homines mentis compotes, esse patriam collocandam, colereque eam oportere magis, eique obedire, ac rigidius se gerenti mitius assentiri,

46. El pasaje que cita Bolívar corresponde a la *Vulgata* (2:15). En las Biblias actuales (cf. la de Schöckel-Mateos) la cita corresponde a Os 2:17.

quam patri, et si quid iubeat, vel dissuadere illi, quantum liceat, vel facere, et patientissime sustinere, quidquid iusserit patiendum? Ac sive mandavit verberari, sive in vincula coniici, sive in prælium misserit ad vulnera accipienda, mortemque subeundam, obediendum est omnino. Ius enim ita dictat, neque tergi versandum, neque fugiendum, neque ordinem defferendum, sed, et in bello, et in iudicio, et prorsus ea sunt, quæ Respublica, Patriaque iusserit facienda, aut certè verbis, quatenus iustum est, ut licet ad persuadendum illi, eamque placandam. Ut autem nefas est, vel contra matrem, vel contra patrem, maximè vero omnium contra Patriam (Platon, in Catone⁴⁷).

D. Quia absurdum est, illum commoda hæreditatis habere, alium onera sustinere (L. Is qui 15 §. fin. ss. de. legat. præstandis, l. Humilioribus 14. C. de susceptorib. lib. 10).

E. Nec enim oportet, labores eorum aliis fructum, vel lucrum adferre (L. fin. C. de silentiar. lib. 12).

F. De muneribus et honoribus (lib. 50, Digestor. tit. 4 et lib. 10. Codicis, tit. 40).

[FOLIO 22 v.]

A. Principum obligationem esse, honores, et beneficia benemerentibus personis concedere, idque plurium legum cavetur dispositionibus, etc. (Valençuel., cons. 82, num. 34).

B. L. Sed si lege, 25 § Consuluit. 11. ss. de petit. hæredit. l. Si non fortem 26. § Libertus 12 ss. de condit. Indebit. l. Aquilius Regulus 27. ss. de donat. l. si pignore 54 ss. de furtis.

C. Siquidem ad promerendum nulla efficacior vis, quam officium manet. Atque ita hoc perspicuum est, fixum homini, ingenitumque fuisse, ut sicut se à vi, et iniuria tutari, et illatam contumeliam ulcisci ac talionem reddere, iubente natura impellimur, ita [ilegible] collatum

47. La referencia del literal C del *Memorial* es incorrecta: remite al inexistente *Catone*, cuando la cita corresponde a *Critón o Del deber*.

nobis officium alio officio pensare, et conferre cogamur (Alexand. ab Alexand., lib. 5, dierum genial. cap. 1).

D. Et Reges ipsi Regio muneri, et naturali, et civili non satisfacerent, si in eiusmodi præmiis et remunerationibus, præstandis, et hilariter exhibendis, iuxta laborum, servitiorum, meritorumque rationem deficerent, et operam sedulam non navarent. Est quipè ex præcipuis legis, ac Regis effectibus, præmia pro meritis unicuique tribuere, etc. (Solorç., tom. 2, De Indiar. iur. lib. 2, cap. 1, num. 57.)

E. Cédula de 4 de junio de 1546, l. 14, tít. 2, lib. 2 del Sumario.

F. Cédula de 3 de junio de 1620, l. 16, tít. 2, lib. 2 del Sumario.

G. Arg. I. Nam hoc natura. ss. de cond. in deb. L. Iure nature, ss. de regulis iuris.

[FOLIO 23 R.]

A. L. 1 § Merito, 10. § Si quis à Principe, 16 ss. ne quid in loco publico. L. quoties, C. de precib. imperatori offerend. L. fin. Cod. si contra ius, vel utilit. cap. Super eo. 15. de offic. iudic. deleg.

B. Et aliorum honores aliis damnorum occasionem fieri non oportet (L. fin. C. de Statuis, et imagin.).

C. Nec in cuiusquam iniuriam beneficia tribuere moris est nostri (L. Nec avus 4. C. de emancipat. liber).

D. Munificentiam nostram nulli volumus extare damnosam, nec quod alteri tribuitur, alterius dispendio applicetur (Casiodor., lib. 2, Var., epist. 17).

E. Solorçan., in Polit. Indiana, lib. 4, fol. 669, colun. 1 § La tercera.

F. Nostræ utilitates nobis omittendæ non sunt, aliisque tradendæ, cum iis ipsis egeamus (Tullius, lib. 1, offic.).

G. L. 1 § Damnum, II ss. ne quid in loc pub.

H. Item lex secundum quam muneribus quisque fungi debeat (D. L. Honor, 14 § D. Honoribus, ss. de mun. et honor).

[FOLIO 23 v.]

A. Sed quemadmodum illa credidimus, sic et in fidem populo demus, nihil esse grato animo honestius. Omnes hoc urbes, omnes etiam ex barbaris regionibus gentes conclamabunt. In hoc bonis, malisque conveniet. In tanta Iudiciorum diversitate referendam benemerentibus gratiam, omnes (quod aiunt) ore affirmabant (Seneca, epist. 82 in fine)⁴⁸.

B. Patricio, De institut. Republicæ, lib. 3, título 2.

C. Cassan., in Cathalogo gloriæ mundi, part. 11, consider. 22. Mastril., De Magistratibus, lib. 2, cap. 7, num. 46.

D. Guillerm. Benedict., in cap. Raynucius, verb. et uxorem nomine Adelaciam, ex num. 1040 usque ad 1052, de testamentis.

E. Cassan., d. consid. 22.

F. Petr. Greg., lib. 47, sintag. Iuris, cap. 10. Mastril., d. lib. 2, cap. 7, nu. 55.

G. Cassan. in d. Cathal d. p. 11, consid. 22. vers. Imò ex inclita. Ripa tract de peste, titul. de remediis ad conservandam ubertatem, cap. 5, n. 155. Mastril., dict., lib. 2, cap. 7, n. 47.

H. Vincenc. De Franch., decis 479 in princip. Carol. De Tap. In constitut. Regni, titul. de creation official. Cesar Imbrian. De iudic. Regni, parte posteriori, n. 10.

48. La referencia a la carta 82 es incorrecta: corresponde a la carta 81. Por lo demás, Bolívar transcribe con saltos entre renglones, en medio del párrafo —indicados en la traducción—, que se comprobaron en Séneca (*Œuvres complètes* 697-700).

[FOLIO 24 R.]

A. Minsig., centuria 4, observat. 30.

B. Anton. Thesau., decis. 262, num 2. Andreas à Sole super consuetudin. Pedem rubric. De Castell gloss. 2 in I. in fine, et gloss 3. in princip.

C. Sesse de inhibit., cap. I, § 4, n. 11.

D. Mar. Mut. super cons. Panormit., cap. 63.

E. Nepit. Sup. Cons., Catinæ, tit. 2, n. 1.

F. Mastril., d. lib. 2., De Magistrat., cap. 7, n. 27 cumseqq.

G. Cum etiam extranei ob causam officii perpetui, ibi continuo comorantes, amicitias contrahunt, familiaritates, et affinitates, et interdum maiores, quam patriæ oriundi; quos a paritate rationis [pasa al folio 24 v.] ab officiis necesse foret amovere, sicut oriundos secundum Cassaneum, etc. (Mastril., d. lib. 2, cap. 7, num. 52).

[FOLIO 24 V.]

A. Quasi quo iure omnes gentes utuntur (§ Ius autem, inst. de ius. natur. gent. et civil).

B. Pluess D. D. apud Cenedo in collect. 56 ad Decretales, nu. 7, apud Acuña, in cap. Nec emeritis, 62, dist. num. 2, apud Mastril. d. lib. 2, cap. 7, apud Solorçan. tomo 2, De Indiar. iure, lib. 4, cap. 4, n. 49 et 50 et in libro Emblematum Regio Politic., embl. 52 in fine, et embl. 55, n. 20.

C. L I ss. ad Municipi ibi: Municipem nativitas fecit, l. Cives, 7 C. de Inco. lib. 10.

D. L I l. assumptio 6. Filius cum seqq. 1. Libertus 17 § Patris, 1. Incola 29 si ad municipalem, l. 1. L. Origine l. fin C de munic. et origin lib. 10. L. 32. vers. La primera, glosa 4, tit. 2, part 3. DD. apud Carleval, De iud., tom. I, libr. I, titul. I, disp. 2, q. 2, n. 48. Amayam in l. Cives 7, nu. 75. C de incol., lib. 10.

E. L. 3. C. de munic. et origin., lib. 10.

F. Carleval, De iud., tom. I, lib. I, disp. 2, q. 2, n. 57, 60, 77, 93, 117 et 127.

G. Amaya, in l. Cives 7, n. 73. C. de incol., lib. 10.

H. L. I et per tot. tit. ss. de decur., l. 1, l. 26, l. 50, l. 53. C eod tit. lib. 10, l. unic. si curialis relict. civit eod lib. 10.

I. L. 2 § Unum, l. 10 § Si quis, l. 12, ibi. Legatus creatus à patria sua, ss. de legation.

K. L. Si quis, ss. de muner. l. 18. C. de Decur., lib. 10.

[FOLIO 25 R.]

A. Quod hi soli in Senatu sententiam dicere possunt (L. fin. ss. De Senat.).

B. L. Municeps, 23. l. Filii, 22 § Senatores, ss. ad municip. L. Senatores, 11 ss. de Senator. Carleval. d. q. 2, n. 132.

C. Fortunam, quam nascendo meruit (L. 41. C. de decur. lib. 10).

D. Ne in genitis fungatur officiis (L. ne quis 33. C. eod. tit. lib. 10).

E. L. Assumptio, 6, l. Ordine, 15, l. libertus, 17, § Præscriptio, ss. ad municip.

F. L. Assumptio, 6 § Viris prudentibus, l. 5. l. Non utique, l. 20. ss. ad munic l. cives, 7. C. de incol. lib. 10.

G. L. 1. l. Incola, 29. l. Incola, 34 ss. ad munic. l. Et qui originem, 3. ss. de muner. l. I. l. fin. C. de munic. et orig. lib. 10. l. Privilegio 6. C. de incol. eod. lib. 10.

H. Ut hi tantum tres ex his qui proprium Larem in hac alma urbe habeant, non ex Provinciis eligantur, nec si quis fortè propter alias causas ad hanc Urbem de Provinciis venerit, ad Præturæ munus efferatur, sed

hi tantummodo (ut dictum est) qui hic domicilium foveat (L. fin C. de offic Pret.).

I. Sed in vicem universi nobiliores Civitatum habitatores, hoc ministerium adimpleant (Auth. de defensor. Civit. tit. 2, constit. 15, coll. 3, cap. 1).

K. Convenit enim [...] unumquemque nobilium semper functionem agere Civitatum, quas inhabitat, et hanc eis conferre habitationis reparationem (D. Auth. de defensor., cap. 6).

L. Ex 1. Est verum, 3. C. de incolis, lib. 10.

M. Cum neque originales, neque incolas vos esse memoratis⁴⁹. Publica iuris auctoritas muneribus subiugari vos non sinet (L. 4. C. de incol. libr. 10).

[FOLIO 25 v.]

A. L. Privilegio 6. C. eodem tit. de incolis.

B. Apud eos enim solis civibus honores patuere, neque alius decora, atque insignia dignitatis assequi potuit, usque adeò ut qui furtium⁵⁰ hoc essent adepti, re comperta, horum gradum cum toto civitatis honore Pappia lege amiserint, quæ lex Pappia de Civitate appellatur (Valenç., cons. 34, numer. 75).

C. Non parvus Consulatus Rubor [sic]⁵¹ Marcus Perpenna, utpotè qui Consul antequam Civis, cum interim cuius vita triumphavit, mors Pappia lege damnata est, namque patrem eius nihil ad se pertinentia Civis Romani iura complexum Sabelli iudicio petatum redire in pristinas

49. Al parecer, hay un error de puntuación en la transcripción del pasaje latino del *Memorial*. Después de *memoratis*, en lugar de punto seguido debería haber solo una coma. Se trata de una oración compuesta. Cada parte, por separado, pierde todo sentido.

50. El latín *furtum* no solo tiene un significado que lo relaciona con el hurto, sino también con lo clandestino —‘furtivo’— e irregular.

51. El texto latino tiene un error en la mayúscula de *Rubor*, que da la apariencia de ser otro nombre del personaje.

sedes coegerunt, ita M. Perpennæ nomen adumbratum falsus Consul-
tus caliginis imperium aliena in Urbe improbe peregrinatus est (Valer.
Max., lib. 3, cap. 4, § 5, apud eund. Valenç., ubi proximè. n. 77).

D. Valenç., dict. cons. 34, num. 77.

E. Sigon. De antiquo iur. Civium Roman., cap. 18, de iure honorum.

F. Civitatem Romanam usurpantes in Campo Exquilino securi percus-
sit (Sueton., in Claudio, cap. 25).

G. Potiores nobis sunt cives, quam peregrini (Cicer., lib. de amicitia).

H. Eisque Romana Civitas olim data, cum id rarum, nec nisi virtutum
præmium esset (Tacit., lib. 3. Annal.).

[FOLIO 26 R.]

A. Livix pro quodam Tributario Gallix roganti, Civitatem negavit immu-
nitatem obtulit, affirmans se facilius passurum, fisco detrahi, quam Civi-
tatis Romanæ *valgari* [sic] honorem. Magni estimans, sincerum, atque ab
omni colluvione [sic] peregrini, atque servilis sanguinis servare populum,
Civitatem Romanam parcissimè dedit (Auson, in Vita Augusti, cap. 40)⁵².

B. Nondum Provinciis ad hoc munus admissis: servatumque in hodie-
rum est, ne quis ex novis Civibus in iis iudicaret (Plinius, lib. 33, Natural
historix, cap. 1, in fin.).

C. Civis nulla re magis *diffiniri* [sic]⁵³ potest, quam quod sit Iudicii, et
imperii particeps (Aristot., lib. 3, Politic., cap. 2)⁵⁴.

52. Se presentan dos errores en la transcripción de este fragmento latino. *Valgari*, tal como aparece en el *Memorial*, no existe. Por el sentido del contexto —la valoración que hace Augusto— la palabra correcta corresponde a *vulgari*. El segundo error es la palabra *colluvione*, que corresponde a la forma correcta *collusione*.

53. La transcripción del fragmento latino incurre en error al escribir *diffiniri*, cuando su forma correcta es *deffinire*.

54. Debe tenerse en cuenta que las ediciones de la *Política* de Aristóteles presentan variaciones en la división de libros y capítulos. El texto que Bolívar

D. Maxime dicitur ille civis, qui habilis sit ad honores suscipiendos, ut Homerus inquit [...] ⁵⁵, sed ubi id occultum tanquam in honoratum quemdam repellunt, ut inquilinus est, et advena, qui honores capere non potest (Aristot., ubi sup.) ⁵⁶.

E. Nam qui à iudicandi potestate omnino repellitur, is à Civitate se prorsus existimat alienum (Plat., dialogo 6, De legibus).

F. Cives muneribus, et honoribus cognosci, eos autem, qui non participant in publicis honoribus, non dici proprie Cives, quia non tractantur, ut cives in eo, quod est supremum, et maximum civitatis argumentum, ut in l. quidam cum filium 132. ff. de verborum obligationibus (Bald. In l. Si non speciali 9. C. de testam. num. 6).

[FOLIO 26 v.]

A. Priscarum legum reverenda dictat auctoritas, ut nascendo Curialis nullo modo possit ab originis suæ muniis discrepare, qui tali præventus fuerit sorte nascendi. Unde providentia vestra pro integritatis suæ proposito examinata veritate discutiat, quæ veniunt in querelam, et si desideria petitorum veritate subsistunt, pro implendis iniuriis eos ad Curiam suam remeare permittat (Casiod., lib. Var., epistol. 18).

B. Hortamur Christianitatem vestram [...] ut in Ecclesiis à vobis fundatis aliunde veniens presbyter non suscipiatur (Cap. Hortamur, 8, distinct. 71).

cita como capítulo 2 del libro III se encontró, en otras ediciones consultadas (Patricio de Azcárate, Carlos García Gual y Saint-Hilaire Barthélemy), en el capítulo 1 del libro III, en el capítulo 3 del libro III y en el capítulo 5 del libro III.

55. En esta cita Bolívar transcribe un texto en el que omitió la parte central y unió el principio y el final, a conveniencia del citante.

56. El término latino *honoratus* no solo se refiere al que ha sido ‘honrado’ con algo o por algo; alude especialmente al que ha sido nombrado para cargos públicos.

C. Te nobis proponente didicimus, quod quidam Prælati Ecclesiarum tuæ iurisdictionis in Ecclesiis sibi commissis sine conscientia tua Clericos de alienis Episcopatibus instituere non verentur. Attendentes igitur, id eis nulla ratione licere, cum sit honestati contrarium, et à Sanctorum Patrum institutionibus alienum (et infra) Inquisitioni tuæ taliter respondemus, quod tibi licet eos exinde remove (Cap. fin. de Clericis peregrin.).

D. Defuncto vero Abbate cuiusquam Congregationis non extraneus eligatur, nisi de eadem Congregatione (Cap. quam sit necessarium, 5, 18, q. 2).

[FOLIO 27 R.]

A. Cap. Sacrorum 34, dist. 63, cap. Ne pro defectu, 4, de electione.

B. Commonemus etiam fraternitatem tuam, ut nullum de altera eligi permittas Ecclesia, nisi forte inter Clericos ipsius Civitatis, in qua visitationis impendis officium, nullus ad Episcopatum dignus (quod evenire non credimus) potuerit inveniri (S. Gregor., lib. 11, ep. 16, et refertur in cap. Obitum, 16, dist. 61).

C. Mox ergo dilectio tua ad supra dictam Catinensem Ecclesiam pergat, et hominem de Clero eligi cum auxilio Dei compellat, at que suadeat: Et statim eum ad Urbem Romanam cum decreto, et testificatione relationis tuæ trans mitte (cap. Catinensis, 17, dist. 61).

D. Metropolitano defuncto [...] cum in loco eius alius fuerit subrogandus, Provinciales Episcopi ad Civitatem Metropolim convenire debent, ut omnium Clericorum, atque Civium voluntate discussa, ex Presbyteris eiusdem Ecclesiæ, Diaconus optimus ordinetur (cap. Metropolitano, 9, dist. 63).

E. Ideoque non poteramus salva conscientia eidem Ecclesiæ in alia persona, nisi quæ de Regno Hungariæ originem duceret, congrue providere, nec vellemus ei præficere alienum (cap. Bonæ memoriæ, 4, de postulat. Prælat.).

[FOLIO 27 v.]

A. Nec emeritis in suis Ecclesiis Clericis peregrini, et extranei, et qui ante ignorati sunt, ad exclusionem eorum, qui bene de suorum Civium merentur testimonio, præponantur (cap. Nec emeritis, 12, dist. 61).

B. Tunc autem alter de altera eligatur Ecclesia, si de Civitatis ipsius Clero, cui est Episcopus ordinandus, nullus dignus (quod evenire non credimus) poterit inveniri. Primum enim reprobandi sunt, ut aliqui de alienis Ecclesiis merito præferantur. Habeat unusquisque fructum suæ militiæ in Ecclesia, in qua suam per omnia officia transegit ætatem, in aliena stipendia minimè alter obrepat, nec alii debitam, alter sibi vendicare audeat mercedem (cap. Nullus, 13, dict. dist. 61).

C. García, De benefic., dict. dist. 61.

D. Cam Borrel. De prest. Reg. Cathol., cap. 51.

E. Mario Muta ad constit. Regni, tom. 3, cap. 7, ex n. 51.

F. Cal. Remir. Tract. de lege Regia Aragoniæ, § 26, n. 64 et § 30, n. 55.

G. Cabed de patron. Regiæ Coronæ, cap. 7. Pereyra, De manu Reg., tom. 2, cap. 64, n. 30 usque ad 38. Acuña in cap. Neminem, dist. 70, n. 9 et in cap. Nec emeritis, dist. 61, n. 2.

[FOLIO 28 r.]

A. Covarr. in pract., cap. 35, n. 5. Sahagún in c. Eam te, de rescript., n. 24. Burg. de Paz in l. 3, Tauri, fol. 125. Did. Pérez in l. 18, tit. 3, lib. 1. Ordin. Gregor. Lóp. in l. 13, gloss. 3, tit. 15, p. I. Azevedo in l. 14, tit. 3, lib. I. Recop. Valenç., cons. 34, ex n. 79 et cons. 105, ex n. 87.

B. Solorçan., 2 tom., De Ind. iur., lib. 3, cap. 19 per totum et in Polít., lib. 4, cap. 19.

C. L. 3, § 1 ss. De iniusto rupto, l. An Titio 108. ss. de verb. oblig. l. fin. ss. de ritu nupt.

D. Peregrina iudicia generali Sanctione prohibemus, quia indignum est, ut ab extraneis iudicentur, qui comprovinciales, et à se electos debent habere iudices (cap. Peregrina, 12, caus. 3, q. 6).

E. Unaquæque Provincia, tam iuxta Ecclesiæ, quam iuxta sæculi leges SUOS DEBET IUSTOS, ET NON INIQUOS HABERE IUDICES, ET NON EXTRANEOS (cap. Unaquæque, 35, causa 3, q. 6).

[FOLIO 28 v.]

A. Leges Ecclesiæ Apostolica firmamus auctoritate, et peregrina iudicia submovemus. Unde Dominus mentionem faciens Loth per Moysem loquitur, dicens: Ingressus es quidem (inquiunt) ut advena, nunquid, ut iudices? (Cap. Leges, 13, dicta caus. 3, q. 6.)

B. Nunquid obduxit oblivio, quæ urbi, quæ Incolis nota dispendia intulerunt hactenus peregrina Regimina? (Cap. Fundamenta 17 § Digné, de electione in 6.)

C. Hoc ipsi Romæ præstiterunt Senatores incogniti, hoc præsides improvisi, ut gloriosa Civitas redderetur in gloria, sua stabilitas vocaretur instabilis: suæque constantiæ antiquata sollicitas, linguis hominum vocaretur infirma (Dict. § Digné).

D. Ut autem Cives Romanorum, qui ex ipsa urbe naturalem duxisse noscuntur originem, aut quivis alii, qui in ipsa, eiusve territorio, NON ADVENÆ, sed continui habitatores extiterint, quoad honores ipsius urbis, aut regimen gratiosis functionibus potiuntur, non intendimus, quod præsens constitutio tales excludat (D. § Digné).

[FOLIO 29 r.]

A. Nam grave illis erit opprobrium, si alium se dicant, qui eligi debeat, non habere (cap. Studii, 15, dist. 51).

B. L. 13, tit. 15, p. 1.

C. L. 14 cumseqq. usque ad 24, tit. 3, lib. 1. Recop.

D. Dict. 1. 14, in princip.

E. L. 1, tit. 4, lib. 2. Recopilat.

[FOLIO 29 v.]

A. L. 4, tit. 27, p. 4.

B. D. 1. 1, tit. 4, lib. 2. Recop.

C. L. 4, tit. 24, p. 4 et tit. 20, p. 2.

D. L. 1, tit. 4, lib. 3. Recopilat.

E. L. 3, d. tit. 4, lib. 3. Recop.

F. L. 3, tit. 5, lib. 3. Recopilat.

G. L. 22, d. tit. 5, lib. 2. Recopil.

H. L. 1, tit. 20, lib. 5. Recopil.

I. L. 2, cap. 8, d. tit. 2, lib. 5. Recop.

K. L. 11, tit. 10, lib. 2. Recopil.

L. L. 1, tit. 8, lib. 9. Recopilat.

M. L. 2, tit. 11, l. 1, tit. 18, p. 2.

N. L. 1, tit. 5, lib. 6. Recopilat.

O. At in domestico, et proprio milite [...] melior, mitiorque res est, qui non fortitudinem magis, quam fidem colit. Cui obsequium, et patientia longe præstantior est, quam exteris (Lipsius, lib. 5, Politic., cap. 9).

[FOLIO 30 R.]

Sin literal. “Excelente presagio es el luchar por la patria”. “Unum augurium optimum pugnandum esse pro patria”.

A. Dulce, et decorum est pro patria mori (Horac., oda 2, lib. 3, ad Amicos).

B. O Fortunata mors [...] quæ naturæ debita, pro patria potissimum est reddita (Tullius, Philip., 14).

C. Qui pro Republica vitam reddiderunt, nunquam me hercle mortem potius eos, quam immortalitatem assecuturos putavi (Idem orat, pro Plaucio).

D. Hi enim, qui pro Republica ceciderunt in perpetuum per gloriam vivere intelliguntur (§ I. Instit. de excusat. tutorum).

E. Nullus est casus pro dignitate, et libertate patriæ non ferendus. [...] Nullum incommodum pro patria grave putandum (Cicer., lib. 1, De oratore).

F. L. 1, tit. 8, lib. 7. Recopilat.

G. L. 5, tit. 2, lib. 7, Recopil., l. 1, tit. 3, d. lib. 7, Recop.

H. L. 2, d. tit. 3, lib. 7, Recop.

I. L. 1, tit. 4, d. lib. 7. Recopil.

K. L. Illud. 32, ss. ad leg. Aquil. l. à Titio, ss. de verbor. obligat.

[FOLIO 30 V.]

A. L. Illud, 29. C. De Sacrosanct. Eccles. l. His. folis, 7. Vers. Satis enim, C. De revoc. don. Velasco in locis communibus, lit. R, n. 14 et 16.

B. Provisión y cédulas de los años de 1519, 1520, 1523 y 1563, tom. I, impressarum, fol. 58.

C. Carrasco ad leges Recop., cap. I, n. 20. Solorç., tomo I, De Iur. Indiar., lib. 3, cap. I, ex n. 46 et tom. 2, lib. 4, c. 12, n. 63 et in Politic., lib. 5, cap. 16, f. 905. Villarroel, tom. 2 del Gobierno Ecles. y pacific., q. 12, art. 4, n. 75 y 76.

D. Orden. 14 del año de 1571 y Ord. 13 del año de 1636. L. 4, tit. I, lib. 2 del Sumario de la Recopil. de las Indias.

E. Instrucción de Virreyes del año de 1595, cap. 38 y 58, que están en el tom. I. de cédulas impresas, pag. 317 y 339, l. 83, tit. 3, lib. 4 del Sumario de la Recopilación de las Ind.

F. Cédula de Madrid de 29 de diciembre de 1593, dirigida al virrey del Perú. Y otra de Aranjuez de 20 de marzo de 1596, l. 85, tit. 3, lib. 4 del Sumario.

[FOLIO 31 R.]

A. Cédulas de que se forman las leyes del tit. 16, lib. 2. del Sumario, cuyo título es De las informaciones, y pareceres de servicios, que las audiencias han de enviar al Real Consejo de las Indias.

B. Cédulas de 12 de mayo y 21 de setiembre de 1551 años, y de 17 de octubre de 1562, y 30 de diciembre de 1588, y de 22 de noviembre de 1613, y de 15 de abril de 1617 y de 24 de abril de 1618.

C. Carta de Madrid a 21 de enero de 1594.

D. Cédula de 3 de noviembre de 1622.

E. Cédula de 28 de marzo de 1588 y de 11 de agosto de 1590 y de 7 de junio de 1621 años, l. 10, tit. 2. De las provisiones de los oficios de las Indias, lib. 2 del Sumario.

[FOLIO 31 V.]

A. Cédula de 12 de diciembre de 1619, l. 13, d. tit. 2, lib. 2 del Sumario de la Recop. de las Ind.

B. D. Cédula de 12 de diciembre.

C. L. 28 y siguientes, hasta la ley 42, dict. tit. 2, lib. 2, del Sumario.

D. *Iuxta ea quæ tradit Solorç. in centuria Emblematum Regio Politicor., emblem. 69 sub lemate, Pareto legi quisquis legem tuleris.*

E. Ex l. Illud, 32 ss. ad l. Aquil l. a Titio, 108. ss. de verb. obligat.

F. Orden 46 del Consejo del año de 1571, que es la 32 del año de 1630, l. 14, tit. 2, lib. 2 del Sumario.

[FOLIO 32 R.]

A. Solorçan., tomo 2, De Indiar. iur., lib. 3, cap. 19, n. 27, et in Polític., lib. 4, cap. 19, fol. 667, col. 2.

B. León, Tract. de confirmac. reales, part. 1, cap. 12, n. 23.

C. L. 10, tit. 8, lib. 5, Recop. ubi notant scribentes.

D. Item lex, secundum quam muneribus quisque fungi debet (D. l. Honor, 14 § de honoribus, ss. de muneribus, et honor.).

[FOLIO 32 V.]

A. Vellem mihi hoc loco ad exequendam rerum dignitatem parem in negotio eloquentiam dari, scilicèt ut tantum virtutis esset in querimonia, quantum doloris in causa (Salvian., lib. 6, De gubernat. Dei, fol. 110).

B. Domine non sum eloquens (Exodi, 4, n. 10).

C. Nimis anxium esse te circa verba, et compositionem mi Lucili nolo. Habeo maiora, quæ cures, quam quæ scribas. Quære quid scribas, non quemadmodum, et hoc ipsum non ut scribas, sed ut sentias, etc. (Seneca, epist. 215).

D. Non exteros temere, non advenas [...]: Nota Princeps, nam hic peccamus. Ut vulgo remedia quædam ab Affris, aut Indis petita estimamus: sic plerumque externa ingenia præferuntur internis. At non oportet. Primum, quia ab hac re turbæ. Indigenæ haud facile concoquunt, in sua Republica, plus aliquid credi, aut tribui alienis. Inde livor, questus, et aversio quædam animorum (Lipsius in notis ad lib. 3, Politicor., cap. 4).

[FOLIO 33 R.]

A. Quod ubi Peregrinus aliquis in eiusmodi honoribus adipiscendis ipsis civibus, et indigenis prælatus est, non modo invidiam, sed odium plurimorum sibi, et ei, quem elegerit, concitabit. Ac quamquam de ipsa Republica benemeritus, et suis præclare factis ad eam pervenerit dignitatem, nihilominus tamen cives ipsi, qui vel sua, vel maiorum virtute, et industria Rempublicam iuvisse dicuntur, istud æquo animo pati non poterunt. Necnon propriæ nationi iniuriam, gravemque notam inuri⁵⁷ videri, quasi quod indigenis benemerentibus, et ad hæc munia sufficientibus careat, cum ad exteros deferuntur (Solorç., Emblemate, 55, n. 20).

B. L. 14, tit. 4, lib. 1. Recopil.

[FOLIO 33 V.]

A. Ordenanza 46 del Consejo de Indias del año de 1575, que es la 32 del año de 1636, l. 14, tit. 2, lib. 2 del Sumar. de la Recopilación de las Indias.

B. Et si lege municipalis caveatur, ut præferantur in honoribus certæ conditionis homines, attamen sciendum est, hoc esse observandum, SI IDONEI SINT (l. 11, § I. ss. de mun. et honor.).

C. Cap. I, de Scrutinio in ordine faciendo, cap. fin. de præsumpt., ubi DD.

57. La voz *inuri*, usada por Bolívar, no existe en latín. Puede corresponder a *iniuri* o *injuri* —‘contra el derecho’, ‘injusto’—, como lo exige el sentido del párrafo.

D. Cap. Cum in cunctis, 7. de elect. cap. Super, 35. de præbend. cap. Is cui, 19. eod. tit. in 6. l. Cum pater, 77 §. Rogo, ss. de legat. 2. l. Non omnes, § à barbaris, ss. de re milit.

E. Summa vi expugnatum esse, ut Tribuni militum consulari potestate ex plebe crearentur: petiisse viros domi, militiæque spectatos, primis annis sugillatos repulsos, risui patribus fuisse, desiisse postremo præbere ad contumeliam os, NEC SE VIDERE, CUR NON [pasa al folio 34 r.] LEX QUOQUE ABROGETUR, QUA ID LICEAT, QUOD NUNQUAM FUTURUM SIT, MINOREM QUIPPE RUBOREM FUISSE IN IURIS INIQUITATE, QUAM SI PER INDIGNITATEM IPSORUM PRÆTEREANTUR. Huius generis orationes cum assensu auditæ incitavere quosdam ad petendum Tribùnatum militum, alium alia de commodis plebis læturum, se in magistratu profitentem (Titus Livius, decade I, libro 4).

[FOLIO 34 R.]

A. Habet hoc primum magna fortuna, quod nihil tectum, nihil occultum esse patitur (Plinius in Panegir.).

B. Complures in propriis quidem uti virtute possunt, sed in his, quæ sunt ad alium, nequeunt. Et propterea sententia Biantis illa bene se habere videtur; MAGISTRATUS VIRUM OSTENDIT (Aristot., lib. 5, Ethic., cap. 1, de quo Amedeus de Syndicatu in proemio, nu. 2. apud Bobadilla, in Polít., lib. 1, cap. 16, n. 1).

C. Multos in Provinciis contra, quam spes, aut metus de illis fueret egisse (Tacit., lib. 3, Annal.).

D. Excitari quosdam ad meliora magnitudine rerum; hebescere alios (idem Tacit., ubi prox.).

E. Latet sub otio laudabelis [sic]⁵⁸ fortitudo; et dum se probandi non habet spatium, OCCULTA EST LUX TOTA MERITORUM (Casiodor., lib. 1, Var., epist. 24).

58. La transcripción de Bolívar presenta el error de escribir *laudabelis*, cuando la grafía correcta es *laudabilis*.

[FOLIO 34 v.]

A. Ut honore magni nominis declarentur merita servientis (Idem Casidor., lib. 1, epist. 4).

B. Etenim memini, tunc verissime iudicari, MERUIT QUIS HONOREM, NECNE, CUM ADEPTUS EST (Plinius in Panegir.).

C. Virtutum omnium pretium in ipsis est (Seneca, epist. 81).

D. Ipsa quidem virtus sibimet pulcherrima merces (Silius Italicus, lib. 3, punic).

E. Rectè factorum verus fructus sit fecisse, nec ullum virtutum pretium dignum illis extra ipsas sit (Senec., lib. I, De clem., cap. 1).

F. Virtus repulsæ nescia sordidæ / Intaminatis fulget honoribus, / Nec sumit, aut ponit securēs⁵⁹ / Arbitrio popularis auræ (Horat., lib. 3, Carmin., oda 2).

Sin literal. “Como dijo Horacio, donde un antiguo comentador, sobre aquellas palabras ‘nec sumit aut ponit’, añadió estas: El sentir es que quien está dotado de virtud no asume o abandona la magistratura por decisión del pueblo que lo favorece o que se le opone. Pues, evidentemente, merece desempeñarla por sus cualidades y nadie extraño puede darle o quitarle lo que él lleva en su íntimo ser”. “Nec sumit, aut ponit, [...] Sensus est, quod virtute præditus non sumit, aut relinquit Magistratus arbitrio populi faventis, vel obstantis, quoniam omninò virtute sua illud meretur exequi, nec aliquis ei auferre potest, vel dare, quod est in ipso positum”.

G. Non ego ventosæ plebis suffragia venor (Horat., epist. 1, Ad Mecenam).

H. Nunc quoque iam nimium gaudens popularibus auris (Virgil., lib. 6, Æneidas, versii 816).

59. Hay en el verso una figura literaria; se utiliza la palabra latina *secures*, *secur* ('hacha', emblema de la justicia) para significar la fuerza que amedrenta.

[FOLIO 35 R.]

A. Numquam volui populo placere. Nam quæ ego scio, non probat populus, quæ probat populus, ego nescio (Seneca, epist. 29).

B. L. Si privatus, 17 ss. qui et à quib. l. Decurionum, 12. C. de poënis, cap. 2, de elect. capit. Si ego, 8, q. 2.

C. Ut Deus in cœlo pulcherrimum, ac iucundissimum simulacrum constituit Solem, sic in Republica Principem, qui prudentia, iustitia, benignitate se erga omnes repræsentet (Plutarchus in Moralibus. Valenç., cons. 99, n. 22. Solorç., Emblemat., 12, n. 4; emblem. 23 ex n. 16 et embl. 42).

D. Exeunt à nobis dignitates relucentes, quasi à Solis radiis, ut in Orbis nostri parte resplendeat custodita iustitia (Casiodor., lib. 6, Var., capit. 23).

E. Nec credi potest virtus, quæ sequestratur à premio (Casiodor., lib. 1, Var., ep. 3).

F. Quia ea vulgo non habetur virtus, cui non emolumentum, et honos ancillantur (Cato apud Platonem in Apoth.).

G. Quia exprobrata militia creditur, quæ irremunerata transitur (Casiodor., lib. 2, Var., epist. 28).

H. Aut virtus nomen inane est, / [pasa al folio 35 v.] Aut decus, et præmium rectè petit experiens vir (Horat., lib. 1, epist. 2).

[FOLIO 35 V.]

A. Pompa meritorum est Regale Iuducium, quia nescimus, nisi dignis impendere (Casiodor., lib. 1, Var., epist. 12).

B. Nec sub aliquo honore vivit, quem Regis sui notitia non defendit (Casiodor., lib. 5, Var., epist. 26).

C. Platea in l. I. in fin. C. de silentiar. lib. 10.

D. L. I. C. de Metropoli Beryto, lib. 10. l. Nemini, 3. C. de Consulibus, lib. 12.

E. Valenç., cons. 82 à n. 22.

F. Nulla maior est Principis fælicitas, quam fecisse fælicem, et intercessisse inopiæ, et dedisse homini novum fatum (Pacatus, in Paneg. ad Theodosium).

G. L. Nec quidquam, 9. §. Circa, ibi: Sed cuius ingenio, ne contemptibilis esse videatur, ss. de offic. Proconsulis, I. Observandum, 19. ibi: Ut auctoritatem ingenio suo augeat, ss. de offic. Presidis.

H. Qui negligit famam crudelis est (cap. Nolo, 12, q. 1).

I(L). Negligere quod de se quisque sentiat [...] non solum arrogantis est, sed etiam omninò disoluti (Cicer., lib. 1, Offic. Valenç., cons. 102, n. 54).

K. Unum est insa- [pasa al folio 36 r.] -tiabiliter parandum, prospera sui memoria: nam contemptu famæ, contemnuntur, et omnes virtutes (Tacit., lib. 4, Annal.).

[FOLIO 36 R.]

A. L. Iulianus, 26 ss. si quis omis. caus. testament l. Si quis, 33. in fine, l. Si adulterium, 38. §. fin ss. de adult. l. Reprehendenda, 5. C. de instit et subit.

B. Nec enim hoc solum considerandum est, an tacturam pecuniæ nullam faciatis, sed habenda etiam ratio bonæ existimationis, quæ vobis est multo, quam opes potior, et antiquior (Demosth., in orat. advers. Leptin.).

C. Curam habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam mille thesauri pretiosi, et magni (Ecclesiastici, cap. 41, n. 15, proverb. 22)⁶⁰.

60. El pasaje corresponde a Prov 22:1 y no a Eclo 41:15, cuya mención — que corresponde más al versículo 13 — le sirve a Bolívar para amplificar el concepto.

D. L. Iusta, 9 ss. de manumiss. vindicta.

E. L. 2 § Et cum placuisset, ss. de orig. iur.

F. Cum viris bonis iste metus maior, quam mortis esse debeat (L. Isti quidem 9 [...] ⁶¹ §. quod si dederit, ss. quod metus caus.).

G. Bonum est enim mihi magis mori, quam ut gloriam meam quis evacuet (Paul., I ad Corinth., cap. 9) ⁶².

H. Quis enim vitium corporis, aut patrimonii damnum non levius ducat, vitio animi, et existimationis dispendio? (S. Ambros., libro 3, offic. cap. 4; Valenc., Consil. 92 ex n. 1 et cos. 102 ex n. 51).

I. Proinde, et honesta mors turpi vita potior, et incolumitas, ac decus eodem loco sita sunt, nec inglorium fuerit in ipso terrarum, ac naturæ fine cecidisse (Tacit., in Vita agricolæ).

[FOLIO 36 v.]

A. Quid enim ferat, liberos à parentibus, à fratribus sorores, à viris couigues [sic] ⁶³ segregari? (L. Possessionum, 11. C. communia utriusque iudicii.)

B. Quum rogasset (Anacharsis) quemdam, quanta esset spissitudo tabularum nauticarum: Isque respondisset quatuor digitorum: Tantum, inquit, absunt à morte, qui navigant (Laertius, lib. 1, cap. 9).

C. Inunc, et ventis animam committere dolato / Confissus ligno, digitis à morte remotus / Quatuor, aut septem, si sit latissima tæda (Iuvenal, satyra 12).

61. Ilegible en el texto.

62. La referencia completa corresponde a 1 Cor 9:15.

63. La palabra *couiuges*, tal como aparece en el *Memorial*, es un error. La grafía correcta es *coniuges*.

D. Hæc alii referant: At vos quod quisque loquetur / Credite: credenti nulla procella nocet. / Sero respicitur tellus ubi fune soluto / Currit in immensum panda carina salum. / Navita sollicitus, et ventos horret iniquos: / Et prope tam læthum, quam prope cernit aquam, / Quod si concussas Triton exasperat undas: / Quam tibi sit toto nullus in ore color. / Tum generossa voces fæcundæ sydera lædæ, / Et fælix dicas, quem sua terra tenet (Ovidius, lib. I, Amorum eleg., 11)⁶⁴.

E. “**S.** Non hercle Parmeno dici potest, / Tantum, quantum re ipsam navigare incommodum est. / **P.** Ita ne est? **S.** O fortunate nescis quid mali. [pasa al folio 37 r.] / Præterieris, qui nunquam es ingressus mare, / Nam alias, ut omittam miserias, unam hanc vide, / Dies triginta, aut plus eo in navi fui, / Dum interea semper mortem expectabam miser / Ita usque adversa tempestate visi sumus (Terent., in Heccira, actu 3, scena 4).

[FOLIO 37 R.]

A. Nam remuneranda pericula eorum, quin etiam, et hortanda præmiis meritò placuit, ut qui peregre muneribus, et quidem publicis cum periculo, et labore fungentur, à domesticis vexationibus, et sumptibus liberentur (L. Semper, 5, § Negotiatores, ss. de iure immunitatis).

B. Quorum præmium honor est, atque laus: longe præstantiora sunt, quam ea, quorum præmium est pecunia (Aristotel., lib. Rethor., cap. 9).

C. Qui famæ, et honori proprio [pasa al folio 37 v.] pro sua virili consulere studet, is non damnandus, sed mea quidem, et omnium de rebus iudicantium sententia laudandus (Menoch., lib. I, consil. 94, n. 1).

[FOLIO 37 V.]

A. Qui honoris, et dignitatis suæ tuenda causa omnem diligentiam, et curam adhibent, non modo damnandi non sunt, sed summopere laudandi (Idem, cons. 302, n. 1).

64. La cita corresponde al libro II en la traducción de Vicente Cristóbal López.

B. Id profecto non ambigimus, uberrimum virtutis præmium, fructumque ipsam esse virtutem: Sed quemadmodum anima, dum corpus hoc habitat, cibi materialis indiget, non quidem propter se ipsam, quæ cibo æthereo vescitur, sed ut sibi adiunctum corpus rectius sustentetur; sic homo virtute præditus, non propter seipsum, sed propter patriæ, familiæ, consanguineorum, amicorum, denique propter ipsius virtutis gloriam, ne scilicet in se ipso eadem virtus debito fulgore, ac pulchritudinis suæ debito ornamento destituta compareat, hoc honoris signum concupiscit (Scipio Amiratus, lib. 2, disert. polit., disert. 2).

C. Ad decus, et dignitatem nati sumus (Cicer., philippica 3).

D. Nam mihi quidem hoc distare videtur homo à brutis [...] quod honoris sit appetens: cum cibo, potu, somno, et venere, cuncta animantia similiter gaudere videantur. [pasa al folio 38 r.] Honorum vero cupiditas, nec brutis animantibus insita est; nec omnibus inest hominibus. At quibuscumque insita est honoris, et laudis aviditas; iis demum sunt, qui plurimum absunt à pecudibus, pro viris, ac iam non pro hominibus solum habendi (Xenophon., in Tyran⁶⁵).

[FOLIO 38 R.]

A. L. Honor 14 ss. de muner. et honor. Nonius Marcel. ibi: Honor est dignitas.

B. Nascimur quidem non admodum similes, sed differentes, in vicem, singulosque singulis ad singula opera promptos natura produxit (Plutarch., lib. 2, De Republica. Mastril., De magistrat, lib. 2, cap. 12, n. 2 et 3).

C. Etenim imperare ars est, et non solum dignitas, imò ars est artium omnium summa (D. Chrisistom, in posteriorem epistola ad Corinth., sermon 15).

D. Revera mihi videtur esse ars artium, et disciplina disciplinarum, hominem regere, qui certe est inter omnes animantes, maximè, et moribus

65. En la cita Bolívar utiliza una denominación de la obra de Jenofonte que no es la más frecuente —*El tirano*—.

varius, et voluntate diversus (Nazianzen., in Apologetico. Plura, apud Bobadilla, in Polít. lib. I, cap. 3, n. 74).

E. Agrum colere, gregem pascere, navim regere, texere, suere, ædificare, multi se ignorare fatentur; Magistratum in urbibus regere, et se Regem gerere, gentibus, ac nationibus imperare, quod est difficilimum, nemo sibi à natura negatum dicit (Æneas Silvius, Histor. Bohem., cap. 6, apud Bobadillam, in Polít., lib. I, cap. 7, num. 1, in princip.).

F. Honori incumbit, tam ignarus, quam bonus (Aristotel., lib. 2, Politicorum, cap. 5.).

G. Mastril., De Magistrat., lib. I, cap. 30, n. 1 et præcipuè n. 6.

[FOLIO 38 v.]

A. Sancimus, eiusmodi viros ad Provincias regendas accedere, qui ad honoris insignia, non ambitione, vel pretio, sed probatæ vitæ, et amplitudinis tuæ solent testimonio promoveri (L. fin. C. ad leg. Iul. repetund., cap. penult. 2, q. 1).

B. Quia honoris augmentum non ambitione, sed labore, ad unumquemque convenit devenire (L. Contra publicam, 14. C. de re milit., lib. 12).

C. Apud maiores virtutis id præmium fuerat, cunctisque civium, si bonis artibus fiderent, licitum petere Magistratus, ac ne ætas quidem distinguebatur, quin prima iuventa Consulatum, ac dictaturas inirent (Tacit., lib. 11, Annal.).

D. Post parentum claras administrationes bene conferuntur posteris eminentissimæ dignitates, dum nullius acquiescit, ingenium iacere inter estimationem suorum, quando quidam honestus ambitus est, quos sequimur tempore, velle præconiis anteire. Additur etiam, quod priscorum dogmatibus eruditi opinionis gratia delectantur augeri. Nam quanto se unusquisque melioribus cognoscit artibus studuisse, tanto amplius grandiora præsumit appetere (Casiodor., lib. 9, Var., epist. 7).

E. Non debet esse pusillanimus [...] qui licet bona mereatur, his tamen se ipse privat, quibus est dignus, atque malum quoddam habet, quia bonis se dignum non censet, et se ignorat, appeteret enim ea, quibus est dignus, cum sint bona (Aristotel., lib. 4, Ethic., cap. 3 ad fin. et lib. 5, Polit., cap. 9. Matienç., in dialog. Relat., cap. 13, n. 5 et 6, quos refert. Mastril., De Magistrat., lib. I, cap. 30, n. 8).

[FOLIO 39 R.]

A. Quid enim proximis suis proderit donum iustitiæ, scientiæ, et patientiæ sibi à domino datum, si caruerit Magistratu, et officio, aut alio instrumento, quibus illa ad eorum Reipublicæ commodum exercere valeat? Et quo pacto virtutis perfectionem expetere diceretur, si instrumentum, aut munus consequi non expeteret, quo illam patribus, proximisque suis communicare possit? (Plutarch., in præcept. Reipublicæ gerendæ, Mastril., dict. lib. 1, cap. 30, n. 8).

B. Solorç., De Indiar. iur, tom. 2, lib. 4, cap. 4, n. 16 et emblem. 52, n. 48.

Sin literal. “Desconocida por ciudadano alguno, / fluya mi vida en silencio”. “Nullis nota Quiritibus / Ætas per tacitum flueret⁶⁶” (Plauto [Séneca]⁶⁷).

C. Nulli cuiquam tam clarum statim ingenium est, ut possit emergere, nisi illi materia, occasio, fautor etiam, commendatorque contingat (Plinius, lib. 6, epist. 23).

D. Ego Murrilionem (sic)⁶⁸ sub Caio Cæsare de raritate munerum audivi quærentem: QUAM BELLA, INQUIT, ÆTAS PERIT?⁶⁹ (Seneca, lib. De Providentia, cap. 4).

66. En varias ediciones latinas el último verbo es *fluat* y no *flueret*.

67. Bolívar se equivoca al indicar el autor del pasaje.

68. No es correcta la mayúscula de *Murrilionem*, como se verificó en otras versiones, lo que se presta al equívoco de convertirlo en nombre propio, tal como lo hace Bolívar. *Murrilio* es, en latín, ‘soldado’ o ‘gladiador’.

69. El fragmento latino no presenta signo de interrogación sino de admiración.

[FOLIO 39 v.]

A. Tentanda via est, qua me quoque possim / Tollere humo, victorque virum volitare per ora. / Primus ego in patriam (mecum modo vita supersit) / Aonio rediens, deducam vertice musas. / Primus Idumea referam tibi Mantua palmas (Virgil., lib. 3, Georgic.).

B. Tanquam ad clarum, ac beneficum sydus certatim advolant (Seneca, lib. I, De clement., cap. 3).

C. Non oportere quemquam à sermone Principis tristem discedere (Sueton., in Vita Titi Vespasiani).

D. Quia veritas sæpius exagitata, magis splendescit in luce (cap. Grave, 35, q. 9).

E. Ignis, quo pluribus lignis obruitur, eo magis accenditur; sic et veritas, quo magis oppugnatur, eo magis emicat, atque illustratur (Thriverius, Apoph., 60).

F. Quemadmodum Sol à nubibus sæpe intercipitur, sed nunquam funditus [pasa al folio 40 r.] suffocatur, ita veritas aliquando laborare potest, extingui non potest (Idem Thriv. Apoph., 48).

[FOLIO 40 R.]

A. In singulis dubitare non est inutile (Acurc. in l. 3 verb. Requirens, C. de Summa Trinitate).

B. Ut Herennius Modestinus, et notando, et disputando, bene, et optima ratione decrevit (L. fin § Mixta, ss. de muner et hon. plura apud August. Barbos. in vocis decis, tomo 2, lib. 3, voto 76 an 74).

C. L. Nulli, C. de offic. Rector Provinciæ, l. Nullus apparitor, 13. C. de diversis officiis, lib. 12. l. 10, tit. 3, l. 4, tit. 6, libro 3, Recop.

D. Ne quis sine sacrilegii crimine desiderandum intelligat gerendæ, ac suscipiendæ administrationis officum intra eam Provinciam, in qua provincialis, aut civis habetur (L. fin. C. de crimine sacrileg.).

E. L. 11, tit. 18, part. 1.

F. D. Felipe II en Madrid a 15 de enero de 1569, l. 25, tít. 2, lib. 2 del Sumario.

G. Ordenanza 19 del Consejo. Solorç., De Indiar. iur, tom. 2, lib. 4, cap. 48, n. 48 et in Polític., lib. 5, cap. 4, folio 782, col. 2, § Lo sexto.

H. L. Unum ex familia, 67 §. fin. l. Cum pater 77 §. Dulcissimis, ss. delegat. 2. l. Nomen debitoris, 34 § Pater ss. delegat. 3. cap. Consuetudo, 5 dist. 1.

I. L. In omni, ss. de adop. l. quod dictum, ss. de pact l. Adigere § quamvis, ss. de iure patron. cum adductis à Velasco, et Dueñas in locis comunib. lit. L, n. 22.

K. Cap. Consuetudo, dist. 1, cap. Erit autem lex, dist. 4.

L. Et nobis patimur contradici, cui etiam oportet obediri (Casiod., lib. 6, c. 5).

M. Cap. Si quando, 5, de rescriptis.

N. L. 1 § 1. ss. de appellat.

[FOLIO 40 v.]

A. Rarum est in foro, ut sit idoneus rei suæ quisque defensor (Quintil., lib. 4, Institut. orator., cap 1).

B. Natura mortalium hoc quoque nomine prava, et sinistra dici potest, quod in suo quisque negotio hebetior est, quam alieno, quia turbida facta sunt consilia eorum, qui sibi suadent, obstat aliis metus, aliis cupiditas, nonnunquam naturalis eorum, quæ cogitaveris amor (Quint. Curc., lib. 7, Historiarum Alexandri Magn.).

C. Tu vero, ò mea tellus, et genitorum patria / Vale (Eurípides, in Phénice).

D. Non autem scripsi hæc, ut ita fiant in me (Paul. I ad Corinth., cap. 9).

E. Quia non timeretur, [pasa al folio 41 r.] cum nemo Propheta sit receptus sine honore, nisi in patria (Acurcius, in l. Hi qui, 13, gloss. 1, vers. Sed quare prohibentur, ss. ex quibus causis maior.).

[FOLIO 41 R.]

A. Et veniens in patriam suam docebat eos in Synagogis eorum, ita ut mirarentur, et dicerent: Unde huic sapientia hæc, et virtutes? Nonne hic est Fabri filius? Nonne mater eius dicitur Maria, et fratres eius Iacobus, et Ioseph, et Simon, et Iudas? Et sorores eius, nonne omnes apud nos sunt? Unde ergo huic omnia ista? Et scandalizabantur in eo. Iesus autem dixit eis: Non est Propheta sine honore, nisi in patria sua, et in domo sua (Mathaei, cap. 13, in fine)⁷⁰.

Sin literal. “¿De dónde le viene a este esa sabiduría y esos milagros? ¿A cuenta de qué todo esto?”. “Unde huic sapientia hæc, et virtutes? Unde ergo huic omnia ista?” [Mateo, 13].

[FOLIO 41 V.]

Sin literal. “¿No es este el hijo del carpintero?”. “Non nè hic est Fabri filius?”.

A. Eorum imperium [...] longe facilius populus omnis tolerat, neque indignum sibi videtur, filium Magistratum gerere, cum meminerint, maiores eius eodem munere functos extitisse (Patricius de Republica, apud Bobadilla, in Polít., lib. 3, cap. 8, n. 7, lit. H).

B. Simancas, lib. 8, De Republic., cap. 6, n. fin págin. 426.

C. Bovadilla, in Polít., lib. I, cap. 12, n. 23.

70. La referencia completa corresponde a los versículos 53-57.

D. Quia propemodum naturale est [...] cives civibus invidere, non enim considerant præsentia viri opera, non virtutem, sed fragilis recordantur infantia, quasi non et ipsi per eosdem ætatis gradus ad maturam ætatem pervenerint (Beda, in Lucam, cap. 4).

E. L. De ætate, 43. ss. de minorib. l. Peculium, 40. ss. de peculio, l. qua ætate, 5. ss. qui testament. facere possint.

[FOLIO 42 R.]

A. Diversos diversa iuvant, non omnibus annis / Omnia conveniunt, res prius acta nocet. / Excultat levitate puer, gravitate senectus, / Inter utrumque manens stat iuvenile decus / Hunc tacitum, tristemque decet, fit clarior ille / Lætitia, et linguæ garrulitate sua. / Cuncta trahit secum, vertitque volubilis Ætas, / Nec patitur, certa currere quemque via. (Cornel. Gal [Maximiano]).

B. Eram adhuc puer / Ast ubi iam sum grandior, et reddit me aliorum oratio doctum, / Ipseque grandescit mihi animus (Homerus, Odis.).

C. Inspecto eius vitæ præcedentis statu (L. 3, § Sed si ex improvise, ss. de re milit).

D. Dignus planè largitatibus nostris, qui in ipso pueritiæ flore maturis moribus lubricam frænavit ætatem, et quod rarum continentia bonum est, patre privatus, gravitatis factus est filius. Cupiditatem inimicam sapientiæ subiugavit, vitiorum blanda contempsit, superbiæ vana calcavit (Casiodor., lib. 2, Var., epist. 1).

E. Merito Sanctorum Patrum venerabiles sanctiones, cum de Sacerdotum electione loquerentur, eos demum idoneos sacris administrationibus censuere, quorum omnis Ætas à puerilibus exordiis, usque ad perfectiores annos per disciplinæ Ecclesiasticæ stipendia cucurrisse: ut unicuique testimonium prior vita præberet, nec possit de eius provectione dubitari, cui pro laboribus multis, pro moribus castis, pro actibus strenuis, celsioris loci præmium deberetur (cap. Miramur., dist. 61).

[FOLIO 42 v.]

A. Cum adhuc Iunior essem, quæsi sapientiam palam in oratione mea. Ante templum postulabam pro illa, et usque in novissimis inquiram eam,⁷¹ Et effloruit tanquam præcox uva. Lætatum est cor meum in ea. Ambulavit pes meus iter rectum, à iuventute mea investigabam eam. Inclinaui modice aurem meam, et excepi illam. Multam inveni in me ipso sapientiam, et multum profeci in ea. Danti mihi sapientiam, dabo gloriam. Consiliatus sum enim, ut facerem illam: zelatus sum bonum, et non confundar. Colluctata est anima mea in illa, et in faciendo eam confirmatus sum. Manus meas extendi in altum, et insipientiam eius luxi. Animam meam direxi ad illam, et in agnitione inveni eam. Possedi cum ipsa cor ab initio: propter hoc non derelinquar. Venter meus conturbatus est quærendo illam: propterea bonam possidebo possessionem. Dedit mihi Dominus linguam mercedem meam: et in ipsa laudabo eum (Ecclesiastici, cap. 51 à num. 18)⁷².

B. Bovadill., d. lib. I, cap. 12, n. 23.

C. § Minorem, Inst.de adopt.

D. L. Ille à quo, 13 §. fin. cum leg. sequenti, ss. ad Trebellianum.

[FOLIO 43 r.]

Sin literal. “Siendo ya viejo Fabio Máximo, su hijo fue nombrado cónsul y públicamente dirigió un discurso ante los presentes. Fabio, montado a caballo, estaba a la cabeza. Cuando el joven envió a un lictor para que ordenara a su padre que bajara del caballo, algunos se lo censuraron. Y Fabio, apeandose de un salto, sin tener en cuenta su edad, corrió a abrazar a su hijo. ¡Bravo, hijo! —le dijo—, tienes criterio para saber qué pensar, a quién mandar y para apreciar la grandeza de la magistratura que vas a recibir”. “Fabio Máximo iam sene, filius illius Consul factus

71. La versión de la *Vulgata* utiliza, en este pasaje, un punto seguido entre *eam* y *effloruit*.

72. Esta numeración corresponde a la *Vulgata* latina. En otras versiones la cita es diferente —Eclo 51:13-22, en la *Biblia de Jerusalén*—.

est; qui cum publicitus multis audientibus habuisset orationem: Fabius consenso equo præcedebat. Quum autem iuvenis lictorem mississet, qui patrem iuberet equo descendere, alii quidem factum hoc aversati sunt. At Fabius ad equo desiliens, non habita ætatis ratione, accurrit, ac filium complexus: Euge, inquit, Fili: sapis qui intelligas, quibus imperes, et quam magnum Magistratum susceperis” [Plutarco, sin indicación de obra].

A. L. Eos, 16 ibi: Qui imaginem etc. C. de appel l. Ius Senatorium, 8. C de dignitario⁷³, lib. 12.

B. L. I. in fin. C. de offic. Vicarii. L. 20, tit. 4, libro 2. 1. 1 tit. 22 lib. 8 Recop. Avendañ., in Dictionario, verb. Oidores.

C. L. Scire oportet 21. § 1 ss. de tutor et curat. l. Spadonem, 15, § 9. ibi: Si Civitatis Princeps, id est Magistratus, ss de excusation. tut. Solorç. De Ind. iur., tomo 2, lib. 4, cap. 4, nu. 26.

D. En carta del Escorial de 23 de mayo 1563.

E. Cédula del año de 1610.

F. Villarroel, en su Gobierno pacífico, 2, p. q. 11, art. 1, n. 50.

[FOLIO 43 v.]

A. Longe sunt faciliores, et proniores ad obtemperandum concives, quam si à peregrinis res agatur. Cumque caput sit nosse Rempublicam, perspectos habere civium mores, civibus utique rectius, ac tutius, quam peregrinis, et exteris Respublica committitur: utpotè quibus subditorum ingenia non sunt nota, perspecta, instituta, explorati mores (Patricius, De Republic., lib. 3, titulo 2, Aristot., lib. 1, Rethor., cap. 6).

73. Dudo mucho de la corrección de la palabra *dignitario* que utiliza Bolívar en este pasaje. No se encuentra la palabra *dignitarius* en los diccionarios latinos de Gaffiot, Raimundo-Miguel y Lebaigue; tampoco en el *Diccionario de latín medieval* de Du Cange.

B. L. 2. ubi DD ss. de liber. et post l. Milites prohibentur 9. l. Milites agrum 13 ss. de re militarii, Petr. Surd. decis. 19. n. 1.

C. Dict. l. 11, tit. 18, p. 1.

D. Nam dictio potest, si apponatur orationi affirmativæ, non importat necessitatem (Manranta in l. Is potest ss. de adquir. hæred. n. 41).

E. Nolite iudicare [...] Hoc loco nihil aliud præcipi existimo, nisi ut ea facta, quæ dubium est, quo animo fiant, in meliorem partem interpretemur (D. August. ad cap. 7. Matthæi in illa verba, Nolite iudicare).

F. l. 2. ss. de iustit. et iur. l. 2. tit. 1. p. 1 textus in Proemio, tit. 20, p. 2.

[FOLIO 44 R.]

A. L. Divus 7 ss. de in integ. restit. l. Non solum, 87 ss. de ritu nupt. Menochio, De præsump, lib. 1, q. 30, n. 1 cumseqq et lib. 6, q. 64 n. 45.

B. D. l. 11, tit. 18, p. 1.

C. Iura sanguinis, si considerentur, vincula sunt charitatis (Tacit., lib. 1, Historiæ).

D. Natura fert, ut cognatis maior charitas, et honos tribuatur (Nicetas Choniat., in Alexio Conneno, lib. 2, Annualium).

E. Sed gratificante natura illis amplius debemus, qui nobis aliqua proximitate iunguntur (Casiodor., lib. 12, Var., epist. 5. Valenç., cons. 98, n. 27).

F. L. Lucius, 85 ss. de hered instit. l. Ex facto, 43 ss. de vulgari, l. Cum avus, 102 ubi Ioseph de Rudicis, et Acaci. et Ripol ss. de condit. et demonstr. L. Generaliter, 6 § fin. C. de inst. et sub. tit. 1. Cum acutissimi 30 C. de fideico. n. l. 10. tit. 4 par. 6. Covarruv., pract. cap. 38, n. 11. Ant. Gómez, lib. 1, var, cap. 5, n. 32.

G. “Cum videris nudum [sic]⁷⁴, operi eum, et carnem tuam ne despexeris, donde leyó San Jerónimo: Domesticos carnis tuæ” (Isaiæ, cap. 5 ubi D. Hieron.⁷⁵).

H. Qui suorum maximè domesticorum curam non habet, fidem negavit, et est infideli deterior (D. Paul I ad Timoth., cap. 5).

I. Glossa, verb Subministrent, in c. I de cohab. cleric. et in cap. Pervenit, 13. verbo Gravius I q. 3. Afflict decis. Neapol. 290 n. 10. Valenç. Cons. 98, præcip. n. 14.

K. D. Tho. 2. 2. q. 26, art. 8 et q. 31, art. 9.

L. L. 7, tit. 23, p. 1, vers. La sexta cosa.

M. Est probanda illa etiam liberalitas, ut proximos seminis tui non despicias, si egere cognoscas. Melius est enim, ut ipse subvenias tuis, quibus pudor est ab, aliis sumptum doposcere [sic]⁷⁶; quam alicui postulare subsidium necessitatis (D. Ambros., Libr., 10 Offic., cap. 30, apud Gratian. in cap. Et probanda, 16, dist. 86).

[FOLIO 44 v.]

A. S. Tom. 2. 2. q. 63, artic. 2 ad primum.

B. Glossa et DD. in cap. unic verb. carnalitatem ut Ecclesiastica beneficia, plures apud Bovad., in Polít., lib. I, c. 3, n. 20, lit. E et apud Valenç., d. consil., 98, n. 16.

C. Nonnulli sunt, qui ipsos spirituales honores carnaliter exhibent, et quod meritis debetur, propinquitati tribuunt, honorantes consanguineos magis, quam Deum. Et paulò post, inquit: Rectum itaque promotionis

74. El texto bíblico dice *nudum* y no *nudam*.

75. Bolívar remite al capítulo 5 en la *Vulgata*, que no corresponde al pasaje sino a Is 58:7.

76. El verbo *doposco* —*doposcere*— no existe en latín. Es un error del verbo *deposco* y su forma, *deposcere*.

ordinem pervertere comprobantur, qui propinquos provehunt, non ad intentionem ministerii, sed ad propositum dignitatum. [en el tercer párrafo] Quia non ex affectu carnali, sed discreto iudicio debuisti Ecclesiasticum beneficium in persona magis idonea dispensare (D. Greg in lib. I, Regum, cap. 2).

D. Cap. unico ut Ecclesiast benefic.

E. Cap. Constitutis, 46, de appel. cum aliis.

F. D. Greg. ubi proximè.

G. Cédulas de 5 de setiembre de 1555, de 27 de mayo de 1591, de 4 de mayo de 1607 y de 12 de diciembre de 1619, l. 28 y siguientes, tit. 15, lib. 2 del Sumario de la Recop.

H. Solorç., in Polític., lib. 3, cap. 6, fol. 285.

I. Cédulas de 19 de marzo de 1623 y de 23 de febrero de 1626, l. 44, d. tit. 15, lib. 2 del Sumario.

K. L. 74 ss. de regul iuris, c. Non debet, eod. tit. in 6 l. 33 § Legis, C. de insti testam.

L. Solorç., d. lib. 3, cap. 6.

M. Idem Solorçan. in eadem Polít., lib. 5, cap. 15, fol. 900.

[FOLIO 45 R.]

A. D. l. 11, tit. 18, p. 1.

B. Non sint, qui præsumt partiales, nec tamen tenentur suis non favere (Villarroel in lib. Iudicum, cap. 6, pag. 217).

C. Genes., cap. 37, n. 28.

D. Genes., cap. 41, n. 39.

E. Genes., d. cap. 41, n. 40.

F. D. cap. 41, Genes., n. 45.

G. Constat ex cap. 46, Génesis.

H. Ioseph verò vero patri, et fratribus suis dedit possessionem in Egypto in optimo terræ loco (Genes., cap. 47, n. 11).

I. D. cap. 47, n. 27.

[FOLIO 45 v.]

Sin literal. “En esta vida no debe haber nada más dulce y más querido que la patria. Nada es más placentero que el lugar doméstico. Nos son queridos los hijos, los allegados, los familiares; pero en el amor a la patria quedan abarcados completamente todos”. “Patria nihil dulcius, nihil charius in vita esse debet. [...] Nullus est domestica sede iucundior. Chari sunt liberi, propinqui, familiares: sed omnes omnium charitates patria una complexa est” [Cicerón, sin indicación de obra].

A. Odium, et invidia apud multos valet (Tacit., lib. 3, Annal.).

B. Odiorum tenacitas est signum magnæ infirmitatis, non est signum heroici animi (Quidam apud Politantheam⁷⁷, verb. Odium).

C. Nihil enim apud ipsum est [magnum, nec est sibi mali minor illati, non est enim magnanimi]⁷⁸ meminisse præsertim mala, sed potius despiciere (Aristotel., lib. 4, Ethicor., cap. 3).

D. Non est mei iniurias meminisse, quas ego, etiam si ulcisci possim, tamen oblivisci malle (Cicero, I, Officiorum et in Orat. ad Senatam).

77. La *Polianthea* era una recopilación de textos famosos o “lugares comunes”, en calidad de “flores de la elocuencia”. Es la denominación griega de lo que los romanos llamaron *florilegium* —‘ramillete de flores’—.

78. El fragmento entre corchetes fue omitido por Bolívar en su transcripción del pasaje.

E. Bovadilla, in Polític., lib. 2, cap. 8, per totum.

F. L. 2. § Servius autem 43, ss. de orig. iuris.

G. Est sapientis Iudicis [...] meminisse se hominem esse, cogitare sibi tantum esse [pasa al folio 46 r.] permissum, quantum commissum est, et creditum. Et non solum, sibi soli potestatem esse datam, verum etiam fidem habitam esse, meminisse posse, quem oderit, absolvere; quem non oderit, condemnare, et semper, non quæ velit ipse; sed quid lex, et Religio cogat, cogitare (Cicero, in oration. pro Cluencio).

[FOLIO 46 R.]

A. Ut in primis parentis vicem plebi exhiberet (L. In defensoribus, 4. C. De defens. civit.).

B-C. B: Et ita præsidentes, tanquam patres filiis, diligentes quidem eos, qui sunt innocentes, qui vero rei monstrantur, castigantes, ac punientes. Et ibi **C:** Talem verò præbebis temetipsum omnibus, et publicè, et privatim, ut terribilis quidem sis delinquentibus, et inde votis circa fiscalia: mansuetissimus autem, et mitis omnibus placidis, ac devotis, paternam eis exhibens providentiam (Auth. ut Iudices, fine quoque suffrag fiant, constit. 8. collat. 2. § Eos. Auth. de mandat. Principum, const. 17. cois 3. §. Neque permitta).

D. L. 16, tit. 4, p. 3.

E. Iudex bene viventibus debet se exhibere æqualem, quasi honore suppresso, et circa perversos exercere iustitiam (D. Hieron., sup. Ierem., lib. 20).

F. Hoc est perfecto odio odisse [...] ut vitia, non homines oderis, nec vitia propter homines diligas (D. August. sup. Psalm. 139).

G. Omnibus est enim odio crudelitas (Cicero, lib. 15, epistol. Classio).

H. Nihil, quod crudele, utile, est enim hominum naturæ, quam sequi debemus, maximè inimica crudelitas (Cicero, lib. 3, Officior. Bovadilla, in Polít., lib. 2, cap. 3 ex n. 22 cum sequentib.).

I. Odio habeantur peccasa [sic]⁷⁹, non homines, corripiantur tumidi tolerentur infirmi, et quod in peccatis severius castigari, necesse est, non sævientis plectarur [sic]⁸⁰ animo, sed medentis (cap. Odio 2, dict. 86).

K. Nihil nocendi cupiditate fiat, sed omnia [pasa al folio 46 v.] consu-
lendi charitate (cap. Prodest, 22, q. 5).

[FOLIO 46 v.]

A. Imple Christiane Iudex pii patris officium: sic succense iniquitati, ut consulere humanitati memineris, nec in peccatorum atrocitatibus exerceas ulciscendi libidinem, sed peccatorum vulneribus curandi adhibeas voluntatem. Noli perdere paternam diligentiam (D. Augusti., epist. 159 ad Marcelinum, et refertur in cap. Circumcelliones, 23, q. 5).

B. Civem oportet æquo, et pari cum civibus iure vivere, neque submis-
sum, et abiectum, neque sese efferentem: tum in Republica ea velle,
quæ tranquilla, et honesta sunt (Cicero, lib. 1, Offic.).

C. Propter affectionem, quam ad concives habet, rationæ dictæ affectio-
nis, quod diligentius Populi salutem, et Regni Regnicolas, quam alieni-
gena desiderabit (Gomecius, regula de Idiomate, q. 1, col. 6).

D. L. 13, tit. 5, p. 2.

E. Natura mortalium avida est imperii, et præceps ad explendam animi
cupiditatem (Cicero in Iugurtha).

F. Avaritia incurabilis est. Etenim et senectus, et imbecillitas avaros
videtur efficere. Estque hominibus insita magis, quam prodigalitas
(Aristot., lib. 4, Ethic., cap. 1).

79. La palabra *peccasa*, como se encuentra en el *Memorial*, no existe. El contexto de la cita exige que la palabra sea *peccata*.

80. La palabra *plectarur*, tal como se encuentra en el *Memorial*, no existe. La forma correcta corresponde a *plectatur*.

[FOLIO 47 R.]

A. Nullum est officium tam sanctum, atque solemne, quod non avaritia comminuere, at que violare soleat (Cicero, in orat. pro Quincio).

B. Nullum est vitium tetrius [...] quam avaritia, præsertim in Principibus, et Rempublicam gubernantibus: Habere enim quæstui Rem publicam, non modo turpe est, sed sceleratum etiam, et nefarium (Cicer., lib. 2, Officior.).

C. Optamus ergo, ut omnes Iudices nostri secundum voluntatem, et timorem Dei, et nostram electionem, atque ordinationem, sic suas administrationes gubernare studeant, ut nullus eorum, aut cupiditati sit deditus, aut violentias referat (L. 1 §. optamus. 5 C. de offic. Præfect. Prætor. Affricæ).

D. Et omnìo una quædam est omnium occasio malorum, et accipere suffragium à Iudicibus, totius est nequitix principium, et terminus, est quoque sacrorum eloquiorum mirabile, et verum, quod avaritia omnium sit mater malorum, maximè quando non privatorum, sed Iudicum inhæret animabus (Auth. ut Iudices, fine quoque suffrag. fiant, constit. 8, collat. 2).

E. L. 3, tit. 4, l. 25, tit 9, l. 23, tit. 22, part. 2, l. 5, tit. 9, lib. 3, Recop.

F. D. Paul. I ad Thimot. cap. 6, cap. Nam concupiscentia. 4 de costitut. cap. Bonorum, dist 47. cap. Quia radix, 13 de pœnit. dist. 2. l. 58, tit. 5, p. 1. l. 4 et 13, tit. 3, l. 9, tit. 9, p. 2.

G. Decet Iudices [...] cum Dei adiutorio calcare superbiam, detestari luxuriam, despiciere avaritiam, quæ noverca est, et inimica iustitiæ (D. Augustin., De verbis Domini, serm. 35).

[FOLIO 47 V.]

A. D. l. 11, tit. 18, p. 1.

Sin literal. “Es de buen juicio y ajustado al buen proceder / que quienes aman la patria se ocupen del bienestar de la misma. / No te inquietes si

te dedicas a cuidar la patria. / La tierra natal es —como debe ser— algo muy querido para los hombres, / cuya dulzura no puedo expresar con palabras. / La patria está muy por encima del oro y las riquezas”. “Convenit omni ratione, et arte, / Amantes patriam, salutem eius moliri. / Ne fatigaris, dum patriam recuperare studes, / Natale solum, ut convenit, gratissimum est hominibus, / Neque verbis eius dulcedinem exprimere possum, / Multo enim auro, et opibus antecellit Patria” [Eurípides, sin indicación de obra].

B. Expectata diù tandem Provincia cum te / Rectorem accipiet, pone iræ fræna, modumque / Pone, et avaritiæ, misereque inopum sociorum* (Juvenal, satyra 8).

* “Los ciudadanos son socios de una ciudad”. “Cives sunt socii unius Civitatis” (Arist., Polit. 2⁸¹).

C. Sicut sine suffragio percepi cingulum, sic etiam puré me exhibebo circa subiectos piissimorum nostrorum dominorum. Contentus iis, quæ statuta sunt mihi de fisco annonis. (Auth. Ius iurandum, quod prestatur ab his. collat. 2, tit. 3).

D. Quis adeò est infelix, qui se ipsum, parentes, sepulchra, patriam, parvi questus gratia perdere velit? (Demosthen., orat. de Classibus).

E. D. l. 13, tit. 18, p. 1.

[FOLIO 48 R.]

A. Cédulas de los años de 1536 y 1565 que cita D. Juan de Solórzano, tom. 2, De Indiar. iure, lib. 4, cap. I, n. 9, y en su Polític., lib. 5, cap. I, fol. 748, col. 2, in fine.

B. Cédulas de los años de 1535, 1537, 1541, 1560 y 1562 que están en el tercer tomo de las impresas, pág. 30 y sig., y refiere dicho D. Juan de Solórz. d. 2 to., lib. 4, c. I, n. 18 y en la Polít. d. lib. 5, cap. I, fol. 750, col. 2.

81. La cita corresponde al libro II, capítulo 1 de la *Política*.

C. D. l. 11, tit. 18, p. 1.

D. L. Princeps, ss. de legibus, ubi Horoscus Amaya lib. 1, observat., cap. 1, n. 103.

E. Nisi hoc cuiquam ultronea voluntate per Divinos affatus Imperator indulserit (D. l. fin. C. de crimin. sacrilegii).

F. Nisi per cœleste oracu- [pasa a folio 48 v] -lum, vel amplissimæ tuæ sedis præceptionem (D. l. In consiliariis 10. C. de adsectoribus, et domesticis).

[FOLIO 48 v.]

A. Nulli patriæ suæ administratio sine speciali permissu Principis permittatur (D. l. Nulli. 17. Cod. de offic. Rectoris Provinciæ, 1. Nullus apparitor, 13. C. de diversis offic., lib. 12).

B. L. Si cui, 38, ss. ex quibus caus. mai. l. 4, tit. 6, lib. 3. Recopil. Didac. Pérez in l. 14, tit. 16, lib. 2, ordin. gloss. 11. verb. No pueden. Avilés in cap. 4, Prætor.

C. D. l. 11, tit. 18, p. 1.

D. L. Sed et posteriores leges ad priores pertinent, ss. de. legi.

E. Quid aliud est patria privari, quam malum magnum, / Maximum re ipsa maius est, quam verbis (Eurípides, in Polynice).

F. Nec passi summus eum inglorium relinquere, qui ad honor am Rempublicam meruit pervenire (Casiodor., lib. 2, Var., epist. 1).

[FOLIO 49 r.]

A. Argum. text in l. Cum pater. 77 § Rogo, ss. delegat. 2. 1 Fideicommissa. 11 § Proinde, 8 ss. delgat. L. Servos 20 ss. de manum. testam. l. Generaliter, 24 § Quid ergo, 27. 1. Thais, 41. § Lucius l. fideicommissa, 46 §. Quod si ita, ss. de fidei commissar libertat.

B. L. Honores, 7 ss. de Decurion l. Ad subeunda 46. C. eod. tit. lib. 10. l. unica. C. de potiorib ad munera nominandis, lib. 10. Aut. Ut Iudices fine quoq; suffragio fiant. § Eos, const. 3, collat. 2, tit. 2. Auth. De defensoribus civitatum, const. 15, collatt. 3, tit. 2, cap. unico ut Eccless. benefic. cap. 2 de offic. custodis, cap. Constitutis, 46. de appel. cap. Quoniam, 3 de iur. Patronat, cap. Utilissimus, I, q. I. c. Licet ergo, 8, q. I. Concil. Trident. de reformat. sect.⁸² 24, cap. 1 et 18.

C. Mandabatque honores [...] nobilitatem maiorum, claritudinem militiae, inlustres domi artes expectando: Ut satis constaret, non alios potiores fuisse (Tacitus, lib. 4, Annal.).

D. Non quia propinquos, aut socios belli non habeam, sed neque ipse Imperium ambitione accepi, et iudicii mei documentum sint, non meae tantum necessitudines, quas tibi postposui, sed et tuae. Est tibi frater pari nobilitate, natu maior, dignus hac fortuna, nisi tu POTIOR ESSES (Idem Tacit., lib. 1, Historiae).

[FOLIO 49 v.]

A. Emanuel Rodríguez in Suma morali, cap. 107 verbo Elección. Lessius, De iust. et Iur., lib. 2, cap. 32, dubitat. 3, n. 17, fol. 375. Soto, eodem tractatu, q. 6, art. 4, concl. 6, ad fine. Valenç., cons. 166, n. 52. Acuña in cap. Valentinianus et in cap. Metropolitana, dist. 63. plures apud Solórzán., De Indiarum iure, tom. 2, lib. 2, cap. 6, n. 81 et lib. 3, cap. 15, n. 67.

B. Et erat ei filius vocabulo Saul electus, et bonus, et non erat vir de filiis Israel melior illo, ab humero, et sursum eminebat super omnem populum (Lib. I, Regum, cap. 9)⁸³.

82. La cita de Bolívar utiliza la abreviatura *sect.*, que significa 'sección'. Sin embargo, las citas del Concilio de Trento, como lo son las de este literal, se deben referenciar *sess.*, que significa 'sesión'.

83. La cita de Bolívar corresponde a la *Vulgata*, donde el primer libro de Samuel se llama Primero de los Reyes, de tal manera que la referencia concreta es I Reyes 9:2. En las Biblias actuales la cita se encuentra en 1 Sam 2:9.

C. D. Thomas 2. 2. q. 62, art. 1 et q. 63, art. 2. ad 3 et q. 185. artic. 4 et quodlibeto 6 art. 9. et quodlib 8 art. 6. Covarr. in Reg. peccatum 2. p. § 7 n. 3 cum seqq. Molina, De primogen., lib. 2, cap. 5, n. 46. Gutierr., lib. 2, Canon. c. 111. ex n. 1. et num. 42. Thom. Sanch. lib. 2 consil., cap. I, dub. 36, n. 15. Castell. de tertiis c. [...] ex n. 19. plures referens. Carleval de Iud. tom. 1, lib. 1, disp. 1, n. 24. Mastrilius, De magistrat., lib. 2, cap. 1, n. 64, 68 et 72.

D. Quem Ecclesiæ magis utilem, et idoneum reputarent (cap. Constitutis, 46, de appellat.).

E. Illius quoque litteratura, licet non eminens, tamen conveniens electus existit (cap. Cum nobis olim de electione).

F. Gutierr., dict. lib. 2, Canonic [sic]⁸⁴, cap. 111, n. 1 et 65.

G. Ex his notandum arbitror, quod dignior circa officia, non dicitur simpliciter ille, qui est doctior, vel in maiori dignitate, no- [pasa al folio 50 r.] bilitate, vel prærogativa positus, sed is, qui iuxta munus, et rem, cui præficiendus est, aptior eius ministerio appareat, quo fit, ut diligentior ad curam præficiendus est viro sanctiori, qui non ita diligens sit; et doctiori, qui non ita convenit publico muneri, præferendus erit doctus, qui doctrinam habet sufficientem ad munus, quod ei confertur, etc. (Mastril., De Magistrat., d. lib. 2, cap. 1, n. 65).

[FOLIO 50 R.]

A. Et statuerunt duos, Ioseph, qui vocabatur Barsabas, qui cognominatus est IUSTUS, et Mathiam. Et orantes dixerunt: Tu, Domine, qui corda nostri omnium, ostende, quem elegeris ex his duobus unum, accipere locum ministerii huius, et Apostolatus, de quo prævaricatus est Iudas, ut abiret in locum suum, et cecidit sors super Mathiam, etc. (cap. 1, Actuum Apostolorum)⁸⁵.

84. *Canonuic* es un error tipográfico del cajista en la palabra *canonic*. Lo corrobora, por ejemplo, la última referencia que aparece en el folio 50 v. del *Memorial*, donde se cita el mismo libro y se le denomina *Canon*.

85. La cita corresponde a los versículos 23 a 26.

Sin literal. “Tenía por sobrenombre ‘el Justo’ (dice Lyra) porque había evidencia de su santidad. Esto muestra, en forma racional, que no era rechazado del apostolado como si fuera indigno”. “Qui cognominatus est Iustus [...] ex evidentia Sanctitatis. Quæ rationabiliter hic exprimitur, ne repulsus ab Apostolatu, tanquam indignus videretur” [Nicolás de Lira, sin indicación de obra].

Sin literal. “Su virtud era tanta que hasta aquellos romanos que lo conocieron lo apodaron el Justo”. “Tantæ virtutis fuit ut etiam à Romanis, qui eum noscent, Iustus diceretur”.

B. Statuerunt duos, nempé delectos ex omnibus, et digniores, Barsabas, id est filius Sabæ, cognomen, ut Barjona, cognominatus est Iustus, vir Sanctus. Quo indicatur, non semper [pasa al folio 50 v.] Sanctiores esse ad gubernacula aptiores, nam sors illi non obvenit (Mariana, in scholiis ad dictum, cap. 1, n. 23).

[FOLIO 50 v.]

A. Sed bene potest esse, et omnes sunt Sancti, non tamen omnes sunt idonei ad Papatum (Glossa in cap. I, verbo Gremio, dist. 23).

B. Idoneos non fecit Ministros novi testamenti (D. Paul., 2 ad Corinth., cap. 3).

C. Maximisque Provinciis per quatuor et viginti annos impositus, nullam ob eximiam artem, sed quod PAR NEGOTIIS, NEQUE SUPER ERAT (Tacit., lib. 6, Annal.).

D. Comitante opinione Britanniam ei Provinciam dari, nullis in hoc suis sermonibus, sed QUIA PAR VIDEBATUR (Idem Tacitus, in Vita Agricolaë).

E. Ergo vos estis soli homines, et vobiscum morietur sapientia? Et mihi est cor, sicut et vobis, nec inferior vestri sum (Iob, cap. 12, n. 2)⁸⁶.

F. Gutiérr., cons. 2, n. 20 et d. lib. 2, Canon. cap. 11 ex n. 61 cum seqq.

86. La cita se extiende al versículo 3.

[FOLIO 51 R.]

A. Optimæ administrandæ Reipublicæ caput est nosce Rempublicam (Cicero, lib. 2, *Offic. et lib. 1*, De Republica).

B. Conservatores Republicæ [...] ingenia civium, et eorum analogias omnes exacte cognoscant (Biecius, De Republica, lib. 4, cap. 111, fol. 195, in fine).

C. Regionis quoque rationem habeat, homines consideret, et eorum mores (Patricius, lib. 1, De Republica).

D. Est Senatori pernecessarium nosce Rempublicam, idque late patet, quid habeat militum, quid valeat ærario, quos socios Respublica habeat, quos amicos, quos stipendiarios, qua quisque sit lege, conditione, fædere, tenere consuetudinem decernendi, nosce exempla maiorum (Cicero, lib. 2, De legib. relatus à Cochier in Aphorism. polit., lib. 3, cap. 6).

E. Ordenanza 6 del año de 1636.

[FOLIO 51 V.]

A. Unicum principium debet esse his, qui bene consulere volunt, intelligere, quid illud sit, de quo consulatur, vel omninò aberrare necesse est (Plato relatus ab Alvarado de coniecturata mente defuncti, lib. 1, cap. 1, n. 6).

B. Solorç., De ind. iur., tomo 2, lib. 4, cap. 12, n. 22 et in Política indiana, lib. 5, cap. 15, fol. 896.

C. Cédulas del primer tomo de las impresas, pág. 316.

D. Cédulas del dicho primer tomo, pág. 373.

E. Ordenanza 33 del Consejo de Indias del año de 1636.

[FOLIO 52 R.]

A. Cap. Quam fit, de electione, in 6. Mastril., De Magistratib., lib. 2, cap. 3, n. 44. Valenç., cons. 102, n. 109 et consil. 121, n. 112.

B. Impossibile est [...] vel certe admodum difficile, ut qui opera ipsa non tractat, perite valeat iudicare (Aristot., lib. 8, Politic., cap. 6).

C. Quæ in oppido frequenter in eodem genere controversiarum servata sunt (L. 3. Cod. de ædificiis privatis).

D. Quanto viciniore estis, credo quod subtilius cognovistis (cap. Quosdam, 7, de præsumpt.).

E. Cap. quanto, 3, de præsumpt. l. Filium, 6 ss. de his qui sunt sui, l. Si vicinis, 9. C. de nuptiis. Menoch de arbitrar. casu 222, n. 8 et de præsumpt., lib. 6, præsumpt. 24 per tot. Tuschius, verb. Scientia, conclus. 2.

F. Ob locorum longinquitatem personarum notio haberi non potest (Concil. Tridentinum, sect.⁸⁷ 25, cap. 10. Gramaticus, cons. 112, n. 5).

G. Ubi enim certior, ac facilior notio, ibi decisio tutior, expeditiorque esse Potest (D. Bernard., lib. 3, de considerat. ad Eugen. Solorç., tom. 2, De indiar. iure, lib. 2, cap. 8, ex n. 41 cum seqq.).

H. Ordenanzas de Audiencias del año de 1530. Ordenanza 312 de Audiencias del año de 1563, l. 5, tit. I, lib. 2 del Sumario. León, Tratado de confirmaciones reales, part. I, cap. 8, n. 22.

[FOLIO 52 V.]

A. L. Nemo Iudex, C. de sentent. et interlocut. Auth de Iudicibus, §. Omnis autem, const. 82, collat. 6, cap. Iudicet 3, q. 7, l. 3, tit. 4, p. 3. L. 1, tit. 9, lib. 3, Recopil. Bovad., in Polític., lib. 2, cap. 10. n. 3.

87. Ver nota 82 al literal B del folio 49.

B. Quia legibus patriæ suæ, et Provinciæ obedire debent (L. Et qui originem, 3. § His qui, ss. de mun. et honor.).

C. Auspiciis enim Patriis non alienigenis Rempublicam administrari oportere antiqui iudicabant (Auth. Ut Iudices fine quoque suffragio fiat, § Eos, const. 8, collat. 2).

D. Idque ob rerum patriarum experientiam, melius enim Indigenæ mores sciunt, et consuetudines Regni, secundum quas iudicare debent (Valer. Max., lib. 1, cap. 3. De peregrina Religione, § 1).

E. Mastril., De Magistrat., lib. 2, cap. 7, n. 38 et 39.

F. Propter institutorum patriæ memoriam (Dion., lib. 52 apud Cochier in Aphor. Polit, lib. 3, cap. 6).

G. D. Lorenzo Ramir. de Prado, Cavallero del Orden de Santiago, en su Consejo, y consejero, lib. 3, cap. 6, folio 169.

* Esther, lib. 2, c. 1, n. 13 (Ester 3)⁸⁸.

H. Cap si eo tempore, 9. de rescript. in 6. Cap. Cum de beneficio, 5. cap. si cui, 29 de præbendis, in 6. l. 3. § . I. l. si alienum, 49. § I ss de hæred instit. Barbosa in vot. decis. tomo 2, voto 78.

[FOLIO 53 R.]

A. L. in bello, 12 § Facta, ss. de captivis, l. Verum, 31. ss. de reg. iur. plura Alphons. Modit. in § Lex est, institur. de iure natur. gent. et civil dubit. 100. ex n. I.

Sin literal. “Ciertamente no hay nada más dulce y querido que la patria y los padres. Especialmente cuando alguien vive en tierra extraña y está alejado de la casa amada y de los padres”. “Sane nihil dulcius sua Patria,

88. Se desconoce la fuente consultada por Bolívar para citar este texto. No corresponde ni a la *Vulgata* ni a las modernas versiones. Lo que él quiere resaltar se encuentra en el actual capítulo 3 de Ester.

neque Parentibus / Est, quamvis quis procul divitem domum, / Terra in aliena habitet, procul à Parentibus” [Homero, sin indicación de obra].

B. Unicuique Patria sua charior est [...] dum supra omnia salvum fore quæritur, ubi ab ipsis cunabulis commoratur. Aves ipsæ per aera vagantes proprios nidos amant. Erratiles feræ ad cubilia dumosa festinant. Voluptuosi pisces campos liquidos transeuntes, cavernas suas studiosa indagazione perquirunt (Casiód., lib. 1, Var., epist. 21).

C. D. Lorenzo Ramírez en el Consejo, y consejero, lib. 3, cap. 6, folio 171.

[FOLIO 53 v.]

A. Cum gubernatores omnes Hispaniam cogitent, studia sua omnia, et curas illic colent, Indicum solum veluti alienum, atque extraneum habeant, ita parum curant, quod nihil amant, quod quantum Reipublicæ obsistat, dici non potest (Acosta, lib. 3 de procuranda Indorum salute, cap. 5).

B. Proemio del título. 20, Partid. 2.

[FOLIO 54 R.]

A. L. 1, dict. tit. 20, p. 2.

B. Ut Parentibus, et Patriæ pareamus (L. Veluti 2 ss. de iust. et iure; l. 2, tit. 1, p. 1).

C. L. Et qui originem §. 5. l. Honor, 14 § Plebeii 4. ss. de muner. et hon.

D. Rursus amor patriæ ratione valentior omni, / Quod tua fecerunt scripta, retexit opus. / [...] ⁸⁹ Nescio qua natale solum dulcedine cunctos / Ducit, et immemores, non sinit esse sui. / Quid melius Roma? Scythico quid frigore peius? / Huc tamen ex illa barbarus urbe fugit. (Ovidius, lib. 1 de Pont.)⁹⁰.

89. La cita que hace Bolívar se salta unas líneas del texto original.

90. La cita corresponde a la tercera carta del libro primero, a Rufino.

E. Nullum est suavius solum, quam quod nutrit eum (Eurípides, en Phenice).

F. Acosta, ubi proximè.

G. Diligis me plus his? (Ioannis, cap. 21)⁹¹.

H. Soto, De iustit. et iure, lib. 3, q. 6, art. 2.

[FOLIO 54 v.]

A. Qui resolvit, quod propter amorem, quem originarius habet erga propriam patriam debet in eius administratione, præfici, quamvis alii possint absolute digniores reperiri (Zapata, De iustit. distributiva, 2 p., cap. 8, n. 4).

B. Non enim parvi estimandus est [...] ingenitus amor, quem quis ad nativum solum habet: præsertim quod licèt possent nonnunquam inveniri extranei meritis præstantiores, multum est Ecclesiis conducentius, ut ambitionibus obvietur, etc (Gutierrez, lib. 2, Canonic., cap. 11, n. 30).

C. Ad quartum dicendum quod ille, qui de gremio Ecclesiæ assumitur, ut in pluribus consuevit, est utilior quantum ad bonum commune, quia magis diligit Ecclesiam, in qua est nutritus, et propter hoc etiam mandatur Deuteronomii 17: Non poteris alterius gentis hominem facere Regem, qui non sit frater tuus (D. Thom. 2. 2. q. 63, art. 2, ad quartum).

D. L. 5, tit. 2, l. 2, tit. 3, lib. 7, Recop.

E. Bovadilla, in Polític., lib. 3, cap. 8, n. 5.

91. La referencia completa corresponde a Jn 21:15.

[FOLIO 55 R.]

A. Scientia inflat, charitas autem ædificat, et ideò imperfectum scientiæ potest supplere perfectio charitatis (cap. Nisi cum pridem, 10, de renuntiation.).

B. P. Suárez de legibus, lib. I, cap. 7 n. [...] ⁹². Salas eodem tract de legib., q. 90, sect. 8, n. 49, pag. 20. Soto, De iust. et iure, lib. I, q. I, art. 2, versicul. At vero Regna, apud Solorç., tom. 2, De iure Ind., lib. 3, cap. 29, n. 50 et in Polític., lib. 4, cap. 19, fol. 671, col. I.

C. Pluribus probat Solorç., tom. I, De iur. Indiar., lib. I, cap. 4, n. 52 et cap. 6 et 7 per tot.

D. L. I, tit. 11, p. 2, ubi glossa, verb. De los suyos.

E. Cap. Bonæ memorie, 4, de postulat. Prælator.

[FOLIO 55 V.]

A. L. Feminæ. 3. l. generaliter 5. l. Hac edictali. 6 § Omnibus, l. Si quis priori, 8, §. In illo, C. de secund. nupt. Auth. de non elig. secund. nub. § Quia vero, collat. 1. Auth. de consanguin. et ut erin fratrib. § plurima, col. 6, tit. 13. Auth. neque virum quod ex dote, in fine, const. 98, col. 7. L. 24, tit. 13, par. 5. L. 6, tit. 13, par. 6. L. 15 Tauri. l. 4, tit. 1, lib. 5, Recopil. et utrobique communiter scribentes, Valençuela plures referens cons. 129, n. 47.

B. L. 2, tit. 10, part. 2. Ubi glossa, verb. Como padre, alt: Princeps dicitur omnium pater. Amaya, lib. I, observat. cap. I, n. 5. Valençuel., cons. 99 ex n. 73. Larrea, allegat. fisc. tom. 2. alleg. 101. n. 12 et alleg. 109, n. 8. plura congeffit Solorçan. emblem. 11 ex n. 17.

C. Et bene illi convenisse parentis nomen fatemur (Seneca, lib. I, De clem., cap. 10).

92. Ilegible en el texto.

D. Quod ergo officium eius est? quod bonorum parentum Et ibi: Hoc quidem parenti, etiam Principi faciendum est, quem appellavimus patrem patriæ, non adulatione vana adducti. Cætera enim cognomina honori data sunt, Magnos, et fælices Augustos diximus, et ambitiosæ maiestati quidquid potuimus titulorum conguessimus, illis hoc tribuentes. Patrem quidem patriæ appellamus, ut sciret datam sibi potestatem, quæ est temperatissima liberis consulens (Idem d. lib. 1, cap. 14).

E. Quod bonum, faustumque sit tibi, et nobis, populus te in Patrem suum, et patriæ consalutat (Ex Sueton., tradit Brison. De formulis, pag. 252).

Sin literal. “Recuerda que, recientemente, tú mismo mandaste que se te llamara Padre, en español”. “Tu modo te iusisse Pater Hispane memento”.

F. Consta de la bula de la concesión que hizo el pontífice Alejandro Sexto en S. Pedro de Roma, a 4 de mayo de 1493 años, y otras que refiere Solórzano, tom. I, De iure Ind., lib. 2., cap. 24, n. 16 y 24.

[FOLIO 56 R.]

A. Cédulas de los años de 1519, 1520, 1523 y 1525, que están en el primer tomo de las impresas, pág. 58 y siguientes, Solórz., d. tom. I, lib. 2, cap. 21, n. 5.

B. L. Assumptio, 6. l. Libertus, 17 §. Præscriptio, ss. ad municipal. l. Et qui originem, 3. ss. de muner. et honor. l. i. C. de municip. et origin, lib. 10.

C. L. Senatores, 11 ss. de Senator. L. Libertus, 17 § In adoptiva, ss. ad municip. L. fin. C. de municip. et origin., lib. 10.

D. L. 12 Tauri, ubi Anton. Gom. n. 67. L. 10, tit. 8, lib. 5. Recop. ubi scribentes.

E. León, Tratado de confirmaciones reales, p. 1, cap. 12, n. 23.

F. Cap. Nullus, 13, cap. Obitum, 16, dist. 61.

G. Verum si ea Regio, cui Princeps imperat, non abundet doctis, et præclaris hominibus, aliundè accersiri [sic]⁹³ iubeat, ut enim diligens venator, si in patria sua optimam canem non invenerit, Epiroticam, aut Laconicam magna impensa, magnaue diligentia exquirat, sic Rex, si Regionis suæ idoneos indigenas non habeat, toto orbe terrarum perquisitos, omni studio, omnique largitione, ac liberalitate constituet (Patricius, lib. 3 de Regno, tit. 13 apud Solorçanum, De Ind. iur., tomo 2, lib. 3, cap. 19, n. 51).

[FOLIO 56 v.]

A. Ita, Glossa, verbo Sive possessionis. in capit. neminem, dist. 70. ubi Archidiaconus, et Praepositus. Soto, De iustit. et iure, lib 3, q. 3, art. 2. Roch de Curte, De Iure patronat., q. 18. verb. Honorificum. Gutiérrez, lib. 2 Canon., cap. 11, n. 3 et consil. 2, n. 11.

[FOLIO 57 r.]

A. L. Nulli, C. de Episc. et Cleric. l. fin. C. de annon. civil. lib. 11. Ibi: Et in perpetuum civibus nostris debere conferri. Bovadilla, in Política, lib. 3, cap. 3, n. 54 et n. 82.

B. Quis plantat vineam, et de fructu eius non edit? Quis pascit gregem, et de lacte gregis non manducat? (D. Pauli, I ad Corinth., cap. 9⁹⁴ et refertur in cap. Iam nunc, 28 q. 1).

C. Quod aliquoties fit, ut eiectis, qui sementem fecerunt, alii in eorum locum succedant, citræque laborem alienis fruuntur sudoribus (Erasmus, in Adagio Alienam metis messim, apud Solorçan., tom. 2, De Indiar. Iure, lib. 2, cap. 3, n. 68).

D. Copia frumentorum [...] Provinciæ debet primum prodesse, cui nascitur, quia iustius est, ut incolis propria fæcunditas serviat,

93. La forma *accersiri*, utilizada por Bolívar, es desusada. El verbo latino correcto es *arcesso* —*arcessiri*— y no *accerso* —*accersiri*—.

94. La cita completa corresponde a 1 Cor 9:7.

quam peregrinis commerciis studiofæ cupiditatis exhauriat. Alienis siquidem partibus debet impendi, quod superest, et tunc de exteris cogitandum, cum se ratio propriæ necessitatis expleverit (Casiodor., lib. 1, Var., epist. 34).

E. Impius hæc tamen culta novalia miles habebit? / Barbarus* has segetes? En quo discordia cives / Perduxit miseros: En queis consevimus agros (Virgil., eglog. 1).

* “Barbarus pro extraneo, seu allenigena ponitur, ut notat Cerda ad Virgilium, Æneid., 7, versu 685. Solorç., De Indiar. iur, tom. 2, lib. 2, cap. 2, n. 68”. “Se escribe ‘bárbaro’ en lugar de ‘extranjero’, como anota Cerda respecto a: Virgilio. Eneida, VII, verso 685. Solórzano, De Indiarum iure, tomo 2, libro 2, capítulo 2, número 68”.

F. [Fragmento al inicio del folio 57 v.] Neque enim inanis prorsus, et supervacua vox est hominum, suo sudore, et sanguine partis novos, et nihil in Republica gerentes præclari, frui, vehementer expostulantium, idque non levis iniuriæ loco exprobrantium (Acosta, lib. 3 de procuranda Indorum salute, cap. 11, pág. 318).

[FOLIO 57 v.]

A. Quod eis summæ tristitiæ est, et eis summæ curæ esse debet; quibus commissum est eorum patrociniū (Zapata, Tract. de iustit. distributiva, 3. p. cap. fin., n. 6).

B. L. 1 § 1. ss. De iustit. et iure.

C. L. 2, tit. 27, part. 2. ubi Gregor. glossa 3 et 4.

D. Plinius, lib. 2, Natural histor., cap. 7.

E. Duabus rebus continetur Respublica, præmiis, § pœna (Solon apud Ciceron ad Brutum; Azeved. in l. 1, tit. 1, lib. 8, Recop.).

F. Antisth. apud Laerc. cap. 6.

G. Neque domus, neque Respublica stare potest, si in ea rectè factis præmia extent nulla, nec supplicia peccatis (Cicero, lib. 3, De natura deorum).

[FOLIO 58 R.]

A. L. Semper, 5. § Negociatores, ss. de iur. immunit l. I ss. de censibus. l. fin, C. de stat. et imag. L. Eum qui, 58. C. de Decurion. l. fin. C. de his, qui sponte, Lib. 10. l. Iubemus, 4. C. de proxim sacror. scri. l. Fin. C. De apparit. Præf. Præt. lib. 12.

B. Ut in lib. 47 et 48 Digestor. et in lib. 9. Codicis Iustiniani.

C. Summum recte factis [...] maiores nostri præmium, plura peccatis pericula esse voluerunt (Cicero, Pro Cluencio).

D. Indiscreti hominum mores, confusique vagarentur, si aut culpa formidinem, aut virtus præmia non haberet (Casiód., lib. 9, Var., epist. 22).

E. Tu quoque nosti, quæ fecerit mihi Ioab filius Sarviæ, quæ fecerit duobus Principibus exercitus Israel, Abner filio Ner, et Amasæ filio Iether: quos occidit, et effudit sanguinem belli in pace, et posuit cruorem belli in balteo suo, quæ erat circa lumbos eius, et in calceamento suo, quod erat in pedibus eius. Facies ergo iuxta sapientiam tuam, et non deduces caniciem eius pacifice ad inferos. Sed et filios Berzellay Galaditis reddes gratiam, eruntque comedentes in mensa tua: occurrerunt enim mihi, quando fugiebam a facie Absalon fratris tui (Lib. 3, Regum, cap. 2, num. 5)⁹⁵.

F. Spe præmiorum, atque honorificentia sua provocent eos, quorum prudentiam sibi putant esse necessariam, non metu terribili, et necessitate in congrua libertati (L. I. C. de adssessor.).

G. Cætera animantia [...] duabus [pasa al folio 58 v.] potissimum rebus adducuntur ad obtemperandum; cibo, si quod fuerit abiectus; aut de linimento, si generosius, velut equus; et plagis si contumacius: AT HOMO CUM SIT ANIMAL OMNIUM GENEROSISSIMUM, NON TAM MINIS,

95. La cita actualmente corresponde a 1 Re 2:5-7.

AUT SUPPLICIIS COGI, QUAM PRÆMIIS OPORTEBIT AD OFFICIUM INVITARI LEGIBUS (Xenophont., lib. 2, De Institut. Principum, c. 20, n. 3. apud Anastasium Germon., lib. 3, de legat. Princip., cap. 20, n. 3).

[FOLIO 58 v.]

A. Male terrore veneratio acquiritur, longeque valentior est amor ad obtinendum, quod velis, quam timor (Plinius Iunior, lib. 8, epist. ultim.).

B. Nec quisquam amat, quos timet (Seneca, De benefic., lib. 4, cap. 19).

C. Quem metuunt, oderunt, / Quem quisque odit, perisse expetit (Ennius).

D. Est autem amor subditorum firmissimum præsidium dominorum (Iacob Middendorp, quæst. Theolog. et polit., q. 23, versic. Quemadmodum).

E. Qui liberalitate utuntur, benevolentiam sibi consiliant (Cicer., lib. 2, De finibus).

F. Melius beneficiis Imperium custoditur, quam armis (Senec., epist. ad Opium).

G. Probos, et præstantes viros sic Principes honorare debent, ut se non putent à suis civibus plus honoris esse habituros, et hos honores ipsi per se tribuere; pœnas autem per alios magistratus, et Iudices irrogare (Aristot., lib. 5, Politic., cap. 11).

H. Nihil tam necessarium est, quam ut illum omnes, quantum fieri poterit, amore, ac benevolentia, nullus odio prosequatur. Illud autem omnium optimè consequetur, si pœna, ac præmia pro meritis cuiusque decreta sint. Et quoniam gratiosissima sunt præmia, pœna verò odio- [pasa al folio 59 r.] -sissimæ, Principem oportet, ut ametur, et colatur, omnia præmia tribuere, Magistratus inquam, Imperia, Sacerdotia, curationes, munera, beneficia, restitutiones; pœnam verò irrogare nemini, sed Magistratibus integerrimis, ac prudentissimis permittere pœnarum irrogationem (Bodinus, lib. 4, De Repub., cap. 6, apud Solorçan., Emblem. 78, n. 39).

[FOLIO 59 R.]

A. L. Capitalium, 28 §. Famosos, ss. de penis, faciunt ea, quæ de foro delicti. et de remissionibus reorum scripsit Carleval, tomo I De Iudiciis, libro I. disput. 2. q. 7 et Bovadilla, in Política, lib. 2, cap. 13 ex n. 69, cum sequentibus.

B. L. Si cui, 7 §. Idem Imperator. ss. de accusat. l. Aut facta, 16. § fin. ss. de pœnis, l. Omne delictum, §. Qui in acie, ss. de re militar. cap. 2. de calumniat. cap. Ad liberandam, 17. de Iudeis, cap. Quapropter 2 q. 7. l. 5 tit. 27 p. 3. l. fin. tit. 31. p. 7. Solorçan., emblema 75 ex n. 7.

C. Omnis enim pœna non tam ad delictum pertinent, quam ad exemplum (Quintilian., declamat., 274).

D. Cap. Nullus, 13. vers. Habeat unusquisque, dist. 61.

E. Cédula de 4 de junio de 1546, Ley 14, tit. 2, lib. 2 del Sumario.

[FOLIO 59 V.]

A. Si à peccante pœnam exigeres, cur eum, qui recte egit, debita gratia fraudares? Non enim æquum est, improbitatem castigare, et probitatem negligere, neque ex dimidio tantum, quod iustum est facere, quia omnis honos, et eum, qui decoratus est, ad maiorem erga civitatem benevolentiam incitat, at que alios ad imitationem, et æmulationem impellit: pœna verò dum mortem infert, eum, qui mortuus est, non amplius utilem vobis præstat, sed cæteros fortassis à similibus faciendis timore coercet (Libanius declamat. 31).

B. O te dignum, qui nec pœnis malorum, sed honorum præmiis bonos facias. Accensa est in ventus, erexitque animos ad æmulandum, quod laudari videbat: nec fuit quisquam, quem non hæc cogitatio subiret, cum sciret, quidquid à quoque in Provinciis bene fieret, omnia te scire (Plinius, in Panegirico ad Trajanum).

C. Remuneratio meritorum iustum dominantis prodit imperium, apud quem perire nescit, quod quempiam laborasse contigerit (Casiodor., lib. 1, Var., epist. 42).

D. Studii nostri est, Patres Conscripti, remunerationem recto conferre proposito, et bonæ Indolis vi- [pasa al folio 60 r.] -ros ad instituta meliora fructu impensæ benignitatis accedere. Nutriunt enim præmiorum exempla virtutes, nec quisquam est, qui non ad morum summa nitatur ascendere, quando irremuneratum non relinquitur, quod conscientia teste laudatur (Casiodor., lib. 2, Var., epist. 16).

[FOLIO 60 R.]

A. Præmia stimulant ad virtutem (Cicero, I, Tuscul.).

B. Egregios invitant præmia mores, / Hinc priscae redunt artes, fælicibus inde / Ingeniis aperitur iter, despectæque musæ / Colla levant, opibusque fluens, ac pauper eodem / Nititur ad fructum studio, cum cernat uterque, / Quod nec inopi iaceat probitas, nec inertia surgat / Divitiis (Claudian., lib. 2, De laudibus Stiliconis).

C. Eo impendi laborem, ac periculum [...] undè emolumentum, atque honos sequeretur, nihil non aggressuros homines, si magnis conatibus, magna præmia proponantur. [...] ⁹⁶ Magnos animos magnis honoribus fieri (Titus Livius, decade I, lib. 4) ⁹⁷.

D. Socrates unus ex septem Sapientibus Grætiæ pronunciavit, civitatem illam esse optimam, in qua plurima virtuti præmia posita sunt, nam inde fit ut ille ait, ut in quos maxima virtuti præmia proponuntur, apud illos optimi etiam viri inveniantur (Thucydides, lib. I).

E [Fragmento al inicio del folio 60 v.]. Et quoniam nulli populi maiora laudis, et gloriæ præmia proposuerunt, quam Romani, necesse erat, ut populos omnes illustrium virorum multitudine superarent (Ioann. Bodin., lib. 5, De Rep., cap. 4).

96. La cita que hace Bolívar se salta unas líneas del texto original.

97. La cita completa es década I, libro IV, capítulo 35.

[FOLIO 60 v.]

A. Tiber. Decian. respons., 25 ex n. 60. Adan Contzen., I, Polit., cap. 16.

B. Ordenanza 41 del año de 1571, apud Solorçan., De Indiar. iur, tomo 2, lib. 2, cap. 2, n. 58.

C. Propositi nostri est, honestos labores palma remunerationis ornare (Casiodor., lib. 9, Variar., epist. 8).

D. Grave nimium est, ut fructu laboris sui fraudetur industrius, et cui debet pro sedulitate conferri præmium, dispendium patiatur iniustum; in ea præsertim re, quæ ad nostram respicit largitatem, ubi nihil debet licere negligentia, ne videamur minus pro futura sanxisse (Casiodoro, lib. 2, Var., epist. 21).

[FOLIO 61 R.]

A. Emolumenta deesse laborantibus non oportet, ut et bonæ spei aditus aperiatur, et defudantium querela iusta compensatione claudatur (Casiodor., lib. 4, Var., epist. 13).

B. Sanè maximorum plerumque animorum vis hebetatur, cum Republicæ dignitates aliis conferri sentiunt, nec honoribus extoluntur hi, quos laborasse conspiciunt (Agath., lib. 5, Histor.).

C. Iuventuti aufertur studium honoris, quoties virtus præmiis viduatur (Cato in apoth. apud Plutarch. quem refert Carolus Paschal. delegat., cap. 87).

D. In hoc multæ civitates laborant, / Cum qui bonus, et strenuus vir fit, / Nihilo plus, quam deteriores accipit (Eurípides, in Hæcuba).

E [Fragmento al inicio del folio 61 v.]. Magna imminet bonis desperatio, cum ab ignavis se præmiis discretos non aspiciunt; et qui se periculis, et laboribus obiiciunt, cum subterfugientibus pari ratione haberi. (Xenophont., in Æcon. lib.).

[FOLIO 61 v.]

A. Ad deteriora homines invitantur [...] sumpto videlicet eo argumento, quod si bona opera non remunerantur; ergo neque mala puniuntur (Scip., Admirat, lib. 2, Diss. Polit., cap. 7, in fine).

B. Pro quibus elargiendis accurata esse debet meritorum inspectio, in illis præcipuè Novi Orbis partibus, ubi hoc unum illius Regni filii pro præmio, et suarum litterarum remuneratione obtinendum, sperant, et ni æqua fiat distributio, à labore, et litterarum studiis facile avocentur, si alios, vel quia diligentiores, vel quia præsentés, aliis, quia humiles sunt, vel quia absentes, oblitis, videant anteponi (Zapata, Tractatu de iustit. distributiva, p. 2, cap. 7, n. 8).

C. Quemadmodum omnis Respublica præmiorum, et pœnarum expectatione gubernatur, sic etiam Academiae. Hinc rectè dictum: / Neque merces est arti, nec ars ipsa floret / Languescunt omnia honesta, nisi illis etiam ab honore præ- [pasa al folio 62 r.] -tium accedat. Quis enim studio filios consecrabit, si nulla præmia tam diuturno labori statuta sint? Nunc multi hoc insonant parvulis: / Studium quid inutile tentas? (Adan Contzen, lib. 4, Politicorum, cap. 16).

[FOLIO 62 r.]

A. In lucrum cedunt, quæ benemeritis conferuntur; et de ipso munere magis, acquiritur, cum optimis digna præstantur (Casiodor., lib. 4, Var., epist. 24).

B. Quoniam, quidquid digno creditur, hoc multis sine dubio collatum esse sentitur (Idem Casiodor., lib. 11, Var. epist. 1. L. Restituendæ, 6. C. de advocatis diversorum Iudicum).

C. Omnium quidem beneficiorum, quæ merentibus tribuuntur, non ad ipsos gaudium magis, quam ad similes redundat (Plin., in Panegir.).

D. Omnes boni, et docti eos, qui præstantibus doctrina, et virtute honorem habent, non magis laudant, et honorantur, quam si in ipsos omnia colata fuissent (Isocrat., ad Phillipp, epist. 4).

E. Est viris sapientibus erga sapientes, cum quibus versantur, affinitas quædam (Philostrat., lib. 4 de vita Apolonii, cap. 5).

F. Et profecto maxima laus Principis, fovere eruditos, favere professoribus, rationem cum primis habere gymnasii litteratorii (Beroaldus ad Sueton. in Vespasian., cap. 18).

G. Ubi enim virtus honoratur, ibi vigent ingenia, florescunt professores, disciplinæ in fastigio collocantur (Beroaldus, ubi proximè cap. 17).

H. [Fragmento al inicio del folio 62 v.] Excitat auditor studium, laudat atque virtus, / Crescit, et immensum gloria calcar habet (Ovidio, lib. 4 de Ponto, eleg. 2).

[FOLIO 62 v.]

A. Scimus enim bonas artes honore nutriri, atque hoc specimen esse florentis Reipublicæ, cum disciplinarum professoribus præmia opulenta pendantur (Symmachus, lib. I, epist. 78).

B. Differri non patimur merita fidelium, ut ad studia bonorum actuum provocemus vota cunctorum. Demus igitur, quæ sunt iusta, laboribus, ut propectu priorum invitemus corda sequentium (Casiodor., lib. 11, Var., epist. 21).

C. Quoniam apud conscientiam nostram lesionis genus est, pro futura tardare. Nec possumus æstimare iucundum, quod ingrata fuerit dilatione suspensum (Idem Casiodor., lib. 3, epist. 40).

D. Ut tunc habeatis commoda præmii, quando estis, et sudoris terminum consecuti (Idem Casiodor., lib. 11, epist. 33).

E. Gratiaque officio, quod mora tardat, abest (Ovidius, lib. 3 de Ponto, eleg. 4).

F. Ordenanza 32 del año de 1636. Ley 14, tit. 2, lib. 2 del Sumario.

G. Electio nostra de meritis venit, et tanto quis Regali animo proxima-
tur, quanto bonis studiis societate coniungitur. Non vereamini absentes,
nec sitis de Principis ignoratione solliciti. Quapropter [pasa al folio 63 r.]
vos longissimè constitutos mentis nostræ oculus serenus inspexit, et
vidit meritum, quod non habebatur occultum (Casiodor., lib. 9, Var.,
epist. 22).

[FOLIO 63 R.]

A. Quatenus, qui benemeriti fuerint, maiore munificentia gratulentur.
Inculpabiliter necesse est, vivat, qui suam præsentiam novit Principibus
offerendam (Idem Casiodor., lib. 5, Var., epist. 27).

B. Non vos anxia mora suspendimus, nec cruciabili dilatione, fatiga-
mus. Unus sit finis sollicitundis, et laboris (Idem Casidor. lib. 11, epist. 33).

C. Hic est enim vir, qui genitales soli relicta dulcedine, nobis maluit
inhærere. Et licet esset Clarus in Patria, nostram tamen elegit subire
fortunam, superans gratiæ magnitudine vim naturæ, etc. Atque ideò la-
bores eius remuneratione pensantes, Arthemidoro illustri viro Urbanæ
Præfecturæ fasces indulsumus. Huic ergo, Patres Conscripti, favete lin-
guis, favete collegiis. Erit vestræ quoque benevolentia laus, ut cum dig-
nis charitatem impenditis, ad exemplum cæteros incitetis (Casiodor.,
lib. 1, Var., epist. 43).

[EPÍGRAFES FINALES]

EUTORPIO, ET ACRETIO THEODORICUS REX,

Apud Casiodorum, lib. 5, Variarum, epist. 13.

Studium vestrum Reipublicæ gratamente debetis impendere, quia nos agnovistis benemeritis multa præstare. Nam pietatis intuitu vicissitudinem pollicemur, cum tamen pro vobis omnia iubeamus.

SALVIANO V. I. PRÆFECTO URBIS
ATHALARICUS REX,

Apud eundem Casiodorum, lib. 9, Variar., epist. 16.

Grata res est, cuncta pro futura vulgare, ut generale fiat gaudium, quod potuit esse votivum. Alio qui læsionis causa noscitur, si beneficia potius occulantur.

Cicero, lib. I, De inventione.

Si quis omissis rectissimis, atque honestissimis studiis rationis, et officii, consumit omnem operam in exercitatio-
ne dicendi, is utilis sibi, perniciosusque patriæ civis alitur: qui verò ita se armat eloquentia, ut non oppugnare com-
moda patriæ, verum pro his pugnare possit; is mihi vir, et suis, et publicis rationibus utilissimus, atque amicis-
simus civis fore videtur.



Referencias bibliográficas

PRÓLOGO

FUENTES PRIMARIAS

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).
Indiferente General (IG) 428.

Biblioteca del Palacio Real, Madrid, España (BPR).
Miscelánea de Ayala (MA) xxvi, xxxv.

FUENTES SECUNDARIAS

Lavallé, Bernard. *Recherches sur l'apparition de la conscience créole dans la vice-royauté du Pérou: l'antagonisme hispano-créole dans les ordres religieux (xvi-xvii^e siècles)*. Lille: ANRT, 1982. Impreso.

---. "Le clocher et l'empire: tensions et contradictions de la patria criolla dans la vice-royauté de Lima au xvii^e siècle". *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* 3.28. (2010). Web.

ESTUDIO PRELIMINAR

FUENTES PRIMARIAS

Archivo General de Indias, Sevilla, España (AGI).

Audiencia de Lima (AL) 249, 252.

Audiencia de Panamá (AP) 3, 146, 149.

Audiencia de Santa Fe (ASF) 30.

Casa de la Contratación (CC) 5441

Escribanía de Cámara de Justicia (ECJ) 462C, 515A.

Archivo Histórico Domingo Angulo, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú (AHDA).

Secretaría (S) 701, 704.

Tesorería (T) 700.

Archivo Histórico Nacional de España, Madrid, España (AHNE).

Órdenes militares (OM) Expedientillos, Caballeros de Santiago.

FUENTES SECUNDARIAS

Adorno, Rolena. "The Intellectual Life of Bartolomé de las Casas". *The Andrews W. Mellon Lecturer*. Nueva Orleans: Tulane University, 1992. 1-24. Impreso.

Aguilera, Miguel. "La legislación y el derecho en Colombia". *Historia extensa de Colombia*. T. 14. Por Academia Colombiana de Historia. Bogotá: Academia Colombiana de Historia; Lerner, 1965. Impreso.

Alberro, Solange. "La emergencia de la conciencia criolla: el caso novohispano". *Agencias criollas. La ambigüedad colonial en las letras hispanoamericanas*. Ed. José Antonio Mazzotti. Pittsburg: Instituto Internacional de Literatura Latinoamericana, Universidad de Pittsburg, 2000. Impreso.

- Anderson, Benedict. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993. Impreso.
- Arendt, Hannah. *La condición humana*. Barcelona: Paidós, 1993. Impreso.
- Barrientos Grandón, Javier. “La literatura jurídica indiana y el *ius commune*”. *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*. T. 1. Ed. Javier Alvarado. Madrid: Marcial Pons, 2000. 199-285. Impreso.
- Basadre, Jorge. *Historia del derecho peruano (nociones generales - época prehispánica - fuentes de la época colonial)*. Lima: Antena, 1937. Impreso.
- . *El conde de Lemos y su tiempo*. Lima: EE. EE. AA., 1945. Impreso.
- Berman, Harold. *La formación de la tradición jurídica de Occidente*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1996. Impreso.
- Beverly, John. “Nuevas vacilaciones sobre el Barroco”. *Crítica y descolonización: el sujeto colonial en la cultura latinoamericana*. Coords. Beatriz González et ál. Caracas: Universidad Simón Bolívar; The Ohio State Univerity. 1992. Impreso.
- Bolívar y de la Redonda, Pedro. *Memorial, informe y discurso legal, histórico y político, al Rey Nuestro Señor en su Real Consejo de Cámara de las Indias, en favor de los Españoles, que en ellas nacen, estudian, y sirven, para que sean preferidos en todas las provisiones Eclesiásticas, y Seculares, que para aquellas partes se hizieren*. Madrid: Mateo Espinosa y Arteaga, 1667. Impreso.
- Brading, David. *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla (1492-1867)*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2003. Impreso.
- Burke, Peter. *Avatares de El Cortesano: lecturas y lectores de un texto clave del espíritu renacentista*. Barcelona: Gedisa, 1998. Impreso.

- Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América (1687-1808)*. México D. F.: Fondo de cultura Económica, 1984. Impreso.
- Calancha, Antonio de la. "Historia de la Universidad de San Marcos". *Diccionario histórico cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus colegios. Crónica e investigación*. T. 1. Por Luis Antonio Eguiguren. Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1951. 1-31. Impreso.
- Cañizares Esguerra, Jorge. *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2007. Impreso.
- Cartaya, Juan. "Algunas claves ideológicas para el estudio de la nobleza urbana española en la Edad Moderna: el caso de Sevilla". *Testigo del tiempo, memoria del universo. Cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico*. Comp. Manuel Fernández y Carlos Alberto González. Barcelona: Rubeo, 2009. Impreso.
- Certeau, Michel de. *La escritura de la historia*. México D. F.: Universidad Iberoamericana, 2003. Impreso.
- Corominas, Joan y José A. Pascual. *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*. 6 t. Madrid: Gredos, 2006. Impreso.
- Covarrubias, Sebastián y Benito Remigio Noydens. *Tesoro de la lengua castellana o española*. Barcelona: Horta, 1943. Impreso.
- Curatola Petrocchi, Marco. "Prólogo". *Collaguas III. Yanque Collaguas. Sociedad, economía y población (1604-1617)*. Por David J. Robinson. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Syracuse University, 2006. Impreso.
- Eguiguren, Luis Antonio. *Diccionario histórico cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus colegios. Crónica e investigación*. 3 t. Lima: Imprenta Torres Aguirre, 1951. Impreso.
- . *La Universidad en el siglo XVI*. 2 t. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1951. Impreso.

- Elias, Norbert. "Etiqueta y ceremonial: conducta y mentalidad de hombres como funciones de las estructuras de poder de su sociedad". *La sociedad cortesana*, por Elias. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1996. Impreso.
- Eliott, John H. *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*. Madrid: Taurus, 2006. Impreso.
- Flores Galindo, Alberto. *Arequipa y el sur andino: ensayos de historia regional (siglos XVIII-XX)*. Lima: Horizonte, 1977. Impreso.
- . *Buscando un inca. Identidad y utopía en los Andes*. La Habana: Casa de las Américas, 1986. Impreso.
- Fundación Santa María. *La educación en la España moderna (siglos XVI-XVIII)*. Coord. Buenaventura Delgado Criado. Madrid: SM; Morata, 1993. Impreso.
- García-Gallo, Alfonso. *Estudios de historia del derecho indiano*. Madrid: Instituto Nacional de Estudios jurídicos, 1972. Impreso.
- Garzón Heredia, Emilio. "Perú: la Iglesia diocesana (I y II)". *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*. Dir. Pedro Borges. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1992. 479-503. Impreso.
- Gómez Redondo, Fernando. *La creación del discurso prosístico: el entramado cortesano*. Madrid: Cátedra, 1998. T. 1 de *Historia de la prosa medieval castellana*. 4 t. Impreso.
- Gómez, Tomás. "La república de los cuñados: parentesco, familia y poder en la sociedad colonial. El caso de Santafé. Siglo XVIII". *Politeia* 12 (1993): 117-126.
- Guibovich, Pedro. "El poder y la pluma: la censura del Arauco domado, de Pedro de Oña". *Intelectuales y poder. Ensayos en torno a la república de las letras en el Perú e Hispanoamérica (siglos XVI-XX)*. Ed. Carlos Aguirre y Carmen McEvoy. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2008. 47-64. Impreso.

- Guzmán, Rodolfo. "La representación de la ciudad en Lucas Fernández de Piedrahita". *Cuadernos de literatura* 6.12 (2000): 42-70. Impreso.
- Hanke, Lewis. *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Buenos Aires: Sudamericana, 1949. Impreso.
- Hemming, John. *La conquista de los incas*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2005. Impreso.
- Hespanha, Antonio Manuel. *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid: Técnos, 2002. Impreso.
- Hubeñák, Florencio. *Roma. El mito político*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1997. Impreso.
- Israel, Jonathan Irvine. *Race, Class and Politics in Colonial Mexico, 1610-1670*. Londres: Oxford University Press, 1975. Impreso.
- Kagan, Richard L. *Universidad y sociedad en la España moderna*. Madrid: Técnos, 1981. Impreso.
- . *Urban images of the Hispanic World, 1493-1790*. Yale University, 2000. Impreso.
- Koselleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993. Impreso.
- Lafaye, Jaques. *Quetzalcóatl y Guadalupe*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2002. Impreso.
- Larson, Brooke. *Indígenas, élites y Estado en la formación de las repúblicas andinas (1850-1910)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Instituto de Estudios Peruanos, 2002. Impreso.
- Lavallé, Bernard. *Las promesas ambiguas. Ensayos sobre criollismo colonial en los Andes*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Instituto Riva-Agüero, 1993. Impreso.
- Le Goff, Jaques. *Pensar la historia*. Barcelona: Altaya, 1995. Impreso.

- Leonard, Irving A. *La época barroca en el México colonial*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2004. Impreso.
- Lissòn Cháves, Emilio, dir. *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos. Sección primera: Archivo de Indias*. Vol. 1, n.º 1. Sevilla, 1943. Impreso.
- . *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos. Sección primera: Archivo de Indias*. Vol. 4, n.º 20-22. Sevilla, 1946. Impreso.
- . *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos. Sección primera: Archivo de Indias*. Vol. 5, n.º 23-25. Sevilla, 1947. Impreso.
- . *La Iglesia de España en el Perú. Colección de documentos para la historia de la Iglesia en el Perú, que se encuentran en varios archivos. Sección primera: Archivo de Indias*. Vol. 5, n.º 26. Sevilla, 1956. Impreso.
- Lockhart, James. *El mundo hispanoperuano (1532-1560)*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1982. Impreso.
- Lohmann Villena, Guillermo. *Los americanos en las órdenes nobiliarias*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1947. Impreso.
- . *Los ministros en la Audiencia de Lima en el reinado de los Borbones (1700-1821)*. Sevilla: GEHA, 1974. Impreso.
- . *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. Impreso.
- López, Mercedes. *Tiempos para rezar y tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001. Impreso.

- Luque Talaván, Miguel. *Un universo de opiniones: la literatura jurídica indiana*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003. Impreso.
- Lynch, John. *The Hispanic World in Crisis and Change. 1598-1700*. Cambridge, Massachusetts: Blackwell, 1992. Impreso.
- . *América Latina entre colonia y nación*. Barcelona: Crítica, 2001. Impreso.
- Malagón, Javier y José María Ots Capdequí. *Solórzano y la política indiana*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1965. Impreso.
- Malagón Pinzón, Miguel. “La carrera administrativa en la administración pública indiana”. *Estudios Socio-jurídicos* 7.1 (2005): 279-301. Impreso.
- Mantilla, Luis Carlos. “Los presupuestos teóricos del criollismo americano en la obra del colombiano Luis de Betancur y Figueroa (1634)”. *Revista Complutense de Historia de América* 22 (1996): 121-138. Impreso.
- Maravall, José Antonio. *La cultura del Barroco*. Madrid: Ariel, 1975. Impreso.
- . *Teoría del Estado español en el siglo xvii*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Impreso.
- Marrero-Fente, Raúl. *La poética de la ley en las Capitulaciones de Santa Fe*. Madrid: Trotta, 2000. Impreso.
- Martínez, Santiago. *Gobernadores de Arequipa colonial (1539-1825)*. Arequipa: Tipografía Cuadros, 1930. Impreso.
- Maticorena Estrada, Miguel. “La Universidad de San Marcos en su historia”. *La universidad en la etapa colonial*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores, 2009. T. 2 de *La universidad en el Perú: historia, presente y futuro*. Comp. Jaime Ríos Burga. 2 t. 2009. 766-765. Impreso.

- Mazzotti, José Antonio, ed. *Agencias criollas. La ambigüedad colonial en las letras hispanoamericanas*. Pittsburg: Instituto Internacional de Literatura Latinoamericana, Universidad de Pittsburg, 2000. Impreso.
- . “La Ciudad de los Reyes en diseño textual”. *Testigo del tiempo, memoria del universo. Cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico*. Comp. Manuel Fernández y Carlos Alberto González. Barcelona: Rubeo, 2009. Impreso.
- Mendiburu, Manuel de. *Diccionario histórico biográfico del Perú*. 2.^a ed. 11 t. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1934. Impreso.
- Milhou, Alain. *Colón y su mentalidad mesiánica en el ambiente franciscano español*. Cuadernos Colombinos 11. Valladolid: Casa Museo Colón; Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1983. Impreso.
- Montanos Ferrín, Emma. “El ‘sistema’ de derecho común: articulación del *ius commune* y del *ius proprium* en la literatura jurídica”. *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*. T. 1. Ed. Javier Alvarado. Madrid: Marcial Pons, 2000. 35-60. Impreso.
- Mujica Pinilla, Ramón. “Dime con quién andas y te diré quién eres. La cultura clásica en una procesión sanmarquina de 1656”. *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Ed. Teodoro Hampe Martínez. Lima: Sociedad Peruana de Estudios Clásicos; Universidad de San Marcos, 1999. 199-222. Impreso.
- O’Donnell, James Joseph. *Cassiodorus*. Berkeley: University of California Press, 1979. Impreso.
- Ots Capdequí, José María. *Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano*. Buenos Aires: Losada, 1945. Impreso.
- . *España en América*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1948. Impreso.

Pagden, Anthony. *Señores de todo el mundo: ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia (en los siglos XVI, XVII y XVIII)*. Barcelona: Península, 1997. Impreso.

Pastor, Beatriz. *Discurso narrativo de la Conquista de América*. La Habana: Casa de las Américas, 1983. Impreso.

Pease, Franklin. *El dios creador andino*. Lima: Mosca Azul, 1973. Impreso.

Phelan, Jonh Leddy. *El reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el Imperio español*. Quito: Banco Central del Ecuador, 1995. Impreso.

---. *El reino milenario de los franciscanos en el Nuevo Mundo*. México: Universidad Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Históricas, 1972. Impreso.

---. "El auge y caída de los criollos en la Audiencia de Nueva Granada, 1700-1781". *Boletín de Historia y Antigüedades* LIX (1972): 597-618. Impreso.

Platt, Tristan. *Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte del Potosí*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1982. Impreso.

Pocock, J. G. A. *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica*. Madrid: Técnos, 2002. Impreso.

Puente Brunke, José de la. "Codicia y bien público: los ministros de la Audiencia en la Lima seiscentista". *Revista de Indias* 66. 236 (2006). Impreso.

Ramos Peñuela, Aristides. "Criollos: la configuración de una mentalidad". 2008. Inédito.

Real Academia Española. *Diccionario de Autoridades de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, proverbios o refranes,*

y otras cosas convenientes al uso de la lengua. 3 tomos en 6 volúmenes. Madrid: Editorial Gredos, 2002. Impreso.

Real y Supremo Consejo de Indias. *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*. 3 t. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales; Boletín Oficial del Estado, 1998. Impreso.

Restrepo, Luis Fernando. *Un nuevo reino imaginado. Las Elegías de varones ilustres de Indias de Juan de Castellanos*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1999. Impreso.

Ríos Burga, Jaime R. (comp.). *La universidad en el Perú: historia, presente y futuro*. 4 t. Lima: Asamblea Nacional de Rectores, 2009. Impreso.

Robinson, David J. “Estudio”. *Collaguas III. Yanque Collaguas. Sociedad, economía y población (1604-1617)*. Ed. David J. Robinson. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú; Syracuse University. 2006. Impreso.

Salinas y Córdova, Buenaventura de. *Memorial, informe y manifiesto [...] al Rey Nuestro Señor [...] Representa las acciones propias y la estimación con que han servido a Su Majestad y su religión. Informa la buena dicha y méritos de los que nacen en las Indias, de padres españoles, y las honras y premios con que cada día los remunera, y levanta la grandeza y justificación de Su Majestad y su Real Consejo de las Indias. Manifiesta la piedad y celo con que Su Majestad gobierna toda la América, dilatando la fe católica y conocimiento del verdadero Dios, por infinitos reinos y naciones de indios, y la gloria que de conservarlos, crecerlos y aumentarlos recibe su real corona y cetro, y lo mucho que para esto sirven y ayudan los predicadores evangélicos*. s. l., 1646. Impreso.

San Cristóbal, Evaristo. *Apéndice al Diccionario histórico-biográfico del Perú*. 4 t. Lima: Librería e Imprenta Gil, 1938. Impreso.

Sánchez Marcos, Fernando. “La historiografía sobre la Edad Moderna”. *Historia de la historiografía española*. Coord. J. Andrés-Gallego. Madrid: Encuentro, 2003. Impreso.

- Sánchez Bella, Ismael. *Derecho indiano. Estudios*. Pamplona: Eunsa, 1991. Impreso.
- Sánchez Bella, Ismael, Alberto de la Hera y Carlos Díaz Rementería. *Historia del derecho indiano*. Madrid: Mapfre, 1992. Impreso.
- Schmitt, Carl. *El nomos de la Tierra en el derecho de gentes del ius publicum europaeum*. Granada: Comares, 2002. Impreso.
- Silva, Renán. *Saber, cultura y sociedad en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVII y XVIII*. Medellín: La Carreta, 2004.
- Skinner, Quentin. *Los fundamentos del pensamiento político moderno*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993. Impreso.
- Solórzano y Pereyra, Juan. *Política indiana*. 1648. 3 t. Madrid: Fundación José Antonio de Castro, 1996. Impreso.
- Solórzano y Velasco, Alonso. *Panegírico sobre los sujetos, prendas y talentos de los Doctores, y Maestros de la Real e insigne Universidad de San Marcos de la Ciudad de los Reyes, Reynos del Perú, que florecían el año de 1651 que dio à la estampa el Doctor Don Alonso de Solórzano y Velasco, Abogado de la Real Audiencia, y Chancillería de dicha Ciudad, Catedrático en propiedad de la Catedra de Instituta de dicha Universidad, y su Procurador General*. s. l., s. e., ca. 1653. Impreso.
- Stein, Peter. *El derecho romano en la historia de Europa. Historia de una cultura jurídica*. Madrid: Siglo XXI, 2001. Impreso.
- Strauss, Leo y Joseph Cropsey, comps. *Historia de la filosofía política*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Tau Anzoátegui, Víctor. *La ley en América Hispánica. Del Descubrimiento a la emancipación*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia, 1992. Impreso.
- Tauro del Pino, Alberto. *Esquividad y gloria de la Academia Antártica*. Lima: Huascarán, 1948. Impreso.

- Tomás y Valiente, Francisco. “Introducción a J. Solórzano y Pereira, *Política indiana*”. *Obras completas*. t. 5, por Tomás y Valiente. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1996. 4733-4748. Impreso.
- . “Los validos en la monarquía española del siglo xvii”. *Obras completas*. t. 1, por Tomás y Valiente. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1990. 23-177. Impreso.
- Torres Arancivia, Eduardo. *Corte de virreyes. El entorno del poder en el Perú del siglo xvii*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006. Impreso.
- Ullmann, Walter. *Historia del pensamiento político en la Edad Media*. Barcelona: Ariel, 1997. Impreso.
- Valcárcel, Carlos Daniel. *San Marcos, Universidad decana de América*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2001. Impreso.
- . “Vida universitaria”. *La universidad en la etapa colonial*. Lima: Asamblea Nacional de Rectores, 2009. t. 2 de *La universidad en el Perú: historia, presente y futuro*. Comp. Jaime Ríos Burga. 2 t. 2009. 487-554. Impreso.
- Vignolo, Paolo. “Nuestros antípodas y americanos. Solórzano y la legitimidad del Imperio”. *Juan de Solórzano y Pereira. Pensar la Colonia desde la Colonia*. Comps. Diana Bonett y Felipe Castañeda. Bogotá: Universidad de los Andes, 2006. Impreso.
- Wachtel, Nathan. *Los vencidos. Los indios del Perú frente a la Conquista española (1530-1570)*. Madrid: Alianza, 1976. Impreso.
- Williams, Raymond. *Marxismo y literatura*. Barcelona: Península, 1997. Impreso.
- Wulff, Fernando. *Las esencias patrias. Historiografía e historia antigua en la construcción de la identidad española (siglos xvi-xx)*. Barcelona: Crítica, 2003. Impreso.

Yates, Frances. *El arte de la memoria*. Madrid: Taurus, 1974. Impreso.

Zuloaga, Juan David. “El problema del maquiavelismo en la obra de Baltasar Gracián”. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* xxxvii (2010): 145-171. Impreso.

TRANSCRIPCIÓN DEL MEMORIAL Y TRADUCCIÓN DE SUS PASAJES LATINOS

FUENTES SECUNDARIAS

Antonio, Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova sive Hispanorum scriptorum qui ab anno MD ad MDCLXXXIV florere notitia*. Madrid, 1783. Impreso.

Aristóteles. *La politique d’Aristote traduite en français*. Trad. Barthélemy Saint-Hilaire. París: Dumond, 1848. Impreso.

---. *Obras de Aristóteles puestas en lengua castellana*. Trad. Patricio de Azcárate. Madrid: Medina y Navarro, 1874. Impreso.

---. *Ética Nicomáquea*. Trad. Julio Pallí Bonet. Barcelona: Planeta; D’Agostini, 1995. Impreso.

---. *Política*. Trad. Carlos García Gual. Madrid: Alianza, 2005. Impreso.

Barrientos Grandón, Javier. “La literatura jurídica indiana y el *ius commune*”. *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen*. T. I. Ed. Javier Alvarado. Madrid: Marcial Pons, 2000. 199-285. Impreso.

Brading, David. *Orbe indiano. De la monarquía católica a la república criolla (1492-1867)*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2003. Impreso.

Caldis, Cynthia. *Latin Music through the Ages. Latin Text. English translation*. Wauconda, Estados Unidos, 1999. Impreso.

- Juvenal. *Sátiras de Juvenal traducidas en verso*. Trad. Luis Folgueras. Madrid: Catalina Piñuela, 1817. Impreso.
- Ovidio. *Arte de Amar. Amores*. Trad. Vicente Cristóbal López. Barcelona: Planeta; D'Agostini, 1995. Impreso.
- Platón. *Diálogos*. Trad. Francisco Larroyo. México D. F.: Porrúa, 1973. Impreso.
- Séneca. *Tragedias II*. Trad. Germán Viveros. México D. F.: Universidad Autónoma de México, 2001. Impreso.
- Virgilio. *Las Geórgicas de Publio Virgilio Marón nuevamente traducidas a nuestra lengua castellana en verso suelto*. T. 2. Trad. Juan de Guzmán. Valencia: Hermanos de Orga, 1795. Impreso.
- Virgilio. *Las bucólicas. Églogas escogidas [...] anotadas con observaciones históricas y mitológicas*. Trad. Francisco de Paula Hidalgo. Cádiz: Círculo Científico y Literario, 1859. Impreso.

PARATEXTO Y PASAJES LATINOS

FUENTES SECUNDARIAS

- Cicerón. *Œuvres complètes*. T. 4. París: J. J. Dubouchet, 1843. Impreso.
- Ovidio. *Arte de Amar. Amores*. Trad. Vicente Cristóbal López. Barcelona: Planeta; D'Agostini, 1995. Impreso.
- Séneca. *Œuvres complètes*. París: J. J. Dubouchet, 1844. Impreso.
- Séneca. *Epístolas Morales a Lucilo, libros I-IX*. Trad. Ismael Roca. Madrid: Gredos, 1993. Impreso.



En 1667, Pedro Bolívar y de la Redonda, doctor en Cánones y Jurisprudencia de la Universidad de San Marcos de Lima, hizo imprimir en Madrid su *Memorial, informe y discurso legal, histórico y político a favor de los españoles que residían, estudiaban y servían en las Indias* para someterlo a la evaluación de la corona. En todas sus dimensiones postuló la validez universal de la interpretación hispanoperuana de la ley y reivindicó la supremacía del criollo como especie hispánica llamada a realizar la renovación de la Monarquía de los Austrias. Tras esta celebración del criollismo, Bolívar y de la Redonda agenció una serie de pretensiones personales, familiares y corporativas, en el ejercicio de una “razón criolla de Monarquía”.

A través del estudio preliminar, la transcripción moderna del documento y la transcripción literal de sus pasajes latinos, esta edición pone a disposición del público un texto revelador para la comprensión de los procesos políticos que conocieron las patrias indianas durante el siglo XVII del criollismo pre-ilustrado. Un texto que, como muchos otros de su índole, ha permanecido prácticamente inédito hasta la fecha por las dificultades que plantean su estilo y argumentación.

ISBN: 978-958-8181-83-7

